



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0155	Martes, 07 de Noviembre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. María Isaura Cruz de Lira

» Vicepresidente:

Dip. Felipe Cabral Soto

» Primer Secretario:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Segundo Secretario:

Dip. Santiago Domínguez Luna

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Iniciativas de Leyes de Ingresos



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA DEL MES ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO VITIVINICOLA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 301 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA LXII LEGISLATURA A APROBAR UN INAPLAZABLE INCREMENTO EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE FRESNILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, CON LA FINALIDAD DE CONCLUIR LA ACREDITACION DE SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE CONVOQUE A ORGANIZACIONES PUBLICAS Y SOCIALES, PARA QUE EN ACOMPAÑAMIENTO CON LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO Y LOS LEGISLADORES FEDERALES POR ZACATECAS, EXIJAMOS AL GOBIERNO FEDERAL ACCIONES URGENTES, A FIN DE REGRESAR LA PAZ, TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PUBLICA AL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ASI COMO A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, A FIN DE QUE EN EL PRESUPEUSTO DE EGRESOS FEDERAL 2018, DENTRO DEL RAMO RELATIVO AL CAMPO, ESPECIFICAMENTE EN EL PROGRAMA ESPECIAL DE CONCURRENCIA, PEC 2018, SE TOME EN CUENTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR DIVERSAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS QUE INTEGRAN EL MOVIMIENTO “EL CAMPO ES DE TODOS”, SOLICITANDO UN TOTAL DE \$339 MILLONES 140 MIL PESOS.



**11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.**

**13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZAC.**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZAC.**

**18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANUCO, ZAC.**

**19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.**



- 20.- LECTURA DE DIVERSAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. (VARIOS HH. AYUNTAMIENTOS – HACIENDA MUNICIPAL).**
- 21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD EN ZACATECAS.**
- 22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**
- 23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**
- 24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL INCISO B, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
- 25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA CREAR UNA COMISION ESPECIAL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO, A EFECTO DE ESTABLECER UNA MESA DE TRABAJO PERMANENTE, DONDE LAS DEMANDAS DEL SINDICATO NACIONAL MINERO METALURGICO (SNMM), PUEDAN SER CONOCIDAS Y ATENDIDAS, DE TAL MANERA QUE SEA ESTE PODER LEGISLATIVO LA VIA PARA QUE ESTE SINDICATO PUEDA SENTARSE A DIALOGAR Y SEA CAPAZ DE CONSTRUIR ACUERDOS.**
- 26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA DEFINITIVA CESE EL HOSTIGAMIENTO E INTENTO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO A LOS HABITANTES DE SALAVERNA, MAZAPIL, ZAC., CON EL USO DE INSTANCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL QUE HAN DEMOLIDO VIVIENDAS E INSTALACIONES DE USO COMUN; Y SOLICITE A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES EXIJA A LA MINERA TAYAHUA, FILIAL DEL GRUPO FRISCO, QUE DEJE DE UTILIZAR EXPLOSIVOS PARA LA EXPLOTACION DE LA MINA QUE ESTA AFECTANDO LA ESTABILIDAD DE LA COMUNIDAD DE SALAVERNA Y SU POBLACION; Y/O EN SU DEFECTO, LE SEA REVOCADO EL PERMISO DE EXPLOTACION.**
- 27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LA COMISION DE SELECCION QUE ELEGIRA AL COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION.**



**28.- DESIGNACION EN SU CASO, DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LA COMISION DE SELECCION QUE ELEGIRA AL COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION.**

**29.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**30.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MÓNICA BORREGO ESTRADA Y GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones transitorias de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; y,*
4. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0129**, DE FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.





## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MÓNICA BORREGO ESTRADA** Y **GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON UN MINUTO**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

*1.- Lista de Asistencia.*

*2. Declaración del Quórum Legal.*

*3.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones transitorias de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; y,*

*4.- Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0130**, DE FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.	Remite escrito, mediante el cual comunica a esta Legislatura que no obstante estar en condiciones de participar en el proceso de selección de Magistrados del Tribunal en la materia, manifiesta su voluntad de no participar en el proceso de elección; y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, opta por su retiro.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
08	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 04 de octubre del 2017.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado **Le Roy Barragán Ocampo**, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La industria de la vid es una de las cadenas productivas de indudable importancia económica que existen el estado de Zacatecas y representa un complejo universo que conlleva toda una serie de procesos y elementos, tales como: las variedades de uva, sus productos y subproductos, su cultivo, el tipo de suelos, los climas, el proceso de elaboración, la ubicación de los viñedos y de la planta para el proceso de vinificación, su comercialización y la cultura alimenticia de consumo, así como su terminología profesional, entre otros. El vino es un producto derivado de diferentes tipos de uvas, las cuales a su vez provienen de innumerables regiones en las que cada año las condiciones climáticas y de la tierra van modificándose. De esta forma, la importancia del tipo de la vid es determinante para la calidad del producto final y, junto con el clima y el suelo, son los tres aspectos más importantes en la calidad del vino que se produzca. De esta forma, existen una serie de factores que inciden, tanto en la calidad como en el precio final de una botella de vino.

Históricamente, el vino ha sido una bebida muy apreciada por el ser humano por los beneficios que ofrece su consumo moderado y regular. La uva es rica en minerales como calcio, fósforo, potasio, hierro, en ácido fólico y en vitamina C, además de que, convertida en vino, es un antioxidante importante que aporta múltiples



beneficios para la salud por las propiedades que contiene, entre los que podemos destacar: una mejor digestión; también genera una incidencia inferior de enfermedades cardiovasculares; sirve como antidepresivo; ayuda a retardar el envejecimiento y funciona como relajante, además de que previene de enfermedades cancerígenas.

Por otra parte, el valor productivo de una región está determinado por la conformación de sus suelos, el clima y la disponibilidad de agua, lo que le confiere su potencialidad productiva. En este sentido, Zacatecas es el único estado de la República Mexicana que cuenta con toda la gama de climas posibles para la viticultura, pudiendo cultivarse en sus diferentes zonas uvas para vinos muy finos a partir de uvas de mesa muy tardeas con un excepcional colorido y una magnífica presentación y con un buen balance de azúcar-acidez. En particular, en las zonas semi-desérticas se desarrollan magníficamente las uvas para pasa. En contraparte, los principales inconvenientes de nuestro territorio para la producción vitivinícola son la precipitación pluvial que se presenta en época de cosecha y el peligro de heladas tardías que, aunque son poco frecuentes, cuando se presentan causan pérdidas cuantiosas en la economía del viticultor.

El área vitícola de nuestra entidad se encuentra localizada alrededor de las poblaciones de Fresnillo, Villa de Cos, Ojo Caliente, Zacatecas, Loreto, Luis Moya, Pinos. La extensión territorial de Zacatecas y las diferentes altitudes en las que se sitúan estas zonas genera diversas clasificaciones, tales como: Pinos, Zacatecas y Ojo Caliente, que quedan dentro de la Zona I; Luis Moya y Fresnillo en la Zona II, Loreto en la Zona III y Villa de Cos ya en la región semidesértica en la Zona IV. Por su parte, Manuel Ignacio Díaz Cervantes, enólogo por la Universidad de Burdeos y dueño de la empresa vitivinícola Cantera y Plata, afirma que uno de los proyectos que realizó para el Instituto Nacional de Investigación Agrícola determinó que las mejores regiones del estado para el cultivo de la uva se ubican en siete puntos: “dos en Fresnillo y el resto en Valle de Calera, Guadalupe, Ojocaliente, Luis Moya, Pinos y Villa de Cos. También se determinaron las variedades que mejor se adaptan a dichos terrenos. Para la elaboración de vinos blancos, las uvas más propicias son Gewürztraminer, Sylvaner, Semillon, chardonnay y Chenin Blanc. Y para los tintos: merlot, Malbec, cabernet Sauvignon y Rubí cabernet (fusión de cabernet sauvignon con carignan)”.<sup>1</sup>

En cuanto al monto de producción, hasta el año 2010, Zacatecas contribuía con 23 mil toneladas a la producción nacional de uva que era de 86 mil,<sup>2</sup> mientras que para el 2014 se produjeron 47 mil toneladas de

<sup>1</sup> Lammers, Gerardo. “Aguascalientes quiere surgir, Zacatecas se duerme”, Vinisfera.com. El vino es para compartir, 11 de marzo de 2008. Versión electrónica: <http://vinisfera.com/r/archivo/875> [consultada 5/05/2017]

<sup>2</sup> Zegbe-Domínguez, J.A., Rumayor-Rodríguez, A.F. y Mena-Covarrubias, J., “Situación actual y agenda de trabajo para la innovación tecnológica del sistema producto vid en Zacatecas”, Publicación Especial No. 17. Campo Experimental Zacatecas. CIRNOC-INIFAP, México, 2010, p. 7.

producción de vid, según cifras de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Para el año 2015, nuestra entidad ocupaba ya el segundo lugar a nivel nacional en producción de uva, solamente por debajo de Sonora y arriba de Baja California, por lo que “Zacatecas sigue siendo punta en la comercialización de uva [...] porque es un mercado que apenas está despertando, con lo que producimos en México, difícilmente cubrimos un 15 por ciento de la demanda, no tanto por la calidad sino por las preferencias”,<sup>3</sup> tal como lo advertía el entonces delegado de la SAGARPA en Zacatecas, Jorge Alberto Flores Berrueto.

En cuanto a su producción, en nuestra entidad se cultivan “uvas de maduración intermedia (julio – agosto) y uvas tardías (septiembre – octubre). Para México, estas son las uvas más tardías y ya para esta época, en el mercado únicamente se comercializan uvas refrigeradas de Sonora y de los EUA. Zacatecas aporta el 100 por ciento de las uvas frescas que se encuentran en esta época”.<sup>4</sup> Los tipos de uvas cultivadas en Zacatecas son las siguientes: uvas de mesa con las variedades *Red globe*, *Italia*, *Emperador* y *Cardinal*; uvas para vino, *Cabernet Sauvignon*, *Merlot* y *Ruby Cabernet*; uvas para jugo, *Salvador* y *Cariñana* y, por último, uvas para la industria con las variedades de *Saint Emilión* y *Palomino*. Así mismo, Zacatecas cuenta con gran potencial vitivinícola en lo relativo a la uva de mesa: tardía y de calidad, los vinos de mesa de calidad, las jaleas y mermeladas, los jugos de uvas concentrados y la destilación.

Así mismo, Zacatecas produce el 12.9 por ciento nacional con uva para consumo en fresco (33 por ciento) e industrialización (67 por ciento) en una superficie de 3, 614 hectáreas<sup>5</sup> y nuestra entidad posee características muy favorables para aplicar nuevas pautas de viticultura, lo cual la hace apta para producir vinos de la más alta calidad en México. Prueba de ello, en el año 2014 nuestra entidad obtuvo el primer lugar a nivel nacional dentro del *Top Ten de Vinos*, seguida por el Valle de Guadalupe y Chihuahua, respectivamente. De esta forma, los vinos de Zacatecas fueron catalogados como “asombrosos y complejos”; con gran fruta y largo retrogusto, producidos con “el arte de hacer caldos con mucha personalidad y gran elegancia. Señores vinos que van a atrapar el joven y complicado paladar del mexicano”.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Zacatecas, segundo lugar nacional en producción de uva", NTR Zacatecas, jueves 15 de Enero de 2015, Nota de Antonio Torres. Versión electrónica: <http://ntrzacatecas.com/2015/01/15/zacatecas-segundo-lugar-nacional-en-produccion-de-uva/> [consultada 27/04/17]

<sup>4</sup> Joaquín Madero Tamargo y José Manuel García Santibáñez Sánchez. "Vid para consumo en fresco, elaboración de vinos y jugos", Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), México, s/p.

<sup>5</sup> "2016 Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Infografía Agroalimentaria 2016", Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, México, 2016.

<sup>6</sup> León, Héctor, "La mejor bodega de vinos se encuentra en Zacatecas", Diario La Razón 20 de diciembre de 2014. Versión electrónica: [http://www.razon.com.mx/spip.php?page=columnista&id\\_article=240608](http://www.razon.com.mx/spip.php?page=columnista&id_article=240608) [consultada 25/04/2017]

Entre los problemas que enfrentan los productores zacatecanos, podemos destacar: los altos costos de los insumos, los bajos rendimientos en comparación a otros estados, la falta de servicios financieros accesibles; de asesoría técnica capacitada y de paquetes actualizados de innovación tecnológica para un mejor desarrollo del cultivo, una baja investigación aplicada por la atomización de la producción, la existencia de pocos viveros con material genético sano y certificado, así como la presencia de algunos problemas fitosanitarios (filoxera). Por otra parte, se requiere de una mayor articulación en la organización de los productores debido a que en su mayoría conforman unidades pequeñas con áreas de cultivo reducidas de 13 hectáreas en promedio. A nivel industrial, se adolece de una vinculación estrecha entre el productor primario y la agroindustria; es decir, carecemos de alternativas viables de industrialización al nivel del productor.

Por lo que toca al manejo post-cosecha, resulta insuficiente la infraestructura para el tratamiento, normalización y empaque de la uva de mesa, además de que no se aprovecha la infraestructura disponible para la captación e industrialización del almacenamiento de la uva de mesa.<sup>7</sup> Dentro del mercado, hacen falta establecer canales de comercialización acordes al tipo de uva cultivada, con objeto de revertir la elevada dependencia de intermediarios y elevar el bajo precio de compra de la uva establecido por empresas procesadoras. Además, los productores zacatecanos no cuentan con suficiente información para realizar exportaciones y tampoco existen suficientes estrategias mercadotécnicas para promover la uva. Por otro lado, en el mercado global se ha vuelto difícil competir con los productores de otros países, en particular con los chilenos<sup>8</sup> y argentinos, sobre todo porque sus regiones vinícolas cuentan con agua rodada proveniente de Los Andes; mientras que en Zacatecas hay que perforar pozos profundos, aumentando mucho los costos de producción. Por tanto, se requiere la modernización de los sistemas de extracción, conducción y aplicación del agua del subsuelo en todas las hectáreas que actualmente se cultivan en Zacatecas.

También existen problemas fitosanitarios que elevan el riesgo de que disminuya la superficie cultivada por la presencia de filoxera (*Dactylospheera vitifolii*), tal como sucedió en el año de 1985 cuando se redujo en un 60 por ciento, particularmente en la región sureste del estado de Zacatecas. Así mismo, también se han presentado problemas asociados con el suelo como la presencia de los nematodos y clorosis foilar, los cuales podrían ser solucionados con el uso adecuado de portainjertos, a la par de realizar estudios sobre los problemas de suelo y raíz que afectan la vitivinicultura.

---

<sup>7</sup> En el Estado de Zacatecas, la reducida infraestructura industrial propicia que los productores de los municipios donde se trabaja la vid tengan que buscar compradores de otros estados de la República mexicana; quiénes establecen el precio de compra, propiciando con ello que se limiten las posibilidades de introducir nuevas variedades de uva de Europa o de California, principalmente.

<sup>8</sup> En particular, vale la pena mencionar el caso de Chile, país donde hasta hace dos décadas el promedio del precio de sus caldos era muy similar al de México. Sin embargo, a partir de la firma del tratado de libre comercio entre ambos países en 1998, la diferencia en el precio de sus vinos se ha venido ampliando al punto que -por sus costos de producción- en la actualidad los mexicanos son 120 por ciento más caros que los chilenos, lo cual hace prácticamente imposible competir con ellos.

En función de las consideraciones anteriores, la presente Iniciativa está diseñada para generar mejores condiciones a los productores en su labor y, de esta forma, fortalecer la actividad económica que representa la industria de la vid buscando contrarrestar los factores adversos que enfrenta; es decir, toda la serie de elementos institucionales, ambientales y económicos que obstaculizan un aprovechamiento óptimo de su potencial productivo para lograr una mayor competitividad, entre los cuales, podemos destacar los siguientes:

- Desaprovechamiento del potencial productivo, debido a los precios poco competitivos, restricciones estructurales que se presentan en los valles vitivinícolas para expandir la producción, condiciones desiguales en materia de comercio internacional y una carga fiscal internacionalmente excesiva.
- Un limitado grado de tecnificación que requiere esta industria para ser competitiva a nivel internacional en el proceso de producción y comercialización.
- La competencia desigual frente a los vinos europeos y sudamericanos; que gozan de subvenciones que no tienen los mexicanos.
- Un reducido consumo nacional cotidiano y moderado del vino como parte de una cultura alimenticia integral.
- Una incipiente la industria mexicana a nivel masivo, ya que abundan las bodegas pequeñas donde producen el vino de manera artesanal.
- Un déficit en nuestra balanza comercial de vino; con la entrada en vigor del TLCAN, las importaciones de vino por parte de México han aumentado en gran medida en comparación con su capacidad de exportación.
- Un monto bastante moderado las exportaciones mexicanas para contrarrestar el flujo de vinos importados, a pesar de que son cada vez más dinámicas.
- La mejora en la calidad del vino mexicano no se ha reflejado en un aumento sustancial de su

consumo interno.

Para contrarrestar los factores adversos que obstaculizan el desarrollo de la industria vitivinícola en Zacatecas, la presente Iniciativa genera nuevas obligaciones y pautas de acción a los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el marco de sus propias competencias, a fin de que emprendan una serie de acciones coordinadas de aplicación transversal y otras específicas dirigidas a fomentar y desarrollar al sector vitivinícola en su conjunto y en todas sus etapas. De tal modo que establece diversas atribuciones para los Municipios y para el Gobierno del Estado en sus dependencias respectivas.

También crea el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Vitivinícola, como órgano sectorial de la Secretaría del Campo, que articulará la labor de fomento y apoyo a los productores por parte de las diferentes instituciones y entes de la administración pública estatal y municipal, las asociaciones, comités y representaciones privadas, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional para el fomento del sector. Así mismo, dicho Consejo establecerá la planeación y las políticas de corto, mediano y largo plazo para desarrollar integralmente al sector vitivinícola. De esta forma, el diseño y la estructuración de la presente propuesta legislativa, establece las siguientes pautas, lineamientos y objetivos específicos:

- Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto regular, impulsar y difundir las actividades relacionadas al sector vitivinícola en el estado de Zacatecas, en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, mediante el establecimiento de normas que garanticen la sustentabilidad y competitividad de la actividad, asegurando la participación de los diferentes órdenes de gobierno y el sector privado.
- Establecer la articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las empresas y negocios regionales del Sector en los mercados nacional e internacional.
- Promover entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en coordinación con el Gobierno Federal, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en los procesos de producción, industrialización y comercialización.
- Ampliar los mecanismos de participación de productores y propiciar la competencia justa en el sector



vitivinícola.

- Promover la ampliación de la infraestructura para el desarrollo de unidades económicas y negocios vitivinícolas.
- Promover la producción, industrialización, distribución y exportación del vino zacatecano, cuidando su autenticidad y calidad, así como la de sus subproductos.
- Fomentar la cultura alimenticia del consumo moderado y responsable del vino y de los subproductos de la vid.
- Promover, por parte del Estado y los municipios, el vino y las marcas zacatecanas como producto de calidad de exportación y desarrollar rutas del vino y de turismo enológico.
- Crear el Consejo Estatal para el Desarrollo Vitivinícola con objeto de impulsar al sector, así como la calidad en el conjunto de procesos de producción de productos y subproductos vinícolas.
- Fomentar la tecnificación de la industria y fortalecer las cadenas productivas en las regiones vitivinícolas del estado para fortalecer su potencial y extender las hectáreas de siembra de la vid.
- Elevar los niveles de productividad y la calidad del vino mediante una serie de procesos de innovación en los sectores productores tradicionales, implementando nuevas metodologías con tecnologías más eficientes en el cultivo y procesamiento de la vid, en particular de la Vitivinicultura de Precisión, aplicada al esquema productivo y de gestión de viñedos.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la inversión agroindustrial para la producción agrícola de vid para vino, a fin de fortalecer la capacidad de nuestras regiones productoras en Zacatecas.
- Articular las cadenas productivas y de valor de la industria vitivinícola local con la nacional.
- Crear un sistema de asistencia técnica permanente para capacitar a los productores y generar

innovaciones tecnológicas que permitan mejorar la productividad y sustentabilidad de la vid.

- Implementar estrategias, métodos y pautas de sustentabilidad, agroecológicas y de racionalidad en el uso del agua, dentro del proceso de producción vitivinícola.
- Coadyuvar a formar y acreditar enólogos y asesores técnicos en las diferentes áreas de producción.
- Establecer acciones focalizadas hacia los pequeños productores de las llamadas “bodegas boutique” que producen los “vinos de garaje” o “vinos de autor” para ayudar a integrarlos en asociaciones comerciales de mayor escala y mejorar las condiciones de distribución y consumo, así como abatir costos y generar economías de escala, logrando un mayor valor agregado a sus productos.
- Apoyar la producción de estas bodegas pequeñas y abonar su éxito comercial, a fin de que puedan evolucionar hasta convertirse en establecimientos más grandes, con mayor tecnificación y equipamiento, sin que pierdan su calidad y distinción de origen.
- Promover la creación del distintivo de calidad “Vino Zacatecano”, como el instrumento mediante el cual, los vinos del Estado puedan acceder a la certificación que reconoce de manera oficial su calidad.
- Crear el Registro Estatal de Vitivinicultores que contenga un padrón de los productores, asociaciones y empresas vitivinicultoras, así como las hectáreas de viñedos cultivados en la Entidad con indicación de su destino.
- Impulsar la capacidad productiva y de exportación, mediante la incorporación de estímulos públicos y la reducción gradual de las cargas fiscales condicionadas al logro de metas en cuanto a expansión productiva, sustentabilidad ambiental y desarrollo regional.
- Ampliar los canales de comercialización para compensar los bajos precios del producto en el mercado y poder competir con otros estados de la República.

Indudablemente, la presente Iniciativa será una herramienta determinante para fortalecer los esfuerzos de las autoridades gubernamentales y los productores, mediante la generación de estrategias conjuntas que impulsen decididamente a este sector para lograr establecer una mayor superficie de hectáreas plantadas; incrementar la infraestructura y el equipamiento industrial, así como lograr una mayor tecnificación del campo y mejorar la producción en los viveros a partir de depurar y optimizar las técnicas de cultivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## **LEY DE DESARROLLO VITIVINÍCOLA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1**

La presente ley es de orden público y sus disposiciones son de observancia general en el territorio del Estado de Zacatecas.

##### **Artículo 2**

Corresponde la aplicación de esta ley al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Campo y las demás dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus atribuciones, así como a los municipios del Estado.

##### **Artículo 3**

Son sujetos de esta ley, los productores, las asociaciones, organizaciones, empresas comercializadoras, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia. En general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, efectúe una labor vinculada a la industria vitivinícola en el Estado de Zacatecas.



#### Artículo 4

En todo lo relacionado con la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de vino, deberán observarse las prevenciones establecidas en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en sus reglamentos, así como las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que expidan las autoridades competentes.

#### Artículo 5

La presente ley apoyará al sector vitivinícola e impulsará su desarrollo mediante la implementación de políticas públicas y acciones gubernamentales, a fin de que los productores locales realicen sus actividades de manera sustentable y aprovechando las nuevas herramientas tecnológicas. Al mismo tiempo, fomentará la cultura alimenticia del consumo moderado y responsable del vino, así como la participación de los distintos órdenes de gobierno y el sector privado en el conjunto de procesos vitivinícolas, teniendo por objeto lo siguiente:

- I. Promover la producción, industrialización, distribución y exportación del vino zacatecano, cuidando su autenticidad y calidad, así como la de sus subproductos;
- II. Promover la ampliación de la infraestructura para el desarrollo de negocios vitivinícolas;
- III. Mejorar los métodos de producción vitivinícola para elevar la calidad del vino que se produce en Zacatecas;
- IV. Impulsar la elaboración y ejecución de programas de capacitación entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en materia de investigación y transferencia tecnológica, salubridad y calidad;
- V. Fomentar la formación de enólogos y ampliar la presencia de asesores técnicos en los procesos de producción y comercialización del vino, a fin de lograr un mayor prestigio nacional e internacional de las regiones productoras del Estado;
- VI. Promover la creación del distintivo de calidad “Vino Zacatecano”, como el instrumento mediante el cual, los vinos del Estado puedan acceder a la certificación que reconoce de manera oficial su calidad, mediante el previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia;
- VII. Participar en la promoción de la imagen de los proveedores vitivinícolas zacatecanos en el mercado nacional e internacional;



- VIII. Apoyar la organización y asociación de los productores vitivinícolas del Estado y promover su vinculación con las organizaciones económicas de migrantes zacatecanos radicados en Estados Unidos;
- IX. Establecer las bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios en las actividades reguladas por la presente ley, así como de la participación de los sectores social y privado;
- X. Ampliar los canales de comercialización del vino para compensar los bajos precios del producto en el mercado y mejorar las condiciones de competitividad de los productores zacatecanos;
- XI. Impulsar y concertar actividades de promoción económica entre los sectores hotelero, restaurantero y vitivinícola;

## Artículo 6

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Añejamiento:** Proceso de envejecimiento al que se somete una bebida alcohólica que ha permanecido almacenada al menos por un año en barricas de material de madera de roble, roble blanco o encino, según el tipo de bebida. En el caso de los vinos, los que pasan seis meses en barrica y dos años de añejamiento total se denominan vinos de crianza; si permanecen un año en barrica de madera de roble y un total de tres de añejamiento, se consideran vinos de reserva;
- II. **Cadena productiva:** Se refiere a cada una de las etapas del proceso de producción de un bien o servicio; desde la obtención de sus insumos originarios hasta su transformación a producto, distribución y consumo;
- III. **Consejo:** Consejo Zacatecano para el Desarrollo Vitivinícola;
- IV. **Enología:** Ciencia, técnica y arte de producir vinos, mostos y otros derivados de la vid mediante la implantación de técnicas de cultivo de viñedo, el análisis de los productos elaborados y almacenaje, gestión y conservación de los mismos;
- V. **Ley:** La Ley de Desarrollo Vitivinícola para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- VI. **Productor:** Persona dedicada al cultivo, producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la creación de vino;
- VII. **Registro:** El Registro Estatal de Vitivinicultores;

- VIII. **Sector:** Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola;
- IX. **Vid:** Planta clasificada como *vitis vinifera* subespecie *vinifera*. *Vinifera* que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de vino y otras bebidas alcohólicas;
- X. **Vinícola:** Empresa que produce vino;
- XI. **Vino:** Bebida obtenida exclusivamente por la fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva;
- XII. **Vino orgánico:** Todo aquel vino que haya recibido dicha certificación por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal y demás organismos de certificación acreditados conforme a lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que se deriven de ella;
- XIII. **Viticultura:** Rama de la ciencia de la horticultura dedicada al cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino; es el cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino. Es una rama de la ciencia de la horticultura;
- XIV. **Vitivinicultura:** Conjunto de técnicas, procedimientos y conocimientos relativos al cultivo de la vid, elaboración e industrialización del vino; y
- XV. **Vitivinicultura de Precisión:** Metodología agrícola aplicada para lograr una mayor eficiencia productiva que se basa en el uso de la totalidad de técnicas de manejo del cultivo de la vid con tecnologías más eficientes -teledetección, sensorica, meteorología- para reducir la variabilidad de las condiciones climáticas, del suelo y del conjunto de factores que inciden en los procesos vitivinícolas. En particular, identifica y caracteriza espacialmente dicha variabilidad para interpretar su significado enológico y poder manejarla de manera diferencial y aplicar con precisión las dosis de agua de riego, fertilizantes orgánicos o fitosanitarios.

## Artículo 7

Se considerarán como ejes fundamentales para el desarrollo del Sector en el Estado de Zacatecas, los siguientes elementos:

- I. Los vitivinicultores, las organizaciones, comités, organizaciones, asociaciones y consejos, estatales,



regionales, distritales y municipales;

- II. La promoción de la inversión directa, la generación de empleo en el Sector y la promoción del vino de Zacatecas a nivel nacional e internacional;
- III. La participación de los tres órdenes de gobierno, para promover, fortalecer, proteger y apoyar las actividades y proyectos de inversión vitivinícola;
- IV. La vigilancia y monitoreo permanente por parte de las autoridades respectivas para asegurar la aplicación y cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley en materia de producción, conservación, mejoramiento, promoción y aprovechamiento de la vid empleada en la elaboración del vino en Zacatecas;
- V. El fomento al desarrollo integral y sustentable del Sector a través del fortalecimiento de la inversión en infraestructura y la mejora de los servicios públicos elementales para garantizar la óptima realización de las actividades vitivinícolas;
- VI. La ampliación de los canales de comercialización, acordes al tipo de uva cultivada, a fin de revertir la elevada dependencia de intermediarios y elevar el bajo precio de compra de la uva establecido por las empresas procesadoras.
- VII. Un sistema de asistencia técnica permanente para generar innovaciones tecnológicas y nuevas herramientas especializadas en los procesos de elaboración del vino que permitan mejorar la productividad y sustentabilidad de la vid.

## Capítulo II

### Del papel del Estado y los Municipios

#### Artículo 8

El Gobierno del Estado y los municipios en la esfera de su competencia, impulsarán el desarrollo del Sector mediante las siguientes estrategias y acciones:

- I. Apoyar la producción vitivinícola para que realice con respeto al medio ambiente y bajo esquemas de



sustentabilidad, en cumplimiento a lo dispuesto por el Plan Estatal Desarrollo, los planes municipales y conforme a los programas sectoriales;

- II. Promover entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en coordinación con el Gobierno Federal, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en los procesos de producción, industrialización y comercialización;
- III. Ampliar los mecanismos de participación de productores y propiciar la competencia justa en el Sector;
- IV. Facilitar los instrumentos para el financiamiento, el acceso a los estímulos fiscales y el apoyo técnico a los productores;
- V. Promover la plantación de viñedos para aumentar la superficie cultivada en la Entidad;
- VI. Incrementar la infraestructura y equipamiento industrial, así como la tecnificación del campo para mejorar la producción en los viveros;
- VII. Propiciar la consolidación de altos niveles de calidad del vino que se produce en Zacatecas;
- VIII. Establecer estrategias de difusión de las marcas zacatecanas para posicionarlas mejor en el mercado nacional e internacional;
- IX. Diseñar y aplicar campañas entre la población para crear conciencia del beneficio del consumo moderado y responsable del vino como parte de la cultura alimenticia;
- X. Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola;
- XI. Fortalecer la competitividad de las casas vitivinícolas establecidas en la Entidad, fomentando el desarrollo de su producción y la calidad del vino zacatecano; y
- XII. Las demás que tengan por objeto apoyar, promover y difundir la actividad vitivinícola en el Estado de Zacatecas.

## Artículo 9





Con objeto de establecer las bases de participación, en el ámbito de sus competencias, en la instrumentación de las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios podrán celebrar convenios de coordinación entre sí; con el Gobierno Federal y demás instituciones públicas, así como con el sector privado: cámaras, asociaciones y productores vitivinícolas.

#### **Artículo 10**

Las acciones de promoción económica dirigidas al Sector que implemente el Gobierno del Estado y los municipios a través de sus respectivas dependencias, en coordinación con el sector privado, deberán:

##### **I. Establecer:**

- a) Los lineamientos básicos para la definición de estrategias y programas específicos de fomento al Sector, alineados al Plan Estatal de Desarrollo y orientados a fortalecer la posición competitiva de los productores zacatecanos;
- b) Las bases que aseguren la congruencia de las políticas estatales y municipales de promoción y desarrollo vitivinícola con los instrumentos existentes a nivel federal en la materia, así como con las tendencias internacionales;
- c) Los instrumentos que permitan la compatibilidad de las políticas de fomento a la competitividad y desarrollo del Sector, con las políticas hacendarías y financieras del Estado; y
- d) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

##### **II. Promover:**

- a) El desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del Sector a través de la atracción de proyectos de inversión y el fortalecimiento de las inversiones locales existentes, así como de la articulación de las cadenas productivas;
- b) La creación de empresas y negocios regionales del Sector mediante la promoción de la cultura



emprendedora, el establecimiento de apoyos económicos y asesoría técnica, así como de incentivos fiscales por parte de las autoridades hacendarias del Estado;

- c) Las actividades productivas que generen mayor valor agregado en los productos y servicios de las empresas y negocios que integran el Sector;
- d) La reactivación económica de las zonas productoras vitivinícolas del Estado con menor nivel de desarrollo de infraestructura, logístico y tecnológico;
- e) La creación de esquemas de asociación e integración de productores zacatecanos que fortalezcan la posición competitiva de la MIPYMES del Sector, a través de una vinculación eficiente y rentable con las grandes empresas y con sus proveedores;
- f) La articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las empresas y negocios regionales del Sector en los mercados nacional e internacional;
- g) El uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio y comercialización por parte de las empresas vitivinícolas;
- h) El acceso al financiamiento por parte de los productores y asociaciones, ampliando los canales y productos financieros existentes y fortaleciendo la capacidad de gestión del Sector dentro del sistema financiero; y
- i) La inclusión laboral en el Sector de personas adultas mayores, madres jefas de familia y personas productivas con algún tipo de discapacidad, reconociendo y otorgando estímulos a las empresas y unidades productivas que participen en los programas y proyectos que para tal efecto se establezcan.

### **Capítulo III**

#### **De las atribuciones de la administración pública estatal**

#### **Artículo 11**



Las dependencias de la administración pública del Estado, sin perjuicio de las atribuciones específicas que les confiera la presente Ley, deberán coordinarse en el ámbito de sus atribuciones para el impulso y desarrollo de la actividad vitivinícola en el estado.

## **Artículo 12**

La Secretaría del Campo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y coordinar las políticas públicas y acciones dirigidas a depurar los procesos agroindustriales en la rama vitivinícola, a mejorar las condiciones de comercialización y ampliar la cadena productiva vitivinícola;
- II. Crear el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Vitivinícola y designar a sus integrantes, establecer su estructura orgánica y su operación, conforme al reglamento que para tal efecto se expida;
- III. Propiciar la inclusión en dicho Consejo de las diferentes instituciones y entes de la administración pública estatal, las asociaciones, comités y representaciones privadas, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional;
- IV. Disponer lo necesario para la operación y funcionamiento de Consejos Municipales o Regionales, según considere necesario, a fin de coadyuvar con el Consejo en sus funciones, conforme al reglamento de la presente Ley;
- V. Empezar acciones para impulsar el desarrollo vitivinícola, mediante la capacitación permanente de los productores en materia de procesos de producción a partir del uso de nuevas metodologías y tecnologías aplicadas para la obtención del vino de calidad zacatecano y sus subproductos;
- VI. Impulsar la implementación de nuevas metodologías en el cultivo y procesamiento de la vid con tecnologías más eficientes, en particular de la Vitivinicultura de Precisión, aplicada al esquema productivo y de gestión de viñedos para lograr los siguientes objetivos:
  - a) Realizar cosechas diferenciadas según el potencial de calidad de las uvas o su grado de madurez;
  - b) Focalizar las labores agrícolas como la poda, el manejo de follaje y el riego, según las distintas áreas de vigor;

- c) Perfeccionar el monitoreo y sus resultados produciendo ahorros en cantidad de mano de obra requerida;
- d) Tomar de decisiones con base en información precisa y oportuna, reduciendo el riesgo de errores en las decisiones;
- e) Generar análisis espacio-temporales para un mejor entendimiento de los problemas productivos de cada zona de la Entidad; y
- f) Crear programas de investigación y proyectos en Viticultura de Precisión a nivel estatal por su importancia estratégica al permitir evaluar e incorporar adecuadamente nuevas tecnologías.

VII. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

### **Artículo 13**

La Secretaría Economía, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y realizar acciones para el desarrollo, promoción y difusión de la industria vitivinícola;
- II. Apoyar e impulsar al Sector mediante la adopción de medidas de simplificación, incentivos económicos y proporcionando herramientas a los productores como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, ciencia y tecnología, así como estrategias de comercialización;
- III. Promover inversiones productivas en el Sector e impulsar la modernización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que incremente la competitividad del Estado en materia vitivinícola;
- IV. Impulsar el desarrollo de la actividad vitivinícola en el Estado a través de la promoción de su potencial, brindando asistencia técnica-financiera y promoviendo la modernización tecnológica para encontrar nuevos nichos de mercado;
- V. En coordinación con la Secretaría de Turismo, promoverá la realización de exposiciones, ferias y festivales del vino mexicano, con objeto de promoverlo a nivel nacional e internacional;

VI. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría del Campo, la creación y desarrollo de empresas productoras y agroindustrias vitivinícolas, considerando la disponibilidad de recursos de cada región, así como la situación del mercado;

VII. Empezar acciones focalizadas hacia los pequeños productores de las llamadas “bodegas boutique” que producen los “vinos de garaje” o “vinos de autor” para coadyuvar a integrarlos en asociaciones comerciales de mayor escala y mejorar las condiciones de distribución y consumo, así como abatir costos y generar economías de escala, logrando un mayor valor agregado a sus productos; y

VIII. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 14**

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), tendrá las siguientes facultades:

I. Velar por el respeto al medio ambiente y sus ecosistemas en el desarrollo de las actividades del Sector;

II. Proponer de manera permanente la implementación de estrategias y pautas de sustentabilidad, agroecológicas y de racionalidad en el uso del agua, dentro del proceso de producción vitivinícola;

III. Aplicar las sanciones correspondientes a las personas físicas o morales que, en el desempeño de una actividad productiva en el ramo de la vitivinicultura; perpetren un daño ecológico y, si lo amerita el caso, obligarles a la reparación del daño ambiental;

IV. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Economía, las políticas y acciones para fomentar y promover el uso de las energías renovables en los diferentes procesos de producción del vino zacatecano, aprovechando los planes, programas y proyectos que se enmarquen en el Programa Especial para el Aprovechamiento de las Energías Renovables del Gobierno Federal;

V. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 15**



La Secretaría de Salud, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en la elaboración del vino y sus subproductos;
- II. Promover el consumo responsable y moderado del vino, así como de los productos derivados de la vid; y
- III. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 16**

La Secretaría de Turismo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promocionar y desarrollar las rutas de vino y de turismo enológico;
- II. Impulsar al vino zacatecano como producto de calidad de exportación; y
- III. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 17**

La Secretaría de Finanzas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar análisis económicos y estudios técnicos para determinar la conveniencia o no de establecer impuestos al Sector o, en su caso, los estímulos fiscales que pudieran aplicarse a la producción para fortalecer el desarrollo vitivinícola y económico en la Entidad;
- II. Diseñar las políticas e instrumentos hacendarios y financieros del Estado que permitan un marco de compatibilidad con las políticas de fomento a la productividad, competitividad y desarrollo del Sector;
- III. Ejecutar las provisiones presupuestales necesarias, o en su defecto, crear un fideicomiso, para que la Secretaría del Campo cuente con los recursos suficientes para poner en operación el Consejo y que éste tenga un funcionamiento adecuado; y



IV. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

#### **Capítulo IV**

#### **Del Consejo: objeto, facultades e integración**

##### **Artículo 18**

Para la realización de todas las actividades previstas en la presente ley, se crea el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Vitivinícola.

##### **Artículo 19**

El Consejo es un ente sectorial de la Secretaría del Campo y funcionará como un órgano permanente de consulta, colaboración, concertación y coordinación; competente para conocer de la investigación y desarrollo tecnológico, el control técnico de los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención del vino de calidad zacatecano y sus subproductos, así como la promoción de la industria, la distribución y el comercio de los productos vitivinícolas;

##### **Artículo 20**

El Consejo tiene como objeto orientar, coordinar, fortalecer, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas dirigidas al desarrollo integral del Sector. Para cumplir con lo anterior, promoverá la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización; implementará nuevas metodologías en el cultivo y procesamiento de la vid e impulsará acciones dirigidas a mejorar las condiciones de comercialización para ampliar la cadena productiva vitivinícola.

##### **Artículo 21**

El Consejo, de manera permanente, velará por el cumplimiento de los criterios de generalidad, abstracción e impersonalidad, establecidos en la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, así como los lineamientos que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

##### **Artículo 22**



El Consejo, para dar cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar y proponer las acciones en materia de fomento, fortalecimiento, asesoría, investigación científica y tecnológica, capacitación y seguimiento del conjunto de actividades vitivinícolas
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones gubernamentales en materia de impulso y desarrollo de la actividad vitivinícola en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales;
- III. Tener conocimiento puntual y actualizado de los diferentes procesos de elaboración y clasificación de las variedades de vino de mesa;
- IV. Proponer la certificación de la calidad de los vinos producidos en Zacatecas, mediante el establecimiento de requisitos y lineamientos para el otorgamiento del distintivo de calidad “Vino Zacatecano”;
- V. Constituir, conjuntamente con la Secretaría de Economía, las bases, directrices y criterios para la operación y regulación del Registro Estatal de Vitivinicultores;
- VI. Ser un organismo de consulta, asesoría y colaboración para la realización de estudios, modelos de gestión, planes, programas y proyectos que se desarrollen en la materia de esta ley;
- VII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas públicas para el impulso y desarrollo del Sector;
- VIII. Impulsar pautas de sustentabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades de producción e industrialización vitivinícola, a fin de salvaguardar el equilibrio ecológico y la salud de las personas;
- IX. Impulsar la formación de comités o consejos regionales, distritales y municipales dedicados al desarrollo vitivinícola en la Entidad, a fin de que se integren en la estructura del Consejo y coadyuven con el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Apoyar y promover la participación de los productores en concursos, cumbres, eventos y foros a



nivel local, regional, nacional e internacional, relacionados con el Sector;

- XI. Formular opiniones especializadas para coadyuvar a solucionar los posibles conflictos que se presenten en la industria vitivinícola;
- XII. Tener acceso, en los términos de las leyes respectivas, a espacios y tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y para la adecuada promoción del Sector y de la cultura alimenticia del consumo moderado de vino;
- XIII. Coadyuvar en la creación de becas, premios y estímulos para las personas que realicen proyectos de investigación, productivos o de fomento al vino zacatecano;
- XIV. Aprobar, emitir y publicar su reglamento interior;
- XV. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y la evolución del Sector; y
- XVI. Las demás que establezcan los convenios, planes, programas y acciones en los que participe el Gobierno del Estado, así como las demás disposiciones legales aplicables en materia de esta Ley.

### **Artículo 23**

La Secretaría del Campo designará los integrantes del Consejo, establecerá su estructura orgánica y bases de operación, conforme al reglamento que para tal efecto se expida.

### **Artículo 24**

La Secretaría del Campo, en la integración y estructuración del Consejo, deberá incluir a las diferentes instituciones y entes de la administración pública estatal y municipal, las asociaciones, consejos y comités bajo los principios de cooperación, coordinación e información interinstitucional, así como de transparencia, participación y colaboración ciudadana.

### **Artículo 25**



La Secretaría del Campo dispondrá lo necesario para la operación y funcionamiento de consejos regionales, distritales y municipales, según considere necesario, para los efectos de coadyuvar con el Consejo en sus funciones, conforme al reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 26**

Las demás consideraciones relativas al Consejo, funcionamiento y facultades de sus miembros se establecerán en su reglamento interior y conforme a los lineamientos que el mismo Consejo establezca.

### **Capítulo V**

#### **De las certificaciones y el distintivo de calidad**

#### **Artículo 27**

El distintivo estatal de calidad “Vino Zacatecano”, será el instrumento mediante el cual el Consejo certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia, así como el conjunto de propiedades y características inherentes al carácter de los vinos de Zacatecas.

#### **Artículo 28**

Para acceder al distintivo “Vino Zacatecano”, los productores y embotelladores de vino deberán observar las disposiciones de carácter legal y normas oficiales mexicanas vigentes; contar con sistemas de control de calidad y llevar un registro estadístico de la producción, así como verificar los métodos de prueba que demuestren con claridad el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener dicho distintivo.

#### **Artículo 29**

En la elaboración de los vinos a los que se otorgue el distintivo de calidad, el embotellador debe cumplir puntualmente con los requisitos de etiquetado, envase y embalaje contenidos en las normas oficiales mexicanas vigentes y en la presente Ley.

#### **Artículo 30**



La certificación de los vinos zacatecanos será otorgada por el Consejo, teniendo en consideración la procedencia, el origen y la región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el vino embotellado, sin que ésta sea necesaria u obligatoria para la venta y distribución de cualquier producto vitivinícola, ya que funcionará exclusivamente como distintivo de calidad.

#### **Artículo 31**

Para el otorgamiento del distintivo de calidad, el Consejo podrá solicitar la opinión de expertos en la materia conforme a los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 32**

Los requisitos y demás especificaciones para la obtención del distintivo de calidad quedarán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 33**

De conformidad por lo dispuesto en la Ley de Productos Orgánicos, cualquier vino que pretenda detentar la denominación de Vino orgánico, deberá pasar por un periodo de conversión para acceder a la certificación orgánica, independientemente de que haya recibido el distintivo de calidad que se menciona en el artículo anterior.

### **Capítulo VI**

#### **De la promoción y difusión del vino zacatecano**

#### **Artículo 34**

La promoción y difusión de los productos vitivinícolas elaborados en la Entidad corresponde a las dependencias de la administración pública estatal y de los municipios, de acuerdo con su esfera de competencia.

#### **Artículo 35**



El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo, principalmente, podrá financiar campañas de información, promoción y difusión del Sector; de sus bodegas, vinos y mostos de uva, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente y en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

### **Artículo 36**

Las campañas de información financiadas con recursos públicos, tanto estatales como municipales, deberán observar las siguientes directrices:

- I. Promover el consumo moderado y responsable del vino como parte de una cultura alimenticia integral;
- II. Informar a los consumidores y a la sociedad en general, sobre las propiedades del vino como alimento dentro de una dieta balanceada y los beneficios que genera en la salud;
- III. Advertir puntualmente sobre los riesgos para la salud del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;
- IV. Destacar los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos zacatecanos, así como las cualidades y propiedades que les otorgan las condiciones específicas del clima y suelo;
- V. Impulsar el conocimiento de los vinos zacatecanos en las demás entidades federativas y a nivel internacional, con el objeto de lograr una mayor presencia en sus respectivos mercados;
- VI. Informar y difundir la calidad y los beneficios de los mostos y zumos de uva producidos en Zacatecas.

### **Artículo 37**

La administración pública estatal promoverá una política de impulso de proyectos y programas de investigación y desarrollo de la actividad vitivinícola en el estado.

### **Artículo 38**



El estado, los municipios y sus organismos descentralizados podrán convenir la cooperación para la realización de campañas concertadas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva.

## Capítulo VII

### Del Registro Estatal de Vitivinicultores

#### Artículo 39

La Secretaría de Economía será la entidad responsable de manejar y mantener actualizado el Registro Estatal de Vitivinicultores, que deberá contener un padrón de los productores, asociaciones y empresas vitivinicultoras, así como las hectáreas de viñedos cultivados en la Entidad con indicación de su destino: vino de mesa, uva de mesa, obtención de plantas madres y portainjertos utilizados.

## Capítulo VIII

### De las prohibiciones

#### Artículo 40

En el proceso de producción, industrialización y comercialización vitivinícola queda prohibido:

- I. La adición de agua al mosto o vino en cualquier cantidad, forma o momento, el agregado de materias colorantes y ácidos minerales y edulcorantes no provenientes de la uva, materias conservadoras y en general sustancias no autorizadas explícitamente en las normas oficiales mexicanas;
- II. Todas las manipulaciones y prácticas dirigidas a modificar las cualidades sustanciales y originales del producto, con objeto de encubrir cualquier alteración del mismo;
- III. El agregado a los orujos y borras, de agua o de toda materia colorante, artificial o natural que no sea la propia de la uva; de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales, así como cualquier otra sustancia tendiente a alterar el proceso normal de la elaboración vinícola;

- IV. Resguardar en los espacios de producción, talleres o plantas de elaboración del vino, productos no autorizados que sirvan para modificar el estado o la composición natural del vino;
- V. El uso o aplicación, en el proceso de elaboración del vino, de productos o mezclas enológicas, cualquiera sea su composición, destinados a modificar o aromatizar mostos o vinos, a curar o encubrir sus defectos o enfermedades, así como fabricar vinos de manera artificial;
- VI. Introducir, resguardar, promocionar o vender como vino, toda bebida que no cubra los requerimientos específicos establecidos en las normas oficiales mexicanas, ordenamientos, reglamentos y demás disposiciones en la materia; y
- VII. Todas las prohibiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, leyes vigentes y demás disposiciones que expidan las autoridades competentes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** - Se tendrá un plazo de seis meses para la constitución del Consejo previsto en esta Ley, a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., a 26 de octubre de 2017**

**LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**DIPUTADO LOCAL**



## 4.2

### **H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Presente.**

La que suscribe, **Diputada Iris Aguirre Borrego**, integrante del Partido Encuentro Social, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS FRACCION IX DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SE PROPONE A CONSIDERACION EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO:**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El homicidio doloso (junto con otros delitos violentos) es una amenaza para la población en cuanto a que su impacto va más allá de la pérdida de vidas humanas y puede generar un entorno de miedo e incertidumbre. Por ello, los datos sobre homicidio pueden ser una importante herramienta para monitorear la seguridad y la justicia.

Por otro lado la gravedad de los homicidios a los cuerpos de seguridad ya sea pública y/o privada.

La gran mayoría de las personas que participan en la labor policial están dedicadas a la causa de un servicio público honorable y competente y hacen gala sistemáticamente de altas normas de integridad personal y profesional en el desempeño de sus funciones, y aún serían más los que se comportan de este modo si recibiesen la formación y el apoyo institucional adecuados. Pero en todos los organismos de policía existe un elemento contaminado en cierto grado por el incumplimiento de estas altas normas de probidad y profesionalidad que caracterizan en general a la actividad policial.

La complejidad de la función policial y su relación con el contexto en que se ejerce no debe subestimarse nunca. En algunos países, la policía es un instrumento directo de la política del gobierno y una prolongación de la autoridad ministerial. En otros, es más independiente. Sin embargo, la policía tiene, en todas partes, amplios poderes para hacer cumplir la ley, pese a que la índole, calidad y doctrina subyacente de esa ley pueden variar enormemente.

En la mayoría de los países, los elementos policiales han sido concebidos para proteger las libertades y los derechos fundamentales de la sociedad pero, como es natural, la delegación de algunos de esos mismos poderes presenta simultáneamente la posibilidad de que sean objeto de graves abusos. Cualquier falta de integridad de la policía se ve facilitada por la oportunidad y la ausencia de consecuencias.

En el plano internacional, la O.N.U. ha recomendado a los

Estados que se tenga en cuenta la condición de la persona para que ciertos atentados en su contra sean reprimidos con penas adecuadas, porque se considera que esos delitos son graves, haciéndose referencia al homicidio, el secuestro, u otro atentado contra la integridad física o la libertad (Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos).

“Los gobiernos desarrollarán estrategias y políticas públicas que protejan a quienes están en mayor riesgo y presten atención a los individuos que tienen más probabilidad de delinquir”.

Con ese propósito analiza, por primera vez, cómo responde al homicidio la justicia penal de los países; de igual manera, examina la violencia en los países que están saliendo de un conflicto, donde la violencia asociada con el crimen y los problemas interpersonales puede ser tan devastadora como aquella relacionada con el conflicto mismo.

Tras la contabilización de delitos de alto impacto cometidos en la entidad durante los primeros tres meses del año, Zacatecas se ha colocado (apenas por debajo de Guerrero y Baja California Sur) como la tercera entidad que acumula más *puntos rojos* en lo que va del año, debido al alto índice de delitos como homicidio, secuestro, extorsión y violación registrados por las instancias de seguridad.

Dicha estadística, elaborada por Semáforo Delictivo, organización ciudadana nacional que recaba no sólo los datos oficiales, sino también las denuncias de la sociedad, ubica a Zacatecas como uno de los estados peor calificados en cuanto a la incidencia de delitos de alto impacto.

En Zacatecas la cifra de homicidios dolosos registra un repunte. En los 10 primeros días de octubre la Secretaría de Seguridad Pública reportó más de 20 asesinatos. En lo que va del año las autoridades reportan más de 300 homicidios dolosos, según las estadísticas ocho de cada 10 casos están relacionados con delincuencia organizada.

En cuanto al delito de secuestro, Semáforo Delictivo registra a Zacatecas en tercer lugar nacional con mayor incidencia proporcional, con una tasa de 2.4 secuestros al año por cada 100 mil habitantes, mientras que la media nacional es apenas de 0.9 delitos.





Hace unas semanas el INEGI dio a conocer la encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) Junio 2017, donde la percepción de inseguridad entre marzo y junio pasó de 77% a 80% en el país.

La mitad de la población ha dejado de caminar en las noches alrededor de sus viviendas y en general las familias, en la práctica por su cuenta.

La ponderación de los cuerpos de seguridad en orden descendente es 64%, 50% y 39% para las policías federal, estatal y municipales, evidentemente los menos calificados por ser los más vulnerable son los municipales.

La acción típica consiste en causar la muerte de algunos de los sujetos establecidos en la norma. Cualquier medio es idóneo para conformar el tipo, siempre que no sea un medio calificante de otra figura. Cualquier persona puede ser sujeto activo, sin embargo en cuanto al sujeto pasivo, se requiere en la víctima una determinada condición, en este caso, el requisito exigido es de pertenecer, ser integrante, de una fuerza de seguridad pública, policial o penitenciaria.

Configura el delito de tentativa de robo con armas en concurso ideal con tentativa de homicidio doblemente agravado por haberse perpetrado con el objeto de consumir la sustracción y por tratarse de un agente policial, la conducta de quien utilizó la misma pistola objeto de la sustracción para procurar consumir el apoderamiento y, a la vez, forcejeó para procurar el control del arma de fuego, dirigiéndola contra el cuerpo de la víctima, que era un policía.

En los pasados 20 años, 2 mil 220 policías han sido asesinados en el cumplimiento de su deber; la mayoría se desempeñaban de agentes municipales, señalan estadísticas de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS). El delito se consuma con la muerte de alguno de los sujetos pasivos a que se refiere la norma. Por tratarse de un delito de resultado, la tentativa es posible. La agravante no lesiona el principio de igualdad, ya que la calificante parece razonable, en razón del mayor peligro en el que se encuentran expuestos a diario las personas que tienen que cumplir con su deber.

Es imperante un andamiaje legal que constituya como fundamento en la defensa derechos humanos de nuestros cuerpos policiales, ya que ellos exponen su vida para defender la nuestra, son ciudadanos de primera y merecen en su encomienda de seguridad las garantías legales, con el fin de dar lugar a una nueva forma de ir integrando modelos policiales que sean vinculatorios y de proximidad con la ciudadanía, generando así un marco de armonía con las leyes y la seguridad de nuestros ciudadanos.

Durante mucho tiempo nuestros policías han sido blanco de ataques muchas veces sin fundamento que por unos cuantos los demás son señalados, ellos también son ciudadanos y tienen familias arriesgan su vida para

nuestra seguridad que es hoy la gran demanda zacatecana, y que si no tomamos las medidas pertinentes y responsables como legisladores seguirá incrementándose el índice delictivo en nuestra demarcación.

Es precisamente la legislación la que debemos revisar e ir implementando al mismo tiempo políticas públicas que vayan generando una nueva imagen de nuestro cuerpo policial que redunde en seguridad, justicia y paz social para nuestro Zacatecas

Fuentes:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- La Organización Mundial de la Salud
- 3.- La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 4.- INEGI
- 5.- Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Edgardo Alberto Donna. Rubinzal-Culzoni
6. Comisión Nacional de Seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración de esta Representación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES IX DEL ARTÍCULO 301 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

<b>Texto Vigente</b> <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</b>	<b>Propuesta de Iniciativa</b> <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</b>
<p><b>Artículo 301</b></p> <p>Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Cuando se cometan en lugar concurrido por personas ajenas a los hechos y que pudieren resultar</p>	<p><b>Artículo 301</b></p> <p>Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Cuando se cometan en lugar concurrido por personas ajenas a los hechos y que pudieren resultar</p>

<p>muertas o lesionadas.</p> <p>Sin correlativo...</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>muertas o lesionadas.</p> <p><b>IX. En contra de miembros de las instituciones policiacas del estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los de manera independiente presten servicio de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de sus bienes o valores incluyendo su traslado siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culposos.</b></p>
--	---

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 24 de octubre de 2017.

**DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.**

## 4.3

### H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

#### Presente.

La suscrita Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

#### Exposición de Motivos

De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda en nuestro país, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística registró en el año de 2010 que sólo cada tres de diez jóvenes entre los 18 y 24 años de edad, se encontraban matriculados en alguna institución de educación superior.

De la población total de jóvenes en edad de asistir al sistema de educación superior: 1 millón 984 mil 965 mujeres y hombres adolescentes, tan sólo el 28.1%, esto es, 585 mil 945 escolares, pudieron ingresar a un programa de estudios profesionales.

El resto de las y los adolescentes, un millón 401 mil 20 bachilleres, no asistían a ninguna institución de educación superior, con lo que quedaban excluidos del sistema de especialización y mejora de conocimientos para insertarse en el mercado laboral debido a la insuficiencia de oportunidades educativas.

De acuerdo con los datos del Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, de cada 100 egresados del bachillerato, sólo 86 logran inscribirse al nivel superior. En el mismo sentido, la Asociación Nacional de Instituciones de Educación Superior (ANUIES) ha propuesto como meta alcanzar al menos 48 por ciento de cobertura en el nivel superior, objetivo que debería alcanzarse en el año 2020.<sup>9</sup>

Esto será posible en la medida en que las instituciones de gobierno centren sus políticas educativas como columna vertebral del desarrollo nacional. Lo anterior implica una mayor inversión en infraestructura, especialización, programas educativos, equipamiento, así como el incremento en la matrícula estudiantil y los respectivos fortalecimiento y consolidación de la plantilla docente.

Igualmente, debemos de poner atención de manera prioritaria al incremento y mejora de la oferta educativa y de los espacios y oportunidades de profesionalización, objetivo que se ve obstaculizado por un problema persistente en algunos centros de educación en Zacatecas.

Es el caso de los programas educativos de las ingenierías, los cuales apenas una cuarta parte de ellos son reconocidos cualitativamente a nivel nacional, de acuerdo los datos procesados por el Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería. Esto implica que la oferta educativa para los estudiantes no pueda cumplimentar los estándares de calidad necesarios para la competitividad de los egresados.

<sup>9</sup> Fuentes, Mario Luis. 2013, Octubre 8. "Exclusión: signo de la educación superior". Excélsior.

En Zacatecas, de acuerdo a las cifras del CACEI, hasta el 2016 existían 67 programas entre Técnico Superior Universitario e ingenierías, de los cuales sólo 14 han sido acreditados, situación que abre una ventana de oportunidad para que las instituciones educativas del estado evalúen la situación por la que atraviesa la educación superior y se diseñen estrategias para lograr los estándares de calidad obligados en materia profesional.<sup>10</sup>

Actualmente, el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo se encuentra entre los centros educativos con mayor rezago en los procesos de acreditación de sus programas de estudio. En este Instituto se ofertan tres ingenierías (Industrial, Sistemas Computacionales y Electrónica) y cuatro licenciaturas (Gestión de Logística, Administración de Empresas, Informática y Arquitectura).

De la barra de estudios superiores, apenas 2 de los programas de profesionalización cuentan con la acreditación oficial que respalde el nivel de escolaridad de los egresados fresnillenses, estos son: la ingeniería en Sistemas Computacionales y la licenciatura en Informática.<sup>11</sup>

La directiva del Tecnológico Superior de Fresnillo ha manifestado que durante el 2017 la institución educativa sufrió un recorte presupuestal federal importante, situación que le impide continuar con la acreditación de los programas educativos.<sup>12</sup>

El Programa Operativo Anual del Instituto Tecnológico fresnillense proyectó un total de 58 millones de pesos para acreditación de programas educativos, equipamiento de laboratorios, compra de equipos de calidad para el desarrollo de actividades académicas, y otros gastos relacionados con la enseñanza de las ingenierías y licenciaturas ahí impartidas.

Sin embargo, la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión aprobó únicamente la mitad de lo presupuestado, cantidad que apenas ha cubierto el pago de papelería y nómina del Instituto, situación que impacta negativamente en la agilización de los procesos de acreditación escolar pendientes en el ITSF.

Es por tal motivo que el presente exhorto tiene como objetivo gestionar un incremento en los recursos estatales para el fortalecimiento educativo, específicamente en la acreditación de distintos programas de estudio que se imparten en el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo.

Es importante recordar que los tecnológicos del estado subsisten con aportación de recursos federales así como de presupuesto estatal. Para este 2017, el Gobierno del Estado pudo etiquetar 14 millones de pesos a dicha institución, los cuales han sido distribuidos de manera paulatina.

No obstante, este recurso no ha permitido inyectar financiamiento a la acreditación pendiente y el equipamiento adecuado de laboratorios y centros de estudios especializados, ya que, como aquí lo hemos señalado, la mayor parte del financiamiento se destina al pago de nómina.

Actualmente el Instituto Tecnológico trabaja en la acreditación de las carreras Industrial, Gestión Empresarial, Arquitectura y Sistemas. Esto permitirá a la institución acceder a otros proyectos y recursos económicos, de los que no tendrían beneficios si éstas no estuvieran acreditadas.

La crisis en que se encuentra esta institución obliga a esta Legislatura a gestionar un incremento en una tercera parte del presupuesto que el estado aportará al Tecnológico Superior de Fresnillo en comparación de lo que destinó en 2017, esto es, un total de 34 millones de pesos para el ejercicio fiscal estatal 2018.

<sup>10</sup> Miranda, Guillermina. 2016, Agosto 9. “Deficiente: calidad educativa en ingenierías: Elena Barrera”, El Diario NTR.

<sup>11</sup> Montiel, Alexa. 2017, Febrero 13. “Pretende ITSF acreditar programas”, El Diario NTR.

<sup>12</sup> Montiel, Alexa. 2017, Marzo 7. “Insuficiente, presupuesto del ITSF: Almanza”, El Diario NTR.

El compromiso con la profesionalización y mejora cualitativa de los procesos educativos, así como del reconocimiento oficial de los estudios que las y los alumnos realizan en el tecnológico fresnillense, motiva a gestionar este inaplazable incremento presupuestal.

**En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, con el objetivo de incidir oportunamente en un problemática trascendental en el municipio al cual represento, someto a consideración del Pleno la siguiente**

**Iniciativa de Punto de Acuerdo:**

**ÚNICO:** Se exhorta de manera respetuosa a la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura de Estado de Zacatecas a aprobar un inaplazable incremento en la partida presupuestal del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2018, con la finalidad de concluir la acreditación de sus programas de estudios.

**Zacatecas, Zac. 30 Octubre de 2017**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



## 4.4

### H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Presente.

**DIPUTADO SAMUEL REVELES CARRILLO**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las atípicas y lamentables circunstancias de inseguridad que actualmente vive Zacatecas, nos **hace pensar en la unidad**, esto con el único objetivo de actuar como ciudadanos responsables ante esta **desgracia** social.

El problema, desde la óptica de distintos analistas es multifactorial: desempleo, corrupción, pobreza, falta de educación; hasta baja autoestima social, como lo menciona Octavio Paz en su Laberinto de la Soledad al señalar; que muchos de nuestros males como país surgen a raíz de que *algunos mexicanos sienten vergüenza por su origen*.

Cada especialista analiza el fenómeno de acuerdo a su propia formación personal y profesional, no está mal, de hecho, esas perspectivas enriquecen el diagnóstico **para arribar a lo sustancial, que es el aportar soluciones**.

Desde la perspectiva del materialismo histórico dialectico, el fenómeno de la **inseguridad** es una consecuencia más de la crisis por la que atraviesa la economía mundial desde 2008, producto de los hoy llamados ciclos económicos por los que periódicamente atraviesa el sistema capitalista.

Crisis que actualmente no está permitiendo el crecimiento mínimo que requieren los agentes económicos empresa, familia y gobierno, para generar sus satisfactores.

En 2015, el Banco de México fue contundente al declarar que *“el principal problema de México ha sido la baja productividad”*; estamos de acuerdo, pues esta circunstancia ha sido un factor de la crisis en la que hoy estamos inmersos.

La teoría marxista, útil y muy vigente, señala que la baja productividad, provoca una caída en la tasa de ganancia del capital, generando crisis económicas.

Pero, ¿por qué baja la productividad? Una de las principales causas es por el desarrollo tecnológico, ya que desplaza poco a poco el tiempo de trabajo humano necesario para producir una mercancía, y por tanto ésta mercancía baja de valor, generando no solo la caída de la productividad, sino provocando también un fuerte desempleo. Dos circunstancias muy conocidas hoy en día por todos nosotros.

Otro factor determinante es el predominio del capital financiero, el cual prefiere andar “golondrineando” en los países de Europa, Estados Unidos y América Latina, en busca de rentables intereses bancarios, en vez de buscar reproducirse mediante la inversión productiva; generadora de empleos, mercancías, **y por supuesto de ganancia.**

Como lo expone Lenin en su obra titulada “*El imperialismo, fase superior del capitalismo*”

“El desarrollo del capitalismo ha llegado a un punto tal, que, aunque la producción de mercancías sigue "reinando" como antes y siendo considerada como la base de toda la economía, en realidad se halla ya quebrantada, y las ganancias principales van a parar a los "genios" de las maquinaciones financieras ..... **beneficia a los especuladores.**”

**¿Qué hace el sistema para refuncionalizarse ante estas críticas condiciones?** Primero, debo reconocerlo. Ha recurrido a políticas del pleno empleo y su efecto multiplicador, aportadas por John Maynard Keynes en la primera mitad del siglo XX, las cuales sostienen que, **ofertando** trabajo a la población económicamente activa, elevando los salarios de quienes ya lo tienen, disminuyendo impuestos y tasas de interés, **el ingreso aumenta**, hay mejor poder adquisitivo entre la población que se convierte en motor del mercado interno para cualquier economía, con alta capacidad de **RE DINAMIZARLA.**

Pero también y lamentablemente, el sistema ha optado por tomar otras decisiones más aberrantes.

En 1798 el economista británico Thomas Malthus, en su obra *Ensayo sobre el Principio de la Población*, afirmó que mientras los medios materiales de existencia aumentan en progresión aritmética, la población lo hace de manera geométrica, es decir, según Malthus, los seres humanos aumentamos a una mayor velocidad que nuestros propios medios de subsistencia.

Las erróneas interpretaciones inmediatas que este análisis provocó en la época, fue pensar que deberían equilibrar el crecimiento poblacional con la producción de satisfactores, mediante la permisividad de genocidios, masacres, enfermedades, epidemias, pestes sin atender, y por supuesto, **las guerras.** A mi mente llegan eventos recientes como las guerras contra el terrorismo en el medio oriente, **la declaración de guerra al narcotráfico** en México, y hasta la famosa “pandemia” provocada por la influenza AH1-N1.

Según los intérpretes de Malthus, “podar” a la raza humana evitaría lo que se ha denominado la *catástrofe malthusiana.*



Honorable Asamblea, el fondo del problema de la **inseguridad**, rebasa por mucho nuestra responsabilidad como entidad, por lo que hemos hecho o dejado de hacer. En términos analíticos y objetivos, es un daño derivado de las contradicciones intrínsecas del sistema capitalista, que transita por una álgida crisis económica, cada vez más profunda y prolongada, a nivel internacional; por tanto, sería una visión permeada de una gran dosis de **subjetivismo**, tratar de responsabilizar de esta dramática situación social, únicamente a los actores políticos con alguna responsabilidad dentro del poder público, tanto en su división de poderes, como en sus niveles de gobierno, O a la falta de valores, o que los padres han descuidado a su familia; no es culpa de ninguno de ellos en específico, **pero paradójicamente, sí lo es de todos a la vez.**

Es importante aclarar, que no porque ésta inseguridad que vivimos sea consecuencia de un desequilibrio sistémico en lo económico y social, incluso en lo institucional, significa que debemos quedarnos quietos, **es todo lo contrario**, contar con un diagnóstico real del problema nos permite plantearnos soluciones, también reales.

El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas consagra el **derecho a la seguridad pública** de las y los zacatecanos, y agrega, el Estado lo garantizará, y el Estado no es solo una persona, somos todos; el artículo 1° de nuestra Carta Magna Local señala que el Estado de Zacatecas, a través de su marco jurídico, está constituido por la libre voluntad del pueblo y su Soberanía radica esencial y originalmente en éste, **el pueblo.**

Diversos pensadores como Montesquieu y Thomas Hobbes, coinciden que el Estado fue creado por la necesidad social de organizarse para su sobrevivencia; en este sentido, el Estado está conformado por la sociedad en su conjunto, incluidas las instituciones gubernamentales, jurídicas, educativas, religiosas, ciudadanas y familiares.

La clave para solucionar los grandes problemas que nos aquejan es la **indisoluble unidad social**, si nos dividimos, vamos a continuar perdiendo, y cada vez más...

Tenemos el **deber legal** de actuar como sociedad, plasmado en la propia Constitución. El **deber moral**, por todas las personas **lastimadas**, víctimas del clima de violencia e inseguridad. Y el **deber histórico** de actuar para buscar juntos una solución digna de desarrollo para el ser humano.

Volviendo a Octavio Paz, *“el mexicano busca su origen, en su excéntrica carrera ¿qué persigue? va tras su catástrofe: quiere volver a ser sol, volver al centro de la vida de donde un día ¿en la conquista o en la independencia? fue desprendido.*

Y yo me pregunto ¿para qué esperar más? Si hoy podemos reaccionar, hagámoslo, **ES CUESTION DE SENSIBILIDAD HUMANA Y VOLUNTAD POLITICA, TANTO DE QUIENES AQUÍ NOS**



**ENCONTRAMOS Y TENEMOS REPRESENTACION SOCIAL, COMO DE LOS DOS OTROS PODERES.**

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

**PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** La H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del **Poder Ejecutivo Estatal, L.C. Alejandro Tello Cristerna, para que como Gobernador del Estado**, convoque a la brevedad, a cámaras empresariales, autoridades de instituciones educativas, medios de comunicación, comunidades estudiantiles, mujeres organizadas, líderes sindicales y de organizaciones sociales, mesas directivas de clubes sociales, culturales y deportivos, asociaciones civiles, artistas, intelectuales, partidos políticos e instituciones de beneficencia pública, para que en acompañamiento con los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del estado y legisladores federales por Zacatecas, **EXIJAMOS EN UNA SOLA VOZ AL GOBIERNO FEDERAL, ACCIONES URGENTES A FIN DE REGRESARLE LA PAZ, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA AL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Segundo.** -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de nuestro Reglamento General y por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, solicito a esta presidencia someta a la consideración de esta Honorable Asamblea dispense los trámites establecidos del punto referido.

Zacatecas, Zac., 7 de noviembre del 2017.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO.**



## 4.5

DIP. MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 P R E S E N T E.**

Los que suscriben **Dip. María Elena Ortega Cortés y Dip. Santiago Domínguez Luna**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular el presente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A FIN DE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL 2018, DENTRO DEL RAMO RELATIVO AL CAMPO, ESPECIFICAMENTE EN EL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES, PEC 2018, SE TOMA EN CUENTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR ORGANIZACIONES CAMPESINAS QUE INTEGRAN EL MOVIMIENTO "EL CAMPO ES DE TODOS", CON UN MONTO TOTAL DE \$339 140 000.00 MILLONES DE PESOS** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES.

El 15 de Noviembre de cada año es la fecha límite para que la cámara alta apruebe la propuesta que el gobierno federal envía al congreso de la unión, es decir el paquete económico conformado por la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que deberán entrar en vigor a partir del 1 de enero del 2018, arrancando de esta forma el análisis, discusión y aprobación en su caso del presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, los estados por su parte buscan allegarse de mayores recursos financieros a través de la participación de sus representantes populares, en el caso de Zacatecas con los diputados federales y los senadores quienes dignamente representan al estado ante la cámara alta.

Por otro lado la sociedad civil también se hace presente de una u otra forma en la lucha para que en el presupuesto de egresos de la federación se tome en cuenta los diversos sectores sociales, en lo referente al sector del campo los dirigentes de diversas organizaciones campesinas que integran el movimiento social "El campo es de Todos", presentaron una propuesta para el presupuesto de egresos para el Programa Especial Concurrente (PEC) con base en el análisis comparativo con el PEC 2017 y la propuesta del ejecutivo para el ejercicio fiscal 2018, considerando los siguientes datos:

<b>PROGRAMA</b>	<b>PEC 2017 APROBADO</b>	<b>PEC PROPUESTA EJECUTIVO 2018, DEL</b>	<b>POPUESTA 2018 ORGANIZACIONES CIVILES</b>
PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES (PEC)	318, 906.80 MILLONES DE PESOS	320,000.40 MILLONES DE PESOS	339,140.49 MILLONES DE PESOS

Las organizaciones campesinas consideran que es responsabilidad del gobierno mexicano, garantizar la seguridad alimentaria, así mismo cumplir con lo establecido en la agenda 2030 para el Desarrollo sostenible, acordada por el gobierno de México ante la ONU además de que debemos de proponernos acabar con la

pobreza por hambre, que padecen 28 millones de mexicanos, de los cuales el 71.4% son campesinos que viven en pueblos rurales e indígenas, ejidos y comunidades.

¡Qué paradójico! Pues donde se producen y quienes producen los alimentos, son quienes más padecen escasez alimenticia.

Los objetivos generales que debe tener el presupuesto de egresos de la federación, para el campo mexicano, es el de disminuir la desigualdad, reducir la pobreza, acabar con el hambre, garantizar la preservación de los recursos naturales y lograr un desarrollo armónico de la sociedad rural.

El gobierno debe de cambiar la visión que tiene de los campesinos e indígenas de solo otorgar subsidios por ser pobres, por el contrario, se les debe de visualizar como productores de alimentos y gente que sabe cuidar y preservar los recursos naturales, para ello se deben fomentar actividades productivas, sociales y culturales y promover su organización e integración social.

El proyecto de presupuesto del PEC 2018, debe partir del aprobado por la Cámara de Diputados para el año 2017, agregando el porcentaje de inflación estimado por el propio gobierno para el próximo año, es decir 6%, no debemos partir del recorte que ha realizado arbitrariamente la SHCP al PEC 2017, a través de autorizar una cantidad menor para su ejercicio en las diferentes dependencias del gobierno o por el subejercicio presupuestal de estas.

Dentro de las propuestas que contemplan las organizaciones campesinas de la sociedad civil son: en el programa de fomento ganadero se propone crear el componente de ganadería social, fortalecimiento de los componentes de El campo en nuestras manos, el de extensionismo y desarrollo de capacidades, el FAPPA, Fortalecimiento a organizaciones rurales, PROCAFE y PIMAF. se mejoran los programas de fortalecimiento a microempresarios, el de fomento a la economía social, establecimiento de un PET para los pequeños productores que realicen labores culturales en los bosques, ampliación del programa de construcción de caminos rurales, en el programa de abasto rural se propone 2 mil millones de pesos adicionales, para crear un Fondo de compras gubernamentales a pequeños productores rurales, el cual lo realizara DICONSA, en el componente conflictos agrarios establecer 1,500 millones de pesos adicionales para crear un fondo de compra de tierras, exclusivamente para pequeños productores de 5 hectáreas o menos.

Las organizaciones campesinas de la sociedad civil de manera respetuosa solicitan a la cámara de diputados federal las siguientes propuestas de Políticas públicas para el campo mexicano:

- 1.- Reducir el carácter asistencial de PEC, fortaleciendo a los pequeños productores rurales con parcelas de 10 hectáreas o menos, para la producción de alimentos, promoviendo su organización e integración y respetando su autonomía.
- 2.- Garantizar la defensa del territorio de propiedad social y la seguridad alimentaria a partir de la agricultura campesina e indígena de nuestro país.
- 3.- Garantizar el acceso de los pequeños productores agrícolas a los servicios financieros y crediticios, aplicando tasas preferenciales.
- 4.- Lograr un presupuesto multianual, que garantice la soberanía alimentaria y la planeación rural participativa, como lo establece la Ley General de Desarrollo rural Sustentable.
- 5.- Establecer programas locales y municipales de producción, distribución de alimentos fortaleciendo la agricultura familiar y campesina y la de los pequeños productores rurales, para enfrentar y resolver la pobreza que impera en el campo mexicano.

- 6.- Que el PROAGRO se aplique a dueños de parcelas de 20 hectáreas o menos.
- 7.- Que se elabore un Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural sustentable con el que se garantice la operatividad y el acceso a los programas del PEC 2018.
- 8.- Integrar un Fondo de tierras para que los jóvenes accedan a las mismas.
- 9.- Integrar un Fondo de compras gubernamentales a pequeños productores rurales, por parte de DICONSA, que ayude a resolver el problema del hambre en el campo.

#### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Que en su artículo 27 de nuestra carta magna en su fracción XX a la letra dice: El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

**SEGUNDO.-** Que en el artículo 14 de la Ley general de desarrollo rural Sustentable establece que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía popular el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ASI COMO A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION A FIN DE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL 2018, DENTRO DEL RAMO RELATIVO AL CAMPO, ESPECIFICAMENTE EN EL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE, PEC 2018, SE TOME EN CUENTA LA PROPUESTA PRESENTADA POR DIVERSAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS, SOLICITANDO UN TOTAL DE 339 140 MILLONES DE PESOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA A LOS LEGISLADORES ZACATECANOS DE TODAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DE LA CÁMARA FEDERAL A QUE COADYUVEN EN LA PROPUESTA DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE 2018 Y EN EL PRECIO DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL PARA ESTE CICLO 2017.**

**TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SE JUSTIFICA LA PERTINENCIA DE LA SOLICITUD, DE ACUERDO CON EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 104 Y 105**



**DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITO SEA CONSIDERADO UN ASUNTO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN; DEBIDO A QUE EN BREVE SE DARA INICIO CON EL ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION (PEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**Congreso de Zacatecas a los 7 días del mes Noviembre 2017.**

**Atentamente.**

---

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS    DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**

## 5.-Dictámenes:

### 5.1

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.**

##### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Lucilo Medrano Rentería** Regidor del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

##### **ANTECEDENTES:**

**UNO.** Mediante memorándum número 1976 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Lucilo Medrano Rentería** Regidor del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**DOS.-** Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



**TRES.-** Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/225 en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

**CUATRO.-** En fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, **Lucilo Medrano Rentería**, informo a esta Legislatura, que en tiempo y forma, el veintinueve de mayo de dos mil quince presento su Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, exhibiendo evidencia de ello.

**CINCO.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.- Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

**TERCERO.- Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Lucilo Medrano Rentería** Regidor del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

#### **CUARTO. Obligación por parte del Servidor Público.**

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la



Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

**QUINTO.-** Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **Lucilo Medrano Rentería** Regidor del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Sin embargo, el servidor público **Lucilo Medrano Rentería** Regidor del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, el nueve de agosto de dos mil dieciséis, informo a esta Legislatura, que en tiempo y forma, el veintinueve de mayo de dos mil quince presentó su Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, exhibiendo evidencia de ello.

En consecuencia, este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Lucilo Medrano Rentería**, pues acredita con el acuse de recibo expedido por la Auditoría Superior del Estado, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, el haber rendido en tiempo y forma su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Lucilo Medrano Rentería**, en virtud de haber acreditado con el acuse de recibo expedido por la Auditoría Superior del Estado, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, el haber rendido en tiempo y forma su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.



**QUINTO.** Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA**  
**MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE**  
**TORRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE TORRES**  
**MERCADO**

**DIP. SANTIAGO**  
**DOMÍNGUEZ LUNA**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **J. Guadalupe Armendariz Esquivel** Regidor del Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**UNO.** Mediante memorándum número 1975 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **J. Guadalupe Armendariz Esquivel** Regidor del Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**DOS.-** Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TRES.-** Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/226 en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

**CUATRO.-** En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, **J. Guadalupe Armendariz Esquivel**, informo a esta Legislatura, que en tiempo y forma, el doce de mayo de dos mil quince había presentado su declaración patrimonial anual correspondiente al año 2014, exhibiendo evidencia de ello.

**CINCO.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.- Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

**TERCERO.- Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **J. Guadalupe Armendariz Esquivel** Regidor del Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

#### **CUARTO. Obligación por parte del Servidor Público.**

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:



“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

**QUINTO.-** Se advierte en el presente asunto, que el servidor público **J. Guadalupe Armendariz Esquivel** Regidor del Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Sin embargo, el servidor público **J. Guadalupe Armendariz Esquivel**, el trece de septiembre de dos mil dieciséis, informo a esta Legislatura, que en tiempo y forma, el día doce de mayo de dos mil quince presento su Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, exhibiendo evidencia de ello.

En consecuencia, este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **J. Guadalupe Armendariz Esquivel**, pues acredito con el acuse de recibo expedido por la Auditoría Superior del Estado, de fecha doce de mayo de dos mil quince, el haber rendido en tiempo y forma su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **J. Guadalupe Armendariz Esquivel**, en virtud de haber acreditado con el acuse de recibo expedido por la Auditoría Superior del Estado, de fecha doce de mayo de dos mil quince, el haber rendido en tiempo y forma su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA**  
**MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE**  
**TORRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE TORRES**  
**MERCADO**

**DIP. SANTIAGO**  
**DOMÍNGUEZ LUNA**



## 5.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Carlos Alberto Guzmán Guzmán** e **Irene Ortiz Acevedo**, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**UNO.** Mediante memorándum número 1967 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Carlos Alberto Guzmán Guzmán** e **Irene Ortiz Acevedo**, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**DOS.-** Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TRES.-** Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/243 y DPLAJ/LXI/2016/244 en fecha once de agosto de dos mil dieciséis.

**CUATRO.-** El denunciado **Carlos Alberto Guzman Guzmán**, rindió el dieciséis de agosto de 2016, ante la Auditoría Superior del Estado, en forma su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, exhibiendo evidencia de ello.

**CINCO.-** En fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis el Profesor Rafael Martínez Pérez, en su calidad de Presidente Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, hace constar a esta Legislatura, que **IRENE ORTIZ ACEVEDO**, NO TOMO POSESIÓN como regidora el día 15 de septiembre del 2013, puesto que cuando sucedió este hecho ella estaba fuera del país.

**SEIS.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.- Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.





**TERCERO.- Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Carlos Alberto Guzmán Guzmán e Irene Ortiz Acevedo**, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

**CUARTO. Obligación por parte de los Servidores Públicos.**

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

**QUINTO.-** Se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos **Carlos Alberto Guzmán Guzmán e Irene Ortiz Acevedo**, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurren en responsabilidad administrativa tales servidoras públicas por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**SEXTO.-** De tal manera, en el caso concreto, el servidor público **Carlos Alberto Guzmán Guzmán**, no obstante de que no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna



en contra de **Carlos Alberto Guzmán Guzmán**, pues se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.**- Por otra parte, respecto de la diversa denunciada **Irene Ortíz Acevedo**, se tiene que en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el Profesor Rafael Martínez Pérez, en su calidad de Presidente Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, hace constar a esta Legislatura, que **IRENE ORTIZ ACEVEDO, NO TOMO POSESIÓN** como regidora el día 15 de septiembre del 2013, puesto que cuando sucedió este hecho ella estaba fuera del país. En consecuencia, no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Irene Ortíz Acevedo**, por motivo de no haber asumido el cargo de regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Carlos Alberto Guzmán Guzmán**, en virtud de haber dado cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

**TERCERO.**- No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Irene Ortíz Acevedo**, por motivo de no haber asumido el cargo de regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA  
MUÑOZ**

**SECRETARIA**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE  
TORRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE TORRES  
MERCADO**

**DIP. SANTIAGO  
DOMÍNGUEZ LUNA**

## 5.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NORIA DE ÁNGELES, ZAC.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ma. del Carmen Soto Herrada y Maribel Alfaro Piña**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**UNO.** Mediante memorándum número 1958 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ma. del Carmen Soto Herrada y Maribel Alfaro Piña**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**DOS.-** Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a las servidoras públicas señaladas con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolas, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TRES.-** Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado a las servidoras públicas en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/271 y DPLAJ/LXI/2016/272 en fecha primero de agosto de dos mil dieciséis.

**CUATRO.-** En fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis Ma. del Refugio Piña Elías, hace del conocimiento a esta Legislatura, que **MARIBEL ALFARO PIÑA**, en base a sus derechos políticos decidió no asumir el cargo de regidora propietaria del Ayuntamiento 2013 – 2016 del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, asumiendo Ma. del Refugio Piña Elías como Regidora Suplente a partir del día 15 de septiembre del 2013, además exhibe a esta Legislatura, el acuse de recibo expedido por la Auditoría del Estado de Zacatecas, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, por el que se le recibe su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, para los efectos legales correspondientes.

**CINCO.-** La denunciada **Ma. del Carmen Soto Herrada**, rindió ante la Auditoría Superior del Estado, su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, exhibiendo evidencia de ello.

**SEIS.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.- Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

**TERCERO.- Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Ma. Del Carmen Soto Herrada** y **Maribel Alfaro Piña**, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

**CUARTO. Obligación por parte de las Servidoras Públicas.**

Las servidoras públicas deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

**QUINTO.-** Se advierte en el presente asunto, que las servidoras públicas **Ma. Del Carmen Soto Herrada** y **Maribel Alfaro Piña**, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurren en responsabilidad administrativa tales servidoras públicas por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**SEXTO.-** De tal manera, en el caso concreto, la servidora pública **Ma. Del Carmen Soto Herrada**, no obstante de que no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Ma. Del Carmen Soto Herrada**, pues ella se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Por otra parte, respecto de la diversa denunciada Maribel Alfaro Piña, se tiene que en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis la ciudadana Ma. del Refugio Piña Elías, hace del conocimiento a esta



Legislatura, que **MARIBEL ALFARO PIÑA**, en base a sus derechos políticos decidió no asumir el cargo de regidora propietaria del Ayuntamiento 2013 – 2016 del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; asumiendo Ma. del Refugio Piña Elías como Regidora Suplente a partir del día 15 de septiembre del 2013, además exhibe a esta Legislatura, el acuse de recibo expedido por la Auditoría del Estado de Zacatecas, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, por el que se le recibe a Ma. del Refugio Piña Elías, su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, para los efectos legales correspondientes. En consecuencia, no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Maribel Alfaro Piña**, por motivo de no haber asumido el cargo de regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, asumiendo en su lugar como regidora suplente la ciudadana Ma. del Refugio Piña Elías, quién el día veintiuno de mayo de dos mil quince, rindió su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, exhibiendo evidencia de ello.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Ma. Del Carmen Soto Herrada**, en virtud de haber dado cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

**TERCERO.-** No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Maribel Alfaro Piña**, por motivo de no haber asumido el cargo de regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, asumiendo en su lugar como regidora suplente la ciudadana Ma. del Refugio Piña Elías, quién el día veintiuno de mayo de dos mil quince, rindió su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, ante la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, exhibiendo evidencia de ello.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente.

**Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.**



**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA**  
**MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE**  
**TORRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. SANTIAGO**  
**DOMÍNGUEZ LUNA**

**DIP. JORGE TORRES**  
**MERCADO**



## 5.5

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Salvador Esau Constantino Ruíz, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**UNO.** Mediante memorándum número 1980 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Salvador Esau Constantino Ruíz Regidor del Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**DOS.-** Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TRES.-** Requerimiento que le fue realizado por oficio que le fue entregado en forma personal al servidor público en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/221 en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, haciendo del conocimiento a esta Legislatura, el día once de julio de dos mil dieciséis, que rindió su

declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014 ante la Auditoría Superior del Estado, exhibiendo evidencia de ello.

**CUATRO.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.- Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

**TERCERO.- Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Salvador Esau Constantino Ruíz, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

#### **CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.**

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

**“Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:



- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

**QUINTO.-** Se advierte en el presente asunto, que el servidor público Salvador Esau Constantino Ruíz, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionando la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidor público por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

No obstante de que el servidor público Salvador Esau Constantino Ruíz, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha once de julio de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento a esta Legislatura que dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, presentando su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Salvador Esau Constantino Ruíz, pues se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Salvador Esau Constantino Ruíz, en virtud de haber dado cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA**  
**MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE**  
**TORRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE TORRES**  
**MERCADO**

**DIP. SANTIAGO**  
**DOMÍNGUEZ LUNA**



## 5.6

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZAC.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Mariluz Pérez Márquez e Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**UNO.** Mediante memorándum número 1969 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Mariluz Pérez Márquez e Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**DOS.-** Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a las servidoras públicas señaladas con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolas, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TRES.-** Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado en forma personal a los servidores públicos en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/239 y DPLAJ/LXI/2016/240 en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento la denunciada Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez. Ya que la diversa denunciada Mariluz Pérez Márquez, en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, rindió ante la Auditoría Superior del Estado, su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, informando de ello a esta Legislatura el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

**CUATRO.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.- Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

**TERCERO.- Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Mariluz Pérez Márquez e Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez, Regidoras del Honorable Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

**CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.**



Las servidoras públicas deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

**QUINTO.-** Se advierte en el presente asunto, que la servidora pública Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, la servidora pública omitió cumplir con el requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que la servidora pública hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, incurrió en responsabilidad administrativa al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- I. ...;
- II. ...;
- III. **Suspensión de tres días a seis meses, en los casos de las fracciones II a XIV del artículo 6, y fracciones I a XI del artículo 7;**



Esta Comisión Dictaminadora propone se imponga a **Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez** derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **SUSPENSIÓN DE DOS MESES DE SU TRABAJO** como servidora pública.

**SEXTO.-** Por otra parte, la servidora pública **Mariluz Pérez Márquez**, no obstante de que no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Mariluz Pérez Márquez**, pues ella si acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez**, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

**TERCERO.** Se propone se imponga a **Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez** derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **SUSPENSIÓN DE DOS MESES DE SU TRABAJO** como servidora pública.

**CUARTO.** No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Mariluz Pérez Márquez**, en virtud de haber dado cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente.





Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA**  
**MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE**  
**TORRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE TORRES**  
**MERCADO**

**DIP. SANTIAGO**  
**DOMÍNGUEZ LUNA**

## 5.7

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZAC.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Martín Alba Vidaña** y **Alan Antonio Martínez Pérez**, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**UNO.** Mediante memorándum número 1952 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Martín Alba Vidaña** y **Alan Antonio Martínez Pérez**, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**DOS.-** Por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se radicó el presente asunto en esta Comisión Jurisdiccional, dando inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

**TRES.-** En seguida por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**CUATRO.-** Requerimiento que les fue realizado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/302 y DPLAJ/LXI/2016/303, respectivamente, en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

**CINCO.-** El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, los servidores públicos de referencia hicieron del conocimiento a esta Legislatura manifestaron que dicha declaración fue presentada en tiempo en el año 2015, pero que el Sistema no la subió para conocimiento de la ASE. En la inteligencia de que solo el segundo de los mencionados exhibió evidencia de ello. Y el primero realizó en forma extemporánea su declaración el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, acogiéndose a lo acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado en fecha veintidós de Junio de dos mil dieciséis, exhibiendo evidencia de ello también.

**SEIS.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.- Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

**TERCERO.- Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Martín Alba Vidaña** y **Alan Antonio Martínez Pérez**, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, de la administración municipal 2013 –

2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

**CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.**

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

**QUINTO.-** En el presente asunto, a decir de la Auditoría Superior del Estado, tales servidores públicos, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**SEXTO.-** En esa virtud, se tiene que el servidor público **Alan Antonio Martínez Pérez**, presentó el día veintinueve de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, ante la Auditoría Superior del Estado, y así lo hizo saber a esta Legislatura en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, exhibiendo evidencia de ello; por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Alan Antonio Martínez Pérez**, por haber presentado en tiempo y forma legal su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014.

**SÉPTIMO.-** Por otra parte, se tiene que el diverso servidor público **Martín Alba Vidaña**, no obstante de que no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, presentando en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial

Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Martín Alba Vidaña**, pues se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Alan Antonio Martínez Pérez**, por haber presentado ante la Auditoría Superior del Estado, en tiempo y forma legal su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014.

**TERCERO.** No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Martín Alba Vidaña**, en virtud de haber dado cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA**  
**OROPEZA MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE**  
**TORRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. SANTIAGO**  
**DOMÍNGUEZ LUNA**

**DIP. JORGE TORRES**  
**MERCADO**



## 5.8

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZAC.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Viridiana Torres Quiñones y Víctor Manuel Medina Ramírez Regidores del Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**UNO.** Mediante memorándum número 1960 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Viridiana Torres Quiñones y Víctor Manuel Medina Ramírez, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**DOS.-** Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TRES.-** Requerimiento que les fue realizado por oficio que les fue entregado en forma personal a los servidores públicos en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/429 y DPLAJ/LXI/2016/430 en fechas

diecinueve y veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento el denunciado Víctor Manuel Medina Ramírez. Ya que la denunciada Viridiana Torres Quiñones, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, rindió ante la Auditoría Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

**CUATRO.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.- Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

**TERCERO.- Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra Viridiana Torres Quiñones y Víctor Manuel Medina Ramírez del Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

#### **CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.**

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:





“**Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XVI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

**QUINTO.-** Se advierte en el presente asunto, que el servidor público Víctor Manuel Medina Ramírez, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, el servidor público omitió cumplir con el requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Víctor Manuel Medina Ramírez, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas**, de la administración municipal 2013 – 2016, incurrió en responsabilidad administrativa al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- IV. ...;
- V. ...;
- VI. **Suspensión de tres días a seis meses, en los casos de las fracciones II a XIV del artículo 6, y fracciones I a XI del artículo 7;**

Esta Comisión Dictaminadora propone se imponga a **Víctor Manuel Medina Ramírez** derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **SUSPENSIÓN DE DOS MESES DE SU TRABAJO** como servidor público.



**SEXTO.-** Por otra parte, la servidora pública **Viridiana Torres Quiñones**, no obstante de que no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Viridiana Torres Quiñones, pues ella si acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Víctor Manuel Medina Ramírez**, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

**TERCERO.** Se propone se imponga a **Víctor Manuel Medina Ramírez** derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **SUSPENSIÓN DE DOS MESES DE SU TRABAJO** como servidor público.

**CUARTO.** No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de **Viridiana Torres Quiñones**, en virtud de haber dado cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente.



Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA**  
**MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE**  
**TORRE**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE TORRES**  
**MERCADO**

**DIP. SANTIAGO**  
**DOMÍNGUEZ LUNA**

## 5.9

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE UNA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Ma. Esther Ávila de Luna del Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**UNO.** Mediante memorándum número 1984 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de **Ma. Esther Ávila de Luna**, Regidora del Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

**DOS.-** Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndola, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TRES.-** Requerimiento que le fue realizado en forma personal a la servidora pública en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/217 en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento.

**CUATRO.-** Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO.** La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

**SEGUNDO.- Competencia.-** Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

**TERCERO.- Materia de la Denuncia.** La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra **Ma. Esther Ávila de Luna**, Regidora del Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

#### **CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.**

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

**“Artículo 6.-** Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XVII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.

**QUINTO.-** Se advierte en el presente asunto, que tal servidora pública, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado

“declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, la servidora pública omitió cumplir con el requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que la servidora hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que **Ma. Esther Ávila de Luna**, Regidora del Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013 – 2016, incumplió con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

**Artículo 96.-** Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

VII. ...;

VIII. ...;

IX. **Suspensión de tres días a seis meses, en los casos de las fracciones II a XIV del artículo 6, y fracciones I a XI del artículo 7;**

Esta Comisión Dictaminadora propone se imponga a **Ma. Esther Ávila de Luna** derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **SUSPENSIÓN DE DOS MESES DE SU TRABAJO** como servidora pública.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Ma. Esther Ávila de Luna**, Regidora del Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013 – 2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.



**TERCERO.** Se propone se imponga a **Ma. Esther Ávila de Luna** derivado de su incumplimiento una **SANCIÓN** consistente en una **SUSPENSIÓN DE DOS MESES DE SU TRABAJO** como servidora pública.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE  
TORRE**

**DIP. LORENA ESPERANZA  
OROPEZA MUÑOZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE TORRES  
MERCADO**

**SECRETARIO**

**DIP. SANTIAGO  
DOMÍNGUEZ LUNA**



## 6.-Iniciativas de Leyes de Ingresos:

### 6.1

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, el Municipio de Apozol, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos *d e r i v a d o s* de financiamientos e incentivos, Establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$26´420,000.00 (VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol.

Municipio de Apozol, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>		
<b>CRI</b>	<b>Total</b>	<b>26,420,000.00</b>
	<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	26,420,000.00
	<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	3,491,141.00
1	<b><u>Impuestos</u></b>	1,464,807.00
11	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	4.00
	Sobre Juegos Permitidos	2.00
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	1,118,701.00
	Predial	1,118,701.00
13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	337,000.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	337,000.00
17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	9,102.00
18	<b>Otros Impuestos</b>	N/A



3	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1.00</b>
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
4	<b>Derechos</b>	<b>1,034,069.00</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>24,572.00</b>
	Plazas y Mercados	5,032.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	19,528.00
	Rastros y Servicios Conexos	6.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>973,278.00</b>
	Rastros y Servicios Conexos	17.00
	Registro Civil	261,814.00
	Panteones	18.00
	Certificaciones y Legalizaciones	31,009.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	82,004.00
	Servicio Público de Alumbrado	352,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,507.00
	Desarrollo Urbano	12,505.00
	Licencias de Construcción	2,008.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	58,122.00
	Bebidas Alcohol Etflico	8.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	170,234.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
	Protección Civil	1.00
	Ecología y Medio Ambiente	2.00
	Agua Potable	25.00
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>36,216.00</b>
	Anuncios Propaganda	13.00
5	<b>Productos</b>	<b>402,625.00</b>
52	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>102,608.00</b>
	Arrendamiento	100,101.00
	Uso de Bienes	2,501.00
	Alberca Olímpica	6.00
52	<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>300,001.00</b>

	Enajenación	300,001.00
51	<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
51	<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>13.00</b>
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>249,123.00</b>
61	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
61	<b>Multas</b>	<b>34,103.00</b>
	<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
	<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
	<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
61	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>100,004.00</b>
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>115,016.00</b>
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	8.00
	Seguridad Pública	3.00
	Otros Aprovechamientos	5,000.00
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>340,516.00</b>
	<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>340,516.00</b>
71	<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
	<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>22,928,853.00</b>
8	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>22,428,852.00</b>
81	Participaciones	15,100,008.00
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	7,328,800.00
83	Convenios	44.00
9	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>500,001.00</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	500,000.00
93	Subsidios y Subvenciones	1.00
0	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
0	Banca de Desarrollo	3.00
0	Banca Comercial	2.00
0	Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el

Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el

Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la unidad de medida y actualización general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la unidad de medida y actualización general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera



### Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículo 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	<b>10%</b>
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente,	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>1.5000</b>
III.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.



Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de la unidad de medida y actualización general de la República Mexicana al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de



aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

**Artículo 34.-** La cuota tributaria se determinará con la suma de **2 cuotas** de la unidad de medida y actualización general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

#### Unidad de Medida y Actualización

I.	PREDIOS URBANOS:		
	a)	Zonas:	
		I.....	<b>0.0007</b>

		II.....	<b>0.0012</b>
		III.....	<b>0.0026</b>
		IV.....	<b>0.0065</b>
		V.....	<b>0.0075</b>
	<b>b)</b>	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, <b>una vez y media más</b> con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V.	
<b>II.</b>	<b>POR CONSTRUCCIÓN:</b>		
	<b>a)</b>	<b>Habitación:</b>	
		Tipo A.....	<b>0.0100</b>
		Tipo B.....	<b>0.0051</b>
		Tipo C.....	<b>0.0033</b>
		Tipo D.....	<b>0.0022</b>
	<b>b)</b>	<b>Productos:</b>	
		Tipo A.....	<b>0.0131</b>
		Tipo B.....	<b>0.0100</b>
		Tipo C.....	<b>0.0067</b>
		Tipo D.....	<b>0.0039</b>
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
<b>III.</b>	<b>PREDIOS RÚSTICOS:</b>		

	a)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7975</b>
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5842</b>
	b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** de la unidad de medida y actualización general.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

**Artículo 36.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 37.-** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 38.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 39.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 40.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 41.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
I.	Puestos fijos.....	<b>1.9051</b>
II.	Puestos semifijos.....	<b>2.4128</b>
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1438</b>
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1438</b>

**Artículo 42.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2018, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** cuotas por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo será la Tesorería Municipal quien determinará las cuotas de cobro a través del Patronato de la Feria que designe el Cabildo.

## Sección Segunda

### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 43.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3313** Unidades de Medida y Actualización.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## Sección Tercera

### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 44.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 45.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 46.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

		Unidad de Medida y Actualización
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



**Sección Primera**  
**Registro Civil**

**Artículo 47.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
I.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>0.4807</b>
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8215</b>
III.	Solicitud de matrimonio.....	<b>1.8936</b>
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>6.1967</b>
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>18.7991</b>
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9584</b>
VI.	Anotación marginal.....	<b>0.6278</b>
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>1.0953</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Segunda Servicios de Panteones

**Artículo 48.-** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### Unidad de Medida y Actualización

I.	Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos).....	<b>19.6468</b>
II.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

### Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 49.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

#### Unidad de Medida y Actualización

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.8584</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6895</b>
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.5590</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3511</b>
V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7022</b>
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>0.4549</b>
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios...	<b>1.8656</b>



VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		<b>1.5525</b>
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	a)	Pedios urbanos.....	<b>1.2433</b>
	b)	Pedios rústicos.....	<b>1.4506</b>
X.	Certificación de clave catastral.....		<b>1.4524</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### **Sección Cuarta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 50.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Quinta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### **Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 52.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.3177</b>



	b)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.9484</b>
	c)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.6406</b>
	d)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.7990</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	<b>0.0026</b>
<b>II.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0000</b>
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.0000</b>
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>70.0000</b>
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6803</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>1.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
		<b>2.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
		<b>3.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
		<b>4.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
		<b>5.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.0000</b>

		<b>6.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.0000</b>
		<b>7.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.0000</b>
		<b>8.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>97.0000</b>
		<b>9.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>122.0000</b>
		<b>10.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6870</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>1.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
		<b>2.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.5000</b>
		<b>3.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>50.0000</b>
		<b>4.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>85.5000</b>
		<b>5.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>109.0000</b>
		<b>6.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.0000</b>
		<b>7.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>150.0000</b>
		<b>8.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>173.0000</b>
		<b>9.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>207.0000</b>
		<b>10.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.2520</b>
<b>III.</b>		Avalúo cuyo monto sea:	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.9555</b>
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.5342</b>

	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.6385</b>
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.7100</b>
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0740</b>
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.4319</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.4524</b>
<b>IV.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.0734</b>
<b>V.</b>		Autorización de alineamientos.....	<b>1.4983</b>
<b>VI.</b>		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.4988</b>
<b>VII.</b>		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.9563</b>
<b>VIII.</b>		Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.4254</b>
<b>IX.</b>		Expedición de número oficial.....	<b>1.4524</b>
<b>X.</b>		Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....	<b>1.5970</b>

### Sección Séptima



## Desarrollo Urbano

**Artículo 53.-** Los servicios que se presten por concepto de:

## Unidad de Medida y Actualización

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
a)	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0229</b>
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 ha. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0078</b>
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0132</b>
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0057</b>
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0078</b>
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0132</b>
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0044</b>
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0057</b>
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
a)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0229</b>
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0277</b>
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0277</b>

	d)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0907</b>
	e)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0193</b>
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>5 veces</b> la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
<b>III.</b>		Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.0151</b>
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.5234</b>
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.0151</b>
<b>IV.</b>		Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.5082</b>
<b>V.</b>		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0705</b>

**Sección Octava  
Licencias de Construcción**

**Artículo 54.-** Expedición de licencia para:

**Unidad de Medida y Actualización**

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.4364</b>
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,.....	<b>2.0000</b>
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>4.2737</b>
	Más cuota mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4818</b>
	a.....	<b>3.3465</b>
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>2.0611</b>
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>12.0696</b>
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>9.6944</b>
V.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.2771</b>
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.4815</b>
	a.....	<b>3.3489</b>

VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0571</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.0787</b>
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	
IX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 55.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 57.-** Como derechos en materia de ampliación de horario y permisos eventuales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará lo siguiente:

<b>Unidad de Medida y Actualización</b>		
I.	Ampliación de Horario de venta de cerveza, después de horario normal establecido.....	<b>5.5000</b>
II.	Permiso eventual para venta de cerveza, por día.....	<b>5.5000</b>

### Sección Décima





**Padrón Municipal de Comercio y Servicios****Artículo 58.-** Los ingresos derivados de:

		<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
<b>I.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... <b>1.0392</b>
	b)	Comercio establecido (anual)..... <b>2.0000</b>
<b>II.</b>	Refrendo anual de tarjetón:	
	a)	Comercio ambulante y tianguistas..... <b>1.0392</b>
	b)	Comercio establecido..... <b>1.0000</b>

**Sección Décima Primera  
Servicio de Agua Potable****Artículo 59.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

		<b>Moneda Nacional</b>
<b>I.</b>	Casa habitación:	
	a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico..... <b>\$ 63.55</b>
	b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico..... <b>6.45</b>
	c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico..... <b>7.09</b>
	d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico..... <b>7.8</b>
	e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico..... <b>8.58</b>
	f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico..... <b>9.44</b>
	g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico..... <b>10.38</b>

	h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>11.42</b>
	i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>12.56</b>
	j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>13.82</b>
	k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>15.21</b>
<b>II. Comercial, Industrial y Hotelero:</b>			
	a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>\$ 92</b>
	b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>9.20</b>
	c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>10.12</b>
	d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>11.13</b>
	e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>12.24</b>
	f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>13.46</b>
	g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>14.81</b>
	h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>16.29</b>
	i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>17.92</b>
	j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>19.72</b>
	k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>21.69</b>

**Unidad de Medida y Actualización**

III.	Si se daña el medidor por causa del usuario..	<b>10.0000</b>
IV.	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
V.	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>

VI.	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
VII.	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 60.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>3.9480</b>
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 61.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6695</b>
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.1855</b>
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre.....	<b>0.5880</b>

**Sección Tercera**  
**Anuncios y Propaganda**

**Artículo 62.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes cuotas:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>11.9816</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.1986</b>
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.2065</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.8136</b>
c)	Para otros productos y servicios.....	<b>4.0466</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.4159</b>
II.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.0000</b>
III.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.6650</b>

	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	<b>0.0768</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
V.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará:	<b>0.2764</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 63.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Renta de Maquinaria por hora:	
a)	Retroexcavadora.....	<b>6.667</b>

	b)	Moto conformadora.....	<b>10.582</b>
	c)	Bulldozer.....	<b>15.556</b>
III.		Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 65.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 66.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- |      |  |               |
|------|--|---------------|
| I.   | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | <b>0.0342</b> |
| II.  | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | <b>0.4108</b> |
| III. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.               |               |



**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 67.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.1053</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.3223</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9978</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.1845</b>
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>10.9481</b>
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>20.6230</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>15.3169</b>
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas..	<b>1.7714</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.8734</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.2017</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>16.5008</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	<b>1.7761</b>

XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>1.8759</b>
	a.....	<b>10.1785</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>13.2915</b>
XIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>2.0000</b>
XV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>1.0926</b>
XVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.0926</b>
XVII.	No asear el frente de la finca.....	<b>0.9292</b>
XVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
XIX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	<b>4.6624</b>
	a.....	<b>10.2981</b>
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
XX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:



		De.....	<b>2.2906</b>
		a.....	<b>18.2275</b>
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados....	<b>17.1048</b>
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	<b>3.4266</b>
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>4.6598</b>
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>4.6598</b>
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>4.4651</b>

**Artículo 68.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 69.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 70.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.0000** cuotas de la unidad de medida y actualización.

### Sección Segunda Seguridad Pública

**Artículo 71.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** unidades de medida y actualización.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Primera DIF Municipal

**Artículo 72.-** Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

#### Unidade de Medida y Actualización

I.	Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:		
a)	Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias).....	Unidad Básica de (terapias)	<b>0.330</b>
b)	Consulta médica UBR (mensual)		<b>1.318</b>
c).	Servicio de traslado de personas:		

		1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez.....	<b>6.9</b>
		2. Apozol-Nochistlán de Mejía.....	<b>4.117</b>
<b>II.</b>	Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:		
	a)	Despensas.....	<b>0.1254</b>
	b)	Canastas.....	<b>0.1254</b>
	c)	Desayunos.....	<b>0.4234</b>
<b>III.</b>	Venta de Bienes y Servicios del Municipio:		
	a)	Suministro de agua en pipa:	
		1. De 1 a 8 km.....	<b>5.304</b>
		2. De 9 a 15 km.....	<b>8.485</b>
		3. De 16 a 30 km.....	<b>10.606</b>
<b>IV.</b>	Traslado de Personas en Ambulancia:		
	a)	Apozol-Fresnillo.....	<b>31.0000</b>
	b)	Apozol-Zacatecas.....	<b>24.0000</b>
	c)	Apozol-Jerez.....	<b>24.0000</b>
	d)	Apozol-Villanueva.....	<b>17.0000</b>
	e)	Apozol-Nochistlán.....	<b>20.0000</b>
	f)	Apozol-Guadalajara.....	<b>19.0000</b>
	g)	Apozol-Aguascalientes.....	<b>16.0000</b>
	h)	Apozol-Calvillo.....	<b>10.0000</b>
	i)	Apozol-Jalpa.....	<b>5.0000</b>

V.	Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:	
a)	Ladrillo o cemento.....	1.0000
b)	Cantera.....	2.0000
c)	Granito.....	3.0000
d)	Material no específico.....	4.0000
e)	Capillas.....	45.0000

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 73.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 74.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## 6.2

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$15'386,761.50 (QUINCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 50/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de ATOLINGA Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>15,386,761.50</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>15,386,761.50</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,353,622.50</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,783,007.50</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,457,000.50</b>
Predial	1,457,000.50
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>326,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	326,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>

<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>922,578.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>58,019.00</b>
Plazas y Mercados	58,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>854,551.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	39,015.00
Registro Civil	119,006.00
Panteones	37,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	83,006.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Publico de Alumbrado	110,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	49,204.00
Desarrollo Urbano	5,005.00
Licencias de Construcción	15,007.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	15,007.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	105,007.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padron de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	277,261.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>8.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>10,000.00</b>
Anuncios Propaganda	13.00
<b>Productos</b>	<b>297,011.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>140,000.00</b>
Arrendamiento	140,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>130,000.00</b>

Enajenación	130,000.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>27,008.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>305,005.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>105,000.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>70,003.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>130,002.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	10,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>46,020.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>46,020.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>12,033,133.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>11,033,132.00</b>
Participaciones	8,000,008.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	3,033,080.00
Convenios	44.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>1,000,001.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el

Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el





Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 UMAS de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del <b>10%</b> , y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente:	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>1.5000</b>
III.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;



Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- VII. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- VIII. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- IX. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de



exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

**Artículo 34.-** La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.



IV.	PREDIOS URBANOS:		
	c)	Zonas:	
		I.....	<b>0.0007</b>
		II.....	<b>0.0012</b>
		III.....	<b>0.0026</b>
		IV.....	<b>0.0065</b>
	d)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, <b>una vez y media más</b> con respecto a la cuota que les corresponda a la zona IV.	
V.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	<b>0.0100</b>
		Tipo B.....	<b>0.0051</b>
		Tipo C.....	<b>0.0033</b>
		Tipo D.....	<b>0.0022</b>
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	<b>0.0131</b>
		Tipo B.....	<b>0.0100</b>
		Tipo C.....	<b>0.0067</b>
		Tipo D.....	<b>0.0039</b>
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	

VI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	c)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>
	d)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		Más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades





paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos cuotas** del salario mínimo.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 36.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 37.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 38.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMAS
I.	Puestos fijos.....	2.0000



II.	Puestos semifijos.....	<b>2.4000</b>
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1519</b>
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1519</b>

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 39.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3998** UMAS.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 40.** Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

		UMAS
I.	Por inhumaciones a perpetuidad::	
	a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.4050</b>
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.2176</b>
	c) Sin gaveta para adultos.....	<b>7.6130</b>
	d) Con gaveta para adultos.....	<b>18.6296</b>
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6159</b>
	b) Para adultos.....	<b>6.8921</b>

III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

#### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 41.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMAS
I.	Mayor.....	<b>0.1142</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0789</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0789</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 42.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 43.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 44.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

		UMAS
VI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2754</b>
VII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>

VIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IX.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
X.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 45.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		
			<b>UMAS</b>
	a)	Vacuno.....	<b>1.3616</b>
	b)	Ovicaprino.....	<b>0.8239</b>
	c)	Porcino.....	<b>0.8239</b>
	d)	Equino.....	<b>0.8239</b>
	e)	Asnal.....	<b>1.0828</b>
	f)	Aves de Corral.....	<b>0.0424</b>
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		<b>0.0028</b>
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza se causarán las siguientes cuotas:		

	a)	Vacuno.....	<b>0.0985</b>
	b)	Porcino.....	<b>0.0674</b>
	c)	Ovicaprino.....	<b>0.0626</b>
	d)	Aves de corral.....	<b>0.0202</b>
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará por día las siguientes cuotas:		
	a)	Vacuno.....	<b>0.5350</b>
	b)	Becerro.....	<b>0.3503</b>
	c)	Porcino.....	<b>0.3038</b>
	d)	Lechón.....	<b>0.2885</b>
	e)	Equino.....	<b>0.2321</b>
	f)	Ovicaprino.....	<b>0.2885</b>
	g)	Aves de corral.....	<b>0.0028</b>
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad las siguientes cuotas:		
	a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6787</b>
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3502</b>
	c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1753</b>
	d)	Aves de corral.....	<b>0.0276</b>
	e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1486</b>
	f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0236</b>
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará por unidad las siguientes cuotas:		
	a)	Ganado mayor.....	<b>1.3899</b>

	b)	Ganado menor.....	<b>0.7481</b>
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 46.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**UMAS**

VIII.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....		<b>0.4435</b>
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>		
IX.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....		<b>0.7672</b>
X.	Solicitud de matrimonio.....		<b>1.9796</b>
XI.	Celebración de matrimonio:		
	c)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>4.3041</b>
	d)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>19.5448</b>
XII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta		<b>0.8596</b>
XIII.	Anotación marginal.....		<b>0.4318</b>

XIV	Asentamiento de actas de defunción.....		<b>0.3313</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 47.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

			UMAS
XI.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....		<b>0.9829</b>
XII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		<b>0.7098</b>
XIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		<b>1.6313</b>
XIV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		<b>0.3660</b>
XV.	De documentos de archivos municipales.....		<b>0.7367</b>
XVI.	Constancia de inscripción.....		<b>0.4713</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 48.-**Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** UMAS.

### Sección Cuarta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 49.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



**Sección Quinta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 50.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Sexta**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 51.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XI.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: UMAS		
	<b>e)</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.2723</b>
	<b>f)</b>	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.8726</b>
	<b>g)</b>	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.6112</b>
	<b>h)</b>	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.7308</b>
	<b>e)</b>	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	<b>0.0024</b>
<b>XII.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	<b>a)</b>	Terreno Plano:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.3239</b>
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5920</b>
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>12.5446</b>
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.4853</b>
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.4609</b>
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>43.0661</b>
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>51.5976</b>



		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>59.9273</b>
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>69.0714</b>
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.5839</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.6682</b>
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.5679</b>
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.5786</b>
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.4958</b>
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>51.5976</b>
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>78.5368</b>
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>93.3572</b>
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>103.3602</b>
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>120.3771</b>
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.5237</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.1273</b>
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.2668</b>
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>48.3286</b>
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>84.4949</b>
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>108.4177</b>
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>135.9333</b>
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>156.4505</b>
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>180.9580</b>
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>205.0774</b>

		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0195</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>8.7068</b>
<b>XIII.</b>		Avalúo cuyo monto sea de:	
	<b>g)</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
	<b>h)</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6230</b>
	<b>i)</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.7919</b>
	<b>j)</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.8923</b>
	<b>k)</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
	<b>l)</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.7385</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5000</b>
<b>XIV.</b>		Certificación de actas de deslinde de predios..	<b>1.9331</b>
<b>XV.</b>		Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.6000</b>
<b>XVI.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>2.1607</b>
<b>XVII.</b>		Autorización de alineamientos.....	<b>1.6000</b>
<b>XVIII.</b>		Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o	

	privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.2500</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.5000</b>
<b>XIX.</b>	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.6000</b>
<b>XX.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.9000</b>
<b>XXI.</b>	Certificación de clave catastral.....	<b>1.5000</b>
<b>XXII.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.5000</b>
<b>XXIII.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>1.5000</b>

**Sección Séptima  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 52.-** Los servicios que se presten por concepto de:

**UMAS**

<b>VI.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	e) Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0234</b>
	f) Medio:	
	3. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0080</b>
	4. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0134</b>
	g) De interés social:	

	4.	Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0058</b>
	5.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0080</b>
	6.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0134</b>
	<b>h)</b>	Popular:	
	3.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0045</b>
	4.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0058</b>
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
<b>VII.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	<b>f)</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0234</b>
	<b>g)</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0283</b>
	<b>h)</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0283</b>
	<b>i)</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0924</b>
	<b>j)</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0197</b>
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>3 veces</b> la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.		
<b>VIII.</b>	Realización de peritajes:		
	<b>a)</b>	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las	<b>6.4415</b>

		viviendas.....	
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.0000</b>
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.4415</b>
<b>IX.</b>		Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.6854</b>
<b>X.</b>		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0718</b>

**Sección Octava**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 53.-** Expedición de licencia para:

<b>VI.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.4827</b>
<b>VII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.6311</b>
<b>VIII.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera , <b>4.0000</b> UMAS, más cuota mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>3.5000</b>

IX.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		<b>4.2000</b>
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>7.0000</b>
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>5.0000</b>
X.	Movimientos de materiales y/o escombros...		<b>4.2000</b>
	Más cuota mensual, según la zona:		
		De.....	<b>0.5000</b>
		a.....	<b>3.5000</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		<b>0.0400</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		<b>5.0000</b>
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.7500</b>
	b)	De cantera.....	<b>1.5000</b>
	c)	De granito.....	<b>2.4000</b>
	d)	De otro material, no específico.....	<b>3.6500</b>
	e)	Capillas.....	<b>44.8349</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y		

	con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
--	--

**Artículo 54.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 55.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 56.-** Los ingresos derivados de:

		UMAS
<b>III.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.1000</b>
	b) Comercio establecido (anual).....	<b>2.2000</b>
<b>IV.</b>	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5000</b>
	b) Comercio establecido.....	<b>1.0000</b>

### Sección Décima Primera Servicio de Agua Potable

**Artículo 57.-** Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota de **\$60.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, por los primeros 25 metros cúbico que consuma el usuario, por el periodo bimestral, y por cada metro excedente pagará de conformidad lo siguiente:



VIII.	Casa habitación:		
			<b>Moneda Nacional</b>
	l)	De 26 a 35 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>\$3.00</b>
	m)	De 36 a 45 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>4.00</b>
	n)	De 46 a 55 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>5.00</b>
	o)	De 56 a 65 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>6.00</b>
	p)	De 66 a 75 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>7.00</b>
	q)	De 76 a 85 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>8.00</b>
	r)	De 86 a 95 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>9.00</b>
	s)	De 96 a 105 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>10.00</b>
	t)	Más de 106m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>11.00</b>
IX.	Cuotas fijas y sanciones:		
			<b>UMAS</b>
	a)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
	b)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
	c)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 58.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

**UMAS**

III.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0000</b>
IV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con	<b>10.0000</b>





	boletaje.....	
--	---------------	--

### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 59.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMAS
IV.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.4500</b>
V.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>0.7500</b>

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 60.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes cuotas:

VI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:	
	d) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>10.5000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.0000</b>
	e) Para refrescos embotellados y productos enlatados	<b>6.5000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.7161</b>
	f) Para otros productos y servicios.....	<b>5.5000</b>

	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.5000</b>
VII.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.1000</b>
VIII.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,  Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	<b>0.7262</b>
IX.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de.....  Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	<b>0.0947</b>
X.	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	<b>0.3041</b>

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 61.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

## Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 63.-** La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 64.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

IV.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
		<b>UMAS</b>
	a)	Por cabeza de ganado mayor..... <b>0.8000</b>
	b)	Por cabeza de ganado menor..... <b>0.5000</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
V.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	

VI.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0100</b>
VII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.3302</b>
VIII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1900</b>
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 65.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMAS</b>
XX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>3.0000</b>
XXI.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.4000</b>
XXII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1000</b>
XXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.7000</b>
XXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>10.8000</b>
XXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>22.1000</b>

	d)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>16.000</b>
XXVI.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas..	<b>2.0000</b>
XXVII.		Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.7342</b>
XXVIII.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.0000</b>
XXIX.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>18.0000</b>
XXX.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.1622</b>
XXXI.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	<b>2.0000</b>
		a.....	<b>12.5360</b>
XXXII.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>15.0000</b>
XXXIII.		Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>
XXXIV.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>7.0000</b>
XXXV.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	<b>25.0000</b>
		A.....	<b>55.0000</b>
XXXVI.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	<b>12.0000</b>

XXXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>12.0000</b>
XXXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>14.2843</b>
XXXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>55.0000</b>
XL.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.7752</b>
XLI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.1000</b>
XLII.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.0000</b>
XLIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
XLIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>12.0000</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.	
XLV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	g)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	<b>2.0000</b>
		a.....	<b>20.0000</b>
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	h)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>18.0000</b>
	i)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>4.0000</b>
	j)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>5.0000</b>
	k)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>5.0000</b>
	l)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>5.6584</b>
	m)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	<b>3.0000</b>
		2. Ovicaprino.....	<b>1.5000</b>
		3. Porcino.....	<b>1.4000</b>

**Artículo 66.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 67.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 68.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 69.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** UMAS.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 70.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.





## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 71.-** Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón de las UMAS de la República Mexicana.

Si durante el ejercicio fiscal 2018, acontecen reformas legales que obliguen desvincular las UMAS como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República.

**TERCERO.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 265, publicado en la gaceta municipal correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el inciso b de la fracción III del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

## 6.3

**DIPUTADOS  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

C. José Alonzo Arellano Cortes y C. Evalia Correa Arellano , Presidente Municipal y Síndica Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, en cumplimiento **a lo dispuesto en los artículos 119**, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que **nos** confieren **los** artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que consta en el Acta de Sesión (ordinaria o extraordinaria) de Cabildo Número XXXX de fecha XX del mes de XXXXXXXXXXXX del año 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL**
  - A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018**
  - B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN**
- II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL**
- III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018**

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018...

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I De los Ingresos**



**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Benito Juárez, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos; en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Municipio de Benito Juárez, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>19,001,087.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>19,001,087.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,001,085.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,600,004.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>2,003.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2,001.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,173,000.00</b>
Predial	1,173,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>415,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	415,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>10,001.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,351,635.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>78,514.00</b>
Plazas y Mercados	5,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	60,005.00
Rastros y Servicios Conexos	13,503.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,253,103.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	80,015.00
Registro Civil	172,007.00
Panteones	8,010.00
Certificaciones y Legalizaciones	54,009.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	50,003.00

Servicio Publico de Alumbrado	150,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	39,005.00
Desarrollo Urbano	14,005.00
Licencias de Construccion	2,008.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	130,004.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	120,007.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padron de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	434,017.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>2,002.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>18,016.00</b>
Anuncios Propaganda	13.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>1,118.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>101.00</b>
Arrendamiento	101.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>1,012.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>3,317.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>3,004.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>4.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>309.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	300.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>45,010.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>

<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>45,010.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>16,000,002.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>16,000,002.00</b>
Participaciones	10,800,000.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	5,200,000.00
Convenios	2.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>-</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del

Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

## **Capítulo II** **De los Recursos de Origen Federal**

**Artículo 4.** Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 5.** Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

**Artículo 6.** Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

## **Capítulo III**



**De la Coordinación y Colaboración Fiscal con la  
Federación, el Estado y Otras Entidades**

**Artículo 7.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

**Capítulo IV  
De los Recargos por mora y prórroga en el  
Pago de Créditos Fiscales**

**Artículo 8.** En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (0.67%), atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: sesentaisiete

- I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%);
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%); y



- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo se aplicarán sobre la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

## **Capítulo V Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal**

**Artículo 9.** Para el ejercicio fiscal 2018, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2017 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2018, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

## **Capítulo VI De los Estímulos Fiscales y la Cancelación de Créditos Fiscales**

**Artículo 10.** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para condonar multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal.

**Artículo 11.** El titular de la Tesorería Municipal, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.





Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

**Artículo 12.** Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

## **Capítulo VII** **De las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública**

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

## **Capítulo VIII De la Información y Transparencia**

**Artículo 14.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 15.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2018, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **Capítulo I Impuestos Sobre los Ingresos**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 16.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso to 6+6+ H0+tal percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 17.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- IV. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o



fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren carácter eventual, se pagará, mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VI. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 18.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 19.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 20.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 21.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería

Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 64 de esta Ley.

**Artículo 22.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

**Artículo 23.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y



- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 24.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 25.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.



## Capítulo II Impuestos Sobre el Patrimonio

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 26.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios,  
y
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 27.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme al artículo siguiente.

**Artículo 28.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

**UMA diaria**

## VII. PREDIOS URBANOS:

### e) Zonas:

I.....	<b>0.0008</b>
II.....	<b>0.0013</b>
III.....	<b>0.0029</b>
IV.....	<b>0.0072</b>

f) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **150% más**, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

## VIII. POR CONSTRUCCIÓN:

### a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0110</b>
Tipo B.....	<b>0.0056</b>





Tipo C.....	<b>0.0036</b>
Tipo D.....	<b>0.0024</b>
b) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0144</b>
Tipo B.....	<b>0.0110</b>
Tipo C.....	<b>0.0074</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### IX. PREDIOS RÚSTICOS:

e) Terrenos para siembra de riego:	
1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea	<b>0.8355</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea	<b>0.6120</b>
f) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.2000</b>



más, por cada hectárea.....	<b>\$1.65</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.2000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.30</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 29.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Capítulo III**  
**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 30.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 31.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**Capítulo I**  
**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 32.-** Los ingresos derivados de uso de suelo:

V. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....

**2.3957**



b)	Puestos semifijos.....	<b>2.8918</b>
VI.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1812</b>
VII.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1812</b>

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 33.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3788** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 34.-** Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

IV.	En el cementerio de la cabecera municipal:	
e)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>9.9740</b>
f)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>12.4855</b>
g)	Sin gaveta para adultos.....	<b>16.7990</b>



h)	Con gaveta para adultos.....	<b>26.0412</b>
V.	En cementerios de las comunidades rurales:	
c)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.6565</b>
d)	Para adultos.....	<b>9.4500</b>
III.	El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento.	

#### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 35.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

IV.	Mayor.....	<b>0.2058</b>
V.	Ovicaprino.....	<b>0.1413</b>
VI.	Porcino.....	<b>0.1413</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### **Capítulo II Derechos por Prestación de Servicios**

#### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**



**Artículo 36.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

VIII. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

g) Vacuno.....	<b>2.7382</b>
h) Ovicaprino.....	<b>1.4520</b>
i) Porcino.....	<b>1.4520</b>
j) Equino.....	<b>1.4300</b>
k) Asnal.....	<b>1.4300</b>
l) Aves de Corral.....	<b>0.0762</b>

IX. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0040</b>
--	---------------

X. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
e) Vacuno.....	<b>0.1700</b>
f) Porcino.....	<b>0.1500</b>
g) Ovicaprino.....	<b>0.1500</b>
h) Aves de corral.....	<b>0.0431</b>

XI. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:



h) Vacuno.....	<b>0.8000</b>
i) Becerro.....	<b>0.5200</b>
j) Porcino.....	<b>0.4500</b>
k) Lechón.....	<b>0.4300</b>
l) Equino.....	<b>0.3500</b>
m) Ovicaprino.....	<b>0.4300</b>
n) Aves de corral.....	<b>0.0043</b>

XII. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

g) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0200</b>
h) Ganado menor, incluyendo vísceras....	<b>0.5200</b>
i) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2600</b>
j) Aves de corral.....	<b>0.0400</b>
k) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2200</b>
l) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0300</b>

XIII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

c) Ganado mayor.....	<b>1.8237</b>
d) Ganado menor.....	<b>1.9818</b>

XIV. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda



**Registro Civil**

**Artículo 37.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

XV. Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **0.7336**

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

XVI. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9385**

XVI Expedición de copias certificadas del Registro Civil interestatales..... **2.7108**

XVI Solicitud de matrimonio..... **2.2765**

XIX. Celebración de matrimonio:

e) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.1724**

f) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.6239**

XX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por **0.9885**





reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....

XXI. Anotación marginal..... **0.4966**

XXI Asentamiento de actas de defunción..... **0.6633**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera** **Servicios de Panteones**

**Artículo 38.-** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

#### III. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>1.0500</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>1.2600</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>1.0500</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>1.2600</b>

#### IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>1.0500</b>
b)	Para adultos.....	<b>1.0500</b>



- V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 39.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVII. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.6517</b>
XVIII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.9681</b>
XIX. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>0.9775</b>
XX. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4987</b>
XXI. De documentos de archivos municipales....	<b>1.0038</b>
XXII. Constancia de inscripción.....	<b>0.6426</b>
XXIII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja.....	<b>0.6142</b>
XXIV. Certificación de actas de deslinde de predios	<b>2.4182</b>
XXV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.0255</b>

XXVI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
c) Predios urbanos.....	1.6164
d) Predios rústicos.....	1.8961
XXVI Certificación de clave catastral.....	1.8994

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 40.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7870** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 41.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 42.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.



**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>V.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	i) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.4908</b>
	j) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.3130</b>
	k) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.3105</b>
	l) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.5274</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0031</b>
 <b>XV.</b>	 Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	21. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.6781</b>
	22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.2857</b>
	23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>16.4775</b>
	24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>28.2213</b>
	25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>45.2649</b>
	26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>56.5681</b>
	27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>67.7740</b>
	28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>78.7156</b>
	29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>90.7266</b>

30.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.0804</b>
b) Terreno Lomerío:		
21.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>11.3857</b>
22.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>16.5082</b>
23.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>28.3438</b>
24.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>45.3108</b>
25.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>67.7744</b>
26.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>103.1594</b>
27.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>122.6264</b>
28.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>135.7655</b>
29.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>158.1176</b>
30.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.3149</b>
c) Terreno Accidentado:		
21.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>31.6917</b>
22.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>47.6373</b>
23.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>63.4804</b>
24.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>110.9855</b>
25.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>142.4086</b>
26.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>178.5509</b>
27.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>205.5006</b>
28.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>237.6919</b>

	29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	269.3729
	30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2797
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción	11.4364
VI.	Avalúo cuyo monto sea:	
	m) Hasta \$ 1,000.00.....	2.5260
	n) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.2812
	o) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.7435
	p) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1204
	q) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.1548
	r) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.1825
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.8809
VII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7030
VIII.	Autorización de alineamientos.....	2.0206
IX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0284

XX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4217
XI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8918
XII.	Expedición de número oficial.....	1.9944
XIII.	Por elaboración de planos por cada metro cuadrado.....	0.3127

#### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 44.-** Los servicios de desarrollo urbano que causarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguientes conceptos:

- XI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- |    |  |        |
|----|--|--------|
| i) | Residenciales por M <sup>2</sup> .....                   | 0.0334 |
| j) | Medio:   |        |
|    | 5. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....        | 0.0114 |
|    | 6. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....     | 0.0192 |
| k) | De interés social:                                       |        |
|    | 7. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....        | 0.0082 |
|    | 8. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....    | 0.0114 |
|    | 9. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ..... | 0.0192 |

- l) Popular:
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| 5. | De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....    | <b>0.0064</b> |
| 6. | De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ..... | <b>0.0082</b> |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| k) | Campestres por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0267</b> |
| l) | Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0323</b> |
| m) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ..... | <b>0.0308</b> |
| n) | Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....                                    | <b>0.1055</b> |
| o) | Industrial, por M <sup>2</sup> .....  | <b>0.0224</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

**XIII.** Realización de peritajes:





d)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.0070</b>
e)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.7623</b>
f)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.0070</b>
<b>XIV.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.9212</b>
<b>XV.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0820</b>

#### **Sección Novena Licencias de Construcción**

**Artículo 45.-** Expedición de licencia, por los siguientes conceptos:

- XI.** Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5361** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII.** Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- XIII.** Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona:



	De.....	<b>0.5383</b>
	a.....	<b>3.7614</b>
<b>XIV.</b>	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>3.4479</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>9.0652</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	<b>6.4997</b>
<b>XV.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>5.4253</b>
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5383</b>
	a.....	<b>3.7225</b>
<b>VI.</b>	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0414</b>
<b>VII.</b>	Prórroga de licencia por mes.....	<b>5.3029</b>
<b>VIII</b>	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.9089</b>
	b) De cantera.....	<b>1.8187</b>
	c) De granito.....	<b>2.8709</b>

d)	De otro material, no específico.....	<b>4.4873</b>
e)	Capillas.....	<b>53.0845</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	

**Artículo 46.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 47.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 48.-** Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

V.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>2.0000</b>
b)	Comercio establecido (anual).....	<b>2.6250</b>
VI.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.8000</b>



b) Comercio establecido.....

1.5000

**Sección Décima Segunda****Servicio de Agua Potable**

**Artículo 49.-** Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos y Unidades de Medida y Actualización diaria:

**I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:**

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	3	CASA SOLA CON SERVICIO	<b>\$20.00</b>
1	4	10	BASE	<b>\$40.00</b>
2	11	20	\$1.00	<b>\$50.00</b>
3	21	30	\$1.50	<b>\$80.00</b>
4	31	40	\$2.00	<b>\$110.00</b>
5	41	50	\$2.50	<b>\$160.00</b>
6	51	60	\$3.00	<b>\$210.00</b>
7	61	70	\$3.50	<b>\$280.00</b>

**Y así sucesivamente, en esta proporción;**

II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 50 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor.



b)	Por Contratación.....	16.1733
c)	Venta de Medidores.....	6.4793
d)	Por Reconexión.....	6.4693
e)	Cambio de nombre de Contrato.....	3.2346
f)	Cancelación.....	3.2346
g)	A las personas mayores de edad se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial del INSEN siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.	
h)	A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.	

### Capítulo III Otros Derechos

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 50.-** Se causan derechos de expedición de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
V.	Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, pagarán.....	5.1700
VI.	Celebración de bailes en las comunidades, ya sean públicos y particulares, pagarán.....	3.9700
VII.	Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán.....	4.0000

**Artículo 51.-** Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 52.-** El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
VI.	Por registro.....	<b>4.5622</b>
VII.	Por modificación.....	<b>3.4093</b>
VIII.	Por refrendo.....	<b>1.3639</b>
IX.	Por cancelación.....	<b>1.3639</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 53.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, la siguiente tarifa:

- XI. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
g)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>11.4702</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.1432</b>



h)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>7.6988</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.7720</b>
i)	Para otros productos y servicios.....	<b>6.0913</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.6323</b>
<b>XII.</b>	Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán <b>2.2274</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
<b>XIII.</b>	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.8276</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>XIV.</b>	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	<b>0.1080</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>XV.</b>	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.3465</b>

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### Capítulo I productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 54.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
  
- II. Arrendamiento del Auditorio Municipal..... **19.1931**
  
- III. Arrendamiento del Campo de los Seminaristas..... **7.3314**
  
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### Capítulo II Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados

#### Sección Única





## Enajenación

**Artículo 56.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### Capítulo III Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes

#### Sección Única Otros Productos

**Artículo 57.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- X. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día::
- |    |                                 |               |
|----|---------------------------------|---------------|
| c) | Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.9250</b> |
| d) | Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.6121</b> |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;
- XI. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- XII. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja.....
- |  |  |               |
|--|--|---------------|
|  |  | <b>0.0100</b> |
|--|--|---------------|
- XIII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....
- |  |  |               |
|--|--|---------------|
|  |  | <b>0.3771</b> |
|--|--|---------------|
- XIV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y



- XV. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### Capítulo I Multas

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 58.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
XLVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.9686</b>
XLVII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.8250</b>
XLVIII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1872</b>
XLIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	<b>7.6121</b>
L.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.3438</b>
LI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>31.5649</b>
	f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>22.7701</b>
LII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0695</b>

LIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5542
LIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8280
LV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.3514
LVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5723
LVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6167
	a.....	14.3185
LVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.7507
LIX.	Matanza clandestina de ganado.....	13.0536
LX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.3624
LXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.2427
	A.....	60.6517
LXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.4668
LXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	

	De.....	5.4777
	a.....	12.1919
<b>LXIV.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.5934
<b>LXV.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	60.3184
<b>LXVI.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.7587
<b>LXVII.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1756
<b>LXVIII.</b>	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 47 de esta Ley.....	1.1093
<b>LXIX.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.5814
	a.....	12.1826
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.	
<b>LXX.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	n) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	3.4136
	a.....	26.5785

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

o)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.1382
p)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	4.9975
q)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.7257
r)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.5781
s)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.3857
t)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	4. Ganado mayor.....	3.7596
	5. Ovicaprino.....	2.0565
	6. Porcino.....	1.9027
u)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	3.2634
v)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	5.4390

**LXXI.** Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 59.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el

artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 60.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **Capítulo II Otros Aprovechamientos**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 61.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 62.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Capítulo Único  
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 63.-** Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

**Artículo 64.-** Las cuotas de recuperación por concepto de programas, serán establecidos por el DIF Estatal en coordinación con la DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

**Sección Segunda  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 65.-** Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

**Sección Tercera  
Servicio de Construcción en Panteones**

**Artículo 66.-** En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Capítulo I**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 67.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Capítulo II**  
**Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 68.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**T R A N S I T O R I O S**


**PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el decreto número 83.

Asimismo, se derogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.







**ANEXO LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 13,801,085.00	\$ 14,353,127.68	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,600,004.00	1,664,004.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	-	-
D. Derechos	1,351,635.00	1,405,700.00	-	-
E. Productos	1,118.00	1,163.00	-	-
F. Aprovechamientos	3,317.00	3,449.68	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	45,010.00	46,810.00	-	-
H. Participaciones	10,800,000.00	11,232,000.00	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 5,200,002.00	\$ 5,400,002.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	5,200,000.00	5,400,000.00	-	-
B. Convenios	2.00	2.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 19,001,087.00	\$ 19,753,129.68	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## 6.4

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Calera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley, y derivado de la disposición fundamentada en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$75.49 pesos mexicanos.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$130,800,141.18** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación

Municipio de Calera Victor Rosales _____ Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>130,800,141.18</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	130,800,141.18
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	32,260,139.18
<b><u>Impuestos</u></b>	12,618,550.46
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>21,105.48</b>
Sobre Juegos Permitidos	5,318.49
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	15,786.99
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>9,043,948.68</b>
Predial	9,043,948.68
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>2,894,249.67</b>

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,894,249.67
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>659,246.64</b>
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>245,170.55</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>245,170.55</b>
<b>Derechos</b>	<b>16,835,944.01</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,388,939.18</b>
Plazas y Mercados	551,353.71
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	831,886.87
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5,698.60
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>15,341,952.06</b>
Rastros y Servicios Conexos	574,954.98
Registro Civil	1,037,116.00
Panteones	2,017.88
Certificaciones y Legalizaciones	338,902.97
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,238,393.02
Servicio Publico de Alumbrado	9,092,693.23
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	413,239.26
Desarrollo Urbano	132,300.46
Licencias de Construcción	471,344.95
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	494,028.70
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	934,624.78
Padron Municipal de Comercio y Servicios	551,701.09
Padron de Proveedores y Contratistas	18,541.70
Protección Civil	37,441.86
Ecología y Medio Ambiente	4,651.16
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>105,052.77</b>
Anuncios Propaganda	4,150.32
<b>Productos</b>	<b>372,957.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>44,523.87</b>
Arrendamiento	-

Uso de Bienes	44,523.87
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>4,322.73</b>
Enajenación	4,322.73
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>324,110.40</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>1,933,159.79</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>232,452.35</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>106,099.07</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,594,608.37</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	31,907.67
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>254,357.36</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>254,357.36</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>98,540,002.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>98,324,441.00</b>
Participaciones	64,408,952.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	33,915,489.00
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>215,561.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	215,561.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2.% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2.% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2. % del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2. % del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2. % del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.



**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, situaciones de inseguridad y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos.

Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasa y cuotas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **9.6364%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, **1.8424** Unidades de Medida y Actualización por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, su pago será mensualmente;
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;
- IV. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria de **3.2063 a 9.5803** unidades de medida y actualización;
- V. Aparatos infantiles montables por mes, ... **1.5635** unidades de medida y actualización.
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes.....**1.5932** unidades de medida y actualización.
- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente **1.3794** unidades de medida y actualización.
- VIII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:

#### Unidades de Medida y Actualización

- a) Anualmente, de una a tres mesas.....**14.4892**



b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante.....**27.5293**

IX. Rokolas, se estará de conformidad a lo siguiente:

**Unidades de medida y actualización**

a) Anualmente, de una a tres rocolas.....**3.0074**

b) Anualmente, de cuatro en adelante.....**6.0150**

**Sección Segunda  
Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

**Artículo 25.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **5.5704 a 11.1411** unidades de medida y actualización.

**Artículo 27.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.31%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **5.7933 a 11.5866** unidades de medida y actualización por día.

**Artículo 28.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería del Municipio correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 29.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 31.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

**Artículo 32.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 33.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 34.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en su caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 10.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



## Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 35.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

36.-Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la

Propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 y 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

37.-La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada.

38.-La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos unidades de medida y actualización**, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

### I. PREDIOS URBANOS:

#### a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0046	0.0078	0.0111	0.0183	0.0281

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en media vez más con respecto al importe que le corresponda a la zona I, un tanto más con respecto a la cuota que le corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

### II. POR CONSTRUCCIÓN:



TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0157	0.0196
B	0.0066	0.0157
C	0.0053	0.0099
D	0.0033	0.0053

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

##### Unidades de medida y actualización

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....**0.9068**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....**0.6644**

#### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.08** unidades de medida y actualización por el conjunto de la superficie, más 2.50 pesos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.08** cuotas por el conjunto de superficie, más 4 pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.56%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 39.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal o centros de recaudación designados por la autoridad a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 unidades de medida y actualización**.

**Artículo 40.-**A los contribuyentes que paguen durante los meses de Enero y Febrero y Marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15.00% sobre el entero que



resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10.00% adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018, dicho descuento aplicara únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero y Febrero Marzo y en ningún caso, podrán exceder del 25.00%.

**Artículo 41.-** Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

**Artículo 42.-** Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

**Artículo 43.-** Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

**Artículo 44.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

**Artículo 45.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 46.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.00%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la



Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados:

**Artículo 47.-** Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones:

#### Unidades de medida y actualización

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **6.3238**
  - b) Puestos semifijos..... **13.4504**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente .....**1.0518**
- III. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana por metro cuadrado..... **.1324**
- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado.....**1.7930**
- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado, **0.2525**

**Artículo 48.-** Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagarán por mes 6.0822 unidad de medida y actualización.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de descuento o condonación con los locatarios.

#### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**49.-**Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día 0.5697 unidad de medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### Sección Tercera



### Panteones

**Artículo 50.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguiente:

#### Unidades de medida y actualización

I.	Terreno.....	39.74
II.	Terreno excavado.....	59.61
III.	Gaveta doble, incluyendo terreno.....	132.47

### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 51.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el Pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### Unidades de medida y actualización

I.	Mayor:.....	0.8059
II.	Ovicaprino:.....	0.5099
III.	Porcino:.....	0.3219

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 52.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 53.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Artículo 54.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

#### Unidades de medida y actualización

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1202
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0239
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.6165
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.6165



## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 55.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

#### Unidad de medida y actualización

a) Vacuno:.....	<b>1.6729</b>
b) Ovicaprino:.....	<b>0.9280</b>
c) Porcino:.....	<b>0.9280</b>
d) Equino:.....	<b>1.5895</b>
e) Asnal:.....	<b>1.9914</b>
f) Aves de corral:.....	<b>0.2439</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.2439**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

#### Unidad de medida y actualización

a) Vacuno.....	<b>3.2660</b>
b) Ovicaprino.....	<b>2.2784</b>
c) Porcino.....	<b>3.0749</b>
d) Equino.....	<b>3.0749</b>
e) Asnal.....	<b>3.2660</b>
f) Aves de corral.....	<b>0.0758</b>
g) <b>Búfalo</b> .....	<b>2.6766</b>

IV. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

#### Unidades de medida y actualización

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>1.0676</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4000</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.4000</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.6372</b>
e) Equino.....	<b>1.0676</b>
f) Asnal.....	<b>0.6372</b>
g) <b>Búfalo</b> .....	<b>1.6014</b>

V. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional **0.4671** unidades de medida y actualización.

VI. Incineración de carne en mal estado causara, por unidad:

#### Unidades de medida y actualización

a) Ganado mayor:.....	<b>2.9526</b>
b) Ganado menor:.....	<b>1.9474</b>



VII.No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Carga de canal por animal

a) Vacuno.....	<b>0.4000</b>
b) Ovicaprino.....	<b>0.2000</b>
c) Porcino.....	<b>0.2000</b>
d) Equino.....	<b>0.4000</b>
e) Asnal.....	<b>0.4000</b>
f) Aves de corral.....	<b>0.0758</b>
g) <b>Búfalo.....</b>	<b>0.6000</b>

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 56.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

#### Unidad de medida y actualización

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....**1.1339**

La expedición de la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento será gratuita conforme a lo establecido en el artículo 4 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Expedición de actas de nacimiento.....**0.9354**

III. Expedición de actas de defunción.....**0.9354**

IV. Expedición de actas de matrimonio.....**0.9354**

V. Solicitud de matrimonio.....**3.7715**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:**5.6719**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....**28.7086**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**1.1465**

VIII. Anotación marginal.....	<b>0.5732</b>
IX asentamiento de actas de defunción.....	<b>.0.4828</b>
X.-Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil.....	<b>3.9005</b>
XI.-Constancia de soltería.....	<b>3.0957</b>
XII.-Constancia de no registro .....	<b>3.0957</b>
XIII Corrección de datos por error en actas.....	<b>3.0957</b>
XIV Platicas prenupciales.....	<b>1.0913</b>

No causará derecho por, reconocimiento de hijos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección a las personas que se compruebe que son de escasos recursos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 57.-** Este servicio causará las siguientes cuotas:

#### **Unidad de medida y actualización**

- I. La limpia a cementerios de las comunidades.....**8.4675**
- II. Exhumaciones.....**4.1975**
- III. Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por.....**3.5549**
- IV. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta, y
- V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección a las personas que se compruebe que son de escasos recursos

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 58.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

#### **Unidades de medida de actualización**



I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.8349</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>5.5175</b>
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	<b>3.4484</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>6.8968</b>
V.	Certificación por traslado de cadáveres .....	<b>3.6289</b>
VI.	De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1293</b>
VII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....	<b>1.1293</b>
VIII.	De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, de.....	<b>0.7241 a 2.0690</b>
IX.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil. ....	<b>6.9450</b>
X.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar.....	<b>2.7587</b>
XI.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	<b>3.0074</b>
	b) Si no presenta documento.....	<b>4.2105</b>
	c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	<b>0.7219</b>
	d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	<b>3.6091</b>
XII.	Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:	
	a) Estéticas.....	<b>2.6526</b>
	b) Talleres mecánicos.....de	<b>3.3158 a 7.9580</b>
	c) Tintorerías.....	<b>13.2633</b>
	d) Lavanderías.....de	<b>3.9761 a 7.9571</b>
	e) Salón de fiestas infantiles.....	<b>2.6526</b>
	f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... de	<b>12.5113 a 30.5566</b>
	g) Otros.....	<b>12.6339</b>

XIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.3158</b>
XIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.4084</b>
XV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>2.4084</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>2.4084</b>
XVI.	Certificación de clave catastral.....	<b>2.4084</b>

La expedición de documentos tales como constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 59.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.9406** unidades de medida y actualización.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos.**

**Artículo 60.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

- I. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento causará derechos a razón de **0.0362** unidades de medida y actualización por tianguista.

- II. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:  
**Unidades de medida y actualización**

a)	Hasta 200 m2.....	<b>6.5672</b>
b)	De 200 m2 a 500 m2.....	<b>13.1342</b>
c)	De 500 m2 en adelante .....	<b>26.2791</b>

- III. Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita **2.7779** unidades de medida y actualización; otros servicios, se pactaran por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

**Artículo 61.-** Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán **4.1830** unidades de medida y actualización diaria por tonelada.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**



**Artículo 62.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Artículo 63.-** La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el **30%** del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro **70%**.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 64.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

**Unidades de medida y actualización**

- a) Hasta 200 Mts.....**5.8075**
- b) De 201 a 400 Mts.....**6.6736**
- c) De 401 a 600 Mts.....**11.1162**
- d) De 601 a 1000 Mts.....**18.5306**

- a. Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagara **0.0107** unidad de medida y actualización.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

**Unidades de medida y actualización**

	SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		<b>6.2368</b>	<b>12.9663</b>	<b>25.2260</b>
b)	De 5-00-01 Has	A 10-00-00 Has	<b>12.4675</b>	<b>18.7236</b>	<b>54.5350</b>
c)	De 10-00-01 Has	A 15-00-00 Has	<b>22.6145</b>	<b>37.7925</b>	<b>84.2878</b>
d)	De 15-00-01 Has	A 20-00-00 Has	<b>37.6471</b>	<b>57.6961</b>	<b>147.5885</b>
e)	De 20-00-01 Has	A 40-00-00 Has	<b>46.9247</b>	<b>90.3553</b>	<b>174.3220</b>
f)	De 40-00-01 Has	A 60-00-00 Has	<b>75.2954</b>	<b>120.4941</b>	<b>237.1611</b>
g)	De 60-00-01 Has	A 80-00-00 Has	<b>115.4540</b>	<b>143.4849</b>	<b>332.0217</b>
h)	De 80-00-01 Has	A 100-00-00 Has	<b>127.3442</b>	<b>180.7109</b>	<b>353.1657</b>

	SUPERFICIE			TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTAD O
i)	De 100-00-01 Has	A	200-00-00 Has	<b>136.2850</b>	<b>217.0518</b>	<b>358.4409</b>
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....			<b>2.7345</b>	<b>4.3925</b>	<b>7.0000</b>

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional **0.2335 unidades de medida y actualización diaria**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

#### Unidades de medida y actualización

- a) 1:100 a 1:5000 .....**19.3113**  
 b) 1:5001 a 1:10000 .....**24.2126**  
 c) 1:10001 en adelante.....**44.1401**

#### III. Avalúos cuyo monto sea de:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces unidad de medida y actualización anual.....**7.2180**  
 b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces unidad de medida y actualización anual .....**12.0302**  
 c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces unidad de medida y actualización anual .....**7.2181**  
 d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces unidad de medida y actualización anual.....**11.8486**  
 e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces unidad de medida y actualización anual .....**9.6240**  
 f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces unidad de medida y actualización .....**16.8422**  
 g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicara la tarifa adicional de **15 al millar** al monto excedente.

#### IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....**27.47%**  
 b) Para el segundo mes .....**55.50%**  
 c) Para el tercer mes.....**81.46%**



- V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....**3.6313**
- VI. Autorización de alineamientos.....**2.4084**
- VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....
- a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio:.....**3.6091**
- b) De seguridad estructural de una construcción.....**3.6091**
- c) De autoconstrucción.....**3.6091**
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio.....**2.4082**
- e) De compatibilidad urbanística, de **3.6091** a **12.0302**
- El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.
- f) Constancia de consulta y ubicación de predios.....**2.4060**
- g) Otras constancias.....**3.6091**
- VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m<sup>2</sup> hasta 400m<sup>2</sup>.....**3.6313**
- IX. Autorización de re lotificaciones .....**5.2280**
- X. Expedición de carta de alineamiento.....**4.8168**
- XI. Expedición de número oficial.....**4.8168**
- XII. Asignación de cédula y/o clave catastral.....**0.6014**

### Sección Octava Desarrollo Urbano.

**Artículo 65.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

#### Unidades de medida y actualización

- a) Menos de 75, por m<sup>2</sup>.....**3.6091**
- b) De 75 a 200, por m<sup>2</sup>.....**3.6091**
- c) De 201 m<sup>2</sup> a 400, por m<sup>2</sup>.....**0.0059**
- d) De 401 m<sup>2</sup> a 999.99, por m<sup>2</sup>..... **0.0089**





Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la entidad.

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

**Unidades de medida y actualización**

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	<b>3.0074</b>
2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	<b>6.0150</b>
3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	<b>15.0377</b>
4. De 6,001 q 10,000 metros cuadrados, .....	<b>21.0527</b>
5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados,.....	<b>27.0679</b>
6. De 20,001 metros cuadrados en adelante .....	<b>36.0904</b>

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.9023**

c) Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción .....	<b>2.1051</b>
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....	<b>2.7068</b>
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....	<b>3.3082</b>
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante.....	<b>4.5113</b>

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar , lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M<sup>2</sup>

**Unidades de medida y actualización**

1. Menor de una 1-00-00 ha por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0207</b>
2. De 1-00-01 has en adelante por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0275</b>
3. De 5-00-01 has en adelante por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0344</b>

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0082</b>
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.1057</b>
3. De 5-00-01 has en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0192</b>

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0083</b>
--	---------------



2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>.....**0.0105**
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>.....**0.0192**

d) Popular.

1. De 1-00-00 has por M<sup>2</sup> .....**0.0055**
2. De 1-00-01 has a 5-00-00 has por M<sup>2</sup>.....**0.0083**
3. De 5-00-01 has en adelante, por M<sup>2</sup> .....**0.0103**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

#### Unidades de medida y actualización

- a) Campestres por M<sup>2</sup>.....**0.0429**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>....**0.0513**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>.....**0.0513**
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas gavetas.....**0.1523**
- e) Industrial, por M<sup>2</sup>.....**0.0363**

V. Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M<sup>2</sup>.

- a) Menores de 200 M<sup>2</sup>.....**0.0630**
- b) De 201 a 400 M<sup>2</sup>.....**0.0658**
- c) De 401 a 800 M<sup>2</sup>.....**0.0811**
- d) De 801 a 1000 M<sup>2</sup>.....**0.0144**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda.....**11.0350**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**13.7098**



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....	<b>11.0350</b>
VII.-Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....	<b>4.6317</b>
VIII.Expedición de constancia de uso de suelo.....	<b>4.9782</b>
IX.Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción:.....	<b>0.1301</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 66.-** Son objetos de estos derechos, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán de la siguiente forma:

- I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción según la tabla siguiente:
  - a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre.....**0.2503**
  - b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2252**
  - c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal.....**0.0625**
  - d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra.....**0.0031**
- II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.3127**
- III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:
 

**Unidad de medida y actualización**

  - a) De 1 a 500 metros cuadrados.....**0.1625**
  - b) De 501 a 2000 metros cuadrados.....**0.1250**
  - c) De 2001 metros cuadrados a más.....**0.0874**
- IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un **25%** del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo.
- V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia.
- VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....**5.6937**
- VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **394.1081** unidad de medida y actualización, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de

conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota anual de **18.0452** unidades de medida y actualización diaria.

- VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos.....  
**5.0045**
- IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán.....**3.7534**
- X. Licencia para demoler cualquier construcción....**2.5022**
- XI. Movimientos de materiales y/o escombros, por metro cúbico:.....**1.5387**
- XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal.....**0.1109**
- XIII. Prórroga de licencia por mes.....**1.9080**
- XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:

#### Unidades de medida y actualización

- a) Ladrillo o cemento.....**1.1695**
- b) Cantera.....**1.9080**
- c) Granito.....**3.0777**
- d) Material no específico.....**4.9860**
- e) Capillas.....**13.2467**
- XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública **0.4379** unidades de medida y actualización por metro lineal, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de **0.0162** unidades de medida y actualización.
- XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

#### Unidades de medida y actualización

- a) Por banqueta, por m<sup>2</sup>.....**12.5113**
- b) Por pavimento, por m<sup>2</sup>.....**7.5068**
- c) Por camellón, por m<sup>2</sup>.....**3.1279**

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **8.4211** unidades de medida y actualización hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **1.9248** unidades de medida y actualización, por cada metro o fracción de metro adicional.



XVIII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será:

a) Reductor (concreto hidráulico), por metro lineal.....**0.9076**

XIX. Constancias de seguridad estructural.....**4.5925**

XX. Constancias de terminación de obra.....**4.5835**

XXI. Constancias de verificación de medidas.....**4.5835**

XXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más: **2.4060** unidades de medida y actualización por cada mes que duren los trabajos.

XXIII. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una unidad de medida y actualización de la zona, de **1.8045 a 3.6091** unidades de medida y actualización.

XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 67.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 68.-** El pago de derechos que por la expedición de licencias, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el pago de derechos que brinde el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, y su Reglamento.

**Artículo 69.-** Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L., por hora.

#### Unidades de medida y actualización

a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado..... De **13.8367 a 41.5360**

b) Cantina o bar.....De **13.1369 a 41.5360**



- c) Ladies bar..... De **12.6316 a 41.5360**
- d) Restaurante bar..... De **16.2521 a 41.5360**
- e) Autoservicio.....De **6.3410 a 41.5360**
- f) Restaurante bar en hotel..... De **6.3158 a 41.5360**
- g) Salón de fiestas..... De **13.1369 a 41.5360**
- h) Discoteca, cabaret y centro nocturno..... De **39.4109 a 41.5360**
- i) Centro botanero.....De **6.3410 a 41.5360**
- j) Bar en discoteque.....De **25.2238 a 51.9200**
- k) Salón de baile.....De **31.4459 a 41.5360**

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora

**Unidades de medida y actualización**

- a) Cervecería, depósitos, expendio o autoservicio.....De**6.3410 a 13.4992**
- b) Abarrotes.....De **6.3410 a 13.4992**
- c) Loncherías.....De**6.3410 a 13.4992**
- d) Fondas.....De **3.9410 a 13.4992**
- e) Taquerías.....De **3.9410 a 13.4992**
- f) Otros con alimentos.....De **3.9410 a 13.4992**
- g) Restaurante.....De **13.1369 a 13.4992**
- h) Billar.....De**10.1104 a 13.4992**

**Artículo 70.-** Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán, por día:

**Unidades de medida y actualización**

- a) Licorería o expendio, autoservicio y supermercado.....De **13.8367 a 42.5744**
- b) Cantina o bar..... De **13.1369 a 42.5744**



- c) Ladies bar.....De **12.6316 a 42.5744**
- d) Restaurant bar.....De **13.1369 a 42.5744**
- e) Autoservicio.....De **6.3410 a 42.5744**
- f) Restaurant bar en hotel.....De **6.3158 a 42.5744**
- g) Salón de fiestas.....De **13.1369 a 42.5744**
- h) Discoteque, cabaret y centro nocturno.....De **39.4106 a 52.5476**
- i) Centro botanero..... De **6.3410 a 42.5744**
- j) Bar en discoteca..... De **25.2238 a 53.2180**
- k) Salón de baile..... De **31.4459 a 42.5744**

**Más por cada día 6.5682 veces la unidad de medida y actualización**

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. pagarán por día:

**Unidades de medida y actualización**

- a) Cervecería y depósitos..... De **13.1369 a 18.7663**
- b) Abarrotes..... De **6.5684 a 18.7663**
- c) Loncherías..... De **6.3158 a 18.7663**
- d) Fondas.....De **13.1369 a 18.7663**
- e) Taquerías..... De **6.5684 a 18.7663**
- f) Otros con alimentos..... De **6.5684 a 18.7663**
- g) Restaurante..... De **6.5684 a 18.7663**
- h) Depósito, expendio o autoservicio...De **13.1369** a  
.....**18.7663**
- i) Billar..... De **6.5684** a  
.....**18.7663**

**Más por cada día 0.9382 veces la unidad de medida y actualización**

**Sección Décima Primera  
Registro al Padrón Municipal de Comercio y de Contratistas.**

**Artículo 71.-** Los ingresos derivados de:



## I. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio:

**Unidades de medida y actualización.**

	<b>GIRO</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
1.	Abarrotes en venta de cerveza	1.3329	8.1240
2.	Abarrotes en general	8.3378	4.4508
3.	Abarrotes en pequeño	4.3020	2.9122
4.	Acuarios y mascotas	12.6316	6.3176
5.	Agencia de viajes	18.1170	11.9737
6.	Alimentos con venta de cerveza	15.2878	9.4483
7.	Artesanías y regalos	833.89	5.8301
8.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo	9.4218	6.6631
9.	Autoservicio	27.8964	16.7673
10.	Auto lavado	27.8964	16.7378
11.	Autopartes y accesorios	12.6353	6.3176
12.	Bancos	44.5991	22.0700
13.	Balconera	9.7172	5.8301
14.	Bonetería	7.6523	3.7928
15.	Carpintería	10.1104	5.0496
16.	Cervecentro	63.6637	34.9359
17.	Cabaret o night club	63.6637	34.9305
18.	Cafeterías	17.7092	10.0043
19.	Cantina	34.4844	13.7937
20.	Carnicerías	11.5675	5.7838
21.	Casas de cambio	58.3927	15.7243
22.	Casas de empeño	58.3927	15.7243
23.	Cenaduría	12.6315	6.3158
24.	Cremería, abarrotes vinos y licores	16.8613	1.2098
25.	Depósito de cerveza	41.9548	16.9998
26.	Deshidratadora de chile	30.7879	21.2335
27.	Discoteca	30.7879	15.7214
28.	Dulcerías	11.5675	5.7837
29.	Estacionamientos públicos	7.5790	3.7894
30.	Estudio fotográfico y filmación	12.6315	6.3158
31.	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L	16.8612	8.4613
32.	Farmacia	9.8407	5.0766
33.	Farmacias veterinarias	10.0867	5.0768
34.	Ferretería y tlapalería	19.6553	10.4071
35.	Florerías	12.6315	6.3158
36.	Forrajeras	9.7690	6.2067
37.	Fruterías	11.1670	5.7837



	<b>GIRO</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
38.	Funerarias (tres o más capillas)	<b>34.7933</b>	<b>20.1748</b>
39.	Funerarias de (dos o una capilla)	<b>18.0466</b>	<b>11.9737</b>
40.	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	<b>40.5210</b>	<b>21.5610</b>
41.	Gasolineras	<b>40.5223</b>	<b>21.5542</b>
42.	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	<b>58.4808</b>	<b>35.0887</b>
43.	Guarderías	<b>12.6315</b>	<b>6.3158</b>
44.	Hoteles y moteles	<b>19.5140</b>	<b>9.4185</b>
45.	Imprentas	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
46.	Internet y ciber café	<b>6.9585</b>	<b>4.4508</b>
47.	Joyerías	<b>8.3466</b>	<b>5.0603</b>
48.	Lavandería	<b>10.5200</b>	<b>5.0525</b>
49.	Loncherías con venta de cerveza	<b>15.1920</b>	<b>9.4471</b>
50.	Loncherías sin venta de cerveza	<b>9.7009</b>	<b>5.2837</b>
51.	Madererías	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
52.	Marisquerías	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
53.	Mercerías	<b>8.3378</b>	<b>4.4508</b>
54.	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	<b>20.9464</b>	<b>22.0448</b>
55.	Menudearía con venta de cerveza	<b>12.6315</b>	<b>6.3158</b>
56.	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	<b>7.5890</b>	<b>5.8302</b>
57.	Mini súper	<b>18.3309</b>	<b>9.2151</b>
58.	Mueblerías	<b>16.7376</b>	<b>6.3158</b>
59.	Novedades y regalos	<b>12.6315</b>	<b>6.3158</b>
60.	Ópticas	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
61.	Paleterías y neverías	<b>9.7261</b>	<b>4.4508</b>
62.	Papelerías	<b>8.3378</b>	<b>3.7594</b>
63.	Panaderías	<b>8.3378</b>	<b>4.2477</b>
64.	Pastelerías	<b>7.9789</b>	<b>3.9328</b>
65.	Peluquerías y estéticas unisex	<b>7.9789</b>	<b>4.2592</b>
66.	Perfumerías y artículos de belleza	<b>10.6863</b>	<b>5.5347</b>
67.	Perifoneo	<b>7.9789</b>	<b>4.2592</b>
68.	Pinturas y solventes	<b>16.6935</b>	<b>7.8120</b>
69.	Pisos	<b>15.2877</b>	<b>8.6226</b>
70.	Pizzería	<b>10.1052</b>	<b>5.0525</b>
71.	Pollerías	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
72.	Rebote con venta de cerveza	<b>12.5996</b>	<b>6.3158</b>
73.	Refaccionaría	<b>16.7816</b>	<b>7.8120</b>
74.	Refresquería con venta de cerveza	<b>48.8485</b>	<b>21.1380</b>
75.	Renta de maquinaria pesada	<b>12.6315</b>	<b>6.3158</b>
76.	Renta de películas	<b>8.3229</b>	<b>5.2838</b>
77.	Renta de vestuarios	<b>6.3158</b>	<b>3.7894</b>
78.	Reparación de celulares y	<b>10.1052</b>	<b>5.0525</b>

	<b>GIRO</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
	computadoras		
79.	Reparación de calzado	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
80.	Restaurante	<b>18.1345</b>	<b>9.5028</b>
81.	Restaurante con bebidas de 10º grados GL o menos	<b>26.7896</b>	<b>13.1732</b>
82.	Restaurante bar sin giro negro	<b>25.1480</b>	<b>13.4360</b>
83.	Rosticería	<b>12.6351</b>	<b>6.3175</b>
84.	Salón de belleza	<b>8.2862</b>	<b>4.4490</b>
85.	Salón de fiestas	<b>20.9994</b>	<b>11.2226</b>
86.	Servicios profesionales	<b>44.6005</b>	<b>12.9689</b>
87.	Talabartería	<b>7.5744</b>	<b>3.7927</b>
88.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	<b>6.9627</b>	<b>4.4490</b>
89.	Tapicería	<b>10.1103</b>	<b>5.0496</b>
90.	Tapicería en establecimiento fijo	<b>15.2877</b>	<b>8.0689</b>
91.	Telecomunicaciones y cable	<b>44.5990</b>	<b>21.2418</b>
92.	Tienda de importaciones	<b>12.5711</b>	<b>6.3158</b>
93.	Tienda de ropa y boutique	<b>7.5890</b>	<b>4.4508</b>
94.	Tiendas departamentales	<b>48.7986</b>	<b>21.2418</b>
95.	Tortillería	<b>12.6315</b>	<b>6.3158</b>
96.	Video juegos	<b>8.3467</b>	<b>5.2838</b>
97.	Venta de carnitas	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
98.	Venta de gorditas	<b>15.2877</b>	<b>8.0689</b>
99.	Venta de agua purificada	<b>10.1052</b>	<b>5.0525</b>
100.	Venta de artículos religiosos	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
101.	Venta de bisutería	<b>15.2877</b>	<b>8.0689</b>
102.	Venta de dulces, refrescos y churros	<b>3.7894</b>	<b>1.8908</b>
103.	Venta de celulares y reparación	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
104.	Venta de especias semillas y botanas preparadas	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
105.	Venta de hielo y derivados	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
106.	Venta de loza	<b>10.1052</b>	<b>5.0525</b>
107.	Venta de materiales para construcción	<b>15.2823</b>	<b>8.0638</b>
108.	Venta de ropa seminueva	<b>7.5744</b>	<b>3.7927</b>
109.	Venta de vidrio plano cancelería y aluminio	<b>11.1670</b>	<b>5.7837</b>
110.	Venta y renta de madera	<b>12.6351</b>	<b>6.3158</b>
111.	Venta de sistemas de riego y tuberías	<b>16.4210</b>	<b>8.2104</b>
112.	Vulcanizadora	<b>10.1052</b>	<b>5.0525</b>
113.	Zapaterías	<b>6.9768</b>	<b>4.4510</b>

II.- Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y  
tianguistas:.....**3.9409 veces unidad de medida y actualización diaria**



III.-Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas.....**3.2841**

IV.-Registro al padrón de contratistas será de... **10.9201** veces la unidad de medida y actualización.

V.- Refrendo al padrón de contratistas será de ..... **5.4159**

Veces la unidad de medida y actualización

### Sección Décima segunda Protección Civil

**Artículo 72.-** Se cobrará a personas físicas y morales por los servicios otorgados por la unidad de protección Civil, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil .....**28.6108**

a) **Fábricas o empresas** .....**35.00**

b) **Instituciones particulares de enseñanza**..... **28.00**

c) **Estancias infantiles** ..... **28.00**

II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos.

A) Fabricas o Empresas.....

**1-50 empleados** ..... **7.6875**

**51-100 empleados** .....**11.5312**

**101 en adelante empleados** .....**13.4531**

B) Pequeños comerciantes.....**4.6125**

C) Instituciones particulares de enseñanza..... **7.6875**

D) Estancias Infantiles.....**4.6095**

III. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil por brigadista.....**3.2709**

IV. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro.....**20.0418**

V. Servicio privado de traslado en ambulancia por cada 10 km.....**2.000**

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 73.-** Por permisos para la realización de eventos:

I. En la cabecera municipal:

**Unidad de medida y actualización**

a) Permiso para bailes.....**26.2212**

b) Eventos particulares o privados .....**10.6963**



- c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal.....**14.8819**
- d) Permisos para coleaderos.....**35.7918**
- e) Permisos para jaripeos.....**34.5890**
- f) Permisos para rodeos.....**34.5890**
- g) Permisos para discos.....**34.5890**
- h) Permisos para kermés.....**9.0942**
- i) Permiso para charreadas.....**35.7918**

## II. En las comunidades del Municipio:

- a) Eventos públicos .....**8.6142**
- b) Eventos particulares o privados .....**6.1339**
- c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....**9.2214**

## III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio

- a) Peleas de gallos por evento..... **137.9378**
- b) Carreras de caballos por evento ..... **27.5922**
- c) Casino, por día..... **13.7936**

### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 74.-** Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

#### Unidad de Medida y Actualización

- I. Registro.....**5.3610**
- II. Refrendo .....**1.7997**
- III. Baja .....**3.5793**

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 75.-** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes cuotas:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual, conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **43.7894** unidad de medida y actualización ; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **3.9818** unidad de medida y actualización ;



- b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **32.8560** unidad de medida y actualización ; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **2.9918** unidad de medida y actualización , y
- c) De otros productos y servicios: **8.7645** unidad de medida y actualización; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.8008** unidad de medida y actualización; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

- II. los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán las siguientes cuotas:
  - a) De anuncios temporales por barda **4.7936** unidad de medida y actualización , y
  - b) De anuncios temporales por manta, **3.9928** unidad de medida y actualización.
  - c) De anuncios inflables por cada uno y por día, pagarán **8.6755** no importando los metros cúbicos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán la cuota que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía **4.5602** unidad de medida y actualización en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.

- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días **1.7906** unidad de medida y actualización ; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de **0.8008** unidad de medida y actualización ;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán **1.0565** unidad de medida y actualización ; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, **222.0952** unidad de medida y actualización , independientemente que por cada metro cuadrado se aplique **11.5674** unidad de medida y actualización , y
- VII. La señalética urbana por cada objeto y por año se pagará **8.0920** unidad de medida y actualización.

Quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio a excepción de los denominados luminosos.



Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
REGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 76.-** Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

**Artículo 77.-** Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

	<b>Unidad de Medida Actualización</b>
I. Eventos públicos.....	<b>86.1041</b>
II. Eventos privados .....	<b>111.817</b>
III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	<b>18.8715</b>
IV. Servicio de aseo concluido el evento, en el auditorio municipal. .....	<b>16.1676</b>

**Artículo 78.-** Ingresos por renta de:

	<b>Unidad de medida y actualización</b>
I. Multideportivo..... de	<b>72.4448 a 148.0756</b>
II. Palapa del multideportivo.....	<b>8.2761</b>

**Artículo 79.-** ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, por el acarreo de material, conforme a lo siguiente:



I.- viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cubico.....**0.7562**

II.- viaje de material cargado con maquinaria del municipio  
Por cada metro cubico.....**1.1677**

III.-viaje de material cargado y acarreado con maquinaria del municipio.....**2.2800**

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 80.-** Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1315** unidad de medida y actualización por hora.

**Artículo 81.-** Por el uso de instalaciones de la unidad de deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, **0.0447** unidad de medida y actualización ;

II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de **7.0902** unidad de medida y actualización. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **23.6347** unidad de medida y actualización.

Quedan exento los partidos de futbol que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías que no perciban fines lucrativos.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 82.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPITULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES  
SECCION UNICA  
Otros Productos**

**Artículo 83.-** Otros productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.- La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

**Unidad de medida y Actualización**

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.5014**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **1.0342**



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

II.- La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

III. La venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, **0.6928** unidad de medida y actualización.

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS  
Sección única  
Generalidades**

**Artículo 84.-** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

**I.** De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°.

**Unidad de Medida y Actualización**

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... **4.1375**
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril: ..... **8.0733**
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.....**12.1100**

**II.** De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo: .....**11.0335**
- b) Si se realiza el pago en el mes de marzo: .....**16.5503**
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.....**20.7680**

**Artículo 85.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Unidad de medida y actualización**

- I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....**9.0537**
- II. Falta de refrendo de licencia y padrón:.....**5.6390**





- III. No tener a la vista la licencia y padrón:.....**3.8149**
- IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....**9.0433**
- V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**22.5787**
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**15.0821**
- VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona:.....**41.3758**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....**41.3758**
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**3.7926**
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....**1.9574**
- X. Registro extemporáneo de nacimiento.....**1.9493**
- XI. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**21.6777**
- XII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**33.8681**
- XIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**18.3187**
- XIV. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....**22.6153**
- XV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**33.8637**
- XVI. Matanza clandestina de ganado mayor; por ocasión:.....**46.3637**
- XVII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**75.3842**
- XVIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**226.4864**
- XIX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**56.9307**
- XX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**9.0304**



- XXI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**112.8799**
- XXII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**6.2820**
- XXIII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia:.....**9.0486**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....**21.5381**
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.
- En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará
- XXV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas:.....**8.4671**
- XXVI. Estacionarse sin derecho el espacio no autorizado:..**1.5793**
- XXVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....**2.6272**
- XXVIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada .....**23.9315**
- XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:
- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:.....**178.5756**
  - b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización.....**145.1959**
  - c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente: ..... **145.1959**
  - d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva: .....**145.1959**

XXX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción:.....**184.7493**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....**53.7425**



- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

1. Ganado Mayor.....	<b>4.3001</b>
2. Ganado Menor.....	<b>0.8597</b>

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....

**Desde ..... 3.974**

**Hasta .....13.2467**

**A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta**

- e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales).....

**Desde ..... 6.6233**

**Hasta .....23.8442**

**Dependiendo del tipo de droga**

- f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales.....**19.8701**

- g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....

Empleados administrativos ..... 6.6233

Elementos de seguridad pública..... 13.2467

- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....

**Desde.....5.2987**

**Hasta .....19.8701**

**A juicio de la autoridad competente**

- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:.....

**Desde.....7.9480**

**Hasta ..... 19.8701**

**A juicio de la autoridad competete**

- j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento de:.....**59.6105** a 79.4807

- k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños) de 3.9607 a 13.2467

- l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares de:.....**15.8961** a 39.7403



- m) Orinar o defecar en la vía pública.....**3.9740**
- n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....**3.9740**
- o) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados.....**3.9740**
- p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares de: **27.5210** a **131.3692**, el pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.
- q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor.....**3.8888**
  2. Caprino.....**2.0939**
  3. Porcino.....**2.2988**

XXXI.-Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:

- a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana.....**32.4813**
- b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos.....**15.7894**
- c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios.....**16.6458**
- d) No realizar el aseo diario de los locales.....**56.8424**
- e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos .....**56.8424**
- f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves.....**55.4560**
- g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....**16.4210**
- h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario.....**16.4210**



- i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes.....**16.4210**
- j) Multa por falta de licencia de construcción.....**6.0142 a 12.0276**

XXXII.-Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

**Artículo 86.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 87.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**Artículo 88.-** Las multas podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 89.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### Sección Segunda Seguridad Pública



**Artículo 90.-** El servicio de vigilancia, por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos, será de **12.0066** unidad de medida y actualización diaria.

**TITULO SEXTO  
INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPITULO I  
INGRESOS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS  
DEL GOBIERNO.**

**Sección Primera  
DIF MUNICIPAL**

**Artículo 91.-** Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el sistema DIF serán las siguientes:

- I. cursos de actividades recreativas: **UMA DIARIA**
- a) inscripción semestral .....**0.4560**
- b) por mensualidad.....**0.3554**
- II. servicios que brinda la unidad básica de rehabilitación:
- a) Por consulta de valoración.....**0.7287**
- b) Por terapia recibida.....**0.3643**
- III.Servicios de alimentación, por desayuno.....**0.2914**
- V. Canastas y despensas
- a) Canasta procedente del gobierno del estado.....**0.1167**
- b) canasta procedente del gobierno del banco de alimentos.....**0.4519**

V.Área médica:

- a) por consulta médica.....**0.2914**



b) por consulta dental.....**0.7287**

c) por consulta nutricional .....**0.2914**

VI Área psicológica será de **0.2914 veces** la unidad de medida y actualización por consulta médica.

## Sección segunda

### Casa de Cultura

**Artículo 92.-** la cuota de recuperación anual sobre los recursos y talleres recreativos **1.3692** veces la unidad de medida de actualización diaria por cada alumno pudiendo cubrir el acceso a dos cursos y/o talleres.

## CAPITULO II

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### SECCION UNICA

#### SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

**Artículo 93.-** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del sistema descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por su consejo consultivo en razón al padrón nacional hídrico que contempla el plan municipal de desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta administración pública para su publicación en la gaceta municipal y en el periódico oficial Organo del Gobierno del Estado

## TÍTULO SEXTO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

##### Sección Única

##### Participaciones

**Artículo 94.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 95.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo 96.-** De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Calera, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas unidad de medida y actualización establecidas tendrán vigencia durante este ejercicio fiscal 2018 en tanto no exista otra reforma de medida para las cuotas y tarifas.

**Tercero.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Calera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



## 6.5

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$33,450,468.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas.

<b>Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>33,450,468.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>977,119.00</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	922,171.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	54,948.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

<b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>	<b>-</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b>=</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>1,239,306.00</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	30,943.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	1,177,102.00
Otros Derechos	31,261.00
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>104,648.00</u></b>
Productos de tipo corriente	1,648.00
Productos de capital	103,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>9,331.00</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	1,025.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b>=</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>31,120,064.00</u></b>
Participaciones	15,254,481.00
Aportaciones	9,813,523.00
Convenios	1,932,060.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>-</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	4,120,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>-</u></b>
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**ARTÍCULO 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**ARTÍCULO 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**ARTÍCULO 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de

mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.



**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**ARTÍCULO 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

**ARTÍCULO 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- |       |   |               |
|-------|---|---------------|
| VII.  | Rifas, sorteos y loterías, se pagará el <b>10%</b> sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;         |               |
| VIII. | Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato..... | <b>1.0500</b> |
| IX.   | Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:  |               |
|       | De.....   | <b>2.7718</b> |
|       | a.....  | <b>8.2826</b> |
| X.    | Aparatos infantiles montables, por mes.....   | <b>1.3774</b> |

XI.	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	<b>1.3774</b>
XII.	Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....	<b>1.1925</b>
XIII.	Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	<b>12.5259</b>
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	<b>23.7990</b>
XIV.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

**ARTÍCULO 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**ARTÍCULO 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:



- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal municipal.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.





## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**ARTÍCULO 34.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**ARTÍCULO 35.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**ARTÍCULO 36.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### X. PREDIOS URBANOS:

##### g) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

h) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona VI.

#### XI. POR CONSTRUCCIÓN:

##### a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051



Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>
b) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## XII. PREDIOS RÚSTICOS:

g) Terrenos para siembra de riego:	
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>
h) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.000</b>

Más, por cada hectárea.....

**\$3.00**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### **XIII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

**ARTÍCULO 37.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 38.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 39.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**



**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**ARTÍCULO 40.-** El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
VIII. Locales fijos en mercados, por día:	
De.....	<b>0.0840</b>
a.....	<b>0.2100</b>
IX. Plazas a vendedores ambulantes, por día:	
De.....	<b>0.0630</b>
a.....	<b>0.4200</b>
X. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales:	
De.....	<b>3.0364</b>
a.....	<b>6.0787</b>
XI. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a) Puestos fijos.....	<b>1.9265</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.1000</b>
XII. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente.....	<b>0.1465</b>
XIII. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1612</b>

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**ARTÍCULO 41.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**ARTÍCULO 42.-** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Por uso de terreno a perpetuidad:	
i) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	<b>9.9000</b>
j) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	<b>17.0000</b>
k) Movimiento de lápida.....	<b>11.5500</b>
l) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..	<b>68.0000</b>
II. Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
a) 1 metro.....	<b>9.2400</b>
b) 2 metros.....	<b>10.3950</b>
c) 3 metros.....	<b>11.5500</b>
III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas	<b>12.1275</b>
IV. Lote para menor de hasta 12 años.....	<b>15.3665</b>
V. Lote para adulto.....	<b>21.5263</b>

**Sección Cuarta**



**Rastro**

**ARTÍCULO 43.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
VII.	Mayor.....	<b>0.1143</b>
VIII.	Ovicaprino.....	<b>0.0703</b>
IX.	Porcino.....	<b>0.0703</b>
X.	Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	

**Sección Quinta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**ARTÍCULO 44.-** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 45.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 46.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

XI.	Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal.....	<b>0.1000</b>
XII.	Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal.....	<b>0.0200</b>
XIII.	Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza.....	<b>5.5000</b>
XIV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto	

urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

XV. Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:

m)	Vacuno.....	<b>1.4190</b>
n)	Ovicaprino.....	<b>0.8597</b>
o)	Porcino.....	<b>0.8422</b>
p)	Equino.....	<b>0.8422</b>
q)	Asnal.....	<b>1.1013</b>
r)	Aves de Corral.....	<b>0.0444</b>

XVI. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

**0.0031**

XVII Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

i)	Vacuno.....	<b>0.1042</b>
j)	Porcino.....	<b>0.0711</b>
k)	Ovicaprino.....	<b>0.0618</b>
l)	Aves de corral.....	<b>0.0121</b>

XVII Refrigeración de ganado en canal, por día:



o)	Vacuno.....	<b>0.5558</b>
p)	Becerro.....	<b>0.3585</b>
q)	Porcino.....	<b>0.3325</b>
r)	Lechón.....	<b>0.2970</b>
s)	Equino.....	<b>0.2304</b>
t)	Ovicaprino.....	<b>0.2970</b>
u)	Aves de corral.....	<b>0.0031</b>

XIX. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

m)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7033</b>
n)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3563</b>
o)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1778</b>
p)	Aves de corral.....	<b>0.0271</b>
q)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1518</b>
r)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0265</b>

XX. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

e)	Ganado mayor.....	<b>1.9121</b>
f)	Ganado menor.....	<b>1.2442</b>

VII No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:





	<b>UMA diaria</b>
XXIII Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>0.4866</b>
<p style="padding-left: 40px;">La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
XXIV Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.7400</b>
XXV. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	<b>1.9118</b>
XXVI Celebración de matrimonio:	
<p style="padding-left: 40px;">g) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....</p>	<b>6.5723</b>
<p style="padding-left: 40px;">h) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de.....</p>	<b>18.9422</b>
XXVI Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.8473</b>
XXVI Anotación marginal.....	<b>0.6162</b>
XXIX Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas.....	<b>0.4902</b>
XXX. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	<b>3.0000</b>
XXXI Registros Extemporáneos.....	

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.



XXXI Constancia de inexistencia..... **1.5800**

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 49.-** Por el permiso para este servicio, se causarán derecho, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
VI.	Por inhumaciones a perpetuidad:	
	e) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.5129</b>
	f) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.9642</b>
	g) Sin gaveta para adultos.....	<b>7.8901</b>
	h) Con gaveta para adultos.....	<b>19.5209</b>
VII.	En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:	
	c) Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6944</b>
	d) Para adultos.....	<b>7.0900</b>
VIII.	Permiso para exhumación.....	<b>3.0000</b>
IX.	El servicio para la inhumación a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta, para menores de 12 años.....	<b>4.2177</b>
	b) Con gaveta, para menores de 12 años.....	<b>7.5317</b>
	c) Sin gaveta, para adultos.....	<b>10.5441</b>
	d) Con gaveta, para adultos.....	<b>20.5441</b>

- X. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- XI. La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por.....

3.4070

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 50.-** Las certificaciones causarán por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
XXVIII. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.8820</b>
XXIX. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7015</b>
XXX. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.5970</b>
XXXI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3578</b>
XXXII. Certificado de traslado de cadáveres.....	<b>3.0000</b>
XXXIII. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	<b>0.7158</b>
XXXIV. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	<b>0.4624</b>
XXXV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.9023</b>
XXXVI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.5868</b>

XXXVII	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
e)	Predios urbanos.....	<b>1.1538</b>
f)	Predios rústicos.....	<b>1.6370</b>
XXXVII	Certificación de clave catastral.....	<b>1.6346</b>
XXXIX.	Expedición de constancia de soltería.....	<b>0.4908</b>
XL.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	<b>6.0039</b>
XLI.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	<b>2.5000</b>
b)	Si no presenta documento.....	<b>3.5000</b>
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	<b>0.6000</b>
d)	Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales.....	<b>3.0000</b>
XLII.	Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente	<b>3.8750</b>

**ARTÍCULO 51.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Sección Quinta  
Servicio de Limpia y  
Recolección de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 52.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 53.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 54.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

(IV.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:	
	m) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.3774</b>
	n) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0232</b>
	o) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.7414</b>
	p) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.9121</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0025</b>
(XV.	Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	31. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.4685</b>
	32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5610</b>
	33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.1646</b>
	34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.4326</b>
	35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.3259</b>
	36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.7052</b>



37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>53.4607</b>
38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.5308</b>
39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>71.0067</b>
40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6317</b>
b) Terreno Lomerío:	
31. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.6009</b>
32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.1746</b>
33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	<b>21.4726</b>
34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	<b>34.3409</b>
35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>47.6860</b>
36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	<b>65.2844</b>
37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	<b>82.4016</b>
38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>98.4927</b>
39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>123.7328</b>
40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6260</b>
c) Terreno Accidentado:	
31. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.9715</b>
32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>37.4926</b>
33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	<b>49.9565</b>
34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>87.4161</b>
35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>110.4494</b>
36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	<b>131.6548</b>
37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>151.3866</b>
38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>174.8003</b>

39.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	210.6430
40.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	9.1005
<b>XVI.</b>	Avalúo, cuyo monto sea de:	
s)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
t)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
u)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
v)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
w)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
x)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001
y)	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
<b>(VII.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1168
<b>VIII.</b>	Autorización de alineamientos.....	1.5360
<b>XIX.</b>	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6922
<b>XL.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0914
<b>XLI.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6346

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 55.-** Los servicios que se presten por concepto de:

		<b>UMA diaria</b>
<b>VI.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo <b>HABITACIONALES URBANOS:</b>	
	m) Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0233</b>
	n) Medio:	
	7. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0080</b>
	De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0134</b>
	o) De interés social:	
	10. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0058</b>
	11. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0080</b>
	12. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0134</b>
	p) Popular:	
	7. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.1145</b>
	8. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0058</b>
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
<b>VII.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo <b>ESPECIALES:</b>	
	p) Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0233</b>
	q) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0282</b>
	r) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0282</b>



s)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0923
t)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

#### ///. Realización de peritajes:

d)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.1229
e)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.6537
f)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.1229

IX.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0717
-----	---	--------

### Sección Novena Licencias de Construcción

#### ARTÍCULO 56.- Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de 5 al millar, más por cada mes que duren los trabajos **1.4644** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de **3 al millar**;



III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>4.3383</b>
	Más pago mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4945</b>
	a.....	<b>3.4506</b>
IV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>4.0942</b>
V.	Movimientos de materiales y/o escombros <b>4.3440</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4945</b>
	a.....	<b>3.4349</b>
VI.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.2506</b>
VII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.7107</b>
b)	De cantera.....	<b>1.4231</b>
c)	De granito.....	<b>2.2739</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.5294</b>
e)	Capillas.....	<b>42.0947</b>
f)	Para construcción de mausoleo.....	<b>46.2000</b>
g)	Para capilla chica.....	<b>10.0000</b>
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	

IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a)	De banqueta, por m <sup>2</sup> .....	<b>10.8160</b>
b)	De pavimento, por m <sup>2</sup> .....	<b>6.4896</b>
c)	De camellón, por metro lineal.....	<b>2.7040</b>

X. Por *permiso* para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de.....

**10.8160**

XIII. Constancia de seguridad estructural.....

**3.9624**

XIV. Constancia de terminación de obra.....

**3.6524**

XV. Constancia de verificación de medidas.....

**3.9624**

XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona:

De.....

**1.5000**



a.....

**3.0000**

- XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 57.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima** **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 58.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera** **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**ARTÍCULO 59.-** El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, estará a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
VII.	Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tanguistas (mensual).....	<b>1.0500</b>
VIII.	Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual).....	<b>2.1000</b>
IX.	Por el refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tanguistas.....	<b>1.5750</b>
b)	Comercio establecido.....	<b>1.0500</b>

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.



Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

### Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

**ARTÍCULO 60.-** El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

I.	Los que se registren por primera ocasión.....	<b>12.5937</b>
II.	Los que anteriormente ya estén registrados.....	<b>7.2988</b>
III.	Bases para concurso de licitación.....	<b>31.7975</b>

### Sección Décima Tercera Protección Civil

**ARTÍCULO 61.-** Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliar de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima Cuarta Servicio de Agua Potable

**ARTÍCULO 62.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

		<b>UMA diaria</b>
X.	Casa habitación:	
	u) De 0 a 10 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.0800</b>
	v) De 11 a 20 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.0900</b>
	w) De 21 a 30 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1000</b>
	x) De 31 a 40 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1100</b>
	y) De 41 a 50 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1200</b>

z)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1300</b>
aa)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1400</b>
bb)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1500</b>
cc)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1600</b>
dd)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1800</b>
ee)	Más de 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>

XI. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

l)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1700</b>
m)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
n)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
o)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
p)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
q)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>
r)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3500</b>
s)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3900</b>
t)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.4300</b>
u)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.4700</b>
v)	Más de 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.5200</b>

XII. Comercial, industrial y hotelero:

a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2200</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2500</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2700</b>

g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2800</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3000</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3100</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3400</b>

XIII. Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**ARTÍCULO 63.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

VIII.	Bailes sin fines de lucro.....	<b>UMA diaria 4.6795</b>
IX.	Bailes con fines de lucro.....	<b>10.0276</b>
X.	Coleaderos y jaripeos.....	<b>6.6850</b>



**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**ARTÍCULO 64.-** El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
<b>X.</b>	Por registro.....	<b>2.8873</b>
<b>XI.</b>	Por refrendo.....	<b>1.9249</b>
<b>XII.</b>	Por cancelación.....	<b>1.6538</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**ARTÍCULO 65.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>XVI.</b>	Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
	j) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>11.8782</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.1875</b>
	k) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.1220</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8081</b>
	l) Para otros productos y servicios.....	<b>4.2733</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.4383</b>



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

<b>&lt;VII.</b>	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Anuncios por barda.....	<b>4.1413</b>
	b) Anuncios por manta.....	<b>3.4512</b>
	c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos.....	<b>5.0250</b>

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;

<b>VIII.</b>	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.6884</b>
--------------	---	---------------

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

<b>XIX.</b>	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	<b>0.2853</b>
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.....	

<b>XX.</b>	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.2853</b>
------------	---	---------------

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

<b>XXI.</b>	Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de.....	<b>132.0000</b>
	Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de.....	<b>10.0000</b>



- (XII). Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará.....

7.0000

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**ARTÍCULO 66.-** Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
  
- II. Renta de maquinaria del Municipio:
  - a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:
    1. Servicio del bulldozer..... **8.4889**
    2. Servicio de retroexcavadora..... **4.2444**
    3. Servicio de la motoconformadora..... **8.4888**
    4. Servicio del camión de volteo..... **2.2444**
    5. Servicio de vibro compactadora..... **4.2444**
    6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo)..... **6.3667**

- b) A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

- III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías, y

- IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Locales de comida y carnicería.....  | <b>0.6791</b> |
| b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....  | <b>0.4691</b> |
| c) Locales con demás giros.....   | <b>0.2591</b> |
| d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... | <b>0.4244</b> |
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

### Sección Segunda Uso de Bienes

**ARTÍCULO 67.-** Por los ingresos derivados de:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| I. El uso de los sanitarios públicos, por usuario..... | <b>UMA diaria</b> |
|  | <b>0.0630</b>     |



II. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**ARTÍCULO 69.-** Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**ARTÍCULO 70.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**ARTÍCULO 71.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XVI.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:	
	e) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8000</b>
	f) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5000</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
<b>(VII.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
<b>VIII.</b>	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.1000</b>



XIX.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.3395
XX.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
XXI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**ARTÍCULO 72.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>	
LXXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.2452</b>
LXXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>33.4800</b>
LXXIV.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.0534</b>
LXXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.4112</b>
LXXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.2158</b>
LXXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	g) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>38.4985</b>
	h) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>28.8739</b>
LXXVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.8669</b>



LXXIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.0356
LXXX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	9.6246
LXXXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.1602
LXXXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.8639
LXXXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.9720
	a.....	10.5581
LXXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.6807
LXXXV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.1461
LXXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	6.7229
LXXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	23.6110
	a.....	52.6206
LXXXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.7532
LXXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8174
	a.....	10.6094
XC.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.0640

XCI.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>52.5834</b>
	Y por no refrendarlo.....	<b>5.5358</b>
XCII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.8095</b>
XCIII.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	<b>0.9698</b>
XCIV.	No asear el frente de la finca.....	<b>0.9792</b>
XCV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.9164</b>
	a.....	<b>10.8053</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XCVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será:	
	De.....	<b>2.4210</b>
	a.....	<b>19.1179</b>
	b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de <b>1.0500</b> a <b>5.2500</b> tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:	
	1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y	
	2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieran regularizado.	

- c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4210**

a..... **19.1179**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....

**17.9253**

- e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..

**3.6093**

- f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....

**6.7372**

- g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....

**8.3037**

- h) Orinar o defecar en la vía pública.....

**9.6246**

- i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....

**4.7208**

- j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

7. Ganado mayor..... **2.6638**

8. Ovicaprino..... **1.4462**

9. Porcino..... **1.3380**

**ARTÍCULO 73.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.





Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 74.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**ARTÍCULO 75.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**ARTÍCULO 76.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección única Endeudamiento interno**



**ARTÍCULO 77.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 94 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de Noviembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 6.6

### DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E S

C. Anastacio Maldonado Falcón Presidente Municipal y Profa. Nohemí Catalina Sánchez Sosa Sindico Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, Y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el acta de sesión ordinaria de cabildo número XXII de fecha 30 del mes de octubre del año 2017, sometemos a consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Concepción del Oro, para el ejercicio fiscal 2018, con base en lo siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I.-CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL

#### A y B).- Entorno económico para México en el año 2018, y perspectivas económicas de finanzas públicas para 2018 de la Federación

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante el 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en el 3.6 por ciento, superior a 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017, En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento base de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado las relaciones con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México, registren una aceleración respecto de 2017, Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito, (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (V) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en las iniciativas que se propone, se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios



aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I.- Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II.- Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; III.- Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV.- Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V).- Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## **II.- CRITERIOS DE POLITICA ESTATAL**

Aunado a la situación negativa que pudiese enfrentarse con las participaciones federales financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acostados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que la reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derecho y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

## **III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018**

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y Centrales de Abastos, Panteones, Rastros, Calles, Parques y Jardines y su equipamiento, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2017, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto al Ayuntamiento del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-**En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-**En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 54'878,188.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>54,878,188.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>2,508,913.00</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	2,154,350.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	298,606.00
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	55,957.00
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>-</u></b>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>3,225,681.76</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	58,105.00

Derechos por prestación de servicios	3,167,576.76
Otros Derechos	-
Accesorios	-
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>200,000.00</u></b>
Productos de tipo corriente	200,000.00
Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>139,000.00</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	139,000.00
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>-</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>48,804,593.24</u></b>
Participaciones	37,070,505.24
Aportaciones	11,734,088.00
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>-</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>-</u></b>
Endeudamiento interno	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y





- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en cita.



**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

XV	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>
XV	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	<b>10%</b>
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>1.5000</b>
XV	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II.** Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III.** Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV.** No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V.** Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI.** En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única  
Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 34.-** La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

			<b>Salarios Mínimos</b>
<b>XIV.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>		
	<b>i)</b>	Zonas:	
		I.....	<b>0.0007</b>

		II.....	<b>0.0012</b>
		III.....	<b>0.0026</b>
		IV.....	<b>0.0065</b>
	j)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en <b>un tanto más</b> con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y en <b>una vez y media más</b> con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV;	
<b>XV.</b>	<b>POR CONSTRUCCIÓN:</b>		
	a)	<b>Habitación:</b>	
		Tipo A.....	<b>0.0100</b>
		Tipo B.....	<b>0.0051</b>
		Tipo C.....	<b>0.0033</b>
		Tipo D.....	<b>0.0022</b>
	b)	<b>Productos:</b>	
		Tipo A.....	<b>0.0131</b>
		Tipo B.....	<b>0.0100</b>
		Tipo C.....	<b>0.0067</b>
		Tipo D.....	<b>0.0039</b>
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
<b>XVI.</b>	<b>PREDIOS RÚSTICOS:</b>		
	i)	<b>Terrenos para siembra de riego:</b>	

		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.6328</b>
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5063</b>
	j)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** del salario mínimo general.



**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 39.-** Los ingresos derivados de uso de suelo:

#### Salarios Mínimos

XIV	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
	b)	Puestos semifijos.....	<b>1.7291</b>





XV.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1580</b>
XVI.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1580</b>

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4892** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 41.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
XI.	Mayor.....	<b>0.4500</b>
XII.	Ovicaprino.....	<b>0.2000</b>
XIII.	Porcino.....	<b>0.2000</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 42.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

XXI.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará
------	--



	las siguientes cuotas:		
	s)	Vacuno.....	<b>1.8667</b>
	t)	Ovicaprino.....	<b>1.1638</b>
	u)	Porcino.....	<b>1.1106</b>
	v)	Equino.....	<b>1.1106</b>
	w)	Asnal.....	<b>1.4418</b>
	x)	Aves de Corral.....	<b>0.0595</b>
XXII	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		<b>0.0037</b>
XXII	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:		
	m)	Vacuno.....	<b>0.1539</b>
	n)	Porcino.....	<b>0.0943</b>
	o)	Ovicaprino.....	<b>0.0767</b>
	p)	Aves de corral.....	<b>0.0295</b>
XXIV	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	v)	Vacuno.....	<b>0.7385</b>
	w)	Becerro.....	<b>0.4670</b>
	x)	Porcino.....	<b>0.4450</b>
	y)	Lechón.....	<b>0.3896</b>
	z)	Equino.....	<b>0.3072</b>
	aa)	Ovicaprino.....	<b>0.3786</b>
	bb)	Aves de corral.....	<b>0.0414</b>

XXV	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	s)	Ganado vacuno, incluye vísceras....	<b>0.9276</b>
	t)	Ganado menor, incluyendo vísceras	<b>0.4670</b>
	u)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2243</b>
	v)	Aves de corral.....	<b>0.0354</b>
	w)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2012</b>
	x)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0354</b>
XXV	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	g)	Ganado mayor.....	<b>2.5579</b>
	h)	Ganado menor.....	<b>1.6597</b>
XXV	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 43.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salario Mínimo**

XXXI	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	<b>0.4657</b>
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	



XXXI	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8088</b>
XXXV	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0832</b>
XXXV	Celebración de matrimonio:	
i)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>4.5193</b>
j)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.8460</b>
XXXV	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9215</b>
XXXV	Anotación marginal.....	<b>0.4657</b>
XXXI	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>1.3479</b>
XL.	Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.	

**Sección Tercera**  
**Servicios de Panteones**

**Artículo 44.-** Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**Salarios Mínimos**

<input checked="" type="checkbox"/>	Por inhumación a perpetuidad:	
i)	Sin gaveta para menores hasta 12 años	<b>4.1237</b>
j)	Con gaveta para menores hasta de 12	<b>7.5347</b>



	años.....	
k)	Sin gaveta para adultos.....	<b>9.2846</b>
l)	Con gaveta para adultos.....	<b>22.6981</b>
X En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
e)	Para menores hasta de 12 años	<b>3.0000</b>
f)	Para adultos.....	<b>7.0000</b>
X La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 45.-** Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

		Salarios mínimos
X	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0560</b>
X	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.9163</b>
X	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4612</b>
X	De documentos de archivos municipales.	<b>0.9163</b>
X	Constancia de inscripción.....	<b>0.5975</b>
X	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.0662</b>
X	Certificación de actas de deslinde de predios	<b>2.2761</b>
I	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.0662</b>

	I Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	g)	Predios urbanos.....	<b>1.6515</b>
	h)	Predios rústicos.....	<b>1.9315</b>
	I Certificación de clave catastral.....		<b>1.9315</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 46.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3701**salarios mínimos.

#### Sección Quinta

##### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 47.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.25%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### Sección Sexta

##### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 48.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### Sección Séptima

##### Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 49.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>LII.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	q)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.4122</b>
	r)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.2989</b>
	s)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.1742</b>
	t)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.7268</b>



	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	<b>0.0027</b>
<b>LIII.</b> Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		41. Hasta 5-00-00 Has. ....	<b>5.8416</b>
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>11.6544</b>
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>17.5134</b>
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>29.1915</b>
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>46.6875</b>
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>70.0368</b>
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>93.3985</b>
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>116.7201</b>
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>140.0741</b>
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.1301</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>41.</b> Hasta 5-00-00 Has. ....	<b>11.6544</b>
		<b>42.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>16.4372</b>
		<b>43.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>29.1915</b>
		<b>44.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>46.6875</b>
		<b>45.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>70.0368</b>
		<b>46.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>93.3985</b>
		<b>47.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>116.7201</b>
		<b>48.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>140.0741</b>
		<b>49.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>163.1963</b>
		<b>50.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.3246</b>

	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>41.</b> Hasta 5-00-00 Has. ....	<b>32.6929</b>
		<b>42.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>49.0336</b>
		<b>43.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>65.3389</b>
		<b>44.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>114.4018</b>
		<b>45.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>143.8147</b>
		<b>46.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>183.8264</b>
		<b>47.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>212.4745</b>
		<b>48.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>245.1440</b>
		<b>49.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>277.8371</b>
		<b>50.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.4566</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>10.5625</b>
<b>LIV.</b>		Avalúo cuyo monto sea de	
	<b>z)</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.6026</b>
	<b>aa)</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.3674</b>
	<b>bb)</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.8383</b>
	<b>cc)</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.2908</b>
	<b>dd)</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>9.4194</b>
	<b>ee)</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>12.5647</b>
		Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.8840</b>
<b>LV.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material	<b>2.7603</b>



	utilizado.....	
<b>LVI.</b>	Autorización de alineamientos.....	<b>2.4804</b>
<b>VII.</b>	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>2.0662</b>
<b>VIII.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.4804</b>
<b>LIX.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.9315</b>
<b>L.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>1.9315</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 50.-**Los servicios que se presten por concepto de:

<b>XX.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	<b>q)</b> Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0267</b>
	<b>r)</b> Medio:	
	8. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	<b>0.0090</b>
	9. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup>	<b>0.0154</b>
	<b>s)</b> De interés social:	
	13. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	<b>0.0066</b>
	14. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	<b>0.0090</b>
	15. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0154</b>
	<b>t)</b> Popular:	



	9.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup>	<b>0.0050</b>
	10.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0065</b>
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
<b>XXI.</b>		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	<b>u)</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0267</b>
	<b>v)</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0323</b>
	<b>w)</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0323</b>
	<b>x)</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1056</b>
	<b>y)</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0224</b>
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>3 veces</b> la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
<b>XXII.</b>		Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.0030</b>
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.7539</b>
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.0030</b>

XXIII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		<b>2.9180</b>
XXIV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....		<b>0.0818</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 51.-**Expedición de licencias para:

XVI.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....		<b>1.6379</b>
XVII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....		<b>2.0000</b>
XVIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....		<b>4.8794</b>
	Mas cuota mensual según la zona:		
		De.....	<b>0.5296</b>
		a.....	<b>3.7017</b>
XIX.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		<b>2.7268</b>
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>15.0000</b>
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>11.0000</b>

XX.	Movimientos de materiales y/o escombros...	<b>4.8794</b>
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5296</b>
	a.....	<b>3.7017</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0755</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>1.6283</b>
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.7771</b>
	b) De cantera.....	<b>1.5637</b>
	c) De granito.....	<b>2.5286</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.8949</b>
	e) Capillas.....	<b>46.7319</b>
LI.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
LII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 52.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 53.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 54.-** Los ingresos derivados de:

<b>X.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	<b>c)</b>	Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....	<b>1.1433</b>
	<b>d)</b>	Comercio establecido, anual.....	<b>2.4085</b>
<b>XI.</b>	Refrendo anual de tarjetón:		
	<b>c)</b>	Comercio ambulante y tianguistas...	<b>1.5000</b>
	<b>d)</b>	Comercio establecido.....	<b>1.0000</b>

**Sección Décima Segunda**  
**Servicio de Agua Potable**

**Artículo 55.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

<b>XIV.</b>	Casa habitación:		
	<b>ff)</b>	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0800</b>
	<b>gg)</b>	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0900</b>
	<b>hh)</b>	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1000</b>
	<b>ii)</b>	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1100</b>
	<b>jj)</b>	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1200</b>
	<b>kk)</b>	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1300</b>
	<b>ll)</b>	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1400</b>



	mm)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1500</b>
	nn)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1600</b>
	oo)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1800</b>
	pp)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
XV.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1700</b>
	b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
	c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
	d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
	e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
	f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>
	g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3500</b>
	h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3900</b>
	i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4300</b>
	j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico....	<b>0.4700</b>
	k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico....	<b>0.5200</b>
XVI.	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	w)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2200</b>
	x)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico....	<b>0.2300</b>
	y)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico....	<b>0.2400</b>
	z)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico....	<b>0.2500</b>
	aa)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico....	<b>0.2600</b>
	bb)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico....	<b>0.2700</b>
	cc)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico....	<b>0.2800</b>
	dd)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico....	<b>0.2900</b>

	ee)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico....	<b>0.3000</b>
	ff)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico...	<b>0.3100</b>
	gg)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico...	<b>0.3400</b>
XVII.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
	d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 56.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

**Salarios Mínimos**

XI.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0000</b>
XII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 57.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Salarios Mínimos**

XIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.4982</b>



XIV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	0.7800
------	---	--------

**Sección Tercera**  
**Anuncios y Propaganda**

**Artículo 58.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2018, los siguientes derechos:

XIII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	m)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
		<b>24.1836</b>
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		<b>2.4071</b>
	n)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....
		<b>16.1223</b>
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		<b>1.6123</b>
	o)	De otros productos y servicios
		<b>4.8369</b>
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		<b>0.4695</b>
XIV.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	
		<b>2.5814</b>
XV.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	
		<b>0.9684</b>



	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XVI.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	<b>0.2406</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XVII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.4032</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 59.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 61.-**La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 62.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

<b>XXII.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	g) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.1494</b>
	h) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.7645</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
<b>XIII.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
<b>XIV.</b>	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0100</b>
<b>XV.</b>	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.4892</b>
<b>XVI.</b>	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1900</b>

<b>XVII.</b>	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.
--------------	--

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 63.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios Mínimos**

<b>XCVII.</b>	Falta de empadronamiento y licencia	<b>8.2103</b>
<b>XCVIII.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.4557</b>
<b>XCIX.</b>	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.6008</b>
<b>C.</b>	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	<b>9.4508</b>
<b>CI.</b>	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>18.2082</b>
<b>CII.</b>	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	i) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>31.5077</b>
	j) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>24.2576</b>
<b>CIII.</b>	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.9048</b>
<b>CIV.</b>	Falta de revista sanitaria periódica...	<b>4.4084</b>
<b>CV.</b>	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.2492</b>
<b>CVI.</b>	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>25.2113</b>
<b>CVII.</b>	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.9148</b>

<b>CVIII.</b>	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>3.0746</b>
	A.....	<b>16.4207</b>
<b>CIX.</b>	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>21.8161</b>
<b>CX.</b>	Matanza clandestina de ganado.....	<b>14.5398</b>
<b>CXI.</b>	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.9112</b>
<b>CXII.</b>	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>36.3630</b>
	A.....	<b>80.1137</b>
<b>CXIII.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>31.5205</b>
<b>CXIV.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>7.2700</b>
	A.....	<b>16.0171</b>
<b>CXV.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>18.3415</b>
<b>CXVI.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>82.2034</b>

<b>CXVII.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos		<b>7.3358</b>
<b>CXVIII.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		<b>1.5007</b>
<b>CXIX.</b>	No asear el frente de la finca.....		<b>1.2506</b>
<b>CXX.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		<b>20.0000</b>
<b>CXXI.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
		De.....	<b>7.4368</b>
		A.....	<b>16.4207</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
<b>CXXII.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	w)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	<b>3.6446</b>
		A.....	<b>29.0930</b>
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	x)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	
			<b>25.0000</b>

y)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.4556</b>
z)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.0700</b>
aa)	Orinar o defecar en la vía pública	<b>7.4368</b>
bb)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>7.1096</b>
cc)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	10. Ganado mayor.....	<b>4.0415</b>
	11. Ovicaprino.....	<b>2.1740</b>
	12. Porcino.....	<b>2.0144</b>
dd)	Pintar grafito en fachadas, monumentos o paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor de edad resarcir el daño y multa de	<b>10.0000</b>

**Artículo 64.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 65.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 66.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 67.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** salarios mínimos.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 68.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única**



### Endeudamiento Interno

**Artículo 69.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2018, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

**TERCERO.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 310 publicado en el Suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Concepción del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

<b>MUNICIPIO DE CONCEPCION, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 43,144,100.00</b>	<b>\$ 44,438,422.84</b>	<b>\$-</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	2,508,913.00	2,584,180.39	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-

D. Derechos		3,225,681.76	3,322,452.21	-	-
E. Productos		200,000.00	206,000.00	-	-
F. Aprovechamientos		139,000.00	143,170.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		-	-	-	-
H. Participaciones		37,070,505.24	38,182,620.24	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-	-
J. Transferencias		-	-	-	-
K. Convenios		-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$</b>	<b>11,734,088.00</b>	<b>\$ 12,086,110.00</b>	<b>\$-</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones		11,734,088.00	12,086,110.00	-	-
B. Convenios		-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$-</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$</b>	<b>54,878,188.00</b>	<b>\$ 56,524,532.84</b>	<b>\$-</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$-</b>	<b>\$ -</b>

## 6.7

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS  
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC  
EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **36'736,680.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cuauhtémoc Zacatecas.

<b>Municipio de Cuauhtemoc, Zacatecas</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>		
<b><u>Total</u></b>		<b><u>36,736,685.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>		36,736,685.00
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>		2,814,340.00
<b><u>Impuestos</u></b>		1,268,893.00
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>		<b>3.00</b>
Sobre Juegos Permitidos		2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos		1.00
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>		<b>952,400.00</b>
Predial		952,400.00
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>		<b>301,748.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles		301,748.00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>		<b>14,742.00</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>		N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>		-
<b><u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u></b>		-
<b><u>Derechos</u></b>		1,435,390.00



<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>87,745.00</b>
Plazas y Mercados	87,745.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,312,454.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	330,130.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	68,826.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	44,426.00
Servicio Publico de Alumbrado	507,141.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	11,085.00
Desarrollo Urbano	2,958.00
Licencias de Construccion	26,105.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	42,850.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	271,998.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	2,588.00
Padron de Proveedores y Contratistas	4,347.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>35,191.00</b>
Anuncios Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>29,994.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>29,994.00</b>
Arrendamiento	29,994.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>-</b>

<b><u>Aprovechamientos</u></b>	42,081.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	36,989.00
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	5,092.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	2,360.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	37,982.00
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	37,982.00
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	33,922,345.00
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	33,862,467.00
Participaciones	20,291,099.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	12,799,158.00
Convenios	772,210.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	59,878.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	59,878.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado del Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2018 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado del Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.





**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

XVI Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

XIX Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XX. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos



municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 64 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II



**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única  
Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

**ARTÍCULO 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

	<b>UMA diaria</b>
<b>(VII. PREDIOS URBANOS:</b>	
<b>k) Zonas:</b>	
I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>



IV..... **0.0065**

- l) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

**VIII. POR CONSTRUCCIÓN:**

a)	Habitación:	
	Tipo A.....	<b>0.0100</b>
	Tipo B.....	<b>0.0051</b>
	Tipo C.....	<b>0.0033</b>
	Tipo D.....	<b>0.0022</b>
b)	Productos:	
	Tipo A.....	<b>0.0131</b>
	Tipo B.....	<b>0.0100</b>
	Tipo C.....	<b>0.0067</b>
	Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**XIX. PREDIOS RÚSTICOS:**

k)	Terrenos para siembra de riego:	
	1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7233</b>



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5299</b>
1) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados



o pensionados, podrán acceder a un 10% de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas podrán ser acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 37.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 38.-** El uso de suelo se cobrará conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
XVII. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a) Puestos fijos.....	<b>1.8620</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.3686</b>



XVIII.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1428
XIX.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1360
XX.	La renta de espacios en temporada de feria se causará, por metro lineal, a razón de.....	2.4644

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 39.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 40.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

XIV.	Mayor.....	<b>UMA diaria</b> 0.1221
XV.	Ovicaprino.....	0.0811
XVI.	Porcino.....	0.0811

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública





**Artículo 41.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Cuauhtémoc en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número de las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 42.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 43.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	<b>UMA diaria</b>
XV. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.5476</b>
XVI. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0110</b>
XVII. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>2.9984</b>
XVIII. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>2.8478</b>
XIX. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 44.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

XXVII Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:



y)	Vacuno.....	<b>1.4033</b>
z)	Ovicaprino.....	<b>0.8488</b>
aa)	Porcino.....	<b>0.8488</b>
bb)	Equino.....	<b>0.8488</b>
cc)	Asnal.....	<b>1.1021</b>
dd)	Aves de Corral.....	<b>0.0479</b>

XXIX. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:.....

**0.0030**

XXX. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

q)	Vacuno.....	<b>0.1027</b>
r)	Porcino.....	<b>0.0685</b>
s)	Ovicaprino.....	<b>0.0671</b>
t)	Aves de corral.....	<b>0.0180</b>

XXXI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

cc)	Vacuno.....	<b>0.5545</b>
dd)	Becerro.....	<b>0.3697</b>
ee)	Porcino.....	<b>0.3286</b>
ff)	Lechón.....	<b>0.3012</b>
gg)	Equino.....	<b>0.2327</b>
hh)	Ovicaprino.....	<b>0.3012</b>
ii)	Aves de corral.....	<b>0.0068</b>



XXXII Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

y)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras...	<b>0.6846</b>
z)	Ganado menor, incluyendo vísceras...	<b>0.3560</b>
aa)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1780</b>
bb)	Aves de corral.....	<b>0.0274</b>
cc)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1506</b>
dd)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0266</b>

XXXIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

i)	Ganado mayor.....	<b>1.9168</b>
j)	Ganado menor.....	<b>1.2459</b>

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 45.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

XLI. Asentamiento de actas de nacimiento.....	<b>UMA diaria 0.5199</b>
---	------------------------------

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

XLII Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.7440</b>
XLII Solicitud de matrimonio.....	<b>1.9151</b>



XLI<sup>o</sup> Celebración de matrimonio:

k)	Dentro de la oficina.....	<b>7.6670</b>
l)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal la cantidad de:.....	<b>18.9135</b>

XLV	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.8340</b>
-----	--	---------------

XLV	Anotación marginal.....	<b>0.4964</b>
-----	-------------------------	---------------

XLV	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5203</b>
-----	---	---------------

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 46.-** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XV. Por inhumación a perpetuidad:

m)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	<b>3.1561</b>
n)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.0592</b>
o)	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.0878</b>
p)	Con gaveta para adultos.....	<b>17.4378</b>



XVI. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

g) Para menores hasta de 12 años.....	2.4292
h) Para adultos.....	6.4063

XVI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
LIII. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.9232</b>
LIV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6846</b>
LV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.5608</b>
LVI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3556</b>
LVII. De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7119</b>
LVIII. Constancia de inscripción.....	<b>0.4589</b>
LIX. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.8483</b>
LX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.5707</b>



LXI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.2322</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.4376</b>
LXII.	Certificación de clave catastral .....	<b>1.4513</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2722** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 48.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 49.-** El servicio de limpia del Auditorio Municipal, en eventos particulares, tendrá un costo de **5.2026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 50.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 51.-** Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:	
	u) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.2859</b>
	v) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.9020</b>



w)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.6276</b>
x)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.7777</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0023</b>

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a)	Terreno Plano:	
	51. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.3675</b>
	52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5706</b>
	53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	<b>12.7327</b>
	54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	<b>21.6941</b>
	55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	<b>34.2689</b>
	56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	<b>42.7163</b>
	57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>52.1632</b>
	58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>60.1862</b>
	59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>69.4414</b>
	60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.5950</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	51. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.6254</b>
	52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.7327</b>
	53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	<b>21.4266</b>
	54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.2963</b>
	55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>49.9042</b>
	56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>79.4085</b>
	57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>93.7842</b>
	58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>100.9721</b>
	59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>121.0570</b>

60.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5534
c) Terreno Accidentado:		
51.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.3702
52.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	36.5553
53.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	48.7404
54.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	85.2957
55.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	108.7076
56.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	133.4885
57.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	153.8198
58.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	177.6424
59.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	206.1199
60.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0594

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **8.6254** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

III.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:	
ff)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9852
gg)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5329
hh)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6281
ii)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7234
jj)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0509
kk)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.3784
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.4376
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material	2.0742





utilizado.....	
V. Autorización de alineamientos.....	<b>1.5334</b>
VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.5334</b>
VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.8620</b>
VIII. Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.4513</b>
IX. Expedición de número oficial.....	<b>1.4513</b>

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 52.-** Los servicios que se presten por concepto de:

<b>XV.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
u)	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0233</b>
v)	Medio:	
	10. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0081</b>
	11. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0134</b>
w)	De interés social:	
	16. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0060</b>
	17. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0081</b>
	18. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0134</b>



## x) Popular:

11.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0045</b>
12.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0060</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

## XVI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

z)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0234</b>
aa)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0282</b>
bb)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0282</b>
cc)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0923</b>
dd)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0197</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

## XVII. Realización de peritajes:

g)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.1251</b>
h)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.6609</b>



i)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.1251</b>
<b>VIII.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.5404</b>
<b>XIX.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0717</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 53.-** Expedición de licencia para:

<b>XXI.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.4239</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
<b>XXII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;	
<b>XXIII.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,.....	<b>4.2047</b>
	más pago mensual según la zona	
	De.....	<b>0.4908</b>
	a.....	<b>3.4159</b>
<b>XXIV.</b>	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>4.1266</b>
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>23.9321</b>



b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	16.6747
<b>XXV.</b>	<b>Movimientos de materiales y/o escombros.....</b>	<b>4.2169</b>
	más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.4929
	a.....	3.5597
<b>XXVI.</b>	<b>Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....</b>	<b>0.1176</b>
<b>XXVII.</b>	<b>Prórroga de licencia, por mes.....</b>	<b>4.6002</b>
<b>XVIII.</b>	<b>Construcción de monumentos en panteones:</b>	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.6982
b)	De cantera.....	1.3965
c)	De granito.....	2.2180
d)	Material no específico.....	3.4502
e)	Capillas.....	41.5936
<b>XXIX.</b>	<b>El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y</b>	
<b>XXX.</b>	<b>Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.</b>	

**Artículo 54.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,



aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 55.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Licencias al Comercio

**Artículo 56.-** Los ingresos derivados de:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XII.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	<b>1.0268</b>
	b) Comercio establecido (anual).....	<b>2.1495</b>
<b>XIII.</b>	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.4513</b>
	b) Comercio establecido.....	<b>0.9840</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 57.-** Los permisos o anuencias que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XIII.</b>	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>6.3000</b>
<b>XIV.</b>	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.4053</b>



XV.	Celebración de charreadas.....	9.3100
XVI.	Rodeos y coleaderas.....	15.5394

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 58.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
XV.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>3.3680</b>
XVI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0811</b>
XVII.	Baja o cancelación.....	<b>1.0953</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 59.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

√III.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
	p) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>11.8428</b>
	Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse.....	<b>1.1911</b>
	q) De refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.0230</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8078</b>

r)	Para otros.....	<b>5.5312</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.5750</b>
(IX.	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;	
XX.	Para la fijación de anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.0811</b>
(XI.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, <b>0.7941</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XII.	Para la instalación de anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día <b>0.1011</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
XIII.	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, <b>0.3366</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 60.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**



**Artículo 61.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 62.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 63.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

VIII. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

i)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8078</b>
j)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5340</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

XIX. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

XX. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0105**

XXI. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3423**

XXII. Impresión de hoja de fax, para el público en **0.1917**





general.....

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 64.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
CXXIII. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.3258</b>
CXXIV. Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.4502</b>
CXXV. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.0679</b>
CXXVI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.6539</b>
CXXVII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.1309</b>
CXXVIII. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
k) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>22.1112</b>
l) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>16.2924</b>
CXXIX. Falta de tarjeta de sanidad.....	<b>1.8483</b>
CXXX. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.2722</b>



CXXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4091
CXXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.8401
∩XXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.8483
∩XXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.9852
	a.....	10.6791
CXXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.6774
∩XXXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	9.1046
XXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.9825
XXXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	23.8773
	a.....	53.6692
∩XXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.9797
CXL.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8604
	a.....	10.8160
CXLI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.1851
CXLII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	53.4639

<b>CXLIII.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.8604</b>
<b>CXLIV.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.5060</b>
<b>CXLV.</b>	No asear el frente de la finca.....	<b>0.9858</b>
<b>CXLVI.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.9562</b>
	a.....	<b>10.9392</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**CXLVII.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

ee) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	<b>2.4507</b>
a.....	<b>19.2908</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

<b>ff)</b>	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>18.0723</b>
<b>gg)</b>	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	<b>3.6418</b>
<b>hh)</b>	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>4.9288</b>
<b>ii)</b>	Orinar o defecar en la vía pública	<b>4.9288</b>



jj)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>4.7919</b>
kk)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	13. Ganado mayor.....	<b>2.6835</b>
	14. Ovicaprino.....	<b>1.4786</b>
	15. Porcino.....	<b>1.3691</b>
ll)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>1.0953</b>
mm)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>1.0953</b>

**\_VIII.** Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 65.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 66.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II



## OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Generalidades

**Artículo 67.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Única DIF Municipal

**Artículo 68.-** Las cuotas de recuperación por concepto de desayunos, canastas y despensas se regulará por el convenio respectivo que suscriba el Ayuntamiento con el SEDIF.

### CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### Sección Única Agua Potable

**Artículo 69.-** Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 70.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### CAPÍTULO II



## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 71.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 62 publicado en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** De autorizarse la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas correspondiente al ejercicio 2018 esta Ley de Ingresos Municipal se deroga a partir del artículo 4 al 71.



## 6.8

**DIPUTADOS  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, C. Abel Nicolás Rodríguez Flores; Presidenta Municipal y Síndico Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, en cumplimiento **a lo dispuesto en los artículos** 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que **nos** confieren **los** artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que consta en el Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo Número 17 de fecha 30 del mes de octubre del año 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL**

##### **C. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018**

##### **D. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN**

#### **V. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL**

#### **VI. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018**

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018...

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN  
AMARO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, de rechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y



otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 12,188,726.91 (DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 91/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro.

<b>Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>12,188,726.91</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>12,188,726.91</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>1,276,487.91</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>581,593.63</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>502,738.58</b>
Predial	502,738.58
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>68,595.05</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	68,595.05
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>10,256.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>659,689.54</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>6,014.00</b>
Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	6,001.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>606,872.94</b>
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	222,713.56



Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	30,364.41
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,540.20
Servicio Publico de Alumbrado	35,623.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8,659.57
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	9,007.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	54,627.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padron de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	243,273.20
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>46,799.60</b>
Anuncios Propaganda	13.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>9,761.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>10.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olimpica	6.00
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>9,746.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>15,604.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>7,003.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>8,596.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00



Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3,002.00
Otros Aprovechamientos	581.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>9,838.74</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>9,838.74</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>10,912,233.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>10,512,231.00</b>
Participaciones	7,560,345.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	2,951,842.00
Convenios	44.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>400,002.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	2.00
Transferencias al Resto del Sector Público	400,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y



- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las



instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del..... **10%**
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del..... **10%**

Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato:

De.....	<b>0.5000</b>
a.....	<b>1.5000</b>

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-**Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-**No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.





Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**Artículo 33.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

		<b>UMA diaria</b>
I.	PREDIOS URBANOS:	
	m) Zonas:	
	I.....	<b>0.0010</b>
	II.....	<b>0.0013</b>
	III.....	<b>0.0029</b>
	IV.....	<b>0.0072</b>
	n) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; <b>una vez y media más</b> con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;	

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- o) Habitación:



Tipo A.....	<b>0.0110</b>
Tipo B.....	<b>0.0056</b>
Tipo C.....	<b>0.0036</b>
Tipo D.....	<b>0.0024</b>
i) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0144</b>
Tipo B.....	<b>0.0110</b>
Tipo C.....	<b>0.0074</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

n) Terrenos para siembra de riego:	
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.8355</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6120</b>
Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$2.00</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la	<b>2.0000</b>



superficie.....

Más, por cada hectárea.....

**\$4.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 38.-** Los derechos por el uso de Plazas y Mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	<b>1.5000</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>3.0000</b>

I. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 2 metros cuadrados; y por metro cuadrado excedente **0.1600**, y

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1754** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 39.-** Los derechos por Servicios y uso de espacios para servicio de carga y descarga se pagarán conforme a lo siguiente:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 40.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	<b>0.4500</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.2000</b>
III. Porcino .....	<b>0.2000</b>
IV. Equino.....	<b>0.2000</b>
V. Asnal.....	<b>0.2000</b>
VI. Aves.....	<b>0.1000</b>



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **Sección Cuarta** **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 41.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 42.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 43.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

#### **CAPÍTULO II** **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**ARTÍCULO 44.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- |      |   |               |
|------|---|---------------|
| I.   | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:          |               |
| a)   | Vacuno.....   | <b>1.8122</b> |
| b)   | Ovicaprino.....   | <b>1.0000</b> |
| c)   | Porcino.....  | <b>1.0965</b> |
| d)   | Equino.....   | <b>1.0965</b> |
| e)   | Asnal.....  | <b>1.4411</b> |
| f)   | Aves de Corral.....   | <b>0.0564</b> |
| II.  | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  | <b>0.0033</b> |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: |               |
| a)   | Vacuno.....   | <b>0.1310</b> |
| b)   | Porcino.....  | <b>0.0900</b> |
| c)   | Ovicaprino.....   | <b>0.0800</b> |
| d)   | Aves de corral.....   | <b>0.0200</b> |
| IV.  | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:  |               |
| a)   | Vacuno.....   | <b>0.5000</b> |
| b)   | Becerro.....  | <b>0.3500</b> |
| c)   | Porcino.....  | <b>0.3300</b> |
| d)   | Lechón.....   | <b>0.2900</b> |



e)	Equino.....	<b>0.2300</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.2900</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0036</b>
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6900</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3500</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1800</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1800</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0300</b>
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
a)	Ganado mayor.....	<b>1.8498</b>
b)	Ganado menor.....	<b>0.9957</b>
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 45.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>1.2000</b>
----	--	---------------



La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>1.1000</b>
III.	Asentamiento de actas de defunción:.....	<b>1.2000</b>
IV.	Asentamiento de actas de divorcio.....	<b>1.2000</b>
V.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.2000</b>
VI.	Celebración de matrimonio:.....	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>12.0000</b>
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>24.5000</b>
VII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>2.8000</b>
VIII.	Expedición de actas de nacimiento.....	<b>1.3000</b>
IX.	Expedición de actas de defunción.....	<b>1.3000</b>
X.	Expedición de actas de matrimonio.....	<b>1.3000</b>





XI.	Expedición de actas de divorcio.....	<b>1.3000</b>
XII.	Anotación marginal.....	<b>1.4400</b>
XIII.	Constancia de No Registro.....	<b>1.2000</b>
XIV.	Corrección de datos por errores en actas.....	<b>1.1500</b>
XV	EXPEDICION DE ACTAS INTERESTATALES	<b>1.3000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 46.-** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |      |   |               |
|------|---|---------------|
| I.   | Por inhumación a perpetuidad:   |               |
|      | q) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....                                 | <b>1.5000</b> |
|      | r) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....                              | <b>2.5000</b> |
|      | s) Sin gaveta para adultos.....   | <b>2.5000</b> |
|      | t) Con gaveta para adultos.....   | <b>3.5000</b> |
| II.  | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:     |               |
|      | i) Para menores hasta de 12 años.....   | <b>3.0000</b> |
|      | j) Para adultos.....  | <b>7.0000</b> |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. |               |

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**



**Artículo 47.-** Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.7850</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.1084</b>
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.6432</b>
IV. De documentos de archivos municipales.....	<b>2.0000</b>
V. Constancia de inscripción.....	<b>1.0000</b>
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.9700</b>
VII. Certificación de No Adeudo al Municipio.....	<b>0.5000</b>
VIII. Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>1.0000</b>
IX. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente.....	<b>1.0000</b>
X. Certificación de planos, correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios Urbanos.....	<b>1.4925</b>
b) Predios Rústicos.....	<b>1.4925</b>
XI. Certificación de planos.....	<b>1.6800</b>
XII. Certificación de clave catastral.....	<b>1.7537</b>
XIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1000</b>
XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de	<b>2.0000</b>

predio.....

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 48.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 49.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 50.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### **Sección Séptima** **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 51.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	y) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.5000</b>
	z) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
	aa) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
	bb) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
	cc) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará .....	<b>0.0200</b>
'.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	



a)	Terreno Plano:	
	61. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
	62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
	63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 as.....	<b>13.0000</b>
	64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
	65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
	66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0000</b>
	67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>
	68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.0000</b>
	69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>70.0000</b>
	70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.0000</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	<b>61.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
	<b>62.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
	<b>63.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
	<b>64.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
	<b>65.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.0000</b>
	<b>66.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.0000</b>
	<b>67.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.0000</b>
	<b>68.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.0000</b>
	<b>69.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>122.00</b>
	<b>70.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0000</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	<b>61.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
	<b>62.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.5000</b>



63.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>50.0000</b>
64.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>85.5000</b>
65.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>109.0000</b>
66.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.0000</b>
67.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.0000</b>
68.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>173.0000</b>
69.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>207.0000</b>
70.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

**10.0000**

Avalúo cuyo monto sea:

ll)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
mm)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.0000</b>
nn)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0000</b>
oo)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
pp)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
qq)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....

**1.5000**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....

**2.4955**

Autorización de alineamientos.....

**1.8658**



.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8728
.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2359
.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7467
.	Expedición de número oficial.....	1.7537

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 52.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

y)	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0283
z)	Medio:	
	12. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0097
	13. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	0.0162
aa)	De interés social:	
	19. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0069
	20. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0097
	21. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0100
bb)	Popular:	
	13. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0054
	14. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0069

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

ee)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0283</b>
ff)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0343</b>
gg)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0343</b>
hh)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1000</b>
ij)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0238</b>

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.0000</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.0000</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.0000</b>

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....  
**3.1016**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción.....  
**0.0880**



### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 53.-** Expedición de licencias para:

<ul style="list-style-type: none"> <li>. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos,.....</li> </ul>	<b>1.0000</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....</li> </ul>	<b>1.0000</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....</li> </ul>	<b>5.0000</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Más pago mensual según la zona:               <ul style="list-style-type: none"> <li>De.....</li> <li>a.....</li> </ul> </li> </ul>	<b>0.5000</b> <b>3.5000</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....</li> </ul>	<b>3.0000</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....</li> </ul>	<b>8.4220</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....</li> </ul>	<b>6.0385</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Movimientos de materiales y/o escombros.....</li> </ul>	<b>5.0000</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Más pago mensual, según la zona:               <ul style="list-style-type: none"> <li>De.....</li> <li>a.....</li> </ul> </li> </ul>	<b>0.5000</b> <b>3.5000</b>



I.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0462
II.	Prórroga de licencia por mes.....	5.0000
II.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.8444
	b) De cantera.....	1.6927
	c) De granito.....	2.6675
	d) De otro material, no específico.....	4.0000
	e) Capillas.....	45.0000

**XIX.** El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

**L.** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 54.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 55.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 56.-** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.2646</b>
b)	Comercio establecido (anual).....	<b>1.5000</b>
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.0000</b>
b)	Comercio establecido.....	<b>0.7500</b>

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 57.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVIII. Casa Habitación:

hh)	Hasta 6 M3, cuota mínima.....	<b>0.7035</b>
ii)	De 7 a 12 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1155</b>
jj)	De 13 a 18 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1260</b>
kk)	De 19 a 24 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1365</b>
ll)	De 25 a 30 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1470</b>
mm)	De 31 a 36 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1575</b>
nn)	De 37 a 42 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1680</b>
oo)	De 43 a 48 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1785</b>
pp)	De 49 a 54 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1890</b>
qq)	De 55 a 60 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2100</b>
rr)	Por más de 60 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2310</b>



## XIX. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a)	Hasta 10 m <sup>3</sup> , cuota mínima.....	<b>1.8900</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2205</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2520</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2835</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3150</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3360</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3885</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4200</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4620</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.5040</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.5565</b>

## XX. Comercial, industrial y hotelero:

l)	Hasta 10 m <sup>3</sup> , cuota mínima.....	<b>2.1000</b>
m)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>
n)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2500</b>
o)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
p)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2700</b>
q)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2800</b>
r)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
s)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3000</b>
t)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3100</b>
u)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>
v)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3500</b>

XXI.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:	
a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la mitad de la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.1000</b>
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>25.0000</b>
e)	En caso de que los usuarios se reconecten sin autorización se harán acreedores a una sanción económica de.....	<b>25.5000</b>
f)	Usuarios sorprendidos con tomas no registradas.....	<b>40.0000</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 58.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

XVII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>UMA diaria 3.2500</b>
XVIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.5000</b>

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 59.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**UMA diaria**



XVIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.1000
XIX.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.1000

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 60.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicará para el ejercicio 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- s) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.2064**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.2166**
- t) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1930**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.7519**
- u) Para otros productos y servicios..... **5.0000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4255**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.8807**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día:..... **0.1145**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3512**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 61.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**



**Artículo 62.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 63.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 64.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
k) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8000</b>
l) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5000</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....
- 0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos,.....
- 0.5000**



V.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 65.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
DXLIX.	Falta de empadronamiento y licencia. <b>6.0000</b>
CL.	Falta de refrendo de licencia..... <b>4.0000</b>
CLI.	No tener a la vista la licencia..... <b>1.5092</b>
CLII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal... <b>8.0000</b>
CLIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... <b>12.0000</b>
CLIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... <b>25.0000</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... <b>20.0000</b>
CLV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas <b>2.0000</b>
CLVI.	Falta de revista sanitaria periódica..... <b>4.0000</b>
CLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... <b>4.9100</b>
CLVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier <b>20.0000</b>





	espectáculo público.....	
CLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6161
CLX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7509
	a.....	15.0000
CLXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.8780
CLXII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CLXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.3593
CLXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
CLXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CLXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
CLXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
CLXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CLXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.9879

CLXX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5742
CLXXI.	No asear el frente de la finca.....	1.4102
CLXXII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	2.0000
CLXXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitir éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**CLXXIV.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

nn) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	3.5111
a.....	25.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

oo)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
pp)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	5.0000
qq)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
rr)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.9601



ss)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	
		<b>6.8466</b>
tt)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
16.	Ganado mayor.....	<b>3.0000</b>
17.	Ovicaprino.....	<b>1.5000</b>
18.	Porcino.....	<b>1.9350</b>

**LXXV.** Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 66.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 67.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

**Artículo 68.-** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

### **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 69.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

#### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 70.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 71.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

##### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 72.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la



Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento 2016-2018 del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas los 30 días del mes de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE

L.C. LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRIGUEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ABEL NICOLAS RODRIGUEZ FLORES

SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAIRO CUEVAS PEREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

REGIDORES

C. MA. LETICIA DAVILA SANDOVAL

C. OSCAR MEDINA PEREZ

C. LAURA MARITZA SANDOVAL VILLALPANDO.

C. SALVADOR RODRIGUEZ ESQUIVEL

C. HILDA JUDITH MARQUEZ GARCIA

PROFR. VICTOR MANUEL TORRES REYNOSO

C. MARIBEL ROMERO MARQUEZ



## 6.9

### **CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.**

#### **PRESENTE S**

El que suscribe **C. PLUTARCO ZAVALA TORRES** en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 49 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento del Salvador, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Ordinaria de Cabildo del día 30 de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al **proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de El Salvador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018** ; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.

#### ***Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos***

**Artículo 115.** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

### ***Constitución Política para el Estado de Zacatecas***

**Artículo 60.-** Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

**Artículo 65.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

**Artículo 121.-** Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

### ***Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas***

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

**SEGUNDO.-** El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, se basa en las siguientes consideraciones:

- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.
- Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.



- Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.
- Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.
- Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realizar el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.
- En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes
- En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los Municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento del Salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3%, por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.
- Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del Impuesto sobre Juegos Permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.
- En el caso de los Derechos de Servicio de Agua, se incorporan en el presente proyecto de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2018, toda vez que como es bien sabido, los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.
- Asimismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.





- Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.
- Por último, se solicita, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

### PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ ( 17,194,157.36 ), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador.

Municipio de El Salvador, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>17,194,157.36</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	17,194,157.36
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	1,167,457.00
<b><u>Impuestos</u></b>	409,337.00
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>1,986.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	1,986.00



Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>391,000.00</b>
Predial	391,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>11,059.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	11,059.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>5,292.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>460,104.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>14,419.00</b>
Plazas y Mercados	14,419.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>401,269.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	150,916.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	25,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Publico de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	8.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	88,005.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	4,300.00
Padron de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	132,980.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>44,416.00</b>
Anuncios Propaganda	-



<b>Productos</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>20,000.00</b>
Enajenación	20,000.00
<b>Accesorios de Productos</b>	-
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>165,279.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>45,279.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>120,000.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	50,000.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>112,736.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>112,736.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>15,958,263.00</b>
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>15,458,262.00</b>
Participaciones	9,043,911.76
Aportaciones Federales Etiquetadas	6,482,787.60
Convenios	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>500,001.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	500,001.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-

Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública para municipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de demora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

*El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.*

*Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el*



*índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

*En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*

*Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.*

*Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.*

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-**El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

### **Sección I. Impuesto sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato. y
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

### **Sección II. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%. y
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el



importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XVIII. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección única**

#### **Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XXX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.



Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.000805	0.001212	0.00299	0.007475

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

#### II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0115	0.015065
B	0.005865	0.0115



TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
C	0.003795	0.007705
D	0.00253	0.004485

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA.

1. Gravedad	0.8318
2. Bombeo	0.6094

#### c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso** con cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, para municipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos



distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 15 %.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### SECCIÓN ÚNICA

##### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 34.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran una propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad a la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la ley de hacienda municipal del estado de Zacatecas.

**Artículo 35.-** el impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la ley de hacienda municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagara el impuesto de las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TITULO TERCERO

#### DERECHOS



**CAPITULO I****DERECHOS SPOR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO****SECCION PRIMERA****PLAZAS Y MERCADOS**

**Artículo 36.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	Salarios Mínimos
I. Puesto fijos .....	2.3000
II. Puesto semifijos .....	3.4500

**Artículo 37.-** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran el 0.1618 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

**Artículo 38.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1772 salarios mínimos.

**SECCION SEGUNDA****ESPACIOS PARA SERVICIOS PARA CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 39.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública se pagara una cuota diaria de 0.5672 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**SECCION TERCERA****RASTROS**

**Artículo 40.-** la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causara los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día.

	Salarios Mínimos
I. Mayor.....	0.2002
II. Ovicaprino .....	0.1194
III. Porcino .....	0.1373

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPITULO II**

**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS****SECCION PRIMERA****RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 41.-** El sacrificio del ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presta el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

**I** Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

a) Vacuno.....	2.2585
b) Ovicaprino.....	1.1960
c) Porcino .....	1.3618
d) Equino .....	1.4381
e) Asnal .....	1.6874
f) Aves de corral .....	1.2186

II. Uso de báscula independientemente del tipo de ganado por kilo 0.0037 salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

a) Vacuno .....	0.2287
b) Porcino .....	0.1118
c) Ovicaprino.....	0.1034
d) Aves de corral .....	0.0317

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salarios Mínimos**

a) Vacuno .....	0.8876
b) Becerro .....	0.5778
c) Porcino .....	0.5283
d) Lechón .....	0.4743
e) Equino .....	0.3794
f) Ovicaprino.....	0.4743



g) Aves de corral .....  
0.0046

V. Transportación de carne del rastro a los expendios por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo viseras ..... 1.1286  
 b) Ganado menor, incluyendo viseras ..... 0.5778  
 c) Porcinos, incluyendo viseras ..... 0.2844  
 d) Aves de corral .....  
0.0481  
 e) Pieles de ovicaprino.....  
0.0386  
 f) Manteca o cebo por kilo .....  
0.0311

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor .....  
3.1034  
 b) Ganado menor .....  
2.1475

VII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCION SEGUNDA**

**REGISTRO CIVIL**

**Artículo 42.-** causarán las siguientes cuotas:

**Salarios Mínimos**

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.7197

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causara multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Solicitud de matrimonio:.....**2.3000**

III. Celebración de matrimonio:





- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**7.0642**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, .....**23.0000**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0925**
- V. Anotación marginal:..... **0.5484**
- VI. Asentamiento de actas de defunción:.....**1.8708**
- VII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el municipio..... **4.669**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

## SECCION TERCERA

### PANTEONES

**Artículo 43.-** Este servicio causara las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones lo perpetuidad:
- |   | Salarios Mínimos |
|---|------------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años ..... | 5.1888           |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años ..... | 9.2486           |
| c) Sin gaveta para adultos .....                  | 11.6467          |
| d) Son gaveta para adultos .....                  | 28.4256          |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.
- |  | Salarios Mínimos |
|--|------------------|
| a) Para menores hasta de 12 años ..... | 4.0014           |



b) Para adultos .....  
10.6062

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

## SECCION CUARTA

### CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 44.-** Las certificaciones causaran por hoja:

#### Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	<b>1.1500</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	<b>1.2305</b>
III. Expedición de copias certificadas de registro civil .....	0.9892
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.3000</b>
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....	<b>0.6343</b>
VI. De documentos de archivos municipales:.....	<b>2.3180</b>
VII. Constancia de inscripción:.....	<b>0.8136</b>
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios .....	3.1888
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio .....	2.6762
X. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos .....	2.1338
b) Predios rústicos .....	2.5054
XI. Certificación de clave catastral .....	1.2961



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 45.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.1431** salarios mínimos.

## SECCION QUINTA

### SERFVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

**Artículo 46.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## SECCION SEXTA

### SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

**Artículo 47.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrando con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de ingresos del Estado.

## SECCION SEPTIMA

### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 48.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causaran los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

- |   |        |
|---|--------|
| a) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....     | 5.6824 |
| b) De 201 a 400 Mts. <sup>2</sup> ..... | 6.6959 |
| c) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....  | 7.9396 |
| d) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> ..... | 9.9317 |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicara la tarifa anterior y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0032 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.



SUPERFICIE	TERRENO	Salarios Mínimos	
		TERRENO	TERRENO
ACCIDENTADO	PLANO	LOMERIO	
a) Hasta 5-00-00 Has.	7.498	15.0217	28.7943
b) De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has.	14.9133	21.7949	62.8871
c) De 10-00-00 Has. A 15-00-00 Has.	21.7704	37.2100	83.8131
d) De 15-00-00 Has. A 20-00-00 Has.	37.2100	59.8527	146.6148
e) De 20-00-00 Has. A 40-00-00 Has.	52.2087	89.6267	188.2807
f) De 40-00-00 Has. A 60-00-00 Has.	74.7654	136.9239	235.7558
g) De 60-00-00 Has. A 80-00-00 Has.	103.9075	148.4138	271.8052
h) De 80-00-00 Has. A 100-00-00 Has.	120.0075	179.4166	314.0662
i) De 100-00-00 Has. A 200-00-00 Has.	136.9239	208.9951	355.9379
j) De 200-00-00 en adelante se aumentaran por cada Hectárea excedente.....	2.7449	4.3736	
6.9765			

Por cada elaboración de planos que tengan por objeto de servicio a que se refiere esta fracción 12.1114 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

	Salarios Mínimos
a) Hasta \$1,000.00	3.3352
b) De \$1,000.01 a \$2,000.00	4.3327
c) De 2,000.01 a \$4,000.00	6.2385
d) De \$4,000.01 a \$8,000.00	8.0661
e) De \$8,000.01 a \$11,000.00	12.0891
f) De 11,000.01 a \$14,000.00	16.0955

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrara 2.4826 cuotas de salario mínimo.

- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado ..... 3.5599
- V. Autorización de alineamientos ..... 2.6585
- VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

	Salarios mínimos
c) Predios urbanos .....	2.1338
d) Predios rústicos .....	2.5054
VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio .....	2.6586
VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios .....	3.1906
IX. Expedición de carta de alineamiento .....	2.4870
X. Expedición de número oficial.....	2.4870

## SECCIÓN OCTAVA

### SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



**Artículo 49.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS

	Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M <sup>2</sup> .....	0.0406
b) Medio.	
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M <sup>2</sup> .....	0.0254
2. De 1-00-01 Ha. En adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0232
c) De interés social.	
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M <sup>2</sup> .....	0.0056
2. De 1-00-01 Ha. A 5-00-00 Has, por M <sup>2</sup> .....	0.0138
3. De 5-00-01 Has. En adelante por M <sup>2</sup> .....	0.0232
d) Popular	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M <sup>2</sup> .....	0.0078
2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0100

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES

	Salarios Mínimos
a) Campestre por M <sup>2</sup> .....	0.0406
b) Granjas de explotación agropecuaria por M <sup>2</sup> .....	0.0491
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los Fraccionamientos habitacionales por M <sup>2</sup> .....	0.0491
d) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas .....	0.161
e) Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0342

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:

	Salarios mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas .....	6.2694
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles .....	11.1600
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos .....	8.9157
III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal .....	3.7216
IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en Condominio por M <sup>2</sup> de terreno y construcción .....	0.1046

## SECCION NOVENA

### LICENCIAS DE CONSTRUCCION



**Artículo 50.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicado al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1. 7732 salarios mínimos.
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del 3 al millar aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: en jarres, pintura, reparaciones diversas, reparación de acabados, etc., 5.2238 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.6198 a 4.3102 salarios mínimos.
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 5.2580 salarios mínimos.
  - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada incluye reparación de pavimento 15.0941
  - b) Introducción de drenaje en calles y pavimento incluye derecho ..... 10.9142
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0338 salarios mínimos; mas, cuota mensual según la zona de 0.5960 a 4.1208 salarios mínimos.
- VI. Prorroga de licencia por mes 5.8934 salarios mínimos.
- VII. Construcción de monumentos en panteones de:

Salarios mínimos

- |                                |         |
|--------------------------------|---------|
| a) Ladrillo o cemento.....     | 0.8768  |
| b) Canteras.....               | 1.7511  |
| c) Granito.....                | 2.7797  |
| d) Material no especifico..... | 4.3132  |
| e) Capillas.....               | 51.3085 |

- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y
- IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... 0.0755
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causaran derechos de 9 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de obras Públicas.

**Artículo 51.-** Por la regularización del permiso de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de las instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**SECCION DECIMA****VENTRA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Artículo 52.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

## SECCION DECIMA PRIMERA

### PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIO

**Artículo 53.-** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	<b>Salarios mínimos</b>
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.5888
	b) Comercio establecido (anual).....	3.4500
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.7250</b>
	b) Comercio establecido.....	<b>1.1500</b>

## SECCION DECIMA SEGUNDA ANUNCIOS Y PROPAGANDA

**Artículo 54.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicada, se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes cuotas.

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentemente en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.2411 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1525 salarios mínimos.
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6770 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8918 salarios mínimos, y
  - c) De otros productos y servicios: 5.6412 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6335 salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagaran 2.3000 cuotas de salario mínimo.
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 0.8327 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para anuncios en carteleras municipales, fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.1247 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.4024 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**CAPITULO III  
OTROS DERECHOS  
SECCION UNICA  
FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE**

**Artículo 55.-** Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

	<b>Salarios mínimos</b>
I. Registro de fierro de herrar .....	<b>3.2401</b>
II. Refrendo de fierro de herrar.....	<b>2.2675</b>
III. Registro de señal de sangre.....	<b>2.1595</b>
IV. Refrendo de señal de sangre .....	<b>2.1994</b>

**TITULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
CAPITULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO  
SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION PRIMERA  
ARRENDAMIENTO**

**Artículo 56.-** Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinaran y pagaran conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE BIENES**

**Artículo 57.-** Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPITULO II  
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**





**SECCIÓN ÚNICA  
ENAJENACIÓN**

**Artículo 58.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados.
- II. La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4933 salarios mínimos.
- III. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

	Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.3181
b) Por cabeza de ganado menor .....	0.805

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal.

- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN ÚNICA  
MULTAS**

**Artículo 59.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia .....	7.7571
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.9414
III. No tener a la vista la licencia .....	1.5167
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..	9.8755
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además	
De las anexidades legales.....	16.0795
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	29.0192
b) Billares y cines con funciones para adultos por persona .....	23.7135



VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.6338
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.5715
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas Habitacionales.....	4.7673
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico	26.3548
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6484
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de 2.7934 a 78.9188	
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales Y establecimientos de diversión .....	19.7732
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	13.1700
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del Rastro del lugar de origen.....	9.5420
XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción Que impongan las autoridades correspondientes.....de 35.5265 a 78.9188	
XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	17.4729
XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del Ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan Las autoridades correspondientes.....de 7.0023 a 15.7895	
XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.6327
XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, Conforme lo dispone la ley de fomento a la ganadería para el estado de Zacatecas, en vigor.....	78.4776
XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos	7.0023
XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.4080
XXIII. No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el Artículo 46 de esta ley.....	1.4221
XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y Permitan estos derrames de agua.....de 7.1473 a 15.7825	

El pago de la multa de este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le dije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



- a) Se aplicara multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión publica con construcciones que será de .....de 3.5193 a 27.9729  
Para los efectos de este inciso de aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que Representen un foco de infección, por no estar bardeados..... 26.2315
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin Vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 5.2608
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 7.0023
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... 7.1474
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de Espectáculos..... 6.8570
- g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales Del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por Cabeza, conforme a lo siguiente:
- |   | Salarios mínimos |
|---|------------------|
| 1. Ganado Mayor.....                                      | 3.8892           |
| 2. Ovicaprino.....  | 2.1043           |
| 3. Porcino .....  | 1.9444           |
| h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... | 1.6663           |
| i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... | 1.6663           |

**Artículo 60.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, o en su caso a la ley de justicia comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinjan en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 61.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe del jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPITULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



## SECCIÓN ÚNICA GENERALIDADES

**Artículo 62.-** Otro aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado, por concepto tales como: donaciones, sesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## TITULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPITULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### SECCIONÚNICA PARTICIPACIONES

**Artículo 63.-**Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### CAPITULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### SECCIÓN UNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 64.-**Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

**Segundo.-**Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en Salarios Mínimos Generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualiza el hecho imposible.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.



## 6.10

Ley de Ingresos 2018

General Enrique Estrada, Zacatecas

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2018.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de General Enrique Estrada trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

De los ingresos presupuestarios que serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017, esto es un incremento de los Ingresos Tributarios en 3.2% real, y continúa el acuerdo de certidumbre tributaria, al no crear nuevos impuestos, ni incrementar los existentes, asimismo se refrenda el compromiso de conclusión del proceso de consolidación fiscal en 2018.

Las finanzas públicas federales, en las perspectivas y metas de las finanzas públicas, así como la Política Fiscal para 2018 se encuentran sustentadas en una mejoría del escenario macroeconómico, que permite prever un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, mejores perspectivas de comercio exterior, menores presiones sobre el gasto público, en la medida de que el déficit público será menor, el Balance Público, en 2018 concluirá la consolidación fiscal y se recuperaría el equilibrio fiscal en el balance presupuestario sin considerar la inversión de alto impacto. Lo tanto los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017.



El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

1. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.
2. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.
3. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.
4. Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$24'174,105.36 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS 36/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas      Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018

Total                      24,174,105.36



Ingresos y Otros Beneficios	24,174,105.36	
Ingresos de Gestión	3,663,666.96	
Impuestos	1,398,906.99	
Impuestos Sobre los Ingresos	1.07	
Sobre Juegos Permitidos	-	
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.07	
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,178,698.85	
Predial	1,178,698.85	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		196,722.71
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	196,722.71	
Accesorios de Impuestos	23,484.36	
Otros Impuestos	N/A	
Contribuciones de Mejoras	1.07	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		1.07
Derechos	1,724,983.75	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	48,403.20	
Plazas y Mercados	15,547.34	
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga		-
Panteones	28,508.63	
Rastros y Servicios Conexos	4,342.95	
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública		4.28
Derechos por Prestación de Servicios	1,658,033.16	
Rastros y Servicios Conexos	146,949.41	
Registro Civil	222,602.03	
Panteones	13.78	
Certificaciones y Legalizaciones	103,759.42	
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	45,116.62	





Servicio Público de Alumbrado	350,617.36	
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	14,224.93	
Desarrollo Urbano	169.47	
Licencias de Construcción	597,467.30	
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	16,959.95	
Bebidas Alcohol Etílico	-	
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	154,678.35	
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	308.91	
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,162.42	
Protección Civil	1.07	
Ecología y Medio Ambiente	2.14	
Agua Potable	-	
Accesorios de Derechos	-	
Otros Derechos	18,547.39	
Anuncios Propaganda	3.21	
Productos	18,406.87	
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	18,372.57	
Arrendamiento	18,372.57	
Uso de Bienes	-	
Alberca Olímpica	-	
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados		1.07
Enajenación	1.07	
Accesorios de Productos	3.21	
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes		30.02
Aprovechamientos	521,354.37	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A	
Multas	6,738.07	



Indemnizaciones	N/A	
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A	
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A	
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		5.35
Otros Aprovechamientos	514,610.95	
Gastos de Cobranza	537.37	
Centro de Control Canino	-	
Seguridad Pública	-	
Otros Aprovechamientos	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		13.91
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno		13.91
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados		-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		20,510,438.40
Participaciones y Aportaciones	20,510,435.19	
Participaciones	13,210,200.59	
Aportaciones Federales Etiquetadas	6,062,614.07	
Convenios	1,237,620.53	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		3.21
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público		2.14
Transferencias al Resto del Sector Público		1.07
Subsidios y Subvenciones	-	
Ingresos Derivados de Financiamientos		-
Endeudamiento Interno	-	
Banca de Desarrollo	-	
Banca Comercial	-	
Gobierno del Estado	-	



Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.



Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

###### Sección Primera

###### Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato:

De..... 0.5363





a..... 1.6140

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

III. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes en de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras.....	1.0726
b)	De 6 a 10 computadoras.....	2.1452
c)	De 11 a 15 computadoras.....	3.2178

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

## Sección Segunda

### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Artículo 25.- La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 al 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 27.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 28.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 10%, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del 8% sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 29.- Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada en 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;



II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 92 de esta Ley.

Artículo 31.- Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 32.- El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y



II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 33.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 26 de esta Ley;

II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 34.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 35.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 36.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 37.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 38.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II



## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única

#### Impuesto Predial

Artículo 39.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial son sujetos del Impuesto:

- I. Las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal, y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título del dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes



identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto, en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 41.- El importe tributario se determinará con la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Zona:	
	I.....	0.0009
	II.....	0.0018
	III.....	0.0033
	IV.....	0.0051
	V.....	0.0075
	VI.....	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más el importe que corresponda a la zona VI.

II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Uso habitacional:	
	Tipo A.....	0.0100
	Tipo B.....	0.0051
	Tipo C.....	0.0033
	Tipo D.....	0.0022



b)	Uso productivo no habitacional:	
	Tipo A.....	0.0131
	Tipo B.....	0.0100
	Tipo C.....	0.0067
	Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un peso cincuenta centavos, por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tres pesos, por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.





En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.70% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42.- El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2017.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2017 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....15%
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....10%
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....5%



Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del 10% durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2017 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25% del Impuesto Predial causado.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 44.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del 0%.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única

##### Contribuciones de Mejoras

Artículo 46.- El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y demás aplicables.



Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Plazas y Mercados

Artículo 47.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Artículo 48.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 49.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

I. Locales fijos en mercados, mensualmente, 2.1000, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán, mensualmente, 2.1452, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, 2.7317, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de 3.3546 a 6.7157 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana 0.1689 veces la Unidad de Medida y Actualización, y;

VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, 0.1907, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Y

VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado ..... 0.0788

Artículo 50.- Todo persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1625 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 51.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 52.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

## Sección Segunda



## Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 53.- Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, 0.3861 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

## Sección Tercera

## Panteones

Artículo 54.- Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso	de	terreno	a	perpetuidad	para	menores,	sin
gaveta.....								
15.0164								
II.	Uso	de	terreno	a	perpetuidad	para	menores,	con
gaveta.....					19.3068			
III.	Uso	de	terreno	a	perpetuidad	para	adultos,	sin
gaveta.....					23.5972			
IV.	Uso	de	terreno	a	perpetuidad	para	adultos,	con
gaveta.....					37.5410			

V.	Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	8.0445
VI.	Refrendo de uso de terreno.....	8.5808
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	10.7260

#### Sección Cuarta

#### Rastro

Artículo 55.- Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

a)	Ganado mayor.....	0.1557
b)	Ovicaprino.....	0.0919
c)	Porcino.....	0.0958
d)	Equino.....	0.1287
e)	Asnal.....	0.1287
f)	Aves.....	0.0536

II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



## Sección Quinta

## Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 56.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 57.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 58.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

## UMA diaria

- |      |   |        |
|------|---|--------|
| I.   | Cableado subterráneo, por metro lineal  | 0.2954 |
| II.  | Cableado aéreo, por metro lineal  | 0.0225 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza  | 5.8993 |
| IV.  | Caseta telefónica, por pieza  | 6.1943 |
| V.   | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. |        |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II





## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera

## Rastros y Servicios Conexos

Artículo 59.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

## I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:

	UMA diaria	
a)	Vacuno:	
1.	Hasta 300 kgs de peso.....	2.5520
2.	Más de 300 y hasta 500 kgs de peso....	3.3143
3.	Más de 500 kgs de peso.....	3.9772
b)	Ovicaprino.....	1.0726
c)	Porcino.....	1.1477
d)	Equino.....	1.1477
e)	Asnal.....	1.5007
f)	Aves de corral.....	0.0500

## II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6764
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3446
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2937
d)	Aves de corral.....	0.0305



d)	Pieles de Ovicaprino.....	0.1122
f)	Manteca de cebo o por kilo.....	0.0298
III.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:.....	0.0032

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1290
b)	Ovicaprino.....	0.0766
c)	Porcino.....	0.0881
d)	Aves de corral.....	0.0149

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.5363
b)	Becerro.....	0.2833
c)	Porcino.....	0.3221
d)	Lechón.....	0.2258
e)	Equino.....	0.2258
f)	Ovicaprino.....	0.2258
g)	Aves de corral.....	0.0034

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.3597
b)	Ganado menor.....	1.5338

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:



a)	Vacuno.....	2.5520
b)	Ovicaprino.....	1.4177
c)	Porcino.....	1.4177
d)	Aves de corral.....	0.0561

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán 0.3510 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

## Sección Segunda

### Registro Civil

Artículo 60.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Asentamiento de registro de nacimiento..... 0.5754

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... 1.0726

III. Asentamiento de acta de defunción..... 0.5631



IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9573
V.	Solicitud de matrimonio.....	2.1452
VI.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.3205
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.3984
VII.	Anotación marginal.....	0.7287
VIII.	Constancia de no registro e inexistencia de registro.....	0.8581
IX.	Corrección de datos por errores en actas.....	0.7508
X.	Pláticas prenupciales.....	0.5363
XI.	Autorización para registro de actas de registro civil, provenientes del extranjero.....	1.5000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 61.- Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:

- 1. A 1 metro..... 4.1541
- 2. A 2 metros..... 4.9554
- 3. A 3 metros..... 6.1943

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

- 1. A 1 metro..... 7.5082
- 2. A 2 metros..... 8.6720
- 3. A 3 metros..... 9.9108

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

- 1. A 1 metro..... 9.0045
- 2. A 2 metros..... 11.1497
- 3. A 3 metros..... 12.3885

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:



1.	A 1 metro.....	21.4520
2.	A 2 metros.....	23.2057
3.	A 3 metros.....	24.4446

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores de 12 años.....	3.0345
b)	Para adultos.....	7.9850

III. Introducción de cenizas en gaveta.....2.1452

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a)	A 1 metro.....	9.9108
b)	A 2 metros.....	11.1497
c)	A 3 metros.....	12.3885

VI. Movimiento de lápida.....12.3885



## Sección Cuarta

## Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 62.- Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0726
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8710
III.	Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8020
IV.	Constancia de documentos de archivos municipales.....	0.8886
V.	Certificación de no adeudo al Municipio.....	2.1452
VI.	Constancia de inscripción.....	1.9141
VII.	Constancia de concubinato.....	1.9141
VIII.	Certificación expedida por protección civil.....	2.1452
IX.	Certificación expedida por ecología y medio ambiente.....	2.1452
X.	Legalización de firmas por el Juez Comunitario.....	2.1452

XI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4442
XII.	Legalización de Firmas en plano catastral.....	1.6893
XIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.5759
	b) Predios rústicos.....	1.6893
XIV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1452
XV.	Certificación de clave catastral.....	1.2761
XVI.	Certificación interestatal.....	2.1452

Artículo 63.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 64.- Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

UMA diaria

I. Medios impresos:

a)	Copias simples (cada página).....	0.0147
b)	Copias certificadas (cada página).....	0.0250





## II. Medios electrónicos o digitales:

a) Disco compacto (cada uno)..... 0.0250

## III. Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... 0.9986

b) A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal..... 2.9811

c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....6.9461

d) A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero..... 9.9271

Artículo 65.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Artículo 66.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.5412 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Quinta

## Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 67.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.



Artículo 68.- El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de 2.1452 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 69.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.1452 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales 3.2178 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, 1.0726 Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Sexta

##### Servicio Público de Alumbrado

Artículo 71.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### Sección Séptima

##### Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 72.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:



## I. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 Mts2 .....	3.7541
b)	De 201 a 400 Mts2.....	4.2904
c)	De 401 a 600 Mts2.....	5.3630
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	6.1572
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0031

## II. Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:

## a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.2933
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.6534
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.6698
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.6136
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	48.2670
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.0656
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	69.7190
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	80.4450
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8824

## b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	9.6534
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.9438
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.6698
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.6136
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	53.6300



6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.0094
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	92.2436
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	111.5504
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	139.4380
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1534

## c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	27.8876
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	41.8314
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	56.8478
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	98.6792
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	124.4216
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	148.0188
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	170.5434
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	196.2858
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	237.0446
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.0680

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 8.0445

## III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1452
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.1534
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2904
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.3630



e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.4467
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.7260
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6089
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.7813
V.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2525
VI.	Constancia de servicios con que cuenta el predio.....	1.2761
VII.	Autorización de alineamientos.....	1.6893
VIII.	Asignación de Cedula o Clave Catastral.....	0.5363
IX.	Expedición de número oficial.....	1.6893

## Sección Octava

### Desarrollo Urbano

Artículo 73.- Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:



a)	Residenciales por M2.....	0.0282
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0100
2.	De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0165
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0068
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0100
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2...	0.0165
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0056
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2...	0.0071

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0282
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0338
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0338
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1070
e)	Industrial, por M2.....	0.0225

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

## III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.3205
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.5808
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.3205

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 2.8156

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0845

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasarán dos veces el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;

## VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuam:

a.	Rústicos.....	3.8725
b.	Urbano, por m2.....	0.0735

## VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a)	De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.6815
b)	De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	5.3630
c)	De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	13.4075
d)	De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	18.7705
e)	De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	24.1335



f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... 32.1780

IX. Aforos:

a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción 1.8771

b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....  
2.4134

c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....  
2.9497

d) De 601 metros de construcción en adelante.. 4.0223

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 74.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... 1.6893

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... 2.1452

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... 5.0680

Más pago mensual según la zona:

De..... 0.5363

a..... 3.75.41





IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes..... 5.0265

V. Expedición de Licencia Ambiental..... 1.0726

VI. Constancia de terminación de obra..... 3.2178

VII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombros..... 5.3630

Más pago mensual según la zona:

De..... 0.5363

a..... 3.7541

VIII. Constancia de Seguridad Estructural..... 1.0726

IX. Constancia de Autoconstrucción..... 3.2178

X. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, 2.5520 veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... 3.9920

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... 8.0232

c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... 6.8761



XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... 0.0088

XII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a)	Ladrillo o cemento.....	0.6194
b)	Cantera.....	1.2761
c)	Granito.....	1.2761
d)	Material no específico.....	2.5520
e)	Capillas.....	25.5204
f)	Construcción de gavetas.....	173.2409

XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XV. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a)	Tipo A, habitacional y uso productivo.....	1.2761
b)	Tipo B, habitacional y uso productivo.....	0.9571
c)	Tipo C, habitacional y uso productivo.....	0.6380
d)	Tipo D, habitacional y uso productivo.....	0.3191

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.



Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 75.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima

##### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera

##### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.3658
  - b) Comercio establecido (anual)..... 2.7317
  
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 0.5631
- b) Comercio establecido..... 1.2930

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 78.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 79.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a 6.4356 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y 8.5808 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera

Protección Civil

Artículo 80.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria



I.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	7.1738
II.	Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento.....	2.5580
III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	85.8080
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	32.1780
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.7260
VI.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.2178
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	4.2904
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.6089
IX.	Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	2.1452
X.	Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades.....	1.6089
XI.	Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos.....	1.6089



Sección Décima Cuarta

Ecología y Medio Ambiente

Artículo 81.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Estéticas.....	2.7030
II.	Talleres mecánicos.....	2.9564

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 82.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

UMA diaria



- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:
  - a) Bailes, sin fines de lucro.....
  - b) Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje...
  - c) Eventos públicos.....
  - d) Eventos particulares, privados.....
  
- II. Celebración de bailes en las comunidades:
  - a) Eventos públicos.....
  - b) Eventos particulares, privados.....
  
- III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:
  - a) Rodeos o coleaderos sin fines de lucro.....
  - b) Rodeos o coleaderos con fines de lucro.....
  - c) Charreada.....

4.2904

10.7260

19.9690

8.8421

10.0000

7.7536

5.3630

10.7260

10.6116



Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

UMA diaria

I.	Peleas de gallos por evento.....	
II.	Carreras de caballos, por evento.....	
III.	Casino, por día.....	40.0000
		20.0000
		8.0000

Artículo 83.- Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

#### Sección Segunda

##### Fierros de Herrar

Artículo 84.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.1534
II.	Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre....	1.0726
III.	Baja de fierro de herrar o señal de sangre.....	0.5363

#### Sección Tercera





## Anuncios y Propaganda

Artículo 85.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

## UMA diaria

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....  
13.5148

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
1.0262

b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....  
9.0098

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
0.9556

c) De otros productos y servicios..... 4.5049

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
0.5183

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.3651

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....  
0.8141

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... 0.0944

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.3373

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar por año..... 14.8209

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas..... 2.2803

b) Tratándose de personas morales..... 18.9511

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... 98.5294

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 13.2491

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas,



árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Arrendamiento

Artículo 86.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

##### UMA diaria

I. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará..... 21.4520

    Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente..... 6.4356

II. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento..... 15.0164

    Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente..... 3.2178



III. Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar..... 5.3630

IV. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal..... 1.0726

V. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez..... 1.0726

VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... 0.3314

VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

## Sección Segunda

### Uso de Bienes

Artículo 87.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por el servicio de sanitarios se pagará, 0.0568 veces la Unidad de Medida y Actualización, y



II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

## CAPÍTULO II

### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única

#### Enajenación

Artículo 88.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

## CAPÍTULO III

### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### Sección Única

#### Otros Productos

Artículo 89.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.0726
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5363

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general por copia, para recuperación de consumibles..... 0.0107

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4505

V. Cursos de Capacitación por persona y evento..... 0.5363

VI. Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes..... 0.5363

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Artículo 90.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



## CAPÍTULO I

### MULTAS

#### Sección Única

#### Generalidades

Artículo 91.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, 3.2178 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril, 6.4356 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, 10.7260 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°. Las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, 8.5808 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril, 12.8712 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, 16.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 92.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- |      |  |         |
|------|--|---------|
| I.   | Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....  | 7.5082  |
| II.  | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:  |         |
|      | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....   | 26.8150 |
|      | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....   | 21.4520 |
| III. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....   | 2.5742  |
| IV.  | Registros extemporáneos.....   | 1.6089  |
|      | No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de 6 años;   |         |
| V.   | Por violar reglamentos municipales:  |         |
|      | a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:                                   |         |
|      | De.....  | 3.4752  |
|      | a.....   | 21.4520 |
|      | b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....  | 21.4520 |
|      | c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....   | 5.1485  |
|      | d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....   | 6.8217  |
|      | e) Orinar o defecar en la vía pública.....   | 6.8217  |
|      | f) Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos..... | 12.8712 |





g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 8.0230

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 3.2178
2. Ovicaprino..... 1.6089
3. Porcino..... 1.9307

VI. Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... 1.0726

VII. Falta de empadronamiento y licencia..... 3.8281

VIII. Falta de refrendo de licencia..... 5.1485

IX. No tener a la vista la licencia..... 1.7896

X. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal..... 8.5808

XI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... 12.8712

XII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... 5.7148

XIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 16.0890

XIV. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... 2.5742

XV. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... 5.3630

XVI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 16.0890

XVII. Matanza clandestina de ganado..... 10.7260

XVIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... 11.4296

XIX. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... 26.8150



- a..... 53.6300
- XX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 16.0890
- XXI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... 6.4356
- a..... 15.0593
- XXII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 16.0890
- XXIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... 9.6804
- XXIV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... 7.7227
- XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... 1.2871
- XXVI. No asear el frente de la finca..... 1.0726
- XXVII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... 21.4520
- XXVIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:
- De..... 6.4356
- a..... 15.4454

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 322 a 1,100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 93.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



Artículo 94.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 95.- Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 96.- Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 97.- Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

#### Sección Única



## Generalidades

Artículo 98.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

## CAPÍTULO III

### OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

##### Generalidades

Artículo 99.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

#### Sección Segunda

##### Seguridad Pública

Artículo 100.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con 3.2178 veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada agente de seguridad que se solicite, por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por



cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 2.1452 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

## TÍTULO SEXTO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO I

#### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

##### Sección Primera

##### DIF Municipal

Artículo 101.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.



II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.

III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 102.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

UMA

- I. Por platillo en Espacios Alimentarios..... 0.0200
- II. Consultas de terapia de psicología..... 0.6843
- III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....  
0.6843
- IV. Recuperación por servicios y capacitación..... 1.0000
- V. Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....  
0.0500
- VI. Recuperación por la venta de canastas, por unidad.....  
0.0600

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.



## Sección Segunda

### Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 103.- En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de 3.7541 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## CAPÍTULO II

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### Sección Única

##### Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 104.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a la Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO I

##### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

###### Sección Única

###### Participaciones

Artículo 105.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### CAPÍTULO II

##### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

###### Sección Única





## Endeudamiento Interno

Artículo 106.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 97 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre del 2017.

## 6.11

DIPUTADOS

DE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES:

Profr. Blas Avalos Míreles y Mayra Trinidad Medina Calderón, Presidente Municipal y Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión extraordinaria de cabildo Número 21 de fecha 25 del mes de octubre del año 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía para el ejercicio fiscal 2018, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Criterios Generales de Política Económica Federal

A y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la



inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## II.- CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

Lo política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.



### III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas, tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$146'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE



PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	146,000,000.00
Ingresos y Otros Beneficios	146,000,000.00
Ingresos de Gestión	9,265,655.61
Impuestos	4,359,624.15
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,995,971.46
Predial	3,995,971.46
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	347,763.15
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	347,763.15
Accesorios de Impuestos	15,889.55
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Derechos	4,629,207.45
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,678.88
Plazas y Mercados	1,678.88



Espacios Para Servicio de Carga y Descarga		-
Panteones	-	
Rastros y Servicios Conexos		-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública		-
Derechos por Prestación de Servicios	4,231,242.58	
Rastros y Servicios Conexos		-
Registro Civil	754,506.68	
Panteones	32,196.46	
Certificaciones y Legalizaciones	133,911.79	
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos		-
Servicio Publico de Alumbrado	1,041,899.41	
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	62,163.97	
Desarrollo Urbano	4,561.56	
Licencias de Construcción	106,571.01	
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	107,641.62	
Bebidas Alcohol Etilico		-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	644,253.24	
Padron Municipal de Comercio y Servicios		-
Padron de Proveedores y Contratistas		-
Protección Civil		-
Ecología y Medio Ambiente		-
Agua Potable	1,343,536.83	
Accesorios de Derechos	28,244.46	
Otros Derechos	368,041.54	
Anuncios Propaganda		-
Productos	17,409.85	
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	17,409.85	

Arrendamiento	17,409.85		
Uso de Bienes	-		
Alberca Olimpica	-		
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-		
Enajenación	-		
Accesorios de Productos	-		
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-		
Aprovechamientos	256,578.22		
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A		
Multas	158,198.80		
Indemnizaciones	N/A		
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A		
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A		
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-		
Otros Aprovechamientos	98,379.42		
Gastos de Cobranza	-		
Centro de Control Canino	-		
Seguridad Pública	-		
Otros Aprovechamientos	-		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,835.94		
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	2,835.94		
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	136,734,339.38		
Participaciones y Aportaciones	136,734,338.38		
Participaciones	58,631,076.80		
Aportaciones Federales Etiquetadas	52,789,914.00		
Convenios	25,313,347.58		





Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		1.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público		-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00	
Subsidios y Subvenciones	-	
Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	
Endeudamiento Interno	5.00	
Banca de Desarrollo	5.00	
Banca Comercial	-	
Gobierno del Estado	-	

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones



federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en



que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS



## CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera

##### Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del..... 10%

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del..... 10%

y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente

De..... 0.5000

a..... 1.5000

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda

##### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;





II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;



IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Impuesto Predial

Artículo 32.- Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022



## b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

## a) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

## b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

2.0000	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	
	más, por cada hectárea.....	\$1.50
2.0000	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	
	más, por cada hectárea.....	\$3.00



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos cuotas la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 38.- Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 39.- Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal.

Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.

Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.



TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 40.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 41.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:





## Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	3.0000
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	0.3000
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.5000

## Sección Segunda

## Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5000 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## Sección Tercera

## Rastro

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

## Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Mayor.....	0.1597
II.	Ovicaprino.....	0.0982
III.	Porcino.....	0.0982



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

#### Unidad De Medida y Actualización (UMA)

#### I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.9831
b)	Ovicaprino.....	1.0000
c)	Porcino.....	1.1770
d)	Equino.....	1.5000
e)	Asnal.....	1.5000
f)	Aves de Corral.....	0.0619

#### II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0030

#### III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1500
----	-------------	--------



b)	Porcino.....	0.1000
c)	Ovicaprino.....	0.0800
d)	Aves de corral.....	0.0200

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.5000
b)	Becerro.....	0.3500
c)	Porcino.....	0.3300
d)	Lechón.....	0.2900
e)	Equino.....	0.2300
f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0044

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras...	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	1.2500



VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I. Asentamiento de Actas de Nacimiento..... 0.5621

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....  
1.0000

III. Solicitud de matrimonio..... 2.0000

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....  
7.0000

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 20.000



V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9786

VI. Anotación marginal..... 0.6000

VII. Asentamiento de actas de defunción..... 1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I. Por inhumación a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.0000
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 7.0000
- c) Sin gaveta para adultos..... 9.0000
- d) Con gaveta para adultos..... 20.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... 3.0000



b) Para adultos..... 7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....  
1.0000

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....  
0.9379

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera...2.0000

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....  
0.4785

V. De documentos de archivos municipales.... 0.9570

VI. Constancia de inscripción..... 0.6182

VII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato..... 8.0000

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios. 2.0000



IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	2.0000
	b) Predios rústicos.....	1.5000
XI.	Certificación de clave catastral.....	5.2500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### Sección Quinta

##### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### Sección Sexta

##### Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



## Sección Séptima

## Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

## Unidad De Medida y Actualización (UMA)

## I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 Mts2 .....	3.5000
b)	De 201a 400 Mts2.....	4.0000
c)	De 401 a 600 Mts2.....	5.0000
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	6.0000
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0200

## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

## a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.	4.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	8.5000
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	13.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	21.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	34.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	42.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	52.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	61.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	70.0000





10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente 2.0000

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has. 8.5000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 13.0000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 21.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 34.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. 47.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 69.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 85.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 97.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 122.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 3.0000

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... 24.5000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 36.5000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 50.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 85.5000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. 109.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 130.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 150.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 173.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 207.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 4.0000



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 10.0000

III. Avalúo, cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... 1.5000

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.5000

V. Autorización de alineamientos..... 2.0000

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....  
2.0000

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....  
8.0000

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... 2.0000

IX. Expedición de número oficial..... 2.0000

X. Expedición de constancia:

a)	De Propiedad.....	2.0000
b)	De no adeudo.....	2.0000



XI.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro.....	4.0048
XII.	Constancia de valor catastral.....	5.7372
XIII.	Inscripción de títulos de propiedad.....	1.3475
XIV.	Anotaciones marginales.....	0.9625

## Sección Octava

## Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

## Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| a) | Residenciales por M2.....              | 0.0296 |
| b) | Medio:                                 |        |
|    | 1. Menor de 1-00-00 has. Por M2.....   | 0.0107 |
|    | 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2     | 0.0180 |
| c) | De interés social:                     |        |
|    | 1. Menor de 1-00-00 has. Por M2....    | 0.0078 |
|    | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2    | 0.0100 |
|    | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2 | 0.0100 |
| d) | Popular:                               |        |
|    | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2    | 0.0061 |



2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....  
0.0078

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... 0.0311
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0377
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0377
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....  
0.0100
- e) Industrial, por M2..... 0.0105

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.0000
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....  
8.0000
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....  
5.0000



IV.	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	5.0000
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción.....	0.5000

## Sección Novena

### Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

#### Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	5.0000
	más cuota mensual según la zona	
	De.....	0.5000
	a.....	3.5000
IV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	3.0000
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	7.9258
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	4.6013



- V. Movimientos de materiales y/o escombros. 5.0000  
 más cuota mensual según la zona:  
 De..... 0.5000  
 a..... 3.5000
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....  
 0.1000
- VII. Prórroga de licencia, por mes..... 5.0000
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... 0.9050
  - b) De cantera..... 1.8122
  - c) De granito..... 2.8956
  - d) Material no específico..... 4.0000
  - e) Capillas..... 45.0000
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,



aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta cinco veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima

##### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas y Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera

##### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.4040
b)	Comercio establecido (anual).....	2.8078
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.0000

#### Sección Décima Segunda



## Agua Potable

Artículo 57.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas :

## Unidad De Medida y Actualización (UMA)

## I. Casa habitación:

a)	De 0 a 10 m3.....	0.0800
b)	De 11 a 20 m3.....	0.0900
c)	De 21 a 30 m3.....	0.1000
d)	De 31 a 40 m3.....	0.1100
e)	De 41 a 50 m3.....	0.1200
f)	De 51 a 60 m3.....	0.1300
g)	De 61 a 70 m3.....	0.1400
h)	De 71 a 80 m3.....	0.1500
i)	De 81 a 90 m3.....	0.1600
j)	De 91 a 100 m3.....	0.1800
k)	Más de 100 m3.....	0.2000

## II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a)	De 0 a 10 m3.....	0.1700
b)	De 11 a 20 m3.....	0.2000
c)	De 21 a 30 m3.....	0.2300
d)	De 31 a 40 m3.....	0.2600
e)	De 41 a 50 m3.....	0.2900
f)	De 51 a 60 m3.....	0.3200
g)	De 61 a 70 m3.....	0.3500
h)	De 71 a 80 m3.....	0.3900





i)	De 81 a 90 m3.....	0.4300
j)	De 91 a 100 m3.....	0.4700
k)	Más de 100 m3.....	0.5200
III.	Comercial, industrial y hotelero:	
a)	De 0 a 10 m3.....	0.2200
b)	De 11 a 20 m3.....	0.2300
c)	De 21 a 30 m3.....	0.2400
d)	De 31 a 40 m3.....	0.2500
e)	De 41 a 50 m3.....	0.2600
f)	De 51 a 60 m3.....	0.2700
g)	De 61 a 70 m3.....	0.2800
h)	De 71 a 80 m3.....	0.2900
i)	De 81 a 90 m3.....	0.3000
j)	De 91 a 100 m3.....	0.3100
k)	Más de 100 m3.....	0.3400
IV.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:	
a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

## CAPÍTULO III



OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

Unidad De Medida y Actualización (UMA)

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
III.	Bailes con venta de cerveza.....	12.0000

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Unidad De Medida y Actualización (UMA)

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200

Sección Tercera

Anuncios y Publicidad

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2018, los siguientes derechos:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)



I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,..... 15.0000  
Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... 1.5000
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... 10.0000  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.. 1.0000
- c) De otros productos y servicios..... 5.0000  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.5000

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 5.0000

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 2.0000

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de..... 1.0000

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 1.0000

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

#### TÍTULO CUARTO

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



## CAPÍTULO I

### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

##### Arrendamiento

Artículo 61.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 62.- Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

#### Unidad De Medida y Actualización (UMA)

I.	Hora de máquina retroexcavadora.....	10.8877
II.	Hora de máquina y camión.....	12.2123

#### Sección Segunda

##### Uso de Bienes

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II

### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única

##### Enajenación



Artículo 64.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable:

### CAPÍTULO III

#### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

##### Sección Única

##### Otros Productos

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

##### Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

- |    |                                 |        |
|----|---------------------------------|--------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
0.0100

IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....  
0.1900



- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

##### MULTAS

###### Sección Única

###### Generalidades

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

###### Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I.	Falta de empadronamiento y licencia...	6.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.9272
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..	8.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica....	4.0000



- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... 5.0000
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 20.0000
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....  
3.4100
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:  
De..... 3.0000  
a..... 15.0000
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división 20.0000
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... 10.0000
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... 10.0000
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:  
De..... 25.0000  
a..... 55.0000
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 15.0000
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes  
De..... 6.0000  
a..... 15.0000
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....  
20.0000
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... 55.0000
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.. 8.0000
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado..... 1.7742
- XXIII. No asear el frente de la finca,..... 1.7915
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... 20.0000



XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua

De.....	6.0000
a.....	15.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	4.4293
a.....	25.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.. 25.0000

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado 5.0000

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....  
6.5000

e) Orinar o defecar en la vía pública. 8.9938

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 8.6368

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.	Ganado mayor.....	3.0000
2.	Ovicaprino.....	1.5000
3.	Porcino.....	2.0000





Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de una Unidad De Medida y Actualización (UMA).

### CAPÍTULO III

#### OTROS APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera

##### Generalidades



Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

## Sección Segunda

### Seguridad Pública

Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 14.0000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

## TÍTULO SEXTO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO I

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Única

#### Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 71.- Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:

Unidad De Medida y Actualización (UMA)

I.	Viaje de arena.....	11.1508
II.	Viaje de grava.....	11.1508
III.	Viaje de piedra para cemento.....	17.4179



IV. Viaje de piedra para adoquín..... 20.9700

## TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 72.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## CAPÍTULO II

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### Sección Única

#### Endeudamiento Interno

Artículo 73.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón de la Unidad De Medida y Actualización (UMA) vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de febrero de 2017, a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2018, acontecen reformas legales que obliguen desvincular la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa la Unidad De Medida y Actualización (UMA) general de la República, se estará al la Unidad De Medida y Actualización (UMA) vigente.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 35 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



Anexo 1.- Desglose de concepto de ingreso de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de General Francisco R. Murguía

Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	146,000,000.00
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	9,265,655.61
4110	IMPUESTOS	4,359,624.15
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
4111-01-0001	SORTEOS	-
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	-
4111-02-0001	TEATRO	-
4111-02-0002	CIRCO	-
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,995,971.46
4112-01	PREDIAL	3,995,971.46
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	1,383,041.11
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	465,181.74
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,634,847.25
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	512,901.36



4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS		
-			
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		347,763.15
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES		347,763.15
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES		347,763.15
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	15,889.55	
4117-01	ACTUALIZACIONES	-	
4117-02	RECARGOS	15,889.55	
4117-03	MULTAS FISCALES	-	
4119	OTROS IMPUESTOS	N/A	
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		-
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		-
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA		-
4140	DERECHOS	4,629,207.45	
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,678.88	
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	1,678.88	
4141-01-0001	USO DE SUELO	1,678.88	
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA		-
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERV. DE CARGA Y DESCARGA		-
4141-03	PANTEONES		-
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA		-
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA		-
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA		-
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA		-
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL		-
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO		-
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO		-

4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-	
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	-	
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	-	
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	-	
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	-	
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	-	
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	-	
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-	
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	-	
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	-	
4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	-	
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	-	
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	-	
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,231,242.58	
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-	
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	-	
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	-	
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	-	
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	-	
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	-	
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	-	
4143-01-0007	USO DE BASCULA	-	
4143-01-0008	INTRODUCCION GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	-	
4143-01-0009	INTRODUCCION PORCINO FUERA DE HORAS	-	
4143-01-0010	LAVADO DE VISCERAS	-	
4143-01-0011	REFRIGERACION GANADO MAYOR	-	
4143-01-0012	REFRIGERACION PORCINO	-	



4143-01-0013	INTRODUCCION MAYOR CARNE OTROS LUGARES	-
4143-01-0014	INTRODUCCION PORCINO CARNE OTROS LUGARES	-
4143-01-0015	INCINERACION CARNE GANADO MAYOR	-
4143-01-0016	INCINERACION CARNE GANADO MENOR	-
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	-
4143-02	REGISTRO CIVIL	754,506.68
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	2,213.45
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCION	13,456.55
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	-
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	17,662.25
4143-02-0005	EXPEDICION DE ACTAS DE NACIMIENTO	628,117.23
4143-02-0006	EXPEDICION DE ACTAS DE DEFUNCION	3,947.63
4143-02-0007	EXPEDICION DE ACTAS DE MATRIMONIO	4,821.10
4143-02-0008	EXPEDICION DE ACTAS DE DIVORCIO	4,628.26
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	12,325.01
4143-02-0010	CELEBRACION DE MATRIMONIO EDIFICIO	37,322.42
4143-02-0011	CELEBRACION DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	24,255.82
4143-02-0012	ANOTACION MARGINAL	794.06
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	4,643.86
4143-02-0014	CORRECCION DE DATOS POR ERRORES ACTAS	319.04
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	-
4143-02-0016	EXPEDICION DE ACTAS INTERESTATALES	-
4143-03	PANTEONES	32,196.46
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	-
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	-
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	10,629.11





4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	21,567.34
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA AREA VERDE	-
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	-
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX AREA VERDE	-
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA P PARVULOS AREA VERDE	-
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE AREA VERDE	-
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	-
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	-
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	-
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	-
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	-
4143-03-0017	REINHUMACIONES	-
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	-
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	133,911.79
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	13,543.04
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	11,210.48
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	-
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	83,840.39
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	-
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	-
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	-
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	-
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	-
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	-



4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	25,317.88	
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	-	
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	-	
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	-	
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	-	
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	-	
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	-	
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	-	
4143-06	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	1,041,899.41	
4143-06-0001	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	1,041,899.41	
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	62,163.97	
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO		40,418.76
4143-07-0002	ELABORACION DE PLANOS	21,277.28	
4143-07-0003	AVALUOS	467.93	
4143-07-0004	AUTORIZACION DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS		-
4143-07-0005	AUTORIZACION DE ALINEAMIENTOS		-
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	-	
4143-07-0007	ASIGNACION DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL		-
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL		-
4143-08	DESARROLLO URBANO	4,561.56	
4143-08-0001	LOTIFICACION	-	
4143-08-0002	RELOTIFICACION	-	
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION		3,254.24
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1,307.31	
4143-08-0005	AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO		-
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACION DE TERRENO		-
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	106,571.01	



4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCION	106,571.01	
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACION DE OBRA		-
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA		-
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL		-
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA		-
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO		-
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL		-
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCION		-
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO		-
4143-10	BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	107,641.62	
4143-10-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA		-
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	96,297.85	
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA		-
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO		-
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO		-
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL		-
4143-10-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	11,343.77	
4143-10-0008	VERIFICACION ALCOHOLES		-
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETILICO		-
4143-11-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA		-
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN		-
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA		-
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO		-
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO		-
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL		-
4143-11-0007	AMPLIACION ALCOHOLES		-
4143-11-0008	VERIFICACION ALCOHOLES		-
4143-12	BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	644,253.24	



4143-12-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA		-
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	639,999.33	
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA		-
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO		-
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO		-
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL		-
4143-12-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	4,253.91	
4143-12-0008	VERIFICACION ALCOHOLES		-
4143-13	PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS		-
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS		-
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS		-
4143-14	PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS		-
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS		-
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS		-
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL		-
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN		-
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE		-
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL		-
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN		-
4143-17	AGUA POTABLE	1,343,536.83	
4143-17-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE	1,343,536.83	
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	1,343,536.83	
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%		-
4143-17-01-03	CONTRATOS		-
4143-17-01-04	MEDIDORES		-
4143-17-01-05	VÁLVULAS		-
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN		-



4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-09	RECONEXIONES	-
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	-
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02	SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02-03	DESASOLVE	-
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-03	SANEAMIENTO	-
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4143-17-04	OTROS	-
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	-
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	-
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4143-17-04-10	OTROS	-
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	28,244.46
4144-01	ACTUALIZACIONES	-
4144-02	RECARGOS	28,244.46
4144-03	MULTAS FISCALES	-
4149	OTROS DERECHOS	368,041.54

4149-01 PERMISOS PARA FESTEJOS	48,452.08	
4149-02 PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE		-
4149-03 FIERRO DE HERRAR	252,362.02	
4149-04 RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR		2,677.13
4149-05 MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR		-
4149-06 SEÑAL DE SANGRE	64,550.31	
4149-07 ANUNCIOS Y PROPAGANDA		-
4149-07-0001 ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS		-
4149-07-0002 ANUNCIOS PANORAMICOS		-
4149-07-0003 ANUNCIOS FIJOS		-
4149-07-0004 VOLANTES DE MANO		-
4149-07-0005 VALLAS O MAMPARAS		-
4149-07-0006 CARTELERAS	-	
4149-07-0007 SONIDO	-	
4149-07-0008 ANUNCIOS TRANSPORTES		-
4149-07-0009 ANUNCIOS PANTALLA ELECTRONICA		-
4149-07-0010 ANUNCIO LUMINOSO	-	
4149-07-0011 PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS		-
4149-07-0012 PERIFONEO	-	
4149-07-0013 MANTA PUBLICITARIA		-
4150 PRODUCTOS	17,409.85	
4151 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	17,409.85	
4151-01 ARRENDAMIENTO	17,409.85	
4151-01-0001 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES		-
4151-01-0002 ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES		17,409.85
4151-02 USO DE BIENES	-	
4151-02-0001 SANITARIOS	-	



4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	-	
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-	
4151-03-0001	CUOTAS DE INCRIPCION ALBERCA	-	
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICION ALBERCA	-	
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-	
4151-03-0004	SEGURO E VIDA USUARIOS ALBERCA	-	
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-	
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLIMPICA	-	
4152	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS		
-			
4152-01	ENAJENACIÓN	-	
4152-01-0001	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES	-	
4152-01-0002	ENAJENACION DE BIENES IMUEBLES	-	
4153	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	-	
4153-01	INTERESES CONVENCIONALES	-	
4153-02	PENAS CONVENCIONALES	-	
4153-03	GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO	-	
4159	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		-
4159-01	VENTA O RESARCIMIENTO DE BIENES MOSTRENCOS		-
4159-02	VENTA DE RESIDUOS SOLIDOS	-	
4159-03	VENTA DE LOSETAS PARA CRIPTAS	-	
4159-04	VENTA DE ANIMALES DE CENTRO DE CONTROL CANINO (PRACTICAS ACADEMICAS)		
-			
4159-05	FOTOCOPIADO AL PUBLICO	-	
4159-06	CURSOS DE CAPACITACION	-	
4159-07	DONATIVOS	-	
4159-08	FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ALCOHOLES		-
4159-09	IMPRESIÓN DE CURP	-	
4159-10	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS		-



4159-11	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III		-
4159-12	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV		-
4159-13	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. OTROS PROG. Y RAMO 20		-
4160	APROVECHAMIENTOS	256,578.22	
4161	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		N/A
4162	MULTAS	158,198.80	
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO		155,240.92
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES		-
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES		-
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS		-
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS		2,957.89
4163	INDEMNIZACIONES		N/A
4165	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS		N/A
4166	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES		N/A
4167	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES		-
4167-01	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS PMO		-
4167-02	APORTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA OBRAS/ACCIONES		-
4167-03	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OTRAS OBRAS/ACCIONES		-
4167-04	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES FIII		-
4167-05	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		-
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	98,379.42	
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	6,806.28	
4169-02	INDEMNIZACIONES		-
4169-03	REINTEGROS	91,573.14	
4169-04	RELACIONES EXTERIORES		
4169-05	GASTOS DE COBRANZA		-
4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS		-



4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	-	
4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-	
4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	-	
4169-06-0002	DESPARASITACIONES	-	
4169-06-0003	CASTRACIONES	-	
4169-06-0004	CIRUGIAS	-	
4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-	
4169-06-0006	SACRIFICIO	-	
4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	-	
4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO D ALIMENTO DEL PERRO	-	
4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	-	
4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	-	
4169-07-0002	AMPLIACION PARA SEGURIDAD	-	
4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	-	
4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	-	
4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	-	
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		2,835.94
4171	INGRESOS POR VENTA DE MERCANCÍAS	N/A	
4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	2,835.94	
4172-1-01	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	-	
4172-1-01-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL		-
4172-1-01-01-01	DESPENSAS	-	
4172-1-01-01-02	CANASTAS	-	
4172-1-01-01-03	DESAYUNOS	-	
4172-1-01-02	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA		-
4172-1-01-02-01	DESPENSAS	-	
4172-1-01-02-02	CANASTAS	-	



4172-1-01-02-03	DESAYUNOS	-	
4172-1-01-03	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR		-
4172-1-01-03-01	ALIMENTOS	-	
4172-1-02	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	2,835.94	
4172-1-02-01	VENTA DE MEDIDORES	-	
4172-1-02-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	2,835.94	
4172-1-02-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	-	
4172-2-01	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	-	
4172-2-01-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS		-
4172-2-01-01-01	CURSOS DE CAPACITACION	-	
4172-2-01-01-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS		-
4172-2-01-01-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN		-
4172-2-01-01-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS		-
4172-2-01-01-06	SERVICIOS MÉDICOS	-	
4172-2-02	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO		-
4172-2-02-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-	
4172-2-02-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS		-
4172-2-02-03	CONSTRUCCION DE GAVETA	-	
4172-2-02-04	CONSTRUCCION MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO		-
4172-2-02-05	CONSTRUCCION MONUMENTO CANTERA		-
4172-2-02-06	CONSTRUCCION MONUMENTO DE GRANITO		-
4172-2-02-07	CONSTRUCCION MONUMENTO MAT. NO ESP		-
4172-2-03	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS		-
4172-2-03-01	CURSOS DE CAPACITACION	-	
4172-2-03-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS		-
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-	
4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-	



4173-1-01-01	MEDIDORES	-	
4173-1-01-02	VÁLVULAS	-	
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-	
4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES		-
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-	
4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES		-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-	
4173-1-03-02	HIELO	-	
4173-1-03-03	GARRAFONES	-	
4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS		-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-	
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-	
4173-2-01-03	CONTRATOS	-	
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE		-
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-	
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN		-
4173-2-01-07	RECARGOS	-	
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO		-
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-	
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS		-
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-	
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-	
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED		-
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-	
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO		-
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS		-
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA		-

4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
4173-2-01-19	OTROS	-
4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4173-2-02-02	DESASOLVE	-
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
4173-2-04-01	GARRAFON	-
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	136,734,339.38
4210	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	136,734,338.38
4211	PARTICIPACIONES	58,631,076.80
4211-01	FONDO GENERAL	58,631,076.80
4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-
4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	-
4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	-
4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-
4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
4211-11		
4211-12		-



4212	APORTACIONES FEDERALES ETIQUETADAS	52,789,914.00	
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	40,701,270.00	
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS ( F IV)	12,088,644.00	
4213	CONVENIOS	25,313,347.58	
4213-1	CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	978,168.00	
4213-1-01	PESO A PESO	-	
4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	978,168.00	
4213-2	CONVENIOS ETIQUETADOS	24,335,179.58	
4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-	
4213-2-02	TRES POR UNO	19,802,077.80	
4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	-	
4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-	
4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	-	
4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	-	
4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	485,436.89	
4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-	
4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	-	
4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-	
4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-	
4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal )	-	
4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-	
4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-	
4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-	
4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-	



4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	-
4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1,000,000.00
4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	62,228.00
4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
4213-2-34	FONDO MINERO	-
4213-2-35	CONVENIOS SALUD	-
4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	2,985,436.89
4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	-
4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	-
4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	-
4213-2-43		



4213-2-44			
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1.00
4221	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
-			
4221-1	TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN		-
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL		-
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		-
4221-1-03			
4221-2	TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS		-
4221-2-03			-
4222	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		1.00
4222-1	TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN		1.00
4222-1-01	APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00	
4222-2	TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS		-
4222-2-01			-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		-
4223-1	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN		-
4223-1-01			
4223-2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS		-
4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA		-
4223-2-02			
0	Ingresos derivados de Financiamientos		5.00
01-9999	Endeudamiento interno	5.00	
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO		5.00
01-9999-1-1	BANOBRAS	5.00	
01-9999-1-2	BANSEFI		-
01-9999-1-3	NAFIN		-
01-9999-2	BANCA COMERCIAL		-



01-9999-2-1	BANORTE	-
01-9999-2-2	INTERACCIONES	-
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
01-9999-3-1	SEFIN	-

ESTAS CUENTAS SON DE INGRESO FINANCIERAS

NO PRESUPUESTALES

4300 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

4390 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4399 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4399-01 DONACIONES EN ESPECIE

4399-01-0001 XXXX

4399-02 ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS

4399-02-0001 UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES

4399-02-0002 UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES





Anexo 2.- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de General Francisco R. Murguía.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)

Año 2018 Año

2019 Año

2020 Año

2021

1. Ingresos de Libre Disposición	\$	67,896,733.41	\$	72,174,227.60	\$
-	\$	-			

(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)

A. Impuestos	4,359,624.15	4,634,280.47	-	-
-				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
-				
C. Contribuciones de Mejoras		-	-	
-				
D. Derechos	4,629,207.45	4,920,847.52	-	-
-				
E. Productos	17,409.85	18,506.67	-	-
-				
F. Aprovechamientos	256,578.22	272,742.64	-	-
-				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		2,835.94		3,014.60
-				
H. Participaciones	58,631,076.80	62,324,834.64	-	-
-				

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-
-	-	-	-
J. Transferencias	1.00	1.06	-
-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-
-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 83,023,767.07	\$ 78,103,261.58	\$ -
A. Aportaciones	52,789,914.00	56,115,678.58	-
-	-	-	-
B. Convenios	25,313,347.58	26,908,088.49	-
-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-
-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 5.00	\$ 5.32
-	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	5.00	5.32
-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ 146,000,000.00	\$ 155,198,000.00
-	\$ -	\$ -	\$ -

#### Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

- - - -



2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

-	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) \$	-	\$	-	\$
-	\$	-		

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

## 6.12

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

M. en G.P. José Haro de la Torre, Amelia del Rocío Carrillo Flores, Presidente y Síndica Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es considerado en el derecho mexicano como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la potestad de exigir el pago de contribuciones; asimismo, goza de una soberanía tributaria subordinada, pues aunque puede recaudar impuestos, carece de la facultad para imponerlos, siendo el Congreso del Estado quien finalmente decida los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta Asamblea Popular.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el pasado 03 diciembre de 2016, ordenamiento que no cumple aún el año de estar en vigencia, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo que se elabore para el ejercicio fiscal 2018, debe contener las reglas fundamentales de la novedosa Ley en comento, mismas que nos permitimos describir a continuación:

I. El 27 de abril del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios”, con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas públicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad,



control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades y de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y los principios que la rigen.

Con la vigencia de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos cedemos nuestra potestad tributaria para regular sobre la materia impositiva misma, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deuda, entre otras.

Virtud a lo anterior, los ordenamientos normativos líneas supra, nos conminan a que nuestra iniciativa esté elaborada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, así como con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación en la que el Municipio de Fresnillo se viene dando desde ejercicios fiscales anteriores.

II. Ahora bien, dando seguimiento a lo mandatado por los artículos señalados en el proemio, nuestra iniciativa de Ley debe ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, por lo que se expone a continuación.

Las premisas fundamentales que dan sustento y cuerpo, a la presente Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo 2018 se han acotado escrupulosamente a los lineamientos de un Presupuesto Basado en Resultados, un Sistema de Evaluación del Desempeño, las ineludibles consideraciones del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, la universalidad de la Ley de Disciplina Financiera y siempre bajo la pertinente alineación de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

Por ello la transparencia, honradez, eficiencia, y eficacia se ubican de manera constante en la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo 2018 bajo la apropiada planeación estratégica, para un municipio que concentra a una población superior de los 230,865 habitantes, de acuerdo a la encuesta inter censal del año 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El presente marco de referencia tiene como sustento local al Plan Municipal de Desarrollo, y sus mecanismos de evaluación, ubicados en dos secciones, 45 temas y 270 indicadores, de los cuales 200 corresponden a parámetros de gestión, mientras que 70 de ellos miden el desempeño de los servidores públicos. Es importante destacar que el municipio de Fresnillo ha signado convenios que han hecho posible el trabajo conjunto con el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal permitiendo la incorporación de los mecanismos mencionados para garantizar la mejora continua del Ayuntamiento.

Los ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Ayuntamiento son:

## FRESNILLO GRANDEZA DE BUEN GOBIERNO Y SEGURIDAD

### OBJETIVO

Establecer un sistema profesional de planeación estratégica municipal, basado en el fortalecimiento técnico-operativo y en la sistematización del conocimiento que permitan insertar a Fresnillo en una dinámica de desarrollo regional y con claras directrices de acción a corto, mediano y largo plazo.

### METAS:

- Finanzas municipales sanas



- Fortalecimiento al estado de derecho
- Gobierno abierto, participativo e incluyente
- Administración pública eficiente
- Seguridad pública municipal
- Protección civil y bomberos

**ESTRATEGIAS:**

- Mejoramiento en la recaudación local
- Planeación, programación y presupuestación eficiente de los recursos públicos
- Contraloría interna
- Normatividad jurídica
- Reingeniería administrativa
- Transparencia y acceso a la información pública
- Vinculación y fomento a la participación ciudadana
- Promoción y protección de los derechos humanos
- Impulso a la equidad de género
- Desarrollo de la gestión pública
- Gobierno digital
- Capacitación y profesionalización de servidores públicos
- Fomento a la prevención del delito
- Fortalecimiento de la seguridad para la ciudadanía
- Mejores elementos de seguridad pública
- Operatividad de la unidad
- Equipamiento y recursos técnicos
- Control y prevención de contingencias

**FRESNILLO GRANDEZA DE OBRAS PÚBLICAS Y SUSTENTABILIDAD**

**OBJETIVO**



Fortalecer el desempeño eficaz y ampliación de los servicios públicos que brinda el Ayuntamiento, mejorando las condiciones para que la ciudadanía tenga agua potable hasta sus casas, así como la debida infraestructura y funcionamiento de drenajes, alcantarillados y alumbrados públicos, a su vez brindar un adecuado mantenimiento a los espacios públicos estableciendo una conciencia que permita crear mejores condiciones para la conservación del medio ambiente.

#### METAS

- Mejores servicios públicos
- Desarrollo de vías de comunicación y transporte
- Ordenamiento territorial municipal
- Conservación y mejoramiento de los espacios públicos
- Conservación del medio ambiente

#### ESTRATEGIAS

- Mejora del servicio de Agua potable
- Mejora del servicio de Drenaje y alcantarillado
- Mejora del servicio de Alumbrado público
- Mejora del servicio de Panteones
- Mejora del servicio de Rastro municipal
- Mejora del servicio de Parques y jardines
- Mejora del servicio de Recolección de basura
- Infraestructura y mantenimiento vial
- Desarrollo urbano planificado
- Generación de Reserva territorial
- Mejorar los Espacios públicos
- Mejora del servicio de Plazas y mercados
- Conservación del Patrimonio histórico
- Conservación del suelo
- Educación ambiental
- Fomento de una cultura del Reciclaje

#### FRESNILLO GRANDEZA DE ECONOMÍA

#### OBJETIVO



Impulsar estrategias eficaces que permitan el desarrollo paulatino de actividades productivas en el municipio, mejorando las condiciones para la producción y comercialización de bienes y servicios, además de promover a Fresnillo como punto de referencia para la llegada de nuevas inversiones que generen más y mejores empleos.

#### METAS

- Vinculación educativa con el sector productivo
- Promoción turística
- Apoyo a los productores Fresnillenses
- Fortalecimiento de la industria, comercio y servicios

#### ESTRATEGIAS

- Fomento de las vocaciones productivas
- Atracción de inversiones
- Fomento al empleo
- Inclusión productiva del sector migrante
- Desarrollo de atractivos turísticos
- Fomento de la cultura y arte
- Impulso al sector primario
- Oferta de nuevos mercados
- Generar competitividad empresarial
- Impulso al comercio local y de servicios
- Apoyo al sector industrial
- Desarrollo minero

#### FRESNILLO GRANDEZA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

##### OBJETIVO

Fortalecer programas y acciones eficaces para la atención de grupos vulnerables a efecto de garantizar sus derechos, proporcionarles los medios básicos para su desarrollo y el acceso a servicios básicos.

##### METAS

- Impulso para el desarrollo educativo
- Apoyo a las familias Fresnillenses
- Atención a sectores vulnerables





- Promoción de la salud
- Oportunidades para el desarrollo juvenil
- Fomento a las actividades deportivas y recreativas

#### ESTRATEGIAS

- Fomento de la competitividad para la era digital
- Acceso a infraestructura educativa y a la tecnología
- Combate a la pobreza
- Impulso a la vivienda digna
- Prevención y atención a la violencia de género
- Atención a personas en situación de calle
- Atención a personas con discapacidad
- Inclusión a madres jefas de familia
- Atención a los adultos mayores
- Fomento de la medicina preventiva
- Prevención y control de adicciones
- Impulso al talento joven
- Disminución de la brecha digital
- Impulso a emprendedores sociales
- Formación deportiva
- Dignificación de espacios deportivos

En estos cuatro grandes objetivos –Ejes Rectores– se han establecido 21 metas –Líneas Estratégicas– con sus 66 correspondientes estrategias.

III. Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados líneas arriba, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ustedes, la cual considera el entorno macroeconómico nacional y estatal, así como, lo planteado por el gobierno federal en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, y lo aprobado en el Paquete Económico Federal, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estiman habrá de recibir el Municipio, en el marco del fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las leyes de disciplina financiera.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los criterios generales de política económica exponen las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro



de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El paquete económico también establece un aumento del tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.

El paquete económico contempla un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles; asimismo se considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% .

Virtud a lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, monto que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

IV. El método que se empleó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue de extrapolación, en el cual se estima la recaudación en base a su evolución en el tiempo, es decir mantiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y del presente ejercicio.

Tal como se muestra en la siguiente tabla:

V. Para el municipio de Fresnillo los laudos laborales, así como los amparos fiscales por el derecho de alumbrado público, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Tal como lo demuestran las siguientes cantidades:

Respecto de los amparos por derecho de alumbrado público, el Estado del Ejercicio por objeto del gasto, con corte al mes de septiembre del año en curso, arroja un monto de \$58,923.75, (Cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos 00/100), sin embargo, el importe se encuentra muy por debajo de lo real, puesto que las empresas mineras acostumbran solicitar su devolución a final de año.

Es por ello que, nos permitimos plasmar el monto del auxiliar contable de 2016, el cual asciende a la cantidad de \$2'415,772.18, (Dos millones cuatrocientos quince mil setecientos setenta y dos pesos 00/100) cantidad final por la que se hizo la devolución en ese ejercicio fiscal.



Otro riesgo de gran importancia para las finanzas públicas son los laudos laborales en contra del municipio, mismos que hasta el corte del 30 de septiembre del presente año ascienden a la cantidad de \$1'525,135.41, (Un millón quinientos veinte cinco mil ciento treinta y cinco pesos 41/100 M.N.).

Ahora bien, con base en el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, este Ayuntamiento, a partir del ejercicio fiscal 2018, comenzará a provisionar un porcentaje de los ingresos para dar cumplimiento con este tipo de obligaciones, en aras de alcanzar el principio de Equidad intergeneracional.

VI. En el entendido que el municipio de Fresnillo, supera la población de los doscientos mil habitantes, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2014, 2015, 2016 y 2017, es decir los 3 últimos años, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo a los formatos 7- C y 7-D emitidos por el CONAC.

Lo anterior, tal como se puede observar, es la proyección de los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal en curso, así como de los tres últimos años.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo pequeños ajustes que se describen a continuación:

- En los derechos sobre registro civil, se incrementa la expedición de acta de nacimiento de 0.4782 a 0.9343 UMAs diarias, toda vez que en el ejercicio fiscal 2017 hubo una omisión, pues faltaba el cobro de forma valorada, misma que también se había derogado en la pasada ley, la cual se retoma y se vuelve a incluir.

- En esta misma sección se adiciona lo siguiente:

La impresión de acta de nacimiento en papel bond con un costo de 0.3557 UMA's en razón de que el trámite federal asciende a 1.6293.

- En celebración del matrimonio, se unificaron los conceptos y se realizó un ajuste en la tarifa, puesto que el ingreso por honorarios era ambiguo.



- Se adiciona el cobro de actas interestatales.
- Desarrollo Urbano. Se modifica el rango, de 60m<sup>2</sup> a 42m<sup>2</sup>, así mismo se hace un ajuste razonable en cada una de las tarifas, incrementando o generando un decremento con la finalidad de que se hagan los cobros con un sentido más justo.
- Se adiciona la Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales así como las constancias varias.
- El artículo 81 sufre también una modificación, en su fracción II toda vez que se disminuye el refrendo para el empadronamiento de 7.2765 a 5 UMA's.
- Se adiciona el cobro de limpieza de fosas sépticas, toda vez que es un servicio que actualmente se presta, y que no estaba contemplado en las leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores.
- Se unifican las tarifas por servicio de expedición de pasaporte por la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que el servicio de expedición del documento es igual en la vigencia de los mismos.
- Se introducen las tarifas de agua potable en la Ley de Ingresos, se retiran los reenvíos y de manera cierta y determinada, se establecen para efectos de publicidad de las mismas.

En el rubro de aprovechamientos, concretamente en multas se adicionan los siguientes conceptos:

- Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura;
- Depósito de basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección;
- Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza;
- Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica solo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos;
- Por no levantar excremento de las mascotas;

Se hace el reenvío correcto a las leyes de Coordinación y Colaboración Financiera así como la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, decretos legales que entraron en vigor el primero de enero del año en curso.



El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2018, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Origen de los ingresos

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

##### Monto del Ingreso

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$690'841,605.48 (Seiscientos noventa millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cinco pesos 48/100 m.n.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo.



Municipio de Fresnillo Zacatecas

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018

Concepto Ingreso Estimado

Ingresos y Otros Beneficios	690,841,605.48	
Ingresos de Gestión	109,491,655.83	
Impuestos	52,858,935.11	
Impuestos Sobre los Ingresos	330,050.50	
Sobre Juegos Permitidos	293,581.83	
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	36,468.67	
Impuestos Sobre el Patrimonio	34,749,659.60	
Predial	34,749,659.60	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		16,262,794.42
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	16,262,794.42	
Accesorios de Impuestos	1,516,430.59	
Otros Impuestos	N/A	
Contribuciones de Mejoras	1.00	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		1.00
Derechos	51,205,146.82	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		2,526,111.79
Plazas y Mercados	2,309,804.55	
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga		1.00
Panteones	129,258.86	
Rastros y Servicios Conexos	53,449.47	
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública		33,597.92
Derechos por Prestación de Servicios	47,757,702.90	



Rastros y Servicios Conexos	2,493,396.00	
Registro Civil	3,736,857.73	
Panteones	613,347.85	
Certificaciones y Legalizaciones	845,695.20	
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,702,957.81	
Servicio Público de Alumbrado	10,788,127.23	
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	497,401.25	
Desarrollo Urbano	372,032.45	
Licencias de Construcción	5,409,557.56	
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	12,134,805.74	
Bebidas Alcohol Etilico	8.00	
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	6,002,649.42	
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,716,839.61	
Padrón de Proveedores y Contratistas	178,293.20	
Protección Civil	265,731.86	
Ecología y Medio Ambiente	2.00	
Agua Potable	-	
Accesorios de Derechos	-	
Otros Derechos	921,332.12	
Anuncios Propaganda	397,606.09	
Productos	631,264.17	
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	612,137.60	
Arrendamiento	452,173.98	
Uso de Bienes	159,963.62	
Alberca Olímpica	-	
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados		2.00
Enajenación	2.00	



Accesorios de Productos	3.00	
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes		19,121.57
Aprovechamientos	4,743,136.79	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A	
Multas	405,773.96	
Indemnizaciones	N/A	
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A	
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes		N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		5.00
Otros Aprovechamientos	4,337,357.82	
Gastos de Cobranza	3,589.73	
Centro de Control Canino	-	
Seguridad Pública	3.00	
Otros Aprovechamientos	1.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		53,171.95
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno		53,171.95
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados		-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		581,349,949.64
Participaciones y Aportaciones	581,349,946.64	
Participaciones	339,145,941.86	
Aportaciones Federales Etiquetadas	242,203,960.78	
Convenios	44.00	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		3.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público		2.00
Transferencias al Resto del Sector Público		1.00
Subsidios y Subvenciones	-	
Ingresos Derivados de Financiamientos		-





Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Glosario

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley y otras Leyes Fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones III y IV de este artículo;

II. Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

V. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales,



de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

VII. Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VIII. Aportaciones federales: son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones

ARTÍCULO 4.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, multas, gastos de ejecución e indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados; que participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

ARTÍCULO 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales



ARTÍCULO 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

#### Contratación de empréstitos

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

#### Actualizaciones de las obligaciones fiscales

ARTÍCULO 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere éste párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

#### Actualizaciones de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones



ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rezagos

ARTÍCULO 11.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señaladas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

#### Convenios de Coordinación y Colaboración

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

#### Autoridades fiscales

ARTÍCULO 14.- Son autoridades fiscales en el Municipio de Fresnillo, los siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal, y
- IV. El Director de Finanzas y Tesorería Municipal.

#### Administración y recaudación competencia del Presidente y Tesorero

ARTÍCULO 15.- La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

#### Facultades del Director de Finanzas

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 18.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Condonaciones totales o parciales

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

###### Sección Primera



## Impuesto Sobre Juegos Permitidos

## Objeto

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

## Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

## Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán las siguientes tasas:

I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;

II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	1.0000
b)	Montables.....	1.0000
c)	Futbolitos.....	0.8214
d)	Inflables, brincolines.....	0.8214
e)	Rockolas.....	1.0000
f)	Juegos mecánicos.....	1.0000
g)	Básculas	0.8214

III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;



IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.....	1.0000
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....	3.0000
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.....	4.5000
d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....	7.5000
e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.....	10.5000
f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.....	13.5000

VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

## Sección Segunda

### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

#### Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.





Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 25, pagarán 42.4944 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 25, pagarán 3.5300 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de 1.8300 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de 3.4989 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

#### Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

#### Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 32.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

#### Exenciones sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y



II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
- c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 34.- Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 35.- En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial



#### Objeto del impuesto predial

ARTÍCULO 36.- Es objeto del impuesto predial la propiedad y la posesión de predios urbanos y rústicos, y sus construcciones; la propiedad y posesión ejidal y comunal en los términos de la legislación agraria y la propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones.

#### Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 37.- Son sujetos del impuesto predial: Los propietarios, copropietarios, poseedores y cposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones; los núcleos de población ejidal o comunal; los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos y los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el Municipio de Fresnillo.

Para el caso de sujetos con responsabilidad solidaria se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

#### Base del impuesto predial

ARTÍCULO 38.- Es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

#### Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 39.- El importe tributario se determinará con la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### UMA diaria

#### I. PREDIOS URBANOS:

a)	Zonas:	
	I.....	0.0011
	II.....	0.0020
	III.....	0.0040
	IV.....	0.0061
	V.....	0.0117



VI..... 0.0176

VII..... 0.0402

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y dos veces más al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

### a) Habitación:

Tipo A..... 0.0176

Tipo B..... 0.0120

Tipo C..... 0.0061

Tipo D..... 0.0035

### b) Productos:

Tipo A..... 0.0242

Tipo B..... 0.0176

Tipo C..... 0.0100

Tipo D..... 0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal;



## III. PREDIOS RÚSTICOS:

## a) Terrenos para siembra de riego:

1.	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.9508
2.	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6972

## b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1.	De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie..	2.0000
	Más, por cada hectárea.....	\$1.50
2.	De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del impuesto predial



ARTÍCULO 40.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 41.- A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un 20% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 10% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

##### Sujetos del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles

ARTÍCULO 42.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

##### Base impuesto sobre adquisiciones de inmuebles





ARTÍCULO 43.- La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Tasa del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## CAPÍTULO IV

### OTROS IMPUESTOS

#### Sección Única

#### Contribuciones de Mejoras



Concepto de contribuciones de mejoras

ARTÍCULO 45.- Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 46.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 47.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.



Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 48.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 49.- Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, por día, las siguientes tarifas:

I. Por el uso de suelo, por cada día que laboren, a razón de 0.2468 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros cuadrados que ocupen en la vía pública.

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de 0.2281 veces la Unidad de medida y actualización diaria.

Si se opta por el pago anual se cobrarán a razón de 0.2166 veces la Unidad de medida y actualización diaria;

II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de 0.3136 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a) Tianguis de cuaresma 0.3136 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

b) Expo San Valentín 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;



- c) Expo día de la madre 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - d) Expo día del padre 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - e) Expo escolar 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - f) Tianguis día de muertos 0.7841 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts, y
  - g) Tianguis navideño 0.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts.
- V. Ampliación de horarios de 2.0000 a 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

#### Actividad comercial con características del comercio informal

ARTÍCULO 50.- Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 metros, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

#### Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 51.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

#### El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 52.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.



Tasa por pago de permisos de uso de suelo

ARTÍCULO 53.- El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales se cobrará por razón de 3.0000 a 40.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por espacio, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 54.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará, diariamente, 0.5465 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera

Panteones

Tarifas por uso de terrenos de Panteones

ARTÍCULO 55.- El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos:

UMA diaria

I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80m x 1.30m, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... 47.5903



II.	Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	30.0000
III.	Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 m x 1.30 m incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	15.0000
IV.	Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	151.8893

#### Sección Cuarta

#### Rastro

#### Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 56.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

#### UMA diaria

I.	Ganado Mayor.....	0.1503
II.	Ovicaprino.....	0.0752
III.	Porcino.....	0.0752
IV.	Equino.....	0.1200
V.	Asnal.....	0.1200



VI. Aves..... 0.0500

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### Sección Quinta

#### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

#### Derechos por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 57.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las casetas y postes ya instalado.

Lo percibirá el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

#### Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 58.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

#### Tasa de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 59.- Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal... 0.1095



- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... 0.0273
  
- III. Postes de luz, telefonía y cable por pieza.. 6.1610
  
- IV. Autorización para la instalación de caseta telefónica.....  
6.1610
  
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Rastros y Servicios Conexos

#### Tarifas de derechos por rastro y servicios conexos

ARTÍCULO 60.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
  - a) Ganado mayor..... 1.7032
  - b) Ovicaprino..... 0.5000





c)	Porcino.....	0.5000
d)	Equino.....	1.0020
e)	Asnal.....	1.3527

II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

a)	Vacuno.....	0.9000
b)	Porcino.....	0.5295
c)	Ovicaprino.....	0.5295

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0693 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a)	Ganado Mayor.....	0.1252
b)	Porcino.....	0.0800
c)	Ovicaprino.....	0.0752
d)	Aves de corral.....	0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Ganado Mayor.....	0.6763
b)	Becerro.....	0.4258
c)	Porcino.....	0.4258
d)	Lechón.....	0.3507
e)	Equino.....	0.2756
f)	Ovicaprino.....	0.3507
g)	Aves de corral.....	0.0453



## VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8095
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
d)	Aves de corral.....	0.0272
e)	Piel de ovicaprino.....	0.1366
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

## VII. Incineración de carne en mal estado: 2.3546

a)	Ganado mayor.....	2.3596
b)	Ganado menor.....	1.5530

## VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... 0.0149

## IX. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a)	Por canal:	
1.	Vacuno.....	2.2000
2.	Porcino.....	1.8500
3.	Ovicaprino.....	1.8500
4.	Aves de corral.....	0.0525
b)	En kilos:	
1.	Vacuno.....	0.0333
2.	Porcino.....	0.0294
3.	Ovicaprino.....	0.0294



4. Aves de corral..... 0.0193

X. Lavado de víseras:

- a) Vacuno..... 0.9000  
 b) Porcino..... 0.5295  
 c) Ovicaprino..... 0.5298

XI. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) En canal:

1. Vacuno..... 4.8892  
 2. Porcino..... 3.7000  
 3. Ovicaprino..... 3.7000  
 4. Aves de corral..... 0.1050

b) Por kilo:

1. Vacuno..... 0.0666  
 2. Porcino..... 0.0598  
 3. Ovicaprino..... 0.0598  
 4. Aves de corral.....0.0386

## Sección Segunda

### Registro Civil

#### Tarifas de derechos por servicios del registro civil

ARTÍCULO 61.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

#### UMA diaria

I. Asentamiento de Registro de Nacimiento..... 0.4782



La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El registro de nacimiento fuera de la oficina causará el mismo derecho, salvo el traslado del personal al domicilio, el cual causará derechos a razón de..... 19.3555

II.	Expedición de Actas de Nacimiento.....	0.9343
III.	Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond.....	0.9343
IV.	Asentamiento de Registro de Defunción....	0.5738
V.	Expedición de actas de defunción.....	1.0000
VI.	Expedición de actas de matrimonio.....	1.0000
VII.	Expedición de actas de divorcio.....	1.0000
VIII.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
IX.	La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....	0.3557
X.	Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil.....	4.7820
XI.	Celebración de matrimonio fuera de edificio deberá ingresar, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.....	33.000



XII.	Otros asentamientos.....	1.0000
XIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
XIV.	Registros extemporáneos.....	2.7993
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
XV.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5738
XVI.	Anotación Marginal.....	0.7173
XVII.	Constancia de no Registro.....	1.0000
XVIII.	Corrección de datos por errores en Actas...	1.0000
XIX.	Pláticas prenupciales.....	1.0000
XX.	Expedición de Actas Interestatales.....	3.1792

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, a excepción de la fracción XI.

### Sección Tercera

#### Servicios de Panteones



Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 62.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Por inhumaciones.....	5.0000
II.	Por exhumaciones:	
	a) Con gaveta.....	10.9302
	b) Fosa en tierra.....	16.3952
	c) En comunidad rural.....	1.0000
III.	Por reinhumaciones.....	8.1977
IV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	0.8197
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y	
VI.	Traslados:	
	a) Dentro del Municipio.....	3.1363
	b) Fuera del Municipio.....	5.4885
VII.	Depósito de urna con cenizas.....	3.0000

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.



## Sección Cuarta

## Certificaciones y Legalizaciones

Tarifas por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 63.- Las certificaciones y legalizaciones causarán:

UMA diaria

I.	Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	1.8937
II.	Identificación personal y de no faltas administrativas.....	0.9940
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8283
IV.	Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	0.0133
V.	Constancia de carácter administrativo:	
	a) Constancia de Residencia.....	1.8937
	b) Constancia de vecindad.....	1.8937
	c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4419
	d) Constancia de inscripción.....	0.6311
	e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento	1.1000
VI.	Constancia de documentos de Archivos Municipales.....	2.5000
VII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	

a)	Si presenta documento.....	2.5000
b)	Si no presenta documento.....	3.5000
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	10.0000
IX.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
a)	Pequeña y Mediana Empresa.....	5.0000
b)	Grande Empresa.....	10.0000
c)	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	26.2500
X.	Reproducción de Información Pública:	
a)	Medios impresos:	
1.	Copias Simples (cada página)...	0.0142
2.	Copias Certificadas, por hoja...	0.0242
b)	Medios Electrónicos o Digitales:	
1.	Disco compacto, cada uno.....	0.5000
2.	Memoria USB, proporcionada por el solicitante.....	0.2500
XI.	Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	3.6401
XII.	Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	1.0000
XIII.	Certificación de Planos.....	2.7800
XIV.	Certificación de Propiedad.....	2.3800
XV.	Certificación Interestatal.....	1.0000





XVI. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... 0.3864

XVII. Documento de extranjería..... 3.4669

XVIII. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....

0.5782

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 40 de esta Ley.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

#### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia



ARTÍCULO 64.- Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del 10% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 20% por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio por el importe de 0.2200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, además presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 94, fracción I, inciso d) de esta Ley.

Tarifa para establecimientos que generen más de 30 kilos de basura

ARTÍCULO 65.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 30 kilos o más diariamente será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 66.- Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... 1.2500
  
- II. Por cada 100 kilogramos adicionales se aumentarán.....  
0.7500

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por cada 30 kilogramos se cobrará un importe de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta



## Servicio Público de Alumbrado

## Pago de derechos por el servicio de alumbrado

ARTÍCULO 67.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

## Sección Séptima

## Servicios Sobre Bienes Inmuebles

## Derechos sobre bienes inmuebles

ARTÍCULO 68.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
a)	Hasta 200 Mts2 .....	3.6343
b)	De 201 a 400 Mts2.....	4.3038
c)	De 401 a 600 Mts2.....	5.1167
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	6.4079
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.5543
2.	De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has.....	9.0630
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	13.6627



4.	De 15-00-01 Has. A 20-00-00 Has...	22.7712
5.	De 20-00-01 Has. A 40-00-00 Has....	36.4340
6.	De 40-00-01 Has. A 60-00-00 Has....	45.9067
7.	De 60-00-01 Has. A 80-00-00 Has.....	60.7081
8.	De 80-00-01 Has. A 100-00-00 Has...	63.1674
9.	De 100-00-01 Has. A 200-00-00 Has....	72.8679
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6580

## b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	9.0630
2.	De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has	13.6627
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	22.7712
4.	De 15-00-01 Has. A 20-00-00 Has....	36.4340
5.	De 20-00-01 Has. A 40-00-00 Has...	55.0153
6.	De 40-00-01 Has. A 60-00-00 Has...	72.8679
7.	De 60-00-01 Has. A 80-00-00 Has...	91.0849
8.	De 80-00-01 Has. A 100-00-00 Has...	109.3019
9.	De 100-00-01 Has. A 200-00-00 Has...	127.3367
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6415

## c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	25.5038
2.	De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has.....	38.2556
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	50.9620
4.	De 15-00-01 Has. A 20-00-00 Has...	89.2631
5.	De 20-00-01 Has. A 40-00-00 Has....	112.2289
6.	De 40-00-01 Has. A 60-00-00 Has....	143.4518



7.	De 60-00-01 Has. A 80-00-00 Has....	165.7744
8.	De 80-00-01 Has. A 100-00-00 Has...	189.4564
9.	De 100-00-01 Has. A 200-00-00 Has:	216.7820
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	
	0.1570	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 9.4273

III. Avalúo cuyo monto sea de

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0494
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6278
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7344
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8731
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3324
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7917

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...  
1.5029

IV. Autorización de alineamientos..... 1.7784

V. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....  
2.1088

VI. Actas de deslinde..... 2.0084

VII. Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.... 1.5302



Sección Octava

Desarrollo Urbano

Derechos por servicios de desarrollo urbano

ARTÍCULO 69.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Trazo y localización de terreno..... 8.2146

II. Expedición de número oficial..... 3.5596

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:

a) Hasta 400 m2, por metro cuadrado..... 0.0063

b) De 401 a 800 m2, por metro cuadrado... 0.0084

c) De 801 m2 en adelante, por metro cuadrado.....  
0.0095

IV. Lotificación:

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

V. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

VI. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) Residenciales:

1. Menor de 10,000 m2, por m2... 0.0158

2. De 10,001 a 50,000 m2, por m2... 0.0210



	3.	De 50,001 m2 en adelante, por m2...	0.0263
b)	Medio:		
	1.	Menor de 10,000 m2, por m2.....	0.0084
	2.	De 10,001 a 50,000 m2, por m2.....	0.0147
	3.	De 50,001 m2 en adelante, por m2....	0.0210
c)	De interés social:		
	1.	Menor de 10,000 m2, por m2.....	0.0063
	2.	De 10,001 a 50,000 m2, por m2.....	0.0084
	3.	De 50,001 m2 en adelante, por m2...	0.0147
d)	Popular:		
	1.	Menor de 10,000 m2, por m2.....	0.0041
	2.	De 10,001 a 50,000 m2, por m2.....	0.0061
	3.	De 50,001 m2 en adelante, por m2....	0.0082
<p>Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.</p>			
e)	Especiales:		
	1.	Campestres por M2.....	0.0260
	2.	Granjas de explotación agropecuaria, por m2.....	0.0301
	3.	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2.....	0.0301
	4.	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1027
	5.	Industrial, por m2.....	0.0210



## VII. Subdivisiones de predios rústicos:

De:	A:		
a)	De 0-00-01 a 1-00-00 has...	1.0500	9.0000
b)	De 1-00-01 a 5-00-00 has...	9.5838	12.0000
c)	De 5-00-01 a 10-00-00 has..	13.6911	15.0000
d)	De 10-00-01 a 15-00-00 has	16.8000	18.0000
e)	De 15-00-01 a 20-00-00 has	19.9500	21.0000
f)	De 20-00-01 a 40-00-00 has	23.1000	27.0000
g)	De 40-00-01 a 60-00-00 has	29.4000	33.0000
h)	De 60-00-01 a 80-00-00 has	35.5969	39.0000
i)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	42.0000	45.0000
j)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.....	48.3000	54.0000
k)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más.		

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

## VIII. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	9.1730
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.1730
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.8039
d)	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m2 de terreno y construcción.....	0.1158

## IX. Registro de Propiedad en Condominio..... 0.1318





## Sección Novena

## Licencias de Construcción

## Tarifas de derechos por licencias de construcción

## ARTÍCULO 70.- Expedición de Licencia para:

I. Permiso para construcción: De obra nueva, remodelación o restauración será conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

## a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

UMA diaria

1.	Mayor de 100 m2.....	0.6491
2.	Entre 45 y 100 m2.....	0.4239
3.	Menor de 45 m2.....	0.3179

## b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

1.	Mayor de 100 m2.....	0.3444
2.	Entre 45 y 100 m2.....	0.3400
3.	Menor de 45 m2.....	0.2054

## c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades

1.	Mayor de 100 m2.....	0.4518
2.	Entre 60 y 100 m2.....	0.2338
3.	Menor de 60 m2.....	0.1369

Más, por cada mes solicitado..... 2.3100



Por la regularización de Licencias de Construcción se pagará un monto de 3 veces el valor de los derechos por M2.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:

UMA diaria

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... 0.1785

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts.. 0.1470

c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... 0.1365

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de 6.0000, más importe mensual de..... 2.3100

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 6.8456

V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:

a) De ladrillo o cemento..... 1.5060

b) De cantera..... 3.0120

c) De granito..... 4.9963

d) De otro material, no específico... 8.0093

e) Capillas..... 75.3012

VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes..... 2.3275



VII.	Constancias de compatibilidad urbana.....	3.8365
VIII.	Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento.....	6.1610
IX.	Licencia Ambiental.....	1.0000
X.	Constancia de terminación de obra.....	3.6966
XI.	Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial.....	8.2146
XII.	Permiso para movimiento de escombro Movimientos de materiales y/o escombro, 6.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..	2.3100
XIII.	Constancia de Seguridad Estructural.....	1.1025
XIV.	Constancia de Autoconstrucción.....	7.5301
XV.	Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	6.8456
XVI.	Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales.....	6.7538
XVII.	Constancias varias.....	3.8365

En este supuesto se deberá dejar depósito en garantía por rompimiento de cemento u asfalto de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a la Ley de Alcoholes y de Hacienda

ARTÍCULO 71.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Pago de derechos por venta de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 72.- Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora.

UMA diaria

- a) Licorería o expendio:  
De..... 1.1025  
a..... 5.0000
- b) Cantina o bar:  
De..... 3.0000  
a..... 10.0000
- c) Ladies bar:  
De..... 3.0000  
a..... 10.0000
- d) Restaurante bar:



- De..... 3.0000  
a..... 10.0000
- e) Autoservicio:  
De..... 1.0000  
a..... 5.0000
- f) Restaurante bar en hotel:  
De..... 2.0000  
a..... 5.0000
- g) Salón de fiestas:  
De..... 3.0000  
a..... 10.0000
- h) Centro nocturno:  
De..... 3.0000  
a..... 20.0000
- i) Centro botanero:  
De..... 3.0000  
a..... 5.0000
- j) Bar en discoteca:  
De..... 5.0000  
a..... 20.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora

- a) Cervecería y depósito:  
De..... 1.3000  
a..... 5.0000
- b) Abarrotes:



- De..... 1.0000
- a..... 5.0000
- c) Loncherías:
  - De..... 1.0000
  - a..... 5.0000
- d) Fondas:
  - De..... 1.0000
  - a..... 3.0000
- e) Taquerías:
  - De..... 1.0000
  - a..... 3.0000
- f) Otros con alimentos:
  - De..... 1.0000
  - a..... 3.0000

Permisos eventuales para venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 73.- Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etc.

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. 11.7470 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, más 0.9036, por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. 18.0723 por día más 6.3253 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55° G.L, 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más 1.0000 por cada día adicional continuo.



#### Facultad de verificación

ARTÍCULO 74.- La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor del Municipio de 10.5000 a 52.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

#### Sección Décima Primera

##### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

##### Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 75.- El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

##### Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 76.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.



Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 77.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de 0.7133 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Derechos de licencia de funcionamiento supletorios

ARTÍCULO 78.- Si con la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) no pudiera identificarse plenamente el tipo de giro adecuado se pagarán derechos de licencia de funcionamiento de acuerdo a lo siguiente:

I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, 4.2000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública, 8.2000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Licencia anual de comercio ambulante, 6.2000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	4.4000
		Abarrotes sin venta de cerveza	
		Abarrotes y papelería	
		Cremería y carnes frías	
		Miel de abeja	





	Miel de Abeja, Cereales y Galletas		
	Miscelánea		
	Productos de leche y lecherías		
	Refrescos y dulces		
	Venta de yogurt		
2	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	Acumuladores en general	5.0000
	Alarmas		
	Autoestéreos		
	Autopartes y accesorios		
	Cristales y parabrisas		
	Instalación de luz de neón		
	Instalación de Sistema de Aire Acondicionado		
	Llantas y accesorios		
	Parabrisas y accesorios		
	Polarizados		
	Venta de motores		
3	ACUARIO	Peces	4.1000
		Peces y regalos	
4	AFILADOR	Afilador	3.0000
		Afiladuría	
5	AGENCIA DE AUTOMÓVILES	Agencia de autos nuevos y seminuevos	12.0000
		Venta de autos nuevos	
6	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	12.0000
7	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad	7.0000
		Agencia turística	
		Publicidad y señalamientos	
8	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa	6.3000



- Artículos de seguridad
- Bordados y art. seguridad
- Extintores
- Seguridad
- Servicio de seguridad y Vigilancia privada
- 9 AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR Accesorios para celulares 5.0000
- Celulares, caseta telefónicas
- Reparación de celulares
- Taller de celulares
- 10 ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES Alimento para ganado 4.2000
- Forrajes
- Venta de alfalfa
- 11 ALMACÉN BODEGA EN GENERAL Almacén, bodega 6.6150
- Bodega en mercado de abastos
- Embotelladora y refrescos
- 12 ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales 6.4000
- Venta de instrumentos musicales
- 13 ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Trajes renta, compra y venta 4.4100
- 14 APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS
- Aparatos ortopédicos 4.4100
- 15 ARTESANÍAS Alfarería 3.2000
- Artesanía, mármol, cerámica
- Artesanías y tendejón
- 16 ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES Artículos de importación originales 5.5125
- 17 ARTÍCULOS USADOS VARIOS Artículos usados 3.0000



		Compra venta de moneda antigua		
		Herramienta nueva y usada		
		Ropa usada		
18	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	5.0000	
19	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.8000	
		Restauración de imágenes		
20	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	4.2000	
		Limpieza hogar		
		Loza para el hogar		
		Venta de artículos de plástico		
21	ASADERO DE POLLOS	Rosticerías	6.5000	
22	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTO SERVICIO	Tiendas de Autoservicio	25.0000	departamentales de
23	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	10.0000	
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5125	
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.4100	
26	BALNEARIO	Balneario	6.6150	
27	BAÑOS PÚBLICOS	Baño público	5.5125	
28	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS	Bar o cantina	10.0000	
		Ladies-bar		
		Casino		
		Cafetería		
		Cafetería con venta. de cerveza		
		Boliche		
29	BASCULAS	Básculas	5.5125	
30	BAZAR	Bazar	5.5000	

31	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4100	
		Pronósticos		
32	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7000	
		Venta de Colchones		
33	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	3.7000	
		Compra y venta de estambres		
		Mercería		
34	BORDADOS	Bordados en textiles	5.5000	
		Otros bordados		
		Bordados en joyería		
35	BOUTIQUE/TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe	5.0000	
		Boutique ropa		
		Lencería		
		Lencería y corsetería		
		Moisés venta de ropa		
		Vestidos de Novia y de Fiesta en General		
		Ropa almacenes		
		Ropa artesanal		
		Ropa Infantil		
		Ropa y accesorios		
		Ropa y accesorios deportivos		
		Ropa y Accesorios para el Hogar		
36	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.0000	
37	CARNICERÍA	Carnicería	3.3075	
38	CASA DE CAMBIO	Casas de cambio	5.2500	



		Divisa, casa de cambio	
		Centro Cambiario	
39	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	7.0000
40	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	5.2100
		Escuela de Yoga	
		Gimnasio	
		Artes marciales	
		Salón de Baile	
		Ludoteca	
		Escuelas de Danza	
		Canchas de fut bol	
41	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Renta y venta de equipos de cómputo	7.0000
		Renta computadoras y celulares	
		Renta de computadoras	
		Renta de computadoras y papelería	
42	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL	Centro de entretenimiento Infantil	5.0000
43	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	4.4000
		Taller de encuadernación	
		Venta y renta de fotocopadoras	
44	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones	20.0000
45	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	5.5000
46	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	17.0000
47	CHATARRA	Chatarra	3.0000
		Chatarra en mayoría	
		Compra Venta de Fiero y Chatarra	
48	CLÍNICA MEDICA	Clínica medica	10.0000



49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	3.3000
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	7.7000
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	8.8000
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	25.0000
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	5.5125
	Asesoría preparatoria abierta		
	Asesoría minera		
	Asesorías agrarias		
	Asesoría escolar		
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental	5.0000
	Clínica de masaje y depilación		
	Consultorio en general		
	Quiropráctico		
	Cosmetóloga y accesorios		
	Pedicurista		
	Podólogo especialista		
	Quiromasaje consultorio		
	Tratamientos estéticos		
	Tratamientos para cuidado personal		
55	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	4.8000
	Velas y cuadros		
	Venta de Cuadros		
	Venta de plantas de ornato		
56	DEPOSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000



57	DISCOTEQUE	Discoteque	14.4000	
58	DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico	4.4000	
		Diseño gráfico		
		Rótulos y gráficos por computadora		
		Rótulos, pintores		
		Serigrafía		
59	DULCERÍA	Dulcería en general	3.8000	
		Dulces Típicos		
		Dulces en pequeño		
		Venta de Chocolates y Confitería		
60	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación	5.2000	
		Instituto de Belleza		
		Instituto de Belleza		
61	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica	3.8000	
		Venta y reparación de máquinas registradoras		
		Taller de reparación de artículos electrónicos		
62	EMBARCADERO	Embarcadero	7.0000	
63	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación	5.2000	
		Muebles línea blanca, electrónicos		
64	EQUIPO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Art. Computación y papelería	5.0000	
		Computadoras y accesorios		
		Recarga de cartuchos y repar. De computadoras		
		Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner		
		Servicio de computadoras		



		Ventas de papel para impresoras		
		Recarga de tinta y tóner		
65	ESTACIONAMIENTO	Estacionamiento	20.0000	
		Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.		
66	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética en uñas	4.5000	
		Estética		
		Salón de belleza		
		Estética y Venta de Productos de Belleza		
67	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas	5.0000	
		Alimentos para Mascotas y Botanas		
		Estética canina		
68	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	3.7000	
69	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	6.6000	
70	EXPENDIO DE PETRÓLEO	Expendio de petróleo	3.0000	
71	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	5.5000	
72	FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	5.5000	
		Fábrica de Muebles		
73	FARMACIA	Farmacia en general	14.0000	
		Suplementos alimenticios y vitamínicos		
		Farmacias con mini súper		
		Farmacia Homeopática		
74	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares	5.5000	
		Cableados		





	Ferretería en general		
	Hules y mangueras		
	Tlapalería		
75	FLORESERÍA	Florería 5.0000	
	Florería y muebles rústicos		
	Florería, Frutas y Legumbres		
76	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	
	5.0000		
77	FONDA-LONCHERÍA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA CON ALCOHOL	Lonchería y	
	fondas con venta de cervezas	9.0000	
78	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	6.6000
79	FUNERARIA	Funeraria	4.4000
80	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico	5.0000
	Radiología		
81	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías	6.6000
	Galerías de arte y enmarcados		
82	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	40.0000
83	GRANOS Y SEMILLAS	Cereales, chiles, granos	5.0000
	Harina y maíz		
	Granos y semillas en general		
	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes		
84	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	5.5000
85	GUARDERÍA	Guardería	5.5000
86	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales, Frutas y Legumbres	5.0000
87	HOSPITAL	Hospital	10.0000
88	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales, casa huéspedes	4.4100
89	HOTEL y/o MOTEL	Hoteles	20.0000
	Moteles		
90	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas	6.6150



		Implementos apícolas		
		Productos agrícolas		
91	IMPRENTA	Imprenta	4.4000	
		Impresión de planos por computadora		
		Impresiones digitales en computadora		
		Productos para imprenta		
		Venta de posters		
92	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	6.1000	
		Inmobiliaria		
93	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	6.0000	
		Escuela nivel primaria		
		Escuela nivel secundaria		
		Escuela nivel preparatoria		
		Escuela nivel universidad		
		Escuela nivel posgrados		
		Escuela nivel técnico		
94	JARCERÍA	Jarcería	3.3075	
95	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	4.8000	
		Joyería		
		Joyería y Regalos		
		Pedacería de oro		
		Platería		
		Reparación de joyería		
		Compra Pedacería de Oro		
96	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas	4.4100	
97	JUGUETERÍA	Juguetería	4.4100	
98	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	4.4100	



99	LAPIDAS	Lápidas	4.4100	
100	LIBRERÍA	Librería	3.3075	
101	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	7.7175	
102	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5125	
103	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	4.4100	
		Maderería		
		Carpintería y Pintura		
104	MAQUILADORA	Maquiladora	5.5125	
105	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Aluminio e instalación	4.5000	
		Compra venta de tabla roca		
		Cancelería, vidrio y aluminio		
		Canteras y accesorios		
		Elaboración de block		
		Herramienta para construcción		
		Impermeabilizantes		
		Marcos y molduras		
		Material eléctrico y plomería		
		Materiales para construcción		
		Mayas y alambres		
		Pinturas y barnices		
		Pisos y azulejos		
		Taller de cantera		
		Venta de domos		
		Vidrios, marcos y molduras		
		Fábrica de Aditivos para Construcción		
106	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	Artículos de fiesta y repostería	3.7000	



	Artículos para fiestas infantiles			
	Desechables			
	Desechables y dulcería			
	Piñatas			
	Plásticos, Desechables y Cosméticos			
107	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	Paquetería, mensajería	3.3075	
108	MERENDERO CENTRO BOTANERO	Merendero Centro Botanero	5.0000	
109	MINI SÚPER	Mini súper	8.8000	
110	MINAS Minas	100.0000		
111	MOBILIARIO DE OFICINA Y ACCESORIOS	Artículos de Oficina	7.2000	
	Fábrica de Muebles y Equipo de Computo			
	Muebles para oficina			
112	MOCHILAS Y MALETAS	Bolsas y carteras	3.9000	
	Mochilas y bolsas			
113	MUEBLERÍA	Mueblería	4.6000	
	Muebles línea blanca			
	Muebles rústicos			
114	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Alcohol		
etflico	5.4000			
	Artículos dentales			
	Deposito Dental			
	Equipo médico			
	Gas medicinal e industriales			
	Material de curación			
	Taller dental			
115	VENTA DE AUTOS SEMINUEVOS	Automóviles compra y venta	6.6150	
	Autos, venta de autos (lotes)			
116	OFICINAS	Despachos	4.9000	



	Oficinas administrativas		
117	ÓPTICA	Óptica médica	3.3075
118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas	4.8000
	Fábricas de paletas y helados		
	Nevería		
119	PANADERÍA	Elaboración y venta de pan	5.3000
	Expendios de pan		
	Venta de materia prima para panificadoras		
	Panadería		
	Panadería y cafetería		
	Panadería y Pastelería		
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2050
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5.0000
	Papelería y regalos		
	Papelería y comercio en grande		
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	5.4000
	Repostería Fina		
123	PELUQUERÍA	Peluquería	3.3075
124	PENSIÓN	Pensión	20.0000
125	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	3.3075
126	PLOMERO	Plomero	3.3075
127	POLLERÍA	Expendio de huevo y pollo	4.1000
	Expendio de huevo y pollo fresco		
	Pollo asado		
	Pollo, Frutas y Legumbres		
128	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	4.9000
	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica		
	Servicio de limpieza		

		Suministro personal de limpieza	
129	PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza	5.4000
		Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	
		Cosméticos y accesorios	
		Venta de productos de Belleza	
130	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES		
		Productos químicos industriales	5.5125
131	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	30.0000
		Radiodifusoras	
		Casas Editoriales	
132	REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes	5.0000
		Refaccionaría eléctrica	
		Refacciones para estufas	
		Refacciones bicicletas	
		Refacciones para motocicletas	
		Venta y Reparación de Escapes	
		Venta de Bombas y sensores	
133	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.8200
134	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000
		Refrigeración comercial e industrial	
135	RELOJERÍA	Reparación de relojes	4.4000
		Venta de relojes y bisutería	
136	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS POR MAQUINA	Máquinas de video juegos c/u	1.0000
137	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	7.5000
		Renta de autos	
		Renta de motos	



138	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos	5.9000
	Renta y venta de películas		
	Venta de accesorios para video-juegos		
139	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.7000
140	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas	5.5125
141	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas familiares e infantiles	14.0000
142	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	3.3075
143	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
144	TEATROS	Teatros	7.7175
145	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	11.0250
	Televisión satelital		
146	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	3.3075
147	TIENDA DEPARTAMENTAL	Tienda Departamental	27.0000
148	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
149	VINOS Y LICORES	Vinos y licores	9.9225
150	TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	10.0000
151	BILLAR	Billar	15.0000
152	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.0000
V.	Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....		28.9200
VI.	Licencia anual de funcionamiento de Discoteca.....		62.5700
VII.	Licencia anual de funcionamiento de Tortillería.....		13.8600
VIII.	Licencia anual de funcionamiento de Autolavado.....		23.0000



IX.	Licencia anual de funcionamiento de Carnicería.....	17.3000
X.	Licencia anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos.....	13.9200
XI.	Licencia anual de Centro de Espectáculos...	61.3600
XII.	Licencia anual de espacios cinematográficos..	30.0000
XIII.	Licencia anual de Cyber.....	13.9200
XIV.	Licencia anual de balnearios.....	61.8600
XV.	Licencia anual de canchas de futbol rápido.....	61.0000
XVI.	Licencia anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	62.5700

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de 3.0000 a 270.0000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa de las verificaciones físicas

ARTÍCULO 79.- Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará 2.2771 veces la unidad de Medida y Actualización diaria.





Tasa para permisos eventuales

ARTÍCULO 80.- Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 2.0000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria, más 1.0000, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de 2.0000 a 10.0000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Pago de derechos por ingresar a padrón de proveedores

ARTÍCULO 81.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación, siempre y cuando esté celebrando actos de comercio en el presente ejercicio fiscal:

UMA diaria

- I. El registro inicial en el Padrón.....13.3403
- II. Renovación de licencia..... 5.0000

Independientemente del año de registro la licencia el pago del refrendo deberá estar vigente.



Sección Décima Tercera

Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 82.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, 20.0000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán 2.0000 más, por cada persona adicional;
  
- II. Certificación o Dictamen de Seguridad y Operatividad.....  
10.0000
  
- III. Verificación y asesoría a negocios..... 3.3000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Se exentará hasta en un 50% del pago a que hace referencia la fracción II de este artículo, a los negocios que se encuentren registrados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Sección Décima Cuarta

Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 83.- Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:



I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de 10.0000 a 100.0000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de 10.0000 a 100.0000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de 25.0000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Décima Quinta

#### Anuncios y Propaganda

#### Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 84.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:

a)	Pantalla electrónica.....	20.0000	
b)	Anuncio estructural.....	8.0000	
c)	Adosados a fachadas o predios sin construir.....		1.4270
d)	Anuncios luminosos.....	8.5000	
e)	Otros.....	4.6573	



## II. Anuncios temporales:

a)	Rotulados de eventos públicos.....	1.0500
b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días por m2.....	1.0500
c)	Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días por m2.....	2.1000
d)	Distribución de volantes de mano por evento hasta 5000.....	6.3000
e)	Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento.....	8.4000
f)	Publicidad sonora, por día.....	3.0000
g)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento.....	0.4200
h)	Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento.....	0.8400
i)	Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad...	2.6250
j)	Puentes peatonales por anuncio.....	2.9800
k)	Puentes vehiculares y pasos a desnivel....	3.1290
l)	Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana).....	25.0000
m)	Publicidad móvil por evento por unidad.....	10.0000

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de 100.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará 16.1767 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	34.6500
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	3.6750
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	29.4000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	3.1500

c) Otros productos y servicios: 8.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar



en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

##### Sección Primera

##### Permisos para Festejos

##### Pago de derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 85.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

##### UMA diaria

I.	Permiso para eventos particulares.....	7.7900
II.	Permiso para bailes.....	30.6300
III.	Permiso para coleaderos.....	32.1615
IV.	Permiso para jaripeos.....	32.1615
V.	Permiso para rodeos.....	32.1615
VI.	Permiso para discos.....	8.8900
VII.	Permiso para kermés.....	7.8700
VIII.	Permiso para charreadas.....	30.6300
IX.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	
		68.8000
X.	Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	60.0000
XI.	Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:	



a)	Anualmente, de 1 a 3 mesas...	13.7600
b)	Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	24.4000

XII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

## Sección Segunda

### Fierros de Herrar

#### Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 86.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, conforme a lo siguiente:

#### UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar.....	5.9571
II.	Refrendo anual de fierro de herrar.....	2.2808
III.	Baja de fierro de herrar.....	3.9434
IV.	Registro de señal de sangre.....	2.0700

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.



TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Tarifas por arrendamiento de inmuebles

ARTÍCULO 87.- Los productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:

a) Teatro “José González Echeverría”:

1. Renta por día, de.....121.9115

a..... 170.6657

2. Mantenimiento..... 61.5480

b) Centro de Convenciones “Fresnillo”:

1. Renta por día, de..... 121.9115

a..... 488.9340

2. Mantenimiento.....97.4625

c) Gimnasio Municipal:

1. Renta por día, de.....67.2750





- a..... 207.0460
- 2. Renta por hora..... 9.7475
- d) Ex tempo de La Concepción:
  - 1. Renta por día..... 37.3894
  - 2. Mantenimiento..... 3.0000
- d) Gimnasio Solidaridad Municipal:
  - 1. Renta por día, de..... 109.8365
  - a..... 224.3362
  - 2. Renta por hora..... 12.0798
  - 3. Mantenimiento..... 9.7175
- f) Palenque de la Feria:
  - 1. Renta por día, de..... 73.1975
  - a..... 195.5661
  - 2. Mantenimiento..... 35.0700
- g) Explanada de la Feria:
  - 1. Renta por día, de..... 293.3600
  - a..... 351.7275
  - 2. Mantenimiento..... 121.9575
- h) Lienzo Charro:
  - 1. Renta por evento..... 204.8725
  - 2. Mantenimiento..... 75.3537

II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:



a)	Mesa.....	0.7278
b)	Local.....	1.4387
c)	Cortina (carnicería).....	2.1665

## Sección Segunda

### Uso de Bienes

#### Uso de sanitarios

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Dirección de Finanzas y Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 90.- Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, 0.1400 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

## Sección Tercera

### Espacios Deportivos



Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 91.- El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

## CAPÍTULO II

### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 92.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO III

### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 93.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

UMA diaria

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.0019
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado al Público..... 0.0136

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

##### MULTAS

###### Sección Única

###### Generalidades

###### Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 94.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales vigentes:

I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, o en su caso al Bando de Policía y Gobierno Zacatecas:



- a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:  
De..... 6.8314  
a..... 12.0000
- b) Orinar o defecar en la vía pública:  
De..... 6.8314  
a..... 12.0000
- c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:  
De..... 6.8314  
a..... 12.0000
- d) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 64 de esta Ley:  
De..... 1.2500  
a..... 5.0000
- e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño.....  
De..... 8.0000  
a..... 10.0000

II. De la Dirección de Obras y Servicios Públicos:

- a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....  
16.4000
- b) Tirar escombros fuera de las áreas designadas por la dirección..... 16.4000
- c) Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:  
De..... 10.8240  
a..... 20.0400

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello;



si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:

De..... 38.1132

a..... 50.0000

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:

De..... 37.6362

a..... 50.0000

IV. Sanidad:

a) Por falta de Tarjeta de Sanidad, por persona..... 3.2790

b) Por falta de revista sanitaria periódica..... 5.1918

c) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona..... 31.5151

d) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona..... 7.0707

e) Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos..... 6.4486

f) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura..... 6.4486

g) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios.....

6.4486

h) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna..... 7.7153

i) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras..... 6.2174

j) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 19.5500



- k) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....  
19.5500

V. Alcoholes:

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, pagarán los importes que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

- a) De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10° G.L.
1. Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 3.6000
  2. Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 7.0000
  3. Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.... 10.0000
- b) De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10° G.L.
1. Si se realiza el pago en el mes de marzo:.....9.0000
  2. Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 13.0000
  3. Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.... 17.0000

VI. En materia de Permisos y Licencias:

- a) Falta de empadronamiento y licencia..... 9.2391
- b) Falta de refrendo de licencia..... 2.5709
- c) No tener a la vista la licencia..... 2.4685
- d) Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia 4.5579
- e) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán..... 37.9500
- f) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales..... 12.5697
- g) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... 14.4440



- h) La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 40.0301
- i) No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 32.3668
- j) Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... 2.4274
- k) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de..... 2.9129

VII. Violaciones al Código de Desarrollo Urbano:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:
  - De..... 301.8750
  - a..... 603.7500
  
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:
  - De..... 120.7500
  - a..... 144.9000
  
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:
  - De..... 120.7500
  - a..... 241.5000
  
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:
  - De..... 120.7500
  - a..... 241.5000

Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;





e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

de..... 603.7500

a..... 1,207.5000

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De..... 301.8750

a..... 603.7500

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:

de..... 60.3750

a..... 120.7500

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De..... 120.7500

a..... 301.8750

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción;

i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... 3.7081

a..... 10.5584

VIII. Del Rastro Municipal:

a) Matanza clandestina de ganado..... 133.8828



- b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... 75.4182
- c) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... 188.5457
- a..... 565.6369
- d) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 75.4182
- e) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... 188.5457
- a..... 565.6369
- f) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 150.8366
- g) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....

5.2374

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 3.6000
2. Ovicaprino..... 2.4000
3. Porcino..... 2.4000

IX. En materia de ecología y medio ambiente:

- a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora..... 135.0000
- b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos..... 100.0000



c)	Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....	87.8000
d)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....	112.5000
e)	Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....	105.0000
f)	Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....	100.0000
g)	Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua:	100.0000
h)	Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....	100.0000
i)	Por descarga de agua con residuos peligrosos.....	150.0000
j)	Por tala y poda de árboles de la vía pública.....	100.0000
k)	Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura.....	100.0000
l)	Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras.....	100.0000
m)	Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública.....	1.0000

A 5.0000

X. Por contaminación de suelo:

a)	Por contaminar con basura en lotes baldíos.....	75.0000
b)	Por contaminar con basura en predios urbanos.....	100.0000
c)	Por tirar basura en la vía pública:	87.5000
d)	Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección.....	10.0000

a 15.00000

e)	Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección.....	10.0000
----	--	---------

a 15.00000

f)	Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza.....	10.0000
----	--	---------



a 15.00000

g) Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica solo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos..... 10.0000

a 15.00000

h) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos..... 75.0000

i) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos..... 75.0000

j) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas..... 75.0000

k) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos..... 120.5000

l) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos..... 75.0000

m) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos..... 100.0000

n) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas..... 100.0000

o) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo..... 175.0000

p) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo..... 175.0000

q) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva..... 150.0000

#### XI. Por contaminación atmosférica:

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido..... 112.5000

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases..... 125.0000

c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos... 100.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera..... 100.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen..... 125.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma... 125.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes..... 100.0000



h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras... 100.0000

XII. Por contaminación por ruido:

- a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido..... 100.0000
- b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano..... 75.0000

XIII. A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 5.2920

XIV. Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley..... 20.0000

Sanciones

ARTÍCULO 95.- Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 96.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

#### Sección Única

#### Generalidades

#### Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 97.- Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios PMO;
- II. Aportación de Beneficiarios FIII;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

## CAPÍTULO III

### OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

#### Generalidades

#### Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 98.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

#### Sección Segunda

#### Relaciones Exteriores



Pago por servicios de relaciones exteriores

ARTÍCULO 99.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, 2.8000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera

Centro de Control Canino

Pago por servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 100.- Las tarifas que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
a)	Perro de raza grande.....	4.2021
b)	Perro de raza mediana.....	3.5018
c)	Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:	
a)	Perro de raza grande.....	1.2500
b)	Perro de raza mediana.....	1.0505
c)	Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario....	7.3370



V. Aplicación de vacuna polivalente..... 2.0010

VI. Consulta externa de perros y gatos..... 0.5250

Sección Cuarta

Seguridad Pública

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 101.- El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2018 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....

5.0000

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... 2.0000

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO





## Sección Primera

## DIF Municipal

## Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 102.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

## UMA diaria

## I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| a) | Cursos de Capacitación.....                                    | 0.0200 |
| b) | Cursos de Actividades Recreativas...                           | 0.0200 |
| c) | Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación: |        |
| 1. | UBR.....   | 0.3100 |
| 2. | Dentista.....  | 0.2400 |
| 3. | Oftalmología.....  | 0.1600 |
| 4. | Psicología.....  | 0.2400 |
| d) | Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....                  | 0.1300 |
| e) | Servicio de Traslado de Personas.....                          | 1.0000 |

## II. Cuotas de Recuperación - Programas

- |    |                |        |
|----|----------------|--------|
| a) | Despensas..... | 0.1300 |
| b) | Canastas.....  | 0.1300 |
| c) | Desayunos..... | 0.0200 |

## Sección Segunda

## Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial



ARTÍCULO 103. Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Rural (Aplicable a predios ubicados en comunidades)	
a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	2.0000
b)	De 9.01 a 18.00 m3.....	4.0000
c)	De 18.01 a 27.00m3.....	6.0000
d)	De 27.01 a 36 m3.....	8.0000
e)	De 36.01 a 45.00m3.....	10.0000
II.	Urbana (Aplicable a predios ubicados en colonias zona centro y periferia)	
a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	3.0000
b)	De 9.01 a 18.00 m3 .....	6.0000
c)	De 18.01 a 27.00m3.....	9.0000
d)	De 27.01 a 36 m3.....	12.0000
e)	De 36.01 a 45.00m3.....	15.0000
III.	Comercial (Aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas)	
a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	8.0000
b)	De 9.01 a 18.00 m3 .....	16.0000
c)	De 18.01 a 27.00m3.....	24.0000
d)	De 27.01 a 36 m3.....	32.0000
e)	De 36.01 a 45.00m3.....	40.0000

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9m<sup>3</sup> por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.



En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de 2 Uma's en adelante, atendiendo al rango progresivo ahí señalado.

### Sección Tercera

#### Instituto Del Deporte

##### Pago por servicios del Instituto del deporte

ARTÍCULO 103.- En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

### Sección Cuarta

#### Instituto De Cultura

##### Pago por servicios del instituto de cultura

ARTÍCULO 104.- En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

## CAPÍTULO II

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### Sección Primera

##### Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo



Ingresos del INPLAN

ARTÍCULO 105.- Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

Sección Segunda

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo

ARTÍCULO 106. El pago por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:

Las tarifas aquí plasmadas fueron aprobadas por el Ayuntamiento de Fresnillo, se incluyen en este documento para efectos de publicidad e integración de Ley de Ingresos.



## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

##### Sección Primera

##### Participaciones

##### Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 107.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

##### Sección Segunda

##### Aportaciones

##### Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 108.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



### Sección Tercera

#### Convenios

##### Ingresos por convenios

ARTÍCULO 109.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## CAPÍTULO II

### TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### Sección Primera

##### Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

##### Ingresos por transferencias

ARTÍCULO 110.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

#### Sección Segunda

##### Transferencias al Resto del Sector Público



#### Ingresos por apoyos extraordinarios

ARTÍCULO 111.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

#### Sección Tercera

#### Subsidios Y Subvenciones

#### Ingresos por fondo de estabilización

ARTÍCULO 112.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables, los convenios y acuerdos respectivos.

### CAPÍTULO III

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### Sección Primera

#### Endeudamiento con la Banca de Desarrollo



#### Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 113.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

#### Sección Segunda

#### Endeudamiento con la Banca Comercial

#### Empréstitos o créditos con la banca comercial

ARTÍCULO 114.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

#### Sección Tercera

#### Endeudamiento con el Sector Gubernamental

#### Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 115.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.



## TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo Zacatecas.

SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 96 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre del 2017; de conformidad a lo establecido en artículo 202 quinto párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 6.13

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso (c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, somete a consideración de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018.

El Municipio de Guadalupe, a partir del Ejercicio 2018, se encuentra obligado a alinear la Ley de Ingresos con los criterios que se encuentran establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en la que se establecen los Criterios Generales de Política Económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales se basan en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, priorizando la armonización de procesos y reglas que permitan una gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas a nivel estatal y municipal, por lo que; de acuerdo a las Políticas Económicas Nacionales, los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores al 3.6% real, respecto a la Ley de Ingresos Federal de 2017. De igual manera, el Gasto Público Federal refleja un aumento del 3.7% en las participaciones que corresponden a las entidades federativas y sus municipios. Por tal motivo, en los importes que se reflejan en la presente Ley se contempla un aumento en las participaciones en el mismo tenor que las estadísticas nacionales.

Por otro lado, la inflación estimada para el año 2018 es de un 3.5%, por lo que, de igual forma, y tomando los mismos criterios de participaciones federales, los rubros de impuestos, productos, aprovechamientos y derechos también se afectaron, a fin tener la suficiencia presupuestal que permita cumplir con las obligaciones y los compromisos del Municipio y sus ciudadanos.

La presente Ley es un reflejo de los criterios y movimientos macroeconómicos que invariablemente impactarán en la vida económica del Municipio, por lo que más allá de imponer cargas tributarias excesivas e irracionales, será un cuerpo normativo que dé certeza a las finanzas del ejercicio fiscal 2018 y genere un gasto programado planeado y sustentable.

Estimando que el contexto macroeconómico descrito en los párrafos anteriores puede llegar a limitar la capacidad económica de los habitantes de Guadalupe, se aprueba la presente iniciativa de Ley, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, apegado a los estrictos principios de simetría de ingreso y gasto público, dentro de las premisas de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia que el Municipio está obligado a cumplir.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas, en la XXXI Sesión de Cabildo y XIX Ordinaria de fecha 30 de Octubre del 2017 de forma aprobó la presente

### INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados,



ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$637'604,610.51 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 51/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable.

<b>Municipio de Guadalupe Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>637,604,610.51</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>637,604,610.51</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>191,960,801.82</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>73,213,314.58</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>118,683.01</b>
Sobre Juegos Permitidos	50,708.05
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	67,974.96
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>42,194,443.71</b>
Predial	42,194,443.71
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>27,945,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	27,945,000.00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>2,955,187.86</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>51,232.50</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u></b>	<b>51,232.50</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>103,295,058.72</b>
<b><u>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</u></b>	<b>4,833,465.00</b>
Plazas y Mercados	4,036,500.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	31,050.00
Panteones	765,904.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b><u>Derechos por Prestación de Servicios</u></b>	<b>96,075,917.72</b>
Rastros y Servicios Conexos	1,108,494.00



Registro Civil	3,006,675.00
Panteones	641,710.00
Certificaciones y Legalizaciones	5,185,350.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	13,042,503.00
Servicio Publico de Alumbrado	15,525,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	14,209,600.00
Desarrollo Urbano	15,846,252.72
Licencias de Construcción	12,570,075.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	11,084,851.00
Bebidas Alcohol Etfílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	724,501.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,846,250.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	82,800.00
Protección Civil	103,500.00
Ecología y Medio Ambiente	98,325.00
Agua Potable	23.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>124,200.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>2,261,476.00</b>
Anuncios Propaganda	1,806,076.00
<b>Productos</b>	<b>5,992,999.03</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>10.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>5,992,984.03</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,880,325.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>8,880,304.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>4.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>17.00</b>

Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>527,872.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>527,872.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>445,643,803.69</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>430,506,635.85</b>
Participaciones	267,802,251.90
Aportaciones Federales Etiquetadas	117,614,395.40
Convenios	45,089,988.56
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>15,137,167.84</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	15,137,165.84
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>5.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>5.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** La Tesorería Municipal es la autoridad fiscal con competencia para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 4.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley, son contribuciones las aportaciones económicas que impone el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

- I. Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio Municipal para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras;



II. Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público; y

III. Son contribuciones de mejoras, las aportaciones en dinero que los ordenamientos jurídicos señalan, a quienes independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de obras públicas municipales, en los términos de las leyes.

**Artículo 6.** Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos.

**Artículo 7.** Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio privado.

**Artículo 8.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 9.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 10.** Son accesorios de las contribuciones, lo recargos, multas, gastos de ejecución y las indemnizaciones.

**Artículo 11.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 12.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 13.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 14.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 15.** Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el

periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 16.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 17.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Artículo 18.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 19.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 20.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 21.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:
  - a) De 1 a 5 máquinas, **1.5000** UMA, por establecimiento;
  - b) De 6 a 15 máquinas, **5.0000** UMA, por establecimiento;





- c) De 16 a 25 máquinas, **8.0000** UMA, por establecimiento; y
  - d) De 26 máquinas, en adelante **14.0000** UMA, por establecimiento;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** UMA por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** UMA por aparato; y
- IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
- a) De 1 a 5 computadoras, **1.0000** UMA, por establecimiento;
  - b) De 6 a 10 computadoras, **3.0000** UMA, por establecimiento;
  - c) De 11 a 15 computadoras, **4.5000** UMA, por establecimiento;
  - d) De 16 a 25 computadoras, **7.5000** UMA, por establecimiento;
  - e) De 26 a 35 computadoras, **10.5000** UMA, por establecimiento, y
  - f) De 36 computadoras en adelante **13.5000** UMA, por establecimiento.

### **Sección Segunda** **Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 27.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

### **DE LA BASE**

**Artículo 28.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.



## DE LA TASA

**Artículo 29.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 26, pagarán **42.4944** UMA, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 26, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.0000** UMA, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 26, pagarán **3.5300** UMA, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** UMA.

La ampliación de horario causará una cuota adicional de **3.4989** UMA, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

## DEL PAGO

**Artículo 30.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

## DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 31.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública; y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 32.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

**Artículo 33.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

**Artículo 34.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26 de esta Ley.

**Artículo 35.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
- III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 36.** Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal.
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

**Artículo 37.** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio.
- II. Los empleados de las Tesorerías Municipales que dolosamente formulen certificaciones de no adeudo.
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero.
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los Funcionarios y Notarios Públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicas, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este et derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.
- IV. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 40.** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 41.** La cuota tributaria se determinará con la suma de **2.0000** UMA, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:		
o)	Zonas:	
	I.....	<b>0.0013</b>
	II.....	<b>0.0026</b>



		III.....	<b>0.0054</b>
		IV.....	<b>0.0079</b>
		V.....	<b>0.0166</b>
		VI.....	<b>0.0254</b>
		VII.....	<b>0.0399</b>
	p)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; <b>una vez y media más</b> con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y <b>dos veces más</b> a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII;	
<b>XX.</b>	<b>POR CONSTRUCCIÓN:</b>		
	a)	<b>Habitación:</b>	
		Tipo A.....	<b>0.0256</b>
		Tipo B.....	<b>0.0174</b>
		Tipo C.....	<b>0.0079</b>
		Tipo D.....	<b>0.0048</b>
	b)	<b>Productos:</b>	
		Tipo A.....	<b>0.0348</b>
		Tipo B.....	<b>0.0256</b>
		Tipo C.....	<b>0.0131</b>
		Tipo D.....	<b>0.0079</b>
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
<b>XXI.</b>	<b>PREDIOS RÚSTICOS:</b>		
	o)	<b>Terrenos para siembra de riego:</b>	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.9492</b>
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6952</b>
	p)	<b>Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:</b>	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

**XXII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.**

Este impuesto se causa a razón del **1.5 %** sobre el valor de las construcciones.



### XXIII. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN.

Este impuesto causará a razón de 10 UMA por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

**Artículo 42.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** UMA.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

## CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.** La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble; y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 45.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 46.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 47.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 48.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 49.** Las personas físicas y morales (Los comerciantes) que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía Gobierno Municipal. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

	UMA
I. Cabecera Municipal.....	<b>2.9230</b>
II. Pueblos.....	<b>2.4350</b>
III. Centros de Población Rural.....	<b>1.6230</b>

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una UMA.

**Artículo 50.** En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de **0.2995** UMA diarios por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0298** por metro cuadrado adicional.

**Artículo 51.** Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, por metro cuadrado, de acuerdo la siguiente clasificación:

	UMA
I. Para aquellos comerciantes que se instalen en 1 tianguis.....	<b>0.5974</b>
II. Para aquellos comerciantes que se instalen en 2 tianguis.....	<b>0.8146</b>

III.	Para aquellos comerciantes que se instalen en 3 tianguis.....	1.2219
IV.	Para aquellos comerciantes que se instalen en 4 tianguis.....	1.6292
V.	Para aquellos comerciantes que se instalen en 5 o más tianguis.....	2.0365

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **0.2995** UMA hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0298** UMA por metro cuadrado adicional.

**Artículo 52.** Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** UMA por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

**Artículo 53.** Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** UMA.

**Artículo 54.** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía Gobierno del Municipio de Guadalupe.

**Artículo 55.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 56.** El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales se cobrará por razón de **3.0000 a 40.0000** UMA por espacio, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación y los días en que se instalará el comercio.

### Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga

**Artículo 57.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de **2.0699** UMA. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.





**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Artículo 58.** En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros **cinco** años la cantidad de **9.1190** UMA y para los panteones municipales rurales **1.8238** UMA:

- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Servicios y Públicos;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

	<b>UMA</b>
a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años.....	<b>51.3240</b>
b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	<b>107.0160</b>
c) Tipo C (3 x 3m) familiares.....	<b>320.0000</b>

- IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años.....	<b>10.2648</b>
b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	<b>21.4032</b>
c) Tipo C (3 x 3m) familiares.....	<b>65.0000</b>

- V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años.....	<b>41.0592</b>
b) Tipo B (2.5x1m), para adultos.....	<b>85.6128</b>
c) Tipo C (3 x 3m) familiares.....	<b>256.0000</b>

- VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años.....	<b>8.2119</b>
b) Tipo B (2.5x1m), para adultos.....	<b>17.1226</b>
c) Tipo C (3 x 3m) familiares.....	<b>52.0000</b>

- VII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en primer grado en línea directa o colateral.



- VIII. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.
- IX. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: 0.6624 UMA.

#### Sección Cuarta Rastros

**Artículo 59.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

	UMA
I. Mayor.....	<b>0.2200</b>
II. Ovino y caprino.....	<b>0.1200</b>
III. Porcino.....	<b>0.1200</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

#### Sección Quinta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 60.** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**Artículo 61.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: **0.2754** UMA; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: **0.0367** UMA;
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza, pagará **10.0000** UMA, y



- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.
- V. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal **0.0713 UMA**.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 62.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:
- |                         | <b>UMA</b>    |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....          | <b>2.6301</b> |
| b) Ovino y caprino..... | <b>1.0521</b> |
| c) Porcino.....         | <b>1.6736</b> |
| d) Equino.....          | <b>2.1039</b> |
| e) Asnal.....           | <b>2.1039</b> |
| f) Aves de corral.....  | <b>0.0383</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0012 UMA**;
- III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:
- |                         | <b>UMA</b>    |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....          | <b>0.2903</b> |
| b) Ovino y caprino..... | <b>0.1756</b> |
| c) Porcino.....         | <b>0.1756</b> |
| d) Aves de corral.....  | <b>0.0098</b> |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- |                         | <b>UMA</b>    |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....          | <b>1.0040</b> |
| b) Becerro.....         | <b>1.0000</b> |
| c) Porcino.....         | <b>0.8607</b> |
| d) Lechón.....          | <b>0.5259</b> |
| e) Equino.....          | <b>1.0000</b> |
| f) Ovino y caprino..... | <b>1.0000</b> |
| g) Aves de corral.....  | <b>0.0239</b> |



<b>V.</b>	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:	
		<b>UMA</b>
	a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>1.0087</b>
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5786</b>
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.5786</b>
	d) Aves de corral.....	<b>0.0452</b>
	e) Pieles de ovino y caprino.....	<b>0.2870</b>
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0452</b>
<b>VI.</b>	Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:	
		<b>UMA</b>
	a) Ganado mayor.....	<b>3.3951</b>
	b) Ganado menor.....	<b>2.0562</b>
<b>VII.</b>	Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:	
	a) En canal:	
		<b>UMA</b>
	1. Vacuno.....	<b>2.4446</b>
	2. Porcino.....	<b>1.6160</b>
	3. Ovicaprino.....	<b>1.4327</b>
	4. Aves de corral.....	<b>0.0435</b>
	b) Por Kilo:	
		<b>UMA</b>
	1. Vacuno.....	<b>0.0084</b>
	2. Porcino.....	<b>0.0084</b>
	3. Ovicaprino.....	<b>0.0048</b>
	4. Aves de corral.....	<b>0.0036</b>

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 63.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

<b>I.</b>	Asentamiento de Actas de Nacimiento:	
		<b>UMA</b>
	a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	<b>0.9016</b>
	b) Registro de nacimiento a domicilio.....	<b>2.4047</b>

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** Solicitud de matrimonio.....**2.5048**

**III.** Celebración de matrimonio:



- a) Siempre que se celebren dentro de la oficina, **6.6127** UMA, y
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. En zona urbana.....	<b>2.0000</b>
2. En Zona rural.....	<b>2.0000</b>

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal **24.7979** UMA.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**1.5530** UMA

	<b>UMA</b>
V. Expedición de constancia de no registro..	<b>0.9016</b>
VI. Venta de formato oficial único para los actos registrables.....	<b>0.1503</b>
VII. Registro extemporáneo.....	<b>2.1000</b>
No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
VIII. Anotación marginal.....	<b>1.0500</b>
IX. Asentamiento de acta de defunción.....	<b>1.4118</b>
X. Otros asentamientos.....	<b>1.4118</b>
XI. Búsqueda de datos.....	<b>0.0500</b>
XII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	<b>1.0000</b>
XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	<b>1.0000</b>
XIV. Acta interestatal.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 64.** El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:



I.	Por derecho de inhumación en panteones municipales urbanos:	
		<b>UMA</b>
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>12.5241</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>20.0386</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>25.0483</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>42.0811</b>
e)	Introducción en capilla.....	<b>7.0135</b>
f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	<b>54.6891</b>
II.	Por derecho de inhumación en panteones municipales rurales:	
		<b>UMA</b>
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>2.5048</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>4.0077</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>5.0097</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>8.4162</b>
e)	Introducción en capilla.....	<b>1.4027</b>
f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	<b>10.9378</b>
III.	Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:	
		<b>UMA</b>
a)	Con gaveta menores.....	<b>10.0192</b>
b)	Con gaveta adultos.....	<b>21.0406</b>
c)	Sobre gaveta.....	<b>21.0406</b>
IV.	Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:	
		<b>UMA</b>
a)	Con gaveta menores.....	<b>2.0038</b>
b)	Con gaveta adultos.....	<b>4.2081</b>
c)	Sobre gaveta.....	<b>4.2081</b>
V.	Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:	
		<b>UMA</b>
a)	Con gaveta.....	<b>12.0231</b>
b)	Fosa en tierra.....	<b>18.0347</b>
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	<b>31.3464</b>
VI.	Por exhumaciones en panteones municipales rurales:	
		<b>UMA</b>
a)	Con gaveta.....	<b>2.4046</b>
b)	Fosa en tierra.....	<b>3.6069</b>
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	<b>6.2693</b>
		<b>UMA</b>

VII.	Por	reinhumación	en	panteón	municipal	
	urbano.....					<b>9.0174</b>
VIII.	Por	reinhumación	en	panteón	municipal	
	rural.....					<b>1.8034</b>

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** UMA en panteones urbanos y de **1.3061** UMA en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 65.** Las certificaciones causarán por hoja:

	UMA
I. Expedición de identificación personal.....	1.8235
II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....	0.8985
III. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	1.6576
IV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0000
V. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas.....	De 2.6049 a 7.8150
VI. Certificado de no adeudo al Municipio.....	2.1880
VII. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	3.4669
VIII. De acta de identificación de cadáver.....	0.9376
IX. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	2.1880
X. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
XI. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782
XII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.4676
XIII. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios Urbanos.....	6.7256
b) Predios Rústicos.....	7.3887

XIV.	Certificación de actas de deslinde de predio.....	1.4676
XV.	Certificación de carta catastral.....	3.6990

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a dos cuotas de salario mínimo general vigente en el estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el párrafo quinto del artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 66.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** UMA.

**Artículo 67.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Por consulta.....	<b>Exento</b>
II. Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0142</b>
III. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	<b>0.0242</b>
IV. Impresiones tamaño carta u oficio.....	<b>0.0242</b>
V. Reproducción de documento en CD:	
De.....	<b>0.3258</b>
a.....	<b>2.0000</b>

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

**Artículo 68.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5 %** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21 %** en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 100, fracción XXXIV, inciso a) de esta Ley.

**Artículo 69.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** UMA.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** UMA por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** UMA.

Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

UMA





De 1 a 30 .....	19.8702
De 31 a 70 .....	15.8961
De 71 a 100.....	13.2467
De 101 en adelante.....	10.5974

**Artículo 70.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA

- |   |         |
|---|---------|
| I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... | 59.6105 |
| II. Prestadores de servicio a pequeños comercios .....                        | 19.8702 |

**Artículo 71.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** UMA.

#### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 72.** Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### Sección Séptima Servicios sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 73.** El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

UMA

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
a)	Hasta	200 m <sup>2</sup>	<b>8.8184</b>
b)	De 201	a 400 m <sup>2</sup>	<b>10.5820</b>
c)	De 401	a 600 m <sup>2</sup>	<b>12.3456</b>
d)	De 601	a 1000 m <sup>2</sup>	<b>15.7500</b>

Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup>, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente **0.0057** UMA;

- II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre **6.8000** UMA;



## III. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

UMA UMA

	Superficie	Cuota mínima	Cuota máxima
a)	Hasta 5-00-00 has.....	<b>10.3950</b>	<b>28.7819</b>
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	<b>21.1861</b>	<b>39.3750</b>
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	<b>31.5000</b>	<b>65.6250</b>
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	<b>40.9500</b>	<b>107.0000</b>
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	<b>58.8000</b>	<b>148.0500</b>
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	<b>81.9000</b>	<b>180.6000</b>
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	<b>101.8500</b>	<b>207.9000</b>
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	<b>121.8000</b>	<b>246.7500</b>
i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.....	<b>142.8000</b>	<b>279.3000</b>
j)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	<b>1.0000</b>	

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203 UMA**V. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:  
UMA

a)	A escala de 1:100 a 1:500.....	<b>10.6333</b>
b)	A escala de 1:5000 a 1:10000.....	<b>20.3611</b>
c)	A escala mayor.....	<b>7.4398</b>

## VI. Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en cuotas de salario mínimo:

UMA

a)	De \$1.00 a \$50,000.00.....	<b>4.0000</b>
b)	De \$50,001.00 a \$150,000.00.....	<b>8.0000</b>
c)	De \$150,001.00 a \$300,000.00.....	<b>12.0000</b>
d)	De \$300,001.00 a \$500,000.00.....	<b>20.0000</b>
e)	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de <b>cinco al millar</b> al monto excedente.	



VII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado	15.2133
VIII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio:	
	a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	6.0436
	b) Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436
	c) Constancia de autoconstrucción.....	6.0436
	d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1259
	e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	3.8220
	f) Otras constancias.....	3.1259
	g) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam.....	15.0000
	h) Constancias de registro catastral	3.1260
	i) Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam	10.0000
IX.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios	3.3627
X.	Expedición de carta de alineamiento	3.3627
XI.	Expedición de número oficial	2.8417

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 74.** Para los servicios que se presten por concepto de:

**XXX.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		<b>UMA</b>
cc)	Residenciales por M <sup>2</sup>	<b>0.0265</b>
dd)	Medio:	
	14. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0092</b>
	15. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0147</b>



16.	De 3-00-01 has en adelante, por m <sup>2</sup>	<b>0.0238</b>
<b>ee)</b>	De interés social:	
22.	Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0063</b>
23.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0092</b>
24.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0148</b>
<b>ff)</b>	Popular:	
15.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0056</b>
16.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0063</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

### XXXI.

Subdivisiones de predios rústicos:

a)	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	hasta <b>9</b> UMA
b)	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	hasta <b>12</b> UMA
c)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	hasta <b>15</b> UMA
d)	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	hasta <b>21</b> UMA
e)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	hasta <b>27</b> UMA
f)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	hasta <b>33</b> UMA
g)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	hasta <b>39</b> UMA
h)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	hasta <b>45</b> UMA
i)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	hasta <b>54</b> UMA

De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una UMA más.

### XXXII.

Especiales	UMA
a) Campestre por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0265</b>
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0314</b>
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0399</b>
d) Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0987</b>
e) Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0399</b>
f) Rústicos:	
De 0-00-01 a 1-00-00 has	<b>Hasta 9 UMA</b>
De 1-00-01 a 5-00-00 has	<b>Hasta 12 UMA</b>
De 5-00-01 a 10-00-00 has	<b>Hasta 15 UMA</b>
De 10-00-01 a 15-00-00 has	<b>Hasta 18 UMA</b>
De 15-00-01 a 20-00-00 has	<b>Hasta 21 UMA</b>
De 20-00-01 a 40-00-00 has.	<b>Hasta 27 UMA</b>
De 40-00-01 a 60-00-00 has	<b>Hasta 33 UMA</b>
De 60-00-01 a 80-00-00 has	<b>Hasta 39 UMA</b>

De 80-00-01 a 100-00-00 has **Hasta 45 UMA**  
 De 100-00-01 a 200-00-00 has **Hasta 54 UMA**  
 De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente **una UMA** más.

- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial
- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

<b>XXIII.</b>	Realización de peritajes:	<b>UMA</b>
	a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.	<b>6.5580</b>
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.	<b>8.1977</b>
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.	<b>6.5580</b>
<b>XXIV.</b>	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.	<b>0.0815</b>
<b>XXV.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción: <b>0.0815</b> UMA.	

**XXXVI.** Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:

	<b>UMA</b>
Lotes de 75 a 120 m <sup>2</sup>	6.8045
Lotes de 120 a 200 m <sup>2</sup>	7.2808
Lotes de 200 m <sup>2</sup> en adelante	7.7905

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 75.** Expedición de licencias para:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m<sup>2</sup> y hasta de 60 m<sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 m<sup>2</sup> será de **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup>. de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente según la zona;



- IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **0.0067** UMA. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** UMA;
- VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** UMA;
- VII. Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** UMA;
- VIII. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** UMA;
- IX. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:
- |   | UMA           |
|---|---------------|
| a) Ladrillo o cemento:.....   | <b>2.5006</b> |
| b) Cantera:.....  | <b>3.0000</b> |
| c) Granito:.....  | <b>3.5000</b> |
| d) Material no específico:.....   | <b>2.5006</b> |
| e) Capillas: <b>tres al millar</b> a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos. |               |
- X. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:
- |                                 | UMA           |
|---------------------------------|---------------|
| a) Ladrillo o cemento:.....     | <b>0.5001</b> |
| b) Cantera:.....                | <b>0.6000</b> |
| c) Granito:.....                | <b>0.7000</b> |
| d) Material no específico:..... | <b>0.5001</b> |
- XI. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m<sup>2</sup>;
- XII. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:
- |                                  | UMA           |
|----------------------------------|---------------|
| a) Para menores de 12 años:..... | <b>1.0750</b> |
| b) Para adulto:.....             | <b>2.1502</b> |
- XIII. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales rurales:
- UMA

a) Para menores de 12 años:.....	<b>0.2150</b>
b) Para adulto:.....	<b>0.4300</b>
<b>XIV.</b> La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:	<b>UMA</b>
a) Para cuerpo:.....	<b>1.0750</b>
b) Para urnas de cremación empotradas:.....	<b>0.8752</b>
<b>XV.</b> La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales	<b>UMA</b>
a) Para cuerpo:.....	<b>0.2150</b>
b) Para urnas de cremación empotradas:.....	<b>0.1750</b>
<b>XVI.</b> Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice.....	<b>5.2100 UMA</b>
<b>XVII.</b> Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en UMA: Por cada generador.....	<b>1,862.0000</b>
<b>XVIII.</b> Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> , aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

**Artículo 76.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 77.** Se realizarán los cobros que se causen con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**Artículo 78.** Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su Capítulo VI y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:



- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **40 UMA**, por hora autorizada;
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **50 UMA**, por hora autorizada, y
- III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originara el pago de **13 UMA**, por hora autorizada.

**Artículo 79.** Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000 UMA**, más **1.0000 UMA** por cada día adicional de permiso.

**Artículo 80.** Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento **36.0000 UMA**.

**Artículo 81.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Previo el pago de derechos, la unidad correspondiente, deberá de verificar que no existan adeudos y en su caso requerir el pago por infracciones, multas o cualquier otro concepto, en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, para la operación legal de la licencia de funcionamiento en los establecimientos autorizados.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 82.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

**Artículo 83.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún y cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 84.** Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios **2.0000 UMA**.

**Artículo 85.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento de acuerdo a la siguiente tabla:

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
--	--------------------------------	-------------	------------





	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
1.	431110	Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.0000</b>
2.	431211	Abarrotes sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
3.	433410	Abarrotes y papelería	<b>4.0000</b>
4.	435411	Accesorios para computadoras	<b>4.0000</b>
5.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona física	<b>12.0000</b>
6.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	<b>22.0000</b>
7.	468420	Aceites y lubricantes distribución	<b>10.0000</b>
8.	468420	Aceites y lubricantes venta	<b>4.0000</b>
9.	331112	Acero venta	<b>10.0000</b>
10.	331111	Acero fundición y fabricación	<b>15.0000</b>
11.	467116	Acrílicos	<b>5.0000</b>
12.	712131	Acuario	<b>3.0000</b>
13.	561510	Agencia de viajes	<b>4.0000</b>
14.	325310	Agroquímicos	<b>3.0000</b>
15.	431211	Agua purificada compañía	<b>5.0000</b>
16.	461110	Agua purificada envasado a granel	<b>4.0000</b>
17.	468211	Alarmas	<b>4.0000</b>
18.	238330	Alfombras venta	<b>4.0000</b>
19.	311110	Alimento para pollo producción	<b>5.0000</b>
20.	311993	Alimentos en general en pequeño	<b>3.0000</b>
21.	722511	Alimentos restaurante sin cerveza	<b>5.0000</b>
22.	431212	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	<b>10.0000</b>
23.	531116	Almacén y bodega	<b>10.0000</b>
24.	238390	Aluminio y cancelería venta	<b>4.0000</b>
25.	465111	Aplicación de uñas	<b>3.0000</b>
26.	465915	Artesanías venta	<b>3.0000</b>
27.	465915	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	<b>7.0000</b>
28.	433313	Artículos deportivos	<b>6.0000</b>
29.	467115	Artículos de limpieza	<b>3.0000</b>
30.	541610	Asesorías varias	<b>4.0000</b>
31.	339995	Ataúdes venta	<b>4.0000</b>
32.	465216	Audio venta	<b>4.0000</b>
33.	811192	Auto lavado	<b>4.0000</b>
34.	436112	Autopartes nuevas	<b>4.0000</b>
35.	468212	Autopartes usadas	<b>4.0000</b>
36.	468112	Autos consignación	<b>15.0000</b>
37.	468111	Autos nuevos	<b>45.0000</b>
38.	468112	Autos usados	<b>15.0000</b>
39.	522110	Banca comercial	<b>22.0000</b>
40.	812120	Baños de vapor con venta de cerveza	<b>8.0000</b>
41.	812120	Baños de vapor con venta de vino y licores	<b>15.0000</b>

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
42.	812120	Baños de vapor sin venta de cerveza	<b>6.0000</b>
43.	466410	Bazar	<b>3.0000</b>
44.	713991	Billar con venta de cerveza	<b>5.0000</b>
45.	713991	Billar sin venta de cerveza	<b>4.0000</b>
46.	713291	Billetes de lotería venta	<b>5.0000</b>
47.	314120	Blancos	<b>3.0000</b>
48.	434211	Bloquera, fabricación	<b>4.0000</b>
49.	462112	Bodega	<b>3.0000</b>
50.	48511	Boletos de autobús, venta	<b>3.0000</b>
51.	461110	Botanas en pequeño	<b>3.0000</b>
52.	431192	Botanas venta y distribución	<b>15.0000</b>
53.	722515	Café y sus derivados	<b>3.0000</b>
54.	722515	Cafetería	<b>3.0000</b>
55.	522320	Caja de ahorro	<b>10.0000</b>
56.	467117	Calentadores solares	<b>4.0000</b>
57.	523121	Cambio de divisas compra y venta	<b>10.0000</b>
58.	722412	Cantina	<b>8.0000</b>
59.	468419	Carbón	<b>3.0000</b>
60.	461121	Carnicería	<b>3.0000</b>
61.	722513	Carnitas y chicharrón	<b>3.0000</b>
62.	337110	Carpintería	<b>4.0000</b>
63.	523121	Casa de cambio	<b>10.0000</b>
64.	522452	Casa de empeño	<b>10.0000</b>
65.	466212	Celulares	<b>4.0000</b>
66.	435311	Celulares distribución	<b>12.0000</b>
67.	621991	Células madre oficinas	<b>4.0000</b>
68.	722411	Centro botanero con venta de cerveza	<b>12.0000</b>
69.	722411	Centro botanero con venta de vinos y licores	<b>18.0000</b>
70.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores	<b>40.0000</b>
71.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	<b>60.0000</b>
72.	431150	Cereales y semillas	<b>3.0000</b>
73.	722412	Cervecería	<b>8.0000</b>
74.	811491	Cerrajería	<b>3.0000</b>
75.	339930	Chacharitas	<b>3.0000</b>
76.	434311	Chatarra	<b>7.0000</b>
77.	519130	Ciber renta	<b>3.0000</b>
78.	434310	Ciber y papelería	<b>4.0000</b>
79.	431220	Cigarrera venta y distribución	<b>10.0000</b>
80.	621111	Clínica de maternidad	<b>8.0000</b>
81.	337110	Cocinas integrales	<b>5.0000</b>
82.	466111	Colchones	<b>4.0000</b>
83.	435110	Comercio de bienes y equipos agrícolas	<b>10.0000</b>
84.	433220	Compraventa de pedacería de oro	<b>4.0000</b>
85.	463113	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	<b>15.0000</b>
86.	333510	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmeccánica y de la construcción	<b>9.0000</b>

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
87.	334110	Computadoras venta	<b>4.0000</b>
88.	236112	Constructora	<b>10.0000</b>
89.	621113	Consultorio médico	<b>4.0000</b>
90.	332320	Cortinas de acero	<b>4.0000</b>
91.	461150	Cremería	<b>3.0000</b>
92.	3399999	Decoración con globos	<b>3.0000</b>
93.	314120	Decoraciones, cortinas, persianas	<b>4.0000</b>
94.	812110	Depilación	<b>10.0000</b>
95.	339111	Deposito dental	<b>4.0000</b>
96.	434240	Desechables	<b>3.0000</b>
97.	541330	Desechos industriales cartón, plástico	<b>12.0000</b>
98.	722411	Discoteca	<b>30.0000</b>
99.	327310	Distribución de cemento	<b>15.0000</b>
100.	431110	Distribución de embutidos	<b>12.0000</b>
101.	434230	Distribución de Gas y Gasolina	<b>40.0000</b>
102.	467114	Domos venta	<b>5.0000</b>
103.	431180	Dulce de mesa	<b>1.0000</b>
104.	431180	Dulcería	<b>3.0000</b>
105.	431211	Embotelladora, refrescos y jugos	<b>15.0000</b>
106.	237131	Empresa generadora de energía eólica	<b>De 1,000.0000 a 15,000.0000</b>
107.	611111	Escuela, estancia, etcétera	<b>6.0000</b>
108.	711311	Espacio deportivo con venta de cerveza	<b>10.0000</b>
109.	711311	Espacio deportivo sin venta de cerveza	<b>5.0000</b>
110.	812410	Estacionamiento (atendiendo a la infraestructura con la que cuenta)	<b>De 10.0000 a 20.0000</b>
111.	465111	Estética	<b>3.0000</b>
112.	541941	Estética veterinaria	<b>3.0000</b>
113.	812910	Estudio fotográfico	<b>3.0000</b>
114.	431110	Expendio de cerveza	<b>6.0000</b>
115.	431191	Expendio de pan	<b>2.0000</b>
116.	431212	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	<b>9.4500</b>
117.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	<b>10.5000</b>
118.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	<b>35.0000</b>
119.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	<b>10.5000</b>
120.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	<b>35.0000</b>
121.	531113	Expos	<b>10.0000</b>
122.	316211	Fábrica de calzado	<b>15.0000</b>
123.	334410	Fabricación de componentes electrónicos	<b>5.0000</b>
124.	464111	Farmacia	<b>4.0000</b>
125.	464111	Farmacia y consultorio	<b>5.0000</b>
126.	464111	Farmacia y minisúper	<b>15.0000</b>
127.	467111	Ferretería	<b>De 4.0000 a 15.0000</b>
128.	466312	Florería	<b>3.0000</b>

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
129.	722514	Fonda y lonchería con venta de cerveza	<b>5.0000</b>
130.	311110	Forrajes alimento para ganado	<b>3.0000</b>
131.	812310	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	<b>10.0000</b>
132.	812310	Funeraria sólo sala de velación	<b>8.0000</b>
133.	466313	Galería	<b>4.0000</b>
134.	311820	Galletas venta y distribución	<b>15.0000</b>
135.	334519	Gas industrial y medicinal	<b>7.0000</b>
136.	434230	Gas y gasolinera	<b>10.0000</b>
137.	713943	Gimnasio	<b>4.0000</b>
138.	435312	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	<b>3.0000</b>
139.	461170	Helados	<b>3.0000</b>
140.	312113	Hielo	<b>4.0000</b>
141.	622111	Hospital	<b>De 15.0000 a 100.0000</b>
142.	721112	Hostal	<b>9.0000</b>
143.	721111	Hotel	<b>11.0000</b>
144.	339999	Hules y empaques	<b>5.0000</b>
145.	436112	Implementos agrícolas refacciones	<b>4.0000</b>
146.	236211	Imprenta	<b>3.0000</b>
147.	323111	Impresión y distribución de periódico	<b>10.0000</b>
148.	435312	Ingeniería, artículos	<b>4.0000</b>
149.	541330	Instalaciones eléctricas	<b>5.0000</b>
150.	339991	Instrumentos musicales	<b>4.0000</b>
151.	431110	Jarcería	<b>3.0000</b>
152.	433220	Joyería	<b>3.0000</b>
153.	722330	Jugos y yogurth	<b>2.0000</b>
154.	465212	Juguetería	<b>4.0000</b>
155.	621511	Laboratorio de análisis clínicos	<b>4.0000</b>
156.	722412	Ladies bar	<b>12.0000</b>
157.	333246	Ladrillera	<b>4.0000</b>
158.	335110	Lámparas y candiles	<b>4.0000</b>
159.	812210	Lavandería	<b>4.0000</b>
160.	311513	Leche y sus derivados venta y distribución	<b>15.0000</b>
161.	433420	Librería	<b>3.0000</b>
162.	481111	Líneas aéreas	<b>7.0000</b>
163.	468213	Llantas venta	<b>6.0000</b>
164.	468213	Llantas venta y distribución	<b>10.0000</b>
165.	541430	Lonas y publicidad	<b>4.0000</b>
166.	321111	Madera venta y almacenamiento	<b>4.0000</b>
167.	332610	Mallas y alambres	<b>5.0000</b>
168.	435220	Mangueras y conexiones hidráulicas	<b>4.0000</b>
169.	334519	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	<b>60.0000</b>
170.	333130	Maquinaria pesada	<b>15.0000</b>
171.	434225	Material eléctrico	<b>4.0000</b>
172.	467111	Material para construcción	<b>4.0000</b>
173.	467111	Material para construcción distribuidora	<b>8.0000</b>
174.	433110	Medicamentos venta y distribución	<b>6.0000</b>



	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
175.	492110	Mensajería	4.0000
176.	463113	Mercería y manualidades	3.0000
177.	464111	Mesita de frituras	2.0000
178.	462112	Minisuper con venta de cerveza	7.0000
179.	462112	Minisuper sin venta de cerveza	6.0000
180.	462210	Motocicletas	7.0000
181.	466111	Mueblería almacén	6.0000
182.	466111	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	100.0000
183.	466111	Mueblería en pequeño	4.0000
184.	433110	Naturista tienda	3.0000
185.	621320	Óptica	4.0000
186.	433220	Oro, compra y venta de pedacería	4.0000
187.	621113	Ortopedia	4.0000
188.	461170	Paletería	3.0000
189.	461190	Panadería	3.0000
190.	322991	Pañales venta	3.0000
191.	433410	Papelería	3.0000
192.	431191	Pastelería	4.0000
193.	812110	Peluquería	3.0000
194.	433210	Perfumería	4.0000
195.	316110	Pieles compra y venta	7.0000
196.	434226	Pinturas y barnices	4.0000
197.	238340	Pisos y azulejos	8.0000
198.	325211	Plásticos artículos para el hogar	3.0000
199.	467111	Plomería y sanitarios	4.0000
200.	238311	Poliestireno expandido para construcción	7.0000
201.	311612	Pollo fresco	3.0000
202.	311612	Pollo rostizado	4.0000
203.	311612	Pollo venta y distribución	10.0000
204.	511192	Posters	3.0000
205.	212398	Productos químicos venta y distribución	5.0000
206.	238290	Puertas automáticas instalación	7.0000
207.	621311	Quiropráctico	4.0000
208.	713941	Rebote con venta de cerveza	5.0000
209.	713941	Rebote sin venta de cerveza	3.0000
210.	325999	Recarga de cartuchos	4.0000
211.	812210	Recepción de ropa para tintorería	3.0000
212.	238340	Recubrimientos cerámicos	10.0000
213.	436112	Refaccionaria	4.2000
214.	811111	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
215.	435220	Refacciones industriales	6.0000
216.	433312	Refacciones para bicicletas	3.0000
217.	465913	Religiosos artículos	4.0000
218.	532492	Renta de andamios	4.0000
219.	532492	Renta de mobiliario	4.0000
220.	512120	Renta de películas	4.0000



	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
221.	532220	Renta de trajes	<b>4.0000</b>
222.	311350	Repostería y venta de artículos	<b>3.0000</b>
223.	722511	Restaurante bar	<b>12.0000</b>
224.	722511	Restaurante con venta de cerveza	<b>10.0000</b>
225.	433430	Revistas venta	<b>3.0000</b>
226.	463211	Ropa	<b>3.0000</b>
227.	463214	Ropa casa de novia	<b>4.0000</b>
228.	463211	Ropa en almacén	<b>50.0000</b>
229.	466410	Ropa usada	<b>2.0000</b>
230.	713210	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	<b>270.0000</b>
231.	531113	Salón de eventos	<b>10.0000</b>
232.	531113	Salón de eventos infantiles	<b>8.0000</b>
233.	237310	Señalamientos viales	<b>4.0000</b>
234.	463211	Sastrería	<b>3.0000</b>
235.	561422	Servicio de atención de llamadas (call center)	<b>8.0000</b>
236.	561431	Servicio de fotocopiado	<b>3.0000</b>
237.	561710	Servicio de fumigación	<b>4.0000</b>
238.	434229	Servicio de maquinaria industrial	<b>10.0000</b>
239.	484119	Servicio de transporte y carga	<b>10.0000</b>
240.	339999	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	<b>4.0000</b>
241.	465919	Servicio de lectura de cartas o café	<b>4.0000</b>
242.	524130	Servicios financieros no bancarios	<b>10.0000</b>
243.	561720	Servicios de limpieza	<b>4.0000</b>
244.	561610	Servicios de seguridad privada	<b>8.0000</b>
245.	484119	Servicios de transporte terrestre	<b>10.0000</b>
246.	465919	Sex shop	<b>6.0000</b>
247.	722320	Servicios gastronómicos	<b>6.0000</b>
248.	222112	Sistemas de riego	<b>8.0000</b>
249.	315991	Sombreros	<b>4.0000</b>
250.	812110	Spa	<b>6.0000</b>
251.	462111	Supermercado	<b>150.0000</b>
252.	463216	Talabartería	<b>3.0000</b>
253.	811116	Taller de alineación y balanceo	<b>4.0000</b>
254.	238390	Taller de aluminio y cancelería	<b>5.0000</b>
255.	436112	Taller de audio y alarmas	<b>4.0000</b>
256.	238350	Taller de carpintería	<b>4.0000</b>
257.	315225	Taller de costura	<b>3.0000</b>
258.	323111	Taller de encuadernación	<b>4.0000</b>
259.	811121	Taller de enderezado y pintura	<b>4.0000</b>
260.	238221	Taller de fontanería	<b>4.0000</b>
261.	332320	Taller de herrería	<b>4.0000</b>
262.	339999	Taller de manualidades	<b>3.0000</b>
263.	811410	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	<b>3.0000</b>
264.	811493	Taller de reparación de bicicletas	<b>3.0000</b>

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
265.	811219	Taller de reparación de computadoras	<b>4.0000</b>
266.	811219	Taller de reparación de celulares	<b>3.0000</b>
267.	811219	Taller de reparación de máquinas de coser	<b>4.0000</b>
268.	811199	Taller de reparación de bombas de agua	<b>4.0000</b>
269.	811430	Taller de reparación de calzado	<b>3.0000</b>
270.	811499	Taller de reparación de relojes	<b>3.0000</b>
271.	812910	Taller de restauración de imágenes	<b>3.0000</b>
272.	561740	Taller de tapicería	<b>3.0000</b>
273.	811312	Taller de torno y soldadura	<b>4.0000</b>
274.	339111	Taller dental	<b>4.0000</b>
275.	811111	Taller eléctrico	<b>4.0000</b>
276.	811111	Taller mecánico	<b>4.0000</b>
277.	434219	Taller tablaroca	<b>4.0000</b>
278.	434219	Talleres	<b>4.0000</b>
279.	812110	Tatuajes	<b>5.0000</b>
280.	432111	Telas venta	<b>4.0000</b>
281.	517110	Televisión por cable	<b>50.0000</b>
282.	621341	Terapias diamagnéticas	<b>4.0000</b>
283.	462210	Tienda departamental (más de 5 giros)	<b>300.0000</b>
284.	812210	Tintorería	<b>4.0000</b>
285.	467111	Tlapalería	<b>3.0000</b>
286.	311830	Tortillería	<b>3.0000</b>
287.	461190	Tostadas venta	<b>3.0000</b>
288.	333111	Tractores y vehículos agrícolas venta	<b>15.0000</b>
289.	339999	Venta de artículos de fomi	<b>3.0000</b>
290.	432120	Venta de artículos de piel	<b>4.0000</b>
291.	468211	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	<b>4.0000</b>
292.	334110	Venta de computadoras	<b>4.0000</b>
293.	333510	Venta y distribución de herramientas	<b>8.0000</b>
294.	461190	Venta y distribución de pastelillos	<b>15.0000</b>
295.	467115	Venta y distribución de productos de limpieza	<b>4.0000</b>
296.	435319	Venta de maniqués	<b>3.0000</b>
297.	213119	Venta de productos para la minería	<b>8.0000</b>
298.	541941	Veterinaria	<b>3.0000</b>
299.	713120	Video juegos (compra, venta y renta)	<b>3.0000</b>
300.	434227	Vidrio	<b>3.0000</b>
301.	111429	Vivero	<b>3.0000</b>
302.	811191	Vulcanizadora	<b>4.0000</b>
303.	432130	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	<b>10.0000</b>
304.	432130	Zapatería	<b>4.0000</b>
305.	432130	Zapatería venta y distribución por catálogo	<b>10.0000</b>

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** UMA.

**Artículo 86.** Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** UMA, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** UMA.



**Artículo 87.** Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** UMA.

**Artículo 88.** Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** UMA, más **1.0000** UMA, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** UMA por hora por día hasta un máximo de **10** días.

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 89.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	<b>UMA</b>
I. El registro inicial en el Padrón.....	<b>8.0000</b>
II. Renovación.....	<b>6.0000</b>

### **Sección Décima Tercera Protección civil**

**Artículo 90.** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en UMA, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** UMA, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** UMA, y
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** UMA.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.





### **Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 91.** Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000 a 100.0000** UMA, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000 a 100.0000** UMA, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del reglamento, pagarán la cantidad de **25.0000** UMA.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 92.** Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

**Artículo 93.** Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará una cuota de: **5.6002** UMA.

**Artículo 94.** Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: **2.7563** UMA.

#### **Sección Segunda Anuncios y Propaganda**

**Artículo 95.** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes UMA:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

UMA



a) Pantalla electrónica.....	<b>12.0000</b>
b) Anuncio estructural.....	<b>8.0000</b>
c) Adosados a fachadas o predios sin construir...	<b>1.4270</b>
d) Anuncios luminosos.....	<b>10.0000</b>
e) Otros.....	<b>4.6573</b>
<b>II. Anuncios Temporales:</b>	<b>UMA</b>
a) Rotulados de eventos públicos.....	<b>7.9975</b>
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días por m <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días por m <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
d) Volantes por evento hasta 5000 excepto centro histórico.....	<b>20.0000</b>
e) Volantes por evento hasta 5000 en centro histórico.....	<b>50.0000</b>
f) Publicidad sonora por evento hasta por 4 días..	<b>9.1422</b>
g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60m por unidad.....	<b>1.5000</b>
h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60m por unidad.....	<b>2.5000</b>
i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares por evento por unidad.....	<b>8.0000</b>
j) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio.....	<b>6.0000</b>
k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por m <sup>2</sup> ..	<b>6.0000</b>
l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana).....	<b>25.0000</b>
m) Publicidad móvil por evento por unidad.....	<b>10.0000</b>
<b>III.</b> Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de <b>192.0000</b> UMA, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará <b>20.0000</b> UMA;	
<b>IV.</b> Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará <b>16.1767</b> UMA, y	
<b>V.</b> Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual de:	
a) Bebidas con contenido de alcohol: <b>89.1848</b> UMA, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: <b>11.9925</b> UMA;	



- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** UMA, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** UMA;
- c) Otros productos y servicios: **8.0000** UMA para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** UMA, y
- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** UMA que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 96.** El cobro por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

**Artículo 97.** La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el año 2017 prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios., previa actualización de los importes, a razón del 2.67% como incremento a la UMA vigente a partir del día 1º. de octubre de 2017.



**Artículo 98.** La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo a:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000 a 15.0000** UMA, por cada hora de renta del inmueble.
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000 a 6.0000** UMA por cada hora de renta del inmueble.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 99.** EL uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

**Artículo 100.** Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** UMA, por día, en horario establecido.

#### **Sección Tercera Alberca Olímpica**

**Artículo 101.** Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble por persona atendiendo a los siguientes conceptos:

UMA

I. Costo de inscripción que va de:	<b>2.0000 a 8.0000</b>
II. Costo de credencial y reposición.	<b>0.85000</b>
III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes, que va de:	<b>0.3500 a 4.3100</b>
IV. Penalización por pago extemporáneo por mes.	<b>0.3400</b>
V. Costos administrativos.	<b>0.3400</b>
VI. Seguro de vida de usuarios de albercas.	<b>1.3329 a 2.0000</b>

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 102.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única Otros Productos**



**Artículo 103.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:
- |                                    | UMA |               |
|------------------------------------|-----|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... |     | <b>0.5418</b> |
| b) Por cabeza de ganado menor..... |     | <b>0.2709</b> |
- En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.
- II. Venta de formas impresas:
- |  | UMA           |               |
|--|---------------|---------------|
| a) Para trámites administrativos.  |               | <b>0.1454</b> |
| b) Padrón municipal y alcoholes.   |               | <b>0.5730</b> |
| c) Gaceta Municipal.   |               | <b>0.2500</b> |
| d) Para la suscripción o renovación al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios por ejercicio fiscal en el Municipio de Guadalupe, | <b>2.8513</b> | UMA;          |
- III. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales: **0.0262** por hoja, y
- IV. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección Única Multas

**Artículo 104.** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

- I. Enero: de **1.0000** a **3.0000** UMA;
- II. Febrero: de **4.0000** a **6.0000** UMA, y
- III. Marzo: de **7.0000** a **10.0000** UMA.

**Artículo 105.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

- |   | UMA |               |
|---|-----|---------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia vigente... |     | <b>7.9570</b> |



II.	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	<b>4.9678</b>
III.	No tener a la vista la licencia vigente y padrón.	<b>0.7957</b>
IV.	No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura.....	<b>7.9570</b>
V.	Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal.....	<b>109.6474</b>
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.3674</b>
VII.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
	a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona..	<b>273.5134</b>
	b) Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	<b>82.7028</b>
VIII.	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores.....	<b>164.6028</b>
IX.	Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares.....	<b>164.6028</b>
X.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	<b>99.2434</b>
XI.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad.	
	De.....	<b>150.0000</b>
	a.....	<b>200.0000</b>
XII.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	<b>16.0000</b>
XIII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	<b>32.0000</b>
XIV.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	<b>44.2570</b>
XV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>65.8102</b>
XVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	<b>32.8626</b>
XVII.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros.....	<b>7.4130</b>
XVIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>328.6272</b>
XIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>97.6949</b>
XX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	<b>198.9810</b>
XXI.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	<b>100.0000</b>
XXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>328.3770</b>
XXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>328.1931</b>

XXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe.....	<b>328.5659</b>
XXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	<b>1088.0095</b>
XXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>725.7805</b>
XXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>218.2002</b>
XXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>1092.0000</b>
XXIX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>32.7996</b>
XXX.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>10.9332</b>
XXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>100.0000</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXXII.	No asear el frente de la finca.....	<b>5.9593</b>
XXXIII.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....	<b>44.1564</b>
XXXIV.	Violaciones a los reglamentos municipales....	
	a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:	
	De.....	<b>54.5635</b>
	a.....	<b>299.0759</b>



b)	Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatales y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.....	<b>91.2257</b>
c)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.	
	De.....	<b>7.9874</b>
	a.....	<b>183.8767</b>
	El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.	
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>10.2304</b>
e)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>10.2305</b>
f)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>12.2765</b>
g)	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	<b>20.4610</b>
h)	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	<b>10.2304</b>
i)	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.....	<b>16.6973</b>
j)	Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....	<b>32.0704</b>
k)	Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	<b>45.6128</b>
l)	Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente.....	
	De.....	<b>18.3874</b>
	a.....	<b>183.8768</b>
m)	Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará.	<b>11.9355</b>
n)	Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino.	
	De.....	<b>1.0000</b>
	a.....	<b>10.0000</b>
o)	Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio.	
	De.....	<b>5.0000</b>



	a.....	<b>200.0000</b>
<b>XXXV.</b> Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares.		

	De.....	<b>100.0000</b>
--	---------	-----------------

	a.....	<b>1000.0000</b>
--	--------	------------------

**XXXVI.** Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.

**Artículo 106.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

**Artículo 107.** En el ejercicio fiscal de 2018 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

## CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera  
Otros Aprovechamientos**

**Artículo 108.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Gastos de Cobranza**

**Artículo 109.** Por el ejercicio fiscal de 2018 el Municipio de Guadalupe cobrará por concepto de gastos de cobranza o ejecución a los contribuyentes que sean sujetos al procedimiento administrativo de ejecución el equivalente al **2%** del crédito fiscal requerido y estos nunca deberán ser menores a **4.0000 UMA**.

**Sección Tercera  
Centro de Control Canino**

**Artículo 110.** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a las siguientes cuotas de salario mínimo:

	<b>UMA</b>	
I. Esterilización:		
a) Perro de raza grande.....		<b>4.2021</b>
b) Perro de raza mediana.....		<b>3.5018</b>
c) Perro de raza chica.....		<b>3.1516</b>
II. Desparasitación:		
a) Perro de raza grande.....		<b>1.2500</b>
b) Perro de raza mediana.....		<b>1.0505</b>
c) Perro de raza chica.....		<b>0.7004</b>
III. Sacrificio de animales en general.....	<b>2.1000</b>	
IV. Extirpación de carcinoma mamario.....	<b>7.3370</b>	
V. Aplicación de vacuna polivalente.....	<b>2.0010</b>	
VI. Consulta externa de perros y gatos.....	<b>0.5250</b>	

**Sección Cuarta  
Seguridad Pública**

**Artículo 111.** El Municipio de Guadalupe para el ejercicio fiscal 2018 cobrará por los siguientes conceptos:

	<b>UMA</b>	
I. Por servicio de seguridad por elemento.....		<b>5.0000</b>
II. Por ampliación de seguridad por hora.....		<b>2.0000</b>
III. Por servicio de seguridad para festejos por elemento y este no podrá exceder de 5 horas.....		<b>5.0000</b>



**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS  
DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 112.** En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, servicios de alimentación, servicio de traslado de personas, despensas, canastas, desayunos que se ofrezcan por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Segunda  
Instituto del Deporte**

**Artículo 113.** En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Tercera  
Instituto de Cultura**

**Artículo 114.** En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y  
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera  
Participaciones**

**Artículo 115.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda  
Aportaciones**



**Artículo 116.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### **Sección Tercera Convenios**

**Artículo 117.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**

**Artículo 118.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

### **Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público**

**Artículo 119.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

### **Sección Tercera Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 120.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Primera Banca de Desarrollo**



**Artículo 121.** El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

### **Sección Segunda Banca Comercial**

**Artículo 122.** El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

### **Sección Tercera Sector Gubernamental**

**Artículo 123.** El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

Si durante el ejercicio fiscal 2018, acontecen reformas legales que obliguen desvincular la UMA como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, se estará a la UMA vigente al 31 de diciembre de 2017.

**TERCERO.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 98, publicado en el Suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado; de conformidad a lo establecido en los artículos 60 Fracc. III Inciso C, 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.



## 6.14

**Con Fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, Facción V, inciso b), tercer párrafo y base segunda, facción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 121 y 119 fracción III, inciso, c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zac. para el ejercicio fiscal 2018.**

**ANTE-PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 20'950,750.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

<b><u>Total</u></b>	<b><u>20,950,750.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>20,950,750.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,141,482.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,600,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,285,000.00</b>
Predial	1,285,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>315,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	315,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-

<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>826,282.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>15,000.00</b>
Plazas y Mercados	15,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>723,282.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	56,200.00
Registro Civil	103,902.00
Panteones	9,580.00
Certificaciones y Legalizaciones	105,200.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	250,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	24,400.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	1,500.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	27,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	145,500.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	-
Padron de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>





<b>Otros Derechos</b>	<b>88,000.00</b>
Anuncios Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>45,500.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>45,000.00</b>
Arrendamiento	45,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>500.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>589,200.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>4,200.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>585,000.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>80,500.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>80,500.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>17,809,268.00</b>

<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>17,309,268.00</b>
Participaciones	12,073,924.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	5,235,344.00
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>500,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	500,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios Y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

XXI. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato:

De.....	1.0000
a.....	1.3340

XXII. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia.

XXIII Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **1.1213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.



## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 25.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 26.-** Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 62 de esta Ley.

**Artículo 27.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXI. Los interventores.

**Artículo 28.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 30.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 31.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**Artículo 32.-**La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 33.-**El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.





**IV. PREDIOS URBANOS:** **UMA diaria**

**q) Zonas:**

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0013</b>
III.....	<b>0.0027</b>
IV.....	<b>0.0068</b>

- r)** El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponde a la zona IV.

**V. POR CONSTRUCCIÓN:**

**a) Habitación:**

Tipo A.....	<b>0.0105</b>
Tipo B.....	<b>0.0054</b>
Tipo C.....	<b>0.0035</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>

**b) Productos:**

Tipo A.....	<b>0.0138</b>
Tipo B.....	<b>0.0105</b>
Tipo C.....	<b>0.0070</b>
Tipo D.....	<b>0.0041</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



## VI. PREDIOS RÚSTICOS:

## q) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7975</b>
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5842</b>

## r) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1.	De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2.	De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## XXVII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 34.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 35.-** A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2018.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el 25%.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 37.-** Los ingresos derivados de:

	<b>UMA diaria</b>
XXI. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a) Puestos fijos.....	<b>1.1214</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>1.2326</b>
XXII. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1705</b>



XXIII	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1575
XXIV	Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, diariamente.....	0.2539

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 38.-** Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.3960** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 39.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
VII. Mayor.....	<b>0.1582</b>
VIII. Ovicaprino.....	<b>0.0910</b>
XIX. Porcino.....	<b>0.1092</b>
XX. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera



**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 40.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
XXX Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
ee) Vacuno.....	<b>1.5726</b>
ff) Ovicaprino.....	<b>0.9516</b>
gg) Porcino.....	<b>0.9516</b>
hh) Equino.....	<b>0.9516</b>
ii) Asnal.....	<b>0.1581</b>
jj) Aves de Corral.....	<b>0.0489</b>
XXX Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0031</b>
XXX Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:	
u) Vacuno.....	<b>0.1137</b>
v) Porcino.....	<b>0.0778</b>
w) Ovicaprino.....	<b>0.0722</b>
x) Aves de corral.....	<b>0.0233</b>
XXX Refrigeración de ganado en canal, por día:	
jj) Vacuno.....	<b>0.6179</b>
kk) Becerro.....	<b>0.4045</b>
ll) Porcino.....	<b>0.3509</b>



mm)	Lechón.....	<b>0.3331</b>
nn)	Equino.....	<b>0.2669</b>
oo)	Ovicaprino.....	<b>0.3331</b>
pp)	Aves de corral.....	<b>0.0031</b>

XXX Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

ee)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7838</b>
ff)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4044</b>
gg)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2025</b>
hh)	Aves de corral.....	<b>0.0319</b>
ii)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1716</b>
jj)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0272</b>

XXX Incineración de carne en mal estado, por unidad:

k)	Ganado mayor.....	<b>1.6053</b>
l)	Ganado menor.....	<b>0.8640</b>

VII No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 41.-** Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XLVIII. Asentamiento de actas de nacimiento.....	<b>0.5510</b>
--	---------------

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.



XLIX.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.7672</b>
L.	Solicitud de matrimonio.....	<b>1.9796</b>
LI.	Celebración de matrimonio:	
m)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>8.8119</b>
n)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.5220</b>
LII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.0000</b>
LIII.	Anotación marginal.....	<b>0.4318</b>
LIV.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5493</b>

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuentan con un empleo.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 42.-** El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

XVI	Por inhumaciones a perpetuidad:	<b>UMA diaria</b>
u)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.9275</b>



v)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.1813
w)	Sin gaveta para adultos.....	8.7930
x)	Con gaveta para adultos.....	21.5172
XIX. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
k)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0213
l)	Para adultos.....	7.9603
XX. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 43.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
LXIII. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.5840</b>
LXIV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.0000</b>
LXV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.8800</b>
LXVI. De documentos de archivos municipales.....	<b>0.9900</b>
LXVII. Constancia de inscripción.....	<b>0.7700</b>
LXVIII. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos.....	<b>2.2000</b>
LXIX. Carta Poder, con certificación de firma.....	<b>3.8000</b>
LXX. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de	<b>2.0350</b>





residencia.....	
LXXI. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.2754</b>
LXXII Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.8942</b>
LXXIII Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
i) Predios urbanos.....	<b>1.5246</b>
j) Predios rústicos.....	<b>1.7672</b>
LXXIV Certificación de clave catastral.....	<b>1.7672</b>
LXXV Certificación de carta de alineamiento.....	<b>1.7672</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, sólo se cobrará una cuota de recuperación de **\$5.00 (cinco pesos)**; en caso de personas de muy escasos recursos económicos, quedarán exentas del pago de dichos derechos.

**Artículo 44.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 45.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 46.-** Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 47.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 48.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XII.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	dd) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0055</b>
	ee) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.7831</b>
	ff) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.7019</b>
	gg) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.0686</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0028</b>
 <b>XIII.</b>	 Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	71. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0490</b>
	72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.0980</b>
	73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>14.7070</b>
	74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>25.2450</b>
	75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>40.5130</b>
	76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>50.7210</b>
	77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>60.7090</b>
	78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>70.5760</b>
	79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>82.9400</b>
	80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8040</b>



b)	Terreno Lomerío:	
	71. Hasta 5-00-00 Has.....	10.4170
	72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.8500
	73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	25.3660
	74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.6230
	75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	60.7090
	76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	92.4550
	77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.9560
	78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	121.7370
	79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	141.7130
	80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9260
c)	Terreno Accidentado:	
	71. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3910
	72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.6360
	73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	58.0030
	74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.5280
	75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	127.6880
	76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	160.1160
	77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	184.2390
	78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	213.1800
	79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	241.5710
	80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7190
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.2190



IV.	Avalúo cuyo monto sea de	
	rr) Hasta \$ 1,000.00.....	2.2440
	ss) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9260
	tt) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2570
	uu) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4890
	vv) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1950
	ww) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.8900
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6830
XV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5526
VI.	Autorización de alineamientos.....	1.8942
VII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8942
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2754
XIX.	Expedición de número oficial.....	1.7672
LXX.	Actas de deslinde de predios.....	1.8400

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 49.-** Los servicios que se presten por concepto de:

XVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar,
-------	---



lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	<b>UMA diaria</b>
gg) Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0330</b>
hh) Medio:	
17. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
18. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0220</b>
ii) De interés social:	
25. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
26. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
27. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0220</b>
jj) Popular:	
17. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
18. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XVIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

jj) Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0330</b>
kk) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0330</b>
ll) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0330</b>
mm) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1100</b>
nn) Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0330</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

<b>XXIX.</b>	Realización de peritajes:	
	j) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.1830</b>
	k) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.9760</b>
	l) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.1830</b>
<b>XL.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>3.0140</b>
<b>XLI.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0880</b>

#### **Sección Novena Licencias de Construcción**

**Artículo 50.-** Expedición de licencia para:

<b>XLII.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos <b>1.5100</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
<b>XLIII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
<b>XLIV.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>4.3900</b>



Mas pago mensual según la zona:

	De.....	<b>0.5300</b>
	a.....	<b>3.6800</b>
<b>XLIV.</b>	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>4.3900</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>7.4400</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....	<b>5.3100</b>
<b>XLV.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.3900</b>
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5300</b>
	a.....	<b>3.6700</b>
<b>VI.</b>	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0400</b>
<b>VII.</b>	Prórroga de licencia por mes.....	<b>5.2100</b>
<b>VIII.</b>	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.7500</b>
	b) De cantera.....	<b>1.4900</b>
	c) De granito.....	<b>2.3500</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.6800</b>
	e) Capillas.....	<b>43.5500</b>

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 51.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 52.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 53.-** Los ingresos derivados de:

	<b>UMA diaria</b>
I. Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.1000</b>
b) Comercio establecido (anual).....	<b>2.2429</b>
II. Refrendo anual de tarjetón:	
a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.1214</b>





- b) Comercio establecido..... **1.2326**

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 54.-** Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:
- a) Inscripción a proveedores del Municipio..... **4.2000**
- b) Inscripción a contratistas del Municipio..... **5.7750**
- II. Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual:
- a) Renovación a proveedores del Municipio..... **3.1500**
- b) Renovación a contratistas del Municipio..... **4.7250**

**Sección Decima Tercera  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 55.-** Por el servicio de agua potable, se pagara por m3 que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes montos.

**ESQUEMA TARIFARIO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE HUANUSCO, ZAC.**

**2018**

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>					
<b>RANGO M3</b>	<b>AGUA</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>SANEAMIENTO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>M3 ADIC.</b>
0-15	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	
16-20	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	\$5.00
21-25	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE	\$75.00	\$6.00



			IVA		
26-30	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	\$7.00
31- ADELANTE	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	\$8.00

**COMERCIAL**

<b>RANGO M3</b>	<b>AGUA</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>SANEAMIENTO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>M3 ADIC.</b>
0-7	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	
8- ADELANTE	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$9.00

**INDUSTRIAL**

<b>RANGO M3</b>	<b>AGUA</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>SANEAMIENTO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>M3 ADIC.</b>
0-7	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	
8- ADELANTE	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$9.00

**ESCUELAS**

<b>RANGO M3</b>	<b>AGUA</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>SANEAMIENTO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>M3 ADIC.</b>
0-25	\$60.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$80.00	
26- ADELANTE	\$60.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$80.00	\$9.00



ESPACIOS PÚBLICOS					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-15	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	
16- ADELANTE	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$6.00

MIXTA					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
0-15	\$113.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$133.00	
16- ADELANTE	\$113.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$133.00	\$8.00

CUOTA FIJA					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
	\$ 170.00	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$190.00	

TARIFA AMBULANTE					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	M3 ADIC.
	\$ 30.00			\$30.00	

LOS SERVICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS, SE OBLIGARÁ INSTALAR SU MEDIDOR POR CUENTA DEL USUARIO; DE LO CONTRARIO SE SUSPENDE EL SERVICIO.

LA TARIFA FIJA A AMBULANTES SE AGREGA EN LOS RECIBOS DE LAS TOMAS DONDE VIVE EL COMERCIANTE.



<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>	
CONTRATO	\$464.00 IVA INCLUIDO
PERMISO DE CONEXIÓN DE DESCARGA Y/O CONTRATO	\$450.00 IVA INCLUIDO
RECONEXIÓN POR SUSPENSIÓN TEMPORAL	\$116.00 IVA INCLUIDO
CAMBIO DE TITULAR	\$116.00 IVA INCLUIDO
PREPARACIÓN DE TOMA NUEVA EN TIERRA: MANO DE OBRA	\$250.00 SIN EXCAVACIÓN
VENTA DE HIPOCLORITO	\$6.00 KG. IVA INCLUIDO
CONSTANCIA	\$100.00 IVA INCLUIDO
PIPAS DE AGUA CARGADA EN POZO EL M3	\$22.00 IVA INCLUIDO
DERECHO DE CONEXIÓN O INCORPORACIÓN	\$ 4,500.00 IVA INCLUIDO
TRABAJOS EN DESCARGAS DE DRENAJE Y RED EN COMUNIDADES (SALVO CABECERA MPAL)	\$250.00 PRIMERA HORA Y \$200.00 HORA ADICIONAL IVA INCLUIDO
DUPLICADO DE RECIBOS	\$3.00

<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	
RECONEXIÓN POR MOROSIDAD	\$ 300.00 IVA INCLUIDO
RECARGOS	25% DEL CONSUMO TOTAL DEL AGUA A PARTIR DEL SIGUIENTE MES
TOMA CLANDESTINA	20 SALARIOS MÍNIMOS MAS EL ESTIMADO DEL CONSUMO
MULTA MANIPULACIÓN DE TOMA	\$ 1,600.80 IVA INCLUIDO
MAL USO DEL AGUA <ul style="list-style-type: none"> <li>• AVISO PREVIO</li> <li>• REINCIDE</li> </ul>	20 SALARIOS MÍNIMOS
MULTAS GENERALES	\$ 1,600.80 IVA INCLUIDO



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 56.-** Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

	<b>UMA diaria</b>
<b>XIX.</b> Permiso para celebración de baile.....	<b>10.0000</b>
<b>XX.</b> Permiso para celebración de coleaderos.....	<b>10.5000</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 57.-** Causan derechos los ingresos derivados de:

	<b>UMA diaria</b>
<b>XX.</b> Refrendo de Fierro de Herrar.....	<b>2.1588</b>
<b>XXI.</b> Refrendo de Señal de Sangre.....	<b>2.1588</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 58.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>XIV.</b>	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:	
	v) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>12.2065</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2166</b>
	w) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.1939</b>



	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2166</b>
X)	De productos y servicios.....	<b>6.4823</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.6728</b>
XV.	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;	
XVI.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.4255</b>
XVII.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.8807</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XVIII.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	<b>0.1148</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XIX.	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.3688</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 59.-** Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 61.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 62.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- XIV.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:



m)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.9578</b>
n)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6353</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XVI.	Por el servicio de fotocopiado al público se pagará, por fotocopia a una cara.....	<b>\$0.50</b>
	La impresión a dos caras tiene un costo de.....	<b>\$1.00</b>
XVII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.3960</b>
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 63.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
XXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>7.3961</b>
XVII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.4376</b>
XVIII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.6262</b>
XXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>10.3528</b>





XXX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.7416
XXXI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	m) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	34.3834
	n) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	24.8001
XXXII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.8169
XXXIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.8352
XXXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.2708
XXXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	27.6170
XXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8024
XXXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4930
	a.....	16.2334
XXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.6765
XXXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	13.7650
CXC.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0333
CXCI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	37.0841
	a.....	82.5752
CXCII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	18.3388

XCIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	7.4627
	a.....	16.5964
XCIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.6920
XCIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	74.6328
XCVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.4052
CVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6337
CVIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 45 de esta Ley.....	1.3598
XCIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	7.5992
	a.....	16.5865
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CC.	A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente.....	3.0000
CCI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	uu) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	27.4733

vV)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.5686
ww)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.4496
xx)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.4496
yy)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.5829
zz)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	19. Ganado mayor.....	4.0801
	20. Ovicaprino.....	2.2215
	21. Porcino.....	2.0723
aaa)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	3.2583
bbb)	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	6.6000
CCII.	Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo.....	5.0000
CCIII.	Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 64.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 65.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 66.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera DIF Municipal**

**Artículo 67.-** Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

	<b>Moneda Nacional</b>
VI. Despesas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	<b>\$ 8.00</b>
VII. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	<b>\$ 8.00</b>
VIII. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.....	<b>\$ 1.00</b>

## **TÍTULO SÉPTIMO**



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 68.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única  
Endeudamiento Interno**

**Artículo 69.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## 6.15

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 93,346,597.65 (NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>93,346,597.65</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>93,346,597.65</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>23,330,000.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>9,664,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>22,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	16,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>6,765,000.00</b>
Predial	6,765,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>2,600,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,600,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>277,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>8,039,500.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,265,000.00</b>
Plazas y Mercados	650,000.00

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	580,000.00
Rastros y Servicios Conexos	34,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>6,549,500.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	580,000.00
Registro Civil	830,000.00
Panteones	290,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	593,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	650,500.00
Servicio Publico de Alumbrado	1,800,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	27,000.00
Desarrollo Urbano	168,000.00
Licencias de Construcción	270,000.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	438,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	563,000.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	335,000.00
Padron de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	5,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>42,000.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>183,000.00</b>
Anuncios Propaganda	6,000.00
<b>Productos</b>	<b>712,500.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>620,000.00</b>
Arrendamiento	460,000.00
Uso de Bienes	160,000.00
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>25,000.00</b>
Enajenación	25,000.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>37,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,003,000.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	68,000.00
Indemnizaciones	N/A

<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>3,935,000.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	35,000.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>911,000.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>911,000.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>70,016,597.65</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>70,016,597.65</b>
Participaciones	45,730,591.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	19,286,006.65
Convenios	5,000,000.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;





- V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de



las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

XXI Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

XXV Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, **0.3354**  
futbolitos y similares, se pagará por día, por cada



aparato.....

XXV Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

XXV Billares; por mesa, por día..... **0.4984**

XXV Aparatos infantiles montables, por mes..... **2.7686**

XXI. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **2.8075**

XXX Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente..... **1.7547**

**Artículo 23.-** Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

	<b>UMA diaria</b>
I. Peleas de gallos, por evento.....	<b>89.3412</b>
II. Carreras de caballos, por evento.....	<b>22.3891</b>
III. Casino, por día.....	<b>22.3891</b>

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.



**Artículo 26.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 27.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

**Artículo 28.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

**Artículo 29.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 31.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

**Artículo 32.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 33.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 34.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen



a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
  - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 35.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

**Artículo 36.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



**Artículo 37.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

/III. PREDIOS URBANOS:	<b>UMA diaria</b>
s) Zonas:	
I.....	<b>0.0012</b>
II.....	<b>0.0023</b>
III.....	<b>0.0042</b>
IV.....	<b>0.0065</b>
V.....	<b>0.0097</b>
VI.....	<b>0.0156</b>
VII.....	<b>0.0234</b>

- t) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII.

**IX. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:	
Tipo A.....	<b>0.0108</b>
Tipo B.....	<b>0.0055</b>
Tipo C.....	<b>0.0035</b>
Tipo D.....	<b>0.0024</b>
b) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0141</b>



Tipo B.....	<b>0.0108</b>
Tipo C.....	<b>0.0072</b>
Tipo D.....	<b>0.0042</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## XX. PREDIOS RÚSTICOS:

### s) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.8174</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5990</b>

### t) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0700</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0700</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.





#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 39.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2018, se les bonificará el Impuesto Predial causado del ejercicio 2018, de conformidad a lo siguiente:

I. En enero.....	<b>15%</b>
II. En febrero.....	<b>15%</b>
III. En marzo.....	<b>10%</b>

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán exceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 40.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I



**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 41.-** Los ingresos derivados de uso de suelo:

	<b>UMA diaria</b>
XXV. En plazas, mercados y comercio ambulantes.....	<b>0.3224</b>
XXVI Derecho para piso, Tianguis.....	<b>0.3895</b>
XXVI Metro lineal adicional en Plazas y tianguis, por día.....	<b>0.0554</b>
XXVI Tarifa diaria de comercio Ambulante foráneo.....	<b>0.7657</b>
XXIX Tarifa diaria de comercio Ambulante temporal.....	<b>1.1119</b>

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 42.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.3695** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera  
Panteones**

**Artículo 43.-** Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
VI. Uso de terreno en el Panteón Municipal:	
m) Sencillo.....	<b>57.4664</b>
n) Doble.....	<b>114.7799</b>
o) Triple.....	<b>172.2468</b>
VII. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:	
e) Sencillo.....	<b>28.8181</b>
f) Doble.....	<b>57.6363</b>



### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 44.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
XXI. Mayor.....	0.1433
XXII. Ovicaprino.....	0.0652
XXIII. Porcino.....	0.0652

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 45.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 46.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 47.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
XX. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1119
XXI. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0224
XXII. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	6.1570
XXIII. Caseta telefónica, por pieza.....	6.1570



**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 48.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
XL. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
kk) Vacuno.....	<b>2.1322</b>
ll) Ovicaprino.....	<b>1.3324</b>
mm) Porcino.....	<b>1.3324</b>
nn) Equino.....	<b>1.3324</b>
oo) Asnal.....	<b>1.6754</b>
pp) Aves de Corral.....	<b>0.0683</b>
XLII. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0041</b>
XLII. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:	
y) Vacuno.....	<b>0.1368</b>
z) Porcino.....	<b>0.1980</b>
aa) Ovicaprino.....	<b>0.0683</b>
bb) Aves de corral.....	<b>0.0212</b>
XLIII. Refrigeración de ganado en canal, por día:	
qq) Vacuno.....	<b>0.7233</b>
rr) Becerro.....	<b>0.4494</b>

ss) Porcino.....	<b>0.4494</b>
tt) Lechón.....	<b>0.3426</b>
uu) Equino.....	<b>0.2663</b>
vv) Ovicaprino.....	<b>0.3426</b>
ww) Aves de corral.....	<b>0.0043</b>

XLIV. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

kk) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0659</b>
ll) Ganado menor, incluyendo vísceras....	<b>0.5327</b>
mm) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2662</b>
nn) Aves de corral.....	<b>0.0337</b>
oo) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1416</b>
pp) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0337</b>

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

XLV. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

m) Ganado mayor.....	<b>2.4129</b>
n) Ganado menor.....	<b>1.5589</b>

VII No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) Vacuno.....	<b>0.0099</b>
b) Porcino.....	<b>0.0102</b>



c)	Ovicaprino.....	<b>0.0056</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0043</b>

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 49.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

LV.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 1.0347</b>
-----	--	------------------------------

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LVI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8538</b>
------	---	---------------

LVII.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.2497</b>
-------	------------------------------	---------------

LVIII. Celebración de matrimonio:

o)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>4.7550</b>
p)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	

	<b>23.6216</b>
LIX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.1586</b>
LX. Anotación marginal.....	<b>0.4949</b>
LXI. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.3713</b>
LXII. Juicios Administrativos.....	<b>1.4858</b>
LXIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro.....	<b>1.8171</b>
LXIV. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....	<b>1.1811</b>
LXV. Pláticas Prenupciales.....	<b>1.6879</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se le otorgará a los empleados y sus familiares en segundo grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0118** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Tercera**  
**Servicios de Panteones**

**Artículo 50.-** Este servicio causará los siguientes montos:

	<b>UMA diaria</b>
XXI. Por inhumación a perpetuidad:	
y) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.0629</b>
z) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.6038</b>
aa) Sin gaveta para adultos.....	<b>9.3075</b>
bb) Con gaveta para adultos.....	<b>22.8993</b>
cc) Depósito de Cenizas gaveta.....	<b>22.8993</b>
dd) Reinhumaciones.....	<b>22.8993</b>
XXII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
m) Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1763</b>
n) Para adultos.....	<b>8.3469</b>
XXIII. Exhumaciones.....	<b>34.1139</b>
<p>Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.</p>	
XXIV. Refrendo de panteones.....	<b>1.3018</b>
XXV. Traslado de derechos de terreno.....	<b>16.8795</b>
XXVI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	





**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 51.-** Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
LXXV Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.1627</b>
LXXV Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.0375</b>
LXXV De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	<b>1.8898</b>
LXXXI Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.5088</b>
LXXX De documentos de archivos municipales.....	<b>1.0902</b>
LXXX Constancia de inscripción.....	<b>0.6906</b>
LXXX Otras certificaciones.....	<b>1.0331</b>
LXXX Certificación de no adeudo al Municipio:	
k) Si presenta documento.....	<b>0.9358</b>
l) Si no presenta documento.....	<b>1.1114</b>
m) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	<b>1.1172</b>
n) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	<b>1.1699</b>
LXXX Certificación de actas de deslinde de predios	<b>2.3043</b>



LXXX Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....	1.7445
LXXX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.7445
b) Predios rústicos.....	1.9632
LXXX Certificación de clave catastral.....	2.0391
LXXX Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	2.3396

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.5849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 52.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **5.4619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 53.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 53 bis.-** Los propietarios o poseedores, personas físicas y/o morales, de tiendas departamentales y/o establecimientos industriales, que tengan otorgada un licencia comercial de los giros: Almacenes de Autoservicio, Autoservicio, Grandes Industrias y Farmacias y Tienda de Autoservicio con venta de Alcohol mayor de 10°, y que cuenten con el servicio público de limpia y recolección de basura, con independencia de la zona de su ubicación, deberán cubrir la cuota mensual del 20% del importe del impuesto predial que les corresponda, en razón al volumen de sus residuos.

El servicio ordinario de recolección de basura, habrá de consistir en la recolección de residuos una vez por día, de lunes a sábado, para lo cual se hará uso de los camiones recolectores municipales.

Habiéndose de requerir el pago durante el primer mes del año, el cual podrá ser de manera anticipada por los 12 meses del ejercicio fiscal vigente o por el periodo de vigencia de su licencia.



Sin perjuicio de lo anterior, si es del interés del contribuyente, podrá convenirse un servicio extraordinario mediante convenio que establezca los términos, costos y condiciones del servicio, de acuerdo a las posibilidades del Municipio.

### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 54.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 55.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>.XXI.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:	
	hh) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.6348</b>
	ii) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.3614</b>
	jj) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0886</b>
	kk) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.8156</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0004</b>
 <b>XXII.</b>	Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	81. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0521</b>
	82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.0832</b>
	83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	<b>15.1506</b>
	84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>25.2478</b>
	85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>40.3086</b>
	86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	<b>50.4895</b>



87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>61.7638</b>
88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>70.0599</b>
89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>80.7975</b>
90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.4173</b>
b) Terreno Lomerío:	
81. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.0832</b>
82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>15.1506</b>
83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>25.2478</b>
84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>40.3910</b>
85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>60.5873</b>
86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>80.7975</b>
87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>100.9786</b>
88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>121.1746</b>
89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>141.1742</b>
90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.1640</b>
c) Terreno Accidentado:	
81. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.1747</b>
82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>42.4201</b>
83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>56.5234</b>
84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>98.9648</b>
85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>124.4096</b>
86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>159.0220</b>
87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>183.8045</b>
88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>212.0699</b>



89.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	240.3499
90.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6277
(XIII.	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.	
(XIV.	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.2340
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.9238
(XV.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:	
xx)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9666
yy)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5444
zz)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6349
aaa)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7981
bbb)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2696
ccc)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.5233
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	1.2763
ddd)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:	
	1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
	2. Para el segundo mes.....	50%
	3. Para el tercer mes.....	75%

XVI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.8762
XVII.	Autorización de alineamientos.....	1.9480
XVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.0530
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0391
X.	Expedición de número oficial.....	2.0391
XI.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	1.7547

#### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 56.-** Los servicios que se presten por concepto de:

(LII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	<b>UMA diaria</b>
kk)	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0389</b>
ll)	Medio:	
	19. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0130</b>
	20. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0223</b>
mm)	De interés social:	
	28. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0092</b>
	29. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0130</b>



	30. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ..	<b>0.0223</b>
nn)	Popular:	
	19. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0072</b>
	20. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0089</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**LIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

oo)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0389</b>
pp)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0474</b>
qq)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0474</b>
rr)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1555</b>
ss)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0335</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

**LIV.** Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....

**3.7051**

**LV.** Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M<sup>2</sup> de terreno y construcción.....

**0.1025**



LVI. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

m)	Fraccionamientos residenciales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0352</b>
n)	Fraccionamientos de interés medio:	
	1. Menor de 10,000, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0106</b>
	2. De 10,001 en adelante.....	<b>0.0082</b>
o)	Fraccionamiento de interés social:	
	1. Menor de 10,000, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0077</b>
	2. De 10,001 en adelante.....	<b>0.0058</b>
p)	Fraccionamiento popular:	
	1. Menos de 10,000, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0058</b>
q)	Régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de superficie construida.....	<b>0.0106</b>
r)	Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente:	
	De.....	<b>5.8492</b>
	a.....	<b>11.6983</b>

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

LVII. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:





a)	De 1 a 1,000 M <sup>2</sup> .....	<b>2.3396</b>
b)	De 1,001 a 3,000 M <sup>2</sup> .....	<b>2.9246</b>
c)	De 3,001 a 6,000 M <sup>2</sup> .....	<b>5.8492</b>
d)	De 6,001 a 10,000 M <sup>2</sup> .....	<b>9.3587</b>
d)	De 10,001 M <sup>2</sup> en adelante.....	<b>14.0380</b>

**LVIII.** Verificar ocular de predios urbanos:

a)	Hasta 200 M <sup>2</sup> .....	<b>3.6347</b>
b)	De 201 a 400 M <sup>2</sup> .....	<b>4.4944</b>
c)	De 401 a 600 M <sup>2</sup> .....	<b>5.0782</b>
d)	De 601 a 1,000 M <sup>2</sup> .....	<b>4.4237</b>

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 57.-** Expedición de licencias para:

<b>LVI.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de.....	<b>0.2053</b>
	Más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.9139</b>
<b>LVII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.....	<b>0.1645</b>
<b>LVIII.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>4.6804</b>
	Mas monto mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.5068</b>
	a.....	<b>3.5544</b>



<b>XLIX.</b>	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>6.8484</b>
<b>L.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>3.6064</b>
	Más monto mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5090</b>
	a.....	<b>3.5544</b>
<b>LI.</b>	Prórroga de licencia, por mes.....	<b>1.4691</b>
<b>LII.</b>	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.9106</b>
	b) De cantera.....	<b>1.9861</b>
	c) De granito.....	<b>3.2187</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>4.9995</b>
	e) Capillas.....	<b>60.2662</b>
<b>XLIX.</b>	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;	
<b>L.</b>	Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	<b>2.3396</b>
<b>LI.</b>	Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de.....	<b>7.0190</b>
	Por cada metro lineal o fracción adicional.....	<b>1.8717</b>



- LII. Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y
- LIII. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la Autoridad.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 58.-** Tratándose de permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, por hora, conforme a lo siguiente

		<b>UMA diaria</b>
a)	Cabaret, centro nocturno:	
	De.....	<b>15.0000</b>
	a.....	<b>50.0000</b>
b)	Discoteca y/o antro:	
	De.....	<b>5.0000</b>
	a.....	<b>40.0000</b>
c)	Salón de baile:	
	De.....	<b>5.0000</b>
	a.....	<b>40.0000</b>



d) Cantina:

De.....	<b>5.0000</b>
a.....	<b>40.0000</b>

e) Bar:

De.....	<b>5.0000</b>
a.....	<b>40.0000</b>

f) Restaurante Bar:

De.....	<b>5.0000</b>
a.....	<b>40.0000</b>

g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercados:

De.....	<b>15.0000</b>
a.....	<b>40.0000</b>

h) Otros:

De.....	<b>5.0000</b>
a.....	<b>40.0000</b>

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10°. G.L., por hora:

a) Abarrotes:

De.....	<b>5.0000</b>
a.....	<b>13.0000</b>

b) Restaurante:

De.....	<b>5.0000</b>
---------	---------------



	a.....	<b>13.0000</b>
c) Depósito, expendio o autoservicio		
	De.....	<b>5.0000</b>
	a.....	<b>13.0000</b>
d) Fonda:		
	De.....	<b>5.0000</b>
	a.....	<b>13.0000</b>
e) Billar:		
	De.....	<b>5.0000</b>
	a.....	<b>13.0000</b>
f) Otros:		
	De.....	<b>5.0000</b>
	a.....	<b>13.0000</b>

**Artículo 59.-** Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a los montos y tarifas siguientes:

I.	Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:	
a)	Expedición de Licencia.....	<b>1,366.2651</b>
b)	Renovación.....	<b>76.8072</b>
c)	Transferencia.....	<b>187.9518</b>
d)	Cambio de giro.....	<b>187.9518</b>
e)	Cambio de domicilio.....	<b>187.9518</b>

Permiso eventual, **18.0723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más por cada día, **6.3253**;



II.	Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:	
a)	Expedición de licencia.....	<b>687.6506</b>
b)	Renovación.....	<b>76.8072</b>
c)	Transferencia.....	<b>105.7229</b>
d)	Cambio de giro.....	<b>105.7229</b>
e)	Cambio de domicilio.....	<b>105.7229</b>

III.	Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L:	
a)	Expedición de licencia.....	<b>35.2410</b>
b)	Renovación.....	<b>23.4940</b>
c)	Transferencia.....	<b>35.2410</b>
d)	Cambio de giro.....	<b>35.2410</b>
e)	Cambio de domicilio.....	<b>11.7470</b>

El permiso eventual tendrá un costo de **11.7470** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada día adicional **0.9036**;

IV.	Tratándose de centro nocturno o cabaret:	
a)	Expedición de licencia.....	<b>1,807.2289</b>
b)	Renovación.....	<b>101.2048</b>
c)	Transferencia.....	<b>248.4940</b>
d)	Cambio de giro.....	<b>248.4940</b>
e)	Cambio de domicilio.....	<b>248.4940</b>

V.	Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional.....	<b>4.0000</b>
----	--	---------------



Más, por cada día adicional.....

**1.0000**

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y productos de la región y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada.....

**39.0000**

**Artículo 60.-** Los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un **10%**.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 61.-** Los ingresos derivados de:

**UMA diaria**

<b>XIV.</b>	Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas.....	<b>5.2743</b>
<b>XV.</b>	Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..	<b>0.9795</b>
<b>XVI.</b>	Registro en el Padrón de comercio establecido, y su refrendo, conforme a la siguiente tarifa:	

	<b>GIRO</b>	<b>UMA diaria</b>
1	Abarrotes en pequeño	<b>2.9621</b>
2	Abarrotes con venta de cerveza	<b>5.9662</b>
3	Abarrotes en General	<b>5.1590</b>
4	Accesorios para celulares	<b>5.1590</b>
5	Agencia de eventos y banquetes	<b>6.4487</b>
6	Agencia de Viajes	<b>5.9302</b>
7	Agua purificada	<b>6.4487</b>
8	Alfarería	<b>5.9302</b>
9	Alimentos con venta de Cerveza	<b>5.9302</b>
10	Almacenes de Autoservicio	<b>50.1638</b>
11	Artesanías y Regalos	<b>5.9302</b>



12	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	<b>5.9302</b>
13	Auto Servicio	<b>24.5050</b>
14	Balconerías	<b>5.9302</b>
15	Bancos	<b>5.9873</b>
16	Bar con Giro Rojo	<b>35.5303</b>
17	Billar con venta de cerveza	<b>5.7021</b>
18	Cafetería con venta de cerveza	<b>24.4648</b>
19	Cantina	<b>35.5303</b>
20	Carnicerías	<b>5.7021</b>
21	Casa de Cambio	<b>5.9302</b>
22	Centro botanero	<b>24.4648</b>
23	Cervecentro	<b>35.5303</b>
24	Cervecería	<b>35.5303</b>
25	Clínica Hospitalaria	<b>5.9857</b>
26	Comercios Mercado Morelos	<b>5.9287</b>
27	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	<b>5.9857</b>
28	Depósito de Cerveza	<b>35.5303</b>
29	Discotecas (Venta de Discos)	<b>5.9873</b>
30	Discoteque	<b>35.5303</b>
31	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	<b>35.5303</b>
32	Farmacia	<b>5.9287</b>
33	Ferretería y Tlapalería	<b>5.9287</b>
34	Florerías	<b>5.7007</b>
35	Forrajeras	<b>5.9287</b>
36	Funerarias	<b>11.4015</b>
37	Gasera	<b>11.4015</b>
38	Gasera para Uso Combis Vehículos	<b>11.4015</b>
39	Gasolineras	<b>11.4015</b>
40	Grandes Industrias	<b>24.4648</b>
41	Grupos Musicales	<b>5.3902</b>
42	Hoteles	<b>5.9287</b>
43	Internet (Ciber-Café)	<b>5.9287</b>
44	Joyerías	<b>5.9287</b>
45	Ladrilleras	<b>5.9287</b>
46	Lonchería con venta de cerveza	<b>7.8739</b>
47	Lonchería sin venta de cerveza	<b>5.9287</b>
48	Medianas Industrias	<b>5.9287</b>



49	Mercerías	5.9287
50	Micheladas para llevar	7.8739
51	Micro Industrias	5.9287
52	Mini-Súper	5.9287
53	Mueblerías	5.9287
54	Ópticas	5.9287
55	Panaderías	5.9287
56	Papelerías	5.9287
57	Pastelerías	5.9287
58	Peleterías	5.9287
59	Peluquerías	5.9287
60	Perifoneo	5.9287
61	Pinturas	5.9287
62	Pisos	5.9287
63	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	11.4015
64	Refaccionarias	5.9287
65	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10°	34.1638
66	Renta de Películas	5.9287
67	Restaurante con venta de Cerveza	11.4015
68	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	7.8739
69	Restaurante-Bar sin giro rojo	23.2997
70	Salón de belleza y estéticas	5.9287
71	Salón de fiestas	5.9287
72	Servicios profesionales	11.4015
73	Taller de servicios mayor de 8 empleados	13.2987
74	Taller de servicios menor de 8 empleos	5.9287
75	Taquería	5.9287
76	Taqueros Ambulantes	5.9287
77	Telecomunicaciones y Cable	11.4015
78	Tenerías	5.9287
79	Tiendas de Ropa y Boutique	5.9287
80	Vendedores Ambulantes	5.9287
81	Venta de Gorditas	5.9287
82	Venta de de Material para Construcción	5.9287
83	Video Juegos	5.9287
84	Zapaterías	5.9287



El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán un monto general de **5.8492** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

### Sección Décima Segunda Protección Civil

**Artículo 62.-** Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil **5.6514** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por otros servicios, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	<b>4.6793</b>
II. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:	
a) Estéticas.....	<b>1.7781</b>
b) Talleres mecánicos:	
De.....	<b>3.0649</b>
a.....	<b>5.4164</b>
c) Tintorerías.....	<b>4.6793</b>
d) Lavanderías:	
De.....	<b>1.8951</b>
a.....	<b>4.2465</b>
e) Salón de fiestas infantiles.....	<b>2.3396</b>
f) Empresas de alto impacto ambiental:	
De.....	<b>11.2202</b>
a.....	<b>21.0570</b>



En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5904** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 63.-** Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

	<b>UMA diaria</b>
XXI. Para festejos en salón.....	<b>8.3532</b>
XXII. Para festejos en domicilio particular.....	<b>3.4571</b>
XIII. Para kermes.....	<b>4.6418</b>
XIV. Para jaripeo y coleaderos.....	<b>18.0984</b>
XXV. Fiesta en plaza pública.....	<b>3.4805</b>
XVI. Bailes en comunidad.....	<b>3.4805</b>
XXVII. Permiso para cierre de calle.....	<b>3.4571</b>

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 64.-** Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
XXII. Por registro.....	<b>4.9804</b>
XIII. Por refrendo anual.....	<b>1.7012</b>
XIV. Por cambio de propietario.....	<b>2.1438</b>
XXV. Baja o cancelación.....	<b>1.9888</b>

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**



**Artículo 65.-** La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

	<b>UMA diaria</b>
<b>XL.</b> Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:	
y) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>34.2230</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>3.3536</b>
z) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>23.2582</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>2.9715</b>
aa) Para otros productos y servicios.....	<b>6.3128</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.6322</b>
<b>XLI.</b> Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;	
<b>XLII.</b> Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 60, de la presente Ley;	
<b>XLIII.</b> Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;	
<b>LIV.</b> Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán <b>3.1560</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	



- LV. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2018; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;
- LVI. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.1528** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;
- VII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:
- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | De 1 a 3 metros cúbicos.....           | <b>1.0350</b>  |
| b) | Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... | <b>2.5875</b>  |
| c) | Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos.... | <b>5.1750</b>  |
| d) | Más de 10 metros cúbicos.....          | <b>12.4200</b> |
- VIII. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....
- 1.4370**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- LIX. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....
- 0.4854**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- L. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....
- 0.6500**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

<b>LI.</b>	Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:	
	a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....	<b>43.0560</b>
	b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....	<b>21.5280</b>
	c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....	<b>64.5840</b>
	d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts <sup>2</sup> pagarán un monto de.....	<b>6.4584</b>
<b>LII.</b>	Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año.....	<b>86.1120</b>
	Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de.....	<b>10.7640</b>

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 66.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 67.-** El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 69.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**



**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 70.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**XIX.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

o)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8764</b>
p)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5279</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**XL.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

**XLI.** Venta de Losetas para criptas..... **2.7256**

**XLII.** Por fotocopia..... **0.0817**

**XLIII.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4248**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 71.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>CCIV.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>4.9982</b>
<b>CCV.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.2445</b>





CCVI.	No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9663</b>
CCVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>5.4993</b>
CCVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.0498</b>
CCIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	o) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>22.0953</b>
	p) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>16.8784</b>
CCX.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>1.7539</b>
CCXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.0686</b>
CCXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.1973</b>
CCXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>17.7043</b>
CCXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.0645</b>
CCXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.7208</b>
	a.....	<b>14.5547</b>
CCXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>13.2777</b>
CCXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.3109</b>
CCXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>7.7322</b>
CCXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>29.8981</b>
	a.....	<b>74.9654</b>

CCXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>11.0236</b>
CCXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>6.6367</b>
	a.....	<b>14.9913</b>
CCXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>19.5087</b>
CCXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.2977</b>
CCXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>0.8479</b>
CCXXV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 53 de esta Ley.....	<b>0.9049</b>
CCXXVI.	Multa por registro extemporáneo de nacimiento.....	<b>3.1050</b>
	No causará multa el registro extemporáneo de un menor de seis años;	
CXXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.4643</b>
	a.....	<b>14.2775</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
CCXXIX.	ccc) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	



De.....	3.1810
a.....	25.4182
ddd) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	6.3921
eee) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	2.8488
fff) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	9.8247
ggg) Orinar o defecar en la vía pública.....	4.1948
hhh) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.1712
iii) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
22. Ganado mayor.....	2.3519
23. Ovicaprino.....	1.2581
24. Porcino.....	0.0159

**Artículo 72.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 73.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 74.-** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 75.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 76.-** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **3.5822** a **4.9256** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.2292** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera DIF Municipal**



**Artículo 77.-** Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.3670** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán, **0.2659** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

**Artículo 78.-** Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

	UMA diaria
IX. Despensas.....	<b>0.1468</b>
X. Canasta.....	<b>0.1468</b>
XI. Desayunos.....	<b>0.0184</b>

### Sección Segunda Servicios de Construcción en Panteones

**Artículo 79.-** Construcciones de gavetas en los Panteones:

	UMA diaria
I. Servicio nuevo.....	<b>48.9615</b>
II. Construcción de gaveta.....	<b>32.2119</b>
III. Tapada de gaveta.....	<b>18.8313</b>

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.2292** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el **50%** de descuento.

## CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

**Artículo 80.-** Las cuotas y tarifas de los servicios que prestara el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, Jalpa, Zac., para el ejercicio fiscal 2018, han sido aprobadas con el Consejo Directivo del SIMAP, 2016-2018, mediante la I Reunión Extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017.

Tarifas que incluyen el impuesto al valor agregado, excepto la tarifa para uso doméstico por no aplicarle. De la siguiente manera:

#### TARIFAS MENSUALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JALPA, ZAC. PARA EL AÑO 2018

DOMESTICA			PENSIONADOS			ESPACIOS PÚBLICOS		
RANGO	MONTO BASE	COSTO	RANGO	MONTO BASE	COSTO	RANGO (M3)	MONTO BASE	COSTO



(M3)	DEL RANGO	M3 ADIC.
0-15	75.00	
16-20	87.00	6.25
21-25	124.25	7.30
26-30	165.50	8.34
31-40	211.70	9.38
41-50	315.80	10.42
51-100	428.20	11.46
MAYOR 100	1056.00	21.89
CUOTA FIJA	177.42	

(M3)	DEL RANGO	M3 ADIC.
0-15	62.00	
16-20	74.00	6.25
21-25	111.25	7.30
26-30	152.50	8.34
31-40	198.70	9.38
41-50	302.80	10.42
51-100	415.20	11.46
MAYOR 100	1043.00	21.89
CUOTA FIJA	166.42	

	DEL RANGO	M3 ADIC.
0-15	69.56	
16-30	79.77	4.24
31-50	161.66	6.86
51-75	309.37	7.94
76-100	502.32	8.61
101-125	983.89	9.52
MAYOR 125	1680.41	10.66
CUOTA FIJA	213.36	

MIXTA		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-11	108.80	
12-15	120.80	9.00
16-20	152.55	11.00
21-25	199.99	13.00
26-30	256.70	15.00
31-40	311.95	17.00
41-50	422.15	19.00
51-100	536.39	21.00
MAYOR 100	1103.73	23.00
CUOTA FIJA	216.36	

INDUSTRIAL Y HOTELERO		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-10	98.76	
11-25	150.00	12.00
26-75	239.47	16.00
76-150	885.77	19.00
151-250	2027.92	22.00
MAYOR 250	3763.78	25.00
CUOTA FIJA	218.36	

COMERCIAL		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-7	97.00	
8-10	109.00	9.00
11-20	135.55	11.00
21-30	238.22	13.00
31-40	348.98	15.00
41-50	462.53	17.00
51-100	579.25	19.00
MAYOR 100	1161.27	21.00
CUOTA FIJA	216.74	

ESCUELAS		
RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
0-15	70.00	
16-20	82.00	4.00
21-25	119.25	5.00
26-30	160.50	6.00
31-40	206.70	7.00
41-50	310.80	8.00
51-100	423.20	9.00
MAYOR 100	1051.00	10.00

NOTA: Costos más I.V.A., salvo en el agua para uso doméstico

EXTRACCION \$ 3.00 / MES  
 ALCANTARILLADO \$ 7.00 /MES  
 SANEAMIENTO \$ 6.00 /MES  
 0-15 m3 \$ 2.00  
 m3> 15 C/U

RECONEXION	\$ 103.45	+	\$ 120.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 172.42	+	\$ 200.00
PREPARACION DE TOMA	\$	+	\$



	1,293.11	IVA	1,500.00
	\$	+	\$
KG. HIPOCLORITO DE SODIO	6.04	IVA	7.00
CONCEPTOS A COBRAR EN TOMA NUEVA (en tierra):			
	\$	+	\$
CONTRATO	422.41	IVA	490.00
	\$	+	\$
MEDIDOR	560.34	IVA	650.00
	\$	+	\$
MATERIAL	853.45	IVA	990.00
	\$	+	\$
MANO DE OBRA	405.17	IVA	470.00
	\$	+	\$
TOTAL TOMA NUEVA	2,241.37	IVA	2,600.00

GASTOS DE COBRANZA	\$	60.00	
DUPLICADO DE RECIBO	\$	15.00	
PIPA DE AGUA CARGADA EN POZO	\$	344.83	+ IVA \$400.00
MULTAS GENERALES (UMA \$75.49)	\$1,509.80		\$ 75,490.00
CONSTANCIA	\$100.00		+ IVA \$116.00
MULTA MANIPULACION DE TOMA			\$ 1,509.80
DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE			\$ 1,500.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA			\$ 2,500.00
DESCARGA DE DRENAJE INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y EXCAVACIÓN (HASTA 6M)			\$ 3,000.00
REGISTRO DE BANQUETA (0.40X0.60X0.70M)			\$ 1,800.00
REGISTRO DE BANQUETA (0.40X0.60X1.20M)			\$ 2,500.00

			Ira.
Trabajos en descargas de drenaje y red en comunidades (salvo red en cabecera)	\$215.51	+ IVA \$250	Hora c/hr.
	\$172.42	+ IVA \$200	Adicional

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**



**Artículo 81.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 82.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





## 6.16

## MUNICIPIO DE JEREZ

## ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018

## Exposición de Motivos

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato Constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la Fracción III del Artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el amparo de las funciones Hacendarias otorgadas por la fracción IV del mismo artículo. Asimismo, con fundamento en los Artículos 5 Fracc. VI, 60 Fracc. III, inciso b), 103 Fracc. V, 174 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se plantea esta Ley de Ingresos con la premisa de llevar a cabo una recaudación eficiente **sin incrementar gravámenes**, pero tratando de recaudar todos los ingresos que se encuentran contemplados en la misma.

Tomando en cuenta las perspectivas de crecimiento económico plasmadas en los Criterios de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2018 referente al Producto Interno Bruto, en que se prevé que la dinámica económica se establezca entre 2.0 y 3.0% durante 2018 y una inflación que se plantea se sitúe en nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3.0%, con un intervalo de variabilidad de más/menos un punto porcentual. Y considerando que la Unidad de Medida y Actualización tuvo una variación del 3.0% respecto al valor del ejercicio anterior, se lleva a cabo una proyección de ingresos esperados, analizando cada una de las partidas que componen el clasificado por rubro de ingreso de los últimos cuatro años y aplicando un factor del 3.0% de incremento respecto del Ejercicio 2017.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracción I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Atendiendo los criterios de Política Financiera del Estado en los siguientes aspectos:

- I. Consolidación de la Política Fiscal Implementada a partir de 2017.
  - No establecimiento de nuevas contribuciones.
  - Modernización del Sistema Tributario.
  - Incremento de los Ingresos derivado de una mayor fiscalización y control interno.
- II. Consolidación de la Disciplina Financiera.
  - Reducción del Gasto Público a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.
  - Mayor control del ejercicio presupuestal (subejercicios).
  - Incremento no Mayor al 3% real.
- III. No contratación de Deuda Pública.
  - Reducción del Costo Financiero como resultado del refinanciamiento.
  - Blindaje a través de las coberturas contratadas.



Para la elaboración de la Ley de Ingresos y con el afán de buscar áreas de oportunidad para la presentación de la misma, se remitió a todas las unidades administrativas donde se generan ingresos una solicitud que integraba la Ley de Ingresos del Ejercicio 2017 así como los tabuladores para que remitieran las observaciones y plantearan adecuaciones para la propuesta de ley de Ingresos del Ejercicio 2018.

Respecto a la Política Fiscal para el Municipio de Jerez, la estructura general de la Ley de Ingresos prevalece, solamente se hacen pequeñas adecuaciones en algunos conceptos, integrando nuevamente los Tarifarios para el cobro de conceptos relacionados con Agua Potable y ajustando los siguientes conceptos relacionados con Panteones como son:

1. Se elimina un concepto denominado Uso de Terreno a perpetuidad en Panteón Jardín.
2. A los conceptos de inhumación a 1 metro para menores y adultos con gaveta y sin gaveta, se la hace un ajuste en las UMAS para integrar en el costo el concepto de sellado que se venía pagando por separado en una partida de licencias de construcción y que deberá ir implícito debido a que por tratarse de la última inhumación deberá quedar sellada la gaveta.
3. En licencias de construcción, en el apartado de Construcción de monumentos en panteones se elimina el concepto h) Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas, por tratarse del sellado a que se refiere el numeral anterior.
4. En el apartado de Venta de Servicios del Municipio, se integra el concepto construcción de gaveta infantil y se solicita el cambio del concepto Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas por el concepto Banco.

Relacionado con el Instituto Jerezano de Cultura se integra la fracción IV para los cobros referentes a la Escuela Municipal Candelario Huizar por concepto de inscripción y cuota de recuperación semestral.

Contemplando todo lo antes mencionado se pone a consideración del H. Ayuntamiento este Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$230,077,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

<b>Municipio de Jerez Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>230,077,800.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>31,301,000.00</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	24,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,300,000.00
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	1,499,000.00
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>-</u></b>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>17,149,100.00</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,861,000.00
Derechos por prestación de servicios	15,009,300.00
Otros Derechos	278,800.00
Accesorios	-
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>810,500.00</u></b>



Productos de tipo corriente	42,000.00
Productos de capital	768,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>10,076,000.00</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	10,076,000.00
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>831,200.00</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	831,200.00
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>169,910,000.00</u></b>
Participaciones	108,710,000.00
Aportaciones	61,000,000.00
Convenios	200,000.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>-</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>-</u></b>
Endeudamiento interno	-

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y



- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**ARTÍCULO 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**ARTÍCULO 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

**ARTÍCULO 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



**ARTÍCULO 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **1.5%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.0%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**ARTÍCULO 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal y condonar accesorios.

**ARTÍCULO 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Juegos Permitidos

**ARTÍCULO 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

XXXI. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

XXXII. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijo o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a)	De 1 a 5 máquinas.....	<b>1.0000</b>
b)	De 6 a 15 máquinas.....	<b>3.5000</b>
c)	De 16 a 25 máquinas.....	<b>5.0000</b>
d)	De 26 máquinas, en delante.....	<b>7.0000</b>

XXXIII. Por lo que se refiere a la instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por aparato;

XXXIV. En el caso de la instalación en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;

XXXV. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:





a)	De 1 a 5 computadoras.....	<b>1.0000</b>
b)	De 6 a 10 computadoras.....	<b>2.0000</b>
c)	De 11 a 15 computadoras.....	<b>3.0000</b>
d)	De 16 a 25 computadoras.....	<b>4.5000</b>
e)	De 26 a 35 computadoras.....	<b>8.0000</b>
f)	De 36 computadoras en delante.....	<b>11.5000</b>

XXXVI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 23.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

**ARTÍCULO 25.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

**ARTÍCULO 26.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 27.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.68%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3.0%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para



desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**ARTÍCULO 28.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**ARTÍCULO 29.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 25 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 31.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

**ARTÍCULO 32.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 33.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 34.-** Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de



beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión público, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**ARTÍCULO 35.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio.

**ARTÍCULO 36.-** La base del Impuesto Predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**ARTÍCULO 37.-** El importe tributario anual se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XI.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>	
	u) Zonas:	
	I.....	<b>0.0012</b>
	II.....	<b>0.0020</b>
	III.....	<b>0.0041</b>
	IV.....	<b>0.0063</b>



V.....	0.0122
VI.....	0.0185
VII.....	0.0421
VIII.....	0.0680

- v) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces** más al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII.

XII. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0185
Tipo B.....	0.0125
Tipo C.....	0.0063
Tipo D.....	0.0037

b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A.....	0.0254
Tipo B.....	0.0185
Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:



- u) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.8954</b>
2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6565</b>

- v) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

- IV. Por minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades



paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**ARTÍCULO 38.-** El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro veces la Unidad de medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO 39.-** En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a 2 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 40.-** A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2018 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

I.	Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....	<b>15%</b>
II.	Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....	<b>12%</b>
III.	Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....	<b>8%</b>

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2018 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 41.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con



los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 42.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 43.-** Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**ARTÍCULO 44.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 46.-** Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXX. Locales fijos en mercados, por día:		
	De.....	<b>0.0895</b>
	a.....	<b>0.2163</b>
XXXI. Plazas a vendedores ambulantes, por día:		
	De.....	<b>0.0649</b>
	a.....	<b>0.4326</b>



XXXII Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales:

De.....	<b>3.1275</b>
a.....	<b>6.2611</b>

XXXII Plazas a vendedores que se instalen en tianguis:

De.....	<b>0.0649</b>
a.....	<b>0.4326</b>

**ARTÍCULO 47.-** Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 48.-** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

**ARTÍCULO 49.-** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

### Sección Segunda

#### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**ARTÍCULO 50.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.2379** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

### Sección Tercera

#### Panteones

**ARTÍCULO 51.-** Los derechos por **uso de suelo** de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

VIII. Uso de terreno en los Panteones Municipales:

p) Campo chico para menores de hasta 12 años de edad (1.80 mts. **9.9000**)





	largo por 1.10 mts. ancho).....	
q)	Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho),.....	17.3250
r)	Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....	69.3000

#### Sección Cuarta Rastro

**ARTÍCULO 52.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2653
II. Ovicaprino.....	0.1653
III. Porcino.....	0.2105

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**ARTÍCULO 53.-** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 54.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 55.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
IV. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1030
XV. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0206



VI. Caseta telefónica y postes de luz, por pieza.....	5.6650
---	--------

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**ARTÍCULO 56.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

XLV Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno:	
1.- Hasta de 300 kg de peso.....	2.3793
2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....	3.0900
3.- Más de 500 kg de peso.....	3.7080
b) Ovicaprino.....	1.0826
c) Porcino.....	0.7733
d) Equino.....	0.7923
e) Asnal.....	0.7899
f) Aves de Corral.....	0.0523

XLV Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.2282
--	--------

XLV Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

cc) Vacuno.....	0.1653
-----------------	--------



dd)	Porcino.....	<b>0.1046</b>
ee)	Ovicaprino.....	<b>0.0666</b>
ff)	Aves de corral.....	<b>0.0523</b>

XLD La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

xx)	Vacuno.....	<b>0.4223</b>
yy)	Becerro.....	<b>0.2641</b>
zz)	Porcino.....	<b>0.2641</b>
aaa)	Lechón.....	<b>0.2105</b>
bbb)	Equino.....	<b>0.2105</b>
ccc)	Ovicaprino.....	<b>0.2105</b>
ddd)	Aves de corral.....	<b>0.2105</b>

L. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6306</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3213</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.3213</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0357</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1046</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0155</b>

LI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

o)	Ganado mayor.....	<b>1.4276</b>
p)	Ganado menor.....	<b>0.9517</b>

LII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie **0.0523**

VIII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio,



siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

a) Vacuno.....	<b>2.3793</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.3217</b>
c) Porcino.....	<b>1.3217</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0523</b>

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

- IX. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3272** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

### Sección Segunda Registro Civil

**ARTÍCULO 57.-** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

LXVI. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 1.1897</b>
--	------------------------------

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LXVII Certificación de Actas del Registro Civil.....	<b>1.1897</b>
--	---------------

LXVII Solicitud de matrimonio.....	<b>1.7845</b>
------------------------------------	---------------

LXIX. Celebración de matrimonio:

q) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>3.5690</b>
---	---------------

- r) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega.....	<b>15.4655</b>
2. Para el resto del Municipio.....	<b>19.0344</b>
LXX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.7845</b>
LXXI. Anotación marginal.....	<b>1.1897</b>
LXXII Asentamiento de actas de defunción.....	<b>1.1897</b>
LXXIII Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos que radican en el extranjero, siempre y cuando no sean menores de edad.....	<b>1.5000</b>
LXXIV Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....	<b>0.9368</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 58.-** Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

XXVII Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

ee) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:	
1.- A 1 metro incluido el sellado con plancha de concreto .....	<b>19.3611</b>
2.- A 2 metros.....	<b>4.6200</b>
3.- A 3 metros.....	<b>5.7750</b>



ff) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

1.- A 1 metro incluido el sellado con plancha de concreto .....	<b>22.8261</b>
2.- A 2 metros.....	<b>8.0850</b>
3.- A 3 metros.....	<b>9.2400</b>

gg) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

1.- A 1 metro incluido el sellado con plancha de concreto .....	<b>25.1361</b>
2.- A 2 metros.....	<b>10.3950</b>
3.- A 3 metros.....	<b>11.5500</b>

hh) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

1.- A 1 metro incluido el sellado con plancha de concreto .....	<b>34.3761</b>
2.- A 2 metros.....	<b>19.6350</b>
3.- A 3 metros.....	<b>20.7900</b>

XXVII En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores de 12 años.....	<b>2.3100</b>
b) Para adultos.....	<b>6.9300</b>

XXIX. Introducción de cenizas en gaveta.....  
**2.0000**

XXX. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

XXXI. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) A 1 metro.....	<b>9.2400</b>
-------------------	---------------



b)	A 2 metros.....	<b>10.3950</b>
c)	A 3 metros.....	<b>11.5500</b>
XXXII.	Movimiento de lápida.....	<b>11.5500</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 59.-** Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
LXXX. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.7845</b>
XC. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>2.3793</b>
XCI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7845</b>
XCII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.1897</b>
XCIII. Certificación de documentos de archivos municipales.....	<b>1.1897</b>
XCIV. Constancia de inscripción.....	<b>1.7845</b>
XCV. Constancia de concubinato.....	<b>1.7845</b>
XCVI. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.3793</b>
XCVII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.1897</b>



XCVII Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas..... **1.1897**

XCIX. Certificación de clave catastral..... **1.1897**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 60.-** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos conforme a los importes siguientes:

I.	Medios Impresos :	
	a) Copias Simples, cada página.....	<b>0.0137</b>
	b) Copia Certificada, cada página.....	<b>0.0233</b>
II.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, disco compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	<b>0.0233</b>
III.	Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:	
	a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	<b>0.9310</b>
	b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal.....	<b>2.7793</b>
	c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....	<b>6.4759</b>
	d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero.....	<b>9.2552</b>

**ARTÍCULO 61.-** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentran digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.





**ARTÍCULO 62.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7586** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**ARTÍCULO 63.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**ARTÍCULO 64.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 65.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos:

I.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
II)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.1638</b>
mm)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.7586</b>
nn)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.3534</b>
oo)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.9483</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará .....	<b>0.0595</b>



## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

## a) Terreno Plano:

91. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>3.1328</b>
92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>6.1648</b>
93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>9.2246</b>
94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>15.3905</b>
95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>24.6603</b>
96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>30.7798</b>
97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>36.8993</b>
98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>44.7546</b>
99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>49.2301</b>
100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.1397</b>

## b) Terreno Lomerío:

<b>91.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>6.1279</b>
<b>92.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.2198</b>
<b>93.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>15.3465</b>
<b>94.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>24.5663</b>
<b>95.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>36.8232</b>
<b>96.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>49.1325</b>
<b>97.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>61.3895</b>
<b>98.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>73.6453</b>
<b>99.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>85.7928</b>
<b>100.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8440</b>

## c) Terreno Accidentado:



91.	Hasta 5-00-00 Has.....	17.1913
92.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	25.8142
93.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	34.3821
94.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	60.1416
95.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	71.0423
96.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	96.6388
97.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	111.7152
98.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	128.9069
99.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	146.0438
100.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8564

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

29.7413

III. Por el avalúo:

eee	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	6.0000
fff)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	10.0000
ggg	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	6.0000
hhh	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	10.0000
iii)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de medida y Actualización anual.....	8.0000
jjj)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de medida y	14.0000



Actualización anual.....

**kkk** Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de 15 al millar, y

**III)** Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:

1.	Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	<b>25%</b>
2.	Para el segundo mes.....	<b>50%</b>
3.	Para el tercer mes.....	<b>75%</b>
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>2.3793</b>
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.1897</b>
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.1897</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.3793</b>
VIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo:	
a)	Giros comerciales.....	<b>31.5000</b>
b)	Fraccionamientos.....	<b>218.2900</b>
IX.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:	
a)	De 1 a 4 copias simples.....	<b>1.0000</b>
b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	<b>2.0000</b>



**Sección Octava**  
**Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 66.-** Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

<b>LIV.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	oo) Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>1.0768</b>
	pp) Medio:	
	21. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.3569</b>
	22. De 1-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.2938</b>
	qq) De interés social:	
	31. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.2379</b>
	32. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.3569</b>
	33. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.5938</b>
	rr) Popular:	
	21. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.3569</b>
	22. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.5938</b>
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
<b>LV.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	tt) Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>1.0707</b>
	uu) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>1.1897</b>
	vv) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ...	<b>1.1897</b>
	ww) Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0369</b>



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

<b>LVI.</b>	Realización de peritajes:	
	s) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>11.8965</b>
	t) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>17.8448</b>
	u) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>11.8965</b>
<b>_VII.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>11.8965</b>
<b>VIII.</b>	La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M <sup>2</sup> se tasarán <b>dos veces</b> el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;	
<b>LIX.</b>	Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuum:	
	a) Rústicos.....	<b>3.5690</b>
	b) Urbano, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0690</b>
<b>LX.</b>	Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:	
	a) De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	<b>2.5000</b>
	b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	<b>5.0000</b>
	c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	<b>12.5000</b>



d)	De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	<b>17.5000</b>
e)	De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	<b>22.5000</b>
f)	De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	<b>30.0000</b>

**LXI.** Aforos:

a)	De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....	<b>1.7500</b>
b)	De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....	<b>2.2500</b>
c)	De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....	<b>2.7500</b>
d)	De 601 metros de construcción en adelante.....	<b>3.7500</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 67.-** Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras **y Servicios** Públicos, se pagarán los siguientes derechos para:

<b>.III.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del <b>7 al millar</b> aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.1897</b>
<b>.IV.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del <b>4 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
<b>.V.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>2.3793</b>
	Más pago mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.2379</b>
	a.....	<b>2.3793</b>

VI.	Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>2.3793</b>
	Adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:	
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión....	<b>6.1538</b>
b)	Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines.....	<b>7.4801</b>
c)	Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto.....	<b>13.8466</b>
VII.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>3.5690</b>
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.2379</b>
	a.....	<b>2.3793</b>
VIII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>1.1897</b>
IX. I	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.5775</b>
b)	De cantera.....	<b>1.1897</b>
c)	De granito.....	<b>1.1897</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>2.3793</b>
e)	Capillas.....	<b>23.7930</b>





f)	Construcción de mausoleo.....	<b>46.2000</b>
g)	Colocación de capilla chica.....	<b>10.0000</b>

**X.** El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

**XI.** La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a)	Tipo A.....	<b>1.1897</b>
b)	Tipo B.....	<b>0.8923</b>
c)	Tipo C.....	<b>0.5948</b>
d)	Tipo D.....	<b>0.2975</b>

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 68.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 69.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**



**ARTÍCULO 70.-** de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 71.-** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**ARTÍCULO 72.-** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, de conformidad a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
<b>(VII.</b> Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto.....	<b>1.4438</b>
<b>VIII.</b> Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto.....	<b>1.4438</b>
<b>XIX.</b> El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:	

<b>Giro</b>		<b>UMA diaria</b>
1.	Abarrotes con venta de cerveza	<b>3.4100</b>
2.	Abarrotes sin cerveza	<b>2.3075</b>
3.	Abarrotes y papelería	<b>3.4100</b>
4.	Academia en general	<b>4.5125</b>
5.	Accesorios para celulares	<b>3.4100</b>
6.	Accesorios para mascotas	<b>4.0000</b>
7.	Accesorios y ropa para bebe	<b>4.0000</b>
8.	Aceites y lubricantes	<b>4.4100</b>
9.	Asesoría para construcción	<b>5.6150</b>
10.	Asesoría preparatoria abierta	<b>5.6150</b>
11.	Acumuladores en general	<b>4.5125</b>
12.	Afilador	<b>2.0000</b>
13.	Afiladuría	<b>2.0000</b>
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	<b>5.6150</b>
15.	Agencia de eventos y banquetes	<b>4.5125</b>
16.	Agencia de publicidad	<b>5.6150</b>
17.	Agencia turística	<b>5.6150</b>



	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
18.	Aguas purificadas	4.5125
19.	Alarmas	4.5125
20.	Alarmas para casa	6.0000
21.	Alcohol etílico	6.0000
22.	Alfarería	2.0000
23.	Alfombras	2.3075
24.	Alimento para ganado	6.0000
25.	Almacén, bodega	5.6150
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075
27.	Aluminio e instalación	2.3075
28.	Aparatos eléctricos	4.0000
29.	Aparatos montables	0.5000
30.	Aparatos ortopédicos	3.4100
31.	Art de refrigeración y c/v	3.4100
32.	Art. de computación y papelería	5.6150
33.	Artes marciales	5.0000
34.	Artesanía, mármol, cerámica	2.3075
35.	Artesanías y tendejón	2.3075
36.	Artículos de importación originales	4.5125
37.	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
38.	Artículos de ingeniería	4.5125
39.	Artículos de limpieza	3.0000
40.	Artículos de oficina	5.0000
41.	Artículos de piel	3.4100
42.	Artículos de seguridad	4.0000
43.	Artículos de video juegos	5.6150
44.	Artículos de belleza	3.4100
45.	Artículos decorativos	3.4100
46.	Artículos dentales	3.4100
47.	Artículos deportivos	2.3075
48.	Artículos desechables	2.3075
49.	Artículos para el hogar	3.4100
50.	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
51.	Artículos religiosos	2.3075
52.	Artículos solares	4.5125
53.	Artículos usados	1.2050
54.	Asesoría minera	4.5125
55.	Asesorías agrarias	4.5125
56.	Autoestéreos	3.4100
57.	Autolavado	4.5125
58.	Automóviles compra y venta	7.8200
59.	Autopartes y accesorios	3.4100
60.	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
61.	Autoservicio	19.9475
62.	Autotransportes de carga	3.4100



	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
63.	Baño público	4.5125
64.	Balneario	5.6150
65.	Bar o cantina	4.5125
66.	Básculas	3.4100
67.	Básculas accionadas con ficha	0.5000
68.	Bazar	4.0000
69.	Bicicletas	3.4100
70.	Billar, por mesa	0.5000
71.	Billetes de lotería	3.4100
72.	Birriería	5.6150
73.	Bisutería y Novedades	1.2050
74.	Blancos	3.4100
75.	Bodega en mercado de abastos	5.6150
76.	Bolis, nieve	4.5125
77.	Bolsas y carteras	3.4100
78.	Bonetería	1.2050
79.	Bordados	5.6150
80.	Bordados comercio en pequeño	1.2050
81.	Bordados y art. de seguridad	6.7175
82.	Bordados y joyería	4.5125
83.	Botanas	4.5125
84.	Boutique ropa	2.3075
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.5125
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6150
87.	Compra venta de tabla-roca	3.4100
88.	Compra venta de moneda antigua	2.3075
89.	Cableados	3.4100
90.	Cafetería	4.5125
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.0250
92.	Casas de cambio y joyería	4.2500
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
94.	Cancha de futbol rápido	13.3325
95.	Candiles y lámparas	8.0000
96.	Canteras y accesorios	2.3075
97.	Carnes frías y abarrotos	6.7175
98.	Carnes rojas y embutidos	8.0000
99.	Carnicería	2.3075
100.	Carnitas y chicharrón	1.2050
101.	Carnitas y pollería	2.3075
102.	Carpintería en general	1.2050
103.	Casa de empeño	10.0250
104.	Casa de novias	5.0000
105.	Caseta telefónica y bisutería	8.4500
106.	Celulares, caseta telefónicas	10.0250
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	70.000

	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
108.	Cenaduría	3.4100
109.	Centro de tatuaje	4.5125
110.	Centro nocturno	16.0000
111.	Cereales, chiles, granos	1.2050
112.	Cerrajero	1.2050
113.	Compra-venta de oro	6.0000
114.	Chatarra	2.0000
115.	Chatarra en mayoría	5.0000
116.	Chorizo y carne adobada	2.0000
117.	Clínica de masaje y depilación	4.5125
118.	Clínica médica	4.5125
119.	Cocinas integrales	2.3075
120.	Comercialización de productos explosivos	6.7175
121.	Comercialización de productos e insumos	7.8200
122.	Comercializadora y arrendadora	4.5125
123.	Comida preparada para llevar	3.4100
124.	Compra venta de tenis	3.4100
125.	Compra y venta de estambres	2.3075
126.	Computadoras y accesorios	3.4100
127.	Constructora y maquinaria	3.4100
128.	Consultorio en general	3.4100
129.	Quiropráctico	7.0000
130.	Cosméticos y accesorios	2.3075
131.	Cosmóloga y accesorios	2.3075
132.	Cremería y carnes frías	3.4100
133.	Cristales y parabrisas	3.4100
134.	Cursos de computación	4.5125
135.	Decoración de Interiores	5.0000
136.	Depósito y venta de refrescos	4.5125
137.	Desechables	2.3075
138.	Desechables y dulcería	5.6150
139.	Despacho en general	2.3075
140.	Discos y accesorios originales	2.3075
141.	Discoteque	13.3325
142.	Diseño arquitectónico	3.4100
143.	Diseño gráfico	3.4100
144.	Distribuidor pilas y abarrotos	5.0000
145.	Distribución de helados y paletas	2.3075
146.	Divisa, casa de cambio	4.5125
147.	Dulcería en general	2.3075
148.	Dulces en pequeño	1.0000
149.	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
150.	Elaboración de block	3.4100
151.	Elaboración de venta de pan	5.0000
152.	Elaboración de tostadas	3.4100

<b>Giro</b>		<b>UMA diaria</b>
153.	Embarcadero	6.0000
154.	Embotelladora y refrescos	5.6150
155.	Empacadora de embutidos	8.9225
156.	Equipos, accesorios y reparación	6.0000
157.	Equipo de Jardinería	5.0000
158.	Equipo de riego	5.6150
159.	Equipo médico	3.4100
160.	Escuela de artes marciales	4.5125
161.	Escuela de yoga	6.0000
162.	Escuela primaria	4.5125
163.	Estacionamiento	6.7175
164.	Estética canina	4.4100
165.	Estética en uñas	2.3075
166.	Expendio y elaboración de carbón	1.1000
167.	Expendio de cerveza	5.6150
168.	Expendio de huevo	1.2050
169.	Expendio de petróleo	2.0000
170.	Expendio de tortillas	2.3075
171.	Expendio de vísceras	1.0000
172.	Expendios de pan	2.3075
173.	Extinguidores	4.5125
174.	Fábricas de hielo	4.5125
175.	Fábricas de paletas y helados	4.5125
176.	Fantasía	2.3075
177.	Farmacia con minisuper	10.0250
178.	Farmacia en general	3.4100
179.	Ferretería en general	5.6150
180.	Fibra de vidrio	3.4100
181.	Florería	3.4100
182.	Florería y muebles rústicos	4.5125
183.	Forrajes	2.3075
184.	Fotografías y artículos	2.3075
185.	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
186.	Frituras mixtas	3.4100
187.	Fruta preparada	3.4100
188.	Frutas deshidratadas	3.4100
189.	Frutas, legumbres y verduras	2.3075
190.	Fuente de sodas	3.4100
191.	Fumigaciones	5.6150
192.	Funeraria	3.4100
193.	Gabinete radiológico	4.5125
194.	Galerías	4.5125
195.	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
196.	Gas medicinal e industriales	6.7175
197.	Gasolineras y gaseras	6.7175

	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
198.	Gimnasio	3.4100
199.	Gorditas de nata	2.3075
200.	Gravados metálicos	3.4100
201.	Grúas	4.5125
202.	Guardería	4.5125
203.	Harina y maíz	5.0000
204.	Herramienta nueva y usada	2.0000
205.	Herramienta para construcción	5.0000
206.	Hospital	7.8200
207.	Hostales, casa huéspedes	3.4100
208.	Hotel	11.1275
209.	Hules y mangueras	4.5125
210.	Implementos agrícolas	5.6150
211.	Implementos apícolas	5.6150
212.	Imprenta	2.3075
213.	Impresión de planos por computadora	2.3075
214.	Impresiones digitales en computadora	5.6150
215.	Inmobiliaria	5.6150
216.	Instalación de luz de neón	4.5125
217.	Jarcería	2.3075
218.	Joyería	2.3075
219.	Joyería y regalos	6.0000
220.	Juegos infantiles	3.2000
221.	Juegos inflables	5.6150
222.	Juegos montables, por máquina	0.5000
223.	Jugos, fuente de sodas	2.3075
224.	Juguetería	3.4100
225.	Laboratorio en general	3.4100
226.	Ladies-bar	4.5125
227.	Lámparas y material de cerámica	4.5125
228.	Lápidas	3.4100
229.	Lavandería	3.4100
230.	Lencería	2.3075
231.	Lencería y corsetería	3.4100
232.	Librería	2.3075
233.	Limpieza hogar y artículos	1.2050
234.	Líneas aéreas	6.7175
235.	Llantas y accesorios	5.6150
236.	Lonas y toldos	4.5125
237.	Loncherías y fondas	3.4100
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.0000
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
240.	Loza para el hogar comercio en grande	6.0000
241.	Ludoteca	5.6150
242.	Maderería	3.4100

	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150
244.	Manualidades	4.5125
245.	Maquiladora	4.5125
246.	Maquinaria y equipo	4.5125
247.	Máquinas de nieve	5.4100
248.	Máquinas de video juegos c/u	0.5000
249.	Marcos y molduras	1.2050
250.	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
251.	Mariscos en general	4.5125
252.	Materia prima para panificadoras	5.6150
253.	Material de curación	5.6150
254.	Material dental	3.4100
255.	Material eléctrico y plomería	3.4100
256.	Material para tapicería	3.4100
257.	Materiales eléctricos	3.0000
258.	Materiales para construcción	3.4100
259.	Mayas y alambres	4.5125
260.	Mercería	2.3075
261.	Mercería y comercio en grande	5.0000
262.	Miel de abeja	2.3075
263.	Minisuper	7.8200
264.	Miscelánea	3.4100
265.	Mochilas y bolsas	2.3075
266.	Moisés y venta de ropa	4.0000
267.	Motocicletas y refacciones	4.5125
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	6.7175
269.	Mueblería	6.4100
270.	Muebles línea blanca	3.4100
271.	Muebles para oficina	6.7175
272.	Muebles rústicos	4.0000
273.	Naturista comercio en pequeño	2.3075
274.	Naturista comercio en grande	4.0000
275.	Nevería	4.5125
276.	Nieve raspada	3.4100
277.	Novia y accesorios (ropa)	3.4100
278.	Oficina de importación	3.4100
279.	Oficinas administrativas	3.4100
280.	Oficinas de cobranza	6.0000
281.	Óptica médica	2.3075
282.	Pañales desechables	1.2050
283.	Peletería	3.4100
284.	Panadería	2.3075
285.	Panadería y cafetería	5.6150
286.	Papelería y comercio en grande	6.0000
287.	Papelería en pequeño	2.3075





	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
288.	Papelería y regalos	4.0000
289.	Paquetería, mensajería	2.3075
290.	Parabrisas y accesorios	2.3075
291.	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
292.	Pastelería	3.4100
293.	Peces	2.3075
294.	Peces y regalos	4.0000
295.	Pedicurista	2.3075
296.	Peluquería	2.3075
297.	Pensión	6.7175
298.	Perfumería y colonias	2.3075
299.	Periódicos editoriales	2.3075
300.	Periódicos y revistas	2.3075
301.	Piñatas	1.2050
302.	Pieles, baquetas	3.4100
303.	Pinturas y barnices	3.4100
304.	Pisos y azulejos	2.3075
305.	Pizzas	4.5125
306.	Plásticos y derivados	2.3070
307.	Platería	2.3070
308.	Plomero	2.3075
309.	Podólogo especialista	4.0000
310.	Polarizados	2.3075
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
312.	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
313.	Pozolería	5.6150
314.	Productos agrícolas	3.4100
315.	Productos de leche y lecherías	3.4100
316.	Productos para imprenta	4.5125
317.	Productos químicos industriales	4.5125
318.	Promotora de cultura	4.5125
319.	Pronósticos deportivos	3.4100
320.	Publicidad y señalamientos	6.7175
321.	Quesos comercio en pequeño	2.3075
322.	Queso comercio en grande	4.0000
323.	Quiromasaje consultorio	4.0000
324.	Radio difusora	2.3075
325.	Radiocomunicaciones	9.0000
326.	Radiología	3.4100
327.	Rebote	8.0000
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
330.	Refaccionaria eléctrica	3.4100
331.	Refaccionaria general	3.8110
332.	Refacciones industriales	7.8200

<b>Giro</b>		<b>UMA diaria</b>
333.	Refacciones para estufas	5.6150
334.	Refacciones, taller bicicletas	3.4100
335.	Refrescos y dulces	2.0000
336.	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
337.	Regalos y platería	4.0000
338.	Regalos y novedades originales	2.3075
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
340.	Renta computadoras y celulares	9.0000
341.	Renta de andamios	3.4100
342.	Renta de autobús	6.7175
343.	Renta de autos	6.7175
344.	Renta de computadoras	6.7175
345.	Renta de computadoras y papelería	9.0000
346.	Renta de mobiliario	3.4100
347.	Renta de motos	6.0000
348.	Renta de salones	8.9225
349.	Renta y venta de películas	9.0000
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2050
351.	Reparación aparatos domestico	2.3075
352.	Reparación de bombas	3.4100
353.	Reparación de calzado	2.0000
354.	Reparación de celulares	3.4100
355.	Reparación de joyería	2.3075
356.	Reparación de radiadores	2.3075
357.	Reparación de relojes	2.3075
358.	Reparación de sombreros	1.2050
359.	Reparación de transmisores	5.0000
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000
361.	Reparación y venta de muebles	5.0000
362.	Restauración de imágenes	0.5000
363.	Repostería	4.0000
364.	Restaurante-bar	9.0250
365.	Restaurantes	4.6150
366.	Revistas y periódicos	2.0000
367.	Ropa almacenes	3.5125
368.	Ropa tienda	2.3075
369.	Ropa usada	1.0000
370.	Ropa artesanal y regalos	4.0000
371.	Ropa Infantil	4.0000
372.	Ropa y accesorios	5.0000
373.	Ropa y accesorios deportivos	5.0000
374.	Rosticería con cerveza	6.0000
375.	Rosticería sin cerveza	5.0000
376.	Rótulos y gráficos por computadora	5.6150
377.	Rótulos, pintores	2.3075

<b>Giro</b>		<b>UMA diaria</b>
378.	Salas cinematográficas	4.5125
379.	Salón de baile	7.4000
380.	Salón de belleza	2.3075
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.0000
382.	Sastrería	2.3075
383.	Seguridad	4.5125
384.	Seguros, aseguradoras	4.5125
385.	Serigrafía	2.3075
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	5.6150
387.	Servicio de banquetes	5.0000
388.	Servicio de computadoras	4.0000
389.	Servicio de limpieza	3.4100
390.	Suministro personal de limpieza	3.4100
391.	Suplementos alimenticios	5.0000
392.	Sombreros y artículos vaqueros	5.0000
393.	Tacos de todo tipo	2.3075
394.	Taller de aerografía	2.3075
395.	Taller de autopartes	4.0000
396.	Taller de bicicletas	2.3075
397.	Taller de cantera	2.3075
398.	Taller de celulares	4.0000
399.	Taller de costura	2.3075
400.	Taller de encuadernación	3.0000
401.	Taller de enderezado	2.3075
402.	Taller de fontanería	2.3075
403.	Taller de herrería	2.3075
404.	Taller de imágenes	3.0000
405.	Taller de llantas	6.0000
406.	Taller de manualidades	5.0000
407.	Taller de motocicletas	2.3075
408.	Taller de pintura y enderezado	2.3075
409.	Taller de rectificación	4.5125
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
411.	Taller de torno	2.3075
412.	Taller dental	3.4100
413.	Taller eléctrico	2.3075
414.	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
415.	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
416.	Taller mecánico	2.3075
417.	Taller de soldadura	5.0000
418.	Taller de suspensiones	3.0000
419.	Tapicerías en general	2.3075
420.	Tapices.	2.3075
421.	Teatros	6.7175
422.	Técnicos	2.3075

	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
423.	Telas	2.3075
424.	Telas almacenes	4.5125
425.	Telas para tapicería	3.0000
426.	Telescopios	0.5000
427.	Televisión por cable	10.0250
428.	Televisión satelital	10.0250
429.	Tintorería y lavandería	3.4100
430.	Tienda departamental	26.0000
431.	Tlapalería	3.4100
432.	Tortillas, masa, molinos	2.3075
433.	Trajes renta, compra y venta	3.4100
434.	Tratamientos estéticos	3.4100
435.	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
436.	Uniformes para seguridad	5.0000
437.	Universidades	6.7175
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.3075
439.	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
440.	Velas y cuadros	5.0000
441.	Venta de carbón	2.3075
442.	Venta de alfalfa	1.2050
443.	Venta de domos	6.7175
444.	Venta de elotes	3.4100
445.	Venta de gorditas	4.5125
446.	Venta de artículos de plástico	3.0000
447.	Venta de autos nuevos	5.0000
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
449.	Venta de chicharrón	3.0000
450.	Venta de Cuadros	3.0000
451.	Venta de elotes frescos	2.0000
452.	Venta de instrumentos musicales	6.7175
453.	Venta de maquinaria pesada	6.7175
454.	Venta de motores	4.5125
455.	Venta de papas	5.6150
456.	Ventas de papel para impresoras	5.0000
457.	Venta de persianas	5.0000
458.	Venta de plantas de ornato	2.3075
459.	Venta de posters	2.3075
460.	Venta de sombreros	3.4100
461.	Venta de yogurt	4.5125
462.	Ventas de tamales	3.0000
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	5.0000
464.	Veterinarias	2.3075
465.	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
466.	Vinos y licores	8.9225
467.	Vísceras	1.2050

Giro		UMA diaria
468.	Vulcanizadora	<b>1.2050</b>
469.	Vulcanizadora y llantera	<b>5.0000</b>
470.	Zapatería	<b>3.4100</b>

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2018, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**ARTÍCULO 73.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 74.-** El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas y **3.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

### **Sección Décima Tercera Protección Civil**

**ARTÍCULO 75.-** Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	<b>7.5000</b>
II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	<b>2.7000</b>



III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>80.0000</b>
IV. Elaboración de Plan de Contingencias.....	<b>30.0000</b>
V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>10.0000</b>
VI. Capacitación en materia de prevención, por persona.....	<b>3.0000</b>
VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil.....	<b>4.0000</b>
VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	<b>1.5000</b>

#### **Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente**

**ARTÍCULO 76.-** La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Estéticas:	
De.....	<b>2.5200</b>
a.....	<b>10.0000</b>
II. Talleres mecánicos:	
De.....	<b>2.7563</b>
a.....	<b>6.6150</b>



III.	Tintorería:	De.....	5.0000
		a.....	10.5000
IV.	Lavanderías:	De.....	3.3075
		a.....	6.6150
V.	Salón de fiestas infantiles:	De.....	2.6460
		a.....	4.6500
VI.	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental:	De.....	11.0250
		a.....	26.2500
VII.	Otros:	De.....	15.0000
		a.....	30.0000

**Sección Décima Quinta  
Servicio de Agua Potable**

**ARTÍCULO 77.-** Por el servicio de suministro de agua potable y saneamiento que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez se causarán derechos por cada toma, por el periodo mensual, de conformidad con las siguientes tarifas:

<b>DOMESTICOS</b>	<b>PRECIO M3</b>	<b>CUOTA MINIMA O SERV. NO MED. IMPORTE</b>
<b>SERVICIO NO MEDIDO</b>		\$ 145.00
<b>CUOTA MINIMA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS</b>		\$ 75.00
<b>CUOTA MINIMA PENSIONADOS, JUBILADOS E INSEN</b>		\$ 75.00
<b>0 A 16 M3</b>		\$ 85.00
<b>16.1 A 20M3</b>	\$4.250	
<b>20.1 A 30 M3</b>	5.923	
<b>30.1 A 40 M3</b>	7.547	
<b>40.1 A 50 M3</b>	9.167	
<b>50.1 A 100 M3</b>	10.781	
<b>100.1 A 200 M3</b>	14.023	
<b>200.1 A 300 M3</b>	17.256	
<b>300.1 A 400 M3</b>	20.499	
<b>400.1 A 500 M3</b>	23.732	
<b>500.1 EN ADELANTE</b>	45.844	

<b>COMERCIAL</b>	<b>PRECIO M3</b>	<b>CUOTA MINIMA O SERV. NO MED. IMPORTE</b>
<b>SERVICIO NO MEDIDO</b>		\$ 259.00
<b>0 A 5 M3</b>		\$ 121.00
<b>5.1 A 10 M3</b>		\$ 155.00
<b>10.1 A 20 M3</b>	\$17.354	
<b>20.1 A 30 M3</b>	19.028	
<b>30.1 A 40 M3</b>	20.718	
<b>40.1 A 50 M3</b>	22.391	
<b>50.1 A 100 M3</b>	24.070	





100.1	A	200 M3	27.432	
200.1	A	300 M3	30.786	
300.1	A	400 M3	34.151	
400.1	A	500 M3	37.508	
500.1		EN ADELANTE	69.983	

INDUSTRIAL Y HOTELERO			PRECIO M3	CUOTA MINIMA O SERV. NO MED.
SERVICIO NO MEDIDO				\$ 1,096.00
0	A	30 M3		\$ 597.50
30.1	A	40 M3	\$21.956	
40.1	A	50 M3	23.253	
50.1	A	100 M3	24.961	
100.1	A	200 M3	28.361	
200.1	A	300 M3	31.764	
300.1	A	400 M3	35.165	
400.1	A	500 M3	39.096	
500.1	A	600 M3	41.981	
600.1	A	700 M3	45.382	
700.1	A	800 M3	48.784	
800.1	A	900 M3	52.199	
900.1	A	1000 M3	55.600	
1000.1		EN ADELANTE	72.329	

ESPACIOS PUB. Y EDUCATIVOS			PRECIO M3	CUOTA MINIMA O SERV. NO MED.
SERVICIO NO MEDIDO				\$ 145.00
0	A	20 M3		\$ 85.00
20.1	A	30 M3	\$5.923	
30.1	A	40 M3	7.547	
40.1	A	50 M3	9.167	
50.1	A	100 M3	10.781	



100.1	A	200 M3	14.023	
200.1	A	300 M3	17.256	
300.1	A	400 M3	20.499	
400.1	A	500 M3	23.732	
500.1		EN ADELANTE	45.844	

**TARIFAS DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO**

	IMPORTE
SERVICIO DOMESTICO	\$ 10.00
SERVICIO COMERCIAL	\$ 10.00
SERVICIO INDUSTRIAL Y HOTELERO	\$ 10.00
SERVICIOS EDUCATIVOS Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ 10.00

**ARTÍCULO 78.-** Por los derechos de contratación del servicio de agua potable y la conexión a la red; no incluye los trabajos de excavación, rompimiento de pavimento y otros, será en base a la siguiente tarifa:

**DERECHOS DE CONEXIÓN**

	IMPORTE
SERVICIO DOMESTICO	\$ 639.00
SERVICIO COMERCIAL	\$ 1,247.00
SERVICIO INDUSTRIAL Y HOTELERO	\$ 1,776.00
SERVICIOS EDUCATIVOS Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ 639.00
FRACCIONAMIENTOS CON DEMANDA HASTA 1 L.P.S.	\$ 6,726.00

**ARTÍCULO 79.-** Por los derechos de reconexión del servicio de agua potable, no incluye el costo del medidor, ni los materiales para la reconexión y otros, se pagarán las siguientes tarifas:

**DERECHOS DE RECONEXIÓN**

	IMPORTE
SERVICIO DOMESTICO	\$ 86.00
SERVICIO COMERCIAL	\$ 137.00
SERVICIO INDUSTRIAL Y HOTELERO	\$ 189.00
SERVICIOS EDUCATIVOS Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ 86.00
FRACCIONAMIENTOS CON	\$ 9,670.00



**DEMANDA HASTA 1 L.P.S.**

**LOS SERVICIOS ANTERIORES NO INCLUYEN EL COSTO DEL MEDIDOR, NI LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONEXIÓN O RECONEXION DE LA TOMA Y SE CONSIDERAN PARA TOMAS DE ½”, SI SE AUMENTA EL DIAMETRO DE LA TOMA, LOS DERECHOS AUMENTARAN PROPORCIONALMENTE.**

	<b>IMPORTE</b>
<b>DERECHO DE CONEXIÓN AL DRENAJE SANITARIO</b>	<b>\$ 527.00</b>

**ARTÍCULO 80.-** Por otros derechos por servicios que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, se cobrará las siguientes tarifas:

**OTROS DERECHOS**

	<b>IMPORTE</b>
<b>CAMBIO DE NOMBRE DOMESTICO</b>	<b>\$ 114.50</b>
<b>CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL E INDUSTRIAL</b>	<b>\$ 270.50</b>
<b>CONSTANCIAS</b>	<b>\$ 130.00</b>
<b>REPOSICION DE RECIBOS</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA (M<sup>3</sup>)</b>	<b>\$ 54.00</b>
<b>DESASOLVE DE TOMA</b>	<b>\$ 400.00</b>
<b>GARRAFON DE AGUA (19 LTS)</b>	<b>\$ 10.00</b>

**ARTÍCULO 81.-** Por infracciones y sanciones, se cobrará las siguientes tarifas:

**MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS**

	<b>IMPORTE</b>
<b>POR TOMA CLANDESTINA</b>	<b>DE \$1,000.00 A \$ 2,000.00</b>
<b>POR DESPERDICIO DE AGUA</b>	<b>DE \$ 500.00 A \$ 1,000.00</b>
<b>POR RECONEXION SIN AUTORIZACION</b>	<b>DE \$ 500.00 A \$ 1,000.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**ARTÍCULO 82.-** Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

	<b>UMA diaria</b>
VIII. Bailes, sin fines de lucro.....	<b>3.1963</b>
XIX. Bailes, con fines de lucro.....	<b>12.9832</b>
XX. Rodeos, sin fines de lucro.....	<b>12.9832</b>
XXI. Rodeos, con fines de lucro.....	<b>24.8845</b>
XXII. Anuencias para peleas de gallos.....	<b>20.9894</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**ARTÍCULO 83.-** Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
XVI. Registro.....	<b>1.7311</b>
XVII. Refrendo anual.....	<b>0.8656</b>
XVIII. Baja o cancelación.....	<b>0.5000</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**ARTÍCULO 84.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos del 44 al 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Anuncios y Propaganda.



Es objeto de este impuesto la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

**ARTÍCULO 85.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:
- |   |                |
|---|----------------|
| a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....                      | <b>16.6551</b> |
| Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... | <b>1.7845</b>  |
| b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....                        | <b>13.0862</b> |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....     | <b>1.1897</b>  |
| c) Otros productos y servicios.....   | <b>8.3276</b>  |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....     | <b>1.1897</b>  |
- El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:
- |                |                |
|----------------|----------------|
| a) Zona A..... | <b>11.8965</b> |
| b) Zona B..... | <b>10.7069</b> |
| c) Zona C..... | <b>9.5172</b>  |
| d) Zona D..... | <b>8.3276</b>  |
| d) Zona E..... | <b>7.1379</b>  |



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0595** veces la Unidad de medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.1897** veces la Unidad de medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

a) Zona A.....	<b>3.5690</b>
b) Zona B.....	<b>2.9741</b>
c) Zona C.....	<b>2.3793</b>
d) Zona D.....	<b>1.7845</b>
e) Zona E.....	<b>1.1897</b>

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0238** veces la Unidad de medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.5690** veces la Unidad de medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **13.8177** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.



Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI.	Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:	
a)	Tratándose de personas físicas.....	<b>2.1260</b>
b)	Tratándose de personas morales.....	<b>17.6684</b>

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII.	Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de.....	<b>91.8603</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>12.3523</b>

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

**ARTÍCULO 86.-** Quedarán exentos del pago de este impuesto:

- I Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- II Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.



**ARTÍCULO 87.-** Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

**ARTÍCULO 88.-** En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**ARTÍCULO 90.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, causará un pago de **118.9650 a 594.8500** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.
- II. Renta de tractor:
 

a)	Por volteo.....	<b>5.1500</b>
b)	Por rastreo.....	<b>2.6678</b>
c)	Por ensilaje o molienda.....	<b>12.9883</b>
d)	Por siembra de maíz.....	<b>3.5020</b>
e)	Por cultivos.....	<b>3.5020</b>
f)	Por siembra de avena.....	<b>4.1200</b>
g)	Por desvaradora.....	<b>3.5020</b>
h)	Por sacar árboles, cada uno.....	<b>4.1200</b>
- III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:
 

a)	Sala para sesión fotográfica.....	<b>3.5663</b>
b)	Sala para graduaciones, conferencias o cursos.....	<b>42.7960</b>
c)	Foyer del teatro para conferencias o talleres...	<b>14.2653</b>

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el 50% de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;





- IV. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

	<b>UMA diaria</b>
a) Retroexcavadora.....	<b>5.4765</b>
b) Motoconformadora.....	<b>9.5838</b>
c) Cargador.....	<b>9.5838</b>
d) Bulldozer D-7.....	<b>13.6911</b>
e) Bulldozer D-6.....	<b>12.3220</b>
f) Rodillo.....	<b>8.2147</b>

- VI. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y prestación de servicios municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**ARTÍCULO 91.-** Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de..... **0.0649**
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**ARTÍCULO 92.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**



**Sección Única  
Otros Productos**

**ARTÍCULO 93.-** Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

**LIV.** La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

q)	Por cabeza de ganado mayor y porcino.....	<b>0.5948</b>
r)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.3569</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

**(LV.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

**LVI.** Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja.... **0.0010**

**\_VII.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2975**

La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 94.-** Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**ARTÍCULO 95.-** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:



I.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°, las siguientes veces la Unidad de medida y Actualización diaria:	
a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>3.0000</b>
b)	Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>6.0000</b>
c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>10.0000</b>
II.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°. Las siguientes veces la Unidad de medida y Actualización diaria:	
a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>8.0000</b>
b)	Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>12.0000</b>
c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>16.0000</b>

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 96.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CCXXX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>3.5990</b>
CCXXXI.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>1.1897</b>
CXXXII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1897</b>
CCXXXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>5.9483</b>
CCXXXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>8.3276</b>
CXXXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
q)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>16.2010</b>
r)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>14.2758</b>



XXXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.1897</b>
XXXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.3793</b>
XXXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.9483</b>
XXXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>14.2758</b>
CCXL.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>3.5690</b>
CCXLI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	<b>7.1379</b>
CCXLII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>9.5172</b>
CCXLIII.	Matanza clandestina de ganado, por ocasión.....	<b>10.7069</b>
CCXLIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.7069</b>
CCXLV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>44.0171</b>
CCXLVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>8.3276</b>
CCXLVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....	<b>7.1379</b>
CCXLVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>8.3276</b>
CCXLIX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>47.5860</b>
	Su no refrendo.....	<b>1.1897</b>
CCL.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>23.7930</b>



<b>CCLI.</b>	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 63 de esta Ley.....	<b>1.1897</b>
<b>CCLII.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>3.4650</b>
	a.....	<b>10.7069</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
<b>CCLIII.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	jjj) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....	<b>14.2758</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	kk) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>13.0862</b>
	lll) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	<b>2.3793</b>
	mm) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>3.5690</b>
	nn) Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada.....	<b>3.5690</b>
	oo) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>3.5690</b>
	pp) Realizar actos sexuales, desnudarse y exhibirse en la vía pública.....	<b>15.4655</b>

qq Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

25. Ganado mayor.....	2.3793
26. Ovicaprino.....	1.1897
27. Porcino.....	1.1897

**ARTÍCULO 97.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 98.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**ARTÍCULO 99.-** Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 100.-** Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.



Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

### CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera Generalidades

**ARTÍCULO 101.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

#### Sección Segunda Relaciones Exteriores

**Artículo 102.-** Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Expedición de pasaportes.....	1.2360
II.	Fotografías.....	0.7948

#### Sección Tercera Seguridad Pública

**ARTÍCULO 103.-** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

#### Sección Cuarta Centro de Control Canino



**ARTÍCULO 104.-** Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
a)	Perro de raza grande.....	<b>4.2021</b>
b)	Perro de raza mediana.....	<b>3.5018</b>
c)	Perro de raza chica.....	<b>3.1516</b>
II.	Desparasitación:	
a)	Perro de raza grande.....	<b>1.2500</b>
b)	Perro de raza mediana.....	<b>1.0505</b>
c)	Perro de raza chica.....	<b>0.7004</b>
III.	Sacrificio de animales en general.....	<b>2.1000</b>
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	<b>7.3370</b>
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	<b>2.0010</b>
VI.	Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos)	<b>0.5250</b>

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**ARTÍCULO 105.-** Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;





- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

**ARTÍCULO 106.-** Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF .....	<b>0.1369</b>
II. Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental).....	<b>0.4107</b>
III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	<b>0.2738</b>
IV. Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil.....	<b>0.2738</b>
V. Inscripción a talleres ordinarios.....	<b>0.6847</b>
VI. Inscripción a talleres de verano.....	<b>0.1369</b>
VII. Cuota de recuperación de guardería.....	<b>0.8215</b>
VIII. Por platillos en Espacios Alimentarios del Dif Municipal	<b>0.3974</b>

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

### **Sección Segunda Instituto Jerezano de Cultura**

**ARTÍCULO 107.-** Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

- I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.8531** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1412** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.



II. Por Grupos de Difusión se aplicaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	<b>UMA diaria</b>
a) Banda de música "Candelario Huizar:	
1. Conciertos .....	<b>42.7960</b>
2. Desfile, Coronación, Cabalgatas.....	<b>49.9286</b>
3. Informes y Graduaciones.....	<b>35.6633</b>
b) Ballet Folklórico:	
1. Presentación fuera del municipio.....	<b>28.5306</b>
2. Presentación al interior del municipio.....	<b>11.4122</b>
c) Rondallas:	
1. Presentación fuera del Municipio.....	<b>14.2653</b>
2. Presentación al interior del Municipio.....	<b>7.1326</b>
d) Cantantes y/o artistas:	
Presentación fuera del Municipio.....	<b>21.3980</b>
Presentación al interior del Municipio.....	<b>7.1326</b>

III. Por los Talleres de Iniciación se cobrará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.1398** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huizar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3200** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **3.9700** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 108.-** Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.



**Sección Tercera  
Venta de Servicios del Municipio**

**ARTÍCULO.109.-** Por venta de servicios del municipio, se causarán los siguientes montos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Construcción de gaveta.....	<b>23.2749</b>
II. Construcción de gaveta infantil .....	<b>13.6911</b>
III. Anillado.....	<b>13.6911</b>
IV. Banco .....	<b>14.5715</b>
V. Pipas de agua .....	<b>5.7000</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**ARTÍCULO 110.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única  
Endeudamiento Interno**

**ARTÍCULO 111.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**



**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 99 publicado en el Suplemento 7 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de Diciembre de 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio.



## 6.17

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teúl percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$28'436,817.28 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>28,436,817.28</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>911,964.06</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	3,298.09
Impuestos sobre el patrimonio	822,603.99
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	84,024.69
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2,036.26
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>	<b><u>-</u></b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-



Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>1.03</u></b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.03
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>590,765.21</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	27,547.39
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	544,249.34
Otros Derechos	16,876.55
Accesorios	2,091.93
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>24.72</u></b>
Productos de tipo corriente	12.36
Productos de capital	12.36
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>1,261.75</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	1,261.75
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>164,519.84</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	164,519.84
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>26,293,519.64</u></b>
Participaciones	14,571,921.91

Aportaciones	10,069,698.20
Convenios	37.08
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>3.09</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.03
Transferencias al Resto del Sector Público	1.03
Subsidios y Subvenciones	1.03
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>5.15</u></b>
Endeudamiento interno	5.15
Endeudamiento externo	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2018 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 15.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

**Artículo 16.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que





resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

**Artículo 17.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 18.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 20.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 21.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 22.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.



**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

X	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>
X	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	<b>10%</b>
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato	
	De .....	<b>0.6000</b>
	a.....	<b>1.6000</b>
X	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.	

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 26.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 27.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.  
  
Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 28.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 29.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 30.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXIV. Los interventores.

**Artículo 31.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 32.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 33.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 34.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XXXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

6 Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA

<b>XXXV.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>		
	a)	Zonas:	
		I.....	<b>0.0008</b>
		II.....	<b>0.0016</b>
		III.....	<b>0.0070</b>
		IV.....	<b>0.0077</b>
	b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y <b>una vez y media más</b> , con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.	



<b>XXVI.</b>	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	<b>0.0100</b>
		Tipo B.....	<b>0.0051</b>
		Tipo C.....	<b>0.0033</b>
		Tipo D.....	<b>0.0022</b>
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	<b>0.0131</b>
		Tipo B.....	<b>0.0100</b>
		Tipo C.....	<b>0.0067</b>
		Tipo D.....	<b>0.0039</b>
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
<b>XXVII.</b>	PREDIOS RÚSTICOS:		
	a)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7233</b>
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5299</b>
	b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 37.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos cuotas** de salario mínimo general.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un quince por ciento sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del 25 %.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, más el 1% adicional si el avalúo excede de quince días de su emisión, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 39.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	3.0000

**Artículo 40.-** Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.3150** UMA por metro cuadrado, diariamente.





**Artículo 41.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1544** salarios mínimos.

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 42.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3716 de UMA**

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 43.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA
XIV.	Mayor.....	<b>0.1388</b>
XV.	Ovicaprino.....	<b>0.0800</b>
XVI.	Porcino.....	<b>0.0800</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 44.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

LIII.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, causará las siguientes cuotas:	
	qq) Vacuno.....	<b>1.3700</b>
	rr) Ovicaprino.....	<b>0.8200</b>
	ss) Porcino.....	<b>0.8200</b>
	tt) Equino.....	<b>0.8200</b>
	uu) Asnal.....	<b>1.0700</b>
	vv) Aves de Corral.....	<b>0.0400</b>
LIV.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0028</b>

LV.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza se causarán las siguientes cuotas:		
	gg)	Vacuno.....	<b>0.1000</b>
	hh)	Porcino.....	<b>0.0780</b>
	ii)	Ovicaprino.....	<b>0.0723</b>
	jj)	Aves de corral.....	<b>0.0200</b>
LVI.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	eee)	Vacuno.....	<b>0.5400</b>
	fff)	Becerro.....	<b>0.3500</b>
	ggg)	Porcino.....	<b>0.3000</b>
	hhh)	Lechón.....	<b>0.2900</b>
	iii)	Equino.....	<b>0.2300</b>
	jjj)	Ovicaprino.....	<b>0.2900</b>
	kkk)	Aves de corral.....	<b>0.0033</b>
LVII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	q)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6800</b>
	rr)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3500</b>
	ss)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1700</b>
	tt)	Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
	uu)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1500</b>
	vv)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0200</b>
LVIII.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	q)	Ganado mayor.....	<b>1.8600</b>
	r)	Ganado menor.....	<b>1.2300</b>
LIX.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 45.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA

L	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>0.7258</b>
L	Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal.....	



		<b>3.2017</b>
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
L	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8602</b>
L	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.2020</b>
L	Celebración de matrimonio:	
s)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>8.0000</b>
t)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.0000</b>
L	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.8421</b>
	Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina:	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>15.0000</b>
L	Anotación marginal.....	<b>0.5400</b>
L	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>1.7267</b>

L	Constancia de soltería.....	<b>2.0000</b>
---	-----------------------------	---------------

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 46.-** Los derechos por servicio de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

UMA

X	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años	<b>3.0000</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.0000</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>4.0000</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>8.0000</b>
X	La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.	

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 47.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

Salarios mínimos

C	Identificación personal .....	<b>1.2000</b>
C	Constancia de no antecedentes penales...	<b>1.8643</b>
C	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8471</b>
C	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.9956</b>
C	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4852</b>
C	De documentos de archivos municipales...	<b>0.9054</b>
C	Constancia de inscripción.....	<b>0.6077</b>
C	Celebración de contrato de compra-venta...	<b>4.6000</b>
C	Celebración de contrato de donación.....	<b>4.6000</b>



C	Certificación de actas de deslinde de predios	2.6000
C	Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	1.8000
C	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
o)	Predios urbanos.....	1.8000
p)	Predios rústicos.....	1.8000
C	Certificación de clave catastral.....	1.8000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 48.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** UMA.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 49.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 50.-** Al importe de consumo energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros jardines de uso común, excepto los contemplados en la tarifa de 9 en relativa a la energía empleada para el riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y la Ley de Ingresos del Estado.

#### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 51.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

..	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
pp)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	3.0000



	qq)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
	rr)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
	ss)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	<b>0.0025</b>
<b>XX.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.0000</b>
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>9.0000</b>
		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	<b>13.0000</b>
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>22.0000</b>
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>35.0000</b>
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	<b>43.0000</b>
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>52.0000</b>
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>60.0000</b>
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>69.0000</b>
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7463</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>101.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.0000</b>
		<b>102.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>13.0000</b>
		<b>103.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	<b>22.0000</b>
		<b>104.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	<b>35.0000</b>
		<b>105.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	<b>52.0000</b>
		<b>106.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	<b>79.0000</b>
		<b>107.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>95.0000</b>
		<b>108.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	<b>104.0000</b>
		<b>109.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>121.0000</b>
		<b>110.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.7824</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>101.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.0000</b>
		<b>102.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>36.0000</b>
		<b>103.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	<b>48.0000</b>
		<b>104.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>85.0000</b>
		<b>105.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	<b>109.0000</b>
		<b>106.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	<b>136.0000</b>
		<b>107.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	<b>157.0000</b>

		<b>108.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	<b>181.0000</b>
		<b>109.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>205.0000</b>
		<b>110.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.0000</b>
<b>XXI.</b>		Avalúo cuyo monto sea de	
	<b>mm</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
	<b>nnr</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.0000</b>
	<b>ood</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.9739</b>
	<b>ppp</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
	<b>qqc</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
	<b>rrr)</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5000</b>
<b>XXII.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.0000</b>
<b>XIII.</b>		Autorización de alineamientos.....	<b>1.5000</b>
<b>XIV.</b>		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.5000</b>
<b>XV.</b>		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.0000</b>
<b>XVI.</b>		Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.5000</b>
<b>XVII.</b>		Expedición de número oficial.....	<b>1.5000</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 52.-** Los servicios que se presten por concepto de:

<b>LXII.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
--------------	---



	ss)	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
	tt)	Medio:	
		23. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0088</b>
		24. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup>	<b>0.0149</b>
	uu)	De interés social:	
		34. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	<b>0.0064</b>
		35. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	<b>0.0088</b>
		36. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0149</b>
	vv)	Popular:	
		23. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup>	<b>0.0045</b>
		24. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0058</b>
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
<b>LXIII.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	xx)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
	yy)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0299</b>
	zz)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0299</b>
	aaa)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0977</b>
	bbb)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>3 veces</b> la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.		
<b>LXIV.</b>	Realización de peritajes:		
	g)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.0000</b>
	h)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.0000</b>
	i)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.0000</b>



<b>LXV.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.7059</b>
<b>LXVI.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0760</b>

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 53.-** Expedición de licencia para:

<b>LXII.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.3000</b>
<b>LXIII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;	
<b>LXIV.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	<b>4.5000</b>
	Más cuota mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.6000</b>
	a.....	<b>3.5000</b>
<b>LXV.</b>	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>4.2000</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>13.0000</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>10.0000</b>
<b>LXVI.</b>	Movimientos de materiales y/o escombro	<b>4.6000</b>
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.6000</b>
	a.....	<b>3.5000</b>
<b>VI.</b>	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	<b>0.0900</b>
<b>VII.</b>	Prórroga de licencia por mes.....	<b>6.0000</b>
<b>VIII.</b>	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.8698</b>
	b) De cantera.....	<b>1.3000</b>
	c) De granito.....	<b>2.2000</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.8000</b>
	e) Capillas.....	<b>42.0000</b>

IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
VIII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 54.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 55.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 56.-** Los ingresos derivados de:

<b>XX.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	e)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual..... <b>1.1290</b>
	f)	Comercio establecido, anual..... <b>2.5019</b>
<b>XXI.</b>	Refrendo anual de tarjetón:	
	e)	Comercio ambulante y tianguistas.... <b>1.5000</b>
	f)	Comercio establecido..... <b>1.0000</b>

### Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

**Artículo 57.-** Por el pago de agua potable, se pagará por cuota mensual como sigue:

**Moneda Nacional**



I.	Casa Habitación.....	\$50.00
	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
II.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios	\$300.00
III.	Cuotas Fijas y Sanciones:	
	a) Por servicio de conexión.....	\$100.00
	b) Por servicio de reconexión.....	\$100.00
	c) A quien desperdicie el agua.....	\$200.00
	d) Tomas clandestinas.....	\$200.00

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 58.-** Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

UMA

XIII.	Permiso para baile con fines de lucro....	28.5256
XIV.	Permiso para baile particular.....	13.5763
XV.	Permiso para baile en comunidades rurales	4.9390
XVI.	Permiso para coleadero por puntos.....	23.3433
XVII.	Permiso para coleadero por colas.....	34.0231

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 59.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA

XIX.	Registro.....	6.0000
XX.	Refrendo anual.....	2.000
XXI.	Reposición de título de fierro de herrar...	6.0000



<b>CXII.</b>	Baja.....	<b>2.5000</b>
--------------	-----------	---------------

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 60.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes cuotas:

<b>LIII.</b>	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:	
	a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;.....	<b>10.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse...	<b>1.1117</b>
	b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>7.0000</b>
	independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse...	<b>0.7525</b>
	c) Otros productos y servicios.....	<b>5.0000</b>
	independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse...	<b>0.5000</b>
<b>LIV.</b>	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.2050</b>
<b>LV.</b>	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,.....	<b>0.7878</b>
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>LVI.</b>	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:.....	<b>0.1046</b>
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>LVII.</b>	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:.....	<b>0.3351</b>
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 61.-** Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;	
III.	Renta del Auditorio Municipal.....	<b>13.8671</b>
IV.	Renta de maquinaria del Municipio:	
a)	Maquinaria D4, por hora.....	<b>12.0000</b>
b)	Maquinaria D7, por hora.....	<b>14.9000</b>
c)	Motoconformadora, por hora.....	<b>9.9000</b>
d)	Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km.....	<b>11.8000</b>
e)	Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km más por cada kilómetro adicional....	<b>17.0000</b> <b>0.3511</b>
f)	Máquina retroexcavadora, por hora...	<b>7.8500</b>
g)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km.....	<b>5.5792</b>
h)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango más de 5 km..... más, por cada km adicional.....	<b>3.0000</b> <b>0.3911</b>

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 62.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 63.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

<b>VIII.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	<b>s)</b>	Por cabeza de ganado mayor.....
	<b>t)</b>	Por cabeza de ganado menor.....
		<b>0.1500</b>
		<b>0.7000</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
<b>LIX.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
<b>L.</b>	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.5000</b>
<b>LI.</b>	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 64.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



## Salarios Mínimos

CCLIV.	Falta de empadronamiento y licencia...	5.5000
CCLV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5000
CCLVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.9000
CCLVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...	8.0000
CCLVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CCLIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	s) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.0000
	t) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.0000
CCLX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	3.0000
CCLXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CCLXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.0000
CCLXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0000
CCLXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.0000
CCLXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	A.....	11.0000
CCLXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0000
CLXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	9.0000
CLXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.0000

CCLXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	<b>25.0000</b>
	A.....	<b>54.0000</b>
CCLXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>13.0000</b>
CCLXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>6.0000</b>
	A.....	<b>12.0000</b>
CLXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>13.0000</b>
CLXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	<b>3.0000</b>
CLXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	<b>6.0000</b>
CLXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>2.0000</b>
CLXXVI.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.5000</b>
CLXXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas .....	<b>20.0000</b>
LXXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	<b>6.0000</b>
	A.....	<b>12.0000</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	



DLXXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	rrr	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	<b>3.0000</b>
		A.....	<b>20.0000</b>
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	ss	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.	<b>19.0000</b>
	ttt	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.0000</b>
	uu	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.0000</b>
	vv	Orinar o defecar en la vía pública	<b>6.0000</b>
	ww	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>6.0000</b>
	xx	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		28. Ganado mayor.....	<b>4.0000</b>
		29. Ovicaprino.....	<b>1.5000</b>
		30. Porcino.....	<b>1.5000</b>
	yyy	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza.....	<b>1.5000</b>
	zzz	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>1.5000</b>

**Artículo 65.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el

artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 66.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 67.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 68.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** salarios mínimos.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**



**Artículo 69.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 70.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón de la UMA a partir del día 1 de ENERO de 2018, a razón de \$77.75 (setenta y siete pesos 75/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2018, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa la UMA general de la República, se estará en la UMA vigente al 31 de diciembre de 2017.

**TERCERO.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Jiménez del Téul, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

## COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, el día diecisiete del mes de Diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA**



## 6.18

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$89'306,852.00( OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Municipio de Juan Aldama Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>89,306,852.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>89,306,852.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>22,456,797.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>7,465,146.00</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>28,655.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	28,653.00
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>6,116,490.00</b>
Predial	6,116,490.00
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>1,250,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,250,000.00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>70,001.00</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u></b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>9,070,055.00</b>
<b><u>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</u></b>	<b>572,966.00</b>



Plazas y Mercados	176,300.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	24,200.00
Panteones	143,260.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	229,200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>7,973,007.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	465,223.00
Registro Civil	1,128,928.00
Panteones	156,308.00
Certificaciones y Legalizaciones	442,705.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	450,004.00
Servicio Publico de Alumbrado	2,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	346,535.00
Desarrollo Urbano	98,245.00
Licencias de Construcción	403,360.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	1,070,630.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	755,961.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	82,100.00
Padron de Proveedores y Contratistas	40,000.00
Protección Civil	11,000.00
Ecología y Medio Ambiente	22,000.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>524,079.00</b>
Anuncios Propaganda	257,609.00
<b>Productos</b>	<b>875,860.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>625,851.00</b>
Arrendamiento	592,784.00
Uso de Bienes	33,061.00
Alberca Olimpica	6.00
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>110,001.00</b>
Enajenación	110,001.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>110,008.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,485,723.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>



<b>Multas</b>	<b>265,710.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>4,220,008.00</b>
Gastos de Cobranza	60,000.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	300,000.00
Otros Aprovechamientos	10,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>560,012.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>560,012.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>66,850,049.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>66,850,049.00</b>
Participaciones	39,150,007.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	26,500,000.00
Convenios	1,200,042.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de



la Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.



**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria :

- XL. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- XLI. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>0.5000</b> |
| a.....  | <b>1.5000</b> |

XLII. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda** **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

**Artículo 27.-** Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 28.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

**Artículo 29.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 32.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única  
Impuesto Predial**

**Artículo 33.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XL. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 34.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

**Artículo 35.-**El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

	<b>UMA diaria</b>
✓III. PREDIOS URBANOS:	
w) Zonas:	
I.....	<b>0.0014</b>



II.....	0.0025
III.....	0.0040
IV.....	0.0065
V.....	0.0090
VI.....	0.0141
VII.....	0.0175

- x) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

#### IX. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:.....	
Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022
b) Productos:	
Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



**XL. PREDIOS RÚSTICOS:**

## w) Terrenos para siembra de riego:

- |  |               |
|--|---------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... | <b>0.8733</b> |
|  | <b>0.6402</b> |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... |               |

## x) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- |   |               |
|---|---------------|
| 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....   | <b>2.0000</b> |
| Más, por cada hectárea.....   | <b>\$1.50</b> |
| 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie..... | <b>2.0000</b> |
| Más, por cada hectárea.....   | <b>\$3.00</b> |

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS**

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.





**Artículo 36.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 37.-**A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: Enero 15%, Febrero 10% y Marzo 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en ningún caso, las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 40.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

**UMA diaria**



XXXIV Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
XXXV. Puestos semifijos.....	<b>3.0000</b>

**Artículo 41.-** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

**Artículo 42.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 43.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 44.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

	<b>UMA diaria</b>
IX. Para inhumación sobre fosa sin gaveta para adulto.....	<b>9.0000</b>
X. Para inhumación sobre fosa con gaveta para adulto.....	<b>20.0000</b>
XI. Para inhumación fosa de tierra.....	<b>4.0000</b>

### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 45.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



		<b>UMA diaria</b>
VII.	Mayor.....	<b>0.1418</b>
VIII.	Ovicaprino.....	<b>0.0712</b>
XIX.	Porcino.....	<b>0.0712</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **Sección Quinta** **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 46.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 47.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 48.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2754</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>



- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 49.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- LX. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	<b>UMA diaria</b>
ww) Vacuno.....	<b>1.7027</b>
xx) Ovicaprino.....	<b>1.1352</b>
yy) Porcino.....	<b>1.0000</b>
zz) Equino.....	<b>1.0000</b>
aaa) Asnal.....	<b>1.0000</b>
bbb) Aves de Corral.....	<b>0.0513</b>

- LXI. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....
- 0.0030**

- LXII. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

kk) Vacuno.....	<b>0.1300</b>
ll) Porcino.....	<b>0.0898</b>
mm) Ovicaprino.....	<b>0.0747</b>



nn) Aves de corral..... **0.0200**

LXIII. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, lo siguiente:

lll) Vacuno..... **0.6000**  
 mmm) Becerro..... **0.4000**  
 nnn) Porcino..... **0.4000**  
 ooo) Lechón..... **0.3000**  
 ppp) Equino..... **0.2500**  
 qqq) Ovicaprino..... **0.3500**  
 rrr) Aves de corral..... **0.0039**

LXIV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

ww) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8940**  
 xx) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4528**  
 yy) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2384**  
 zz) Aves de corral..... **0.0300**  
 aaa) Pieles de ovicaprino..... **0.1800**  
 bbb) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**

LXV. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

s) Ganado mayor..... **2.0000**  
 t) Ganado menor..... **1.2500**

LXVI. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

a) Vacuno..... **1.4903**  
 b) Porcino..... **1.1717**  
 c) Ovicaprino..... **0.9456**



- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 50.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

LXXX Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **UMA diaria**  
**0.4128**

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

LXXX Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7756**

LXXX Solicitud de matrimonio..... **2.1050**

LXXX Celebración de matrimonio:.....

u) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5665**

v) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.2038**

LXXX Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

LXXX Anotación marginal..... **0.9827**

XC. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5117**



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 51.-** Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXXV. Por inhumaciones a perpetuidad:

ii)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.5416</b>
jj)	Con gaveta para menores hasta de 12 años..	<b>6.4639</b>
kk)	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.9744</b>
ll)	Con gaveta para adultos.....	<b>19.4717</b>
mm)	Exhumación.....	<b>20.0000</b>
nn)	Reinhumaciones.....	<b>10.0000</b>
oo)	Servicio fuera de horario.....	<b>8.4000</b>

XXXVI. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

o)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.0000</b>
p)	Para adultos.....	<b>7.0000</b>

XXXVI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 52.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

CXIII.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>UMA diaria</b> <b>1.9440</b>
--------	---	------------------------------------



CXIV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7874
CXV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8373
CXVI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4199
CXVII De documentos de archivos municipales.....	0.7874
CXVII Constancia de inscripción.....	0.5249
CXIX. Constancia testimonial.....	4.2444
CXX. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del código civil, vigente en el Estado.....	1.7500
CXXI. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3591
CXXII Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.2466
CXXII Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
q Predios urbanos.....	1.6850
r' Predios rústicos.....	1.9659
CXXI' Certificación de clave catastral.....	2.2466

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 53.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 54.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 55.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 56.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XIX.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	<b>tt)</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.2124</b>
	<b>uu)</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
	<b>vv)</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.3860</b>
	<b>ww)</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.0000</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	<b>0.0027</b>
 <b>XC.</b>	 Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	111.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0000</b>
	112.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.0000</b>
	113.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>15.0000</b>
	114.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>26.0000</b>



115.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>41.0000</b>
116.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>51.0000</b>
117.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>62.0000</b>
118.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>71.0000</b>
119.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>82.0000</b>
120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8327</b>

## b) Terreno Lomerío:

<b>111.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.0000</b>
<b>112.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>15.0000</b>
<b>113.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>26.0000</b>
<b>114.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>41.0000</b>
<b>115.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>62.0000</b>
<b>116.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>82.0000</b>
<b>117.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>103.0000</b>
<b>118.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>123.0000</b>
<b>119.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>143.0000</b>
<b>120.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.9411</b>

## c) Terreno Accidentado:

<b>111.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>28.0000</b>
<b>112.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>43.0000</b>
<b>113.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>57.0000</b>
<b>114.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Ha.....	<b>100.0000</b>
<b>115.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Ha.....	<b>126.0000</b>
<b>116.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>161.0000</b>



	117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Ha.....	187.0000
	118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	203.0000
	119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	264.0000
	120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0000
<b>&lt;CI.</b>	Avalúo cuyo monto sea de	
	sss) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	ttt) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	uuu) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	vvv) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7852
	www) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.6892
	xxx) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.5877
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
<b>&lt;CII.</b>	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3591
<b>&gt;CIII.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8084
<b>&gt;CIV.</b>	Autorización de alineamientos.....	2.2466
<b>&gt;CV.</b>	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2466

VI.	Autorización de divisiones y fusiones de predio.....	2.2862
VII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2466
VIII.	Expedición de número oficial.....	2.2466

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 57.-** Los servicios que se presten por concepto de:

VII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
ww)	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0290
xx)	Medio:	
	25. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0097
	26. De 1-00-01 has. pn adelante, M <sup>2</sup> .....	0.0161
yy)	De interés social:	
	37. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0069
	38. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0100
	39. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0161
zz)	Popular:	
	25. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0060
	26. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0069

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

VIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
-------	---



ccc)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	0.0276
ddd)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	0.0329
eee)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	0.0329
fff)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1084
ggg)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0236

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

⟨IX.	Realización de peritajes:	
j)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1990
k)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.9987
l)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1990
XX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9995
⟨XI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0900

#### Sección Novena Licencias de Construcción



## Artículo 58.- Expedición de licencia para:

	<b>UMA diaria</b>
<b>XVII.</b> Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.8372</b>
<b>XVIII.</b> Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.0000</b>
<b>LXIX.</b> Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>4.9869</b>
Más tarifa mensual según la zona:	
De.....	<b>0.5000</b>
a.....	<b>3.7532</b>
<b>LXX.</b> Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>4.0000</b>
a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>15.0000</b>
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>11.0000</b>
<b>LXXI.</b> Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>3.6745</b>
Más tarifa mensual, según la zona:	
De.....	<b>0.5000</b>
a.....	<b>3.4120</b>
<b>VI.</b> Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	<b>0.1000</b>

VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.9869</b>
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.9239</b>
	b) De cantera.....	<b>1.9054</b>
	c) De granito.....	<b>3.0000</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>4.7348</b>
	e) Capillas.....	<b>51.9677</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 59.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima** **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 60.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 61.-** Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:



III. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:

	<b>UMA diaria</b>
a) Licorería o expendio.....	<b>4.4100</b>
b) Cantina o bar.....	<b>4.4100</b>
c) Ladies bar.....	<b>6.0748</b>
d) Restaurante bar.....	<b>6.0748</b>
e) Autoservicio.....	<b>6.0748</b>
f) Restaurante bar en hotel.....	<b>6.0748</b>
g) Salón de fiestas.....	<b>6.0748</b>
h) Centro nocturno.....	<b>6.0748</b>
i) Bar discoteca.....	<b>6.0748</b>

IV. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:

a) Cervecería y depósitos.....	<b>5.5125</b>
b) Abarrotes.....	<b>5.5125</b>
c) Loncherías.....	<b>5.5125</b>
d) Fondas.....	<b>5.5125</b>
e) Otros con alimentos.....	<b>5.5125</b>

**Artículo 62.-** Tratándose de permisos de **habilitamiento de día festivo**, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:

a) Licorería o expendio.....	<b>6.6150</b>
b) Cantina o bar.....	<b>6.6150</b>
c) Ladies bar.....	<b>6.6150</b>
d) Restaurante bar.....	<b>6.6150</b>





e)	Autoservicio.....	<b>6.6150</b>
f)	Restaurante bar en hotel.....	<b>6.6150</b>
g)	Salón de fiestas.....	<b>6.6150</b>
h)	Centro nocturno.....	<b>6.6150</b>
i)	Bar discoteca.....	<b>6.6150</b>

II. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora:

a)	Cervecería y depósitos.....	<b>5.5125</b>
b)	Abarrotes.....	<b>5.5125</b>
c)	Loncherías.....	<b>5.5125</b>
d)	Fondas.....	<b>5.5125</b>
e)	Otros con alimentos.....	<b>5.5125</b>

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 63.-** Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

⟨XII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	g) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.1151</b>
	h) Comercio establecido (anual).....	<b>2.3650</b>
XIII.	Refrendo anual de tarjetón:	
	g) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5000</b>
	h) Comercio establecido.....	<b>1.0000</b>
XIV.	Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:	
		<b>UMA diaria</b>
1.	Abarrotes menudeo.....	<b>1.1000</b>



2.	Abarrotes al mayoreo.....	<b>11.0000</b>
3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.....	<b>2.2000</b>
4.	Agencias de viajes.....	<b>1.1000</b>
5.	Agua purificada, plantas purificadoras.....	<b>2.2000</b>
6.	Artesanías y regalos.....	<b>1.1000</b>
7.	Astrología, naturalismo y venta de artículos esotéricos.....	<b>1.1000</b>
8.	Autolavados.....	<b>5.5000</b>
9.	Balconería.....	<b>1.1000</b>
10.	Bar.....	<b>5.5000</b>
11.	Bar con giro rojo.....	<b>11.0000</b>
12.	Billar.....	<b>5.5000</b>
13.	Billar con venta de Cerveza.....	<b>11.0000</b>
14.	Cantina.....	<b>5.5000</b>
15.	Carnicería.....	<b>1.1000</b>
16.	Casas de cambio.....	<b>5.5000</b>
17.	Centro Botanero.....	<b>11.0000</b>
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios.....	<b>5.5000</b>
19.	Cervecería.....	<b>5.5000</b>
20.	Compra venta de residuos sólidos.....	<b>11.0000</b>
21.	Compra venta de semillas y cereales.....	<b>2.2000</b>
22.	Discotecas.....	<b>11.0000</b>
23.	Expendios de vinos y licores.....	<b>9.9000</b>
24.	Farmacias.....	<b>1.1000</b>
25.	Ferreterías y Tlapalerías.....	<b>1.1000</b>
26.	Forraje.....	<b>1.1000</b>
27.	Gasera.....	<b>7.7000</b>
28.	Gasolineras.....	<b>7.7000</b>



29.	Hoteles.....	<b>5.5000</b>
30.	Internet.....	<b>1.1000</b>
31.	Joyerías.....	<b>1.1000</b>
32.	Loncherías.....	<b>1.1000</b>
33.	Mercerías.....	<b>1.1000</b>
34.	Mueblerías.....	<b>3.3000</b>
35.	Ópticas.....	<b>1.1000</b>
36.	Paleterías y Neverías.....	<b>1.1000</b>
37.	Panaderías.....	<b>1.1000</b>
38.	Papelerías.....	<b>1.1000</b>
39.	Pastelerías.....	<b>1.1000</b>
40.	Peluquerías.....	<b>1.1000</b>
41.	Perifoneos.....	<b>1.1000</b>
42.	Pinturas.....	<b>1.1000</b>
43.	Refaccionarias.....	<b>3.3000</b>
44.	Renta de Películas.....	<b>1.1000</b>
45.	Restaurantes.....	<b>3.3000</b>
46.	Salón de belleza y estética.....	<b>1.1000</b>
47.	Salón de Fiestas.....	<b>3.3000</b>
48.	Servicios Profesionales.....	<b>3.3000</b>
49.	Supermercado.....	<b>11.0000</b>
50.	Taquería.....	<b>1.1000</b>
51.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico.....	<b>2.2000</b>
52.	Telecomunicaciones y cable.....	<b>5.5000</b>
53.	Tiendas de cadena.....	<b>20.9000</b>
54.	Tiendas de ropa y boutique.....	<b>1.1000</b>
55.	Tortillerías.....	<b>1.1000</b>

56.	Venta de Materiales para construcción.....	<b>4.4000</b>
57.	Videojuegos.....	<b>1.1000</b>
58.	Zapaterías.....	<b>1.1000</b>

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

**Artículo 64.-** El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 65.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

III.	El registro inicial en el Padrón.....	<b>UMA diaria 9.0000</b>
IV.	Renovación.....	<b>9.0000</b>
V.	Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.	

### **Sección Décima Tercera Protección Civil**

**Artículo 66.-** El pago de derechos por verificación de establecimientos por la Unidad de Protección Civil causará derechos de **3.0000 a 10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 67.-** Licencias de impacto ambiental, de **3.0000 a 10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 68.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
(VIII.	Permiso para eventos particulares.....	<b>4.0000</b>
(XIX.	Permiso para bailes .....	
	a) Permiso para bailes en salón con grupo	<b>10.1210</b>
	b) Permiso para bailes en salón con sonido.....	<b>6.0000</b>
	c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo.....	<b>6.0000</b>
	d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.....	<b>4.0000</b>
XL.	Permiso para bailes de particulares con fines de lucro.....	<b>42.4116</b>
XLI.	Permiso para coleaderas.....	<b>20.2419</b>
XLII.	Permiso para jaripeos.....	<b>20.2419</b>
(LIII.	Permiso para rodeos.....	<b>20.2419</b>
(LIV.	Permiso para discos.....	<b>10.1210</b>

XLV.	Permiso para kermes.....	6.0000
LVI.	Permiso para charreadas.....	20.2419
VII.	Permisos para eventos en la plaza de toros.....	20.2419

**Artículo 69.-** Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 70.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
XIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.5831
XIV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0000
XV.	Cancelación de registro.....	2.0000

### Sección Tercera Anuncios y Publicidad

**Artículo 71.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- VIII. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:



bb)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>15.0915</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.5000</b>
cc)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>10.5509</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.0000</b>
dd)	Para otros productos y servicio.....	<b>3.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.3021</b>
LIX.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.4205</b>
LX.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>1.2789</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
LXI.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	<b>0.0838</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y...	
LXII.	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>1.0000</b>

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 72.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

- II. Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua.

**0.0400**

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 73.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 74.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.





**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 75.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**LII.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

	UMA diaria
u) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.0000</b>
v) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.7000</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**LIII.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

**LIV.** Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....

**0.0100**

**LV.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....

**0.5000**

**LVI.** Impresión de hoja de fax, para el público en general.....

**0.1900**

**\_VII.** Venta de formato para copias certificadas de actas.....

**0.1980**

**VIII.** Venta de formatos para asentamientos.....

**0.5000**

**LIX.** Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 76.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>	
XLXXX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>7.0000</b>
LXXXI.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.0000</b>
.XXXII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.4455</b>
XXXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>
XXXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>15.0000</b>
.XXXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	u) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.0000</b>
	v) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>20.0000</b>
XXXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.5000</b>
XXXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.9594</b>
XXXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.0000</b>
XXXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>21.0000</b>
CCXC.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.4778</b>



CCXCI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
CCXCII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.0000
CCXCIII.	Matanza clandestina de ganado.....	12.0000
CCXCIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
CCXCV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	30.0000
	a.....	74.0000
CCXCVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CCXCVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.0000
CCXCVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.0000
CCXCIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	68.0000
CCC.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.0000
CCCI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0000
CCCII.	No asear el frente de la finca.....	1.0000

<b>CCCIII.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
<b>CCCIV.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.5000</b>
	a.....	<b>12.0000</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

<b>CCCV.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	<b>aaa</b> Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.0000</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	<b>bbb</b> Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>22.0000</b>
	<b>ccc</b> Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	<b>5.0000</b>
	<b>ddd</b> Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.0000</b>
	<b>eee</b> Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.0000</b>
	<b>ffff)</b> Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>6.0000</b>
	<b>ggg</b> Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día	



y por cabeza, conforme a lo siguiente:

31.	Ganado mayor.....	<b>3.0000</b>
32.	Ovicaprino.....	<b>1.9692</b>
33.	Porcino.....	<b>1.8215</b>
hhf	Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias....	<b>27.000</b>
iiii)	A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....	<b>26.0000</b>
XXVII.	Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300 a 1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria	

**Artículo 77.-**Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 78.-**Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera  
Generalidades**

**Artículo 79.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 80.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**ARTÍCULO 81.-** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 82.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 83.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Juan Aldama deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 6.19

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$63'319,783.00 (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

<b>Municipio de Juchipila Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>63,319,783.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>63,319,783.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>12,898,550.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>6,198,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>50,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	50,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>4,940,000.00</b>
Predial	4,940,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,208,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,208,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>





<b>Derechos</b>	<b>4,475,500.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>920,000.00</b>
Plazas y Mercados	800,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	75,000.00
Rastros y Servicios Conexos	45,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>3,496,500.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	960,000.00
Registro Civil	642,000.00
Panteones	114,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	95,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	1,205,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	41,500.00
Desarrollo Urbano	4,200.00
Licencias de Construcción	26,300.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	76,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	115,000.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	205,000.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	10,000.00
Padron de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	1,000.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>17,000.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>42,000.00</b>
Anuncios Propaganda	30,000.00
<b>Productos</b>	<b>1,050,050.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>1,035,000.00</b>
Arrendamiento	620,000.00
Uso de Bienes	415,000.00
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>10,000.00</b>
Enajenación	10,000.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>

<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>5,050.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>986,000.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>16,000.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>970,000.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>189,000.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>189,000.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>50,421,233.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>50,421,233.00</b>
Participaciones	30,780,000.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	9,241,233.00
Convenios	10,400,000.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

XLIII Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

XLIV Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XLV. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;



- IV. Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 72 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y



XXVII. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
    - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
    - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
  - II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
    - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
    - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
    - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
  - III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- XXVIII. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- XXIX. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- XXX. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.





**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única  
Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibido certificado de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 34.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

**Artículo 35.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

	<b>UMA diaria</b>
<b>XXI. PREDIOS URBANOS:</b>	
y) Zonas:	
I.....	<b>0.0025</b>



II.....	0.0045
III.....	0.0080
IV.....	0.0120
V.....	0.0180
VI.....	0.0292
VII.....	0.0437

- z) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zona II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

#### LII. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	
Tipo A.....	0.0200
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0065
Tipo D.....	0.0045
b) Productos:	
Tipo A.....	0.0262
Tipo B.....	0.0200
Tipo C.....	0.0136
Tipo D.....	0.0075

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

#### LIII. PREDIOS RÚSTICOS:



y)	Terrenos para siembra de riego:		
	1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>1.5188</b>
	2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>1.1127</b>
z)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:		
	1.	De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
	2.	De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### **XLIV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 36.-** Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 37.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 38.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad;, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 20%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 40.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**



**Artículo 41.-** Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXXV Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará mensualmente:

a)	Locales:		
		De.....	<b>7.9426</b>
		a.....	<b>16.2019</b>
b)	Mesas al interior		
		De.....	<b>2.3667</b>
		a.....	<b>4.7592</b>
c)	Mesas al exterior.....		<b>2.3667</b>

XXXV Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:

- a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro, **0.0393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

- b) Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila:
1. Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **31.3627**
  2. Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **6.2725**

**Artículo 42.-** Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.



## Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 43.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## Sección Tercera Panteones

**Artículo 44.-** Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Cuarta Rastro

**Artículo 45.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuito**, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
XX.	Mayor.....	<b>0.1621</b>
XXI.	Ovicaprino.....	<b>0.0996</b>
XXII.	Porcino.....	<b>0.0996</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 46.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

LXVI] Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:



ccc) Vacuno.....	<b>2.1505</b>
ddd) Ovicaprino.....	<b>0.6000</b>
eee) Porcino.....	<b>1.6000</b>
fff) Equino.....	<b>0.8696</b>
ggg) Asnal.....	<b>0.8696</b>
hhh) Aves de Corral.....	<b>0.0867</b>

LXVI Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0027**

LXIX Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.9972</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5996</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.5996</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0349</b>
e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1639</b>
f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0342</b>

LXX Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	<b>0.1067</b>
b) Porcino.....	<b>0.0746</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0608</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0199</b>

LXXX Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

sss) Vacuno.....	<b>0.5797</b>
ttt) Becerro.....	<b>0.3682</b>
uuu) Porcino.....	<b>0.3682</b>



vvv) Lechón.....	<b>0.3072</b>
www Equino.....	<b>0.2405</b>
xxx) Ovicaprino.....	<b>0.3072</b>
yyy) Aves de corral.....	<b>0.0027</b>
<b>LXX) Incineración de carne en mal estado, por unidad:</b>	
ccc) Ganado mayor.....	<b>2.0074</b>
ddd) Ganado menor.....	<b>1.2995</b>

**LXX) No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.**

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 47.-**Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

XCI. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 0.6629</b>
<p>La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
XCII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>1.1047</b>
XCIII. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.6629</b>
XCIV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.1047</b>





XCV.	Solicitud de matrimonio.....	<b>1.6573</b>
XCVI. Celebración de matrimonio:		
w)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>6.6317</b>
x)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de <b>8.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal.....	<b>19.3432</b>
XCVII	Anotación marginal.....	<b>0.6629</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 48.-** Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXXVI Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

pp)	Gaveta vertical adulto.....	<b>20.3104</b>
qq)	Gaveta vertical para menores hasta de 12 años.....	<b>6.6733</b>
rr)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.7606</b>
ss)	Sin gaveta para adultos.....	<b>8.1237</b>

XXXIX En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

q)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7850</b>
r)	Para adultos.....	<b>7.3663</b>



XL.	Por el depósito de cenizas.....	<b>2.0000</b>
XLI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 49.-** Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CXX	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.4499</b>
CXX	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.1599</b>
CXX	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.0305</b>
CXX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.1599</b>
CXX	De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1599</b>
CXX	Constancia de registro al padrón de proveedores....	<b>0.8282</b>
CXX	Constancia de soltería.....	<b>0.8282</b>
CXX	Certificado de no adeudo al Municipio.....	<b>1.1599</b>
CXX	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.7402</b>
CXX	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.0305</b>
CXX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.7402</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



**Artículo 50.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 51.-** Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Predios urbanos.....	<b>1.4499</b>
II. Predios rústicos.....	<b>1.7402</b>

**Artículo 52.-** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Medios impresos:	
a) Copias simples (cada página).....	<b>0.0137</b>
II. Medios electrónicos o digitales:	
a) Disco compacto (cada uno).....	<b>0.5000</b>

**Artículo 53.-** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 54.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 55.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 56.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XXIX.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
<b>xx)</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.4987</b>
<b>yy)</b>	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.2067</b>
<b>zz)</b>	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.9030</b>
<b>aaa)</b>	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.1273</b>
<b>e)</b>	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0027</b>
<b>C.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
<b>a)</b>	Terreno Plano:	
	121.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.6363</b>
	122.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.2719</b>
	123.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.9035</b>
	124.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>23.1537</b>
	125.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>37.0754</b>
	126.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>55.6164</b>
	127.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>74.1681</b>
	128.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>92.6915</b>
	129.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>111.2315</b>
	130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6880</b>
<b>b)</b>	Terreno Lomerío:	
	<b>121.</b> Hasta 5-00-00 Has.	<b>9.2719</b>
	<b>122.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.9035</b>



123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	23.1537
124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.0754
125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.6164
126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1681
127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	92.6915
128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.2315
129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	129.5932
130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7097

## c) Terreno Accidentado:

121. Hasta 5-00-00 Has.....	25.9564
122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.9380
123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	51.8788
124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.8465
125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.2035
126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	145.9754
127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	168.7229
128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	194.6684
129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	220.6317
130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.3315

CI. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

**5.8028**

## CII. Avalúo cuyo monto sea de:

yyy Hasta \$ 1,000.00.....	2.0680
zzz De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6777
aaa De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8442



bbb	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9848
ccc	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.4798
ddd	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.9780
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5664
CIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0305
CIV.	Autorización de alineamientos.....	1.7404
CV.	Asignación de clave catastral.....	1.7402
CVI.	Expedición de número oficial.....	1.7402
CVII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.3204
CVIII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.7402

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 57.-** Los servicios que se presten por concepto de:

.XXII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
aaa	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0265
bbb	Medio:	
	27. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	0.0090



	28. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0152</b>
<b>CCC</b>	De interés social:	
	40. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0065</b>
	41. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>
	42. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0155</b>
<b>ddc</b>	Popular:	
	27. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0050</b>
	28. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0065</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

**XXIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>hhh)</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0265</b>
<b>iii)</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0321</b>
<b>jjj)</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0321</b>
<b>kkk)</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1049</b>
<b>III)</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0223</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

**XXIV.** Realización de peritajes:



m)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.9633
n)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.7043
o)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.9633
XXV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9013
XXVI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0813

#### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 58.-** Expedición para:

XXII.	Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos <b>1.6573</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XXIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
XXIV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>4.4209</b> , más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.4971
	a.....	3.3157
XXV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	4.4209





XXVI.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	4.4209
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	0.4971
	a.....	3.3157
VI.	Prórroga de licencia por mes.....	1.6573
VII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7181
	b) De cantera.....	1.4366
	c) De granito.....	2.2655
	d) De otro material, no específico.....	3.4814
	e) Capillas.....	41.7262
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	

**Artículo 59.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Artículo 60.-** Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

#### **Sección Décima** **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 61.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera** **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**



**ARTÍCULO 62.** El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción	Refrendo
1.	Abarrotes en pequeño	2.5186	1.2532
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.9144	2.4572
3.	Abarrotes en general	3.6858	1.8429
4.	Accesorios para celulares	6.1430	3.0715
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	7.3716	3.6858
6.	Agencia de viajes	7.3716	3.6858
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.9144	2.4572
8.	Artesanía y regalos	3.6858	1.8429
9.	Artículos Desechables	3.6858	1.8429
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	6.1430	3.0715
11.	Autolavados	9.8288	4.9144
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	5.1601	2.5801
13.	Balconería	3.6858	1.8429
14.	Billar, por cada mesa	2.4572	1.2286
15.	Birriería	6.1716	3.6858
16.	Cabaret o Club Nocturno	20.8862	10.4431
17.	Cafeterías	6.1430	3.0715
18.	Cancha de futbol rápido	3.6858	1.8429
19.	Cantina	18.4290	9.8288
20.	Carnicerías	4.9144	2.4572
21.	Carpintería	2.4572	1.2286
22.	Centro Botanero	24.5720	12.2860
23.	Cereales, chiles, granos	3.6858	1.8429
24.	Casas de cambio	6.1430	3.0715
25.	Ciber o servicio de computadora	6.1430	3.0715
26.	Comida rápida	4.9144	2.4572
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.9144	2.4572
28.	Distribuidor de abarrotes	6.1430	3.0715
29.	Depósito de cerveza	6.4502	3.2251
30.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	12.2860	6.1430
31.	Discoteca	15.9718	7.9859
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	14.7432	7.3716
33.	Farmacia	4.9144	2.4572
34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	8.1272	4.0636
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	21.6725	10.8363

		Inscripción	Refrendo
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	52.1654	31.1542
37.	Ferretería y tlapalería	7.3716	3.6858
38.	Forrajerías	3.6858	1.8429
39.	Funerarias	4.9144	2.4572
40.	Florería	4.9144	2.4572
41.	Fruterías	3.0858	1.8429
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	9.0302	4.5151
43.	Gasolineras	9.0302	4.5151
44.	Gimnasio	6.3273	3.1329
45.	Hoteles y Moteles	13.5146	6.7573
46.	Imprentas y rotulaciones	3.6858	1.8429
47.	Industrias	6.7727	3.3864
48.	Internet y ciber café	4.9144	2.4572
49.	Joyerías	6.7727	3.0715
50.	Juegos inflables	4.9144	2.4572
51.	Jugueterías	4.9144	2.4572
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.9144	2.4572
53.	Librería	4.9144	2.4572
54.	Loncherías con venta de cerveza	6.7727	3.0715
55.	Loncherías sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
56.	Material para construcción	4.9144	2.4572
57.	Máquinas de video juegos, cada una	2.4572	1.2286
58.	Mercerías	3.6858	1.8429
59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.8288	4.9144
60.	Mueblerías	4.9144	2.4572
61.	Óptica médica	3.6858	1.8429
62.	Paletterías y Neverías	4.9144	2.4572
63.	Panaderías	3.6858	1.8429
64.	Papelerías	3.6858	1.8429
65.	Pastelerías	4.9144	2.4572
66.	Peluquerías	3.6858	1.8429
67.	Perifoneo y publicidad móvil	3.6858	1.8429
68.	Pinturas y solventes	4.9144	2.4572
69.	Pisos y acabados cerámicos	3.6858	1.8429
70.	Pollería	3.6858	1.8429
71.	Puesto de Tostadas	3.6858	1.8429
72.	Procesadora de Productos del campo	7.3716	3.6858
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.9144	2.4572
74.	Rebote	7.3716	3.6858
75.	Refaccionaria	4.9144	2.4572

		<b>Inscripción</b>	<b>Refrendo</b>
76.	Refresquería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.9144	2.4572
78.	Renta de madera	4.9144	2.4572
79.	Renta de andamios	4.9144	2.4572
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	7.3716	2.4572
81.	Restaurante	7.3716	3.6858
82.	Restaurante bar sin giro rojo	12.2860	6.1430
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	18.4290	9.8288
84.	Rosticería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
85.	Rosticería sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
86.	Salón de belleza y estéticas	3.6858	1.8429
87.	Salón de fiestas	11.0574	5.5287
88.	Servicios profesionales	3.6858	1.8429
89.	Servicio de banquete	7.3716	3.0000
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	13.5146	6.7573
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	6.1430	3.0715
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.6858	1.8429
93.	Taller auto eléctrico	3.6858	1.8429
94.	Taller mecánico	3.6858	1.8429
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.6858	1.8429
96.	Taller de soldadura y herrería	6.1430	3.0715
97.	Taquería	3.6858	1.8429
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	7.3716	3.0000
99.	Tortillería, masa, molinos	3.6858	1.6858
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	12.2860	6.1430
101.	Tienda de ropa y boutique	3.6858	1.8429
102.	Tiendas de deportes	3.6858	1.6858
103.	Tiendas departamentales	23.3434	11.6717
104.	Transportistas por unidad	7.3716	3.6858
105.	Venta de Audio y sonido	3.6858	1.8429

		Inscripción	Refrendo
106.	Video juegos	3.6858	1.8429
107.	Venta de artículos para el hogar	3.6858	1.8429
108.	Venta de Madera	4.9144	2.4572
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	21.6234	10.8117
110.	Zapaterías	4.9144	2.4572

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.9930** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 63.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
VIII. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0000</b>
LIX. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>

**ARTÍCULO 64.** Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

XVI. Peleas de gallos, por evento.....	<b>49.1440</b>
XVII. Carreras de caballos, por evento.....	<b>24.5720</b>



VIII. Casino, por día..... **9.8288**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 65.-** El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 66.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa:

XIII. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
ee) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>23.3569</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>2.3357</b>
ff) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>16.6830</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.6679</b>
gg) Para otros productos y servicios.....	<b>4.6709</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.4667</b>

XIV. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda



de 30 días, pagarán **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- XV.** Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XVI.** Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- XVII.** Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 67.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 68.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Maquinaria:	
a) Bulldozer, por hora.....	<b>12.5450</b>
b) Retroexcavadora, por hora	
De.....	<b>4.7044</b>
a.....	<b>7.8406</b>



c)	Motoniveladora, por hora.....	7.8406
d)	Bobcat, por hora.....	3.1362
e)	Tractor podador, por hora.....	1.5681
f)	Pipa, por viaje.....	4.7044
g)	Camión de volteo, por viaje.....	4.7044
II.	Vehículo oficial:	
a)	De 0 a 100 km.....	4.7044
b)	De 101 a 150 km.....	8.6247
c)	De 151 a 200 km.....	10.1928
d)	De 201 a 250 km.....	10.9769
e)	De 251 a 300 km.....	15.6813
III.	Ambulancia:	
a)	De 0 a 50 km.....	4.2339
b)	De 51 a 100 km.....	8.9383
c)	De 101 a 150 km:	
	De.....	14.4268
	a.....	17.5631
d)	De 151 a 250 km	
	De.....	22.7379
	a.....	29.0105

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 69.-** Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





**Artículo 70.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 71.-** La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 72.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**LX.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	<b>UMA diaria</b>
w) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.9740</b>
x) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6486</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**LXI.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

**LXII.** Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....

**0.0313**

**LXIII.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....

**0.4213**



- XIV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 73.-** Por Violaciones o infracciones descritas en el artículo 20 de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas:

- VI. Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VIII. Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000** a **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o arresto de 36 horas.

**Artículo 74.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.4981</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.5485</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.2990</b>
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.4732</b>
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>14.2974</b>
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
w) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.9895</b>
x) Billares y cines con funciones para adultos, por	<b>19.4972</b>



	persona.....	
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.5988</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.5742</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.2237</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.4972</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.2742</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.5988</b>
	a.....	<b>12.9977</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>17.5475</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>11.3730</b>
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.5133</b>
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>28.2713</b>
	a.....	<b>64.0183</b>
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>14.2974</b>
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>5.6536</b>
	a.....	<b>12.8027</b>

XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.2974
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	62.1892
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.6813
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2618
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....	1.2989
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.7836
	a.....	12.8026
XXV.	Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización.....	5.7836
XXVI.	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	jjjj) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.2487
	a.....	22.7471
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	kkkk Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.4473

III)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.2237
mmr	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4907
nnnn	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.7985
oooo	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.4981
pppp	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	34. Ganado mayor.....	3.2487
	35. Ovicaprino.....	1.9487
	36. Porcino.....	1.6242

XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 75.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 76.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 77.-** Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

- I. Beneficiarios para obras PMO
- II. Beneficiarios para obras FIII
- III. Beneficiarios para obras 3X1
- IV. Del sector privado para obras

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 78.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**Artículo 79.-** Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

	<b>UMA diaria</b>
I. Por expedición de pasaporte .....	<b>3.4325</b>
II. Por expedición de fotografías para pasaporte.....	<b>0.8343</b>

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Única DIF Municipal**



**Artículo 80.-** Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XII.</b>	Área Psicológica.....	<b>0.3920</b>
<b>XIII.</b>	Unidad de Rehabilitación UBR.....	<b>0.4704</b>
<b>XIV.</b>	Dispensario Médico.....	<b>0.3920</b>

**Artículo 81.-** Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

		<b>UMA diaria</b>
<b>I.</b>	Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	<b>0.0470</b>
<b>II.</b>	Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	<b>0.0627</b>

## **CAPÍTULO II**

### **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única**

#### **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 82.-** Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única**

#### **Participaciones**

**Artículo 83.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 84.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** En lo que se refiere al artículo 32 título tercero sección decima tercera, aplica para el 2018 únicamente para establecimientos que inicien operaciones a partir del primero de enero del 2018, incorporando al padrón sin cobro por inscripción a los ya establecidos hasta el 31 de diciembre del 2017, aplicando el refrendo hasta el año 2019 para el 100% del padrón inscrito en el 2018.

**CUARTO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 51 publicado en el Suplemento 8 no. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**SEXTO.-** El H. Ayuntamiento de Juchipila Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.





## 6.20

### INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Derivado de las facultades de lo estipulados en la ley orgánica del Municipio decretada con el # 658 emitida por la Honorable sexagésima primera Legislatura del Estado Libre y soberano de Zacatecas y publicada en el suplemento núm. 97 del periódico oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 3 de Diciembre del 2016, y las facultades y obligaciones que emanan del Art. 5 fracción VI de la organización y funcionamiento de los Municipios y sus ayuntamientos, Art. 60 fracción III inciso b) en materia de Hacienda Municipal, y derivado de los conceptos para efectos de cobro estipulados en la Ley de Hacienda Municipal.

En consideración de la evolución del Producto interno Bruto de México, 2010-2018 entre 2.0 y 3.0 según la S.H.C.P. y el estimado de producción de petróleo crudo se estima en 1.98 millones de barriles diarios y la estimación de 50 dólares por barril para exportación y considerando que Zacatecas ocupa el lugar número 28 en el plano nacional en Producto Interno Bruto por Entidad (PIBE), y la inflación del país del 4.41 % al cierre de Septiembre 2017, la tasa promedio mensual de inflación al cierre de Septiembre 2017 fue de 0.48 % por lo que deriva de lo expuesto la necesidad de los ayuntamientos de considerar previsiones de recaudación, así como de considerar los elementos para cumplir con las metas recaudatorias y deriven en una propuesta sostenible de ingresos para el Municipio de Loreto, Zacatecas.

Expuesto lo anterior y en consideración del análisis de los ingresos municipales de nuestro Municipio y bajo las consideraciones de un cálculo del método directo en la revisión de los últimos años de recaudación, así como la revisión de los conceptos necesarios de cobro para el Municipio y analizando las posibles estrategias que motiven a los ciudadanos a elevar la recaudación para que impacten en la fórmula de coordinación fiscal para el cálculo de participaciones para nuestro Municipio, por tal motivo se expone:

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$136,206,885.53(CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES



DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

<b>Municipio de Loreto, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>136,206,885.53</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>136,206,885.53</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>12,712,408.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>5,170,305.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>2,302.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	1,301.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,001.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>3,597,001.00</b>
Predial	3,597,001.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,550,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,550,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>21,002.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>7,130,404.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>904,215.00</b>
Plazas y Mercados	900,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	4,203.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>6,007,935.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	110,214.00
Registro Civil	872,402.00
Panteones	38,814.00
Certificaciones y Legalizaciones	314,835.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	118,004.00



Servicio Público de Alumbrado	2,679,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	31,305.00
Desarrollo Urbano	18,924.00
Licencias de Construcción	86,147.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	445,875.00
Bebidas Alcohol Etilico	2,007.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	979,003.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	300,001.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	11,401.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>218,254.00</b>
Anuncios Propaganda	80,106.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>186,003.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>105,001.00</b>
Arrendamiento	100,000.00
Uso de Bienes	5,001.00
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>30,000.00</b>
Enajenación	30,000.00
<b>Accesorios de Productos</b>	-
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>51,002.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>147,013.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>72,003.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>75,005.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>78,682.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A



<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>78,682.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>115,494,477.53</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>115,494,476.53</b>
Participaciones	65,383,438.53
Aportaciones Federales Etiquetadas	50,111,030.00
Convenios	8.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>1.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>8,000,000.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>8,000,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	8,000,000.00
Gobierno del Estado	-

8,000,000.00

RECURSOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

78,095,844.53

RECURSOS LIBRE DISPOSICIÓN

50,111,041.00

RECURSOS ETIQUETADOS

**136,206,885.53**

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y



III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiera al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- VI. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- VII. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- VIII. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IX. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- X. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**Artículo 15.-** Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera**  
**Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a los siguientes montos:

XL<sup>o</sup> Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;

XL<sup>o</sup> Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

	<b>UMA diaria</b>
a) De 1 a 4 máquinas.....	<b>1.0500</b>
b) Más de 4 máquinas.....	<b>1.5750</b>

XL Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria

De.....	<b>2.0000</b>
a.....	<b>6.0000</b>

XLI Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

**Sección Segunda**  
**Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;





- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 25.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 26.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 27.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;
- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto



correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- V. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

**Artículo 28.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 29.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 30.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 31.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto del gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado y del Municipio.

**Artículo 32.-** La base del Impuesto Predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 33.-** El monto tributario anual se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.



## XLV. Por los Predios Urbanos:

UMA diaria

aa) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente

I.....	0.0011
II.....	0.0018
III.....	0.0034
IV.....	0.0055
V.....	0.0079
VI.....	0.0125

bb) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

XLVI. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional;	
Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022
b) Uso Productivo/No habitacional	
Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100

Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

**(LVII.** Por los Predios Rústicos:

aa) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>

bb) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán <b>2</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



## XLVIII. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

**Artículo 34.-** El pago del Impuesto Predial se realizará en la Tesorería Municipal, podrá efectuarse dentro de los primeros veinte días del primer mes de cada bimestre, con excepción de aquellos donde el impuesto causado no exceda del equivalente de cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuyo pago se realizará anualmente a más tardar el 31 de marzo de 2018.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 35.-** A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2018 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....**15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....**13%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....**8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2018 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado, con excepción de las personas que cuenten con tarjeta de INAPAM, que recibirán un subsidio de hasta del **50%** si pagan durante los meses de enero, febrero y marzo.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.



**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 37.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33/35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**ARTÍCULO 38.-** Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

	<b>UMA diaria</b>
XXXVI Puestos fijos, mensualmente.....	<b>2.3000</b>
XXXIX Puestos semifijos, por día.....	<b>0.1575</b>
XL. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.2600</b>
XLI. Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.2600</b>
XLII. Las bolerías establecidos en la vía pública pagarán un monto mensual de.....	<b>0.4200</b>

**Sección Segunda**  
**Espacio para servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 39.-** Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Artículo 40.-** Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
XII. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:	
s) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>2.2544</b>
t) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1500</b>
u) Sin gaveta para adultos.....	<b>4.7822</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>7.3500</b>
XIII. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:	
g) Para menores hasta de 12 años.....	<b>1.7946</b>
h) Para adultos.....	<b>4.2000</b>
XIV. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:	
a) Lote familiar.....	<b>39.5000</b>
b) Lote individual.....	<b>15.7500</b>

c) Gaveta..... 108.0000

#### Sección Cuarta Rastros

**Artículo 41.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1575
II.	Ovicaprino.....	0.0885
III.	Porcino.....	0.0885

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 42.-** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.

Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán un monto por **0.7493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 43.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

LXXIV Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:





	<b>UMA diaria</b>
iii) Vacuno.....	<b>1.1000</b>
jjj) Ovicaprino.....	<b>0.8250</b>
kkk) Porcino.....	<b>0.8250</b>
lll) Equino.....	<b>0.8250</b>
mmm) Asnal.....	<b>0.8250</b>
nnn) Aves de Corral.....	<b>0.0535</b>
LXXV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0048</b>
LXXV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:	
oo) Vacuno.....	<b>0.1260</b>
pp) Porcino.....	<b>0.1005</b>
qq) Ovicaprino.....	<b>0.0885</b>
rr) Aves de corral.....	<b>0.0255</b>
LXXV. Refrigeración de ganado en canal, por día:	
zzz) Vacuno.....	<b>0.8196</b>
aaaa) Becerro.....	<b>0.4923</b>
bbbb) Porcino.....	<b>0.4923</b>
cccc) Lechón.....	<b>0.4355</b>
dddd) Equino.....	<b>0.3406</b>
eeee) Ovicaprino.....	<b>0.4351</b>
ffff) Aves de corral.....	<b>0.0048</b>

LXXV. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:

eee) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0087</b>
fff) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5042</b>
ggg) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2520</b>
hhh) Aves de corral.....	<b>0.0360</b>
iii) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1889</b>
jjj) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0376</b>

LXXIX. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:

u) Ganado mayor.....	<b>2.5215</b>
v) Ganado menor.....	<b>1.5758</b>

LXXX. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

a) Ganado mayor.....	<b>0.5820</b>
b) Ganado menor.....	<b>0.3879</b>

LXXX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 44.-** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XCVII Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 3.0000</b>
--	------------------------------

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años

XCIX. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.9836</b>
C. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	<b>2.2880</b>
CI. Celebración de matrimonio:	
y) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>9.6281</b>
z) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de <b>6.8900</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.2981</b>
CII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.0920</b>
CIII. Anotación marginal.....	<b>0.7805</b>
CIV. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.7284</b>
CV. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	<b>3.0000</b>
CVI. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....	<b>1.5000</b>
CVII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de	<b>0.9368</b>



registro.....

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 45.-** Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

XLII. En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

	UMA diaria
tt) Sin gaveta para menores hasta de 12 años	1.5750
uu) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
vv) Sin gaveta para adultos.....	2.6250
ww) Con gaveta para adultos.....	5.2500

XLIII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

s) Para menores hasta de 12 años.....	1.0500
t) Para adultos.....	3.1500

XLIV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

XLV. Introducción de cenizas en gaveta..... 2.1000

XLVI. Por exhumaciones..... 3.1500

XLVII. Expedición de certificado por traslado de cadáveres..... 3.1500

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 46.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:



	<b>UMA diaria</b>
CXXX La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de.....	<b>0.5800</b>
CXXX Identificación personal y de no antecedentes penales.	<b>1.7325</b>
CXXX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>4.6200</b>
CXXX De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.1000</b>
CXL. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>2.1000</b>
CXLI. Certificación de documentos de archivos municipales.....	<b>1.3125</b>
CXLII. Constancia de Concubinato.....	<b>0.9450</b>
CXLIII De documentos de archivos municipales.....	<b>1.3125</b>
CXLIV Constancia de no adeudo al patrimonio municipal..	<b>1.0500</b>
CXLV. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.....	<b>1.0500</b>
CXLVI Certificación de actas de deslinde de predios	
De.....	<b>2.1881</b>
a.....	<b>2.2932</b>

CXLV] Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6679**

CXLV] Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

s) Predios urbanos..... **1.4359**

t) Predios rústicos..... **1.6410**

CXLIX Certificación de cédula catastral..... **1.6679**

CL. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas..... **5.2500**

CLI. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0500**

b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1000**

c) Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados..... **0.7805**

CLII. a) Constancias por autorización de menores de edad fuera del país..... **2.0000**  
 b) Constancia de identidad para residentes en la unión americana ..... **2.0000**

**Artículo 47.-** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

I. Medios Impresos

a) Copias Simples, cada página..... **0.0137**

b) Copia Certificada, cada página..... **0.0233**



## II. Medios Electrónicos o Digitales

Disco compacto, cada uno..... **0.5000**

**Artículo.48.-** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 49.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**Sección Quinta  
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 50.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta  
Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 52.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:	<b>UMA diaria</b>
	bbb) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.4000</b>
	ccc) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.1700</b>
	ddd) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.7300</b>



eee) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.4504</b>
e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0025</b>

**II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:**

a) Terreno Plano:	
131. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.4195</b>
132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.8377</b>
133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>16.1522</b>
134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>27.0932</b>
135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>43.2444</b>
136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>52.1015</b>
137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>65.1266</b>
138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>74.8293</b>
139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>83.3619</b>
140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8234</b>
b) Terreno Lomerío:	
<b>131.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.8378</b>
<b>132.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>16.1512</b>
<b>133.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>27.0921</b>
<b>134.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>43.2434</b>
<b>135.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>52.1015</b>
<b>136.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>86.4878</b>
<b>137.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>104.2020</b>
<b>138.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>130.2522</b>





	<b>139.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>151.0924</b>
	<b>140.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.1260</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	<b>131.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>32.2194</b>
	<b>132.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>47.3285</b>
	<b>133.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>62.4376</b>
	<b>134.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>106.2020</b>
	<b>135.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>108.9921</b>
	<b>136.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>132.2522</b>
	<b>137.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>194.7728</b>
	<b>138.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>226.0333</b>
	<b>139.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>257.2935</b>
	<b>140.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.6899</b>
d)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	<b>10.4210</b>
III.	Por el avalúo, se pagará lo siguiente:	
	<b>eeee</b> Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0849</b>
	<b>ffff)</b> De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6061</b>
	<b>gggg</b> De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.1690</b>
	<b>hhhr</b> De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.7645</b>
	<b>iiii)</b> De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.8160</b>
	<b>jjjj)</b> De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.4210</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5639</b>

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>2.5805</b>
V.	Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.3433</b>
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>2.1302</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.5272</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.8954</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>2.0849</b>
	Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial.....	<b>0.2200</b>
X.	Por cambio de uso de suelo:	
	a) Giros comerciales.....	<b>33.5000</b>
	b) Fraccionamientos.....	<b>229.0000</b>

**Sección Octava**  
**Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 53.-** Se pagarán los siguientes Derechos, por los servicios que se presten por concepto de:

- VII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:



	<b>UMA diaria</b>
<b>eee</b> Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0282</b>
<b>fff)</b> Medio:	
29. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
30. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0151</b>
<b>ggg</b> De interés social:	
43. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0076</b>
44. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
45. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0163</b>
<b>hhh</b> Popular:	
29. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0053</b>
30. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0079</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**√III.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>mmi</b> Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0282</b>
<b>nnn)</b> Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0338</b>
<b>ooo)</b> Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0338</b>
<b>ppp)</b> Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1094</b>
<b>qqq)</b> Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0289</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

(IX.	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.1686</b>
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>9.8470</b>
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>8.2058</b>
XX.	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>3.5843</b>
(XI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0945</b>

#### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 54.-** Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

XVII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.6573</b>
(VIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.0000</b>
(XIX.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados,	

	etcétera.....	<b>4.2826</b>
	Más monto mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4870</b>
	a.....	<b>3.4080</b>
<b>XXX.</b>	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>5.4705</b>
	Adicionalmente, por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:	
	a) Por trabajos de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión.....	<b>24.6960</b>
	b) Por trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines.....	<b>27.8041</b>
	c) Por trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto.....	<b>51.1875</b>
<b>XXI.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.4967</b>
	Más, pago mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4971</b>
	a.....	<b>3.4080</b>
<b>XXII.</b>	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por parte de quien construye, por metro lineal.....	<b>0.7493</b>
<b>XXIII.</b>	Prórroga de licencia por mes.....	<b>1.8605</b>
<b>XXIV.</b>	Construcción de monumentos en panteones:	

a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.9102</b>
b)	De cantera.....	<b>1.6410</b>
c)	De granito.....	<b>2.2757</b>
d)	Material no específico.....	<b>3.7349</b>
e)	Capillas.....	<b>53.6114</b>

**XXV.** El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

**XXVI.** Expedición de licencias de construcción en zona catastral UNO que se considera exclusiva y del centro del Municipio, se considera un cobro adicional de acuerdo a lo siguiente:

a) Construcción comercial y de servicios	2.0000
b) Construcción habitacional	1.0000
c) Otros.	1.0000

**Artículo 55.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Licencias al Comercio y Servicios**

**Artículo 57.-** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 58.-** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las



personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 59.-** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

- |               |  |                   |
|---------------|--|-------------------|
|               |  | <b>UMA diaria</b> |
| <b>(XV).</b>  | Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tanguistas por puesto.....  | <b>1.5160</b>     |
| <b>XVI.</b>   | Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tanguistas por puesto.....   | <b>1.5160</b>     |
| <b>(VII).</b> | El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla: |                   |

<b>GIRO</b>		<b>UMA diaria</b>
1.	Abarrotes:	
	a) Mayoristas.....	<b>10.5000</b>
	b) Menudeo mayor.....	<b>6.3000</b>
	c) Menudeo menor.....	<b>4.2000</b>
2.	Agencias de Seguros.....	<b>10.0000</b>
3.	Agroquímicos y Fertilizantes	
	a) Menudeo Mayor.....	<b>10.5000</b>
	b) Menudeo Menor.....	<b>5.2500</b>
4.	Autotransporte.....	<b>10.5000</b>
5.	Autolavados.....	<b>4.2000</b>
6.	Bancos.....	<b>21.0000</b>
7.	Baños Públicos.....	<b>5.2500</b>
8.	Bazares.....	<b>3.1500</b>
9.	Billares.....	<b>8.0000</b>
10.	Bisuterías.....	<b>3.1500</b>
11.	Boneterías y tiendas de ropa:	
	a) Mayoristas.....	<b>6.3000</b>



<b>GIRO</b>		<b>UMA diaria</b>
	b) Menudeo mayor.....	<b>4.2000</b>
	c) Menudeo menor.....	<b>3.1500</b>
12.	Cafeterías.....	<b>4.2000</b>
13.	Cajas populares.....	<b>15.7500</b>
14.	Carnicerías.....	<b>5.2500</b>
15.	Carpinterías y madererías.....	<b>6.3000</b>
16.	Casas de empeño.....	<b>8.8200</b>
17.	Casas de cambio.....	<b>5.5125</b>
18.	Casas de Huéspedes.....	<b>6.3000</b>
19.	Consultorios.....	<b>4.2000</b>
20.	Centros de distribución.....	<b>10.5000</b>
21.	Centros de diversión:	
	a) Más de 5 máquinas.....	<b>4.2000</b>
	b) De 1 a 4 máquinas.....	<b>2.1000</b>
22.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	a) Mayorista mayor.....	<b>10.5000</b>
	b) Mayorista menor.....	<b>5.2500</b>
23.	Cines	
	a) Una sala.....	<b>12.3220</b>
	b) Dos salas.....	<b>16.4294</b>
	c) Tres salas o más.....	<b>20.5367</b>
24.	Concreteteras.....	<b>10.5000</b>
25.	Constructoras.....	<b>12.5000</b>
26.	Depósito de cerveza.....	<b>6.0000</b>
27.	Dulcerías.....	<b>5.2500</b>
28.	Empacadoras y/o Enfriadoras.....	<b>10.0000</b>
29.	Estéticas.....	<b>4.2000</b>
30.	Farmacias.....	<b>4.2000</b>
31.	Farmacias con venta de abarrotes.....	<b>11.0225</b>
32.	Ferreterías.....	<b>6.3000</b>
33.	Florerías.....	<b>4.2000</b>
34.	Fruterías.....	<b>4.2000</b>
35.	Funerarias.....	<b>4.2000</b>
36.	Forrajes y Semillas.....	<b>6.0000</b>
37.	Foto estudio.....	<b>10.0000</b>



<b>GIRO</b>		<b>UMA diaria</b>
38.	Gasolineras.....	<b>15.0000</b>
39.	Gimnasios.....	<b>4.2000</b>
40.	Hoteles.....	<b>6.6150</b>
41.	Imprentas.....	<b>6.3000</b>
42.	Industrias y Manufactura	
	a) Ligera.....	<b>10.0000</b>
	b) Mediana.....	<b>15.0000</b>
	c) Pesada.....	<b>20.0000</b>
43.	Internet.....	<b>4.2000</b>
44.	Joyerías.....	<b>3.3075</b>
45.	Laboratorios Clínicos.....	<b>4.0000</b>
46.	Lotes de automóviles.....	<b>7.3500</b>
47.	Llanteras	
	a) Por mayoreo.....	<b>10.5000</b>
	b) Por menudeo.....	<b>4.2000</b>
48.	Loncherías.....	<b>3.1500</b>
49.	Materiales para construcción.....	<b>10.5000</b>
50.	Mercerías.....	<b>4.2000</b>
51.	Mini súper.....	<b>4.4100</b>
52.	Mueblerías.....	<b>5.5125</b>
53.	Papelerías	
	a) Por mayoreo.....	<b>6.3000</b>
	b) Por menudeo.....	<b>3.1500</b>
54.	Paleterías y neverías.....	<b>6.3000</b>
55.	Panaderías.....	<b>4.2000</b>
56.	Purificadoras.....	<b>4.2000</b>
57.	Recicladoras.....	<b>6.3000</b>
58.	Reparación de calzado.....	<b>4.0000</b>
59.	Refaccionarias.....	<b>6.3000</b>
60.	Rosticerías y restaurantes.....	<b>6.3000</b>
61.	Talleres.....	<b>4.2000</b>
62.	Taxis.....	<b>6.3000</b>
63.	Telefonía y casetas.....	<b>4.2000</b>
64.	Tiendas departamentales.....	<b>17.8500</b>
65.	Tiendas departamentales de autoservicio....	<b>28.0000</b>

GIRO		UMA diaria
66.	Tiendas de conveniencia.....	15.7500
67.	Tortillerías.....	4.2000
68.	Salones para fiestas.....	8.4000
69.	Seguridad privada sin armas.....	10.0000
70.	Venta de gas butano.....	15.0000
71.	Venta de plantas de ornato.....	2.7382
72.	Vulcanizadoras.....	4.2000
73.	Yonques y similares.....	10.5000
74.	Zapaterías.....	3.3075
75.	Acuarios y tiendas de mascotas.....	3.1500
76.	Agencias y reparación de bicicletas.....	2.1000
77.	Escritorios públicos y notarias	10.0000
78.	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad.	5.0000
79.	Otros.....	4.2000

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

#### Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

**Artículo 60.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

**Artículo 61.-** El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

#### Sección Décima Tercera Protección Civil

**Artículo 62.-** Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos:

- |   |                                    |
|---|------------------------------------|
| I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de | <b>UMA diaria</b><br><b>7.8750</b> |
|---|------------------------------------|



Protección Civil.....	
II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	<b>2.8350</b>
III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>84.0000</b>
IV. Elaboración de Plan de Contingencias.....	<b>31.5000</b>
V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>10.5000</b>
VI. Capacitación en materia de prevención.....	<b>3.1500</b>
VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	<b>4.2000</b>
VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios...	<b>1.5750</b>

**Sección Décima Cuarta  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 63.-** Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Estéticas:

De.....	<b>2.6460</b>
a.....	<b>10.5000</b>

II.	Talleres mecánicos:		
		De.....	<b>2.8941</b>
		a.....	<b>6.9458</b>
III.	Tintorerías:		
		De.....	<b>5.2500</b>
		a.....	<b>11.0250</b>
IV.	Lavanderías:		
		De.....	<b>3.4729</b>
		a.....	<b>6.9458</b>
V.	Salón de fiestas infantiles:		
		De.....	<b>2.7783</b>
		a.....	<b>4.8825</b>
VI.	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental:		
		De.....	<b>11.5763</b>
		a.....	<b>27.5625</b>
VII.	Otros:		
		De.....	<b>15.7500</b>
		a.....	<b>31.5000</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS



**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**Artículo 64.-** Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

I.	La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:	
a)	Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....	<b>19.0181</b>
b)	Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....	<b>26.2500</b>
c)	Eventos particulares o privados.....	<b>7.7548</b>
d)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal.....	<b>10.2752</b>
II.	La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:	
a)	Eventos públicos.....	<b>19.0181</b>
b)	Eventos particulares o privados.....	<b>7.7548</b>
c)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades.....	<b>7.7548</b>

**Sección Segunda**  
**Fierros de Herrar y Señal de Sangre**



**Artículo 65.-** El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XIX.</b>	Por registro.....	<b>1.6538</b>
<b>XL.</b>	Por refrendo.....	<b>1.5750</b>
<b>XLI.</b>	Baja o cancelación.....	<b>1.1550</b>

### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**Artículo 66.-** La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

		<b>UMA diaria</b>
I.	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>16.9796</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2952</b>
II.	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>13.3403</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2128</b>
III.	De otros productos y servicios.....	<b>4.7791</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.4780</b>
	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;	
IV.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días,	<b>2.7546</b>



pagarán.....

Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por.....

**2.2932**

V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....

**0.7169**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....

**0.0650**

VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....

**0.2389**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad u oficio escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

**TÍTULO CUARTO**



**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 67.-** Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual..... **2.4910**

Montos que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

- II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:

- a) Por medio día..... **6.6000**

- b) Por todo el día..... **13.2000**

- III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y

- IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 68.-** Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:





Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 70.-** Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

## **CAPÍTULO II**

### **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única** **Enajenación**

**Artículo 71.-** La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única** **Otros Productos**

**Artículo 72.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**XV.** La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**XVI.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

**VII.** Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

**VIII.** La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.



**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 73.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>CCIX.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>7.9500</b>
<b>CCCX.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>8.3888</b>
<b>CCXI.</b>	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.5900</b>
<b>CCXII.</b>	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>10.6150</b>
<b>CCXIII.</b>	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>21.3320</b>
<b>CCXIV.</b>	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	y) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>66.0880</b>
	z) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>66.0880</b>
<b>CCXV.</b>	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>7.4200</b>
<b>CCXVI.</b>	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>5.8600</b>
<b>CCXVII.</b>	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>17.9810</b>
<b>CCXVIII.</b>	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>25.6955</b>
<b>CCXIX.</b>	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>15.8617</b>
<b>CCXX.</b>	Fijar anuncios comerciales en lugares no	<b>19.8271</b>

	autorizados.....	
CXXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	<b>20.5563</b>
CXXXII.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>19.8271</b>
CXXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>16.7212</b>
CXXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	
	De.....	<b>39.2914</b>
	a.....	<b>80.1742</b>
CXXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>33.3326</b>
CXXXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>5.5226</b>
	a.....	<b>26.5392</b>
XXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>15.4633</b>
XXVIII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>57.8562</b>
CXXXIX.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre.....	<b>7.8455</b>
CXXX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>10.6156</b>
CXXXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.6291</b>
XXXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley.....	<b>3.6509</b>

**XXXIII.** Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:

De.....	<b>13.1622</b>
a.....	<b>20.1728</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y

**XXXIV.** Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:

**XXXV.** qqq Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	<b>5.3079</b>
a.....	<b>32.4915</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

**rrrr** Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **5.3000**

**sss** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.9103**

**tttt** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **13.9304**

**uuu** Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.3756**

**vvv** Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **11.1300**

<b>ww</b>	Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:	
	De.....	<b>10.6000</b>
	a.....	<b>63.6000</b>
<b>xxx</b>	Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;	
<b>yyy</b>	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>4.2556</b>
<b>zzz</b>	Por escandalizar y alterar el orden público:	
	De.....	<b>6.3600</b>
	a.....	<b>10.6000</b>
<b>aaa</b>	Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:	
	De.....	<b>5.3000</b>
	a.....	<b>21.2000</b>
<b>bbb</b>	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>10.7568</b>
<b>ccc</b>	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	37. Ganado mayor.....	<b>5.8601</b>
	38. Ovicaprino.....	<b>5.4764</b>
	39. Porcino.....	<b>5.5318</b>
<b>ddd</b>	Faltar al respeto a la autoridad.....	<b>13.7800</b>
<b>eee</b>	Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización.....	<b>7.9500</b>
<b>ffff</b>	Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal.....	<b>9.3280</b>
<b>ggg</b>	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no autorizados, basura o desechos así como animales	<b>10.6000</b>

muertos.....

hhh	Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....	12.1900
iiii)	Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....	10.6000
jjjj)	Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....	10.6000

**Artículo 74.-**Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 75.-** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°:	<b>UMA diaria</b>
a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>3.1800</b>
b)	Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>6.3600</b>



	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>10.6000</b>
II.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°:	
a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>8.4800</b>
b)	Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>12.7200</b>
c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>16.9600</b>

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 76.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

**Artículo 77.-** Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

## CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 78.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### Sección Segunda Seguridad Pública

**Artículo 79.-** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de



Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Única Del DIF Municipal

**Artículo 80.-** Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

**Artículo 81.-** Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:

		<b>Moneda Nacional</b>
XV.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	<b>\$12.00</b>
XVI.	Terapias.....	<b>\$12.00</b>
(VII.	Por servicios del Consultorio Dental	
	a) Consulta.....	<b>\$18.00</b>
	b) Extracción de un solo diente.....	<b>\$70.00</b>
	c) Extracción de tercer molar, muela del juicio...	<b>\$110.00</b>
	d) Toma de radiografías.....	<b>\$30.00</b>





e)	Obturación con resina.....	\$140.00
f)	Obturaciones temporales.....	\$90.00
g)	Limpieza dental, por arcada.....	\$48.00
h)	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente.....	\$60.00
i)	Aplicación de fluoruro, por arcada.....	\$30.00
j)	Profilaxis.....	\$60.00

VIII. Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

## CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

**Artículo 82.-** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 83.-** El Municipio percibirá las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 84.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Loreto, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 100 dado en la sala de sesiones del Poder Legislativo a los 15 días del mes de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de Diciembre del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo 60, fracción III, inciso c, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 6.21

**DIPUTADOS  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

Lic. Lorena Daniela Alba Rivera, Presidenta Municipal y C. Gabriel Luevano Estrada Síndico Municipal de Luis Moya, Zacatecas en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que consta en el Acta de Sesión (ordinaria o extraordinaria) de Cabildo Número #28 de fecha 29 el mes de Octubre del año 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- VII. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL**
  - E. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018**
  - F. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN**
- VIII. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL**
- IX. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018**

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas, somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018...

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

#### **Capítulo I De los Ingresos**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio Luis Moya, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos; en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



<b>Municipio de Luis Moya, Zacatecas</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>		
<b>CRI</b>	<b>Total</b>	<b>37,981,592.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>1,909,005.00</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	4.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	1,550,001.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	320,000.00
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	39,000.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1.00</b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>2,134,590.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	170,016.00
43	Derechos por prestación de servicios	1,919,059.00
44	Otros Derechos	45,515.00
45	Accesorios	-
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>35,020.00</b>
51	Productos de tipo corriente	16.00
52	Productos de capital	35,004.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>315,315.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	315,315.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>120,021.00</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	120,021.00
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>33,467,633.00</b>
81	Participaciones	21,511,006.00
82	Aportaciones	11,956,583.00
83	Convenios	44.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1.00</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>6.00</b>
01	Endeudamiento interno	6.00

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

## **Capítulo II De los Recursos de Origen Federal**

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**ARTÍCULO 5.** Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

### **Capítulo III**

#### **De la Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, el Estado y Otras Entidades**

**Artículo 7.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Luis Moya, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

### **Capítulo IV**

#### **De los Recargos por mora y prórroga en el Pago de Créditos Fiscales**



**ARTÍCULO 8.** En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (0.67%), atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: sesentaisiete

- III. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;
- IV. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
  - d) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%);
  - e) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%); y
  - f) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo se aplicarán sobre la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

#### **Capítulo V Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal**

**ARTÍCULO 9.** Para el ejercicio fiscal 2018, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2017 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2018, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

#### **Capítulo VI**



**De los Estímulos Fiscales y la Cancelación  
de Créditos Fiscales**

**ARTÍCULO 10.** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para condonar multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

**ARTÍCULO 11.** El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- IV. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;
- V. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y
- VI. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.





**ARTÍCULO 12.** Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

## **Capítulo VII De las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública**

**ARTÍCULO 13.** Deuda Pública ....

## **Capítulo VIII De la Información y Transparencia**

**ARTÍCULO 14.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

**ARTÍCULO 15.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2018, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores.... (ADEFA'S - **Si lo tuvieren**)

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio Luis Moya, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el decreto número #85 publicado el 27 de enero 2017 en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se derogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** .....



**ANEXO LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**



Municipio de Luis Moya, Zacatecas				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 26,024,959.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,909,005.00	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	-	-	-
D. Derechos	2,134,590.00	-	-	-
E. Productos	35,020.00	-	-	-
F. Aprovechamientos	315,315.00	-	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	120,021.00	-	-	-
H. Participaciones	21,511,006.00	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	1.00	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 11,956,627.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	11,956,583.00	-	-	-
B. Convenios	44.00	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 6.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 37,981,592.00	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

## 6.22

### ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-**En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-**En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$ 148, 296,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Municipio de Mazapil Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>148.296.000,00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	148.296.000,00
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	30.076.000,00
<b><u>Impuestos</u></b>	21.158.000,00
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>20.970.000,00</b>
Predial	20.970.000,00
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>170.000,00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	170.000,00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>18.000,00</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>50.000,00</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u></b>	<b>50.000,00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>7.823.000,00</b>

<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>400.000,00</b>
Plazas y Mercados	400.000,00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>6.858.000,00</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	851.000,00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	384.000,00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	20.000,00
Servicio Público de Alumbrado	4.000.000,00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	48.000,00
Desarrollo Urbano	23.000,00
Licencias de Construcción	529.000,00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	94.000,00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	566.000,00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	343.000,00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>25.000,00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>540.000,00</b>
Anuncios Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>528.000,00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>520.000,00</b>
Arrendamiento	520.000,00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>8.000,00</b>

<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>167.000,00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>55.000,00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>100.000,00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>12.000,00</b>
Gastos de Cobranza	6.000,00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	6.000,00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>350.000,00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>350.000,00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>118.220.000,00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>118.020.000,00</b>
Participaciones	80.020.000,00
Aportaciones Federales Etiquetadas	38.000.000,00
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>200.000,00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	200.000,00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.-**Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-**Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-**A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-**Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.





**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general en la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces La Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

**UMA diaria**

L.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>
LI.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del	<b>10%</b>
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>1.5000</b>
LII.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

**Sección Segunda  
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.



- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en lo establecido en la fracción XXVII del artículo 63 de esta ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



XXXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXXIII. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y



cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-**Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y.
- XIV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-**La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 34.-**La cuota tributaria se determinará con la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS OCHO CENTAVOS más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

<b>UMA diaria</b>		
<b>XLIX.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>	
	<b>cc)</b>	Zonas:
		I.....
		II.....
		III.....
		IV.....
		V.....
		VI.....
	<b>dd)</b>	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y <b>una vez y media más</b> con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.
<b>L.</b>	<b>POR CONSTRUCCIÓN:</b>	
	<b>a)</b>	Habitación:
		Tipo A.....
		Tipo B.....
		Tipo C.....
		Tipo D.....
	<b>b)</b>	Productos:
		Tipo A.....
		Tipo B.....
		Tipo C.....
		Tipo D.....
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.
<b>LI.</b>	<b>PREDIOS RÚSTICOS:</b>	
	<b>cc)</b>	Terrenos para siembra de riego:
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....



dd)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:		
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>146.08</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será solicitado por la dirección de Catastro del Municipio, cada año previo al pago del impuesto predial.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos, aeropuertos, generadores de energía eólica, paneles solares y similares, que se encuentren dentro del territorio municipal, ya sea que se estén en terrenos ejidales o terrenos de particulares.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS**

#### **Sección Única Impuestos sobre Anuncios y Propaganda**

**Artículo 39.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Propaganda, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes cuotas:

<b>VIII.</b>	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	<b>hh)</b>	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
		<b>12.7586</b>



		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.2765</b>
	ii)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.7031</b>
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.8649</b>
	jj)	Para otros productos y servicios...	<b>4.7240</b>
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.4873</b>
<b>XIX.</b>		Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.2050</b>
<b>XX.</b>		La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:.....	<b>0.7417</b>
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>XXI.</b>		Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de...	<b>0.0883</b>
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>XXII.</b>		La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.3094</b>
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 40.-** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

<b>UMA diaria</b>		
XLI	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
	b) Puestos semifijos.....	<b>1.7701</b>
XLI	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1580</b>
XLV	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1580</b>

#### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 41.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de 0.4573 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### Sección Tercera Rastro



**Artículo 42.-**La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

<b>UMA diaria</b>		
<b>XIII.</b>	Mayor.....	<b>0.1361</b>
<b>XIV.</b>	Ovicaprino.....	<b>0.0842</b>
<b>XV.</b>	Porcino.....	<b>0.0842</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 43.-**El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

<b>LXX</b>	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:	
	ooo) Vacuno.....	<b>1.6872</b>
	ppp) Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>
	qqq) Porcino.....	<b>1.0000</b>
	rrr) Equino.....	<b>1.0000</b>
	sss) Asnal.....	<b>1.3104</b>
	ttt) Aves de Corral.....	<b>0.0511</b>
<b>LXX</b>	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.1231</b>
<b>LXX</b>	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	
	ss) Vacuno.....	<b>0.5000</b>
	tt) Porcino.....	<b>0.0839</b>
	uu) Ovicaprino.....	<b>0.0731</b>
	vv) Aves de corral.....	<b>0.0151</b>
<b>LXX</b>	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:	
	gggg) Vacuno.....	<b>0.5000</b>

	hhh)	Becerro.....	<b>0.3499</b>
	iiii)	Porcino.....	<b>0.3300</b>
	jjj)	Lechón.....	<b>0.2900</b>
	kkk)	Equino.....	<b>0.2299</b>
	lll)	Ovicaprino.....	<b>0.2900</b>
	mmn)	Aves de corral.....	<b>0.0036</b>
LXX	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	kkk)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6899</b>
	lll)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3499</b>
	mmn)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1799</b>
	nnn)	Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
	ooo)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1773</b>
	ppp)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0300</b>
LXX	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	w)	Ganado mayor.....	<b>2.0000</b>
	x)	Ganado menor.....	<b>1.2500</b>
LXX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 44.**-Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**UMA diaria**

CVI	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>0.5476</b>
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

		No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CIX.		Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8117</b>
CX.		Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0000</b>
CXI.		Celebración de matrimonio:	
	aa	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>7.0000</b>
	bb	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.0000</b>
CXII		Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9357</b>
CXII		Anotación marginal.....	<b>0.5999</b>
CXII		Asentamiento de actas de defunción....	<b>0.5460</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 45.-**Este servicio causará las siguientes cuotas:

#### UMA diaria

XLV		Por inhumación a perpetuidad:	
	xx)	Sin gaveta para menores hasta 12 años	<b>3.4331</b>
	yy)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.2804</b>
	zz)	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.7321</b>
	aaa)	Con gaveta para adultos.....	<b>18.8699</b>
XLVI		En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	u)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6828</b>
	v)	Para adultos.....	<b>6.9741</b>
L.		La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 46.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		<b>UMA diaria</b>
CLIII	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.9610</b>
CLIV	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7548</b>
CLV	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3853</b>
CLVI	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7719</b>
CLVI	Constancia de inscripción.....	<b>0.4988</b>
CLVI	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7783</b>
CLIX	Certificación de actas de deslinde de predios	<b>2.0000</b>
CLX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.7014</b>
CLXI	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	u) Predios urbanos.....	<b>1.3629</b>
	v) Predios rústicos.....	<b>1.5000</b>
CLXI	Certificación de clave catastral.....	<b>1.5917</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 47.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076 UMA diaria** .

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**



**Artículo 48.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 49.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 50.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

#### UMA diaria

<b>CIX.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	<b>fff)</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.5000</b>
	<b>ggg)</b>	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
	<b>hhh)</b>	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
	<b>iii)</b>	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
	<b>e)</b>	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	<b>0.0025</b>
<b>CX.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	<b>a)</b>	Terreno Plano:	
		141. Has ta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	<b>8.5000</b>
		143. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	<b>13.0000</b>
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>21.0000</b>
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>34.0000</b>
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>42.0000</b>
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>52.0000</b>
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>61.0000</b>
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>70.0000</b>
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7549</b>
	<b>b)</b>	Terreno Lomerío:	
		<b>141.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
		<b>142.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	<b>13.0000</b>
		<b>143.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>21.0000</b>
	<b>144.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>34.0000</b>	
	<b>145.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>47.0000</b>	



	<b>146.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>69.0000</b>
	<b>147.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>85.0000</b>
	<b>148.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>97.0000</b>
	<b>149.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>122.0000</b>
	<b>150.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.8590</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	<b>141.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
	<b>142.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>36.5000</b>
	<b>143.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>50.0000</b>
	<b>144.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>85.5000</b>
	<b>145.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>108.9981</b>
	<b>146.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>130.0000</b>
	<b>147.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>150.0000</b>
	<b>148.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>173.0000</b>
	<b>149.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>207.0000</b>
	<b>150.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.6281</b>
<b>CXI.</b>	Avalúo cuyo monto sea de	
	<b>kkk</b> Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
	<b>lll)</b> De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.7779</b>
	<b>mm</b> De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.9884</b>
	<b>nnr</b> De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
	<b>ooo</b> De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
	<b>ppp</b> De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5000</b>
<b>CXII.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.0000</b>
<b>CXIII.</b>	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7652</b>
<b>CXIV.</b>	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.6743</b>



CXV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0419
CXVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5917
CXVII.	Expedición de número oficial.....	1.5278

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 51.**-Los servicios que se presten por concepto de:

XXII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
iii)	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0253
jjj)	Medio:	
	31. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	0.0086
	32. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup>	0.0288
kkk)	De interés social:	
	46. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	0.0063
	47. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	0.0086
	48. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0100
lll)	Popular:	
	31. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup>	0.0048
	32. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	0.0063
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XXIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
rrr)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	0.0234
sss)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	0.0305
ttt)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	0.0305
uuu)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0909
vvv)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0212
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	

	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>tres veces el importe establecido según el tipo a que pertenezcan.</b>		
<b>XXIV.</b>	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>0.6566</b>
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.0000</b>
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.6565</b>
<b>XXV.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		<b>2.8308</b>
<b>XXVI.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....		<b>0.0500</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 52.-**Expedición de licencias para:

<b>XXVII.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....		<b>1.5719</b>
<b>XXVIII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.....		<b>2.0000</b>
<b>XXIX.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera		<b>4.6725</b>
	Mas cuota mensual según la zona:		
		De.....	<b>0.5000-</b>
		a.....	<b>3.5000</b>
<b>XC.</b>	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>2.7237</b>
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>15.0000</b>



XCI.	Movimientos de materiales y/o escombros	<b>4.6770</b>
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>3.5000</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0754</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.6531</b>
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.7664</b>
	b) De cantera.....	<b>1.5315</b>
	c) De granito.....	<b>2.4543</b>
	d) De otro material, no específico....	<b>3.7882</b>
	e) Capillas.....	<b>45.0000</b>
IX	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
VIII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	
XIX.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, <b>1,870.0000</b> unidad de medida y Actualización diaria.	

**Artículo 53.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 54.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 55.-** Los ingresos derivados de:

**UMA diaria**

<b>VIII.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	i)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.1432</b>
	j)	Comercio establecido (anual).....	<b>2.4084</b>
<b>XIX.</b>	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	i)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5000</b>
	j)	Comercio establecido.....	<b>1.0000</b>

**Sección Décima Segunda**  
**Servicio de Agua Potable**

**Artículo 56.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

<b>XXII.</b>	Casa habitación:		
	qq)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.0800</b>
	rr)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.0900</b>
	ss)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.0999</b>
	tt)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.1099</b>
	uu)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.1199</b>
	vv)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.1299</b>
	ww)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.1399</b>
	xx)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.1501</b>
	yy)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.1599</b>
	zz)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.1799</b>
	aaa)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2000</b>
<b>XXIII</b>	Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:		
	a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.1699</b>
	b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2000</b>
	c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2299</b>
	d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2600</b>
	e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2900</b>

	f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.3200</b>
	g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.3499</b>
	h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.3899</b>
	i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.4299</b>
	j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.4699</b>
	k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.5200</b>
	XXIV Comercial, Industrial y Hotelero:		
	ss)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2199</b>
	tt)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2299</b>
	uu)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2399</b>
	vv)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2500</b>
	ww)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2600</b>
	xx)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2700</b>
	yy)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2800</b>
	zz)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.2900</b>
	aaa)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.3000</b>
	bbb)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.3100</b>
	ccc)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	<b>0.3400</b>
	IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;	
	b)	Por el servicio de reconexión	<b>2.0000</b>
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario	<b>10.0000</b>
	d)	A quien desperdicie el agua	<b>50.0000</b>
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

### Sección Décima Tercera

#### Padrón de proveedores y contratistas

**Artículo 57.-** los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I	Proveedores registro inicial	7.0000
II	Proveedores renovación	5.0000



III	Contratistas registro inicial	15.0000
IV	Contratistas renovación	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 58.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

L.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
LI.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 59.-** Causa derechos los siguientes conceptos:

		<b>UMA diaria</b>
KLII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6199
LIII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6199

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 60.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 62.-**La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 63.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

<b>XIX.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	<b>y)</b> Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8000</b>
	<b>z)</b> Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5000</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
<b>XX.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
<b>XXI.</b>	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0100</b>
<b>XXII.</b>	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.4752</b>
<b>XIII.</b>	Impresión de hoja de fax, para el público en	<b>0.1899</b>



	general.....	
XIV.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 64.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

XXXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
XXXVII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>
XXXVIII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.4343</b>
XXXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	<b>8.0000</b>
CCCXL.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0000</b>
CCCXLI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	aa) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
	bb) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.0000</b>
CCXLII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.0000</b>
CCXLIII.	Falta de revista sanitaria periódica	<b>4.0000</b>
CCXLIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.5884</b>
CCXLV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>





CCXLVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.5445</b>
CXLVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.6885</b>
	a.....	<b>14.6450</b>
CXLVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>19.0327</b>
CCXLIX.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>
CCCL.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>9.3219</b>
CCCLI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.0000</b>
	a.....	<b>55.0000</b>
CCCLII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.0000</b>
CCCLIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>14.8385</b>
CCCLIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>16.5706</b>
CCCLV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.0000</b>
CCCLVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	<b>6.5579</b>
CCLVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.6245</b>



CCLVIII.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.3379</b>
CCCLIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	<b>20.0000</b>
CCCLX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>14.8334</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCCLXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	kkk Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	<b>3.3011</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	llll) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	<b>24.6410</b>
	mm Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	<b>4.9374</b>
	nnn Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.5000</b>
	ooo Orinar o defecar en la vía pública	<b>6.7115</b>
	ppp Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>63.4351</b>
	qqq Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	40. Ganado mayor.....	<b>1.0000</b>
	41. Ovi caprino.....	<b>0.5000</b>

		42. Porcino.....	<b>1.0000</b>
XVII		Cuando se sorprenda en circulación, boletaje no autorizado por la tesorería municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, que va de.....	
		De.....	<b>300.0000</b>
		a.....	<b>1000.0000</b>

**Artículo 65.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 66.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 67.-** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 68.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 69.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 219.12 PESOS.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 70.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 71.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mazapil, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2017, a razón de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 MN).

**TERCERO.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 307 publicado en el Suplemento 16 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Mazapil deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



## 6.23

### DIPUTADOS

### DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA

### LEGISLATURA DEL ESTADO

### PRESENTE S

José Lázaro Vázquez Alemán y Elvira Elicerio Alvarado, Presidente Municipal y Síndico Municipal de Melchor Ocampo, Zac. En cumplimiento **a lo dispuesto en los artículos** 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que **nos** confieren **los** artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que consta en el Acta de Sesión (ordinaria) de Cabildo Número 12 de fecha 30 del mes de Octubre del año 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, con base en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I-CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL

#### **A y B).- Entorno económico para México en el año 2018, y perspectivas económicas de finanzas públicas para 2018 de la Federación**

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante el 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en el 3.6 por ciento, superior a 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017, En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento base de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado las relaciones con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México, registren una aceleración respecto



de 2017, Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito, (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (V) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en las iniciativas que se propone, se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I.- Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II.- Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; III.- Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV.- Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V).- Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## II.- CRITERIOS DE POLITICA ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese enfrentarse con las participaciones federales financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acostados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.



Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que la reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derecho y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

### **III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018**

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y Centrales de Abastos, Panteones, Rastros, Calles, Parques y Jardines y su equipamiento, Seguridad Publica entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2017, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto al Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos,





aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$16'911,151.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

<b><u>CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS 2017</u></b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Total</u></b>	<b><u>16,911,151.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>117,366.00</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	117,030.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	336.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



<b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>	<b>-</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b>-</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>110,037.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,000.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	89,770.00
Otros Derechos	15,267.00
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>55,000.00</b>
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	55,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>4,500.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	4,500.00

Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>130,000.00</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	130,000.00
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>16,494,248.00</u></b>
Participaciones	12,248,656.00
Aportaciones	4,245,592.00
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>-</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>-</u></b>
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XII. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el



periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **3%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Ecuación (UMA) de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.



**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- LIII. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
  
- LIV. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato..... **1.0500**
  
- LV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**





**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al Artículo anterior la tasa del **8%**.

**Artículo 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Ayuntamiento correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Ayuntamiento, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Ayuntamiento.



**Artículo 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I Empadronarse ante la Ayuntamiento, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II Presentar ante la Ayuntamiento el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Ayuntamiento cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Ayuntamiento en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

**Artículo 31.-** A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del Artículo anterior, el Ayuntamiento podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el Artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Ayuntamiento, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**Artículo 35.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 36.-** La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**

#### **LII. PREDIOS URBANOS:**

ee) Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>



- ff) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

### LIII. POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:	
	Tipo A.....	<b>0.0100</b>
	Tipo B.....	<b>0.0051</b>
	Tipo C.....	<b>0.0033</b>
	Tipo D.....	<b>0.0022</b>
b)	Productos:	
	Tipo A.....	<b>0.0131</b>
	Tipo B.....	<b>0.0100</b>
	Tipo C.....	<b>0.0067</b>
	Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### LIV. PREDIOS RÚSTICOS:

- ee) Terrenos para siembra de riego:



1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7233</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5299</b>

ff) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 37.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Ayuntamiento a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 38.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

#### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera**

#### **Plazas y Mercados**

**Artículo 40.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.



**Artículo 41.-** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 42.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
XLVI. Puestos fijos.....	<b>1.9221</b>
XLVII. Puestos semifijos.....	<b>2.9221</b>
XLVIII. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	<b>0.1435</b>
XLIX. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1435</b>

### **Sección Segunda**

#### **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 43.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3413** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



**Sección Tercera****Rastro**

**Artículo 44.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
XVI.	Mayor.....	<b>0.1300</b>
XVII.	Ovicaprino.....	<b>0.1000</b>
XVIII.	Porcino.....	<b>0.1000</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II****DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****Sección Primera****Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 45.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

LXXXIX Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:





uuu) Vacuno.....	<b>1.4897</b>
vvv) Ovicaprino.....	<b>0.8751</b>
www) Porcino.....	<b>0.8751</b>
xxx) Equino.....	<b>0.8751</b>
yyy) Asnal.....	<b>1.2163</b>
zzz) Aves de Corral.....	<b>0.0522</b>

XC. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

XCI. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:

ww) Vacuno.....	<b>0.1226</b>
xx) Porcino.....	<b>0.0837</b>
yy) Ovicaprino.....	<b>0.0776</b>
zz) Aves de corral.....	<b>0.0246</b>

XCII. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:

nnn) Vacuno.....	<b>0.5843</b>
ooo) Becerro.....	<b>0.4100</b>
ppp) Porcino.....	<b>0.3075</b>



qqq) Lechón.....	<b>0.3075</b>
rrr) Equino.....	<b>0.2863</b>
sss) Ovicaprino.....	<b>0.3075</b>
ttt) Aves de corral.....	<b>0.0031</b>

XCIII. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:

qqq) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7688</b>
rrr) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4100</b>
sss) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2050</b>
ttt) Aves de corral.....	<b>0.0341</b>
uuu) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1538</b>
vvv) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0256</b>

XCIV. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:

y) Ganado mayor.....	<b>1.9988</b>
z) Ganado menor.....	<b>1.2813</b>

XCv. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie

XCvI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al



del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 46.-** Causarán las siguientes cuotas:

**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**

CXV. Asentamiento de Actas de Nacimiento... **0.5406**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

CXVI. Solicitud de matrimonio..... **1.8946**

CXVII Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9500**

CXVII Celebración de matrimonio:

CC) Siempre que se celebre dentro de la **11.1000**



oficina.....

dd) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal.....

**18.6783**

CXIX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....

**0.9500**

CXX. Anotación marginal.....

**0.4120**

CXXI. Asentamiento de actas de defunción.....

**0.9500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera**  
**Servicios de Panteones**

**Artículo 47.-** Este servicio causará las siguientes cuotas:

**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**



LI. Por inhumación a perpetuidad:

<b>bbc</b>	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	<b>3.6111</b>
<b>ccc</b>	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.4063</b>
<b>ddc</b>	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.9489</b>
<b>eee</b>	Con gaveta para adultos.....	<b>19.3245</b>

LII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

<b>w)</b>	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7060</b>
<b>x)</b>	Para adultos.....	<b>7.3031</b>

LIII. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 48.-** Las certificaciones causarán por hoja:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
CLXII Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0080</b>
CLXIV Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7293</b>



CLXV Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3760</b>
CLXV De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7569</b>
CLXV Constancia de inscripción.....	<b>0.4727</b>
CLXV De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.6604</b>
CLXI Certificación de actas de deslinde de predios	<b>1.9405</b>
CLXX Certificado de concordancia de nombre y número de predio	<b>1.6081</b>
CLXX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
w) Predios urbanos	<b>1.3654</b>
x) Predios rústicos	<b>1.5361</b>
CLXX Certificación de clave catastral	<b>1.5267</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** tantos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



**Sección Quinta****Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 49.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta****Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 50.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima****Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 51.** Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XX.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	<b>jjj)</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.4224</b>
	<b>kkk)</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0514</b>
	<b>lll)</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.8416</b>
	<b>mmm)</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0387</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	<b>0.0028</b>



**CXXI.** Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

## a) Terreno Plano:

151. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.3363</b>
152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.7232</b>
153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>12.7523</b>
154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.6582</b>
155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>34.7522</b>
156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>43.2523</b>
157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>51.8523</b>
158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>59.9958</b>
159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>69.2526</b>
160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6631</b>

## b) Terreno Lomerío:

<b>151.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.7526</b>
<b>152.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.6578</b>
<b>153.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.7533</b>
<b>154.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>34.6575</b>
<b>155.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>51.8523</b>
<b>156.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>79.2578</b>
<b>157.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>94.6523</b>
<b>158.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>103.6298</b>





159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>120.6528</b>
160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6523</b>
c) Terreno Accidentado:	
151. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.2356</b>
152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.3321</b>
153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>48.4562</b>
154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>84.6512</b>
155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>108.7568</b>
156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>136.0459</b>
157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>156.8896</b>
158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>181.3568</b>
159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>205.4859</b>
160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0368</b>
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>8.7582</b>

<b>CXXII.</b> Avalúo cuyo monto sea de	
qqq) Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0354</b>
rrrr) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.5956</b>
sss) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.7780</b>
tttt) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.9093</b>



UUU	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.1735
VVV	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6242
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5616
CXXIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2061
CXXIV.	Autorización de alineamientos.....	1.6362
CXXV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6270
CXXVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9396
CXXVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5471
CXXVIII.	Expedición de número oficial.....	1.5360

**Sección Octava**  
**Desarrollo Urbano**

**Artículo 52.-** Los servicios que se presten por concepto de:



**XVII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

<b>mm</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0241</b>
<b>nnn</b>	Medio:	
	33. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0082</b>
	34. De 1-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0138</b>
<b>ooc</b>	De interés social:	
	49. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0059</b>
	50. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0082</b>
	51. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0138</b>
<b>ppp</b>	Popular:	
	33. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0046</b>
	34. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ..	<b>0.0059</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XVIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>www</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0241</b>
<b>xxx)</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0292</b>



yyy) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	0.0292
zzz) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0953
aaa) Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

XXIX. Realización de peritajes:	
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.3280
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.9209
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3280
XC. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6414
XCI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0742



**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 53.-** Expedición de licencia para:

<b>XCII.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.4120</b> salarios mínimos;	
<b>XCIII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
<b>XCIV.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	<b>4.1598</b>
	Mas cuota mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4936</b>
	a.....	<b>3.4322</b>
<b>XCV.</b>	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>4.1870</b>
<b>XCVI.</b>	Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....	<b>2.5003</b>
<b>XCVII.</b>	Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	<b>8.9625</b>

<b>CVIII.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.1688</b>
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.4936</b>
	a.....	<b>3.4127</b>
<b>VIII.</b>	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.8807</b>
<b>IX.</b>	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.6982</b>
	b) De cantera.....	<b>1.3944</b>
	c) De granito.....	<b>2.2135</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.4346</b>
	e) Capillas.....	<b>40.8572</b>
<b>XIX.</b>	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
<b>XX.</b>	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal.....	<b>0.0685</b>

**Artículo 54.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



**Sección Décima****Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 55.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera****Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 56.-** Los ingresos derivados de:

<b>XX.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	k) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.0496</b>
	l) Comercio establecido (anual).....	<b>2.3260</b>
<b>XXI.</b>	Refrendo anual de tarjetón:	
	k) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.3991</b>
	l) Comercio establecido.....	<b>0.9328</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Única  
Sobre Anuncios y Propaganda**



**Artículo 57.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes cuotas:

**XIII.** Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:

kk) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5100**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.. **1.0000**

ll) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.. **0.6663**

mm) Para otros productos y servicios..... **5.1250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.. **0.5698**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

**XIV.** Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el **2.0000**





término que no exceda de 30 días, pagarán.....

- XV. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XVI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de..... **0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XVII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**



**Artículo 58.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

## **Sección Segunda**

### **Uso de Bienes**

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

## **CAPÍTULO II**

### **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única**

##### **Enajenación**

**Artículo 60.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única**

##### **Otros Productos**

**Artículo 61.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- (XV). Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir



el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

aa)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8783
bb)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6691

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

XVI. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

XVII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.3966

XVIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 62.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**



CCLXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3882
CCCLXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.4526
CCCLXIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.1537
CCLXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.9251
CCCLXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.1137
CCCLXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	cc) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.5352
	dd) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.2526
CLXVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas..	1.8986
CCCLXIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2142
CCLXX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4407
CCCLXXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.1317
CCCLXXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9026
CLXXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0027
	a.....	10.7183
CLXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.5883



CLXXV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.2115
CLXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.6213
CLXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	24.4526
	a.....	54.2770
LXXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.0802
CLXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.9437
	a.....	10.9260
CLXXX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.1187
CLXXXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	53.7634
CLXXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8720
LXXXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0122



**\_XXXIV.** No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 49 de esta Ley..... **1.0122**

**LXXXV.** Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua

De..... **5.1071**

a..... **10.9186**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**\_XXXVI.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

**rrrr** Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.4837**

a..... **19.1186**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

**SSS:** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.9531**

**tttt** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.. **3.6263**



UUU	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9441
VVV	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.0770
WW	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.8160
XXX	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	43. Ganado mayor.....	2.7254
	44. Ovicaprino.....	1.4933
	45. Porcino.....	1.4314
YYY	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.2915
ZZZ	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.2915

**Artículo 63.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 64.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II**

### **APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

#### **Sección Única**

#### **Generalidades**

**Artículo 65.-** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única**

#### **Generalidades**

**Artículo 66.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.





**TÍTULO SEXTO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 67.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 68.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**



**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2016, a razón de \$73.03 (setenta y tres pesos 03/100 m. n.).

Si durante el ejercicio fiscal 2017, acontecen reformas legales que obliguen desvincular la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como cuota establecida en esta Ley, o incrementa la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2017.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021



<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$	<b>12,809,744.49</b>	\$	<b>12,760,691.49</b>	\$	\$
A. Impuestos		188,986.00		187,988.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		-		-	-	-
D. Derechos		94,259.00		95,704.00	-	-
E. Productos		68,000.00		67,500.00	-	-
F. Aprovechamientos		255,000.00		206,000.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		113,751.00		113,751.00	-	-
H. Participaciones		12,089,748.49		12,089,748.49	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-		-	-	-
J. Transferencias		-		-	-	-
K. Convenios		-		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$	<b>4,883,075.93</b>	\$	<b>4,883,075.93</b>	\$	\$
A. Aportaciones		<b>4,883,075.93</b>		<b>4,883,075.93</b>	-	-
B. Convenios		-		-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-		-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$	-	\$	-	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-		-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$	<b>17,692,820.42</b>	\$	<b>17,643,767.42</b>	\$	\$

<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-		-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$	-	\$	-	\$



## 6.24

### DIPUTADOS

### DE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA

### LEGISLATURA DEL ESTADO

### PRESENTES

M.C.D. Humberto Salas Castro y Lic. María Magdalena Rosales Núñez, Presidente Municipal y Síndica Municipal de Mezquital del Oro, Zac, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión decima sexta de cabildo Número 10 de fecha 27 del mes de octubre del año 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro para el ejercicio fiscal 2018, con base en la siguiente:

### INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018 MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Así mismo, las iniciativas de Leyes de ingresos municipales deben de elaborarse considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cuidando la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



## **X. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL**

### **A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018**

La actividad económica crece a una tasa mayor a la esperada a principios de año a pesar de un entorno externo complejo, y lo hace de una manera sostenible, más balanceada y apalancada en las Reformas Estructurales que han mostrado su impacto en el crecimiento. Las expectativas económicas para el cierre del año han mejorado y son alentadoras, resultado del desempeño favorable del mercado interno, la reactivación de la demanda externa y una mayor confianza sobre la solidez de la relación con nuestro principal socio comercial. La información disponible conduce a incrementar la estimación de crecimiento económico para 2018 de un rango entre 1.5 y 2.5 por ciento a un rango que va de 2.0 a 2.6 por ciento, consistente con las expectativas del sector privado.

Las Reformas Estructurales han complementado la conducción responsable de la política económica y ayudan a explicar el desempeño positivo que ha experimentado la economía de nuestro país en un entorno externo tan complejo, ya que detonan inversiones, fomentan la productividad y la competitividad y generan una estructura económica más flexible para enfrentar retos internos y externos.

Se anticipa una aceleración de la actividad económica en 2018, con un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0 por ciento que incluye una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre proveniente del exterior y el impacto positivo de la implementación exitosa de las Reformas Estructurales.

El Paquete Económico para 2018 está anclado a dos pilares: estabilidad y certidumbre. El primero se refiere a la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013, que ha sido ratificada durante cuatro años y que implica disminuir los RFSP de 2.9 a 2.5 por ciento del PIB en 2018. El segundo está sustentado en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria pactado en 2014 en el cual el Gobierno Federal se comprometió a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes, que se traduce en ingresos similares para el próximo año respecto al cierre estimado de 2017 excluyendo ingresos con destino específico por Ley, con un ligero aumento en términos del PIB.

### **B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN**

Se estima un fortalecimiento de la demanda interna, apoyado en la creación de empleos formales, la expansión del crédito, un aumento de los salarios, la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las empresas. Por tanto, también se anticipa un mayor crecimiento de los sectores de la construcción y los servicios menos vinculados con el sector externo.

Considerando los factores anteriores y los efectos asociados a las Reformas Estructurales, se estima que durante 2018 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5 por ciento.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: i) una reposición de la renegociación del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros; ii) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; iii) un debilitamiento de la economía mundial; iv) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; v) una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista y vi) un incremento de las tensiones geopolíticas.



### **C. PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN.**

El Paquete Económico para 2018 refleja el compromiso del Ejecutivo Federal de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas para promover la estabilidad económica. Asimismo, la propuesta de la ILIF y el PPEF 2018 mantienen el compromiso de no aumentar los impuestos y de reducir el endeudamiento público. En consecuencia, para concluir en 2018 la trayectoria de consolidación fiscal comprometida, el esfuerzo recaerá en ajustes en el gasto público.

Considerando los supuestos macroeconómicos y el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, para 2018 se estima que los ingresos presupuestarios asciendan a 4,735.0 mmp, monto superior en 165.3 mmp al aprobado en la LIF 2017, lo que implica un aumento de 3.6 por ciento en términos reales. Esta evolución se explica principalmente por el crecimiento económico y un desempeño durante 2017 mejor al esperado, pues la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2018 refrenda el compromiso del Gobierno Federal de mantener el marco fiscal vigente para brindar certidumbre.

### **XI. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL**

La reducción del gasto público a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal teniendo un mayor control de ejercicio presupuestal mediante sub-ejercicios. No hay establecimiento de nuevas contribuciones, se moderniza el servicio tributario.

### **XII. POLÍTICA FISCAL ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2018**

Continúan los mismos impuestos, incluyendo los de carácter ecológico, no se establece incremento de tasas de los impuestos, se continuará con la contingencia de los impuestos ecológicos, que ante ese riesgo se estima matizar a través de la modernización del sistema tributario, lo cual permitirá mayor control y transparencia de los ingresos, que se traduzca en un incremento de los mismos. Como resultado del incremento de los ingresos propios se espera un crecimiento de las participaciones federales.

### **XIII. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO**

Las Proyecciones de Finanzas Públicas se estimaron tomando dentro de los métodos de extrapolación el Sistema Automático, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 11,748,865.98	\$ 12,101,331.96	\$ -	\$ -
A. Impuestos	799,910.74	823,908.07	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	565,352.46	582,313.03	-	-
E. Productos	124,987.87	128,737.51	-	-
F. Aprovechamientos	68,599.24	70,657.21	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	24,025.14	24,745.90	-	-
H. Participaciones	10,165,990.53	10,470,970.25	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 3,740,937.34	\$ 3,853,165.46	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	3,740,937.34	3,853,165.46	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 15,489,803.32	\$ 15,954,497.42	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

#### XIV. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Respecto a la fracción III del artículo en comento y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:





MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año del Ejercicio Vigente Año 2017
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	10,970,178.46	11,457,283.25
A. Impuestos					\$722,322.09	\$776,612.37
B. Cuotas y Aportaciones de					-	-
C. Contribuciones de Mejoras					-	-
D. Derechos					519,218.83	549,503.13
E. Productos					63,463.74	121,347.45
F. Aprovechamientos					63,540.00	66,601.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					88,436.00	23,325.38
H. Participaciones					9,513,197.80	9,919,893.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					-	-
J. Transferencias					-	-
K. Convenios					-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$40,894,330.40	\$ 4,065,665.00
A. Aportaciones					3,662,358.00	3,631,978.00
B. Convenios					37,231,972.40	433,687.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					-	-
E. Otras Transferencias					-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$51,864,508.86	\$ 15,522,948.25
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio Mezquital del Oro, Zac., somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

### TÍTULO PRIMERO



**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$15,489,803.32 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 32/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro.

<b>Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>15,489,803.32</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>799,910.74</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	575,124.28
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	223,320.16
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	1,466.31
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>-</u></b>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>565,352.46</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
Derechos por prestación de servicios	528,983.27
Otros Derechos	36,369.19
Accesorios	-
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>124,987.87</u></b>
Productos de tipo corriente	-



Productos de capital	124,987.87
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>68,599.24</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	68,599.24
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>24,025.14</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	24,025.14
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>13,906,927.87</u></b>
Participaciones	10,165,990.53
Aportaciones	3,740,937.34
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>-</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>-</u></b>
Endeudamiento interno	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de

indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2.08%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.56%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior, publicados por el INEGI, a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2.08% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2.08% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2.08% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2.08% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2.08% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

LVI. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el.....	10.40%
LVII. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato.....	UMA 1.4556

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.32%**.

**Artículo 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.



**Artículo 31.-** A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**Artículo 35.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 36.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### **LV. PREDIOS URBANOS:**

gg) Zonas:

I.....

**UMA  
0.0007**

II.....

**0.0012**





III.....	<b>0.0027</b>
IV.....	<b>0.0067</b>

hh) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

#### LVI. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	<b>UMA</b>
Tipo A.....	<b>0.0103</b>
Tipo B.....	<b>0.0053</b>
Tipo C.....	<b>0.0034</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>
b) Productos:	<b>UMA</b>
Tipo A.....	<b>0.0135</b>
Tipo B.....	<b>0.0103</b>
Tipo C.....	<b>0.0069</b>
Tipo D.....	<b>0.0040</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### VII. PREDIOS RÚSTICOS:

gg) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>UMA</b>
	<b>0.8135</b>



2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>UMA 0.5960</b>
---	-----------------------

hh) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>UMA 2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie....	<b>UMA 2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.72%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 37.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 38.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



**Artículo 39.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.08%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 40.-** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

L.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Puestos fijos.....	<b>UMA 2.5305</b>
b)	Puestos semifijos.....	<b>3.0548</b>
LI.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1914</b>
LII.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1914</b>

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 41.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4256** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Rastro**



**Artículo 42.-** La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA</b>
<b>XIX.</b>	Mayor.....	<b>0.1457</b>
<b>XL.</b>	Ovicaprino.....	<b>0.0995</b>
<b>XLI.</b>	Porcino.....	<b>0.1006</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 43.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

XCVII Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	<b>UMA</b>
aaaa) Vacuno.....	<b>1.7393</b>
bbbb) Ovicaprino.....	<b>1.0524</b>
cccc) Porcino.....	<b>1.0524</b>
dddd) Equino.....	<b>1.0524</b>
eeee) Asnal.....	<b>1.3830</b>
ffff) Aves de Corral.....	<b>0.5415</b>

XCVII Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

**UMA  
0.0379**

XCIX. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

aaa) Vacuno.....	<b>UMA 0.1248</b>
------------------	-----------------------



bbb) Porcino.....	<b>0.0860</b>
ccc) Ovicaprino.....	<b>0.0799</b>
ddd) Aves de corral.....	<b>0.0256</b>

C. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

	<b>UMA</b>
uuuu) Vacuno.....	<b>0.6835</b>
vvvv) Becerro.....	<b>0.4464</b>
www) Porcino.....	<b>0.3881</b>
xxxx) Lechón.....	<b>0.3685</b>
yyyy) Equino.....	<b>0.2964</b>
zzzz) Ovicaprino.....	<b>0.3685</b>
aaaaa) Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

CI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,:

	<b>UMA</b>
www) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.8669</b>
xxx) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4472</b>
yyy) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2192</b>
zzz) Aves de corral.....	<b>0.0353</b>
aaaa) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1896</b>
bbbb) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0301</b>

CII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

	<b>UMA</b>
aa) Ganado mayor.....	<b>1.7756</b>
bb) Ganado menor.....	<b>0.9554</b>

CIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 44.-**Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

**UMA**

CX) Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **0.6571**

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

CX) Solicitud de matrimonio..... **2.3158**

CX) Celebración de matrimonio:

ee) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.3627**

ff) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal..... **22.8646**

CX) Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0056**

CX) Anotación marginal..... **0.5051**

CX) Asentamiento de actas de defunción..... **0.6426**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**



**Artículo 45.-** Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

LIV. Por inhumación a perpetuidad:

	<b>UMA</b>
fff) Sin gaveta para menores hasta 12 años..	<b>4.1770</b>
ggg) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.6372</b>
hhh) Sin gaveta para adultos.....	<b>9.3514</b>
iii) Con gaveta para adultos.....	<b>22.8836</b>

LV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1744</b>
b) Para adultos.....	<b>7.0304</b>

LVI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 46.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	<b>UMA</b>
CLXX Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.2386</b>
CLXX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8945</b>
CLXX De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.0522</b>
CLXX Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4611</b>
CLXX De documentos de archivos municipales...	<b>0.9283</b>
CLXX Constancia de inscripción.....	<b>0.5938</b>



	<b>UMA</b>
CLXX Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.9062</b>
CLXX Certificación de actas de deslinde de predios	<b>2.4362</b>
CLXX Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.0405</b>
CLXX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
y) Predios urbanos.....	<b>1.6284</b>
z) Predios rústicos.....	<b>1.9103</b>
CLXX Certificación de clave catastral.....	<b>1.9136</b>
CLXX Certificación de carta de alineamiento.....	<b>1.9059</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 47.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.9306** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 48.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 49.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los





contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 50.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XXI.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	<b>UMA</b>
	nnn Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.3302</b>
	ooo De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.1247</b>
	ppp De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.1021</b>
	qqq De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.5838</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0029</b>
 <b>XXII.</b>	 Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	<b>UMA</b>
	161.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.7206</b>
	162.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>11.3701</b>
	163.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>16.6008</b>
	164.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>28.4325</b>
	165.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>45.6035</b>
	166.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>56.9914</b>
	167.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>68.2814</b>
	168.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>79.3045</b>
	169.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>91.4053</b>
	170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.0232</b>
	b) Terreno Lomerío:	<b>UMA</b>



161. Hasta 5-00-00 Has.....	11.4710
162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	16.6315
163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	28.5557
164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	45.6498
165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	65.6552
166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	103.9314
167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	123.5439
168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	136.7813
169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	159.3005
170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3395

## c) Terreno Accidentado:

	UMA
161. Hasta 5-00-00 Has.....	31.9285
162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	47.9935
163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	63.9554
164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	111.8160
165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	143.4740
166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	179.8868
167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	207.0381
168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	239.4701
169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	271.3885
170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.3400

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

UMA  
11.0788

## XXXIII. Avalúo cuyo monto sea:

WW) Hasta \$ 1,000.00.....	UMA 2.5448
----------------------------	---------------



xxx	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.3058
yyy	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.7789
zzz	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1657
aaa	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.2231
bbb	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.2737
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	UMA 1.8949
XXXIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	UMA 2.7226
XXXV.	Autorización de alineamientos.....	2.0358
XXXVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0425
XXXVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4397
XXXVIII.	Expedición de número oficial.....	1.9136

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 51.-** Los servicios que se presten por concepto de:

XCII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA
qqq	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0298
rrr)	Medio:	



	35. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0104</b>
	36. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0178</b>
<b>SSS</b>	De interés social:	
	52. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0075</b>
	53. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0104</b>
	54. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0178</b>
<b>ttt)</b>	Popular:	
	35. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0059</b>
	36. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0075</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XCIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>bbbl</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0309</b>
<b>cccc</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0373</b>
<b>ddd)</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0373</b>
<b>eee)</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1221</b>
<b>ffff)</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0259</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;



⟨CIV.	Realización de peritajes:	
		<b>UMA</b>
d)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>8.1182</b>
e)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>10.1520</b>
f)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>8.1182</b>
XCV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>3.3845</b>
⟨CVI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0948</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 52.-**Expedición de licencias para:

⟨CIX. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5.2 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.7966** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

C. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3.12 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

CI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>UMA</b>
		<b>5.4838</b>

Más pago mensual según la zona:

De.....	<b>0.6547</b>
a.....	<b>4.5757</b>



<b>CII.</b>	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>5.5228</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>9.1900</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....	<b>6.5892</b>
<b>CIII.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>5.4999</b>
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.6546</b>
	a.....	<b>4.5284</b>
<b>VI.</b>	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0502</b>
<b>VII.</b>	Prórroga de licencia por mes.....	<b>6.4511</b>
<b>VIII</b>	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.9214</b>
	b) De cantera.....	<b>1.8436</b>
	c) De granito.....	<b>2.9103</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>4.5490</b>
	e) Capillas.....	<b>53.8158</b>
<b>XIX.</b>	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
<b>XL.</b>	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando	

comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9.36 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 53.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 54.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 55.-** Los ingresos derivados de:

	<b>UMA</b>	
<b>(XII.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
m)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual.....	<b>1.5178</b>
n)	Comercio establecido (anual).....	<b>2.8412</b>
 <b>XIII.</b>	 Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
m)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.0069</b>
n)	Comercio establecido.....	<b>1.3379</b>

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**



**Artículo 56.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de **0.7530** veces la Unidad de Medida y Actualización.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 57.-**Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

	<b>UMA</b>	
<b>LII.</b>	Para bailes con fines de lucro.....	<b>12.2894</b>
<b>LIII.</b>	Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza.....	<b>30.7235</b>
<b>LIV.</b>	Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza.....	<b>30.7235</b>
<b>LV.</b>	Para bailes, sin fines de lucro.....	<b>7.3736</b>

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 58.-** Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

	<b>UMA</b>	
<b>LIV.</b>	Registro.....	<b>2.4578</b>
<b>LV.</b>	Refrendo.....	<b>1.2289</b>
<b>LVI.</b>	Cancelación.....	<b>1.2289</b>

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**





**Artículo 59.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

**VIII.** Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
nn) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>13.3196</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.3275</b>
oo) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.9403</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.9024</b>
pp) Para otros productos y servicios.....	<b>7.0735</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.7340</b>

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

**XIX.** Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.9247**

**XX.** La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9610**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**XXI.** Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por **0.1251**



día.....

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

<b>(XII.</b>	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.4024</b>
--------------	--	---------------

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 60.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 61.-** Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:UMA

I.	De máquina retroexcavadora, por hora.....	<b>7.0298</b>
II.	De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diesel que se consuma.....	<b>3.5177</b>
III.	De camión de volteo, por viaje.....	<b>4.6908</b>
IV.	De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diesel que se consuma.....	<b>2.4051</b>
V.	De pipa para acarreo de agua, por viaje.....	<b>7.0298</b>



**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 63.-**La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 64.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**XIX.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	<b>UMA</b>
cc) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.0304</b>
dd) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6823</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**XX.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

	<b>UMA</b>
<b>XXI.</b> Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.4387</b>

**XXII.** Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 65.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

<b>UMA</b>		
.XXXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.9152</b>
XXXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>42612</b>
.XXXIX.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.3755</b>
CCCXC.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.4802</b>
CCXCI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>14.3308</b>
CCXCII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ee) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>29.2570</b>
	ff) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>21.1052</b>
CCXCIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.3976</b>
CCXCIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.1179</b>
CCXCV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.4750</b>
CCXCVI.	Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior.....	<b>7.0298</b>
CXCVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>11.3059</b>
CCXCVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.3842</b>

XCIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

	De.....	2.5073
	a.....	13.8244
CD.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.6024
CDI.	Matanza clandestina de ganado.....	11.7206
CDII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.5301
CDIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	31.5635
	a.....	70.2714
CDIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.6025
CDV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.3464
	a.....	14.1251
CDVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.7491
CDVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	69.8852
CDVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.3685
CDIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.4347



<b>CDX.</b>	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 48 de esta Ley.....	<b>1.2848</b>
<b>CDXI.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	<b>6.4667</b>
	a.....	<b>14.1148</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

## **CDXII.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

**aaa** Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

	De.....	<b>UMA 3.1999</b>
	a.....	<b>24.9179</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

**bbb** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....

**23.3879**

**ccc** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....

**4.7459**

**ddd** Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....

**6.3433**

**eee** Orinar o defecar en la vía pública.....

**6.3457**

**fffff** Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....

**6.2398**



ggg	Agredir a personal de seguridad pública.....	23.4331
hhh	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	46. Ganado mayor.....	3.4847
	47. Ovicaprino.....	1.9059
	48. Porcino.....	1.7633
iiiiii)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	10.7307
jjjjjj	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.7790

**Artículo 66.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 67.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 68.-**Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

**CAPÍTULO III  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 69.-**Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipiode conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 70.-** Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento, **20.5930** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**





**Artículo 71.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 72.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 516 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS**



## 6.25

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$134'010,774.12 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

<b>Municipio de Miguel Auza Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>134,010,774.12</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>4,178,954.29</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	44,622.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,667,855.29
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,023,710.00
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	442,767.00
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>1.00</u></b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>6,394,028.62</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	419,121.00
Derechos por prestación de servicios	5,723,805.62
Otros Derechos	236,102.00
Accesorios	15,000.00



<b><u>Productos</u></b>	<b><u>341,015.00</u></b>
Productos de tipo corriente	140,012.00
Productos de capital	201,003.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>870,023.00</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	870,023.00
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>400,022.00</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	400,022.00
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>121,826,730.22</u></b>
Participaciones	38,000,000.00
Aportaciones	34,426,730.22
Convenios	49,400,000.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>-</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>-</u></b>
Endeudamiento interno	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo



en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de



incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- LVIII Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- LIX. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



- LX. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

**Artículo 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, bajo los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y





- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

**Artículo 31.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 34.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**Artículo 35.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.



**Artículo 36.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS URBANOS:	UMA diaria
ii) Zonas:	
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

jj) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

#### IX. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	
Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022



b) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### **X. PREDIOS RÚSTICOS:**

ii) Terrenos para siembra de riego:	
1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea....	<b>0.7595</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>
jj) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## **LXI. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS**

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 37.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 38.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Quedará a consideración y autorización del H. Ayuntamiento cualquier tipo de condonación o quita a los adeudos de ejercicios anteriores, así como también, los porcentajes autorizados en cada caso; Lo anterior con la única finalidad de obtener una mayor recaudación municipal.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 40.-** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:



	<b>UMA diaria</b>
LIII. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a) Puestos fijos.....	<b>5.5636</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.2524</b>
LIV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1495</b>
LV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.2025</b>

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 41.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.-** Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Rastro**

**Artículo 43.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
(LII. Mayor.....	<b>0.1277</b>
LIII. Ovicaprino.....	<b>0.0783</b>
LIV. Porcino.....	<b>0.0783</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### **Sección Cuarta**



### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 44.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 45.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 46.-** La Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 47.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

CIV.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	gggg) Vacuno.....	<b>1.5253</b>
	hhhh) Ovicaprino.....	<b>0.8627</b>
	iiii) Porcino.....	<b>1.2144</b>
	jjjj) Equino.....	<b>0.8453</b>
	kkkk) Asnal.....	<b>1.1540</b>
	llll) Aves de Corral.....	<b>0.1523</b>
CV.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0035</b>
CVI.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	eee) Vacuno.....	<b>0.1085</b>

fff) Porcino.....	<b>0.0723</b>
ggg) Ovicaprino.....	<b>0.0663</b>
hhh) Aves de corral.....	<b>0.0210</b>

CVII. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

bbbl) Vacuno.....	<b>0.5687</b>
cccc) Becerro.....	<b>0.3619</b>
ddd) Porcino.....	<b>0.3419</b>
eeee) Lechón.....	<b>0.3053</b>
ffff) Equino.....	<b>0.2447</b>
gggg) Ovicaprino.....	<b>0.3056</b>
hhhl) Aves de corral.....	<b>0.0350</b>

CVIII. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

cccc) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.4192</b>
ddd) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3674</b>
eeee) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1885</b>
ffff) Aves de corral.....	<b>0.0346</b>
gggg) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1650</b>
hhhh) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0290</b>

CIX. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

cc) Ganado mayor.....	<b>1.9643</b>
dd) Ganado menor.....	<b>1.2685</b>

CX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 48.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
CXXVIII. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>0.4921</b>
<p style="padding-left: 40px;">La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="padding-left: 40px;">No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
CXXIX. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.7522</b>
CXXX. Solicitud de matrimonio.....	<b>1.9269</b>
CXXXI. Celebración de matrimonio:	
gg) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>6.9817</b>
hh) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>19.0000</b>
CXXXII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.8664</b>
CXXXIII. Anotación marginal.....	<b>0.8103</b>
CXXXIV. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5016</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.





### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 49.-** Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

LVII. Por inhumación a perpetuidad:

jjj)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.5822</b>
kkk)	Con gaveta para menores hasta de 12 años...	<b>6.9739</b>
lll)	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.9121</b>
mmm)	Con gaveta para adultos.....	<b>19.7015</b>

LVIII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

y)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7009</b>
z)	Para adultos.....	<b>7.1112</b>

LIX. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 50.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
CLXXX) Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.8920</b>
CLXXX) Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7095</b>
CLXXX) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3619</b>
CLXXX) De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7292</b>



CLXXX	Constancia de inscripción.....	<b>0.4751</b>
CXC.	Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firmas.....	<b>2.0000</b>
CXCI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.6024</b>
CXCII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.9115</b>
CXCIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.5924</b>
CXCIV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	aa) Predios urbanos.....	<b>1.2779</b>
	bb) Predios rústicos.....	<b>1.4942</b>
CXCV.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.4942</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 51.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 52.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 53.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 54.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XLI.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	rrr) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.3845</b>
	sss De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.1245</b>
	ttt) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.8583</b>
	uuu De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.1821</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0025</b>
 <b>XLII.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	171.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.4685</b>
	172.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5610</b>
	173.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.1646</b>
	174.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.4326</b>
	175.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.3259</b>
	176.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.7052</b>
	177.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>53.4607</b>
	178.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.5308</b>
	179.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>71.0067</b>
	180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6317</b>
	b) Terreno Lomerío:	
	<b>171.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.6009</b>



172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.1746
173. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.4726
174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.3409
175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.6860
176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.2844
177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.4016
178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.4927
179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	123.7328
180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260
c) Terreno Accidentado:	
171. Hasta 5-00-00 Has.....	24.9715
172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.4926
173. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	49.9565
174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	87.4161
175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	110.4494
176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	131.6548
177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	151.3866
178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	174.8003
179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	210.6430
180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.2015
XLIII. Avalúo cuyo monto sea:	
CCC Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915



ddc	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
eee	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
ffff	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
ggg	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
hhh	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
XLIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1282
XLV.	Autorización de alineamientos.....	1.5492
XLVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5425
XLVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9185
XLVIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.4942
XLIX.	Expedición de número oficial.....	1.4942

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 55.-** Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:

- CVII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:



<b>UUU</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0554</b>
<b>VVV</b>	Medio:	
	37. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0488</b>
	38. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0243</b>
<b>WW</b>	De interés social:	
	55. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0163</b>
	56. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0083</b>
	57. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0143</b>
<b>XXX</b>	Popular:	
	37. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0051</b>
	38. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0063</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**CVIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>ggg</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0244</b>
<b>hhh</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0299</b>
<b>iiii)</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0299</b>
<b>jjj)</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0987</b>
<b>kkk</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la tarifa establecida según el



tipo al que pertenezcan;

◀CIX.	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.2612
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.7566
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3212
C.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6422
CI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0858

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 56.-** Expedición de licencias para:

CIV.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.4750</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
CV.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
CVI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>4.5393</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona:	
	De.....	0.4990
	a.....	3.5288



CVII.	Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje	4.2393
	a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....	6.3150
	b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	3.7150
CVIII.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	4.4393
	Más tarifa mensual, según la zona:	
	De.....	0.4990
	a.....	3.5288
CIX.	Prórroga de licencia por mes.....	4.3588
CX.	Construcción de monumentos en panteones, de:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7217
	b) De cantera.....	1.4326
	c) De granito.....	2.3272
	d) De otro material, no específico.....	3.6822
	e) Capillas.....	42.5760
CXI.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
CXII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	





**Artículo 57.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 58.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 59.-** Los ingresos derivados de:

<b>XIV.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	o) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.0620</b>
	p) Comercio establecido (anual).....	<b>2.2500</b>
<b>XV.</b>	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
	o) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5850</b>
	p) Comercio establecido.....	<b>1.0620</b>

**Sección Décima Segunda**  
**Protección Civil**

**Artículo 60.-** Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, en el caso de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, a razón de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**Artículo 61.-** Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:



		<b>UMA diaria</b>
LVI.	Permisos para la celebración de bailes familiares.....	<b>4.1500</b>
VII.	Permisos para festejos con música ambulante.....	<b>2.1000</b>
VIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>

### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 62.-** Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
VII.	Por registro de fierro de herrar.....	<b>3.2500</b>
VIII.	Por refrendo de fierro de herrar.....	<b>2.0000</b>
LIX.	Registro de señal de sangre.....	<b>3.2500</b>
L.	Revalidación de señal de sangre.....	<b>2.0000</b>

### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**Artículo 63.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, los siguientes montos:

XIII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:	
	qq) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>15.0000</b>



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:

1.5000

rr) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....

10.0000

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:

1.0000

ss) Para otros productos y servicios.....

5.0000

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:

0.5000

XIV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....

5.0000

XV. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....

2.0000

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XVI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....

1.0000

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XVII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....

1.0000

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



## **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 64.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 66.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 67.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**XIII.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

ee)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8043</b>
ff)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5430</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



XIV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.3920</b>
XVI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 68.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
CDXIII. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.3970</b>
CDXIV. Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.5530</b>
CDXV. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.5584</b>
CDXVI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.6344</b>
DXVII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>11.8469</b>
DXVIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
gg) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>21.7850</b>
hh) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>6.4651</b>
CDXIX. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.9349</b>

CDXX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2283
CDXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.5317
CDXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.6329
CDXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3749
CDXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.9830
	a.....	10.7332
CDXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.7921
CDXXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	9.6706
CDXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.8561
CDXXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	23.7681
	a.....	52.9514
CDXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.8392
CDXXX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	4.9374
	a.....	10.7937
CDXXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6383



XXXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>52.7536</b>
XXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.9569</b>
XXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>0.9817</b>
XXXV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley.....	<b>0.9982</b>
XXXVI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>15.0000</b>
XXXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.9329</b>
	a.....	<b>10.9937</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	kkkk Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>2.4729</b>
	a.....	<b>19.3453</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	lllll) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>18.2564</b>

<b>mmr</b>	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	<b>3.7530</b>
<b>nnnn</b>	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>4.9374</b>
<b>oooo</b>	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>7.2323</b>
<b>pppp</b>	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>4.9677</b>
<b>qqqq</b>	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	49. Ganado mayor.....	<b>2.7114</b>
	50. Ovicaprino.....	<b>1.5212</b>
	51. Porcino.....	<b>1.4057</b>
<b>rrrrr</b>	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	<b>0.9520</b>
<b>sssss</b>	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	<b>0.9520</b>

**Artículo 69.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.





Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 70.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 71.-** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 72.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 73.-** Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 74.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 75.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Miguel Auza deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 6.26

### INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$45,776,057.28, (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo.

Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>45,776,057.28</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>45,776,057.28</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>7,454,139.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>4,266,004.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>26,002.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	16,001.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	10,001.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>3,440,002.00</b>
Predial	3,440,002.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>700,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	700,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>100,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>



<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>2,413,615.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>100,017.00</b>
Plazas y Mercados	100,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	6.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	4.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,221,582.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	207,512.00
Registro Civil	445,503.00
Panteones	312,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	167,006.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Publico de Alumbrado	520,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	7,006.00
Desarrollo Urbano	50,002.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	110,004.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	402,505.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padron de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>92,013.00</b>
Anuncios Propaganda	7,009.00
<b>Productos</b>	<b>189,507.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>172,000.00</b>
Arrendamiento	172,000.00



Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	-
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	-
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>17,507.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>60,009.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>55,002.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>5,002.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	5,002.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>525,003.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>525,003.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>38,321,918.28</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>38,121,918.28</b>
Participaciones	26,536,845.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	11,535,034.28
Convenios	50,039.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>200,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	200,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>



Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.





Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** UMA's.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

LXI Rifas, sorteos y loterías, se pagara sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el....	<b>10%</b>
LXI Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagará por cada aparato, mensualmente....	<b>1.8435 UMA´s</b>
LXIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	
LXIV. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de las siguiente manera: a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento .....1.00 b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento .....3.00 c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento .....4.50	

**Sección Segunda  
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones particulares de fiesta donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales para lo que se deberán solicitar licencia anual a las autoridades municipales.

**Artículo 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



**Artículo 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 24 pagaran **42.4944** unidades de medida y actualización diaria, por licencia.

**Artículo 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 31.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 34.-** Es sujeto del impuesto predial:

- XLVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XLVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- L. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

**Artículo 35.-**La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 36.-** El importe tributario se determinara con la suma de **dos veces** la unidad de medida y actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**UMA diaria**

**LXII. PREDIOS URBANOS:**

kk) Zonas:

I..... **0.0007**



II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>

- II) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a la zona IV.

### LXIII. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	
Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>
b) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### LXIV. PREDIOS RÚSTICOS:

- kk) Terrenos para siembra de riego:



1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
---	---	--------

2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842
---	---	--------

II) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1.	De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
----	--	--------

	más, por cada hectárea.....	\$1.50
--	-----------------------------	--------

2.	De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie...	2.0000
----	--	--------

	más, por cada hectárea.....	\$3.00
--	-----------------------------	--------

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 37.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **dos cuotas** de UMA.

**Artículo 38.-** En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes disposiciones:

I. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del 15%, y

II. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 10% adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.



**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 40.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad a artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslado de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 41.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**UMA**

LVI. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	<b>2.7221</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>3.4475</b>

LVII Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1696**



LVII Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana  
 .....

**0.1696**

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 42.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3907** UMA.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Rastro**

**Artículo 43.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA
LIV.	Mayor.....	<b>0.1328</b>
LVI.	Ovicaprino.....	<b>0.0801</b>
LVII.	Porcino.....	<b>0.0801</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Cuarta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 44.-** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zac. en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al numeró para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**Artículo 45.-** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.





Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal: 0.2754 veces la unidad de medida y actualización diaria; mas la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal.....0.0367
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza.....10.000
- IV. Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y
- V. Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal 0.0713 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 46.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- CXI. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:

mmr) Vacuno.....	<b>1.8264</b>
nnn) Ovicaprino.....	<b>1.0047</b>
ooo) Porcino.....	<b>1.0795</b>
ppp) Equino.....	<b>1.5060</b>
qqq) Asnal.....	<b>1.2819</b>
rrr) Aves de Corral.....	<b>0.0502</b>

- CXII. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....
- 0.0035**

- CXII. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:



iii) Vacuno.....	<b>0.1213</b>
jjj) Porcino.....	<b>0.0827</b>
kkk) Ovicaprino.....	<b>0.0711</b>
lll) Aves de corral.....	<b>0.0123</b>

CXIV La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:

iiii) Vacuno.....	<b>0.6437</b>
jjjj) Becerro.....	<b>0.4136</b>
kkkl) Porcino.....	<b>0.3863</b>
llll) Lechón.....	<b>0.3425</b>
mmr) Equino.....	<b>0.2716</b>
nnnn) Ovicaprino.....	<b>0.3425</b>
oooo) Aves de corral.....	<b>0.0035</b>

CXV La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:

iii) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7000</b>
jjj) Ganado menor, incluyendo vísceras...	<b>0.5000</b>
kkk) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.5000</b>
lll) Aves de corral.....	<b>0.0310</b>
mmr) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1741</b>
nnn) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0308</b>
ooo) Transportación de carne fuera de la cabecera Municipal, se cobrara, por kilometro recorrido.....	<b>0.0442</b>

CXV. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:



ee)	Ganado mayor.....	2.2402
ff)	Ganado menor.....	1.4636

CXV. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 47.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA</b>	
CXXX	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>0.9889</b>

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menos de seis años.

CXXX	Expedición de copias certificadas de Registro Civil.....	<b>1.3000</b>
------	--	---------------

CXXX	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.5000</b>
------	------------------------------	---------------

CXXX Celebración de matrimonio:

ii)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>7.2000</b>
-----	--	---------------

jj) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....

**21.5051**

CXXX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de	<b>1.3821</b>
------	--	---------------



ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....

CXL. Anotación marginal.....	<b>0.7119</b>
CXLI. Asentamiento de actas de defunción....	<b>0.9897</b>
CXLII. Inserción de acta de nacimiento o defunción provenientes del extranjero	<b>1.9415</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 48.-** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	UMA
LX. Por inhumación a perpetuidad:	
nnn Sin gaveta para menores hasta 12 años	<b>4.6985</b>
ooo Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>8.5923</b>
ppp Sin gaveta para adultos.....	<b>10.5809</b>
qqq Con gaveta para adultos.....	<b>25.8306</b>
LXI. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
aa) Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.6104</b>
bb) Para adultos.....	<b>9.5308</b>

LXII La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 49.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

	UMA
CXCV Identificación personal y de no antecedentes	<b>1.2265</b>

penales.....	
CXCV Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.9852</b>
CXCV De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de uso de suelo, opinión favorable.....	<b>1.5000</b>
CXCI Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.5017</b>
CC. De documentos de archivos municipales	<b>1.0536</b>
CCI. Constancia de inscripción.....	<b>0.6500</b>
CCII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.3101</b>
CCIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.8309</b>
CCIV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
<b>CC</b> Predios urbanos.....	<b>1.4663</b>
<b>dd</b> Predios rústicos.....	<b>1.7101</b>
CCV. Certificación de carta de alineamiento...	<b>1.7129</b>
CCVI. Reposición de título de fierro de herrar.....	<b>2.2932</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8801** unidad de medida y actualización diaria.



**Artículo 50.-** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

I. Medios impresos	UMA diaria	
a) Copias simples, cada página.....	0.2000	
b) Copia certificada, cada página.....	0.0233	
II. Medios electrónicos o digitales:		
a)	Disco compacto (cada uno) .....	0.5000

**Artículo 51.-** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 52.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 53.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

### **Sección Séptima** **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 54.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

	UMA	
<b>CL.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
<b>vvv</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.9128</b>
<b>ww</b>	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.6566</b>
<b>xxx</b>	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>2.1969</b>
<b>yyy</b>	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.8390</b>



- e) Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de **0.0030**

**CLI.** Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:		
181. Hasta 5-00-00 Has.....		<b>5.1740</b>
182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.		<b>9.8961</b>
183. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.		<b>15.2786</b>
184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.		<b>24.7439</b>
185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has		<b>39.5929</b>
186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.		<b>49.4967</b>
187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.		<b>61.9993</b>
188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.		<b>71.6888</b>
189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.		<b>82.6404</b>
190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente		<b>1.8873</b>
b) Terreno Lomerío:		
<b>181.</b> Hasta 5-00-00 Has.....		<b>9.9014</b>
<b>182.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.		<b>15.2785</b>
<b>183.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.		<b>24.7439</b>
<b>184.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.		<b>39.5929</b>
<b>185.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has		<b>54.5076</b>
<b>186.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.		<b>78.2802</b>
<b>187.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.		<b>97.6594</b>
<b>188.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.		<b>113.3573</b>
<b>189.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.		<b>144.4673</b>
<b>190.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>3.0180</b>



c) Terreno Accidentado:		
181. Hasta 5-00-00 Has.....		28.9353
182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.		43.4056
183. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.		57.8390
184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.		101.2677
185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has		128.7322
186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.		152.3693
187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.		175.0261
188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.		202.1131
189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.		245.9333
190. De		
200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea		
excedente.....		4.8257

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

**10.3918**

<b>CLII.</b> Avalúo cuyo monto sea de:		
iiii) Hasta \$ 1,000.000.....		2.3062
jjjj) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....		2.9886
kkk De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....		4.2911
llll) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....		5.5547
mm De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....		8.3428
nnn De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....		11.1236

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....

**1.7129**





CLIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4454
CLIV.	Autorización de alineamientos.....	1.7671
CLV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7676
CLVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000.00 m <sup>2</sup> .....	2.3023
CLVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7129
CLVIII.	Expedición de número oficial.....	1.7129

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 55.-** Los servicios que se presten por concepto de:

**CII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

yyy	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0272
zzz	Medio:	
	39. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	0.0092
	40. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup>	0.0156
aaa	De interés social:	
	58. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	0.0068
	59. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup>	0.0092
	60. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	0.0156



bbc Popular:

- |   |               |
|---|---------------|
| 39. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup>    | <b>0.0052</b> |
| 40. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> | <b>0.0068</b> |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**CIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

llll) Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0259</b>
mmi Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0314</b>
nnni Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0314</b>
ooo Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1029</b>
pppi Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0218</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

**CIV.** Realización de peritajes:

- |  |                  |
|--|------------------|
| p) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | <b>7.0, m939</b> |
| q) Valuación de daños a bienes muebles e                             | <b>8.8729</b>    |



	inmuebles.....	
r)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0939
CV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9581
CVI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0831

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 56.-** Expedición de licencia para:

⌘XIII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.5513
⌘XIV.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
CXV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,  Mas cuota mensual según la zona:	4.6155
	De.....	0.5203
	a.....	3.6142
⌘XVI.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje	2.2260
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	13.0351



b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>10.4700</b>
<b>XVII.</b>	Movimientos de materiales y/o escombro	<b>4.6193</b>
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5203</b>
	a.....	<b>3.6168</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	<b>0.0617</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.4050</b>
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.7532</b>
b)	De cantera.....	<b>1.5060</b>
c)	De granito.....	<b>2.4188</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.7317</b>
e)	Capillas.....	<b>44.7643</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
<b>LIX.</b>	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 57.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,



aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 58.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 59.-** Los ingresos derivados de:

<b>XVI.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	q)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual	<b>1.2255</b>
	r)	Comercio establecido, anual.....	<b>3.1013</b>
<b>XVII.</b>	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	q)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.7153</b>
	r)	Comercio establecido.....	<b>1.4170</b>

### Sección Decima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

**Artículo 60.-** Los ingresos derivados de

- |     |                            |  |
|-----|----------------------------|--|
| I.  | servicios... <b>3.1013</b> | Inscripción padrón municipal de comercio y |
| II. | servicios.. <b>1.4170</b>  | Renovación padrón municipal de comercio y  |

### Sección Décima Tercera Protección Civil

**Artículo 61.-** Los ingresos derivados de:

- |    |                   |                         |
|----|-------------------|-------------------------|
| I. | verificación..... | Visitas de inspección y |
|    | <b>2.5000</b>     |                         |



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 62.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	<b>UMA´s</b>
LIX. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>4.5864</b>
LX. Bailes con fines de lucro.....	<b>8.8992</b>
LXI. Rodeo sin fines de lucro.....	<b>34.3960</b>
LXII. Rodeo con fines de lucro.....	<b>59.6232</b>
LXIII. Charreada.....	<b>20.8000</b>
LXIV. Jaripeo.....	<b>10.4000</b>
LXV. Rodeo de media noche.....	<b>26.0131</b>
	<b>1.5100</b>
LXVI. Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle.....	<b>1.5100</b>
LXVII. Festejo en la Unidad Deportiva.....	<b>1.5100</b>

Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **10.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización y de torneo o peleas de gallos **6.5799** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 63.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**UMA´s**



<b>LI.</b>	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.2932</b>

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**ARTÍCULO 64.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes cuotas:

- VIII.** Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- tt)** Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.7255**
- independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.4732**
- uu)** Refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0858**
- independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.0000**
- vv)** Otros productos y servicios..... **5.1646**
- independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.5112**
- XIX.** Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0800**
- XC.** Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8172**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



XCI. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de..... **0.0943**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

(CII. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3398**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 65.-**Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta del auditorio municipal..... **34.3980**
- III. Renta del salón anexo..... **5.2000**
- IV. Renta de ambulancia, por Km..... **0.0501**





V. Renta de templete.....	12.4800
VI. Renta de carpa.....	6.2400
VII. Renta de carril móvil.....	20.8000
VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 66.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 67.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

VII. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

gg) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8832
hh) Por cabeza de ganado menor.....	0.6073

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

VIII. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



(IX. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.4508
XC. Expedición de copias simples.....	0.2000
(CI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	
VI. Impresión de CURP.....	0.1300

**Artículo 68.-** La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 69.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA
XXXIX. Falta de empadronamiento y licencia...	9.1410
CDXL. Falta de refrendo de licencia.....	5.9981
CDXLI. No tener a la vista la licencia.....	3.2568
CDXLII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...	10.4137
CDXLIII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9117
CDXLIV. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
ii) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3219

jj)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.0641</b>
CDXLV.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona	<b>2.0892</b>
CDXLVI.	Falta de revista sanitaria periódica...	<b>3.3887</b>
CDXLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.7759</b>
CDXLVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.2387</b>
CDXLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.0947</b>
CDL.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.2124</b>
	a.....	<b>12.0041</b>
CDLI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>15.6754</b>
CDLII.	Matanza clandestina de ganado	<b>10.4431</b>
CDLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>7.7049</b>
CDLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>26.9505</b>
	a.....	<b>60.7175</b>
CDLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>13.4439</b>



**CDLVI.** No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....

5.3836

a.....

12.1478

**CDLVII.** Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....

13.5671

**CDLVIII.** No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....

2.2932

**CDLIX.** Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos

5.3647

**CDLX.** Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....

1.2886

**CDLXI.** No asear el frente de la finca.....

1.0958

**CDLXII.** Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....

5.4986

a.....

12.1451

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**CDLXIII.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:



**tttt** Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.7014**

a..... **21.4987**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

**uuu** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados

**20.1727**

**vvv** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado

**4.0411**

**www** Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública,

**5.3836**

**xxx** Orinar o defecar en la vía pública

**5.2842**

**yyy** Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....

**7.3459**

**zzz:** Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

52. Ganado mayor.....

**2.9916**

53. Ovicaprino.....

**1.6972**

54. Porcino.....

**1.4990**



**Artículo 70.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 71.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 72.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 73.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de:

I.	En la cabecera municipal.....	<b>3.8662</b>
II.	En las comunidades.....	<b>7.5192</b>



**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS  
DEL GOBIERNO**

**Sección Primero**

**Artículo 74.-** Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el sistema de DIF Estatal.

**Artículo 75.-** La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de 0.1303 UMA.

**Artículo 76.-** La cuota de recuperación por servicio de alimentación (Cocina popular) de 0.2607 UMA.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 77.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única  
Endeudamiento Interno**

**Artículo 78.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-**La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón de la UMA vigente en toda la República Mexicana a partir del día 18 de diciembre de 2015, a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n).



Si durante el ejercicio fiscal 2018, acontecen reformas legales que obliguen desvincular la UMA como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa de la UMA en la República, se estará a la UMA vigente al 31 de diciembre de 2017.

**TERCERO.-** Se aboga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 534 publicado en el Suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.





## 6.27

Ley de Ingresos 2018

Morelos Zacatecas

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, 101 y 103 fracciones IV y V de la **Ley Orgánica del Municipio**, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2018.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Morelos trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

De los ingresos presupuestarios que serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017, esto es un incremento de los Ingresos Tributarios en 3.2% real, y continúa el acuerdo de certidumbre tributaria, al no crear nuevos impuestos, ni incrementar los existentes, asimismo se refrenda el compromiso de conclusión del proceso de consolidación fiscal en 2018.



Las finanzas públicas federales, en las perspectivas y metas de las finanzas públicas, así como la Política Fiscal para 2018 se encuentran sustentadas en una mejoría del escenario macroeconómico, que permite prever un incremento en la recaudación un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, mejores perspectivas de comercio exterior, menores presiones sobre el gasto público, en la medida de que el déficit público será menor, el Balance Público, en 2018 concluirá la consolidación fiscal y se recuperaría el equilibrio fiscal en el balance presupuestario sin considerar la inversión de alto impacto. Lo tanto los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

1. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.
2. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Morelos, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.
3. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.
4. Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos se estructura de la siguiente manera:

**Título Primero.** Disposiciones Generales.

**Título Segundo.** De los Impuestos.

**Título Tercero.** De los Derechos.

**Título Cuarto.** Productos de Tipo Corriente.

**Título Quinto.** Aprovechamiento de Tipo Corriente.

**Título Sexto.** Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

**Título Séptimo.** Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se establece que en el artículo 14 del proyecto de ingresos, se mantiene las mismas tasas de recargos del 2% así como 1.5% para créditos fiscales a plazos sobre saldos insolutos.



En el Capítulo II, se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementarían en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.

## **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$101'226,691.57 (CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

<b>Municipio de Morelos, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	



<b><u>Total</u></b>	<b><u>101,226,691.57</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>101,226,691.57</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>10,200,079.05</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>5,949,527.32</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>4,932,816.58</b>
Predial	4,932,816.58
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>993,281.83</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	993,281.83
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>23,428.91</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>3,407,634.04</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>245,061.12</b>
Plazas y Mercados	38,896.73
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	64,025.99
Rastros y Servicios Conexos	142,138.40
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>3,076,043.65</b>
Rastros y Servicios Conexos	202,378.49
Registro Civil	281,021.05
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	217,778.66
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	167,696.88
Servicio Público de Alumbrado	1,137,907.92
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	26,542.46
Desarrollo Urbano	16,200.20
Licencias de Construcción	137,753.12
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	430,031.89
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	368,721.55
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	90,011.43

Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>86,529.27</b>
Anuncios Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>160,088.95</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>159,874.45</b>
Arrendamiento	159,874.45
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	-
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	-
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>214.50</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>649,253.62</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>91,631.66</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>372,015.75</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>185,606.21</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>33,575.12</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>33,575.12</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>91,026,612.52</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>90,936,310.42</b>
Participaciones	29,516,781.94
Aportaciones Federales Etiquetadas	10,106,697.72

Convenios	51,312,830.76
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>90,302.10</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	90,302.10
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuesto  
s: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos  
: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**ARTÍCULO 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**ARTÍCULO 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**ARTÍCULO 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- |      |   |     |    |
|------|---|-----|----|
| I.   | diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;                                      | Por | la |
| II.  | diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y  | Por | la |
| III. | diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal. | Por | la |

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el





Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**ARTÍCULO 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**ARTÍCULO 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- LX<sup>v</sup> Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;
  
- LX<sup>v</sup> Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
  
- LX<sup>v</sup> Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
  
- LX<sup>v</sup> Aparatos infantiles montables, por mes..... **0.7875**
  
- LXI Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**



LX? Billares, anualmente, por mesa.....

1.0500

**ARTÍCULO 23.** Instalación de juegos mecánicos; se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- IV. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.9101**, y
- V. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0500** a **3.1500** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 24.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

### **LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO 25.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 27.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.51%**.

**ARTÍCULO 28.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**ARTÍCULO 29.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:



- IX. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 30.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 31.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VI. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 32.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 33.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 34.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- V. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- VI. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - f) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única**  
**Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 35.** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**ARTÍCULO 36.** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**ARTÍCULO 37.** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

		<b>UMA diaria</b>
<b>LXV.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>	
	<b>m</b> Zonas:	
	I.....	<b>0.0009</b>
	II.....	<b>0.0018</b>
	III.....	<b>0.0033</b>
	IV.....	<b>0.0051</b>
	V.....	<b>0.0075</b>
	VI.....	<b>0.0120</b>

**nn** El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

<b>LXVI.</b>	<b>POR CONSTRUCCIÓN:</b>	
	<b>a</b> Habitación:	
	)	
	Tipo A.....	<b>0.0100</b>
	Tipo B.....	<b>0.0051</b>
	Tipo C.....	<b>0.0033</b>
	Tipo D.....	<b>0.0022</b>
	<b>b</b> Productos:	
	)	
	Tipo A.....	<b>0.0131</b>
	Tipo B.....	<b>0.0100</b>
	Tipo C.....	<b>0.0067</b>
	Tipo D.....	<b>0.0039</b>



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## LXVII. PREDIOS RÚSTICOS:

mm	Terrenos para siembra de riego:				
	1	Sistema de Gravedad,	por	cada	
		hectárea.....			<b>0.7595</b>
	2	Sistema de Bombeo,	por	cada	
		hectárea.....			<b>0.5564</b>
nn)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:				
	1.	De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....			<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....			<b>\$1.50</b>
	2.	De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....			<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....			<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 38.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 39.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.



**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 40.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**ARTÍCULO 41.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes disposiciones:

		<b>UMA diaria</b>
LIX.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a Puestos fijos.....	<b>2.8113</b>
	) b Puestos semifijos.....	<b>2.3959</b>
	)	
LX.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.2097</b>
LXI.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.2097</b>
LXII.	Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado.....	<b>0.1158</b>
LXIII.	Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado.....	<b>0.0735</b>



**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**ARTÍCULO 42.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**ARTÍCULO 43.** El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.6885</b>
II.	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.3124</b>

**Sección Cuarta**  
**Rastro**

**ARTÍCULO 44.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
VIII.	Mayor.....	<b>0.1385</b>
LIX.	Ovicaprino.....	<b>0.0852</b>
L.	Porcino.....	<b>0.0852</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**



**ARTÍCULO 45.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

**CXV** Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	<b>1.5644</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>0.9477</b>
c)	Porcino.....	<b>0.9285</b>
d)	Equino.....	<b>0.9285</b>
e)	Asnal.....	<b>1.2141</b>
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0489</b>

**CXIX** El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

a)	Ganado mayor.....	<b>2.1000</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.0500</b>
c)	Aves de corral.....	<b>0.0840</b>

**CXX** Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

**CXX** Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

mm	Vacuno.....	<b>0.1263</b>
nnn	Porcino.....	<b>0.0862</b>
ooo	Ovicaprino.....	<b>0.0750</b>
ppp	Aves de corral.....	<b>0.0146</b>

**CXX** La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

ppp	Vacuno.....	<b>0.6127</b>
qqq	Becerro.....	<b>0.3952</b>
rrrr	Porcino.....	<b>0.3666</b>
ssss	Lechón.....	<b>0.3274</b>
tttt	Equino.....	<b>0.2540</b>
uuu	Ovicaprino.....	<b>0.3274</b>
vvv	Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

**CXX** La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:





ppp	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7753
qqq	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3928
rrrr	Aves de corral.....	0.0298
ssss	Pieles de ovicaprino.....	0.1673
tttt)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

CXX La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

gg	Ganado mayor.....	2.1081
hh	Ganado menor.....	1.3717

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**ARTÍCULO 46.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CXL	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria</b> <b>0.536</b> <b>4</b>
-----	--	---

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de un menor de seis años;

CXL	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.815</b> <b>9</b>
-----	---	--------------------------

CXL	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.107</b> <b>8</b>
-----	------------------------------	--------------------------

CXL Celebración de matrimonio:



kk)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.245 9
ll)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.88 38
CXL	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.934 2
CXL	Anotación marginal.....	0.679 4
CXL	Asentamiento de actas de defunción.....	0.540 4

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**ARTÍCULO 47.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
LXII	En cementerios de la cabecera municipal y sus comunidades, por inhumaciones a perpetuidad:	
	rrr Para menores hasta de 12 años.....	2.8291
	SS Para adultos.....	7.4445
LXI	Exhumaciones.....	3.7195
LXV	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 48.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:



	<b>UMA diaria</b>
CCV Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0016</b>
CCV Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja.....	<b>0.7965</b>
CCD De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.8135</b>
CCX Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario.....	<b>1.1234</b>
CCX Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4062</b>
CCX De documentos de archivos municipales por cada foja.....	<b>0.8129</b>
CCX Constancia de inscripción.....	<b>0.5251</b>
CCX Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1602</b>
CCX Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.8019</b>
CCX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
ee Predios urbanos.....	<b>1.4412</b>
ff) Predios rústicos.....	<b>1.6899</b>
CCX Certificación de clave catastral.....	<b>1.6067</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 49.** Por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I	Por consulta.....	<b>Exento</b>
I	Expedición de copias simples, por cada	
I.	hoja.....	<b>0.0144</b>



I	Expedición de copia certificada, por cada	
II.	hoja.....	<b>0.0245</b>
I	Impresiones tamaño carta u oficio.....	<b>0.0245</b>
V.	Reproducción de documento en CD, (cada uno).....	<b>0.0245</b>

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

**ARTÍCULO 50.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7669** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 40, fracción XXXIII, inciso a) de esta Ley.

**ARTÍCULO 52.** El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 53.** El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por M3 será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 54.** Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por M2.

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 55.** Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 56.** Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

I.	Hasta 200 m2.....	<b>UMA diaria 6.5125</b>
II.	De 201 m2 a 500 m2.....	<b>11.025 0</b>
III.	De 501 m2 en adelante.....	<b>22.050</b>



**ARTÍCULO 57.** La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**ARTÍCULO 58.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el **30%** del costo de las piezas y/o servicio.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 59.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>LX.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	<b>zzz</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.8309</b>
	<b>aaa</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.5686</b>
	<b>bbt</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.3842</b>
	<b>ccc</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.7136</b>
	<sup>e</sup>	
	)    Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	<b>0.0044</b>
<b>LXI.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	<b>a</b> Terreno Plano:	
	)	
	191.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0742</b>
	192.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.7216</b>
	193.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>14.9494</b>
	194.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>24.3383</b>
	195.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>38.9796</b>
	196.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>48.4949</b>
	197.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>60.7086</b>
	198.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>69.8728</b>



199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	80.6334
200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8528

b Terreno Lomerío:

191. Hasta 5-00-00 Has.....	9.7669
192. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9607
193. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	24.3836
194. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.9967
195. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.1509
196. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1353
197. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.5732
198. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.8957
199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	140.5054
200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9819

c Terreno Accidentado:

191. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3569
192. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.5756
193. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	56.7293
194. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.2674
195. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	125.4234
196. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	149.5038
197. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	171.9107
198. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	198.4988
199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	239.2008
200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7282

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3343
---	---------

**.XII.** Avalúo cuyo monto sea de:

ooc Hasta \$ 1,000.00.....	2.2615
ppp De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9312
qqc De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2204
rrrr De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4574
sss De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1814



tttt)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.9016</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.6804</b>
XIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.4038</b>
XIV.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7442</b>
XV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.7469</b>
XVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.1559</b>
XVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.6846</b>
XVIII.	Expedición de número oficial.....	<b>1.6874</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 60.** Los servicios que se presten por concepto de:

**CVII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

ccc	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0264</b>
ddc	Medio:	
	41. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>
	42. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0152</b>
eee	De interés social:	
	61. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0065</b>
	62. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>
	63. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0152</b>
fff)	Popular:	
	41. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0050</b>
	42. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0065</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de



fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**CVIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

qqq)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0264</b>
rrrr)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0320</b>
ssss)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0320</b>
tttt)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1068</b>
uuuu)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0222</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

**CIX.** Realización de peritajes:

s)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.7505</b>
t)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.4382</b>
u)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.7505</b>

**CX.** Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**

**CXI.** Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**

**CXII.** Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.

**CXIII.** Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y **0.0791**





construcción.....

### Sección Novena Licencias de Construcción

**ARTÍCULO 61.** El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos <b>1.5837</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XVIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
CXIX.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>4.6918</b> más importe mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.0623</b>
	a.....	<b>3.7318</b>
CXX.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>4.4279</b>
)	a Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>6.7312</b>
)	b Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	<b>3.9079</b>
CXXI.	Movimientos de materiales y/o escombros, <b>4.6980</b> , más importe mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5348</b>
	a.....	<b>3.7158</b>
I.	V Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.5970</b>
II .	V Construcción de monumentos en panteones:	
)	a De ladrillo o cemento.....	<b>0.7686</b>
)	b De cantera.....	<b>1.5390</b>
)	c De granito.....	<b>2.4592</b>

- d De otro material, no específico..... **3.8170**  
 )  
 e Capillas..... **45.5254**  
 )
- XXIV.** Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0080**
- XIX.** El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XX.** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 62.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**ARTÍCULO 63.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**ARTÍCULO 64.** El pago de derechos por los ingresos derivados de:

- IV. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción	Refrendo
111.	Abarrotes en pequeño	2.1525	1.0710
112.	Abarrotes con venta de cerveza	4.2000	2.1000
113.	Abarrotes en general	3.1500	1.5750
114.	Accesorios para celulares	5.2500	2.6250
115.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	6.3000	3.1500



		<b>Inscripción</b>	<b>Refrendo</b>
116.	Agencia de viajes	6.3000	3.1500
117.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.2000	2.1000
118.	Artesanía y regalos	3.1500	1.5750
119.	Artículos Desechables	3.1500	1.5750
120.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.2500	2.6250
121.	Autolavados	8.4000	4.2000
122.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.4100	2.2050
123.	Balconería	3.1500	1.5750
124.	Billar, por cada mesa	2.1000	1.0500
125.	Birriería	6.3000	3.1500
126.	Cabaret o Club Nocturno	17.8500	8.9250
127.	Cafeterías	5.2500	2.6250
128.	Cancha de futbol rápido	3.1500	1.5750
129.	Cantina	15.7500	8.4000
130.	Carnicerías	4.2000	2.1000
131.	Carpintería	2.1000	1.0500
132.	Centro Botanero	21.0000	10.5000
133.	Cereales, chiles, granos	3.1500	1.5750
134.	Casas de cambio	5.2500	2.6250
135.	Ciber o servicio de computadora	5.2500	2.6250
136.	Comida rápida	4.2000	2.1000
137.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.2000	2.1000
138.	Distribuidor de abarrotes	6.2500	2.6250
139.	Depósito de cerveza	5.5125	2.7563
140.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.5000	5.2500
141.	Discoteca	16.7704	6.8250
142.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.6000	6.3000
143.	Farmacia	4.2000	2.1000
144.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	6.9458	3.4729
145.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	17.6400	9.2610
146.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	53.2508	26.6254
147.	Ferretería y tlapalería	6.3000	3.1500
148.	Forrajerías	3.1500	1.5750
149.	Funerarias	4.2000	2.1000
150.	Florería	4.2000	2.1000
151.	Fruterías	3.1500	1.5750
152.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.7175	3.8588
153.	Gasolineras	7.7175	3.8588



		<b>Inscripción</b>	<b>Refrendo</b>
154.	Gimnasio	5.4075	2.6775
155.	Hoteles y Moteles	11.5500	5.7750
156.	Imprentas y rotulaciones	3.1500	1.5750
157.	Industrias	6.7881	2.8941
158.	Internet y ciber café	4.2000	2.1000
159.	Joyerías	5.2500	2.6250
160.	Juegos inflables	4.2000	2.1000
161.	Jugueterías	4.2000	2.1000
162.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.2000	2.1000
163.	Librería	4.2000	2.1000
164.	Loncherías con venta de cerveza	5.2500	2.2650
165.	Loncherías sin venta de cerveza	4.2000	2.1000
166.	Material para construcción	4.2000	2.1000
167.	Máquinas de video juegos, cada una	2.1000	1.0500
168.	Mercerías	3.1500	1.5750
169.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.4000	4.2000
170.	Mueblerías	4.2000	2.1000
171.	Óptica médica	3.1500	1.5750
172.	Paleterías y Neverías	4.2000	2.1000
173.	Panaderías	3.1500	1.5750
174.	Papelerías	3.1500	1.5750
175.	Pastelerías	4.2000	2.1000
176.	Peluquerías	3.1500	1.5750
177.	Perifoneo y publicidad móvil	3.1500	1.5750
178.	Pinturas y solventes	4.2000	2.1000
179.	Pisos y acabados cerámicos	3.1500	1.5750
180.	Pollería	3.1500	1.5750
181.	Puesto de Tostadas	3.1500	1.5750
182.	Procesadora de Productos del campo	7.3000	3.1500
183.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.2000	2.1000
184.	Rebote	6.3000	3.1500
185.	Refaccionaria	4.2000	2.1000
186.	Refresquería con venta de cerveza	6.3000	3.1500
187.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.2000	2.1000
188.	Renta de madera	4.2000	2.1000
189.	Renta de andamios	4.2000	2.1000
190.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	6.3000	2.1000
191.	Restaurante	6.3000	3.1500

		<b>Inscripción</b>	<b>Refrendo</b>
192.	Restaurante bar sin giro rojo	10.5000	5.2500
193.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.7500	5.2500
194.	Rosticería con venta de cerveza	5.2500	2.6250
195.	Rosticería sin venta de cerveza	4.2000	2.1000
196.	Salón de belleza y estéticas	3.1500	1.5750
197.	Salón de fiestas	9.4500	4.7250
198.	Servicios profesionales	3.1500	1.5750
199.	Servicio de banquete	7.3000	3.1500
200.	Sistema de riego agrícola y vegetal	11.5500	5.7750
201.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.2500	2.6250
202.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.1500	1.5750
203.	Taller auto eléctrico	3.1500	1.5750
204.	Taller mecánico	3.1500	1.5750
205.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.1500	1.5750
206.	Taller de soldadura y herrería	5.2500	2.6250
207.	Taquería	3.1500	1.5750
208.	Taller elaboración y colocación de lápidas	6.3000	3.1500
209.	Tortillería, masa, molinos	3.1500	1.5750
210.	Telecomunicaciones y televisión por cable	10.5000	5.2500
211.	Tienda de ropa y boutique	3.1500	1.5750
212.	Tiendas de deportes	3.1500	1.5750
213.	Tiendas departamentales	19.9500	9.9750
214.	Transportistas por unidad	6.3000	3.1500
215.	Venta de Audio y sonido	3.1500	1.5750
216.	Video juegos	3.1500	1.5750
217.	Venta de artículos para el hogar	3.1500	1.5750
218.	Venta de Madera	4.2000	2.1000
219.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	18.4800	9.2400
220.	Zapaterías	4.2000	2.1000
221.	Constancia de terminación de obra	3.0000	1.5000

		Inscripción	Refrendo
222.	Vulcanizadora	3.0000	1.5000
223.	Consultorio Médico	3.0000	1.5000
224.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	5.0000	2.5000
225.	Taller de torno y sand blast	5.0000	2.5000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- V. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VI. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.7033** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- VII. Inscripción al Padrón de Proveedores y expedición de Cedula por ejercicio fiscal. .... 5.0000
- VIII. Renovación al Padrón de Proveedores y expedición de Cedula por ejercicio fiscal. .... 4.0000
- IX. Inscripción al Padrón de Contratistas y expedición de Cedula por ejercicio fiscal. .... 8.0000
- X. Renovación al Padrón de Proveedores y expedición de Cedula por ejercicio fiscal. .... 7.0000

### Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

**ARTÍCULO 65.** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes montos:

XXV Tarifa Doméstica, zona 2:

ddd)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1200</b>
eee)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1500</b>
fff)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1700</b>
ggg)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
hhh)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2100</b>



iii)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>
jjj)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
kkk)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
lll)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3100</b>
mmn)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3500</b>
nnn)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3800</b>

## XXV Comercial, industrial y hotelero:

w)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2200</b>
x)	De 11 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
y)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>
z)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2500</b>
aa)	De 61 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
bb)	De 101 a 200 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2800</b>
cc)	De 201 a 500 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
dd)	De 501 a 2000 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3000</b>
ee)	Por más de 2000 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>

## XXV Tarifas para servicios espacios públicos

a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1000</b>
b)	De 11 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1100</b>
c)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1200</b>
d)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1300</b>
e)	De 61 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1400</b>
f)	De 101 a 200 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1500</b>
g)	De 201 a 500 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1700</b>
h)	De 501 a 2000 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1900</b>
i)	Por más de 2000 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2100</b>

## XXV Tarifas servicio comercial:

a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1900</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2100</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2200</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2500</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2700</b>



k)	Por más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2800</b>
----	---	---------------

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**ARTÍCULO 66.** Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

		<b>UMA diaria</b>
VIII.	Celebración de bailes en la cabecera municipal:	
a)	Eventos públicos.....	<b>20.9675</b>
b)	Eventos particulares, privados.....	<b>9.2842</b>
XIX.	Celebración de bailes en las comunidades:	
a)	Eventos públicos.....	<b>17.5392</b>
b)	Eventos particulares, privados.....	<b>8.1833</b>
.XX.	Celebración de eventos en el Lienzo Charro:	
a)	Charreada.....	<b>11.1422</b>
b)	Rodeo o coleadero.....	<b>20.0559</b>

**ARTÍCULO 67.** Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

LII.	Peleas de gallos, por evento.....	<b>42.000</b> <b>0</b>
LIII.	Carreras de caballos, por evento.....	<b>21.000</b> <b>0</b>
LIV.	Casino, por día.....	<b>8.4000</b>

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**ARTÍCULO 68.** Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

**UMA diaria**





I	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8015
I.	Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	1.2734
II.	Baja o cancelación.....	1.1576

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**ARTÍCULO 69.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, los siguientes importes:

		UMA diaria
CIII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:	
	ww) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.4721
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2469
	xx) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.5281
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8485
	yy) Para otros productos y servicios.....	54.4870
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse	0.4602
	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;	
CIV.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.1000
CV.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.7228

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**CVI.** Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

**XVII.** Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**ARTÍCULO 70.** Los ingresos derivados de:

- |      |   |                |
|------|---|----------------|
| I.   | Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas; |                |
| II.  | Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal.....   | <b>26.8234</b> |
| III. | Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard.....   | <b>31.5000</b> |
| IV.  | Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva.....  | <b>16.3223</b> |
| V.   | Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas.....   | <b>13.1723</b> |



VI.	Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción.....	7.7589
VII.	Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción.....	11.0841
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

### Sección Segunda Uso de Bienes

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**ARTÍCULO 72.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**ARTÍCULO 73.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**(CII.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

ii)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9882
jj)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6570

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**CIII.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



CIV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.4099
CV.	Servicio de fax, por hoja.....	0.1785

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 74.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>	
DLXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.5476</b>
CDLXV.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.3281</b>
DLXVI.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.3101</b>
DLXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.9737</b>
DLXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>13.9493</b>
DLXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	kk) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.4436</b>
	ll) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>29.4220</b>
CDLXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.8526</b>
DLXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.7753</b>
DLXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.2518</b>
DLXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>21.3425</b>
DLXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.3181</b>
DLXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.4525</b>



	a.....	<b>13.1313</b>
<b>DLXXVI.</b>	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>20.9046</b>
<b>DLXXVII.</b>	Matanza clandestina de ganado.....	<b>11.3751</b>
<b>LXXVIII.</b>	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.3613</b>
<b>DLXXIX.</b>	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>29.3655</b>
	a.....	<b>65.4455</b>
<b>DLXXX.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>12.7110</b>
<b>DLXXXI.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>5.9914</b>
	a.....	<b>13.1950</b>
<b>DLXXXII.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>18.4341</b>
<b>LXXXIII.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>65.3993</b>
<b>_XXXIV.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.9815</b>
<b>LXXXV.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.2060</b>
<b>_XXXVI.</b>	No asear el frente su propiedad.....	<b>1.2177</b>
<b>XXXVII.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.3170</b>
	a.....	<b>13.4387</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



**XXXVIII.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

<b>aaa</b>	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.0110</b>
	a.....	<b>22.294</b>
		<b>0</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV.	
<b>bbb</b>	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>22.294</b>
		<b>0</b>
<b>ccc</b>	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>4.4889</b>
<b>ddd</b>	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>5.9901</b>
<b>eee</b>	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.1138</b>
<b>ffff</b>	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>5.8713</b>
<b>ggg</b>	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	55. Ganado mayor.....	<b>3.3130</b>
	56. Ovicaprino.....	<b>1.7985</b>
	57. Porcino.....	<b>1.6640</b>
<b>hhhl</b>	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	<b>1.0569</b>
<b>iiiiii</b>	Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos.....	<b>7.6540</b>
<b>jjjjj</b>	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	<b>1.0569</b>

**ARTÍCULO 75.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 76.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**ARTÍCULO 77.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Única DIF Municipal**



**ARTÍCULO 78.** Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
<b>XIX.</b> Curso de ballet.....	<b>0.2940</b>
<b>XX.</b> Curso de cocina .....	<b>0.2940</b>
<b>XXI.</b> Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:	
a) Electro estimulación.....	<b>0.4935</b>
b) Ultrasonido.....	<b>0.4935</b>
c) Terapias física y compresas.....	<b>0.2415</b>
d) Consulta médica.....	<b>0.4095</b>
e) Consulta psicológica.....	<b>0.4095</b>
<b>XXII.</b> Montos de recuperación–programas:	
a) Despensas.....	<b>0.1418</b>
b) Canasta.....	<b>0.1418</b>
c) Desayunos escolares.....	<b>0.0105</b>
d) Cocina económica.....	<b>0.2415</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**ARTÍCULO 79.** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**ARTÍCULO 80.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**





**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

**SEGUNDO.** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 144 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** El H. Ayuntamiento de Morelos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre del 2018; de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III, inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 6.28

### **LEY DE INGRESOS 2018** Moyahua de Estrada Zacatecas

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada para el ejercicio fiscal 2018.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

De los ingresos presupuestarios que serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017, esto es un incremento de los Ingresos Tributarios en 3.2% real, y continúa el acuerdo de certidumbre tributaria, al no crear nuevos impuestos, ni incrementar los existentes, asimismo se refrenda el compromiso de conclusión del proceso de consolidación fiscal en 2018.

Las finanzas públicas federales, en las perspectivas y metas de las finanzas públicas, así como la Política Fiscal para 2018 se encuentran sustentadas en una mejoría del escenario macroeconómico, que permite prever un incremento en la recaudación un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, mejores perspectivas de comercio exterior, menores presiones sobre el gasto público, en la medida de que el déficit público será menor, el Balance Público, en 2018 concluirá la consolidación fiscal y se recuperaría el equilibrio fiscal en el balance presupuestario sin considerar la inversión de alto impacto. Lo tanto los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Moyahua de Estrada trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede



existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

5. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.
6. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.
7. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.
8. Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada se estructura de la siguiente manera:

- **Título Primero.** Disposiciones Generales.
- **Título Segundo.** De los Impuestos.
- **Título Tercero.** De los Derechos.
- **Título Cuarto.** Productos de Tipo Corriente.
- **Título Quinto.** Aprovechamiento de Tipo Corriente.
- **Título Sexto.** Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- **Título Séptimo.** Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.



Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$27'161,919.43 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.



Municipio de Moyahua de Estrada Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>27,161,919.57</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	27,161,919.57
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	4,296,868.19
<b><u>Impuestos</u></b>	1,774,091.66
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>1.05</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.05
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,297,214.36</b>
Predial	1,297,214.36
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>476,873.10</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	476,873.10
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>3.15</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.05</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.05</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,179,636.68</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>249,610.47</b>
Plazas y Mercados	231,910.66
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	17,698.76
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1.05
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,908,447.47</b>
Rastros y Servicios Conexos	33,938.75
Registro Civil	259,303.64
Panteones	9,654.25
Certificaciones y Legalizaciones	175,745.40
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1.05
Servicio Público de Alumbrado	1.05
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.40
Desarrollo Urbano	532.80



Licencias de Construcción	8.40
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	61,050.21
Bebidas Alcohol Etflico	5.25
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	153,366.11
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.10
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.10
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,214,827.96
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.15</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>21,575.59</b>
Anuncios Propaganda	8.40
<b><u>Productos</u></b>	<b>13,069.08</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>12,773.32</b>
Arrendamiento	12,773.32
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>1.05</b>
Enajenación	1.05
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>294.71</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>185,704.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>5,360.82</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.25</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>180,337.93</b>
Gastos de Cobranza	2.10
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.15
Otros Aprovechamientos	1.05
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>144,365.72</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>144,365.72</b>

<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	22,865,051.38
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	22,235,771.38
Participaciones	13,796,852.79
Aportaciones Federales Etiquetadas	5,158,316.80
Convenios	3,280,601.79
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	629,280.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	629,280.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones



federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Municipales y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las





instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

LX. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

LX. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:

De.....	<b>0.5401</b>
A.....	<b>1.6203</b>

LX. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 64 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:



XXXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXXVI. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios,  
y



LV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

		<b>UMA diaria</b>
<b>XVIII.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>	
	<b>oo) Zonas:</b>	
	I.....	<b>0.0009</b>
	II.....	<b>0.0015</b>
	III.....	<b>0.0030</b>
	IV.....	<b>0.0071</b>
	<b>pp) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.</b>	
<b>XIX.</b>	<b>POR CONSTRUCCIÓN:</b>	
	<b>a) Habitación:</b>	
	Tipo A.....	<b>0.0115</b>
	Tipo B.....	<b>0.0055</b>
	Tipo C.....	<b>0.0038</b>



Tipo D.....	<b>0.0025</b>
b Productos:	
) Tipo A.....	<b>0.0140</b>
Tipo B.....	<b>0.0110</b>
Tipo C.....	<b>0.0073</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## LXX. PREDIOS RÚSTICOS:

oo)	Terrenos para siembra de riego:	
1.	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7613</b>
2.	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5819</b>
pp)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
1.	De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2.	De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	Más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.





#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera**



### Plazas y Mercados

**Artículo 37.-** Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

LXIV.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Puestos fijos.....	<b>2.3126</b>
	b) Puestos semifijos.....	<b>3.4689</b>
LXV.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.3303</b>
LXVI.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.8642</b>
LXVII	Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta.....	<b>0.6805</b>

### Sección Segunda

#### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 38.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 39.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**UMA diaria**



LI.	Mayor.....	<b>0.1979</b>
LII.	Ovicaprino.....	<b>0.1176</b>
LIII.	Porcino.....	<b>0.1176</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **Sección Cuarta** **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 40.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 41.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 42.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
VI. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.1342</b>
VII. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0226</b>
VIII. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.9414</b>
IX. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.2384</b>
X. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce	



la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 43.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CXXV	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	<b>UMA diaria</b>
ssss)	Vacuno.....	<b>0.9884</b>
tttt)	Ovicaprino.....	<b>0.4484</b>
uuuu)	Porcino.....	<b>0.4484</b>
vvvv)	Equino.....	<b>0.9541</b>
www)	Asnal.....	<b>0.9885</b>
xxxx)	Aves de Corral.....	<b>0.0296</b>
CXXV	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0335</b>
CXXV	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
qqq)	Vacuno.....	<b>0.1174</b>
rrr)	Porcino.....	<b>0.0757</b>
sss)	Ovicaprino.....	<b>0.0804</b>
ttt)	Aves de corral.....	<b>0.0246</b>
CXXV	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	



www	Vacuno.....	0.6367
xxxx	Becerro.....	0.4173
yyyy	Porcino.....	0.3619
zzzz	Lechón.....	0.3419
aaaa	Equino.....	0.2766
bbbl	Ovicaprino.....	0.3435
cccc	Aves de corral.....	0.0034

CXXI) La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

uuu)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8076
vvv)	Ganado menor, incluyendo vísceras...	0.4173
www	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2090
xxx)	Aves de corral.....	0.0338
yyy)	Pieles de ovicaprino.....	0.1770
zzz)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0295

CXXX) La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

II)	Ganado mayor.....	1.6533
III)	Ganado menor.....	0.8918

CXXX) No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 44.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:  
**UMA diaria**

CL.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.5983
-----	--	--------

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CLI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0488
CLII.	Solicitud de matrimonio.....	2.1500
CLIII	Celebración de matrimonio:	
	mm) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.3983
	nn) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.6053
CLIV	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.7562
CLV.	Anotación marginal.....	0.6482
CLVI	Asentamiento de actas de defunción.....	1.0803
CLVII	Registros Extemporáneos.....	2.0600
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 45.-** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



LXVI Por inhumación a perpetuidad:

<b>ttt)</b>	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>4.5371</b>
<b>uuu</b>	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.9399</b>
<b>vvv</b>	Sin gaveta para adultos.....	<b>10.2085</b>
<b>ww'</b>	Con gaveta para adultos.....	<b>22.6855</b>

LXVI En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

<b>cc)</b>	Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.4028</b>
<b>dd)</b>	Para adultos.....	<b>7.9399</b>

LXVI La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 46.-** Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	<b>UMA diaria</b>
CCX' Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.2126</b>
CCXI Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>3.4028</b>
CCX: De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.2686</b>
CCX: Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.1343</b>
CCX: De documentos de archivos municipales.	<b>1.1343</b>
CCX: Constancia de inscripción.....	<b>0.5671</b>
CCX: Certificaciones Interestatales.....	<b>2.2686</b>

CCX:	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2686
CCX:	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.6088
CCX:	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	gg) Predios urbanos.....	2.2686
	hh) Predios rústicos.....	1.7014
CCX:	Certificación de clave catastral.....	5.6714

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 47.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 48.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 49.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**





**Artículo 50.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>(XI.</b>		Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
<b>ddd</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....		<b>3.7828</b>
<b>eee</b>	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....		<b>4.4742</b>
<b>fff)</b>	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....		<b>5.4013</b>
<b>ggg</b>	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....		<b>6.6207</b>
e	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la		
)	tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....		<b>0.0043</b>
 <b>(XII.</b>		Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a	Terreno Plano:		
)			
	201.Hasta 5-00-00 Has.....		<b>5.4013</b>
	202.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.		<b>10.2625</b>
	203.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.		<b>14.5836</b>
	204.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.		<b>24.8461</b>
	205.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has		<b>39.9698</b>
	206.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.		<b>50.2323</b>
	207.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.		<b>60.4948</b>
	208.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.		<b>70.2172</b>
	209.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.		<b>79.9395</b>
	210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>2.1605</b>
b	Terreno Lomerío:		
)			
	<b>201.</b> Hasta 5-00-00 Has.....		<b>10.2625</b>
	<b>202.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.		<b>15.1237</b>
	<b>203.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.		<b>25.3862</b>
	<b>204.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.		<b>39.9698</b>
	<b>205.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has		<b>60.4948</b>
	<b>206.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.		<b>90.7422</b>
	<b>207.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.		<b>108.0264</b>
	<b>208.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.		<b>119.9093</b>



	<b>209.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>139.3541</b>
	<b>210.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.2408</b>
c	Terreno Accidentado:	
)		
	<b>201.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>28.0869</b>
	<b>202.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>42.1303</b>
	<b>203.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>56.1737</b>
	<b>204.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>98.3040</b>
	<b>205.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>125.3106</b>
	<b>206.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>157.7185</b>
	<b>207.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>187.4844</b>
	<b>208.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>209.5712</b>
	<b>209.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>237.6581</b>
	<b>210.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.8612</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>10.80</b> <b>26</b>
<b>XIII.</b>	Avalúo cuyo monto sea de:	
	<b>UUU</b> Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2288</b>
	<b>VVV</b> De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.9081</b>
	<b>WW</b> De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.1722</b>
	<b>XXX</b> De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.4013</b>
	<b>YYY</b> De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.1020</b>
	<b>ZZZ</b> De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.8026</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.7284</b>
<b>XIV.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.7007</b>
<b>XV.</b>	Autorización de alineamientos.....	<b>2.2686</b>

XVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2686
XVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	6.8057
XVIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2686
XIX.	Expedición de número oficial.....	2.2686

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 51.-** Los servicios que se presten por concepto de:

**CXV.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

ggg	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0451
hhh	Medio:	
	43. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0108
	44. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> ...	0.0167
iii)	De interés social:	
	64. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0070
	65. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	0.0096
	66. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .	0.0163
jjj)	Popular:	
	43. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	0.0057
	44. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	0.0077

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**CXVI.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



VVVV	Campestres por M <sup>2</sup> .....	0.0293
WWW	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	0.0340
XXX	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	0.0340
YYY	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1091
ZZZ	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0241

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

;XVII.	Realización de peritajes:	
V)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.5618
W)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.6421
X)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0217
XVIII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.2408
;XIX.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0972

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 52.-** El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

;XXII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.6204
--------	--	--------



XXIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.1605</b>
XXIV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>4.8612</b>
	Más pago mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.5474</b>
	a.....	<b>3.8473</b>
XXV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>4.8612</b>
a	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle ) pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>8.1020</b>
b	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle ) sin pavimento, incluye derecho.....	<b>5.9415</b>
XXVI.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>5.4013</b>
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5401</b>
	A.....	<b>3.8349</b>
XXVII.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0448</b>
XVIII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>5.9415</b>
XXIX.	Construcción de monumentos en panteones:	
a	De ladrillo o cemento.....	<b>1.0803</b>

b	De cantera.....	
)		<b>1.6204</b>
c	De granito.....	
)		<b>2.7007</b>
d	De otro material, no específico.....	
)		<b>4.3211</b>
e	Capillas.....	
)		<b>48.6119</b>

**XXX.** El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

**XXXI.** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 53.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 54.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 55.-** Los ingresos derivados de:

<b>VIII.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	<b>S)</b> Comercio ambulante y tianguistas	
	(mensual).....	<b>2.2686</b>



t)	Comercio establecido (anual).....	2.8356
<b>XIX.</b>	<b>Refrendo anual de tarjetón:</b>	
s)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.8356
t)	Comercio establecido.....	1.7014

**Sección Décima Segunda**  
**Servicio de Agua Potable**

**Artículo 56.-** El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran con base a lo siguiente:

	<b>Moneda Nacional</b>
XXIX. Por consumo de hasta 10 m <sup>3</sup> .....	<b>\$60.00</b>
XXX. El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:	
ooo De 1 a 5 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>\$5.00</b>
ppp De 6 m <sup>3</sup> en adelante, se pagará por metro cúbico.....	<b>\$10.00</b>
	<b>UMA diaria</b>
XXXI. Cuotas Fijas y Sanciones:	
ff) Por el servicio de conexión.....	<b>14.0434</b>
gg) Por el servicio de reconexión.....	<b>2.3404</b>
hh) Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>8.6421</b>

Los adultos mayores gozarán de un descuento del 10%, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial de INAPAM debidamente autorizada.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**Artículo 57.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

XXI.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.5371
------	--	--------



(XII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	9.0742
XIII.	Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán.....	6.4816
XIV.	Coleaderos y Jaripeos.....	19.2827

### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 58.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
LV.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375
LVI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375
LVII.	Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 59.-** Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

VIII.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:	
ZZ)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.5624
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2568



<b>aaa</b>	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.2089</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.7841</b>
<b>bbb</b>	Para otros productos y servicios.....	<b>5.4013</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.6355</b>
<b>CIX.</b>	Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán.....	<b>2.4256</b>
<b>C.</b>	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>1.8194</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	
<b>CI.</b>	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....	<b>0.1163</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
<b>CII.</b>	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.8557</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**



**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 60.-** Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

IX.	Renta de tractor, por una hora, para:	
	a) Volteo.....	<b>5.4013</b>
	b) Rastreo.....	<b>2.8087</b>
	c) Ensilaje o molienda.....	<b>13.6221</b>
	d) Siembra de maíz.....	<b>3.6729</b>
	e) Cultivos.....	<b>3.6729</b>
	f) Siembra de avena.....	<b>4.3211</b>
	g) Desvaradora.....	<b>3.6729</b>
X.	Renta de Retroexcavadora.....	<b>7.8977</b>
XI.	Renta de ambulancia; por kilómetro.....	<b>0.0979</b>
XII.	Renta del salón de usos múltiples.....	<b>16.6361</b>
XIII.	Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza.....	<b>0.9722</b>
	El interesado repondrá en su caso los daños o perdidas que se presenten, y	
XIV.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 62.-** La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 63.-** Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

**CVI.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

kk)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8642</b>
ll)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5401</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**CVII.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

**VIII.** Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**

**CIX.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5244**



- C. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2053**
- CI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 64.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
XXIX. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.4816</b>
DXC. Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.3211</b>
DXCI. No tener a la vista la licencia.....	<b>2.1605</b>
DXCII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	<b>8.6421</b>
XCIII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.9632</b>
XCIV. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
mm) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>27.0066</b>
nn) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>21.6053</b>
DXCV. Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.1605</b>
XCVI. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.3211</b>
CCVII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.4013</b>



CVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.6053
XCIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.4013
D.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.2408
	A.....	16.2040
DI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.6053
DII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.8026
DIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.8026
DIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	27.0066
	A.....	59.4145
DV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	16.2040
DVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4816
	A.....	16.2040
DVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	21.6053
DVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	59.4145
DIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.6421
DX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1605

<b>DXI.</b>	No asear el frente de la finca.....	<b>2.1605</b>
<b>DXII.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>21.6053</b>
<b>DXIII.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.4816</b>
	A.....	<b>16.2040</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

<b>DXIV.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	<b>kkk</b> Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	<b>5.4013</b>
	A.....	<b>27.0066</b>
	<b>lllll</b> Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>27.0066</b>
	<b>mmm</b> Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	<b>5.4013</b>
	<b>nnn</b> Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>7.0217</b>
	<b>ooo</b> Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>10.8026</b>
	<b>ppp</b> Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>21.6053</b>
	<b>qqq</b> Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	



58. Ganado mayor.....	3.2408
59. Ovicaprino.....	1.6204
60. Porcino.....	2.1605

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 65.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 66.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

**Artículo 67.-** Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

## CAPÍTULO III



## OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Generalidades

**Artículo 68.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Única DIF Municipal

**Artículo 69.-** Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XIII. Cuotas de recuperación servicios/cursos:	
a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias).....	0.2727
b) Consulta médica UBR (mensual).....	1.3552

**Artículo 70.-** Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 71.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO





**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 72.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 66 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre del 2017.



## 6.29

### PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, asciendan a \$129'226,688.48 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SIESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>129,226,688.48</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	129,226,688.48
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	22,510,891.00
<b><u>Impuestos</u></b>	12,516,276.00
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>230,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	220,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>9,626,276.00</b>
Predial	9,626,276.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>2,500,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,500,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>160,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>6,917,495.00</b>



<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>360,500.00</b>
Plazas y Mercados	200,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	500.00
Panteones	160,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>6,448,995.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	750,000.00
Registro Civil	997,000.00
Panteones	26,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	358,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,552,855.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	759,700.00
Desarrollo Urbano	200,000.00
Licencias de Construcción	281,500.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	427,940.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	611,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	10,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	10,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	465,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>108,000.00</b>
Anuncios Propaganda	3,000.00
<b>Productos</b>	<b>820,000.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>650,000.00</b>
Arrendamiento	350,000.00
Uso de Bienes	300,000.00
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>100,000.00</b>
Enajenación	100,000.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>70,000.00</b>

<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>1,772,120.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>237,600.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>500,000.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,034,520.00</b>
Gastos de Cobranza	90,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	80,000.00
Otros Aprovechamientos	114,520.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>485,000.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>485,000.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>101,567,891.48</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>95,567,891.48</b>
Participaciones	55,893,672.48
Aportaciones Federales Etiquetadas	29,674,216.00
Convenios	10,000,003.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>6,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	6,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>5,147,906.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>5,147,906.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	5,147,906.00
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



**XIII.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**XIV.** Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

**XV.** Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.



**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

LXXIV Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

LXXV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:

	<b>UMA diaria</b>
De.....	<b>0.5000</b>
a.....	<b>1.5000</b>

LXXVI Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y





- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 65 de esta misma Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXVII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXVIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXIX. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:



I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única  
Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVI. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XIX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

		<b>UMA diaria</b>
<b>&lt;XI.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>	
	qq) Zonas:	
	I.....	<b>0.0012</b>
	II.....	<b>0.0021</b>



III.....	0.0039
IV.....	0.0061
V.....	0.0090
VI.....	0.0145
VII.....	0.0217

- rr) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al monto que corresponda a la zona VI y VII;

## XII. POR CONSTRUCCIÓN:

### a) Habitación:

Tipo A.....	0.0169
Tipo B.....	0.0068
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0033

### b) Productos:

Tipo A.....	0.0210
Tipo B.....	0.0169
Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0060

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## XIII. PREDIOS RÚSTICOS:



## qq) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.1037
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5905

## rr) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	3.4900
Más, por cada hectárea.....	\$2.50
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	3.4900
Más, por cada hectárea.....	\$3.60

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **3.4900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 36.-** A los contribuyentes que presenten su credencial del INAPAM Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2018 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....	30%
II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....	20%
III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....	10%

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2018 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**



**Artículo 39.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
LXVII Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a) Puestos fijos:	
De.....	<b>2.1000</b>
a.....	<b>4.2000</b>
b) Puestos semifijos:	
De.....	<b>3.1500</b>
a.....	<b>5.2500</b>
LXIX. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.3150</b>
LXX. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.5250</b>
LXXI. Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente:	
De.....	<b>1.0500</b>
a.....	<b>3.9475</b>

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**



**Artículo 41.-** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 42.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
LIV.	Mayor.....	<b>0.1518</b>
LIV.	Ovicaprino.....	<b>0.0733</b>
LVI.	Porcino.....	<b>0.0733</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 43.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 44.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 45.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

		<b>UMA diaria</b>
XI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.0535</b>
XII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0107</b>





XIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
XIV.	Caseta telefónica, por pieza.....	2.9308
XV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 46.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CXX Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	<b>UMA diaria</b>
yyyy) Vacuno.....	<b>1.9515</b>
zzzz) Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>
aaaaa) Porcino.....	<b>1.1000</b>
bbbb) Equino.....	<b>1.0910</b>
cccc) Asnal.....	<b>1.3713</b>
dddd) Aves de Corral.....	<b>0.0561</b>

CXX Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

**0.0043**

CXX Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:



uuu) Vacuno.....	0.1285
vvv) Porcino.....	0.0897
www) Ovicaprino.....	0.0733
xxx) Aves .....	0.0200

CXX La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

dddd) Vacuno.....	0.5000
eeee) Becerro.....	0.3500
fffff) Porcino.....	0.3300
ggggg) Lechón.....	0.2900
hhhhh) Equino.....	0.2300
iiiiii) Ovicaprino.....	0.2900
jjjjj) Aves de corral.....	0.0043

CXX La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

aaaa) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7250
bbbb) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
cccc) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2300
ddd) Aves de corral.....	0.0300
eeee) Pieles de ovicaprino.....	0.1575
ffff) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0285

CXX La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

kk) Ganado mayor.....	2.0000
ll) Ganado menor.....	1.2500

CXX No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 47.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CLVII Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 1.2932</b>
--	------------------------------

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLIX. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.9000</b>
---	---------------

CLX. Solicitud de matrimonio.....	<b>2.1000</b>
-----------------------------------	---------------

CLXI. Celebración de matrimonio:

oo) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>6.0000</b>
--	---------------

pp) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.0000</b>
--	----------------

CLXII Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9500</b>
--	---------------

CLXII Anotación marginal.....	<b>0.4544</b>
-------------------------------	---------------

CLXI Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.8500</b>
--	---------------



CLXV Asentamiento de actas de divorcio.....	<b>1.5750</b>
CLXV Asentamiento de actas de adopción.....	<b>1.2932</b>
CLXV Asentamiento de actas de reconocimiento.....	<b>1.5750</b>
CLXV Pláticas prenupciales.....	<b>1.0000</b>
CLXI Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....	<b>1.5000</b>
CLXX Expedición de actas interestatales.....	<b>1.2000</b>
CLXX Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....	<b>1.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 48.-** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
LXIX. Por inhumación a perpetuidad:	
xxx Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>5.0000</b>
yyy Con gaveta para menores hasta de 12 años....	<b>7.0000</b>
zzz Sin gaveta para adultos.....	<b>9.0000</b>
aaa Con gaveta para adultos.....	<b>10.0000</b>
LXX. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
ee) Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.0000</b>
ff) Para adultos.....	<b>7.0000</b>



LXXI. Exhumaciones.....	<b>8.0000</b>
LXXII. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 49.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	<b>UMA diaria</b>
CCX Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.7824</b>
CCX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.8622</b>
CCX De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.1000</b>
CCX Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.0000</b>
CCX De documentos de archivos municipales.....	<b>0.9776</b>
CCX Constancia de soltería.....	<b>0.5000</b>
CCX Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>1.0000</b>
CCX Reproducción de información pública.....	<b>1.0000</b>
CCX Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.0000</b>
CCX Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.8438</b>
CCX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
ii) Predios urbanos.....	<b>1.4814</b>

jj) Predios rústicos..... 1.5540

CCX Certificación de clave catastral..... 1.6548

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 50.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 51.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### Sección Sexta

#### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 52.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

### Sección Séptima

#### Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 53.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

hhh Hasta 200 Mts<sup>2</sup> ..... 4.1490

iiii) De 201 a 400 Mts<sup>2</sup> ..... 5.0849

jjjj) De 401 a 600 Mts<sup>2</sup> ..... 5.9038

kkk De 601 a 1000 Mts<sup>2</sup> ..... 7.2520

e) Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de 0.0871

## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

## a) Terreno Plano:

211. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
212. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.0000</b>
213. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>14.0000</b>
214. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>23.0000</b>
215. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>37.0000</b>
216. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0000</b>
217. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>
218. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.0000</b>
219. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>70.0000</b>
220. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.5091</b>

## b) Terreno Lomerío:

<b>211.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
<b>212.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>15.0000</b>
<b>213.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>23.0000</b>
<b>214.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>37.0000</b>
<b>215.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>55.0000</b>
<b>216.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.0000</b>
<b>217.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.0000</b>
<b>218.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.0000</b>
<b>219.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>122.0000</b>
<b>220.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.4171</b>

## c) Terreno Accidentado:



211. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
212. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	28.0000
213. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	51.0000
214. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.0000
215. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.0000
216. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
217. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
218. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
219. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
220. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8653

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.3600**

III. Avalúo cuyo monto sea de

aaa Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
bbb De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7300
ccc De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
ddd De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
eee De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.0000
fffff De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5540**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....

**2.3447**





V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7560</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.7667</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.1792</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.8000</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.8000</b>

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 54.-** Los servicios que se presten por concepto de:

**XX.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	<b>UMA diaria</b>
<b>kkk</b> Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0233</b>
<b>lll)</b> Medio:	
45. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0096</b>
46. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0153</b>
<b>mm</b> De interés social:	
67. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0068</b>
68. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0094</b>
69. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0103</b>
<b>nnn</b> Popular:	
45. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0050</b>
46. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0068</b>



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

¶XI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

aaa:	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0264</b>
bbbl	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0324</b>
cccc	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0324</b>
ddd:	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0103</b>
eee:	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0229</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

¶XII. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.0000</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>12.0000</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>20.0000</b>

¶III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

**6.0000**

¶IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en

**0.0012**



condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción.....

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 55.-** Expedición de licencia para:

	<b>UMA diaria</b>
<b>XXII.</b> Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.5428</b>
<b>XXIII.</b> Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.0000</b>
<b>XXIV.</b> Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>4.6836</b> , más monto mensual según la zona:	
De.....	<b>0.5000</b>
a.....	<b>3.5000</b>
<b>XXV.</b> Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>4.0000</b>
a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>15.0000</b>
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>11.0000</b>
<b>XXVI.</b> Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.6778</b>
<b>XXVII.</b> Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.1000</b>

·VIII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>1.5593</b>
·XIX.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.7574</b>
	b) De cantera.....	<b>1.5000</b>
	c) De granito.....	<b>2.4286</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.7418</b>
	e) Capillas.....	<b>44.0000</b>
·XXL.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
·XLI.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 56.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 57.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios



**Artículo 58.-** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 59.-** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 60.-** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

**UMA diaria**

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:  
a) Comercio ambulante y tianguistas  
**2.0000**

- II. Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguista **1.5000**

- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

<b>Giro</b>	<b>UMA</b>
Abarrotes Mayoristas	12.0000
Abarrotes Menudeo	2.5000
Agencias de seguros	4.0000
Agroquímicos y fertilizantes	7.0000
Autotransporte	10.0000
Autolavado	3.0000
Autopartes y accesorios	5.0000
Banco	20.0000
Billares	8.0000
Bisuterías	2.0000
Bonetería o tienda de ropa	6.0000
Cafetería	5.0000
Caja popular	12.0000
Carnicería	5.0000
Carpintería y maderería	4.0000
Casas de Cambio	5.0000
Consultorios	6.0000
Cyber	3.0000
Centros de diversión	4.0000
Constructoras	12.0000
Depósito de cerveza	10.0000
Dulcerías	2.0000



Estética y/o peluquería	5.0000
Farmacia	7.0000
Farmacia con venta de abarrotes	10.0000
Ferretería	7.0000
Florería	6.0000
Frutería	4.0000
Funeraria	4.0000
Forrajes y semillas	6.0000
Foto estudio	6.0000
Gasolinera	20.0000
Gimnasio	3.0000
Hotel	5.0000
Imprenta	5.0000
Internet	4.0000
Joyería	4.0000
Laboratorio clínico	3.0000
Llantera	8.0000
Lonchería	2.0000
Materiales para construcción	10.0000
Mercería	3.0000
Mueblería	5.0000
Papelería	3.0000
Panadería	3.0000
Purificadora	3.0000
Reparación de calzado	2.0000
Refaccionaria	7.0000
Restaurantes	5.0000
Taller mecánico	5.0000
Taxis	4.0000
Telefonía y casetas	2.0000
Tortillerías	4.5000
Venta de gas butano	10.0000
Vivero	3.0000
Veterinaria	3.0000
Yonques y similares	7.0000
Zapatería	4.0000
Otros	De 2.0000 a 5.0000

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 61.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

**Artículo 62.-** El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y 2.500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.



**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**Artículo 63.-** Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	7.0000	
II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	2.7000	
III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	80.0000	
IV. Elaboración de Plan de Contingencias.....	30.5000	
V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.0000	
VI. Capacitación en materia de prevención.....	2.5000	
VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	4.0000	
VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios...	1.5000	
IX. Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil.....		27.7652
X. Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro.....	8.2700	

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 64.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
(XV. Bailes particulares, sin fines de lucro.....		<b>3.0000</b>
XVI. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....		<b>11.0250</b>
(VII. Coleaderos, jaripeos y Charreada.....		<b>12.0000</b>

**Sección Segunda**



**Fierros de Herrar**

**Artículo 65.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
<b>VIII.</b>	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0000</b>
<b>LIX.</b>	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.7000</b>
<b>LX.</b>	Por cancelación de fierro de herrar.....	<b>1.2000</b>

**Sección Tercera**  
**Anuncios Y Propaganda**

**Artículo 66.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, lo siguiente:

**CIII.** Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
<b>ccc)</b>	Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>20.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.9759</b>
<b>ddd</b>	Refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>15.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.8935</b>
<b>eee</b>	Otros productos y servicios.....	<b>10.5000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.0000</b>





CIV.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.4698</b>
CV.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....  Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	<b>2.0000</b>
CVI.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....  Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	<b>0.3128</b>
CVII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	<b>1.5905</b>

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 67.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

**UMA diaria**

I. Locales dentro del mercado..... **6.0000**



II.	Locales hacia fuera del mercado.....	<b>7.0000</b>
-----	--------------------------------------	---------------

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 69.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 70.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**CII.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

mm)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.3952</b>
nn)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.2634</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**CIII.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

**CIV.** Formato de acta para tramites en registro civil..... **0.1380**



CV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0150
CVI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos.....	0.40000
CVII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 71.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
DXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
DXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>
DXVII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.4301</b>
DXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>
DXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0000</b>
DXX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	oo) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
	pp) Billares y cines con funciones para adultos, por	<b>20.0000</b>



	persona.....	
DXXI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas...	<b>2.0000</b>
DXXII.	Asentamiento de nacimiento extemporáneo	<b>3.0000</b>
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de tres meses.	
DXXIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.0000</b>
DXXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.6856</b>
DXXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>
DXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.5780</b>
DXXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.7286</b>
	a.....	<b>14.5648</b>
DXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>19.4574</b>
DXXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>
DXXX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>9.7099</b>
DXXXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.0000</b>
	a.....	<b>55.0000</b>
DXXXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	<b>15.0000</b>

DXXXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>14.6401</b>
DXXXIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>16.4466</b>
DXXXV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.0000</b>
DXXXVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>6.2098</b>
XXXVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.2984</b>
XXXVIII.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.2984</b>
DXXXIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
<b>DXL.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>14.6401</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
<b>DXLI.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	rrrr	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De.....
		<b>3.2366</b>

	a.....	<b>25.0000</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
SSS	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>24.3124</b>
TTTT	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>4.8549</b>
UUU	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.4921</b>
VVV	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.6238</b>
WW	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>6.3604</b>
XXX	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	61. Ganado mayor.....	<b>3.0000</b>
	62. Ovicaprino.....	<b>1.5000</b>
	63. Porcino.....	<b>1.7877</b>
XXVIII.	En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de <b>300 a 500</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.	

**Artículo 72.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 73.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 74.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 75.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	En cabecera municipal.....	<b>4.1000</b>
II.	En comunidad:	
	De.....	<b>4.1000</b>
	a.....	<b>4.7900</b>

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**



**Artículo 76.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por le periodo bimestral y de conformidad a los siguientes importes:

**I. TARIFA DE SERVICIO DOMESTICO:**

a.	vicio sin medidor (cuota fija).....			Ser
			\$ 344.50	
b.	Servicio medido:			De
1.	0 a 20 M3 Consumidos o no.....	\$ 180.00		De
2.	21 a 40 M3.....	\$ 9.60		De
3.	41 a 60 M3.....	\$ 10.60		De
4.	61 a 80 M3.....	\$ 16.00		De
5.	81 a 100 M3.....	\$ 17.00		De
6.	101 en adelante, por cada M3.....	\$ 18.00		De

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 201.60	51	\$ 540.60	81	\$ 1,377.00
22	\$ 211.20	52	\$ 551.20	82	\$ 1,394.00
23	\$ 220.80	53	\$ 561.80	83	\$ 1,411.00
24	\$ 230.40	54	\$ 572.40	84	\$ 1,428.00
25	\$ 240.00	55	\$ 583.00	85	\$ 1,445.00
26	\$ 249.60	56	\$ 593.60	86	\$ 1,462.00
27	\$ 259.20	57	\$ 604.20	87	\$ 1,479.00
28	\$ 268.80	58	\$ 614.80	88	\$ 1,496.00
29	\$ 278.40	59	\$ 625.40	89	\$ 1,513.00
30	\$ 288.00	60	\$ 636.00	90	\$ 1,530.00
31	\$ 297.60	61	\$ 976.00	91	\$ 1,547.00
32	\$ 307.20	62	\$ 992.00	92	\$ 1,564.00
33	\$ 316.80	63	\$ 1,008.00	93	\$ 1,581.00
34	\$ 326.40	64	\$ 1,024.00	94	\$ 1,598.00
35	\$ 336.00	65	\$ 1,040.00	95	\$ 1,615.00
36	\$ 345.60	66	\$ 1,056.00	96	\$ 1,632.00
37	\$ 355.20	67	\$ 1,072.00	97	\$ 1,649.00
38	\$ 364.80	68	\$ 1,088.00	98	\$ 1,666.00
39	\$ 374.40	69	\$ 1,104.00	99	\$ 1,683.00
40	\$ 424.00	70	\$ 1,120.00	100	\$ 1,700.00
41	\$ 434.60	71	\$ 1,136.00	101	\$ 1,818.00
42	\$ 445.20	72	\$ 1,152.00	102	\$ 1,836.00
43	\$ 455.80	73	\$ 1,168.00	103	\$ 1,854.00
44	\$ 466.40	74	\$ 1,184.00	104	\$ 1,872.00
45	\$ 477.00	75	\$ 1,200.00	105	\$ 1,890.00





46	\$ 487.60	76	\$ 1,216.00	106	\$ 1,908.00
<b>M3</b>	<b>CUOTA</b>	<b>M3</b>	<b>CUOTA</b>	<b>M3</b>	<b>CUOTA</b>
47	\$ 498.20	77	\$ 1,232.00	107	\$ 1,926.00
48	\$ 508.80	78	\$ 1,248.00	108	\$ 1,944.00
49	\$ 519.40	79	\$ 1,264.00	109	\$ 1,962.00
50	\$ 530.00	80	\$ 1,280.00	110	\$ 1,980.00

## II. TARIF

## A

## DE SERVICIO COMERCIAL:

## a.

vicio sin medidor (cuota fija).....

Ser  
\$ 684.00

## b. Servicio medido:

1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no..... \$ 344.50
2. De 21 a 40 M3..... \$ 19.00
3. De 41 a 60 M3..... \$ 21.00
4. De 61 a 80 M3..... \$ 26.50
5. De 81 a 100 M3..... \$ 29.00
6. De 101 en adelante, por cada M3..... \$ 31.00

<b>M3</b>	<b>CUOTA</b>	<b>M3</b>	<b>CUOTA</b>	<b>M3</b>	<b>CUOTA</b>
21	\$ 399.00	51	\$ 969.00	81	\$ 2,349.00
22	\$ 418.00	52	\$ 988.00	82	\$ 2,378.00
23	\$ 437.00	53	\$ 1,007.00	83	\$ 2,407.00
24	\$ 456.00	54	\$ 1,026.00	84	\$ 2,436.00
25	\$ 475.00	55	\$ 1,045.00	85	\$ 2,465.00
26	\$ 494.00	56	\$ 1,064.00	86	\$ 2,494.00
27	\$ 513.00	57	\$ 1,083.00	87	\$ 2,523.00
28	\$ 532.00	58	\$ 1,102.00	88	\$ 2,552.00
29	\$ 551.00	59	\$ 1,121.00	89	\$ 2,581.00
30	\$ 570.00	60	\$ 1,140.00	90	\$ 2,610.00
31	\$ 589.00	61	\$ 1,616.50	91	\$ 2,639.00
32	\$ 608.00	62	\$ 1,643.00	92	\$ 2,668.00
33	\$ 627.00	63	\$ 1,669.50	93	\$ 2,697.00
34	\$ 646.00	64	\$ 1,696.00	94	\$ 2,726.00
35	\$ 665.00	65	\$ 1,722.50	95	\$ 2,755.00
36	\$ 684.00	66	\$ 1,749.00	96	\$ 2,784.00
37	\$ 703.00	67	\$ 1,775.50	97	\$ 2,813.00
38	\$ 722.00	68	\$ 1,802.00	98	\$ 2,842.00
39	\$ 741.00	69	\$ 1,828.50	99	\$ 2,871.00
40	\$ 760.00	70	\$ 1,855.00	100	\$ 2,900.00
41	\$ 861.00	71	\$ 1,881.50	101	\$ 3,131.00
42	\$ 882.00	72	\$ 1,908.00	102	\$ 3,162.00
43	\$ 903.00	73	\$ 1,934.50	103	\$ 3,193.00
44	\$ 924.00	74	\$ 1,961.00	104	\$ 3,224.00
45	\$ 945.00	75	\$ 1,987.50	105	\$ 3,255.00
<b>M3</b>	<b>CUOTA</b>	<b>M3</b>	<b>CUOTA</b>	<b>M3</b>	<b>CUOTA</b>



46	\$ 966.00	76	\$ 2,014.00	106	\$ 3,286.00
47	\$ 987.00	77	\$ 2,040.50	107	\$ 3,317.00
48	\$ 1,008.00	78	\$ 2,067.00	108	\$ 3,348.00
49	\$ 1,029.00	79	\$ 2,093.50	109	\$ 3,379.00
50	\$ 1,050.00	80	\$ 2,120.00	110	\$ 3,410.00

## III. TARIFA DE SERVICIO INDUSTRIAL:

- a. vicio sin medidor (cuota fija)..... Ser \$ 783.00
- b. Servicio medido:
1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no..... \$ 423.50
  2. De 21 a 40 M3..... \$ 22.50
  3. De 41 a 60 M3..... \$ 23.50
  4. De 61 a 80 M3..... \$ 26.50
  5. De 81 a 100 M3..... \$ 30.00
  6. De 101 en adelante, por cada M3..... \$ 37.00

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 472.50	51	\$ 1,198.50	81	\$ 2,430.00
22	\$ 495.00	52	\$ 1,222.00	82	\$ 2,460.00
23	\$ 517.50	53	\$ 1,245.50	83	\$ 2,490.00
24	\$ 540.00	54	\$ 1,269.00	84	\$ 2,520.00
25	\$ 562.50	55	\$ 1,292.50	85	\$ 2,550.00
26	\$ 585.00	56	\$ 1,316.00	86	\$ 2,580.00
27	\$ 607.50	57	\$ 1,339.50	87	\$ 2,610.00
28	\$ 630.00	58	\$ 1,363.00	88	\$ 2,640.00
29	\$ 652.50	59	\$ 1,386.50	89	\$ 2,670.00
30	\$ 675.00	60	\$ 1,410.00	90	\$ 2,700.00
31	\$ 697.50	61	\$ 1,616.50	91	\$ 2,730.00
32	\$ 720.00	62	\$ 1,643.00	92	\$ 2,760.00
33	\$ 742.50	63	\$ 1,669.50	93	\$ 2,790.00
34	\$ 765.00	64	\$ 1,696.00	94	\$ 2,820.00
35	\$ 787.50	65	\$ 1,722.50	95	\$ 2,850.00
36	\$ 810.00	66	\$ 1,749.00	96	\$ 2,880.00
37	\$ 832.50	67	\$ 1,775.50	97	\$ 2,910.00
38	\$ 855.00	68	\$ 1,802.00	98	\$ 2,940.00
39	\$ 877.50	69	\$ 1,828.50	99	\$ 2,970.00
40	\$ 900.00	70	\$ 1,855.00	100	\$ 3,000.00
41	\$ 963.50	71	\$ 1,881.50	101	\$ 3,737.00
42	\$ 987.00	72	\$ 1,908.00	102	\$ 3,774.00
43	\$ 1,010.50	73	\$ 1,934.50	103	\$ 3,811.00
44	\$ 1,034.00	74	\$ 1,961.00	104	\$ 3,848.00
M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
45	\$ 1,057.50	75	\$ 1,987.50	105	\$ 3,885.00

46	\$ 1,081.00	76	\$ 2,014.00	106	\$ 3,922.00
47	\$ 1,104.50	77	\$ 2,040.50	107	\$ 3,959.00
48	\$ 1,128.00	78	\$ 2,067.00	108	\$ 3,996.00
49	\$ 1,151.50	79	\$ 2,093.50	109	\$ 4,033.00
50	\$ 1,175.00	80	\$ 2,120.00	110	\$ 4,070.00

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 77.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 78.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y



Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 101 publicado en el Suplemento 7 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## ANEXO 1

MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 84,404,563.48</b>	<b>\$ 89,764,253.26</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	12,516,276.00	13,311,059.53	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-

D. Derechos	6,917,495.00	7,356,755.93	-	-
E. Productos	820,000.00	872,070.00	-	-
F. Aprovechamientos	1,772,120.00	1,884,649.62	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	485,000.00	515,797.50	-	-
H. Participaciones	55,893,672.48	59,442,920.68	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	6,000,000.00	6,381,000.00	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 39,674,219.00</b>	<b>\$ 42,193,531.91</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	29,674,216.00	31,558,528.72	-	-
B. Convenios	10,000,003.00	10,635,003.19	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 5,147,906.00</b>	<b>\$ 5,474,798.03</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,147,906.00	5,474,798.03	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 129,226,688.48</b>	<b>\$ 137,432,583.20</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
--	----	---	----	---	----	---	----	---

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



## 6.30



---

LEY DE INGRESOS 2018

---

NORIA DE ANGELES, ZAC.



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$81,956,297.96 ( OCHENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 96/100 N.M), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Municipio de Noria de Angeles, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>		
<b>CRI</b>	<b>Total</b>	<b><u>81,956,297.96</u></b>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	81,956,297.96
	<u>Ingresos de Gestión</u>	2,509,190.96
1	<u>Impuestos</u>	1,571,668.20
11	<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	-





	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,491,038.70</b>
	Predial	1,491,038.70
13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>75,629.50</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	75,629.50
17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>5,000.00</b>
18	<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
3	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
4	<b><u>Derechos</u></b>	<b>843,122.76</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>43,716.30</b>
	Plazas y Mercados	-
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	43,716.30
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>745,797.46</b>
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	238,117.40
	Panteones	3,500.80
	Certificaciones y Legalizaciones	86,106.26
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10,230.00
	Servicio Publico de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
	Desarrollo Urbano	5,200.00
	Licencias de Construcción	-
	Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	-
	Bebidas Alcohol Etilico	-
	Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	240,623.00
	Padron Municipal de Comercio y Servicios	1,000.00
	Padron de Proveedores y Contratistas	-
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	161,020.00
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>53,609.00</b>



	Anuncios Propaganda	-
5	<b>Productos</b>	<b>10,400.00</b>
52	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>10,400.00</b>
	Arrendamiento	10,400.00
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olimpica	-
52	<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
	Enajenación	-
51	<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
51	<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>-</b>
6	<b>Aprovechamientos</b>	<b>24,000.00</b>
61	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
61	<b>Multas</b>	<b>5,000.00</b>
	Indemnizaciones	N/A
	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
61	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>-</b>
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>19,000.00</b>
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	Otros Aprovechamientos	-
7	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>60,000.00</b>
	Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>60,000.00</b>
71	<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
	<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>79,447,102.00</b>
8	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>79,447,101.00</b>
81	Participaciones	47,890,569.00
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	31,556,488.00
83	Convenios	44.00
9	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1.00</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>5.00</b>



0	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>5.00</b>
0	Banca de Desarrollo	3.00
0	Banca Comercial	2.00
0	Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XVI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XVII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

XVIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

LXX<sup>v</sup> Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

LXX<sup>v</sup> Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagara mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

LXXI Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

**Artículo 27.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

**Artículo 28.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 31.** A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



**Artículo 32.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
  - d) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXI. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XXIV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o
- XXV. comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.





Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 36.** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

XIV. PREDIOS URBANOS:		UMA diaria
SS Zonas:		
I.....		0.0007
II.....		0.0012
III.....		0.0026
IV.....		0.0065

tt) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.

#### XV. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:		
Tipo A.....		0.0100
Tipo B.....		0.0051
Tipo C.....		0.0033
Tipo D.....		0.0022
b) Productos:		
Tipo A.....		0.0131



Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## XVI. PREDIOS RÚSTICOS:

ss) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7233</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5299</b>

tt) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



## LXXVII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 37.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 38.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificara con un 10% y a los que paguen durante el mes de febrero 5% sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 39.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 40.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I



## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 41.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

LXX Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	<b>1.7146</b>
b)	Puestos semifijos.....	<b>2.1715</b>

LXX Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....

**0.1294**

LXX Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....

**0.1294**

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 42.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 43.** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

		<b>UMA diaria</b>
XV.	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....	<b>3.5000</b>
XVI.	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto.....	<b>6.8300</b>



XVII. En cementerios de las comunidades:

v)	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....	2.8000
w)	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto.....	6.1012

#### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 44.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
.VII. Mayor.....	0.0988
VIII. Ovicaprino.....	0.0656
LIX. Porcino.....	0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

#### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 45.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 46.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 47.** El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:



	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0000</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>1.0000</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>1.0000</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 48.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, estará a lo siguiente:

CXXXIX) Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	<b>UMA diaria</b>
eeee) Vacuno.....	<b>1.2050</b>
b) Ovicaprino.....	<b>0.7290</b>
c) Porcino.....	<b>0.7230</b>
d) Equino.....	<b>0.7230</b>
e) Asnal.....	<b>0.9476</b>



f)	Aves de Corral.....	<b>0.0375</b>
CXL.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0025</b>
CXLI.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	yyy) Vacuno.....	<b>0.0879</b>
	zzz) Porcino.....	<b>0.0600</b>
	aaa) Ovicaprino.....	<b>0.0543</b>
	bbb) Aves de corral.....	<b>0.0146</b>
CXLII.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	kkkl Vacuno.....	<b>0.4733</b>
	llll) Becerro.....	<b>0.3076</b>
	mmr Porcino.....	<b>0.2739</b>
	nnn) Lechón.....	<b>0.2537</b>
	oooo Equino.....	<b>0.1999</b>
	pppp) Ovicaprino.....	<b>0.2537</b>
	qqq) Aves de corral.....	<b>0.0025</b>
CXLIII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6003</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3068</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1526</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0238</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1298</b>



f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0215</b>
<b>CXLIV. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:</b>		
a)	Ganado mayor.....	<b>1.6388</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.0730</b>
<b>CXLV.</b>	<b>No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.</b>	

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 49.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CLXX Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 0.4490</b>
---	------------------------------

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

CLXX Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.6428</b>
--	---------------

CLXX Solicitud de matrimonio.....	<b>1.6543</b>
-----------------------------------	---------------

CLXX Celebración de matrimonio:

qq) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>7.0183</b>
--	---------------

rr) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>17.1551</b>
--	----------------

CLXX Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por	<b>0.7565</b>
--	---------------





reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....

CLXX Anotación marginal.....	<b>0.4503</b>
CLXX Expedición de actas de nacimiento.....	<b>0.7900</b>
CLXX Expedición de actas de defunción.....	<b>0.4728</b>
CLXX Expedición de actas de matrimonio.....	<b>0.7900</b>
CLXX Expedición de actas de divorcio.....	<b>0.7900</b>
CLXX Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.4728</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 50.** Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
LXXII Por inhumación a perpetuidad:	
<b>bb</b> Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.0058</b>
<b>ccc</b> Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>5.7707</b>
<b>dd</b> Sin gaveta para adultos.....	<b>6.7503</b>
<b>eee</b> Con gaveta para adultos.....	<b>16.6074</b>
LXXIV En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
<b>gg)</b> Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.3135</b>
<b>hh)</b> Para adultos.....	<b>6.1012</b>
LXXV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	



**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 51.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
CCXL Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.8791</b>
CCXL Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6283</b>
CCXL De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.3500</b>
CCXL Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3226</b>
CCXL De documentos de archivos municipales.....	<b>0.6477</b>
CCXL Constancia de inscripción.....	<b>0.4162</b>
CCXL Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.7064</b>
CCXL Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.4247</b>
CCXL Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
kk Predios urbanos.....	<b>1.1371</b>
ll) Predios rústicos.....	<b>1.3199</b>
CCL. Certificación de clave catastral.....	<b>1.3344</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



**Artículo 52.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 53.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un monto anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 54.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 55.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XX.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	<b>III)</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.0353</b>
	<b>mm</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.5965</b>
	<b>nnn</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.2598</b>
	<b>ooc</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.3093</b>
	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	<b>0.0022</b>
<b>XXI.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	221.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.0107</b>
	222.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>7.8906</b>



223. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>11.7152</b>
224. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>19.6771</b>
225. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>31.5242</b>
226. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>39.2985</b>
227. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>47.9683</b>
228. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>55.3710</b>
229. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>63.8770</b>
230. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.3467</b>
b) Terreno Lomerío:	
221. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>7.9084</b>
222. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.7254</b>
223. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>19.7191</b>
224. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>31.5400</b>
225. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>45.8895</b>
226. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>74.0843</b>
227. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>86.4819</b>
228. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>92.8991</b>
229. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>111.3676</b>
230. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.3495</b>
c) Terreno Accidentado:	
221. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>22.4073</b>
222. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>33.6463</b>
223. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>44.8363</b>
224. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>78.4467</b>
225. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>99.9818</b>



226.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	122.7798
227.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	141.4906
228.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	163.3971
229.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	189.6120
230.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.7348
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.9399
<b>&lt;XII.</b>	Avalúo cuyo monto sea de	
	ggg) Hasta \$ 1,000.00.....	1.7854
	hhh) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.3174
	iiiiii) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.3383
	jjjjjj) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.3139
	kkk) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.4669
	llllll) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.6139
	Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.3280
<b>XIII.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.9028
<b>XIV.</b>	Autorización de alineamientos.....	1.4054
<b>&lt;XV.</b>	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.4082
<b>XVI.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de	1.7066

predios.....

◁VII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3318
VIII.	Expedición de número oficial.....	1.3344

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 56.** Los servicios que se presten por concepto de:

**XXV.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

ooc	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0214
ppp	Medio:	
	47. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0074
	48. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	0.0123
qqq	De interés social:	
	70. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0054
	71. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0074
	72. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0123
rrrr)	Popular:	
	47. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0040
	48. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0054

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XXVI.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



fffff)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0214</b>
ggg)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0259</b>
hhhl	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0259</b>
iiiiii)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0849</b>
jjjjj)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0180</b>

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

<b>XVII.</b>	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>5.6352</b>
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.0481</b>
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>5.6352</b>
<b>XVIII.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.3497</b>
<b>XXIX.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0660</b>



**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 57.** Expedición de licencias para:

<b>XLII.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.3099</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
<b>XLIII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
<b>XLIV.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>3.8684</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4516</b>
	a.....	<b>3.1425</b>
<b>XLV.</b>	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>3.7966</b>
	a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>22.0182</b>
	b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	<b>15.3408</b>
<b>XLVI.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>3.8775</b>
	Más importe mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.4516</b>
	a.....	<b>3.1278</b>
<b>VI.</b>	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....	<b>0.1067</b>





VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.2363</b>
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.6430</b>
	b) De cantera.....	<b>1.2854</b>
	c) De granito.....	<b>2.0436</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.1742</b>
	e) Capillas.....	<b>37.8205</b>

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

**XIX.** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 58.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 59.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 60.** Los ingresos derivados de:

**UMA diaria**



<b>XL.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	u) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>0.9352</b>
	v) Comercio establecido (anual).....	<b>1.9535</b>
<b>XLI.</b>	Refrendo anual de tarjetón:	
	u) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.3398</b>
	v) Comercio establecido.....	<b>0.8925</b>

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 61.** Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
XX) Consumo:	
bbb) Doméstico (casa habitación).....	<b>0.8511</b>
ccc) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	<b>1.0000</b>
ddd) Comercial.....	<b>0.8511</b>
eee) Industrial y Hotelero.....	<b>1.0000</b>
fff) Espacio público.....	<b>1.0000</b>
ggg) Montos Fijos.....	<b>1.0000</b>
XX) Contratos:	
qqq) Doméstico (casa habitación).....	<b>1.8500</b>
rrr) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	<b>1.0000</b>
sss) Comercial.....	<b>1.8500</b>



ttt) Industrial y Hotelero.....	1.0000
uuu Espacio público.....	1.0000
vvv) Montos Fijos.....	1.0000
XX) Alcantarillado y saneamiento:	
a) Conexión.....	1.0000
b) Reconexiones.....	1.0000
c) Incorporación de fraccionamiento.....	1.0000
d) Cambio de nombre de contrato.....	1.0000
e) Otros derechos de agua potable.....	1.0000

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Fierros de Herrar

**Artículo 62.** Los ingresos derivados de:

LXI.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	UMA diaria 1.5000
LXII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.5000

#### Sección Segunda Anuncios y Propaganda

**Artículo 63.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2017, los siguientes derechos:

VIII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:	
fff)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	11.4511



	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.1427</b>
<b>ggg</b>	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>7.7448</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.7794</b>
<b>hhh</b>	De otros productos y servicios.....	<b>5.3418</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.5540</b>
	quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;	
<b>CIX.</b>	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.0000</b>
<b>CX.</b>	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días...	<b>0.8014</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>CXI.</b>	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....	<b>0.1011</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>XII.</b>	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.3365</b>

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 64.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 65.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 66.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 67.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- CIX.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:



oo)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.7197</b>
pp)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.4780</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y	
<b>CX.</b>	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.3077</b>

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 68.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>DXLII.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>4.7923</b>
<b>DXLIII.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.1196</b>
<b>DXLIV.</b>	No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9547</b>
<b>DXLV.</b>	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.0110</b>
<b>DXLVI.</b>	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>10.0534</b>
<b>DXLVII.</b>	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	<b>qq)</b> Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>19.9580</b>
	<b>rr)</b> Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>14.6913</b>
<b>DXLVIII.</b>	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>1.6751</b>
<b>DXLIX.</b>	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.8225</b>



DL.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0762
DLI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0621
DLII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.6735
DLIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.7667
	a.....	9.6237
DLIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	12.3324
DLV.	Matanza clandestina de ganado.....	8.2311
DLVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.0031
DLVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	21.5589
	a.....	48.4194
DLVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.7817
DLIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.3935
	a.....	9.7414
DLX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.9876
DLXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	48.2674



DLXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.3956
DLXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3573
DLXIV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 53 de esta Ley.....	0.8917
DLXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.4817
	a.....	9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

DLXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
yyy	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.2103
	a.....	17.3958
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
zzz:	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	16.3286
aaa	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.2923
bbb	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.3088
ccc	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.4740





ddd	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.3092
eee	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	64. Ganado mayor.....	2.4270
	65. Ovicaprino.....	1.3195
	66. Porcino.....	1.2274
fffff	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	0.9450
gggç	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	0.9450

**Artículo 69.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 70.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 71.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**Artículo 72.** Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 73.** Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
XIV.	Despensas.....	<b>0.0788</b>
XV.	Canasta.....	<b>0.0628</b>

**Sección Segunda  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 74.** Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Venta de medidores para agua potable.....	<b>1.0000</b>
II.	Excedente por venta de medidores.....	<b>1.0000</b>
III.	Suministro de agua potable, en pipa.....	<b>1.0000</b>
IV.	Planta purificadora agua potable, por garrafón.....	<b>0.1256</b>



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**ARTÍCULO 75.** El Municipio de Noria de Ángeles, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**ARTÍCULO 76.** El Municipio de Noria de Ángeles, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**



## 6.31

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$123,581,305.00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MN)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Municipio de Ojocaliente Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>123,581,305.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	123,581,305.00
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	24,644,688.00
<b><u>Impuestos</u></b>	15,920,001.00
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>65,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	35,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	30,000.00
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>15,580,000.00</b>
Predial	15,580,000.00
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>75,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	75,000.00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>200,001.00</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>70,000.00</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u></b>	<b>70,000.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>8,463,637.00</b>



<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>351,505.00</b>
Plazas y Mercados	95,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	15,000.00
Panteones	195,000.00
Rastros y Servicios Conexos	46,500.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>7,866,324.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	546,509.00
Registro Civil	1,559,852.00
Panteones	422,511.00
Certificaciones y Legalizaciones	196,706.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5,004.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	60,407.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	65,707.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	150,007.00
Bebidas Alcohol Etilico	1,319,604.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	8.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	40,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>245,805.00</b>
Anuncios Propaganda	71,505.00
<b>Productos</b>	<b>191,013.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>150,002.00</b>
Arrendamiento	150,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>41,006.00</b>

<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>19.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>5.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>9.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>18.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>18.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>98,936,614.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>98,936,613.00</b>
Participaciones	55,192,069.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	43,744,542.00
Convenios	2.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>1.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>3.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>3.00</b>
Banca de Desarrollo	1.00
Banca Comercial	1.00
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.



El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.





Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento solo podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera**  
**Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el **10%**;
  
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijo o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:
 

a).- De 1 a 5 máquinas.....	<b>1.0000</b>
b).- De 6 a 15 máquinas.....	<b>3.5000</b>
c).- De 16 a 25 máquinas.....	<b>5.0000</b>
d).- De 26 máquinas en adelante.....	<b>7.0000</b>
  
- III. Instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando este no exceda de cinco días. Cando el evento exceda de dicho termino se hará un cobro por día adicional de **1.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por aparato;
 

En el caso de la instalación en época de feria de juegos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, el cobro será de **105.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por evento y por cada juego, entendiéndose por evento el periodo que dure la Feria.
  
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**
  
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**



## VI. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

		<b>12.8259</b>
a)	Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	
b)	Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	<b>23.8990</b>

VII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

VIII. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagara por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a).-	De 1 a 5 computadoras.....	<b>1.0000</b>
b).-	De 6 a 10 computadoras.....	<b>2.0000</b>
c).-	De 11 a 15 computadoras.....	<b>3.0000</b>
d).-	De 16 a 25 computadoras.....	<b>4.0000</b>
e).-	De 26 a 35 computadoras.....	<b>8.0000</b>

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el objeto de este impuesto son los ingresos que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, además están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.



**Artículo 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicara la tasa del **3%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagaran los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

**Artículo 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- VII. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VIII. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- XIII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos; así como obtener el permiso o la licencia correspondiente en los términos del artículo 24 de esta Ley;
- XIV. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XVI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- VII. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VIII. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- VII. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VIII. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 31.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



**Artículo 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- VII. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- VIII. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - g) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - h) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales, que sean propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones, objeto de gravamen; los núcleos de población ejidal o comunal, los dueños o concesionarios de minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado y del Municipio.

**Artículo 35.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 36.-** El importe tributario anual se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

#### **III. PREDIOS URBANOS:**

**UMA diaria**

#### **uu) Zonas:**



II.....	0.0025
III.....	0.0061
IV.....	0.0080
V.....	0.0108
VI.....	0.0161
VII.....	0.0192

- v) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas V, VI y VII;

#### IX. POR CONSTRUCCIÓN:

Conforme a la clasificación establecida en el art. 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagara en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso Habitacional:	
Tipo A.....	0.0120
Tipo B.....	0.0061
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0020
b) Uso Productivo/No habitacional:	
Tipo A.....	0.0166
Tipo B.....	0.0131
Tipo C.....	0.0088
Tipo D.....	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas



y los tipos de construcción.

#### (X). PREDIOS RÚSTICOS:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

1	Con sistema de gravedad, por cada hectárea.....	<b>1.3668</b>
2	Con sistema de bombeo, por cada hectárea.....	<b>1.0035</b>

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1.	De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2.	De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	Más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, contenedores de agua, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje y similares.



Para efectos de volumetría, se aplicara la medida de metros cúbicos en donde así se requiera.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitara por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 37.-**El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 38.-** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo, en el mes de febrero se les bonificara un **12%** y en marzo un **8%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

La bonificación se aplicara al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2018.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 39.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del 0%.

No se pagara este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.





**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 40.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

LXXV.	Locales fijos en mercados, por día,		
	De.....		<b>0.0840</b>
	a.....		<b>0.2100</b>
LXXVI.	Plazas a vendedores ambulantes, por día		
	De.....		<b>0.0630</b>
	a.....		<b>0.4200</b>
LXXVII	Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales		
	De.....		<b>3.0374</b>
	a.....		<b>6.2615</b>
LXXVIII.	Plazas a vendedores que se instalen en tianguis		
	De.....	<b>0.0935</b>	
	a.....	<b>0.4300</b>	

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**



**Artículo 41.-**Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los espacios que las clínicas destinen para el ascenso y descenso de pacientes, de igual manera los accesos para personas con discapacidad.

**Artículo 42.-** Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 43.-** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	<b>UMA diaria</b>
XVIII. Por uso de terreno a perpetuidad:	
x) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	<b>9.9000</b>
y) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	<b>17.3250</b>
z) Movimiento de lápida.....	<b>11.5500</b>
aa) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)	<b>69.3000</b>
bb) Construcción de mausoleo.....	<b>46.2000</b>
cc) Colocación de capilla chica.....	<b>10.0000</b>
XIX. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
i) A 1 metro.....	<b>9.2400</b>
j) A 2 metros.....	<b>10.3950</b>
k) A 3 metros.....	<b>11.5500</b>
XX. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas	<b>12.1275</b>



**Sección Cuarta**  
**Rastro**

**Artículo 44.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
LX.	Mayor.....	<b>0.2901</b>
LXI.	Ovicaprino.....	<b>0.1739</b>
.XII.	Porcino.....	<b>0.1739</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 45.-** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**Artículo 46.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 47.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

(VI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.1000</b>
(VII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0200</b>
VIII.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.5000</b>
XIX.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones,	



por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 48.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causaran de la siguiente manera:

CXLV] Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

ffff) Vacuno	
1.- Hasta de 300 kg de peso.....	
2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso...	<b>2.4500</b>
3.- Más de 500 kg de peso.....	<b>3.1000</b>
	<b>3.7080</b>
gggg) Ovicaprino.....	<b>1.3653</b>
hhhl) Porcino.....	<b>1.3653</b>
iiii) Equino.....	<b>1.3653</b>
jjjj) Asnal.....	<b>1.6239</b>
kkkl) Aves de Corral.....	<b>0.0526</b>

CXLV] Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

**0.0055**

CXLV] Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

cccc) Vacuno.....	<b>0.1739</b>
dddd) Porcino.....	<b>0.1159</b>
eeee) Ovicaprino.....	<b>0.1159</b>



ffff) Aves de corral..... **0.0290**

CXLIX La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

rrrrr) Vacuno.....	<b>0.7539</b>
sssss) Becerro.....	<b>0.4640</b>
ttttt) Porcino.....	<b>0.4640</b>
uuuuu) Lechón.....	<b>0.4003</b>
vvvvv) Equino.....	<b>0.3134</b>
www) Ovicaprino.....	<b>0.3479</b>
xxxx) Aves de corral.....	<b>0.0055</b>

CL. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

gggg) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0544</b>
hhhh) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.7382</b>
iiii) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.4059</b>
jjjj) Aves de corral.....	<b>0.0290</b>
kkkk) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1739</b>
llll) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0347</b>

CLII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

mm) Ganado mayor.....	<b>2.6361</b>
nn) Ganado menor.....	<b>1.5816</b>

CLII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causara los siguientes montos:

a).- Vacuno .....	<b>2.4000</b>
b).- Ovicaprino.....	<b>1.3517</b>
c).- Porcino.....	<b>1.3517</b>
d).- Aves de corral.....	<b>0.0700</b>



La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causara este derecho;

## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 49.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
CLXX: Asentamiento de Actas de Nacimiento, incluyendo formas.....	<b>1.515</b>

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

CLXX: Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.9368</b>
---	---------------

CLXX: Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	<b>1.2880</b>
---	---------------

CLXX: Celebración de matrimonio:

**ss)** Siempre que se celebre dentro de la oficina.....

**4.7020**

**tt)** Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **8.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **21.9595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

CLXX: Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.5477</b>
--	---------------

CLXX: Anotación marginal.....	<b>2.3685</b>
-------------------------------	---------------



CLXX. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas.....	<b>1.1515</b>
CXC. Expedición de constancia de inexistencia de registro.....	<b>1.6500</b>

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 50.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción;

LXXV El servicio para la inhumación a perpetuidad:

ffff) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.2177</b>
ggg) Con gaveta para menores hasta de 12 año.....	<b>7.5317</b>
hhh) Sin gaveta para adultos.....	<b>10.5441</b>
iiii) Con gaveta para adultos.....	<b>20.0869</b>

LXXV En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

ii) Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6361</b>
jj) Para adultos.....	<b>5.2722</b>

LXXV Por exhumaciones, autorizadas..... **10.9984**

LXXI) La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



En caso de que el solicitante decida incluir materiales, el costo de los mismos se sumara a las cuotas anteriormente señaladas.

Los importes anteriores serán válidos en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 51.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

	<b>UMA diaria</b>
CCLI. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.1071</b>
CCLII Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8719</b>
CCLII Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	<b>3.0000</b>
CCLII De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7437</b>
CCLV Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.5813</b>
CCLV Certificado de traslado de cadáveres.....	<b>3.0000</b>
CCLV De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	<b>0.8304</b>
CCLV Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	<b>0.5813</b>





CCLI Expedición de constancia de soltería.....	<b>0.4908</b>
CCLX Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	<b>6.0039</b>
CCLX Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar.....	<b>2.3849</b>
CCLX Certificación de no adeudo al Municipio:	
mm Si presenta documento.....	<b>2.5000</b>
nn) Si no presenta documento.....	<b>3.5000</b>
oo) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	<b>0.6000</b>
pp) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	<b>3.0000</b>
CCLX Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....	<b>3.8750</b>
CCLX Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.4530</b>
CCLX Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.4530</b>
CCLX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>0.8719</b>
b) Predios rústicos.....	<b>1.1626</b>
CCLX Certificación de clave catastral.....	<b>1.1071</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



**Artículo 52.-** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos conforme a las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I. Medios impresos:

- a).- Copias simples, cada página..... **0.0137**  
 b).- Copia certificada, cada página..... **0.0233**

II. Por cada hoja escaneada y grabada a un medio de almacenamiento (USB, disco compacto o cualquier otro) ..... **0.0233**

III. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

- a).- Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9415**  
 b).- A través de empresas privadas de mensajería para envíos estatales ..... **2.7899**  
 c).- A través de empresas privadas de mensajería para envíos nacionales ..... **6.4799**  
 d).- A través de empresas privadas de mensajería para envíos al extranjero ..... **9.2559**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

**Artículo 53.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato, **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 54.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cubico será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactaran por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que generen.

### Sección Sexta

#### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 55.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 56.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>XIC.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	ppp Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.0515</b>
	qqq De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.6617</b>
	rrrr) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.2721</b>
	sss De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.2311</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0016</b>
 <b>XCI.</b>	 Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	231.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.7772</b>
	232.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.5143</b>
	233.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>17.1608</b>
	234.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>28.7856</b>
	235.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>45.9463</b>
	236.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>55.3570</b>
	237.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>69.1965</b>
	238.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>80.6160</b>
	239.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>88.5714</b>
	240. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.3838</b>
	b) Terreno Lomerío:	



<b>231.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>11.5142</b>
<b>232.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>17.1576</b>
<b>233.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>28.7856</b>
<b>234.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>45.9464</b>
<b>235.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>55.3570</b>
<b>236.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>91.8927</b>
<b>237.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>110.7142</b>
<b>238.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>138.3927</b>
<b>239.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>160.5355</b>
<b>240.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.2142</b>

## c) Terreno Accidentado:

<b>231.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>32.1072</b>
<b>232.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>48.1608</b>
<b>233.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>64.2142</b>
<b>234.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>110.7142</b>
<b>235.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>113.6788</b>
<b>236.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>138.3927</b>
<b>237.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>181.7160</b>
<b>238.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>238.0356</b>
<b>239.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>271.2498</b>
<b>240.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.3213</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

11.0714

## CII. Avalúo cuyo monto sea de



mmnr	Hasta \$ 1,000.00.....	1.6607
nnnr	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2142
ooc	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	2.7679
pppp	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	3.8750
qqqc	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	5.5358
rrrrrr	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	6.6428

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....

1.2733

CIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.6607
CIV.	Autorización de alineamientos.....	1.4530
CV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.1625
CVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3248
CVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.1071
VIII.	Expedición de número oficial.....	1.1071

## CXCIX.

Por autorización de cambio de suelo:

a).- Giros comerciales.....	31.8000
b).- Fraccionamientos.....	218.3000

**Sección Octava**  
**Desarrollo Urbano**

**Artículo 57.-** Se pagaran los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:



**XXX.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

<b>SSS</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0277</b>
<b>tttt)</b>	Medio:	
	49. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0112</b>
	50. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0141</b>
<b>UUU</b>	De interés social:	
	73. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0078</b>
	74. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0112</b>
	75. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .	<b>0.0164</b>
<b>VVV</b>	Popular:	
	49. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0053</b>
	50. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .	<b>0.0078</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XXXI.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>kkkk</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0277</b>
<b>llll)</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0310</b>
<b>mmi</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0310</b>
<b>nnni</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1107</b>
<b>ooo</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0261</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

<b>CXXII.</b>	Realización de peritajes:		
	y) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....		<b>6.6466</b>
	z) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....		<b>9.9644</b>
	aa) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....		<b>8.3036</b>
<b>XXIII.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....		<b>0.0942</b>
<b>CXXXIV.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal.....		<b>11.8965</b>
<b>CXXXV.</b>	La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta diez predios o fusión de lotes urbanos, por metro cuadrado se tasara dos veces el monto establecido según al tipo que pertenezcan;		
<b>CXXXVI.</b>	Expedición de dictamen para diligencias de información Adperpetuum:		<b>E</b>
	a).- Rústicos.....	<b>3.5000</b>	
	b).- Urbano, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0690</b>	
<b>CXXXVII.</b>	Dictámenes sobre uso de suelo, considerando la superficie del terreno:		<b>D</b>
	a).- De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	<b>2.5000</b>	
	b).- De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	<b>5.0000</b>	
	c).- De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	<b>12.5000</b>	
	d).- De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	<b>17.5000</b>	
	e).- De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	<b>22.5000</b>	
	f).- De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	<b>30.0000</b>	

#### Sección Novena



## Licencias de Construcción

**Artículo 58.-** El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- |      |   |               |
|------|---|---------------|
| I.   | Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, <b>0.9564</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; |               |
| II.  | Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;   |               |
| III. | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera <b>2.8691</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona:  |               |
|      | De.....   | <b>0.2869</b> |
|      | a.....  | <b>1.9127</b> |
| IV.  | Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....  | <b>2.2391</b> |
| V.   | Movimientos de materiales y/o escombros.....  | <b>2.3910</b> |
|      | Más pago mensual, según la zona:  |               |
|      | De.....   | <b>0.2391</b> |
|      | a.....  | <b>2.3910</b> |
| VI.  | Prórroga de licencia por mes.....   | <b>0.9564</b> |
| VII. | Construcción de monumentos en panteones:  |               |
| a)   | De ladrillo o cemento.....  | <b>0.9564</b> |
| b)   | De cantera.....   | <b>1.4346</b> |
| c)   | De granito.....   | <b>2.3910</b> |
| d)   | De otro material, no específico.....  | <b>3.3498</b> |



e)	Capillas.....	
f)	Construcción de mausoleo.....	<b>31.0823</b> <b>45.2000</b>

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a)	De banqueta, por m <sup>2</sup> .....	<b>10.8160</b>
b)	De pavimento, por m <sup>2</sup> .....	<b>6.4896</b>
c)	De camellón, por metro lineal.....	<b>2.7040</b>

XI. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional.....

**1.6640**



XII.	Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de.....	<b>10.8160</b>
XIII.	Constancia de seguridad estructural.....	<b>3.9624</b>
XIV.	Constancia de terminación de obra.....	<b>3.9624</b>
XV.	Constancia de verificación de medidas.....	<b>3.9624</b>
XVI.	Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de <b>50 al millar</b> sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual, según la zona:	
	De.....	<b>1.5600</b>
	a.....	<b>3.1200</b>
XVII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial.

**Artículo 59.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



**Artículo 60.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 61.-** De espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 62.-** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de las operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, deposito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen actividades gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 63.-** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, parara anualmente, de conformidad a lo siguiente:

**XLII.** Inscripcionn y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto ..... **1.4438**

**XLIII.** Renovación anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**

**LIV.** El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

<b>Giro</b>		<b>UMA Diaria</b>
1	Abarrotes con venta de cerveza	3.4100
2	Abarrotes sin cerveza	2.3075
3	Abarrotes y papelería	3.4100
4	Academia en general	4.5125
5	Accesorios para celulares	3.4100
6	Accesorios para mascotas	4.0000



7	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
8	Aceites y lubricantes	4.4100
9	Asesoría para construcción	5.6150
10	Asesoría preparatoria abierta	5.6150
11	Acumuladores en general	4.5125
12	Afilador	2.0000
13	Afiladuría	2.0000
14	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.6150
15	Agencia de eventos y banquetes	4.5125
16	Agencia de publicidad	5.6150
17	Agencia turística	5.6150
18	Aguas purificadas	4.5125
19	Alarmas	4.5125
20	Alarmas para casa	6.0000
21	Alcohol etílico	6.0000
22	Alfarería	2.0000
23	Alfombras	2.3075
24	Alimento para ganado	6.0000
25	Almacén , bodega	5.6150
26	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075
27	Aluminio e instalación	2.3075
28	Aparatos eléctricos	4.0000
29	Aparatos montables	0.5000
30	Aparatos ortopédicos	3.4100
31	Art de refrigeración y c/v	3.4100
32	Art de computación y papelería	5.6150
33	Artes marciales	5.0000
34	Artesanía, mármol , cerámica	2.3075
35	Artesanías y tendejón	2.3075
36	Artículos de importación originales	4.5125
37	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
38	Artículos de ingeniería	4.5125
39	Artículos de limpieza	3.0000
40	Artículos de oficina	5.0000
41	Artículos de piel	3.4100
42	Artículos de seguridad	4.0000
43	Artículos de videojuegos	5.6150
44	Artículos de belleza	3.4100
45	Artículos decorativos	3.4100
46	Artículos dentales	3.4100
47	Artículos deportivos	3.4100

48	Artículos desechables	2.3075
49	Artículos para el hogar	3.4100
50	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
51	Artículos religiosos	2.3075
52	Artículos solares	4.5125
53	Artículos usados	1.2050
54	Asesoría minera	4.5125
55	Asesorías agrarias	4.5125
56	Autoestéreos	3.4100
57	Auto lavado	4.5125
58	Automóviles compra y venta	7.8200
59	Auto partes y accesorios	3.4100
60	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
61	Autoservicio	19.9475
62	Autotransportes de carga	3.4100
63	Baño público	4.5125
64	Balneario	5.6150
65	Bar o cantina	4.5125
66	Básculas	3.4100
67	Básculas accionadas con ficha	0.5000
68	Bazar	4.0000
69	Bicicletas	3.4100
70	Billar , por mesa	0.5000
71	Billetes de lotería	3.4100
72	Birrería	5.6150
73	Bisutería y Novedades	1.2050
74	Blancos	3.4100
75	Bodega en mercado de abastos	5.6150
76	Bolis nieve	4.5125
77	Bolsas y cartera	3.4100
78	Bonetería	1.2050
79	Bordados	5.6150
80	Bordados comercio en pequeño	1.2050
81	Bordados y art de seguridad	6.7175
82	Bordados y joyería	4.5125
83	Botanas	4.5125
84	Boutique de ropa	2.3075
85	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.5125
86	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6150
87	Compra venta de tabla-roca	3.4100
88	Compra venta de moneda antigua	2.3075

89	Cableados	3.4100
90	Cafetería	4.5125
91	Cafetería con venta de cerveza	10.0250
92	Casas de cambio y joyería	4.2500
93	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
94	Cancha de fútbol rápido	13.3325
95	Candiles y lámparas	8.0000
96	Canteras y accesorios	2.3075
97	Carnes frías y abarrotos	6.7175
98	Carnes rojas y embutidos	8.0000
99	Carnicería	2.3075
100	Carnitas y chicharrón	1.2050
101	Carnitas y pollería	2.3075
102	Carpintería en general	1.2050
103	Casa de empeño	10.0250
104	Casa de novias	5.0000
105	Caseta telefónica y bisutería	8.4500
106	Celulares caseta telefónicas	10.0250
107	Centro de Rehabilitación de Adicciones	70.000
108	Cenaduría	3.4100
109	Centro de tatuaje	4.5125
110	Centro nocturno	16.0000
111	Cereal ,chiles , granos	1.2050
112	Cerrajero	1.2050
113	Compra- venta de oro	6.0000
114	Chatarra	2.0000
115	Chatarra en mayoría	5.0000
116	Chorizo y carne adobada	2.0000
117	Clínica de masaje y depilación	4.5125
118	Clínica medica	4.5125
119	Cocinas integrales	2.3075
120	Comercialización de productos explosivos	6.7175
121	Comercialización de productos e insumos	7.8200
122	Comercializadora y arrendadora	4.5125
123	Comida preparada para llevar	3.4100
124	Compra venta de tenis	3.4100
125	Compra y venta de estambres	2.3075
126	Computadoras y accesorios	3.4100
127	Constructora y maquinaria	3.4100
128	Consultorio en general	3.4100
129	Quiropráctico	7.0000

130	Cosméticos y accesorios	2.3075
131	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
132	Cremería y carnes frías	3.4100
133	Cristales y parabrisas	3.4100
134	Cursos de computación	4.5125
135	Decoración de interiores	5.0000
136	Depósito y venta de refrescos	4.5125
137	Desechables	2.3075
138	Desechables y dulcería	5.6150
139	Despacho en general	2.3075
140	Discos y accesorios originales	2.3075
141	Discoteque	13.3325
142	Diseño arquitectónico	3.4000
143	Diseño gráfico	3.4100
144	Distribuidor de pilas y abarrotos	5.0000
145	Distribución de helados y paletas	2.3075
146	Divisa, casa de cambio	4.5125
147	Dulcería en general	2.3075
148	Dulces en pequeño	1.0000
149	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
150	Elaboración de block	3.4100
151	Elaboración de venta de pan	5.0000
152	Elaboración de tostadas	3.4100
153	Embarcadero	6.0000
154	Embotelladora y refrescos	5.6150
155	Empacadora de embutidos	8.9225
156	Equipos , accesorios y reparación	6.0000
157	Equipo de jardinería	5.0000
158	Equipo de riego	5.6150
159	Equipo médico	3.4100
160	Escuela de artes marciales	4.5125
161	Escuela de yoga	6.0000
162	Escuela primaria	4.5125
163	Estacionamiento	6.7175
164	Estética canina	4.4100
165	Estética en uñas	2.3075
166	Expendio y elaboración de carbón	1.1000
167	Expendio de cerveza	5.6150
168	Expendio de huevo	1.2050
169	Expendio de petróleo	2.0000
170	Expendio de tortillas	2.3075

171	Expendio de vísceras	1.0000
172	Expendios de pan	2.3075
173	Extinguidores	4.5125
174	Fábricas de hielo	4.5125
175	Fábricas de paletas y helados	4.5125
176	Joyería de Fantasía	2.3075
177	Farmacia con minisúper	10.0250
178	Farmacia en general	3.4100
179	Ferretería en general	5.6150
180	Fibra de vidrio	3.4100
181	Florería	3.4100
182	Florería y muebles rústicos	4.5125
183	Forrajes	2.3075
184	Fotografías y artículos	2.3075
185	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
186	Frituras mixtas	3.4100
187	Fruta preparada	3.4100
188	Frutas deshidratadas	3.4100
189	Frutas , legumbres y verduras	2.3075
190	Fuente de sodas	3.4100
191	Fumigaciones	5.6150
192	Funeraria	3.4100
193	Gabinete radiológico	4.5125
194	Galerías	4.5125
195	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
196	Gas medicinal e industriales	6.7175
197	Gasolineras y gaseras	6.7175
198	Gimnasio	3.4100
199	Gorditas de nata	2.3075
200	Gravados metálicos	3.4100
201	Grúas	4.5125
202	Guardería	4.5125
203	Harina y maíz	5.0000
204	Herramienta nueva y usada	2.0000
205	Herramienta para construcción	5.0000
206	Hospital	7.8200
207	Hostales , casa huéspedes	3.4100
208	Hotel	11.1275
209	Hules y mangueras	4.5125
210	Implementos agrícolas	5.6150
211	Implementos apícolas	5.6150



212	Imprenta	2.3075
213	Impresión planos por computadora	2.3075
214	Impresiones digitales en computadora	5.6150
215	Inmobiliaria	5.6150
216	Instalación de luz de neón	4.5125
217	Jarcería	2.3075
218	Joyería	2.3075
219	Joyería y regalos	6.0000
220	Juegos infantiles	3.2000
221	Juegos inflables	5.6150
222	Juegos montables, por máquina	0.5000
223	Jugos, fuente de sodas	2.3075
224	Juguetería	3.4100
225	Laboratorio en general	3.4100
226	Ladies-bar	4.5125
227	Lámparas y material de cerámica	4.5125
228	Lápidas	3.4100
229	Lavandería	3.4100
230	Lencería	2.3075
231	Lencería y corsetería	3.4100
232	Librería	2.3075
233	Limpieza hogar y artículos	1.2050
234	Líneas aéreas	6.7175
235	Llantas y accesorios	5.6150
236	Lonas y toldos	4.5125
237	Loncherías y fondas	3.4100
238	Loncherías y fondas con venta de cervezas	8.0000
239	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
240	Loza para el hogar, comercio en grande	6.0000
241	Ludoteca	5.6150
242	Maderería	3.4100
243	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150
244	Manualidades	4.5125
245	Maquiladora	4.5125
246	Maquinaria y equipo	4.5125
247	Máquinas de nieve	5.4100
248	Máquinas de videojuegos c/u	0.5000
249	Marcos y molduras	1.2050
250	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
251	Mariscos en general	4.5125
252	Materia prima para panificadoras	5.6150

253	Material de curación	5.6150
254	Material dental	3.4100
255	Material eléctrico y plomería	3.4100
256	Material para tapicería	3.4100
257	Materiales eléctricos	3.0000
258	Materiales para construcción	3.4100
259	Mayas y alambres	4.5125
260	Mercería	2.3075
261	Mercería y comercio en grande	5.0000
262	Miel de abeja	2.3075
263	Minisúper	7.8200
264	Miscelánea	3.4100
265	Mochilas y bolsas	2.3075
266	Moisés y venta de ropa	4.0000
267	Motocicletas y refacciones	4.5125
268	Muebles línea blanca, electrónicos	6.7175
269	Mueblería	6.4100
270	Muebles línea blanca, electrónicos	3.4100
271	Muebles para oficina	6.7175
272	Muebles rústicos	4.0000
273	Naturista comercio en pequeño	2.3075
274	Naturista comercio en grande	4.0000
275	Nevería	4.5125
276	Nieve raspada	3.4100
277	Novias y accesorios (ropa)	3.4100
278	Oficina de importación	3.4100
279	Oficinas administrativas	3.4100
280	Oficinas de cobranza	6.0000
281	Óptica médica	2.3075
282	Pañales desechables	1.2050
283	Paletería	3.4100
284	Panadería	2.3075
285	Panadería y cafetería	5.6150
286	Papelería y comercio en grande	6.0000
287	Papelería en pequeño	2.3075
288	Papelería y regalos	4.0000
289	Paquetería, mensajería	2.3075
290	Parabrisas y accesorios	2.3075
291	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
292	Pastelería	3.4100
293	Peces	2.3075

294	Peces y regalos	4.0000
295	Pedicurista	2.3075
296	Peluquería	2.3075
297	Pensión	6.7175
298	Perfumería y colonias	2.3075
299	Periódicos editoriales	2.3075
300	Periódicos y revistas	2.3075
301	Piñatas	1.2050
302	Pieles, baquetas	3.4100
303	Pinturas y barnices	3.4100
304	Pisos y azulejos	2.3075
305	Pizzas	4.5125
306	Plásticos y derivados	2.3075
307	Platería	2.3070
308	Plomero	2.3075
309	Podólogo especialista	4.0000
310	Polarizados	2.3075
311	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
312	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
313	Pozolería	5.6150
314	Productos agrícolas	3.4100
315	Productos de leche y lecherías	3.4100
316	Productos para imprenta	4.5125
317	Productos químicos industriales	4.5125
318	Promotora de cultura	4.5125
319	Pronósticos deportivos	3.4100
320	Publicidad y señalamientos	6.7175
321	Quesos comercio en pequeño	2.3075
322	Quesos comercio en grande	4.0000
323	Quiromasaje consultorio	4.0000
324	Radio difusora	2.3075
325	Radiocomunicaciones	9.0000
326	Radiología	3.4100
327	Rebote	8.0000
328	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
329	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
330	Refaccionaria eléctrica	3.4100
331	Refaccionaria general	3.8100
332	Refacciones industriales	7.8200
333	Refacciones para estufas	5.6150
334	Refacciones para bicicletas	3.4100

335	Refrescos y dulces	2.0000
336	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
337	Regalos y platería	4.0000
338	Regalos y novedades originales	2.3075
339	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
340	Renta de computadoras y celulares	9.0000
341	Renta de andamios	3.4100
342	Renta de autobús	6.7175
343	Renta de autos	6.7175
344	Renta de computadoras	6.7175
345	Renta de computadoras y papelería	9.0000
346	Renta de mobiliario	3.4100
347	Renta de motos	6.0000
348	Renta de salones	8.9225
349	Renta y venta de películas	9.0000
350	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2050
351	Reparación de aparatos domésticos	2.3075
352	Reparación de bombas	3.4100
353	Reparación de calzado	2.0000
354	Reparación de celulares	3.4100
355	Reparación de joyería	2.3075
356	Reparación de radiadores	2.3075
357	Reparación de relojes	2.3075
358	Reparación de sombreros	1.2050
359	Reparación de transmisores	5.0000
360	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000
361	Reparación y venta de muebles	5.0000
362	Restauración de imágenes	0.5000
363	Repostería	4.0000
364	Restaurante - bar	9.0250
365	Restaurantes	4.6150
366	Revistas y periódicos	2.0000
367	Ropa almacenes	3.5125
368	Ropa tienda	2.3075
369	Ropa usada	1.0000
370	Ropa artesanal y regalos	4.0000
371	Ropa infantil	4.0000
372	Ropa y accesorios	5.0000
373	Ropa y accesorios deportivos	5.0000
374	Rosticería con cerveza	6.0000
375	Rosticería sin cerveza	5.0000

376	Rótulos y gráficos por computadora	5.6150
377	Rótulos , pintores	2.3075
378	Salas cinematográficas	4.5125
379	Salón de baile	7.4000
380	Salón de belleza	2.3075
381	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.0000
382	Sastrería	2.3075
383	Seguridad	4.5125
384	Seguros, aseguradoras	4.5125
385	Serigrafía	2.3075
386	Servicios e instalaciones eléctricas	5.6150
387	Servicio de banquetes	5.0000
388	Servicio de computadoras	4.0000
389	Servicio de limpieza	3.4100
390	Suministro personal de limpieza	3.4100
391	Suplementos alimenticios	5.0000
392	Sombreros y artículos vaqueros	5.0000
393	Tacos de todo tipo	2.3075
394	Taller de aerografía	2.3075
395	Taller de autopartes	4.0000
396	Taller de bicicletas	2.3075
397	Taller de cantera	2.3075
398	Taller de celulares	4.0000
399	Taller de costura	2.3075
400	Taller de encuadernación	3.0000
401	Taller de enderezado	2.3075
402	Taller de fontanería	2.3075
403	Taller de herrería	2.3075
404	Taller de imágenes	3.0000
405	Taller de llantas	6.0000
406	Taller de manualidades	5.0000
407	Taller de motocicletas	2.3075
408	Taller de pintura y enderezado	2.3075
409	Taller de rectificación	4.5125
410	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
411	Taller de torno	2.3075
412	Taller dental	3.4100
413	Taller eléctrico	2.3075
414	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
415	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
416	Taller mecánico	2.3075

417	Taller de soldadura	5.0000
418	Taller de suspensiones	3.0000
419	Tapicerías en general	2.3075
420	Tapices	2.3075
421	Teatros	6.7175
422	Técnicos	2.3075
423	Telas	2.3075
424	Telas almacenes	4.5125
425	Telas para tapicería	3.0000
426	Telescopios	0.5000
427	Televisión por cable	10.0250
428	Televisión satelital	10.0250
429	Tintorería y lavandería	3.4100
430	Tienda departamental	26.0000
431	Tlapalería	3.4100
432	Tortillas , masa , molinos	2.3075
433	Trajes renta, compra venta	3.4100
434	Tratamientos estéticos	3.4100
435	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
436	Uniformes de seguridad	5.0000
437	Universidades	6.7175
438	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.3075
439	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
440	Velas y cuadros	5.0000
441	Venta de carbón	2.3075
442	Venta de alfalfa	1.2050
443	Venta de domos	6.7175
444	Venta de elotes	3.4100
445	Venta de gorditas	4.5125
446	Venta de artículos de plástico	3.0000
447	Venta de autos nuevos	5.0000
448	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
449	Venta de chicharrón	3.0000
450	Venta de cuadros	3.0000
451	Venta de elotes frescos	2.0000
452	Venta de instrumentos musicales	6.7175
453	Venta de maquinaria pesada	6.7175
454	Venta de motores	4.5125
455	Venta de papas	5.6150
456	Venta de papel para impresoras	5.0000
457	Venta de persianas	5.0000

458	Venta de plantas de ornato	2.3075
459	Venta de posters	2.3075
460	Venta de sombreros	3.4100
461	Venta de yogurt	4.5125
462	Ventas de tamales	3.0000
463	Venta y renta de fotocopiadoras	5.0000
464	Veterinarias	2.3075
465	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
466	Vinos y licores	8.9225
467	Vísceras	1.2050
468	Vulcanizadora	1.2050
469	Vulcanizadora y llantera	5.0000
470	Zapatería	3.4100

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicaran de **1.5400** a **26.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2018, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a una bonificación por la expedición de la licencia correspondiente al 40% del derecho causado.

### Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

**Artículo 64.-** Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

VI.	Los que se registren por primera ocasión.....	<b>UMA diaria</b> <b>13.3449</b>
VII.	Los que anteriormente ya estén registrados.....	<b>7.7414</b>
VIII.	Bases para concurso de licitación.....	<b>31.7975</b>

**Artículo 65.-** Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.



**Artículo 66.-** Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 67.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

		<b>UMA diaria</b>
VIII.	Bailes sin fines de lucro.....	<b>4.6795</b>
XIX.	Bailes con fines de lucro.....	<b>12.0276</b>
XX.	Jaripeos con fines de lucro.....	<b>10.6850</b>
		<b>24.8845</b>
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	
V.	Peleas de gallos con fines de lucro.....	<b>20.9894</b>
VI.	Carreras de caballos.....	<b>30.9500</b>

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 68.-** Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
XIII.	Por registro.....	<b>2.2050</b>
XIV.	Por refrendo.....	<b>1.1025</b>





XV. Por cancelación..... 1.6538

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 69.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos del 44 al 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del impuesto sobre anuncios y propaganda 2018; Es objeto de este impuesto la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

**Artículo 70.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicaran para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medidas y Actualización diaria:

XIII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:	
	iii) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	27.6785
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.9295
	jjj) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	19.3748
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.3838
	kkk Para otros productos y servicios.....	4.8750
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5272
XIV.	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;	
XV.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:	



a)	Anuncios por barda.....	<b>4.1413</b>
b)	Anuncios por manta.....	<b>3.4512</b>
c)	Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos.....	<b>5.0250</b>
	Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de.....	<b>3.9441</b>
<b>XVI.</b>	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>1.1071</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>XVII.</b>	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	<b>0.5536</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>XVIII.</b>	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.6642</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>XIX.</b>	Por el otorgamiento de permiso para la publicidad por medio de pantallas electrónicas, un pago anual de...	<b>132.0000</b>
	Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique.....	<b>10.0000</b>
<b>XX.</b>	Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará.....	<b>7.0000</b>

**Artículo 71.-** En ningún caso se otorgara licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 72.-** Los productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinaran y pagaran conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
  
- II. Renta de maquinaria del Municipio:
  - a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:
 

1. Servicio del buldócer.....	<b>8.4889</b>
2. Servicio de retroexcavadora.....	<b>4.2444</b>
3. Servicio de la motoconformadora.....	<b>8.4889</b>
4. Servicio del camión de volteo.....	<b>2.2444</b>
5. Servicio de vibro compactadora.....	<b>4.2444</b>
6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....	<b>6.3667</b>
  
  - b) A contratistas, se cobrará al doble los importes antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

- III. Renta de locales internos del mercado, se pagará mensualmente, por metro cuadrado, de



acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a)	Locales de comida y carnicería.....	<b>0.6791</b>
b)	Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....	<b>0.4691</b>
c)	Locales con demás giros.....	<b>0.2591</b>
d)	Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....	<b>0.4244</b>
IV.	Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido.....	<b>4.2000</b>
V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 73.-** Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará **0.0630** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 75.-** Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 76.-**La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES



**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 77.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**CXI.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

qq)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.6642</b>
rr)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.3322</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**XII.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

**XIII.** Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....

**0.0100**

**XIV.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....

**0.5000**

**XV.** Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 78.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

**UMA diaria**



..XVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5358
..XVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.8750
..LXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.3839
..LXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.3085
..LXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.0713
..XXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ss) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.0988
	tt) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.6071
..XXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas:	
	De.....	6.0775
	a.....	24.3097
XXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3214
..XXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	60.7754
XXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.6065
..XXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2141
..XXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2141
	a.....	11.0826
XXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.7071
..XXX.	Matanza clandestina de ganado.....	11.0870
XXXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de	19.3749

	origen.....	
XXXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>80.0356</b>
XXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>16.6071</b>
XXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>6.6428</b>
	a.....	<b>14.9463</b>
XXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>15.4495</b>
XXVI.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>50.1340</b>
	Y por no refrendarlos.....	<b>5.5358</b>
XXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.5358</b>
XXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.1071</b>
XXIX.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.6607</b>
DXC.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	<b>3.8750</b>
	a.....	<b>9.4107</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**DXCI.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

**hhhh** La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será

De..... **52.5000**

a..... **525.0000**

**iiiiiii** Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.0500** a **5.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y
2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

**jjjjjj** Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.2141**

a..... **16.6070**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

**kkkk** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.6785**

**lllllll** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de **3.3215**





ganado

mmr	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	8.3037
nnnn	Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....	8.3037
oooo	Orinar o defecar en la vía pública.....	8.3037
pppp	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.3037
qqqq	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	67. Ganado mayor.....	2.7679
	68. Ovicaprino.....	1.1071
	69. Porcino.....	1.1071

**Artículo 79.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 80.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 81.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TITULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPITULO 1**

#### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 82.-** Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán aplicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 83.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II**



## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 84.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 38 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Ojocaliente deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

### COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo,

**PRESIDENTA**

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA**



**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS**



## 6.32

### DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO

#### PRESENTES:

M.A.G y L.C. Juan Pablo Contreras López y Lic. Martha López Rojas, Presidente Municipal y Síndica Municipal de Municipio General Pánfilo Natera, Zac., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión vigésima extraordinaria de cabildo Número trigésima cuarta de fecha 30 del mes de octubre del año 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General. Pánfilo Natera, Zac. para el ejercicio fiscal 2018, con base en la siguiente:

#### INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018 EXPOSICION DE MOTIVOS

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cuidando la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Así mismo, las iniciativas de Leyes de ingresos municipales deben de elaborarse considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Considerando como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal se elaborara esta iniciativa considerando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina y establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

#### I. CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL



El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presento a la H. Cámara de Diputados, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual está integrada por los siguientes documentos; Criterios Generales de Política Económica, Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En cumplimiento del artículo 42, Fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

### **A y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.**

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## **II.- CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL**

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que



se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de la obligaciones de gasto.

### **III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018**

El Municipio es responsable de proporcionar servicios públicos como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias en materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas o tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización), sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, a los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% inclusive. Así mismo, se estimó que los ayuntamientos que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados el cual será acumulable siempre que no se exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

En virtud de demanda de la ciudadana ante algunos servicios que durante el ejercicio 2017 no se encuentran especificados, por lo que no se cuentan en ley, se proponen para la presente iniciativa se autoricen las cuotas que no se tenían contempladas pero sin embargo se consideran necesarias ya que frecuentemente son requeridos estos servicios por los ciudadanos, todo esto con el fin de avivar un poco más la recaudación municipal; en materia de Otros Derechos específicamente en el rubro de permisos para festejos; en materia de productos a lo que se refiere al arrendamiento del auditorio municipal, y en la sección por venta de bienes y servicio del municipio concretamente por el arrendamiento y traslado de agua en pipa cuya demanda es la que se encuentra más marcada, se considera establecer el cobro a precio público, se propone de igual forma establecer el cobro moderado pero significativo para el municipio, en cuotas de UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización) todo esto previendo que la economía de las familias pertenecientes a éste municipio no se vea afectada.

Y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, en necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, buscando la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y sean autorizados los mencionados en el párrafo anterior, cuyo efecto solo sea el de la inflación, los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de General Pánfilo Natera, Zac., somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

#### **TÍTULO PRIMERO**



**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$72'247,057.02 (SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

<b>Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>72,247,057.02</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>72,247,057.02</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>5,032,219.41</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>2,182,108.16</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,869,339.20</b>
Predial	1,869,339.20
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>303,181.59</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	303,181.59
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>9,587.37</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,162,305.56</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>49,895.74</b>
Plazas y Mercados	48,090.19
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,805.55
Rastros y Servicios Conexos	-



Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,087,664.07</b>
Rastros y Servicios Conexos	11,173.53
Registro Civil	610,352.25
Panteones	11,166.43
Certificaciones y Legalizaciones	149,716.39
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10,816.96
Servicio Publico de Alumbrado	676,465.34
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	11,845.00
Desarrollo Urbano	7,838.30
Licencias de Construccion	7,828.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	540,796.26
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	49,665.61
Padron Municipal de Comercio y Servicios	-
Padron de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>24,745.75</b>
Anuncios Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>12,360.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>12,360.00</b>
Arrendamiento	12,360.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>609,996.39</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>1,637.70</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>



<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>608,358.69</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	2,987.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>65,449.30</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>65,449.30</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>67,214,837.61</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>67,214,837.61</b>
Participaciones	33,743,816.61
Aportaciones Federales Etiquetadas	33,471,020.00
Convenios	1.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho



público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

**Artículo 15.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 16.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 17.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 19.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 20.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 21.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes tasas:

LXXI Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;



LXX) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

LXX) Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

## **Sección Segunda** **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es sujeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 26.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2018 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

**Artículo 27.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se



vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y

- III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

**Artículo 28.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 66 de esta Ley.

**Artículo 29.-** Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26, si no se da aviso de la celebración del contrato;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y

- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.-** Quedan exentos de este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- LX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes





identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada, conforme a lo siguiente:

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

		UMA diaria
<b>XXI.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>	
	<b>WW</b> Zonas:	
	I.....	<b>0.0009</b>
	II.....	<b>0.0018</b>
	III.....	<b>0.0033</b>
	IV.....	<b>0.0051</b>
	V.....	<b>0.0075</b>
	VI.....	<b>0.0120</b>

- XX)** El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces** más al importe que corresponda a la zona VI;

**(XII.** POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:	
	Tipo A.....	<b>0.0100</b>
	Tipo B.....	<b>0.0051</b>
	Tipo C.....	<b>0.0033</b>
	Tipo D.....	<b>0.0022</b>
b)	Productos:	
	Tipo A.....	<b>0.0131</b>
	Tipo B.....	<b>0.0100</b>
	Tipo C.....	<b>0.0067</b>
	Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**XIII.** PREDIOS RÚSTICOS:

uu)	Terrenos para siembra de riego:	
	1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
	2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>
vv)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado



de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 39.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

LXXIX.	Puestos fijos.....	<b>UMA diaria 2.0000</b>
LXXX.	Puestos semifijos.....	<b>2.2050</b>

**Artículo 40.-** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

**Artículo 41.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 42.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes **0.4090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### Sección Tercera Rastro

**Artículo 43.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

XIII.	Mayor.....	<b>UMA diaria 0.1257</b>
-------	------------	------------------------------



XIV.	Ovicaprino.....	0.0773
XV.	Porcino.....	0.0773

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 44.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 45.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 46.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
XVII.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
XVIII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
XIX.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
XXX.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
XXI.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 47.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

CLIII. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

llll) Vacuno.....	<b>1.7170</b>
mmr) Ovicaprino.....	<b>1.0132</b>
nnnn) Porcino.....	<b>1.0132</b>
oooo) Equino.....	<b>1.0132</b>
pppp) Asnal.....	<b>1.2114</b>
qqqq) Aves de Corral.....	<b>0.0488</b>

CLIV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0034**

CLV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

gggg) Vacuno.....	<b>0.1146</b>
hhhh) Porcino.....	<b>0.0782</b>
iiii) Ovicaprino.....	<b>0.0680</b>
jjjj) Aves de corral.....	<b>0.0133</b>

CLVI. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

yyyy) Vacuno.....	<b>0.6114</b>
zzzz) Becerro.....	<b>0.3944</b>
aaaa) Porcino.....	<b>0.3658</b>
bbbb) Lechón.....	<b>0.3267</b>
cccc) Equino.....	<b>0.2534</b>
dddd) Ovicaprino.....	<b>0.3267</b>
eeee) Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

CLVII. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

mmr) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7736</b>
nnnn) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3919</b>
oooo) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1956</b>
pppp) Aves de corral.....	<b>0.0298</b>
qqqq) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1670</b>
rrrr) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0292</b>

CLVIII La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

oo) Ganado mayor.....	<b>2.0000</b>
pp) Ganado menor.....	<b>1.2500</b>

CLIX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 48.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
CXCI. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>0.5876</b>
<p>La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
CXCII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8447</b>
CXCIII. Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0000</b>
CXCIV. Celebración de matrimonio:	
uu) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>7.5910</b>
vv) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.0000</b>
CXCV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9786</b>
CXCVI. Anotación marginal.....	<b>0.6200</b>
CXCVI. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5147</b>

**Sección Tercera  
Panteones**

**Artículo 49.-** Los derechos por el servicio de panteones, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

	<b>UMA diaria</b>
XXI. Por inhumaciones a perpetuidad:	
dd) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.5000</b>
ee) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.0000</b>



ff)	Sin gaveta para adultos.....	8.0000
gg)	Con gaveta para adultos.....	12.0000
XXII.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
l)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6911
m)	Para adultos.....	7.0000
XXIII	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.9261
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8103
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7190
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4133
V. De documentos de archivos municipales.....	0.8268
VI. Constancia de inscripción.....	0.5340
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9974
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6661
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
qq) Predios urbanos.....	1.3327
rr) Predios rústicos.....	1.5000
X. Certificación de clave catastral.....	1.5577

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 51.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4831** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 52.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 53.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 54.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>CC.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	<b>tttt)</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.5000</b>
	<b>uuu</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
	<b>vvv</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.9785</b>
	<b>ww</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente .....	<b>0.0200</b>
<b>CCI.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	241.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
	242.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
	243.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
	244.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
	245.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
	246.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0000</b>
	247.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>
	248.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>61.0000</b>
	249.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>70.0000</b>
	250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7133</b>
	b) Terreno Lomerío:	
	<b>241.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>





	242. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
	243. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0000
	244. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
	245. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
	246. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	68.5486
	247. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
	248. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000
	249. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	122.0000
	250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7573
c)	Terreno Accidentado:	
	241. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
	242. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
	243. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.0000
	244. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
	245. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
	246. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
	247. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
	248. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
	249. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	207.0000
	250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5555
CCII.	Avalúo cuyo monto sea de	
	SSS Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	TTTTT De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7104
	UUU De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9024
	VVV De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	WWW De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	XXX De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
CCIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2226
CCIV.	Autorización de alineamientos.....	1.6128

CV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6153
CVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9964
CVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5603
CVIII.	Expedición de número oficial.....	1.6045

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 55.-** Los servicios que se presten por concepto de:

CVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
WWW	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0245
XXXX	Medio:	
	51. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0084
	52. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> .....	0.0141
yyyy	De interés social:	
	76. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0061
	77. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ...	0.0084
	78. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ..	0.0100
ZZZZ	Popular:	
	51. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	0.0046
	52. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .	0.0060

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

XIX.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
pppp)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	0.0245
qqqq)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	0.0296
rrrrr)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ..	0.0296
sssss)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0100
ttttt)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0206

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según



el tipo al que pertenezcan.

CXL.	Realización de peritajes:	
bb)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.4290
cc)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
dd)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.4290
XLII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6788
XLII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0742

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 56.-** Expedición de licencia para:

		<b>UMA diaria</b>
LVII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.5000</b>
LVIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.0000</b>
LIX.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera: Mas pago mensual según la zona:	<b>4.5552</b>
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>3.5000</b>
CL.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>3.0000</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>6.5352</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>3.7941</b>
CLI.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.5000</b>
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>3.5000</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	<b>0.0078</b>

VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.4300</b>
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.7300</b>
b)	De cantera.....	<b>1.4586</b>
c)	De granito.....	<b>2.3375</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.6078</b>
e)	Capillas.....	<b>43.2781</b>

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 57.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 58.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 59.-** Los ingresos derivados de:

		<b>UMA diaria</b>
(LV.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
w)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.1025</b>
x)	Comercio establecido (anual).....	<b>2.2050</b>
LVI.	Refrendo anual de tarjetón:	
w)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5000</b>
x)	Comercio establecido.....	<b>1.0000</b>



### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 60.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	<b>UMA diaria</b>
XXI. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>4.7673</b>
XXII. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>
III. Permiso para cerrar calles en bailes particulares.....	<b>3.3117</b>
IV. Permiso para quema de polvora .....	<b>1.3247</b>

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 61.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
XVI. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6500</b>
XVII. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6500</b>

#### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 62.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXI. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:	
III) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>12.4721</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2469</b>
mm Refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.5281</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8485</b>
nnn Otros productos y servicios.....	<b>4.4870</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá	<b>0.4602</b>



aplicarse.....

- (XII). Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- (XIII). La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- (XIV). Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- (XV). La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 63.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

En lo se refiere al arrendamiento del auditorio municipal el cobro será de **19.8703** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### CAPÍTULO II



**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS****Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 65.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES****Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 66.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

<b>XVI.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:	<b>UMA diaria</b>
	<b>ss)</b> Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8000</b>
	<b>tt)</b> Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5000</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;	
<b>XVII.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
<b>XVIII.</b>	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0100</b>
<b>XIX.</b>	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.4074</b>
<b>XX.</b>	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1900</b>
<b>XXI.</b>	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE****CAPÍTULO I  
MULTAS****Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 67.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
DXCII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
DXCIII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>
DXCIV.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.2641</b>
DXCV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.6934</b>
DXCVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>12.0000</b>
DXCVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	uu) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
	vv) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>19.3014</b>
DXCVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0000</b>
DXCIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.6427</b>
DC.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.1024</b>
DCI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>
DCII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.2367</b>
DCIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.3664</b>
	a.....	<b>12.6697</b>
DCIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>16.4168</b>
DCV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>
DCVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.0675</b>
DCVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	<b>25.0000</b>



	a.....	<b>55.0000</b>
<b>DCVIII.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>14.1038</b>
<b>DCIX.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>5.7809</b>
	a.....	<b>12.7313</b>
<b>DCX.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>14.4768</b>
<b>DCXI.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	
		<b>55.0000</b>
<b>DCXII.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.7714</b>
<b>DCXIII.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.1638</b>
<b>DCXIV.</b>	No asear el frente de la finca.....	<b>1.1750</b>
<b>DCXV.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
<b>DCXVI.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.8997</b>
	a.....	<b>12.9664</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
<b>DCXVII.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	rrrr Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	<b>2.9052</b>
	a.....	<b>22.9415</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	



<b>SSS:</b>	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>22.1075</b>
<b>ttttt</b>	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	<b>5.0000</b>
<b>uuu</b>	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.5000</b>
<b>vvv</b>	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>5.5268</b>
<b>ww</b>	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>20.0000</b>
<b>DCXVIII.</b>	Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300 a 1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 68.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 69.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera  
Generalidades**

**Artículo 70.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 71.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.1300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Primera  
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 72.-** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Sección Segunda  
Venta de bienes y servicio del municipio**

**Artículo 73.-** Por el suministro y acareo de agua en pipa se pagara al Ayuntamiento **7.9481** veces la Unidad de Medida y Actualización por viaje.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 74.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**



**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 75.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**M.A.G. Y L.C. JUAN PABLO CONTRERAS LOPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MARTHA LOPEZ ROJAS**  
**SINDICA MUNICIPAL.**



## 6.33

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**En el ejercicio fiscal para el año **2018** la Hacienda Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-**En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$48'833,271.00(CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

<b>Municipio de Panuco Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>48,833,271.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,478,000.00</b>
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,320,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	150,000.00
Accesorios de Impuestos	8,000.00
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>18,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	18,000.00
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,844,133.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	490,016.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,289,600.00
Accesorios de Derechos	3.00
Otros Derechos	64,514.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>85,026.00</b>
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	10,009.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	75,001.00
Accesorios de Productos	3.00



<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>13.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>108,026.00</b>
<b>Multas</b>	<b>100,004.00</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>8,017.00</b>
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>24.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>24.00</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>44,300,056.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>44,300,053.00</b>
Participaciones	25,000,009.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	19,300,000.00
Convenios	44.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>3.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	2.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XIX.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XX.** Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XXI.** Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-**Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-**Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-**Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-**Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-**Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-**Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-**Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-**Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-**A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este



párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general en la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces La Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de





embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-**El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-**La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-**El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-**Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-**El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-**Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

**UMA diaria**

LX)	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>

LX	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del	
		<b>10%</b>
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>1.5000</b>
LXI	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- V. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.
- VI. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- VII. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- VIII. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- IV. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- V. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en lo establecido en la fracción XXVII del artículo 63 de esta ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XL. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XLI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XLII. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- VII. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - c) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - d) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.



- VIII. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- d) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - e) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - f) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- IX. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- X. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- XI. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- III. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- IV. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- III. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- IV. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-**Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y.
- XXIX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-**La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 34.-**La cuota tributaria se determinará con la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS OCHO CENTAVOS más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

#### UMA diaria

XXIV.	PREDIOS URBANOS:		
	yy)	Zonas:	
		I.....	<b>0.0007</b>
		II.....	<b>0.0012</b>
		III.....	<b>0.0026</b>
		IV.....	<b>0.0065</b>
	zz)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y <b>una vez y media más</b> con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.	
XXXV.	POR CONSTRUCCIÓN:		

	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	<b>0.0100</b>
		Tipo B.....	<b>0.0051</b>
		Tipo C.....	<b>0.0033</b>
		Tipo D.....	<b>0.0022</b>
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	<b>0.0131</b>
		Tipo B.....	<b>0.0100</b>
		Tipo C.....	<b>0.0067</b>
		Tipo D.....	<b>0.0039</b>
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
<b>XXVI.</b>	<b>PREDIOS RÚSTICOS:</b>		
	ww)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7233</b>
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5299</b>
	xx)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos, aeropuertos, generadores de energía eólica, paneles solares y similares, que se encuentren dentro del territorio municipal, ya sea que se encuentren en terrenos ejidales o terrenos de particulares o de propiedad.



En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS**

#### **Sección Única Impuestos sobre Anuncios y Propaganda**

**Artículo 39.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Propaganda, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes cuotas:



XVI.	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	ooo Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>12.7586</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.2765</b>
	ppp Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.7031</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.8649</b>
	qqq Para otros productos y servicios...	<b>4.7240</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.4873</b>
XVII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.2050</b>
XVIII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:.....	<b>0.7417</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XIX.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de...	<b>0.0883</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XX.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.3094</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.



Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 40.-** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

#### UMA DIARIA

LXX	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	<b>1.8176</b>
	b)	Puestos semifijos.....	<b>2.3032</b>
LXX	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		<b>0.1495</b>
LXX	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		<b>0.1495</b>

#### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 41.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de 0.4573 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### Sección Tercera Rastro

**Artículo 42.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### UMA diaria



<b>KVI.</b>	Mayor.....	<b>0.4500</b>
<b>VII.</b>	Ovicaprino.....	<b>0.2000</b>
<b>VIII.</b>	Porcino.....	<b>0.2000</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### Sección Cuarta

#### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el municipio de panuco, zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía publica.

Artículo 44.- este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicassin importar que sean terrenos públicos o privados.

Artículo 45.- el derecho que se cause por estos conceptos, se pagara al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

i	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1030
II	Cableado aéreo, por metro lineal	0.0210
III	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV	Caseta telefónica por pieza.....	5.7755
V	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 70% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos



**Artículo 46.-**El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

CLX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:	
	rrrrr) Vacuno.....	<b>1.6380</b>
	sssss) Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>
	ttttt) Porcino.....	<b>1.0289</b>
	uuuuu) Equino.....	<b>1.0289</b>
	vvvvv) Asnal.....	<b>1.3059</b>
	www) Aves de Corral.....	<b>0.0502</b>
CLX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	
		<b>0.0030</b>
CLX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	
	kkkk) Vacuno.....	<b>0.1280</b>
	llll) Porcino.....	<b>0.0856</b>
	mmmm) Ovicaprino.....	<b>0.0800</b>
	nnnn) Aves de corral.....	<b>0.0200</b>
CLX	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:	
	ffffff) Vacuno.....	<b>0.5000</b>
	gggg) Becerro.....	<b>0.3500</b>
	hhhh) Porcino.....	<b>0.3300</b>
	iiiiii) Lechón.....	<b>0.2900</b>
	jjjjjj) Equino.....	<b>0.2300</b>
	kkkk) Ovicaprino.....	<b>0.2900</b>
	llllll) Aves de corral.....	<b>0.0035</b>
CLX	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:	
	sssss) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6900</b>
	ttttt) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3500</b>
	uuuuu) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1800</b>
	vvvvv) Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
	www) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1800</b>
	xxxx) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0300</b>
CLX	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:	
	qq) Ganado mayor.....	<b>2.0000</b>
	rr) Ganado menor.....	<b>1.2500</b>
CLX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 47.-**Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**UMA diaria**

CXC	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>0.5857</b>
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CXC	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>1.0000</b>
CC.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0845</b>
CCI.	Celebración de matrimonio:	
WV	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>8.7675</b>
XX	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.3395</b>
CCII	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9255</b>
CCII	Anotación marginal.....	<b>0.5675</b>
CCII	Asentamiento de actas de defunción....	<b>0.5958</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 48.-**Este servicio causará las siguientes cuotas:

**UMA diaria**

LXX	Por inhumación a perpetuidad:	
jjj)	Sin gaveta para menores hasta 12 años	<b>3.6452</b>



	kkkk	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.8934</b>
	lll)	Sin gaveta para adultos.....	<b>8.0783</b>
	mmr	Con gaveta para adultos.....	<b>19.5854</b>
LXX	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	kk)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.8057</b>
	ll)	Para adultos.....	<b>7.2957</b>
LXX	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 49.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

##### UMA diaria

CCLX	Identificación personal y de no antecedentes penales.....		<b>0.0836</b>
CCLX	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		<b>0.9896</b>
CCLX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		<b>0.4129</b>
CCLX	De documentos de archivos municipales.....		<b>0.7687</b>
CCLX	Constancia de inscripción.....		<b>0.5250</b>
CCLX	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		<b>1.3848</b>
CCLX	Certificación de actas de deslinde de predios		<b>2.0000</b>
CCLX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		<b>2.0000</b>
CCLX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	ss)	Predios urbanos.....	<b>1.4561</b>
	tt)	Predios rústicos.....	<b>1.5750</b>
CCLX	Certificación de clave catastral.....		<b>1.7050</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 50.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos:**3.6076 UMA diaria** .



**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 51.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 52.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 53.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

			UMA diaria
<b>CX.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	<b>xxx</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.8601</b>
	<b>yyy</b>	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.5738</b>
	<b>zzz</b>	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.4171</b>
	<b>aaa</b>	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.7391</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	<b>0.0026</b>
<b>CCXI.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		251. Has ta 5-00-00 Has.....	<b>4.3865</b>
		252.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	<b>8.6248</b>
		253.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	<b>12.7996</b>
		254. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>21.4679</b>
		255.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>34.3739</b>
		256.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>42.8438</b>
		257.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>52.2832</b>
		258.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>60.3569</b>
		259.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>69.6149</b>
		260. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6014</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>251.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.4527</b>
		<b>252.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	<b>9.7697</b>



		<b>253.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>14.8047</b>
		<b>254.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>23.7755</b>
		<b>255.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>36.7759</b>
		<b>256.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>45.5025</b>
		<b>257.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>54.1487</b>
		<b>258.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>71.4736</b>
		<b>259.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>91.2845</b>
		<b>260.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.5615</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>251.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.1876</b>
		<b>252.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>15.3986</b>
		<b>253.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>24.5529</b>
		<b>254.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>38.2785</b>
		<b>255.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>56.3164</b>
		<b>256.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>79.3174</b>
		<b>257.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>91.3143</b>
		<b>258.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>107.1445</b>
		<b>259.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>129.1862</b>
		<b>260.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0786</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.5797</b>
<b>CCXII.</b>		Avalúo cuyo monto sea de	
	yyy	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
	zzz	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6055</b>
	aaa	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0000</b>
	bbb	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
	ccc	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
	ddd	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5000</b>
<b>CCXIII.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.2067</b>

CCXIV.	Autorización de alineamientos.....	1.6276
CCXV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7980
CCXVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1744
CXVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6207
CXVIII.	Expedición de número oficial.....	1.6238

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 54.**-Los servicios que se presten por concepto de:

XLIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	aaa	Residenciales por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0247</b>
	bbb	Medio:
		53. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup>
		<b>0.0085</b>
		54. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup>
		<b>0.0137</b>
	ccc	De interés social:
		79. Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup>
		<b>1.0058</b>
		80. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup>
		<b>0.0081</b>
		81. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0130</b>
	ddd	Popular:
		53. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup>
		<b>0.0047</b>
		54. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>
		<b>0.0059</b>
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XLIV.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	uuu	Campestres por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0285</b>
	vvv	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0283</b>
	www	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0283</b>
	xxx	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....
		<b>0.0901</b>
	yyy	Industrial, por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0191</b>



	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>tres veces el importe establecido según el tipo a que pertenezcan.</b>	
<b>XLV.</b>	Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... <b>5.9335</b>
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... <b>7.4137</b>
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... <b>5.9335</b>
<b>XLVI.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... <b>24916</b>	
<b>XLVII.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción..... <b>0.0703</b>	

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 55.-**Expedición de licencias para:

<b>CLII.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.3623</b>
<b>CLIII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.....	<b>2.0000</b>
<b>CLIV.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	<b>3.8316</b>
	Mas cuota mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.9473</b>
	a.....	<b>3.1126</b>



CLV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		<b>3.000</b>
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>21.8084</b>
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>15.1947</b>
CLVI.	Movimientos de materiales y/o escombro		<b>4.0326</b>
	Más cuota mensual, según la zona:		
		De.....	<b>0.4697</b>
		a.....	<b>3.2530</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		<b>0.1110</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		<b>4.4058</b>
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:		<b>0.6369</b>
	a)	De ladrillo o cemento.....	
	b)	De cantera.....	<b>1.2732</b>
	c)	De granito.....	<b>2.0241</b>
	d)	De otro material, no específico....	<b>3.1440</b>
	e)	Capillas.....	<b>37.4604</b>
IX	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
XIX.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, <b>1,870.0000 veces la</b> unidad de medida y Actualización diaria.		
XX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

**Artículo 56.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 57.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 58.-** Los ingresos derivados de:

UMA diaria

<b>XLVII.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	y)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.0100</b>
	z)	Comercio establecido (anual).....	<b>2.0768</b>
<b>XLVIII.</b>	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	y)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.4326</b>
	z)	Comercio establecido.....	<b>0.9649</b>
<b>III</b>	Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....		<b>1,500.0000</b>

### Sección décima segunda

#### Padrón de proveedores y contratistas

**Artículo 59.-** los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

<b>I</b>	Proveedores registro inicial	7.0000
<b>II</b>	Proveedores renovación	5.0000
<b>III</b>	Contratistas registro inicial	15.0000
<b>IV</b>	Contratistas renovación	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.



**Sección Décima Tercera  
Servicio de Agua Potable**

**UMA diaria**

XXXV.	Sistema de Agua Potable Pánuco:		
	ww	Consumo mensual de agua potable....	<b>1.7250</b>
	xxx	Recargos.....	<b>0.1725</b>
	yyy	Contratos.....	<b>6.7586</b>
	zzz	Reconexiones.....	<b>2.3522</b>
	aaa	Gastos de cobranza.....	<b>1.0507</b>
XXXVI	Sistema de Agua Potable San Antonio del Ciprés:		
	a)	Consumo Mensual.....	<b>1.4113</b>
	b)	Contratos.....	<b>4.7044</b>
	c)	Reconexión.....	<b>2.3522</b>
XXXVI	Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa:		
	ii)	Consumo mensual, por metro cúbico	<b>0.1100</b>
	jj)	Contrato.....	<b>4.7044</b>
	kk)	Reconexiones.....	<b>2.3522</b>
	ll)	Medidores.....	<b>4.7044</b>
XXXV	Sanciones y bonificaciones:		
	i)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
	j)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del <b>50%</b> , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

**Artículo 60.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 61.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

XIII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0000</b>
XIV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 62.-** Causa derechos los siguientes conceptos:

##### UMA diaria

VIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6199</b>
XIX.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6199</b>

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 63.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

##### Sección Segunda Uso de Bienes



**Artículo 64.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 65.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 66.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	uu)	Por cabeza de ganado mayor.....
	vv)	Por cabeza de ganado menor.....
		<b>0.8000</b>
		<b>0.5000</b>
		En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
XIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XIV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0100</b>
XV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.4752</b>
XVI.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1899</b>
XVII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS



**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 67.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

DCXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
DCXX.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>
DCXXI.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.4343</b>
DCXXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	<b>8.0000</b>
DCXXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0000</b>
DCXXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ww) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
	xx) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.0000</b>
DCXXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.0000</b>
DCXXVI.	Falta de revista sanitaria periódica	<b>4.0000</b>
CXXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.5884</b>
CXXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>
DCXXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.5445</b>
DCXXX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.6885</b>
	a.....	<b>14.6450</b>
DCXXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>19.0327</b>
CXXXII.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>

CXXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>9.3219</b>
CXXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.0000</b>
	a.....	<b>55.0000</b>
CXXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.0000</b>
CXXXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>14.8385</b>
XXXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>16.5706</b>
KXXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.0000</b>
CXXXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	<b>6.5579</b>
DCXL.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.6245</b>
DCXLI.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.3379</b>
DCXLII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	<b>20.0000</b>
DCXLIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>14.8334</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	



DCXLIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	xxx	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	<b>3.3011</b>
		a.....	<b>25.0000</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.		
	yyy	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	<b>24.6410</b>
	zzz	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	<b>4.9374</b>
	aaa	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.5000</b>
	bbb	Orinar o defecar en la vía pública	<b>6.7115</b>
	ccc	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>63.4351</b>
	ddd	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		70. Ganado mayor.....	<b>1.0000</b>
		71. Ovicaprino.....	<b>0.5000</b>
		72. Porcino.....	<b>1.0000</b>
XVII		Cuando se sorprenda en circulación, boletaje no autorizado por la tesorería municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, que va de.....	
		De.....	<b>300.0000</b>
		a.....	<b>1000.0000</b>

**Artículo 68.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 65.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 69.-** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 70.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 71.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 219.12 PESOS.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**



## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 72.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 73.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pánuco, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2017, a razón de \$80.04 ( ochenta Pesos 04/100 MN).

**TERCERO.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 307 publicado en el Suplemento 16 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Pánuco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



## 6.34

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-**En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$115,399,515.00 (CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

<b>Municipio de Pinos, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>115,399,515.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>115,399,515.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>11,258,463.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>5,160,432.00</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>6,180.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	6,180.00
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>4,304,500.00</b>
Predial	4,304,500.00
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>824,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	824,000.00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>25,752.00</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u></b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>4,655,275.00</b>



<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>121,254.00</b>
Plazas y Mercados	44,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	77,254.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>4,409,899.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	902,284.00
Panteones	15,443.00
Certificaciones y Legalizaciones	216,302.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	1,854,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	82,915.00
Desarrollo Urbano	72,615.00
Licencias de Construcción	14,875.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	95,795.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	1,143,306.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padron de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	12,360.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1,002.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>123,120.00</b>
Anuncios Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>100,944.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>39,140.00</b>
Arrendamiento	36,050.00
Uso de Bienes	3,090.00
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>61,800.00</b>
Enajenación	61,800.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>4.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>679,300.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>61,800.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>

<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>617,500.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	92,700.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>662,511.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>662,511.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>104,141,047.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>103,141,047.00</b>
Participaciones	103,141,001.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	2.00
Convenios	44.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>1,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>5.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>5.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XXII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y



**XXIV.** Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-**Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-**Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-**Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-**Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-**Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-**Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-**Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-**Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-**Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las



instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-**A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-**Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-**Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.





Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces **la Unidad de Medida y Actualización**, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la **Unidad de Medida y Actualización**.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-**El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-**La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-**El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-**Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-**El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



LXX	Rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el <b>10%</b> ;
LXX	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, por cada aparato, <b>1.000 Unidad de Medida y Actualización</b> , y
LXX	Por la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

**Artículo 27.-** Los contribuyentes establecidos están obligados a:

- IX. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- X. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 28.-** Los contribuyentes eventuales están obligados a:

- IX. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- X. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 29.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



**Artículo 30.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 31.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- IX. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- X. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - i) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - j) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Es sujeto del impuesto, la persona física moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**Artículo 33.-**La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 34.-**La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de la **Unidad de Medida y Actualización**, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

<b>Unidad de Medida y Actualización</b>		
XXVII.	PREDIOS URBANOS:	
	aaa	Zonas:



		I.....	<b>0.0007</b>
		II.....	<b>0.0017</b>
		III.....	<b>0.0028</b>
		IV.....	<b>0.0048</b>
		V.....	<b>0.0072</b>
		VI.....	<b>0.0116</b>
	<b>bbb</b>	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y <b>una vez y media más</b> , con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.	
<b>XXVIII.</b>	<b>POR CONSTRUCCIÓN:</b>		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	<b>0.0100</b>
		Tipo B.....	<b>0.0051</b>
		Tipo C.....	<b>0.0033</b>
		Tipo D.....	<b>0.0022</b>
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	<b>0.0131</b>
		Tipo B.....	<b>0.0100</b>
		Tipo C.....	<b>0.0067</b>
		Tipo D.....	<b>0.0039</b>
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
<b>XXIX.</b>	<b>PREDIOS RÚSTICOS:</b>		

	yy)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7355</b>
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5342</b>
	zz)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.50%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-**El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos cuotas** de la **Unidad de Medida y Actualización**.

**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 39.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

##### **Unidad de Medida y Actualización**

LXXXI	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán
-------	---



	mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	Puestos fijos.....
		<b>2.0000</b>
	b)	Puestos semifijos.....
		<b>2.5000</b>
LXXXV	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	
		<b>0.2000</b>
LXXXV	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	
		<b>0.2000</b>

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3500** de **Unidad de Medida y Actualización**.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 41.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

<b>Unidad de Medida y Actualización</b>		
XIX.	Mayor.....	<b>0.1125</b>
XX.	Ovicaprino.....	<b>0.0697</b>
XXI.	Porcino.....	<b>0.0697</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Cuarta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 42.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 43.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 44.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la cuota siguiente:

	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
XX. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0000</b>

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 45.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CLXV	Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza, causará las siguientes cuotas:		
	xxxx	Vacuno.....	<b>1.3944</b>
	yyyy	Ovicaprino.....	<b>0.8432</b>
	zzzz	Porcino.....	<b>0.8275</b>
	aaaa	Equino.....	<b>0.8275</b>
	bbbb	Asnal.....	<b>1.0830</b>
	cccc	Aves de Corral.....	<b>0.0423</b>
CLXV	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por		<b>0.0030</b>





	kilo.....	
CLXIX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	
	oooo Vacuno.....	<b>0.1017</b>
	pppp Porcino.....	<b>0.0694</b>
	qqqq Ovicaprino.....	<b>0.0605</b>
	rrrr) Aves de corral.....	<b>0.0121</b>
CLXX	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:	
	mmn Vacuno.....	<b>0.5418</b>
	nnnn Becerro.....	<b>0.3490</b>
	oooo Porcino.....	<b>0.3213</b>
	pppp Lechón.....	<b>0.2885</b>
	qqqq Equino.....	<b>0.2293</b>
	rrrrr Ovicaprino.....	<b>0.2885</b>
	sssss Aves de corral.....	<b>0.0030</b>
CLXX	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:	
	yyyy Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6865</b>
	zzzz Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3471</b>
	aaaa Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1718</b>
	bbbb Aves de corral.....	<b>0.0264</b>
	cccc Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1466</b>
	dddd Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0255</b>

CLXX	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	ss)	Ganado mayor.....	<b>1.8878</b>
	tt)	Ganado menor.....	<b>1.2355</b>
CLXX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 46.**-Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Unidad de Medida y Actualización**

CCV.	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	<b>1.0396</b>
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CCVI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.6238</b>
CCVII	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0000</b>
CCVII	Celebración de matrimonio:	
	yy) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>7.5000</b>
	zz) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la	<b>16.0000</b>

	Tesorería Municipal.....	
CCIX.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.0000</b>
CCX.	Anotación marginal.....	<b>0.6123</b>
CCXI.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>1.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 47.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, causará las siguientes cuotas:

			Unidad de Medida y Actualización
LXX	Por inhumación a perpetuidad:		
	nnr	Sin gaveta para menores hasta 12 años....	<b>3.1210</b>
	ooo	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>5.6178</b>
	ppp	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.2884</b>
	qqq	Con gaveta para adultos.....	<b>11.4375</b>
LXX	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	mm	Para menores hasta de 12 años.....	<b>7.2884</b>
	nn)	Para adultos.....	<b>11.4375</b>
LXX	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

### Sección Cuarta



## Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 48.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

**Unidad de Medida y Actualización**

CCLXX	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0464</b>
CCLXX	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7710</b>
CCLXX	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.0000</b>
CCLXX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.3402</b>
CCLXX	De documentos de archivos municipales....	<b>1.4072</b>
CCLXX	Constancia de inscripción.....	<b>1.0464</b>
CCLXX	Certificación de actas de deslinde de predios	<b>1.9468</b>
CCLXX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.5433</b>
CCLXX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	UU Predios urbanos.....	<b>1.2362</b>
	VV Predios rústicos.....	<b>1.4417</b>
CCLXX	Certificación de clave catastral.....	<b>1.5000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 49.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.1761** Unidad de Medida y Actualización.

## Sección Quinta



### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 50.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 52.-** Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	bbbb	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> ..... <b>3.2995</b>
	cccc	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> ..... <b>4.0000</b>
	dddd	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> ..... <b>4.6000</b>
	eeee	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> ..... <b>5.8000</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de..... <b>0.0025</b>
XXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:

		261.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.3615</b>
		262.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>8.4157</b>
		263.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>12.8398</b>
		264.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>21.0354</b>
		265.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>33.6615</b>
		266.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>42.0822</b>
		267.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>52.2625</b>
		268.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>60.4295</b>
		269.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>69.6954</b>
		270. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	<b>1.5918</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>261.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.4211</b>
		<b>262.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>12.8397</b>
		<b>263.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>21.0354</b>
		<b>264.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>33.6614</b>
		<b>265.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>47.1806</b>
		<b>266.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>68.8283</b>
		<b>267.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>84.9364</b>
		<b>268.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>97.3047</b>
		<b>269.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>121.7801</b>
		<b>270.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.5436</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>261.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.3903</b>
		<b>262.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>36.5878</b>
		<b>263.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>48.7554</b>

		<b>264.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>85.3627</b>
		<b>265.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>108.7431</b>
		<b>266.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>130.1420</b>
		<b>267.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>149.6854</b>
		<b>268.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>172.8196</b>
		<b>269.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>207.3069</b>
		<b>270.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0671</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>8.7331</b>
<b>XXIII.</b>		Avalúo cuyo monto sea:	
	eee	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.9433</b>
	fffff	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.5197</b>
	ggg	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.6176</b>
	hhh	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.6821</b>
	iiiiii	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0329</b>
	jjjjjj	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.3763</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.4438</b>
<b>XXIV.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.0622</b>
<b>XXV.</b>		Autorización de alineamientos.....	<b>1.5000</b>
<b>XXVI.</b>		Constancia de servicios con los que cuenta el	<b>1.5005</b>

	predio.....	
XVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9447
XVIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000
XIX.	Expedición de número oficial.....	1.5000

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 53.-** Los servicios que se presten por concepto de:

<b>LVIII.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	eee Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0242
	fffff Medio:	
	55. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0083
	56. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> ...	0.0139
	ggg De interés social:	
	82. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0060
	83. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ...	0.0083
	84. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	0.0139
	hhh Popular:	
	55. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0046
	56. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ..	0.0060
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	



<b>XLIX.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	<b>zzzz</b> Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
	<b>aaa</b> Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0292</b>
	<b>bbb</b> Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0292</b>
	<b>cccc</b> Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0956</b>
	<b>ddd</b> Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0203</b>
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>3 veces</b> la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
<b>CL.</b>	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.1000</b>
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.6000</b>
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.1000</b>
<b>CLI.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	
		<b>2.5180</b>
<b>CLII.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en	
		<b>0.0707</b>

	condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	
--	---	--

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 54.-** Expedición de licencia para:

CLVII.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.4257</b> Unidad de Medida y Actualización;	
LVIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
CLIX.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>4.2382</b> , más cuota mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4817</b>
	a.....	<b>3.0966</b>
CLX.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	
		<b>2.4733</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>13.8225</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	<b>10.7430</b>
CLXI.	Movimientos de materiales y/o escombros....	
		<b>4.2423</b>
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.4817</b>
	a.....	<b>3.3449</b>

VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará...	<b>0.0685</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.4609</b>
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.7000</b>
b)	De cantera.....	<b>1.4586</b>
c)	De granito.....	<b>2.3375</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.5000</b>
e)	Capillas.....	<b>41.0000</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
XX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 55.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera**



**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 57.-** Los ingresos derivados de:

<b>LIX.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	<b>aa)</b>	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.0420</b>
	<b>bb)</b>	Comercio establecido (anual).....	<b>4.0000</b>
<b>L.</b>	Refrendo anual de tarjetón:		
	<b>aa)</b>	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5000</b>
	<b>bb)</b>	Comercio establecido.....	<b>1.5000</b>

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 58.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Pinos. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial así como su renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** cuotas de la **Unidad de Medida y Actualización**. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.0000** cuotas de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento del pago.

**Sección Décima Tercera  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 59.-** Por el servicio de agua potable, se pagará de conformidad a lo siguiente:

			<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
<b>XXXIX</b>	Consumo:		
	<b>hhh)</b>	Doméstico (casa habitación).....	<b>0.9800</b>
	<b>iii)</b>	Comercial.....	<b>12.1200</b>
	<b>jjj)</b>	Industrial y Hotelero.....	<b>6.7400</b>



	kkk)	Cuotas Fijas.....	<b>6.7400</b>
XL.	Contratos:		
	bbbb	Doméstico (casa habitación).....	<b>7.5800</b>
	cccc	Comercial.....	<b>7.5800</b>
	dddd	Industrial y Hotelero.....	<b>7.5800</b>
XLI.	Alcantarillado y Saneamiento: Conexión.....		<b>1.5100</b>
XLII.	Reconexiones.....		<b>2.0000</b>
XLIII.	Cambio de Nombre de Contrato.....		<b>1.5000</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 60.-** Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

<b>Unidad de Medida y Actualización</b>		
XV.	Baile con grupo musical.....	<b>5.5000</b>
XVI.	Baile con equipo de sonido.....	<b>2.3132</b>

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 61.-** Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Unidad de Medida y Actualización</b>		
XX.	Registro.....	<b>2.3000</b>



<b>XXI.</b>	Refrendo anual.....	<b>1.2000</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 62.-** Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes cuotas:

<b>XXI.</b>	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	<b>rrr)</b> De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>10.8095</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.9858</b>
	<b>sss)</b> De refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>7.4250</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.7230</b>
	<b>ttt)</b> De otros productos y servicios.....	<b>3.0630</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.3210</b>
	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.	
<b>XXII.</b>	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.0000</b>

XIII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.7033</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XIV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de.....	<b>0.0800</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XV.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.2749</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 63.-** Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrarán **7.5800** Unidad de Medida y Actualización.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**



**Artículo 64.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 65.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 66.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

<b>VIII.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:		
	ww)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.7700</b>
	xx)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5200</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
<b>XIX.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
<b>XX.</b>	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		<b>0.3425</b>

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades





**Artículo 67.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		Unidad de Medida y Actualización
DCXLV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.1000</b>
DCXLVI.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.3000</b>
CXLVII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.0000</b>
CXLVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	<b>6.2400</b>
DCXLIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>10.8599</b>
DCL.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	yy) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>20.8027</b>
	zz) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>15.3426</b>
DCLI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>1.7613</b>
DCLII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.9000</b>
DCLIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.1800</b>
DCLIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>16.6500</b>
DCLV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.7700</b>
DCLVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>1.8700</b>
	a.....	<b>10.1700</b>
DCLVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>13.2200</b>
DCLVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>8.8100</b>

DCLIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>6.4700</b>
DCLX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>22.8697</b>
	a.....	<b>51.5004</b>
DCLXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>11.4000</b>
DCLXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>4.5670</b>
	a.....	<b>10.3038</b>
DCLXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>11.5074</b>
DCLXIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>51.3489</b>
DCLXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.5500</b>
DCLXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.1300</b>
CLXVII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley.....	<b>0.9300</b>
CLXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	

	De.....	<b>4.6600</b>
	a.....	<b>10.3000</b>
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
<b>DCLXIX.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	<b>eee</b> Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	<b>2.2900</b>
	a.....	<b>18.2304</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	<b>fffff</b> Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados....	<b>17.1100</b>
	<b>ggg</b> Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	<b>3.4300</b>
	<b>hhh</b> Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>4.5700</b>
	<b>iiiiii</b> Orinar o defecar en la vía pública....	<b>4.6600</b>
	<b>jjjjj</b> Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>4.4700</b>

	kkk	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		73. Ganado mayor.....	<b>2.5400</b>
		74. Ovicaprino.....	<b>1.3700</b>
		75. Porcino.....	<b>1.2700</b>

**Artículo 68.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 69.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Generalidades



**Artículo 70.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 71.-** Las cuotas de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

**Unidad de Medida y Actualización**

XVI.	Cuota quincenal de la guardería infantil.....		<b>3.0000</b>
XVII.	Servicio de alimentación (comedor DIF).....		<b>0.1600</b>
VIII.	Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:		
	a)	Terapia.....	<b>0.1600</b>
	b)	Consulta.....	<b>0.4600</b>
XIX.	Despensas.....		<b>0.1300</b>
XX.	Canasta.....		<b>0.1300</b>
XXI.	Desayunos.....		<b>0.0200</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**



**Artículo 72.-** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 73.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 6.35

**El republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas 2016-2018, tiene la virtud de proponer ante esta Sexagésima Segunda Legislatura la iniciativa de la Ley de Ingresos 2018 del Municipio de Rio Grande, Zacatecas.**

### Exposición de Motivos

Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción III, inciso B de la Ley Orgánica del Municipio, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.

Asimismo se le faculta al republicano ayuntamiento de Rio Grande Zacatecas administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado; y someter anualmente, antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal, que tendrá como objeto regir el año fiscal 2018.

En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2018, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada al partir de 2017 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.

En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.

Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento ni sea al 3% real.

De la misma manera, esta iniciativa de Ley de Ingresos tiene como objetivo principal el de reducir el costo financiero que sea como resultado del refinanciamiento, esto se ha logrado, toda vez que en el presente año fiscal se pagó hasta por un 80% la deuda histórica del municipio.

Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.

Se ha adquirido conciencia, que desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2017, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto será el Instituto Nacional de



Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.

Así las cosas, y tomando en cuenta en presente instrumento legislativo, que está dotado de una estructura lógica, jurídica, nos permitimos proponer las siguientes adecuaciones, y modificaciones a esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, ejercicio fiscal 2018.

**PRIMERO.** Solicitamos se derogue lo relativo a la segunda sección del Capítulo III, de los artículos: 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 concerniente del Impuesto a la Venta de Bebidas Saborizantes, dado a que el costo de operación del cobro de este nuevo impuesto era muy elevado para el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** En cuanto al Título Tercero de la Ley, relativo de los Derechos y en especial al Capítulo de “Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio público, en la Sección primera Plazas y Mercados”.

El artículo 35 y los consiguientes quedarían de la siguiente manera:

**Artículo 35.** Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el republicano Ayuntamiento para el ejercicio de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causaran y pagaran de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

I. Móviles.....0.4413.....hasta por 2.0600 UMA

II. Puestos Fijos.....0.5000....hasta 2.2711 UMA.

III. Puestos semifijos.....0.6552....hasta por 2.5000 UMA

IV. Festividades y Eventuales:

a) Lugar asignado...de 0.4413 hasta por 0.5000 UMA

b) Ambulante.....de 0.3333 hasta por 0.4414 UMA

c) Tianguistas.....0. 5000 UMA

V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía publica se le cobrará.....0.4413 UMA.

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

Artículo 36. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre el bien inmueble propiedad del Municipio.

Artículo 37. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2018, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.





Los comerciantes en todo caso obtendrán un 10% de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

Artículo 38. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará en Unidades de Medidas de Actualización de conformidad con lo siguiente:

- a) Mercado Hidalgo Interior sección carnes..... 100
- b) Mercado Hidalgo Interior sección varios ..... 100
- c) Mercado Hidalgo Interior sección alimentos.....120
- d) Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama..... 150
- e) Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo..... 150
- f) Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos..... 150
- g) Mercado Juárez Interior sección carnes..... 100
- h) Mercado Juárez Interior sección varios.....100
- i) Mercado Juárez Calle Constitución .....150
- j) Mercado Rio Grande, Interior sección carnes..... 50
- k) Mercado Rio Grande, Interior varios .....50
- l) Mercado Rio Grande Calle Constitución..... 150
- m) Mercado el Triángulo interiores..... 100
- n) Mercado el Triángulo exteriores..... 100

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.

**TERCERO.** Por otro lado se propone en la sección Décima Primera del Padrón de Municipal de Comercio y Servicios una nueva redacción para dejar más claro estos conceptos

Artículo 60. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento será de manera anual.

Artículo 61. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

Artículo 62. Las personas que ejerzan el comercio en la modalidad de comerciantes móviles, fijos, semifijos, tanguistas, ambulantes o locatarios de los mercados además de pagar la licencia de funcionamiento de comercio deberán de pagar su gafete de identificación que tendrá un costo de .....1.0000 UMA.

Artículo 63. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 de este reglamento a presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.



Artículo 64. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

### Sección Décima Primera

#### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**ARTÍCULO 67.** Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

**I. Inscripción y expedición del tarjetón:**

- a) Comerciantes ambulantes y tianguistas de..... 1.3426 hasta por 13.4079
- b) Comerciantes establecidos, según el Catalogo de Giros que expida y publique el republicano Ayuntamiento, del cual se remitirá copia al Poder Legislativo de.....13,4079 hasta por.....40.2066
- c) Tiendas departamentales, de autoservicio y centros comerciales de.....13.4079 hasta por .....207.1280

**II. en caso de las licencias de los proveedores registrados por la Contraloría Interna, se cobrará anualmente:**

- a) Los que se registran por primera ocasión.....12,9715
- b) Los que anteriormente ya estén registrados.....7.5178

**III. A los propietarios de los estacionamientos públicos se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:**

- a) De hasta 20 M2.....0.4699
- b) De 20.01 M2 a 50 M2.....0.9733
- c) De 50,01 M2 a 100 M2.....1.6948
- d) De 100. 01 M2 a 200 M2.....2.5171
- e) De 200.01 M2 a 500 M2.....5.6803
- f) En adelante se aumentará por cada 20 M2 de excedente..... 0252

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**



## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, el Municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$311,027,004.00 (TRECIENTOS ONCE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande.

Municipio de Río Grande Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>		
<b>CRI</b>	<b>Total</b>	<b><u>311,027,004.00</u></b>
	<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	311,027,004.00
	<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	67,576,958.00
1	<b><u>Impuestos</u></b>	32,328,005.00
11	<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>10,003.00</b>
	Sobre Juegos Permitidos	2.00
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	10,001.00
12	<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>29,200,000.00</b>
	Predial	29,200,000.00
13	<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>2,500,000.00</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,500,000.00
17	<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>618,002.00</b>



18	<b>Otros Impuestos</b>	N/A
3	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	1.00
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	1.00
4	<b><u>Derechos</u></b>	26,126,898.00
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	2,864,813.00
	Plazas y Mercados	2,650,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	100,000.00
	Panteones	7.00
	Rastros y Servicios Conexos	6.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	114,800.00
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	22,127,075.00
	Rastros y Servicios Conexos	2,000,013.00
	Registro Civil	3,300,000.00
	Panteones	255,011.00
	Certificaciones y Legalizaciones	750,006.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,150,003.00
	Servicio Publico de Alumbrado	4,000,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	930,003.00
	Desarrollo Urbano	165,003.00
	Licencias de Construcción	847,002.00
	Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	1,925,000.00
	Bebidas Alcohol Etilico	8.00
	Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	6,365,001.00
	Padron Municipal de Comercio y Servicios	220,000.00
	Padron de Proveedores y Contratistas	100,000.00
	Protección Civil	100,000.00
	Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
	Agua Potable	25.00
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	3.00
44	<b>Otros Derechos</b>	1,135,007.00
	Anuncios Propaganda	215,005.00
5	<b><u>Productos</u></b>	1,240,018.00
52	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	1,090,005.00
	Arrendamiento	40,000.00
	Uso de Bienes	1,000,000.00
	Alberca Olimpica	50,005.00
52	<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	2.00
	Enajenación	2.00
51	<b>Accesorios de Productos</b>	3.00
51	<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	150,008.00
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	7,650,017.00
61	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A

61	<b>Multas</b>	<b>800,002.00</b>
	<b>Indemnizaciones</b>	N/A
	<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
	<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
61	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>4,250,000.00</b>
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>2,600,015.00</b>
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	8.00
	Seguridad Pública	3.00
	Otros Aprovechamientos	100,000.00
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>232,019.00</b>
	<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>232,019.00</b>
71	<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
	<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>235,450,041.00</b>
8	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>230,150,039.00</b>
81	Participaciones	131,000,007.00
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	66,500,000.00
83	Convenios	32,650,032.00
9	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>5,300,002.00</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	2.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	300,000.00
93	Subsidios y Subvenciones	5,000,000.00
0	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>8,000,005.00</b>
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>8,000,005.00</b>
0	Banca de Desarrollo	3.00
0	Banca Comercial	2.00
0	Gobierno del Estado	8,000,000.00

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



**ARTÍCULO 5.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 7.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 8.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 9.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 11.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 12.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**ARTÍCULO 13.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**ARTÍCULO 14.** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y su accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**



## Sección Primera

### Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**ARTÍCULO 15.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- LXXI. Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- XC. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XCI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

**ARTÍCULO 16.** Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **90.6566** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Segunda

### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**ARTÍCULO 17.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



**ARTÍCULO 18.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 20.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

**ARTÍCULO 21.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- IX. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- X. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**ARTÍCULO 22.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- XVII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- XVIII. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XIX. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XX. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 23.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- XI. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



- XII. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 24.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- XI. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- XII. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 25.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 26.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 27.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- XI. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- XII. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - k) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - l) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única**  
**Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 28.** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**ARTÍCULO 29.** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**ARTÍCULO 30.** El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

	<b>UMA diaria</b>
<b>κC. PREDIOS URBANOS:</b>	
<b>CCC Zonas:</b>	
I.....	<b>0.0110</b>
II.....	<b>0.0021</b>
III.....	<b>0.0042</b>
IV.....	<b>0.0064</b>
V.....	<b>0.0121</b>
VI.....	<b>0.0185</b>
VII.....	<b>0.0422</b>



VIII..... **0.0680**

**ddd** El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

**C.I.** POR CONSTRUCCIÓN:

**UMA diaria**

a)	Habitación:	
	Tipo A.....	<b>0.0176</b>
	Tipo B.....	<b>0.0120</b>
	Tipo C.....	<b>0.0061</b>
	Tipo D.....	<b>0.0035</b>
b)	Productos:	
	Tipo A.....	<b>0.0242</b>
	Tipo B.....	<b>0.0176</b>
	Tipo C.....	<b>0.0100</b>
	Tipo D.....	<b>0.0061</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

**C.II.** PREDIOS RÚSTICOS:

**UMA diaria**

aaa) Terrenos para siembra de riego:

1.	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.8965</b>
----	---	---------------

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6328</b>
--	---------------

bbb) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 31.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 32.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o



pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Primera**

#### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 33.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 34.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS DERECHOS**





## CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Plazas y Mercados

**Artículo 35.** Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el republicano Ayuntamiento para el ejercicio de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causaran y pagaran de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

I. Móviles.....0.4413.....hasta por 2.0600 UMA

II. Puestos Fijos.....0.5000.....hasta 2.2711 UMA.

III. Puestos semifijos.....0.6552.....hasta por 2.5000 UMA

IV. Festividades y Eventuales:

d) Lugar asignado...de 0.4413 hasta por 0.5000 UMA

e) Ambulante.....de 0.3333 hasta por 0.4414 UMA

f) Tianguistas.....0. 5000 UMA

V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía publica se le cobrará.....0.4413 UMA.

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

**Artículo 36.** El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre el bien inmueble propiedad del Municipio.

**Artículo 37.** Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2018, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un 10% de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

**Artículo 38.** Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la



autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará en Unidades de Medidas de Actualización de conformidad con lo siguiente:

- a) Mercado Hidalgo Interior sección carnes..... 100
- b) Mercado Hidalgo Interior sección varios ..... 100
- c) Mercado Hidalgo Interior sección alimentos.....120
- d) Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama..... 150
- e) Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo..... 150
- f) Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos..... 150
- g) Mercado Juárez Interior sección carnes..... 100
- h) Mercado Juárez Interior sección varios.....100
- i) Mercado Juárez Calle Constitución .....150
- j) Mercado Rio Grande, Interior sección carnes..... 50
- k) Mercado Rio Grande, Interior varios .....50
- l) Mercado Rio Grande Calle Constitución..... 150
- m) Mercado el Triángulo interiores..... 100
- n) Mercado el Triángulo exteriores..... 100

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.

**ARTÍCULO 39.** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

**ARTÍCULO 40.** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 41.** Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

## Sección Segunda

### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**ARTÍCULO 42.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.8223** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera

#### Rastros

**ARTÍCULO 43.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XII.	Mayor.....	0.1510
XIII.	Ovicaprino.....	0.1175
XIV.	Porcino.....	0.1175

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Cuarta

#### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**ARTÍCULO 44.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



**ARTÍCULO 45.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 46.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
❶I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2837</b>
XII. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0216</b>
❸III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.6650</b>
❹IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.9482</b>
XV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de ésta.	
<b>VI. Tubería subterránea de gas 5 al millar de acuerdo al metro de construcción a realizar</b>	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



## Sección Primera

## Rastros y Servicios Conexos

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CLXXIV Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

dddd) Vacuno.....	<b>2.1564</b>
eeee) Ovicaprino.....	<b>1.1243</b>
ffff) Porcino.....	<b>1.4767</b>
gggg) Equino.....	<b>1.2922</b>
hhhh) Asnal.....	<b>1.5103</b>
iiii) Aves de Corral.....	<b>0.0622</b>

CLXXV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

**0.0049**

CLXXVI) Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

ssss) Vacuno.....	<b>0.5034</b>
tttt) Porcino.....	<b>0.2853</b>
uuuu) Ovicaprino.....	<b>0.2853</b>
vvvv) Aves de corral.....	<b>0.2853</b>

CLXXVI) La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

ttttt) Vacuno.....	<b>0.5118</b>
uuuu) Becerro.....	<b>0.2937</b>



vvvv) Porcino.....	<b>0.2937</b>
www) Lechón.....	<b>0.2937</b>
xxxx) Equino.....	<b>0.2265</b>
yyyy) Ovicaprino.....	<b>0.3104</b>
zzzz) Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

CLXXVI) La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

eeee) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>0.6713</b>
ffff) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3356</b>
gggg) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1679</b>
hhhh) Aves de corral.....	<b>0.0301</b>
iiii) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1679</b>
jjjj) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0301</b>

CLXXIX) La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

uu) Ganado mayor.....	<b>1.9046</b>
vv) Ganado menor.....	<b>1.1495</b>

CLXXX) La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a) Vacuno.....	<b>2.1564</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.1243</b>
c) Porcino.....	<b>1.4767</b>
d) Equino.....	<b>1.2922</b>
e) Asnal.....	<b>1.5103</b>
f) Aves de corral.....	<b>0.0622</b>



## Sección Segunda

### Registro Civil

**ARTÍCULO 48.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

CCX Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **1.1746**

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CCX Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja..... **1.0235**

CCX Solicitud de matrimonio..... **2.0808**

CCX Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**

CCX Celebración de matrimonio:

aaa) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**

bbb) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.Zona A:

La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los

**37.5049**



Rodríguez.....

## 2. Zona B:

Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**

## 3. Zona C:

Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero..... **27.0168**

CCX Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9229</b>
CCX Anotación marginal.....	<b>0.4867</b>
CCX Asentamiento de actas de defunción.....	<b>1.3760</b>
CCX Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio.....	<b>1.6277</b>
CCX Venta de formato único para los actos registrables, cada uno.....	<b>0.5370</b>





CCX Expedición de constancia de soltería.....	1.7117
CCX Búsqueda de datos en archivos del registro civil.....	0.9565
CCX Expedición de actas interestatales.....	3.0900
<b>XIV .Expedición de autorización de incineración.....</b>	<b>1.6277</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera

#### Servicios de Panteones

**ARTÍCULO 49.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

LXXX Por inhumación a perpetuidad:

rrrr) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	2.3095
sss) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.3095
tttt) Sin gaveta para adultos.....	8.5350
uuu) Con gaveta para adultos.....	24.0988

LXXX En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

oo) Para menores hasta de 12 años.....	2.3095
pp) Para adultos.....	6.1753



LXXX Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros.....	<b>11.5798</b>
---	----------------

LXXX La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta

#### Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 50.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	<b>UMA diaria</b>
CCLX Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.9229</b>
CCLX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8727</b>
CCXC De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales.....	<b>1.9131</b>
CCXC Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3779</b>
CCXC De documentos de archivos municipales.....	<b>0.8727</b>
CCXC Constancia de inscripción.....	<b>0.5873</b>
CCXC Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1836</b>
CCXC Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.0905</b>



CCXC Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
WW) Predios urbanos.....	1.1633
XX) Predios rústicos.....	1.3817
CCXC Certificación de clave catastral.....	1.3817
CCXC Certificación de firmas del Juzgado Comunitario.....	1.0268
CCXC Constancia de prueba de supervivencia.....	1.0268
CCC. Constancia laboral.....	0.1369

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 51.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### Sección Sexta



## Servicio Público de Alumbrado

**ARTÍCULO 53.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima

#### Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 54.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	fffff) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.9151</b>
	ggggc De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.6423</b>
	hhhr De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.8795</b>
	iiiiii) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.8304</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	<b>0.0018</b>
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	271.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.0366</b>
	272.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.1260</b>
	273.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>12.2416</b>
	274.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>20.3149</b>
	275.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>32.6094</b>



276. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>40.7352</b>
277. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>48.8613</b>
278. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>56.5123</b>
279. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>65.1131</b>
280. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.4777</b>
b) Terreno Lomerío:	
271. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.1260</b>
272. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.2416</b>
273. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>20.2620</b>
274. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>32.5565</b>
275. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>48.8613</b>
276. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>65.1659</b>
277. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>81.4179</b>
278. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.7752</b>
279. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>113.8687</b>
280. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.3746</b>
c) Terreno Accidentado:	
271. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.1627</b>
272. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.0541</b>
273. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>50.1149</b>
274. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>84.5691</b>
275. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>100.0062</b>
276. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>136.0263</b>
277. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>157.2803</b>
278. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>181.3311</b>



<b>279.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>205.5496</b>
<b>280.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0271</b>
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción....	<b>8.7812</b>
Y por la verificación de predios.....	<b>11.3404</b>
<b>III.</b> Avalúo cuyo monto sea:	
<b>kkkk</b> Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.9017</b>
<b>lllllll)</b> De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.4610</b>
<b>mmmr</b> De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.5797</b>
<b>nnnr</b> De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.6423</b>
<b>oooc</b> De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.9354</b>
<b>pppp</b> De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.2286</b>
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.0179</b>
<b>IV.</b> Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>1.9630</b>
<b>V.</b> Autorización de alineamientos.....	<b>1.0905</b>
<b>VI.</b> Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.4541</b>
<b>VII.</b> Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.7451</b>

VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.3817</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.3285</b>
X.	Cobro de constancia de carácter administrativo....	<b>2.0092</b>
XI.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales.....	<b>4.1250</b>
XII.	Constancia de valor catastral.....	<b>5.9094</b>
XIII.	Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales.....	<b>1.3879</b>
XIV.	Anotaciones marginales.....	<b>0.9914</b>

**ARTÍCULO 55.** Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

### Sección Octava

#### Desarrollo Urbano

**ARTÍCULO 56.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

CLIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	iiii) Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0256</b>



jjjjj)	Medio:		
	57.	Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0086</b>
	58.	De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0146</b>
kkk	De interés social:		
	85.	Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0063</b>
	86.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0088</b>
	87.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0146</b>
lllll)	Popular:		
	57.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0048</b>
	58.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0063</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

**CLIV.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

eeee	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0256</b>
fffff)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0308</b>
gggg)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0308</b>
hhhl	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1010</b>
iiiiii)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0214</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.





<b>CLV.</b>	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.0471</b>
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.8094</b>
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.0471</b>
	d) Permiso para romper pavimento o concreto.....	<b>6.1214</b>
	En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de.....	<b>6.1214</b>
<b>CLVI.</b>	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.9363</b>
<b>CLVII.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0826</b>

### Sección Novena

#### Licencias de Construcción

**ARTÍCULO 57.** El pago por este derecho se generara y pagará de conformidad con lo siguiente:



LXII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, <b>1.6357</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
.XIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
.XIV.	Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, <b>2.4370</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 m <sup>2</sup> , de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y <b>4.8999</b> a partir de 41 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> ;	
LXV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>4.8999</b>
.XVI.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.8999</b>
	Más monto mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5034</b>
	a.....	<b>4.1616</b>
VI.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>1.6277</b>
VII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	<b>1.2082</b>
b)	De cantera.....	<b>1.4263</b>
c)	De granito.....	<b>2.1647</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.2722</b>
e)	Capillas.....	<b>39.7367</b>

- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... **1.0300**
- X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005 %** al valor del monto contratado, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 58.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima

##### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**ARTÍCULO 59.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera

##### Padrón Municipal de Comercio y Servicios



**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento será de manera anual.

**Artículo 61.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

**Artículo 62.** Las personas que ejerzan el comercio en la modalidad de comerciantes móviles, fijos, semifijos, tanguistas, ambulantes o locatarios de los mercados además de pagar la licencia de funcionamiento de comercio deberán de pagar su gafete de identificación que tendrá un costo de .....1.0000 UMA.

Artículo 63. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 67 de este reglamento a presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

Artículo 64. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

### Sección Décima Primera

#### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**ARTÍCULO 65.** Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

#### I. Inscripción y expedición del tarjetón:

a) Comerciantes ambulantes y tanguistas de..... 1.3426 hasta por 13.4079

b) Comerciantes establecidos, según el Catalogo de Giros que expida y publique el republicano Ayuntamiento, del cual se remitirá copia al Poder Legislativo de.....13,4079 hasta por.....40.2066

c) Tiendas departamentales, de autoservicio y centros comerciales de.....13.4079 hasta por .....107.1280

II. en caso de las licencias de los proveedores registrados por la Contraloría Interna, se cobrará anualmente:

c) Los que se registran por primera ocasión.....12,9715



d) Los que anteriormente ya estén registrados.....7.5178

**III. A los propietarios de los estacionamientos públicos se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:**

g) De hasta 20 M2.....0.4699  
 h) De 20.01 M2 a 50 M2.....0.9733  
 i) De 50,01 M2 a 100 M2.....1.6948  
 j) De 100. 01 M2 a 200 M2.....2.5171  
 k) De 200.01 M2 a 500 M2.....5.6803  
 l) En adelante se aumentará por cada 20 M2 de excedente..... 0252

### Sección Décima Segunda

#### Padrón de Proveedores y Contratistas

**ARTÍCULO 66.** En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
<b>IX.</b>	Pago anual al Padrón de contratistas.....	<b>10.1272</b>
<b>X.</b>	Pago de bases para licitación de obras.....	<b>35.3988</b>

### Sección Décima Tercera



**Protección Civil**

**ARTÍCULO 67.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia:

De..... **1.0000**

a..... **5.0000**

- II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil:

De..... **5.0000**

a..... **40.0000**

- III. Capacitación en materia de prevención, por persona:

De..... **1.0000**

a..... **3.0000**

Las instituciones educativas estarán exentas del pago por este concepto.

**ARTÍCULO 68.** Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410** Unidades de Medida y Actualización diaria, por kilómetro.

**ARTÍCULO 69.** Para efectos del artículo anterior todo traslado al igual que los importes referidos líneas arriba, se deberá de autorizar por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero de la misma entidad.



En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**ARTÍCULO 70.** Se causan derechos por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>VII.</b>	Permiso para celebración de baile.....	<b>14.1965</b>
<b>VIII.</b>	Permiso para baile con equipo de sonido.....	<b>9.0364</b>
<b>IX.</b>	Permiso para sonido en local comercial.....	<b>7.7442</b>
<b>XC.</b>	Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	<b>15.3159</b>



- b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... 27.1621

### Sección Segunda

#### Fierros de Herrar

**ARTÍCULO 71.** Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
XII. Por registro.....	7.8869
XIII. Por refrendo anual.....	2.0641
XIV. Por baja.....	1.0908
<b>LXXV. Por reposición de título de fierro o señal.....</b>	<b>2.0641</b>

### Sección Tercera

#### Anuncios y Propaganda

**ARTÍCULO 72.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2017 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

VIII. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 24.1475
- Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... 2.3241





b)	Refrescos embotellados y productos enlatados.....	17.8379
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.7620
c)	Otros productos y servicios.....	<b>Min 2.3400 a</b>
		<b>Max 12.8549</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.1662
d)	Lonas y pendones.....	8.5749

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- IX. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**
- X. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0891**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.4111**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- XII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento **1.7620**

pagarán.....

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Arrendamiento

**ARTÍCULO 73.** Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

##### Sección Segunda Uso de Bienes

**ARTÍCULO 74.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 75.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



**Sección Tercera  
Alberca Olímpica**

**ARTÍCULO 76.** El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

**ARTÍCULO 77.** Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**

**Enajenación**

**ARTÍCULO 78.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**

**Otros Productos**

**ARTÍCULO 79.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- XXI.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:



yy)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.9565</b>
zz)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6713</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

(XII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.5873</b>
XIV.	Reexpedición de recibos de nómina.....	<b>0.1369</b>
(XV.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I MULTAS

##### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 80.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
DCLXX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>7.2410</b>
DCCLXXI.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.6666</b>



CLXXII.	No tener a la vista la licencia.....	0.2433
CLXXIII.	Por suspensión de obras.....	4.2875
CLXXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	14.5875
CLXXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5101
CLXXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	aaa) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	268.2229
	bbb) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	67.0557
CLXXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	68.1297
CLXXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	26.8239
CLXXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	11.3606
CLXXX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6082
CLXXXI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9214
CLXXXII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0976
	a.....	10.1272
CLXXXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	266.7126
CLXXXIV.	Matanza clandestina de ganado.....	134.1114
CLXXXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	26.8239
CLXXXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	24.4328

	a.....	<b>134.1114</b>
<b>.XXXVII.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>11.7968</b>
<b>XXXVIII.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>4.8328</b>
	a.....	<b>10.5886</b>
<b>_XXXIX.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>17.4519</b>
<b>DCXC.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>56.6015</b>
<b>DCXCI.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>6.3598</b>
<b>DCXCII.</b>	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley.....	<b>1.1076</b>
<b>DCXCIII.</b>	Arrojar a la vía pública basura o aguas negras.....	<b>12.9043</b>
<b>DCXCIV.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.0426</b>
	a.....	<b>10.6473</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

<b>DCXCV.</b>	Registro de nacimiento de manera extemporánea, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....	<b>3.0900</b>
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;	



## )CXCVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

IIIIIIII Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4752**

a..... **19.6082**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

m m r Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.3245**

n n n n Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... **22.7128**

o o o o Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado **4.8580**

p p p p Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **11.3606**

q q q q Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias..... **22.7128**

r r r r r Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas de tránsito que correspondan..... **22.7128**

s s s s s Por orinar o defecar en la vía pública..... **6.7709**

t t t t t Por tener relaciones sexuales en la vía pública..... **22.7128**

u u u u Por exhibicionismo en la vía pública..... **22.7128**

v v v v Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona..... **22.7128**

w w w Por ofrecer ser servicios sexuales en la vía **22.7128**



	pública.....	
<b>xxxx</b>	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>11.3606</b>
<b>yyyy</b>	Por pelear y/o agredir en la vía pública.....	<b>6.1123</b>
<b>zzzz</b>	Por maltrato y/o agresiones entre familiares, sin perjuicio de las que se apliquen por las Ley para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de Zacatecas.....	<b>6.1123</b>
<b>aaaa</b>	Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales.....	<b>9.3008</b>
<b>bbbb</b>	Sonidos con alto volumen en el día.....	<b>3.0856</b>
<b>cccc</b>	Sonidos con alto volumen después de las 22 horas.....	<b>11.0639</b>
<b>dddd</b>	Resistencia y oposición al arresto.....	<b>9.3008</b>
<b>eeee</b>	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	76. Ganado mayor.....	<b>2.7017</b>
	77. Ovicaprino.....	<b>0.9313</b>
	78. Porcino.....	<b>1.3676</b>
<b>p)</b>	Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública.....	<b>11.3606</b>

**ARTÍCULO 81.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.





Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**ARTÍCULO 82.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

#### Sección Única

#### Generalidades

**ARTÍCULO 83.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.



## TÍTULO SEXTO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

##### Sección Primera

##### Generalidades

**ARTÍCULO 84.** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

##### Sección Segunda

##### Servicios Médicos

**ARTÍCULO 85.** Se causarán ingresos por servicios médicos:

I.	Consultas de medicina general.....	<b>0.1458</b>
II.	Consulta de fisioterapia.....	<b>0.7345</b>
III.	Consulta Quiropráctica .....	<b>0.7345</b>
IV.	Consulta Dental.....	<b>0.7345</b>



## CAPÍTULO II

## INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## Sección Única

## Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande

**ARTÍCULO 86.** Los montos y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TARIFAS SIMAPARG 2018

DOMESTICO			
RANGO DE	A	TARIFA M <sup>3</sup>	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	10	\$ 7.37	\$ 81.12
10.01	20	\$ 8.08	\$ 161.56
20.01	30	\$ 8.43	\$ 252.76
30.01	40	\$ 8.65	\$ 345.96
40.01	50	\$ 8.82	\$ 441.16
50.01	60	\$ 8.97	\$ 538.36
60.01	70	\$ 9.11	\$ 637.56
70.01	80	\$ 9.23	\$ 738.76
80.01	90	\$ 9.36	\$ 841.96
90.01	100	\$ 9.47	\$ 947.16
<b>MAS DE</b>	<b>100</b>	<b>\$ 9.59</b>	

COMERCIAL			
RANGO DE	A	TARIFA M <sup>3</sup>	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	10	\$ 14.75	\$ 162.26
10.01	20	\$ 16.37	\$ 327.41
20.01	30	\$ 16.90	\$ 506.91
30.01	40	\$ 17.21	\$ 688.41
40.01	50	\$ 17.44	\$ 871.91
50.01	60	\$ 18.12	\$ 1,087.41
60.01	70	\$ 18.20	\$ 1,274.10
70.01	80	\$ 18.30	\$ 1,463.60
80.01	90	\$ 18.39	\$ 1,655.10
90.01	100	\$ 18.49	\$ 1,848.60
<b>MAS DE</b>	<b>100</b>	<b>\$ 18.60</b>	



INDUSTRIAL			
RANGO DE	A	TARIFA M <sup>3</sup>	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	20	\$ 24.14	\$ 482.77
20.01	50	\$ 25.84	\$ 1,291.87
50.01	100	\$ 26.80	\$ 2,680.37
100.01	200	\$ 27.94	\$ 5,588.37
200.01	300	\$ 29.02	\$ 8,705.37
300.01	400	\$ 30.12	\$ 12,048.00
400.01	500	\$ 31.22	\$ 15,610.02
500.01	600	\$ 32.35	\$ 19,410.03
600.01	700	\$ 34.12	\$ 23,884.00
700.01	800	\$ 35.89	\$ 28,712.03
800.01	900	\$ 37.66	\$ 33,894.15
900.01	1000	\$ 39.44	\$ 39,440.20
<b>MAS DE</b>	<b>1000</b>	<b>\$ 47.69</b>	

DOMESTICO B			
RANGO DE	A	TARIFA M <sup>3</sup>	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	10	\$ 11.47	\$ 121.78
10.01	20	\$ 11.52	\$ 230.49
20.01	30	\$ 13.08	\$ 392.39
30.01	40	\$ 13.91	\$ 556.29
40.01	50	\$ 14.44	\$ 722.19
50.01	60	\$ 14.75	\$ 885.09
60.01	70	\$ 15.14	\$ 1,059.99
70.01	80	\$ 15.40	\$ 1,231.89
80.01	90	\$ 15.62	\$ 1,405.79
90.01	100	\$ 15.82	\$ 1,581.69
<b>MAS DE</b>	<b>100</b>	<b>\$ 16.02</b>	

SERVICIOS	TARIFA POR M <sup>3</sup>	\$
		7.05

**TARIFAS SIMAPARG 2018****AUMENTO DE UN 6%****SIN MEDIDOR**

TIPO DE SERVICIO	C. FIA	6% DE AUMENTO
Domestica	\$ 192.45	204

**OTROS CONCEPTOS**

CONCEPTO POR COBRAR	ACTUAL	6% AUMENTO
Contrato	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión al agua potable	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión al alcantarillado	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión agua potable y drenaje comercial	\$ 1,685.40	\$ 1,786.53
Alcantarillado	\$ 11.24	\$ 11.92
Saneamiento	\$ 5.62	\$ 5.96
Reconexion	\$ 89.89	\$ 95.29
Gastos de Cobranza	\$ 56.18	\$ 59.55
Cambio de Nombre	\$ 449.44	\$ 450.00
Constancia de no Adeudo	\$ 112.36	\$ 119.11

**TÍTULO SÉPTIMO****PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS****CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****Sección Única****Participaciones**

**ARTÍCULO 87.** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO****Sección Única  
Endeudamiento Interno**

**ARTÍCULO 88.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS INGRESOS COORDINADOS**

#### **Sección Única**

#### **Coordinación Fiscal**

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo y del cobro y administración de ingresos.

**ARTÍCULO 90.** Se entenderá por Coordinación a la administración de ingresos federales o estatales que comprenderán las funciones delegadas en el Convenio entre la SHCP y el Estado de Zacatecas o el respectivo entre la entidad y el Municipio.

**ARTÍCULO 91.** Para efectos del artículo anterior, las facultades conferidas con la entidad y de ésta para con sus municipios son las siguientes: darse de alta en el Registro Federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración.

**ARTÍCULO 92.** Los ingresos que obtenga el Municipio por conducto de estos conceptos se destinarán a un fin específico y en ningún caso se les dará tratamiento distinto al establecido en los convenios correspondientes.

**ARTÍCULO 93.** El Tesorero Municipal es el encargado de administrar los recursos derivados de la coordinación fiscal hasta que sean debidamente enterados a la federación o la Secretaría de Finanzas, al igual



que la administración de los incentivos que se obtengan por la realización de las actividades que se deriven de ésta.

**ARTÍCULO 94.** En lo referente al ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Coordinación Fiscal al Municipio de Río Grande y por cada una de las actuaciones que tengan lugar por parte de las autoridades fiscales del Municipio, se estará a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Río Grande, Zacatecas.

**SEGUNDO.** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria,

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 115 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** El H. Ayuntamiento de Río Grande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado,



## 6.36

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 85'045,540.00 (Ochenta y cinco millones cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

<b>Municipio de Sain Alto, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>85'045,540.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>3,675,004.00</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	5,003.00
Impuestos sobre el patrimonio	3,250,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	420,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	0,000.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>	<b><u>-</u></b>





Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b>-</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>3,671,930.00</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	50,005.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	3,412,659.00
Otros Derechos	209,263.00
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>70,525.00</u></b>
Productos de tipo corriente	70,525.00
Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>58,014.00</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	58,014.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>70,007.00</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	70,007.00

<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>77,500,050.00</u></b>
Participaciones	36,000,003.00
Aportaciones	41,500,000.00
Convenios	44.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>3.00</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>10.00</u></b>
Endeudamiento interno	10.00
Endeudamiento externo	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este



párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Unidades de medida y actualización General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces Unidades de Medida de Actualización General de la zona.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



## SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- d) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- e) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5 a 1.5 unidades de medida y actualización, por cada aparato.
- f) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

## SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XLIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XLIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XLV. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;



B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;





II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- LXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- LXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de Unidades de medida y actualización vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

- VIII. PREDIOS URBANOS:
  - b) ZONAS:



I	II	III	IV	V	VI
<b>0.0009</b>	<b>0.0018</b>	<b>0.0033</b>	<b>0.0051</b>	<b>0.0075</b>	<b>0.0120</b>

- c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI.

### III. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	<b>0.0100</b>	<b>0.0131</b>
B	<b>0.0051</b>	<b>0.0100</b>
C	<b>0.0033</b>	<b>0.0067</b>
D	<b>0.0022</b>	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### IV. PREDIOS RÚSTICOS:

c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



## V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 unidades de medida y actualización.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 10% sobre el entero que resulte a cargo, A sí mismo, a los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 34.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

#### SECCIÓN ÚNICA



## IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

**Artículo 35.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes cuotas:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.1510** unidades de medida y actualización; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2157** unidades de medida y actualización;
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados, **8.2887** unidades de medida y actualización; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237** unidades de medida y actualización; y
  - c) Otros productos y servicios, **4.4990** unidades de medida y actualización; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641** unidades de medida y actualización.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** unidades de medida y actualización;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7063** unidades de medida y actualización; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0841** unidades de medida y actualización; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2946** unidades de medida y actualización; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**SECCIÓN PRIMERA  
PLAZAS Y MERCADOS**

**Artículo 36.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **2.0000**
  - b) Puestos semifijos.....**2.5992**
- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** unidades de medida y actualización por metro cuadrado diariamente, y
- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.50** unidades de medida y actualización.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 37.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3961** unidades de medida y actualización.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**SECCIÓN TERCERA  
RASTROS**

**Artículo 38.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**Unidades de Medida y Actualización**

- a) Mayor:..... **0.1252**
- b) Ovicaprino:..... **0.0816**
- c) Porcino:..... **0.0844**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



## SECCIÓN CUARTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 39.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sain Alto en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 40.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

**Artículo 41.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** unidades de medida y actualización.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** unidades de medida y actualización.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** unidades de medida y actualización.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** unidades de medida y actualización.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

**Artículo 42.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:  
**Unidades de medida y actualización**



a) Vacuno:.....	<b>1.7718</b>
b) Ovicaprino:.....	<b>1.0000</b>
c) Porcino:.....	<b>1.0514</b>
d) Equino:.....	<b>1.0514</b>
e) Asnal:.....	<b>1.1913</b>
f) Aves de corral:.....	<b>0.0465</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** Unidades de medida y actualización;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:  
**Unidades de medida y actualización**

a) Vacuno:.....	<b>0.1292</b>
b) Porcino:.....	<b>0.0881</b>
c) Ovicaprino:.....	<b>0.0769</b>
d) Aves.....	<b>0.0154</b>

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:  
**Unidades de medida y actualización**

a) Vacuno:.....	<b>0.5000</b>
b) Becerro:.....	<b>0.3500</b>
c) Porcino:.....	<b>0.3300</b>
d) Lechón:.....	<b>0.2900</b>
e) Equino:.....	<b>0.2300</b>
f) Ovicaprino:.....	<b>0.2900</b>
g) Aves de corral:.....	<b>0.0033</b>

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:  
**Unidades de medida y actualización**

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....	<b>0.6900</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....	<b>0.3500</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....	<b>0.1800</b>
d) Aves de corral:.....	<b>0.0300</b>
e) Pieles de ovicaprino:.....	<b>0.1800</b>
f) Manteca o cebo, por kilo:.....	<b>0.0300</b>

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:  
**Unidades de medida y actualización**

a) Ganado mayor:.....	<b>2.00</b>
b) Ganado menor:.....	<b>0.25</b>

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL**



**Artículo 43.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Unidades de medida y actualización**

IV. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.5663**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

V. Expedición de copias certificadas del registro civil ..... **1.6286**

VI. Solicitud de matrimonio:.....**2.2906**

VII. Celebración de matrimonio:

c) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**7.500**

d) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **22.00** unidades de medida y actualización.

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.00**

VIII. Anotación marginal:.....**0.6735**

IX. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.6006**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**SECCIÓN TERCERA  
PANTEONES**

**Artículo 44.-** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

**Unidades de medida y actualización**





- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**3.4331**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....**6.2805**
- c) Sin gaveta para adultos:.....**7.7321**
- d) Con gaveta para adultos:.....**18.8720**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....**2.6418**
- b) Para adultos:.....**6.9742**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### **SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 45.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

##### **Unidades de medida y actualización**

- XII. Identificación personal y de no antecedentes penales:....**0.9153**
  
- XIII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:....**0.7189**
  
- XIV. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:.....**1.6286**
  
- XV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia. ....**0.3671**
  
- XVI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**0.7350**
  
- XVII. De documentos de archivos municipales:.....**0.7350**
  
- XVIII. Constancia de inscripción:.....**0.4750**
  
- XIX. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**1.9468**
- XX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**1.6205**
  
- XXI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
  - a) Predios urbanos:.....**1.2980**
  - b) Predios rústicos:.....**1.5000**
  
- XXII. Certificación de clave catastral:.....**1.5160**



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 46.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4357** Unidades de medida y actualización.

## SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 47.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 48.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 49.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		<b>Unidades de medida y actualización</b>	
a)	Hasta	200 Mts <sup>2</sup> .	<b>3.4645</b>
b)	De 201 a	400 Mts <sup>2</sup> .	<b>4.0000</b>
c)	De 401 a	600 Mts <sup>2</sup> .	<b>4.8443</b>
d)	De 601 a	1000 Mts <sup>2</sup> .	<b>6.0000</b>



Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior,  
y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

**Unidades de medida y actualización**

SUPERFICIE				TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta	5-00-00	Has	4.50	8.50	24.50
b).	De	5-00-01	Has a 10-00-00	8.50	13.00	36.50
c).	De	10-00-01	Has a 15-00-00	13.00	21.00	50.00
d).	De	15-00-01	Has a 20-00-00	21.00	34.00	85.50
e).	De	20-00-01	Has a 40-00-00	34.00	47.00	109.00
f).	De	40-00-01	Has a 60-00-00	42.00	69.00	130.00
g).	De	60-00-01	Has a 80-00-00	52.00	85.00	150.00
h).	De	80-00-01	Has a 100-00-00	61.00	97.00	173.00
i).	De	100-00-01	Has a 200-00-00	70.00	122.00	207.00
j).	De	200-00-01	Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.6714	2.6708	4.00

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.5365**  
Unidades de medida y actualización.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

**Unidades de medida y actualización**

a).	De	Hasta		\$ 1,000.00	2.00
b).	De	\$ 1,000.01	a	2,000.00	2.6457
c).	De	2,000.01	a	4,000.00	3.7985
d).	De	4,000.01	a	8,000.00	4.9162
e).	De	8,000.01	a	11,000.00	7.00

f). De 11,000.01 a 14,000.00 **9.8451**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.50**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.1653**

V. Autorización de alineamientos:.....**1.5750**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**1.5755**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**1.9447**

VIII. Expedición de carta de alineamiento:.....**1.5160**

IX. Expedición de número oficial:.....**1.5160**

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 50.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

#### Unidades de medida y actualización

a) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0242**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0083**
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0139**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0060**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:..... **0.0083**
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0100**



- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:.....**0.0046**
  2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:.....**0.0060**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Unidades de medida y actualización**

- a) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0242**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0292**
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.0956**
- e) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.3396** Unidades de medida y actualización;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **7.9301** Unidades de medida y actualización;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.00** Unidades de medida y actualización.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.6439** Unidades de medida y actualización;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0742** Unidades de medida y actualización.

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**



**Artículo 51.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4970** Unidades de medida y actualización;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** Unidades de medida y actualización;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4501** Unidades de medida y actualización ; más cuota mensual según la zona, de **0.5058** a **3.5090** Unidades de medida y actualización;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**2.5970**
- a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**14.5136**
- b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.00**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4544** Unidades de medida y actualización; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.50** Unidades de medida y actualización;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0719** Unidades de medida y actualización por metro.
- VII. Prórroga de licencia por mes,**4.4316** Unidades de medida y actualización;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- Unidades de medida y actualización**
- a) Ladrillo o cemento:.....**0.7300**
- b) Canteras:..... **1.4586**
- c) Granito:..... **2.3375**
- d) Material no específico:..... **3.6078**
- e) Capillas:..... **36.1213**



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
  
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 52.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### **SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 53.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo 54.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	<b>Unidades de medida y actualización</b>
b) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.0889</b>
b) Comercio establecido (anual).....	<b>2.2938</b>

II. Refrendo anual de tarjetón:

c) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.50</b>
d) Comercio establecido.....	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA AGUA POTABLE**

**Artículo 55.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

**a).- Casa Habitación:**



De 0 a 10 M3, por metro cúbico	<b>.0600</b> Unidades de medida y actualización
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	<b>.0700</b> Unidades de medida y actualización
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	<b>.0800</b> Unidades de medida y actualización
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	<b>.0900</b> Unidades de medida y actualización
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	<b>.1000</b> Unidades de medida y actualización
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	<b>.1100</b> Unidades de medida y actualización
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	<b>.1200</b> Unidades de medida y actualización
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	<b>.1300</b> Unidades de medida y actualización
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	<b>.1400</b> Unidades de medida y actualización
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	<b>.1500</b> Unidades de medida y actualización
Por más de 100 M3, por metro cúbico	<b>.1600</b> Unidades de medida y actualización

**b).- Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:**

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	<b>.1700</b> Unidades de medida y actualización
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	<b>.2000</b> Unidades de medida y actualización
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	<b>.2300</b> Unidades de medida y actualización
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	<b>.2600</b> Unidades de medida y actualización
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	<b>.2900</b> Unidades de medida y actualización
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	<b>.3200</b> Unidades de medida y actualización
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	<b>.3500</b> Unidades de medida y actualización
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	<b>.3900</b> Unidades de medida y actualización
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	<b>.4300</b> Unidades de medida y actualización
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	<b>.4700</b> Unidades de medida y actualización
Por más de 100 M3, por metro cúbico	<b>.5200</b> Unidades de medida y actualización

**c).- Comercial, Industrial, y Hotelero:**

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	<b>.1900</b> Unidades de medida y actualización
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	<b>.2000</b> Unidades de medida y actualización





De 21 a 30 M3, por metro cúbico	<b>.2100</b> Unidades de medida y actualización
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	<b>.2200</b> Unidades de medida y actualización
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	<b>.2300</b> Unidades de medida y actualización
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	<b>.2400</b> Unidades de medida y actualización
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	<b>.2500</b> Unidades de medida y actualización
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	<b>.2600</b> Unidades de medida y actualización
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	<b>.2700</b> Unidades de medida y actualización
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	<b>.2800</b> Unidades de medida y actualización
Por más de 100 M3, por metro cúbico	<b>.2900</b> Unidades de medida y actualización

**d).- Cuotas Fijas y Sanciones**

- 1.- Si se daña el medidor por causa del usuario **1000** Unidades de medida y actualización
- 2.- Por el servicio de reconexión **2.0000** Unidades de medida y actualización
- 3.- A quien desperdicie el agua **50.0000** Unidades de medida y actualización
- 4.- a las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **20%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
- 5.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE**

**Artículo 56.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	<b>Unidades de medida y actualización</b>
V. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.0500</b>
VI. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0000</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
PERMISOS PARA FESTEJOS**

**Artículo 57.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:



- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.00**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.00**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO**

**Artículo 58.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

**SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE BIENES**

**Artículo 59.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

**CAPÍTULO II  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Artículo 60.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Unidades de medida y actualización**

Por cabeza de ganado mayor:..... **0.80**

Por cabeza de ganado menor:..... **0.50**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.



- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3961** Unidades de medida y actualización;
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.01**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS**

**Artículo 61.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Unidades de medida y actualización**

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....**6.0000**
- II. Falta de refrendo de licencia:.....**3.9644**
- III. No tener a la vista la licencia:.....**1.1953**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**7.4854**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **12.00**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:  
 a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**24.9632**  
 b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**18.4111**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.00**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**3.4753**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **3.8213**



- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**19.9738**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**2.1204**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **2.2390 a 12.2042**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**15.8606**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....**10.00**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**7.7683**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.00a 55.00**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**13.6835**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **5.4804 a 12.3646**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**13.8089**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:..... **55.00**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**5.4650**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.3537**
- XXIII. No asear el frente de la finca:.....**1.3537**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**1.1150**



XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **4.6640 a 10.3010**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.2924 a 18.2304**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**17.1119**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**3.4288**

c) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**4.5670**

d) Orinar o defecar en la vía pública:.....**4.6608**

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**5.3618**

f) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....**3.0000**

2.- Ovicaprino:..... **1.5000**

3.- Porcino:.....**1.5264**

**Artículo 62.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 63.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES**

**Artículo 64.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **SECCIÓN SEGUNDA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 65.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3 Unidades de medida y actualización.

## **TÍTULO SÉXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **SECCIÓN ÚNICA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



**Artículo 66.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 67.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en Unidades de medida y actualización generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.





## 6.37

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO  
Capítulo I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$16,112,752 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable las cuales continuación se presentan:

<b>Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>		
<b><u>CRI</u></b>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>16,112,752.00</u></b>
	<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	16,112,752.00
	<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	3,184,694.00
1	<b><u>Impuestos</u></b>	1,402,407.00
11	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>12,001.00</b>
	Sobre Juegos Permitidos	10,000.00
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,001.00
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,011,786.00</b>
	Predial	1,011,786.00
13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>363,620.00</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	363,620.00
17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>15,000.00</b>
18	<b>Otros Impuestos</b>	N/A
3	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>



31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
4	<b>Derechos</b>	<b>1,507,729.00</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>103,420.00</b>
	Plazas y Mercados	67,310.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	25,102.00
	Rastros y Servicios Conexos	5,004.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	6,003.00
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,376,793.00</b>
	Rastros y Servicios Conexos	73,853.00
	Registro Civil	69,914.00
	Panteones	20,613.00
	Certificaciones y Legalizaciones	142,056.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	46,403.00
	Servicio Público de Alumbrado	108,200.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	37,203.00
	Desarrollo Urbano	21,558.00
	Licencias de Construcción	9,008.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	40,134.00
	Bebidas Alcohol Etílico	8.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	155,504.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
	Protección Civil	1.00
	Ecología y Medio Ambiente	2.00
	Agua Potable	647,334.00
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>9,502.00</b>



44	<b>Otros Derechos</b>	<b>18,014.00</b>
	Anuncios Propaganda	13.00
5	<b><u>Productos</u></b>	<b>17,021.00</b>
52	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>10,408.00</b>
	Arrendamiento	10,400.00
	Uso de Bienes	2.00
	Alberca Olimpica	6.00
52	<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
	Enajenación	2.00
51	<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
51	<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>6,608.00</b>
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>112,019.00</b>
61	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
61	<b>Multas</b>	<b>26,502.00</b>
	<b>Indemnizaciones</b>	N/A
	<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
	<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
61	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>85,512.00</b>
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	8.00
	Seguridad Pública	6,501.00
	Otros Aprovechamientos	2,500.00
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>145,517.00</b>
	<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>145,517.00</b>
71	<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-

	<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	12,928,052.00
8	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	12,928,051.00
81	Participaciones	9,278,007.00
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	3,650,000.00
83	Convenios	44.00
9	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	1.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	6.00
0	<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	6.00
0	Banca de Desarrollo	3.00
0	Banca Comercial	2.00
0	Gobierno del Estado	1.00

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz.

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los



conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

## **Capítulo II** **De los Recursos de Origen Federal**

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 5.** Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.



**ARTÍCULO 6.** Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

### **Capítulo III**

#### **De la Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, el Estado y Otras Entidades**

**Artículo 7.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

### **Capítulo IV**

#### **De los Recargos por mora y prórroga en el Pago de Créditos Fiscales**

**ARTÍCULO 8.** En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (0.67%), atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: sesenta y siete

- I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%);



- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%); y
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo se aplicarán sobre la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

### **Capítulo V Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal**

**ARTÍCULO 9.** Para el ejercicio fiscal 2018, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2017 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2018, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

### **Capítulo VI De los Estímulos Fiscales y la Cancelación de Créditos Fiscales**

**ARTÍCULO 10.** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para condonar multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

**ARTÍCULO 11.** El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus



accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

**ARTÍCULO 12.** Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

## **Capítulo VII De las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública**





**ARTÍCULO 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

### **Capítulo VIII De la Información y Transparencia**

**ARTÍCULO 14.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

**ARTÍCULO 15.** El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2018, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 16.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso



total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 17.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

XC	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>
XC	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	<b>10%</b>
	y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>1.5000</b>
XC	Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente	
	De.....	<b>0.3136</b>
	a.....	<b>1.5681</b>
XC	Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente	
	De.....	<b>7.8406</b>
	a.....	<b>25.0901</b>
XC	Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato	
	De.....	<b>0.3136</b>
	a.....	<b>1.5681</b>
XC	Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato	
	De.....	<b>7.8406</b>
	a.....	<b>25.0901</b>
XC	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

## Sección Segunda

### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



**Artículo 18.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 19.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 20.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,



excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 21.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de (UMA) general al momento de cometerse la violación.

**Artículo 22.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XLVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



XLVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XLVIII. Los interventores.

**Artículo 23.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 24.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 25.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección Única**

#### **Impuesto Predial**



**Artículo 26.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 101 al 102, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 27.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

**Artículo 28.-** La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.



(UMA)

<b>XCIII.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>		
	<b>eee</b>	Zonas:	
		I.....	<b>0.0007</b>
		II.....	<b>0.0012</b>
		III.....	<b>0.0026</b>
		IV.....	<b>0.0065</b>
	<b>fff)</b>	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, <b>una vez y media más</b> con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV, y	
	<b>c)</b>	Los predios considerados como <b>urbano rural</b> , que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, <b>se cobrarán en la zona I.</b>	
<b>XCIV.</b>	<b>POR CONSTRUCCIÓN:</b>		
	<b>a)</b>	Habitación:	
		Tipo A.....	<b>0.0100</b>
		Tipo B.....	<b>0.0051</b>
		Tipo C.....	<b>0.0033</b>
		Tipo D.....	<b>0.0022</b>
	<b>b)</b>	Productos:	
		Tipo A.....	<b>0.0131</b>
		Tipo B.....	<b>0.0100</b>
		Tipo C.....	<b>0.0067</b>
		Tipo D.....	<b>0.0039</b>
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
<b>XCV.</b>	<b>PREDIOS RÚSTICOS:</b>		
	<b>ccc)</b>	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>
	<b>ddd)</b>	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie... más, por cada hectárea.....	<b>2.0000</b> <b>\$1.50</b>



		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie	<b>2.0000</b>
		más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 29.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2** cuotas la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 30.-** A los contribuyentes que paguen durante el mes de **enero** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional, durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas solo si el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso,



podrán exceder del **15%**. Las bonificaciones mencionadas en este artículo **no** son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única**

#### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 31.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 32.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**

##### **Plazas y Mercados**

**Artículo 33.-** Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**UMA**



LXXX	Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m <sup>2</sup> , diariamente	
	De .....	<b>0.1468</b>
	a.....	<b>0.3036</b>
LXXX	Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m <sup>2</sup> y por periodo	
	De .....	<b>0.7132</b>
	a.....	<b>6.2725</b>
LXXX	Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m <sup>2</sup> , diariamente	
	De .....	<b>0.1568</b>
	a.....	<b>0.3136</b>
XC.	Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m <sup>2</sup> y por periodo	
	De .....	<b>0.7132</b>
	a.....	<b>6.2725</b>
XCI.	Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m <sup>2</sup> , diariamente	
	De .....	<b>0.2568</b>
	a.....	<b>0.4136</b>
XCII.	Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m <sup>2</sup> y por periodo:	
	De .....	<b>0.7132</b>
	a.....	<b>6.2725</b>
XCIII	Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m <sup>2</sup> , diariamente:	
	De .....	<b>0.3013</b>
	a.....	<b>0.5052</b>
XCIV	Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m <sup>2</sup> y por periodo:	
	De .....	<b>0.6026</b>
	a.....	<b>1.0104</b>

### Sección Segunda

#### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 34.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera

#### Panteones

**Artículo 35.-** Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a las siguientes cuotas:

#### UMA

XXI	Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:		
	a)	Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.....	<b>7.0000</b>
	b)	Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta.....	<b>16.0000</b>
	c)	Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta.....	<b>7.0000</b>
	d)	Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta.....	<b>16.0000</b>
	e)	Por traslado de derechos de terreno.....	<b>1.5680</b>
XX	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a)	Para menores hasta de 12 años	<b>5.0000</b>
	b)	Para adultos.....	<b>8.0000</b>

### Sección Cuarta

#### Rastro

**Artículo 36.-** Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### UMA



XV.	Mayor.....	<b>0.1206</b>
XVI.	Ovicaprino.....	<b>0.0834</b>
VII.	Porcino.....	<b>0.0834</b>
VIII.	Equino.....	<b>0.9705</b>
XIX.	Asnal.....	<b>1.2440</b>
XX.	Aves de corral.....	<b>0.1448</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Quinta

#### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 37.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 38.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 39.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

#### UMA

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal....	<b>1.0500</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>



V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.
----	--

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 40.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CLX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:	
		<b>UMA</b>
jjjj	Ganado Mayor.....	<b>1.5826</b>
kkk	Ovicaprino.....	<b>0.9576</b>
llll	Porcino.....	<b>1.0000</b>
mm	Equino.....	<b>0.0975</b>
nnn	Asnal.....	<b>1.2440</b>
ooo	Aves de Corral.....	<b>0.0493</b>
CLX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0030</b>
CLX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	
ww	Ganado Mayor .....	<b>0.1144</b>
xxx	Porcino.....	<b>0.0783</b>
yyy	Ovicaprino.....	<b>0.0727</b>
zzz	Aves de corral.....	<b>0.0234</b>
CLX	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:	
aaa	Ganado Mayor .....	<b>0.5653</b>

	bbb	Becerro.....	<b>0.3701</b>
	ccc	Porcino.....	<b>0.3209</b>
	ddd	Lechón.....	<b>0.3048</b>
	eee	Equino.....	<b>0.2452</b>
	ffff	Ovicaprino.....	<b>0.3048</b>
	ggg	Aves de corral.....	<b>0.0032</b>
CLX	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	kkk	Ganado Mayor, incluye vísceras.....	<b>0.7870</b>
	llll	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4070</b>
	mm	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2037</b>
	nnn	Aves de corral.....	<b>0.0320</b>
	ood	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1726</b>
	ppp	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0274</b>
CLX	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	WV	Ganado mayor.....	<b>1.4688</b>
	XX	Ganado menor.....	<b>0.8694</b>
VII.	Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:		
	a)	Ganado Mayor.....	<b>2.0000</b>
	b)	Becerro.....	<b>1.5000</b>
	c)	Porcino.....	<b>1.5000</b>

## Sección Segunda

### Registro Civil

**Artículo 41.-** Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

#### UMA

CCX	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	<b>0.5391</b>



	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>	
CCX	Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio.....	
a)	Expedición de copias certificadas de defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio.....	
	Impresa en papel de seguridad.....	<b>1.1260</b>
b)	La expedición y entrega de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del estado de Zacatecas.....	
	Impresas en papel bond.....	<b>0.8346</b>
	Impresa en papel seguridad.....	<b>1.1260</b>
c)	La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales .....	
	Impresas en papel bond.....	<b>2.2917</b>
	Impresa en papel seguridad.....	<b>2.7554</b>
CCX	Solicitud de matrimonio.....	<b>1.9230</b>
CCX	Celebración de matrimonio:	
ccc)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>8.5532</b>
ddd)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>18.9801</b>
CCX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.8471</b>
CCX	Anotación marginal.....	<b>0.4235</b>
CCX	Asentamiento de actas de defunción....	<b>0.5376</b>



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 42.-** Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### UMA

XC.	Por inhumación a perpetuidad:		
	vv	Menores sin gaveta.....	<b>1.0440</b>
	wv	Menores con gaveta.....	<b>3.6823</b>
	xx	Adultos sin gaveta.....	<b>1.0440</b>
	yy	Adultos con gaveta.....	<b>3.6823</b>
XCI.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad		<b>1.0000</b>
XCI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 43.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

#### UMA

CCCI.	Certificación de formas impresas para trámites administrativos.....		<b>0.3584</b>
CCCII.	Identificación personal y de no antecedentes penales: .....		<b>1.2137</b>
CCCIII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		<b>1.0101</b>
CCCIV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		<b>1.2137</b>



CCCV	Constancia de inscripción.....	<b>0.4742</b>
CCCV	Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV	<b>0.7494</b>
CCCV	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.6291</b>
CCCV	Certificación de clave catastral.....	<b>1.5477</b>
CCCD	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.6294</b>
CCCX	Constancia de no adeudo al Municipio...	<b>0.4742</b>
CCCX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3683</b>
CCCX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	yy Predios urbanos.....	<b>1.3004</b>
	zz Predios rústicos.....	<b>1.5477</b>
CCCX	Certificación Interestatal.....	<b>0.4581</b>
CCCX	Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
	a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años	<b>2.0000</b>
	2. De diez o más años de antigüedad...	<b>3.0000</b>
	3. Por cada hoja excedente.....	<b>0.1000</b>
	b) Simples hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años	<b>1.0000</b>
	2. De diez o más años de antigüedad...	<b>2.5000</b>
	3. Por cada hoja excedente.....	<b>0.1500</b>
	c) Cuando el documento conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	<b>1.0000</b>
	2. Simple.....	<b>0.3000</b>
	d) Cuando el documento no sea título de propiedad y conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	<b>0.5000</b>
	2. Simple.....	<b>0.2000</b>
	e) Registro nota marginal de gravamen...	<b>1.0000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 44.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 45.-** Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 46.-** Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

### **Sección Sexta**

#### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 47.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

### **Sección Séptima**

#### **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 48.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

**UMA**



<b>XI.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	jjjjj) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.4575</b>
	kkk) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0918</b>
	lllll) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.8723</b>
	mm) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0552</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	<b>0.0025</b>
<b>XII.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	281. Hasta 5-00-00 Has.	<b>4.5676</b>
	282. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>9.0784</b>
	283. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>13.2548</b>
	284. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>22.7017</b>
	285. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	<b>36.4120</b>
	286. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>45.5044</b>
	287. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>54.5189</b>
	288. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>63.3202</b>
	289. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>72.9821</b>
	290. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6735</b>
	b) Terreno Lomerío:	
	<b>281.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.1589</b>
	<b>282.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>13.2784</b>
	<b>283.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>22.8003</b>
	<b>284.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>36.4489</b>
	<b>285.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	<b>54.5189</b>
	<b>286.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>82.9834</b>
	<b>287.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>98.6429</b>
	<b>288.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>109.2122</b>
	<b>289.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>127.1926</b>
	<b>290.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6665</b>
	c) Terreno Accidentado:	
	<b>281.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.4933</b>
	<b>282.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>38.3201</b>
	<b>283.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>51.0648</b>
	<b>284.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>89.2787</b>
	<b>285.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	<b>114.5560</b>
	<b>286.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>143.6295</b>
	<b>287.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>165.3084</b>
	<b>288.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>191.2034</b>
	<b>289.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>216.6884</b>
	<b>290.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada	<b>4.2470</b>

		hectárea excedente.....	
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.1997</b>
<b>XIII.</b>		Avalúo cuyo monto sea de	
	<b>qqc</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0319</b>
	<b>rrrrr</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6395</b>
	<b>sss</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.8157</b>
	<b>ttttt</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.9230</b>
	<b>uuu</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.3642</b>
	<b>vvv</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.7998</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5130</b>
<b>XIV.</b>		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.9480</b>
<b>XV.</b>		Autorización de alineamientos.....	<b>1.6255</b>
<b>XVI.</b>		Actas de deslinde de predios.....	<b>1.9452</b>
<b>XVII.</b>		Asignación de cédula y clave catastral	<b>1.5477</b>
<b>XVIII.</b>		Expedición de número oficial.....	<b>1.5280</b>
<b>XIX.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>2.1743</b>
<b>XX.</b>		Expedición de carta de alineamiento...	<b>1.5314</b>
<b>XXI.</b>		Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles.....	<b>3.9203</b>
<b>XXII.</b>		Constancias de existencias de predios	<b>3.6666</b>
<b>XXIII.</b>		Autorización de rectificaciones en el registro predial.....	<b>3.1980</b>
<b>XXIV.</b>		Copias simples de pagos de predios...	<b>0.1568</b>

## Sección Octava



## Desarrollo Urbano

**Artículo 49.-** Los servicios que se presten por concepto de:

<b>LVIII.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	<b>mm</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0247</b>
	<b>nnr</b>	Medio:
		59. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup>
		<b>0.0084</b>
		60. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup>
		<b>0.0141</b>
	<b>ooo</b>	De interés social:
		88. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup>
		<b>0.0061</b>
		89. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup>
		<b>0.0084</b>
		90. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>
		<b>0.0141</b>
	<b>ppp</b>	Popular:
		59. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup>
		<b>0.0047</b>
		60. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0061</b>
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
<b>CLIX.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	<b>jjjjj)</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0247</b>
	<b>kkkk)</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0298</b>
	<b>lllll)</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0298</b>
	<b>mm)</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....
		<b>0.0976</b>
	<b>nnn)</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....
		<b>0.0207</b>
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>3 veces</b> la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
<b>CLX.</b>	Realización de peritajes:	
	<b>a)</b>	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
		<b>6.4820</b>
	<b>b)</b>	Valuación de daños a bienes muebles e
		<b>8.1058</b>

		inmuebles.....	
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.4820</b>
CLXI.		Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.7022</b>
CLXII.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0758</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 50.-** Expedición de licencia para:

XVII.		Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.4920</b>
XVIII.		Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.4920</b>
XIX.		Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>4.3784</b>
		más cuota mensual según la zona:	
		De.....	<b>0.5228</b>
		a.....	<b>3.6535</b>
LXX.		Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>4.4097</b>
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>3.1362</b>
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	<b>1.5681</b>
XXI.		Movimientos de materiales y/o escombros	<b>1.5681</b>
		más cuota mensual, según la zona:	
		De.....	<b>0.5228</b>
		a.....	<b>4.8019</b>
VI.		Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0402</b>
VII.		Prórroga de licencia por mes.....	<b>5.1508</b>
VIII.		Construcción de monumentos en panteones:	
	a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.7357</b>

	b)	De cantera.....	<b>1.4720</b>
	c)	De granito.....	<b>2.3237</b>
	d)	De otro material, no específico.....	<b>3.6322</b>
	e)	Capillas.....	<b>42.9690</b>
XCV.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
XCVI.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

**Artículo 51.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces el valor de los derechos por M<sup>2</sup>**, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima

#### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 52.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 53.-** Sobre los permisos eventuales para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plazas de toros, lienzos charros, estadios y otros eventos, espacios artísticos y deportivos, se causarán de la siguiente manera:

#### UMA

I.	En los siguientes tipos de establecimientos:		
	a)	Cantina o bar.....	<b>50.0000</b>
	b)	Centro nocturno.....	<b>60.0000</b>
	c)	Cervecería.....	<b>60.0000</b>
	d)	Centro botanero.....	<b>50.0000</b>
	e)	Merendero.....	<b>50.0000</b>
	f)	Discoteca.....	<b>80.0000</b>





	g)	Restaurante.....	<b>50.0000</b>
	h)	Salón o finca para baile.....	<b>50.0000</b>
	i)	Cenaduría.....	<b>40.0000</b>
	j)	Depósito.....	<b>40.0000</b>
	k)	Puestos:	
		De.....	<b>50.0000</b>
		a.....	<b>190.0000</b>
II.	En Kermes, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plaza de toros, lienzos charros, estadios y otros eventos:		
		De.....	<b>16.0000</b>
		a.....	<b>80.0000</b>

**Artículo 54.-** Los permisos eventuales no podrán otorgarse con vigencia superior a los quince días naturales, ni para aprovecharse en establecimientos que tienen una actividad permanente.

No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas con fines comerciales, en los domicilios particulares, con motivo de festejo alguno.

La emisión de estos permisos causará los derechos correspondientes.

**Artículo 55.-** Para la ampliación de horario hasta por dos horas más en los términos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **8.0000 a 16.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA) fuera del periodo de feria.

Dentro del periodo de feria, la ampliación de horario hasta por dos horas más, en los términos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **16.0000 a 32.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 56.-** Los ingresos derivados de:

<b>LI.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:		<b>UMA</b>
	cc)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.0636</b>
	dd)	Comercio establecido (anual).....	<b>2.1899</b>
<b>LII.</b>	Refrendo anual de tarjetón:		



cc)	Comercio ambulante y tianguistas...	<b>1.5470</b>
dd)	Comercio establecido.....	<b>1.0313</b>

### Sección Décima Segunda

#### Servicio de Agua Potable

**Artículo 57.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

XLIV.	Consumo:	UMA
	<b>eeee</b> Casa habitación:	
	1. De 0 a 5 m <sup>3</sup> , .....	<b>0.4704</b>
	2. De 6 a 12 m <sup>3</sup> , por m <sup>3</sup> .....	<b>0.1193</b>
	3. De 13 m <sup>3</sup> en adelante, por m <sup>3</sup> .....	<b>0.1411</b>
	<b>ffff)</b> Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
	1. De 0 a 5 m <sup>3</sup> .....	<b>1.0598</b>
	2. De 6 a 30 m <sup>3</sup> , por m <sup>3</sup> .....	<b>0.1411</b>
	3. De 30 m <sup>3</sup> en adelante, por m <sup>3</sup> .....	<b>0.3136</b>
	<b>gggg</b> Comercial:	
	1. De 0 a 5 m <sup>3</sup> , .....	<b>1.0598</b>
	2. De 6 m <sup>3</sup> en adelante, por m <sup>3</sup> .....	<b>0.1411</b>
	<b>hhhh</b> Industrial y Hotelero:	
	1. De 0 a 5 m <sup>3</sup> , .....	<b>1.0598</b>
	2. De 6 a 30 m <sup>3</sup> , por m <sup>3</sup> .....	<b>0.1411</b>
	3. De 30 m <sup>3</sup> en adelante, por m <sup>3</sup> .....	<b>0.3920</b>
	e) Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero.	<b>0.1325</b>
	f) Sin medidor:	
	1. Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a.....	<b>1.2545</b>
	y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.	

II.	Contratos:		
	a)	La expedición de contratos, por toma, se pagará.....	<b>4.7044</b>
III.	Medidores:		
	a)	La venta de Medidores por unidad se cobrará <b>6.1941</b> o <b>5.6452</b> Unidades de Medida y Actualización (UMA) según el tipo de medidor;	
IV.	Válvulas:		
	a)	Por venta de Válvulas, por unidad, se cobrará.....	<b>1.8817</b>
V.	Otros Derechos de Agua Potable:		
	a)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0014</b>
	b)	Por la venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará.....	<b>1.7249</b>
	c)	Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a <b>10%</b> del consumo de mes no pagado.	

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **30%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 58.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

#### UMA

<b>XCI.</b>	Bailes o eventos sin fines de lucro, fuera del periodo de feria, por	<b>2.0202</b>
-------------	--	---------------



	evento.....	
<b>XII.</b>	Bailes o eventos sin fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento	
	De.....	<b>10.2505</b>
	a.....	<b>15.6813</b>
<b>XIII.</b>	Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento	
	De.....	<b>4.7044</b>
	a.....	<b>15.6813</b>
<b>XIV.</b>	Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento	
	De.....	<b>16.6813</b>
	a.....	<b>32.1362</b>

### Sección Segunda

#### Fierros de Herrar

**Artículo 59.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA

<b>XVI.</b>	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0285</b>
<b>XVII.</b>	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.0915</b>
<b>XVIII.</b>	Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.0915</b>

### Sección Tercera

#### Anuncios y Propaganda

**Artículo 60.-** Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio 2018, aplicando las siguientes cuotas:

<b>XVI.</b>	Anuncios permanentes con vigencia de un año:	
		<b>UMA</b>



	uuu	Pantalla electrónica.....	3.1362
	vvv	Anuncio estructural.....	15.6813
	ww	Adosados a fachadas o predios sin construir.....	3.1362
	xxx	Anuncios semi-estructurales.....	6.8406
<b>VII.</b>	Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:		
	e)	Rótulos de eventos públicos.....	3.1362
	f)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados.....	4.7044
	g)	Volantes, por mes.....	4.7044
	h)	Publicidad sonora, por mes.....	4.7044
	i)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....	7.8406
	j)	Volantes, por día.....	1.5681
	k)	Publicidad, por día.....	1.5681
	l)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad.....	4.7044
	m)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad.....	4.7044
		Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un 50% de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;	
<b>VIII.</b>	Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:		
	a)	Casetas telefónicas.....	15.6813
	b)	Bolerías.....	15.6813
	c)	Puentes peatonales por m <sup>2</sup> del anuncio	7.8406

**Artículo 61.-** Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.



Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 62.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Renta de Auditorio Municipal antiguo.....	<b>10.0000</b>
III.	Renta de Auditorio Municipal nuevo.....	<b>18.8176</b>
IV.	Renta de revolvedora.....	<b>4.2800</b>



V.	Toldo.....	<b>10.0000</b>
VI.	Montenes y rotomartillo.....	<b>0.7100</b>
VII.	Escenario.....	<b>2.8500</b>
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

### Sección Segunda

#### Uso de Bienes

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### CAPÍTULO II

#### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única

#### Enajenación

**Artículo 64.-**La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### CAPÍTULO III

#### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### Sección Única

#### Otros Productos

**Artículo 65.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XVI.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
		<b>UMA</b>
	aaa) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8196</b>
	bbb) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5427</b>



	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XVII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
VIII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia.....	<b>0.0156</b>
XIX.	Impresión de CURP, para el público en general, por hoja.....	<b>0.1582</b>
XXL.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 66.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA**

CXCVII.	Falta de empadronamiento y licencia	<b>5.5215</b>
CXCVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.5384</b>
CXCIX.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.0982</b>
DCC.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...	<b>7.0418</b>
DCCI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.4189</b>
DCCII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	CCC) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>22.3602</b>





	ddd	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>16.8514</b>
DCCIII.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>1.9144</b>
DCCIV.		Falta de revista sanitaria periódica....	<b>3.2879</b>
DCCV.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.5730</b>
DCCVI.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>18.7617</b>
DCCVII.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.9038</b>
DCCVIII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	<b>2.0018</b>
		a.....	<b>11.0381</b>
DCCIX.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>14.0546</b>
DCCX.		Matanza clandestina de ganado.....	<b>9.3583</b>
DCCXI.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>6.8108</b>
DCCXII.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
		De.....	<b>25.2017</b>
		a.....	<b>56.1078</b>
DCCXIII.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>12.4579</b>
DCCXIV.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
		De.....	<b>5.0673</b>
		a.....	<b>11.2785</b>
DCCXV.		Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>12.5749</b>

DCCXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.7993
CCXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	5.0851
CCXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1455
DCCXIX.	No asear el frente de la finca.....	1.0262
DCCXX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....	20.0000
DCCXXI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	5.1633
	a.....	11.2699
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXXII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	fffff Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.5549
	a.....	19.8955
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	ggg Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	18.6741
	hhh Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.7896
	iiiiii Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.6400
	jjjjj Orinar o defecar en la vía pública	5.1601

kkk	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	<b>6.9823</b>
lllll	A quien desperdicie el agua.....	<b>10.0000</b>
mm	Por toma de agua, clandestina...	<b>19.9937</b>
	y tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.	
nnn	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	79. Ganado mayor.....	<b>2.7823</b>
	80. Ovicaprino.....	<b>1.5219</b>
	81. Porcino.....	<b>1.4081</b>
oooo	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:	
	De.....	<b>3.2189</b>
	a.....	<b>6.2189</b>
pppp	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>2.2180</b>
qqqq	Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos	
	1. Ganado mayor.....	<b>17.0000</b>
	2. Ovicaprinos.....	<b>15.0000</b>
rrrrr	Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará.....	<b>5.0000</b>
ssss	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	<b>4.0000</b>

**Artículo 67.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 68.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II**

### **APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

#### **Sección Única**

#### **Generalidades**

**Artículo 69.-** Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera**



### **Generalidades**

**Artículo 70.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 71.-** Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 72.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

#### **Sección Segunda DIF Municipal**

**Artículo 73.-** Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y



despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, cuotas de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otro servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

#### UMA

XII.	Las cuotas de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará:	
	De.....	<b>0.3136</b>
	a.....	<b>3.1362</b>
XIII.	Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca, estas cuotas deberán ser notificadas por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;	
XIV.	Las cuotas de recuperación de cocinas económicas será fijada de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;	
XV.	Las cuotas de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará una cuota fija de.....	<b>0.4704</b>
	El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recursos y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y	
XVI.	Cualquier otra cuota por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijada por el Ayuntamiento y enterada por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.	

#### Sección Tercera

#### Venta de Bienes y Servicios del Municipio

**Artículo 74.-** Serán ingresos por venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerados como Derechos, en este caso, las cuotas de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.



**Artículo 75.-** Los traslados se causarán de la siguiente manera:

I.	Por traslado de estudiantes:	<b>UMA</b>
a)	De 0 a 8 km, de distancia al Municipio...	<b>0.0714</b>
b)	De 8 km en adelante, de distancia al Municipio.....	<b>0.1426</b>
II.	Por traslado especial de personas en general se cobrará una cuota de recuperación del <b>50%</b> del combustible utilizado para el traslado, y	
III.	Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, la cuota a pagar será fijada por el Ayuntamiento y notificada por escrito a la Tesorería Municipal.	

**Artículo 76.-** Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona que solicita;
- II. Nombre de quien o quienes se trasladaran;
- III. Fecha de solicitud del traslado;
- IV. Fecha de realización del traslado;
- V. Lugar a donde se realizará el traslado;
- VI. Motivo de traslado; y
- VII. Firma del solicitante.
- VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

**Artículo 77.-** Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

**Artículo 78.-** Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.



Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 79.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 80.-** Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**





**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 01 de febrero de 2017, a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

Si durante el ejercicio fiscal 2018, acontecen reformas legales que obliguen desvincular la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referencia económica establecida en esta Ley, se sujetara al UMA general vigente al 31 de diciembre de 2017.

**TERCERO.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 88 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio.

**PRESIDENTE**

**PROFR. ROLDANDO ZAMARRIPA ARAUJO**

**SINDICO MUNICIPAL**

**TESORERO MUNICIPAL**

**PROFRA. MARISOL NUÑEZGOMEZ**

**PROFR. CARLOS MAURICIO CARLOS GUARDADO**



**ANEXO LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

<b>Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>12,462,702.00</b>	<b>12,961,210.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Impuestos	1,402,407.00	1,458,503.28	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	-	-
D. Derechos	1,507,729.00	1,568,038.16	-	-
E. Productos	17,021.00	17,701.84	-	-
F. Aprovechamientos	112,019.00	116,499.76	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	145,517.00	151,337.68	-	-
H. Participaciones	9,278,007.00	9,649,127.28	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias				

	1.00	1.00	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 3,650,044.00</b>	<b>\$ 3,796,044.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	<b>3,650,000.00</b>	<b>3,796,000.00</b>	-	-
B. Convenios	44.00	44.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 16,112,752.00</b>	<b>\$ 16,757,260.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## 6.38

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte,



sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

**SEGUNDO.** Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**TERCERO.** La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.

De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

**CUARTO.** La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

**QUINTO.** La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2018 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2018.

Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envío domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años;



personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.

**SEXTO.** Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEG, el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**SEPTIMO.** Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Se prevé una forma nueva para el cobro del servicio de limpia, de esta manera todas aquellas personas que reciban el servicio deberán de realizar las correspondientes aportaciones a la Hacienda Municipal, dicho pago será anual y se cobrará al mismo momento del pago del impuesto predial.

**OCTAVO.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es inconstitucional el ordenamiento local que prevea el cobro de derechos de alumbrado público tomando como base el consumo de energía eléctrica, por invadirse una atribución exclusiva del Congreso de la Unión establecido dentro del artículo 73, fracción XXIX, inciso 5° sub inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior por tratarse propiamente de contribuciones y no de derechos por no existir ninguna relación entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, según lo establece la siguiente Jurisprudencia.

Época: Octava Época

Registro: 820237

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia



Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

2-6, Marzo-Julio de 1988

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. 6.

Página: 17

ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., sub inciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que la base para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) no lo sea el consumo de energía eléctrica, para que de esta manera no se invada una atribución exclusiva del Congreso de la Unión se establece que la base para el cobro del derecho lo será el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio de Sombrerete; así mismo se establece el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa así como la época de pago.

Se establecen porcentajes para el cobro de dicho derecho lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido se divide las tarifas de uso doméstico, baja tensión, media tensión y alta tensión; así mismo y toda vez que las tarifas de uso doméstico representan proporcionalmente una mayoría en los contratos celebrados con la CFE por los usuarios, estos deberán pagar una proporción mayor que el resto de los contratos, de esta manera las cuotas de referencia son fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

**NOVENO.** En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario





mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.

**DECIMO.** Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRELIMINAR

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2018.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

I.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.

II.- El Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.



III.- El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

**Artículo 3.-** A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete.

**Artículo 4.-** Para modificaciones a la presente ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado.

**Artículo 5.-** Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo, se condonen y/o se reduzcan recargos y/o gravámenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

**Artículo 6.-** Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 7.-** El H. Ayuntamiento de Sombrerete podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 8.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 9.-** El Municipio de Sombrerete, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 10.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 11.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 12.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 13.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 14.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 15.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 16.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 17.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 18.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 19.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 20.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**Artículo 21.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 22.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2 por ciento del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y

III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del crédito sea inferior a \$375.00, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$54,750.00.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados



espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la leyes Fiscales por el deudor, establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 24.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 25.-** El Presidente Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 26.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 27.-** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, montos, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de las que expresamente se establezcan. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**Artículo 29.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo.
- II. Pago en especie
- III. Prescripción

## TÍTULO PRIMERO

### DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES



**Artículo 30.-** En el ejercicio fiscal de 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Sombrerete Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>248,462,500.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>248,462,500.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>64,462,500.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>20,130,000.00</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>-</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>18,000,000.00</b>
Predial	18,000,000.00
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>1,800,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,800,000.00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>330,000.00</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>26,802,500.00</b>
<b><u>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</u></b>	<b>780,000.00</b>
Plazas y Mercados	700,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	80,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b><u>Derechos por Prestación de Servicios</u></b>	<b>25,882,500.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	775,000.00
Registro Civil	1,700,000.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	390,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	10,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	50,000.00



Desarrollo Urbano	70,000.00
Licencias de Construccion	292,500.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etilico	565,000.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	1,895,000.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	35,000.00
Padron de Proveedores y Contratistas	260,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	9,850,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>140,000.00</b>
Anuncios Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>85,000.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	-
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	-
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>85,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>16,800,000.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>200,000.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>1,000,000.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>15,600,000.00</b>
Gastos de Cobranza	500,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	600,000.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>645,000.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>645,000.00</b>





<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>184,000,000.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>184,000,000.00</b>
Participaciones	100,000,000.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	69,000,000.00
Convenios	15,000,000.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>-</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:

**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF**

<b>MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018</b>	<b>Año 2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 164,462,500.00</b>	<b>\$ 169,396,375.00</b>
A. Impuestos	20,130,000.00	20,733,900.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-



D. Derechos	26,802,500.00	27,606,575.00
E. Productos	85,000.00	87,550.00
F. Aprovechamientos	16,800,000.00	17,304,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	645,000.00	664,350.00
H. Participaciones	100,000,000.00	103,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 84,000,000.00</b>	<b>\$ 86,520,000.00</b>
A. Aportaciones	<b>69,000,000.00</b>	<b>71,070,000.00</b>
B. Convenios	15,000,000.00	15,450,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 248,462,500.00</b>	<b>\$ 255,916,375.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

INGRESOS ESTIMADOS	IMPORTE
Impuestos	20,130,000.00



Contribuciones de mejoras	-
Derechos	26,802,500.00
Productos	85,000.00
Aprovechamientos	16,800,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	645,000.00
Participaciones	100,000,000.00
Aportaciones	69,000,000.00
Convenios	15,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
<b>Total</b>	<b><u>248,462,500.00</u></b>

<b>Remanentes Bancarios</b>	<b>IMPORTE</b>
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: Fondo IV 2017)	-
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: FONREGION 2017)	-
<b>Total</b>	<b><u>-</u></b>

<b><u>FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018</u></b>	
<b>1. RECURSOS FISCALES</b>	<b>62,817,500.00</b>
<b>2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>	-
<b>4. INGRESOS PROPIOS</b>	<b>645,000.00</b>
<b>5. RECURSOS FEDERALES</b>	<b>169,000,000.00</b>
<b>6. RECURSOS ESTATALES</b>	-
<b>6. RECURSOS ESTATALES</b>	<b>16,000,000.00</b>
<b>TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO</b>	<b><u>248,462,500.00</u></b>

<b><u>DETALLE DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018</u></b>		
<b>CLAVE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>



<b>1. RECURSOS FISCALES</b>		
<b>111</b>	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	62,817,500.00
<b>112</b>	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
<b>2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>		
<b>211</b>	BANOBRAS	-
<b>212</b>	BANSEFI	-
<b>213</b>	NAFIN	-
<b>214</b>	BANORTE	-
<b>215</b>	INTERACCIONES	-
<b>221</b>	SEFIN	-
<b>4. INGRESOS PROPIOS</b>		
<b>411</b>	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO	15,000.00
<b>412</b>	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	630,000.00
<b>421</b>	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
<b>5. RECURSOS FEDERALES</b>		
<b>511</b>	FONDO III - 2018	36,000,000.00
<b>512</b>	FONDO IV - 2018	33,000,000.00
<b>521</b>	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
<b>522</b>	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	-
<b>531</b>	TRES POR UNO	-
<b>532</b>	EMPLEO TEMPORAL	-
<b>533</b>	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
<b>534</b>	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
<b>535</b>	COINVERSIÓN SOCIAL	-



<b>536</b>	ZONAS PRIORITARIAS	-
<b>537</b>	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
<b>538</b>	COMEDORES COMUNITARIOS	-
<b>539</b>	BRIGADAS RURALES INCENDIOS FORESTALES	-
<b>541</b>	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
<b>542</b>	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal )	-
<b>543</b>	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
<b>544</b>	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
<b>551</b>	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
<b>552</b>	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
<b>553</b>	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
<b>554</b>	FONREGION (Fondo Regional)	-
<b>555</b>	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
<b>556</b>	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
<b>557</b>	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
<b>558</b>	PROGRAMAS REGIONALES	-
<b>559</b>	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
<b>55A</b>	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
<b>55B</b>	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
<b>55C</b>	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
<b>55D</b>	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
<b>55E</b>	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
<b>55F</b>	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
<b>571</b>	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-

572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
574	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
575	FONDO MINERO	-
576	CONVENIOS SALUD	-
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	-
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA - VIVIENDA	-
624	SINFRA - CAMINOS	-
625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
721	FONDOS INTERNACIONALES	-
734	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS (PROGRAMA)	1,000,000.00
735	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS FONDO III	-
736	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	-

<b>4000</b>	<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b><u>248,462,500.00</u></b>
<b>4100</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>64,462,500.00</b>
<b>4110</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>20,130,000.00</b>
<b>4111</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>-</b>
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	-
<b>4112</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>18,000,000.00</b>
4112-01	PREDIAL	18,000,000.00
<b>4113</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>1,800,000.00</b>
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,800,000.00
<b>4117</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>330,000.00</b>
<b>4119</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>N/A</b>



<b>4130</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	-
<b>4131</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	-
<b>4140</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>26,802,500.00</b>
<b>4141</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>780,000.00</b>
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	700,000.00
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-03	PANTEONES	80,000.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
<b>4143</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>25,882,500.00</b>
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	775,000.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	1,700,000.00
4143-03	PANTEONES	-
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	390,000.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	-
4143-06	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	10,000,000.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	50,000.00
4143-08	DESARROLLO URBANO	70,000.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	292,500.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	-
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETILICO	565,000.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	1,895,000.00
4143-13	PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	35,000.00
4143-14	PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	260,000.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	-
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-17	AGUA POTABLE	9,850,000.00
<b>4144</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	-
<b>4149</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>140,000.00</b>
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	40,000.00
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
4149-03	FIERRO DE HERRAR	-
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	100,000.00
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	-
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	-



<b>4150</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>85,000.00</b>
	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	
<b>4151</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	-
4151-01	ARRENDAMIENTO	-
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
<b>4152</b>	<b>ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>	-
<b>4153</b>	<b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>	-
<b>4159</b>	<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>85,000.00</b>
4159-01	VENTA O RESARCIMIENTO DE BIENES MOSTRENCOS	-
4159-02	VENTA DE RESIDUOS SOLIDOS	-
4159-03	VENTA DE LOSETAS PARA CRIPTAS	-
4159-04	VENTA DE ANIMALES DE CENTRO DE CONTROL CANINO (PRACTICAS ACADEMICAS)	-
4159-05	FOTOCOPIADO AL PUBLICO	-
4159-06	CURSOS DE CAPACITACION	-
4159-07	DONATIVOS	-
4159-08	FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ALCOHOLES	-
4159-09	IMPRESIÓN DE CURP	-
4159-10	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS	50,000.00
4159-11	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III	15,000.00
4159-12	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV	5,000.00
4159-13	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. OTROS PROG. Y RAMO 20	15,000.00
<b>4160</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>16,800,000.00</b>
<b>4160</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>16,800,000.00</b>
<b>4162</b>	<b>MULTAS</b>	<b>200,000.00</b>
<b>4163</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	N/A
<b>4165</b>	<b>APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS</b>	N/A
<b>4166</b>	<b>APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>	N/A
<b>4167</b>	<b>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>1,000,000.00</b>
<b>4169</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>15,600,000.00</b>
<b>4170</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>645,000.00</b>
	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO</b>	
<b>4172</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO</b>	<b>645,000.00</b>
4172-1-01	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	380,000.00
4172-1-02	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-





4172-2-01	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	250,000.00
4172-2-02	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	15,000.00
4172-2-03	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	-
<b>4173</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>-</b>
4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
<b>4200</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>184,000,000.00</b>
<b>4210</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>184,000,000.00</b>
4211	PARTICIPACIONES	100,000,000.00
4212	APORTACIONES	69,000,000.00
4213	CONVENIOS	15,000,000.00
<b>4220</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>-</b>
4221	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-
4222	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
<b>01-9999</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>-</b>
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-

**Artículo 31.-** La presente Ley contiene la estimación de los ingresos que durante el Ejercicio Fiscal 2018 percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

Para la elaboración de la tabla de estimación de ingresos contenida en el artículo 30 de esta Ley se consideró lo siguiente:

I. Estimación de los ingresos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal;



- II. Contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores;
- III. Contribuciones municipales no comprendidas en ésta Ley de Ingresos, causadas en Leyes de Ingresos correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- IV. Ingresos provenientes de la coordinación fiscal;
- V. Ingresos considerados como virtuales;
- VI. Fuentes de ingresos por financiamientos;
- VII. Se previeron las posibles transferencias por parte de la Federación o del Estado;
- VIII. Los Ingresos Fiscales y Propios a recaudar; e
- IX. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 32.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 11% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, como sigue:

UMA diaria

a)	De 1 a 5 máquinas.....	0.93368
b)	De 6 a 15 máquinas.....	3.76508
c)	De 16 a 25 máquinas.....	5.61748
d)	De 26 máquinas en adelante.....	7.50002



Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 33.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 34.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 35.-** La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 36.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

**Artículo 37.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 38.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 39.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.



**Artículo 40.-** Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 38 de esta Ley, están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 41.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 42.-** Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 43.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Impuesto Predial

**Artículo 44.-** Es sujeto de impuesto predial los propietarios copropietarios poseedores y coposeedores de predios urbanos, rústicos y sus construcciones, los núcleos de población Ejidal o Comunal, los dueños de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos y los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales del Estado o de los Municipios.

**Artículo 45.-** Es base de impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso, tipo, aplicándose las cuotas y tarifas establecidas en esta ley.



**Artículo 46.-** El importe tributario se determinará con la suma de 2.2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) Zonas:

I.....	0.0013
II.....	0.0022
III.....	0.0037
IV.....	0.0064
V.....	0.0095
VI.....	0.0152
VII.....	0.0228

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0105
Tipo B.....	0.0053
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:

Tipo A.....	0.0137
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0070



Tipo D..... 0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 0.7975

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.5842

#### b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie..... 2.0000

Más, por cada hectárea..... \$1.50

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie..... 2.0000

Más, por cada hectárea..... \$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor obtenido del avalúo que ordene y practique la autoridad catastral de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 47.-** El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de 2.2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 48.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 49.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

**Artículo 50.-** Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 51.-** Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

I.- El declarado por las partes.

II.- El catastral que se encuentra registrado el inmueble.

III.- El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nuda propiedad del inmueble la base del impuesto será del 50% del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

**Artículo 52.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble.

**Artículo 53.-** En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS

##### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Plazas y Mercados

**Artículo 54.-** Por los siguientes servicios otorgados en el Mercado Municipal, se causará y se pagará:

UMA diaria

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará..... 5.6325

a. Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:

a)	Carnicerías.....	3.0120
b)	Frutas y verduras.....	0.4517
c)	Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.....	0.3011
d)	Ropa y accesorios.....	0.3011
e)	Alimentos.....	0.7530
f)	Otros giros.....	0.3765

II. Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:

UMA diaria

a)	Carnicerías.....	4.5180
b)	Frutas y verduras.....	3.7650





c)	Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.....	2.6354
d)	Ropa y accesorios.....	2.6354
e)	Alimentos.....	4.5180
f)	Otros giros.....	2.6354

III. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, colocación de puestos ambulantes en calles de la ciudad provisionales o permanentes, se causará y pagará por semana, y por metro lineal..... 0.1505

IV. Por la cesión de derechos a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción y por espacio, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

UMA diaria

a)	Venta de Libros.....	5.6325
b)	Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales.....	5.6325
c)	Exposiciones Artísticas.....	5.6325
d)	Otros Servicios.....	5.6325

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

V. Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

UMA diaria

a)	Carnes.....	0.6626
b)	Productos típicos y artesanales.....	0.6626
c)	Alimentos.....	0.6626
d)	Otros servicios.....	0.6626

VI. Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... 0.0470



Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en la leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinara las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

### Sección Segunda

#### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 55.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de 0.1505 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en la leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 56.-** Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la policía Municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

**Artículo 57.-** Quien incumpla con lo establecido dentro de la presente sección, se hará acreedor a una multa de 7 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables.

### Sección Tercera

#### Panteones

**Artículo 58.-** Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

UMA diaria

I.	Terreno.....	18.9909
II.	Terreno excavado.....	44.5632
III.	Por superficie adicional por metro cuadrado .....	23.7801



## Sección Cuarta

## CAPITULO I

## Rastro

**Artículo 59.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

## UMA diaria

I.	Mayor.....	0.2559
II.	Ovicaprino.....	0.1355
III.	Porcino.....	0.1355

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## CAPÍTULO II

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera

## Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 60.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

## UMA diaria

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	3.2831
b)	Ovicaprino.....	1.6415
c)	Porcino.....	1.6415
d)	Equino.....	1.6415
e)	Asnal.....	0.9788
f)	Aves de Corral.....	0.1355

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:



a)	Ganado vacuno.....	0.3162
b)	Ganado menor.....	0.3313
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1958
b)	Porcino.....	0.1355
c)	Ovicaprino.....	0.1053
d)	Aves de corral.....	0.0434
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	1.2951
b)	Becerro.....	0.8433
c)	Porcino.....	0.8433
d)	Lechón.....	0.6927
e)	Equino.....	0.5421
f)	Ovicaprino.....	0.6475
g)	Aves de corral.....	0.0090
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.6566
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4819
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4066
d)	Aves de corral.....	0.0602
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.3313
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0602
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	4.3223
b)	Ganado menor.....	2.1686
VII.	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	



## Sección Segunda

## Registro Civil

**Artículo 61.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Asentamiento de Actas de Nacimiento:

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| a) | En la oficina del Registro Civil.....     | 1.0391 |
| b) | Registro de Nacimientos, a domicilio..... | 4.0059 |

En este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 4.5481

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;

II. Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... 1.3102

III. Expedición de copias certificadas de actas interestatales.....3.0572

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... 6.9276

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 24.5632

V. Expedición de actas de matrimonio..... 1.3102

VI. Expedición de actas de divorcio..... 1.3102

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.2951

VIII. Anotación marginal..... 0.8283

IX. Expedición de constancia de no registro..... 1.1445

X. Juicios Administrativos..... 2.3493



XI.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.0090
XII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil.....	1.9277
XIII.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja .....	1.2048

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud de exención y expedición de constancia por autoridad competente.

### Sección Tercera

#### Servicios de Panteones

**Artículo 62.-** Este servicio causará los siguientes montos:

UMA diaria

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	5.4367
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	10.3915
c)	Sin gaveta para adultos.....	20.3915
d)	Con gaveta para adultos.....	21.9729

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7108
b)	Para adultos.....	7.1385

III. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

a)	Con gaveta.....	12.0029
b)	Fosa en tierra.....	17.9969
c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	34.0360

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en



materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete Zacatecas.

V. Por reinhumaciones..... 9.0060

#### Sección Cuarta

#### Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 63.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.9126
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.9518
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9126
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.8132
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.4758
VI.	Constancia de inscripción.....	1.0542
VII.	Certificación de copia fiel de recibo predial .....	0.4668
VIII.	Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas.....	1.6415
IX.	Certificación de planos.....	1.7168
X.	Constancia de identidad.....	1.9728
XI.	Carta de vecindad.....	1.9728
XII.	Constancia de residencia.....	1.9728
XIII.	Constancia de soltería.....	1.9728
XIV.	Certificación de actas de deslinde de predios...	2.9818
XV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.2590
XVI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	



a)	Predios urbanos.....	1.6415
b)	Predios rústicos.....	1.4758
XVII.	Certificación de clave catastral.....	2.0632

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 64.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 5.7379 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 65.-** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

UMA diaria

I.	Por la expedición de copia simple, por hoja.....	0.0150
II.	Por la expedición de copia certificada, por hoja.....	0.0256
III.	Por la expedición de copia a color, por hoja.....	0.0256
IV.	Medios electrónicos o digitales que contenga la información requerida.....	0.0256
a)	Disco compacto (cada uno).....	0.0256
V.	Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	0.9036

Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicito, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

**Artículo 66.-** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

#### Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos





**Artículo 67.-** Los propietarios, copropietarios, poseedores o coposeedores de predios urbanos o rústicos de la cabecera municipal y las comunidades en que se brinde el servicio, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.0 % del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas II, III, IV y V y de un 20 % en las zonas, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa.

**Artículo 68.-** El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a empresas particulares por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, diario y por contenedor será de 3.6295 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 69.-** Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de 3.3687 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el número de personas, mismo que será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.

#### Sección Sexta

##### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 70.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del Municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad de la siguiente manera:

- a) El 15% corresponde a las siguientes tarifas HS, HS-L, HT, HTL, HSF, HS-LF, HTF, HT-LF (Alta tensión);
- b) El 20% corresponde a las siguientes tarifas O-M, H-M, H-MC, OMF, HMF, HMCF (media tensión);
- c) El 15% corresponde a las siguientes tarifas 2,3 (baja tensión); y
- d) El 50% corresponde a las demás tarifas (uso doméstico)

El resultado será dividido entre 12 y lo que se obtenga de esta operación, se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida; en el caso del inciso d), el monto no podrá ser superior al 8% de las cantidades que deban pagar en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

Se entiende para los efectos de esta ley por costo anual global general actualizado erogado, la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio dentro ejercicio Fiscal 2016, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Diciembre de 2015.

#### Sección Séptima



## Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 71.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 Mts2 .....	4.6987
b)	De 201 a 400 Mts2.....	5.6476
c)	De 401 a 600 Mts2.....	6.4457
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	8.2078
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de .....	0.0033

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a)	Terreno Plano:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.4729
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	8.0422
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	15.2108
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	22.3644
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	33.0873
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	38.4638
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	43.8253
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	50.9789
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	60.2409
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4307
b)	Terreno Lomerío:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	7.1536
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	11.6265



3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	25.6023
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	33.0873
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	49.1867
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	59.9247
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	88.5391
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	104.6386
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	126.2198
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4096

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	21.4608
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.0120
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	50.0903
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	77.8163
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	99.2770
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	115.3764
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	135.0602
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	154.7289
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	176.1897
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4729

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 10.8433

III. Avalúo cuyo monto sea de

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0632
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6354
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6295
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.2560
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.1385



f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.3313
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	0.8132
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.9518
V.	Autorización de alineamientos.....	2.3644
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6415
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.0873
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.3644
IX.	Expedición de número oficial.....	2.3644
X.	Constancia de uso de suelo.....	2.3644
XI.	Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará.....	0.1656
XII.	Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará.....	0.1656

## Sección Octava

## Desarrollo Urbano

**Artículo 72.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a)	Residenciales por M2.....	0.0301
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0102
2.	De 1-00-01 has. En adelante, M2.....	0.0150



- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... 0.0074
  2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0104
  3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0150
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0069
  2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0135
- e) Mixtos..... 0.0074

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... 0.0293
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 .... 0.0376
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0361
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1348
- e) Industrial, por M2..... 0.0301

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1536
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 9.2921
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 7.1536



IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.6897
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.1053

## Sección Novena

## Licencias de Construcción

**Artículo 73.-** El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... 1.5210

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mtrs será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... 4.8794

Mas monto mensual según la zona:

De..... 0.4819

A ..... 3.3734

IV. Permiso para conexión de agua potable o drenaje ..... 4.8343

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 4.8794

VI. Movimientos de materiales y/o escombros..... 4.8794

Más monto mensual, según la zona:

De..... 0.4819

a..... 3.3734

VII. Prórroga de licencia por mes..... 1.4457

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... 1.4157



b)	De cantera.....	2.8463
c)	De granito.....	4.6084
d)	De otro material, no específico.....	6.7620
e)	Capillas.....	60.8132

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 74.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Artículo 75.-** Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

#### Sección Décima

#### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 76.-** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 77.-** Para el otorgamiento de las licencias y servicios a que hace referencia el artículo anterior los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

#### Sección Décima Primera



## Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 78.-** Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2018, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de marzo de 2018 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Quienes no tengan trabajadores a su servicio...	1.3102
II.	De 1 a 5 trabajadores.....	2.6505
III.	De 6 a 10 trabajadores.....	3.8252
IV.	De 11 o más trabajadores.....	6.3855

La licencia de Funcionamiento será procedente siempre y cuando se Cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrete.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2018 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.





**Artículo 79.-** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del 50%, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;

II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la tesorería municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará esta en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;

III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el 100% del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generara cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2018, se cubrirá el 50% del costo de la licencia de funcionamiento; y

V. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

**Artículo 80.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.



**Artículo 81.-** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

**Artículo 82.-** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 83.-** Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz 0.2259 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para llevar a cabo esta actividad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en la leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

**Artículo 84.-** Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 85.-** Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contare con el apoyo de la policía Municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

**Artículo 86.-** Quien incumpla con lo establecido dentro de la presente sección, se hará acreedor a una multa de 7 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables.

#### Sección Décima Segunda

##### Padrón de Proveedores y Contratistas

**Artículo 87.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

UMA diaria



I.	El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas locales:	
a)	De hasta 10 trabajadores.....	32.7710
b)	De 11 a 20 trabajadores.....	49.1565
c)	De más de 20 trabajadores.....	81.9427
II.	El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas Foráneos.....	131.0994
III.	El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2017, en relación a lo siguiente:	
a)	Hasta \$50,000.00.....	4.0964
b)	De \$50,001.00 hasta \$100,000.00.....	8.1928
c)	De \$100,001.00 hasta \$500,000.00.....	16.3854
d)	De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00.....	32.7710
e)	De \$1'000,001.00 en adelante.....	81.9427
f)	Si el registro es inicial, el monto será de.....	4.0964

Para el registro al que se refiere este artículo, aparte de lo que proceda en los términos del artículo 78 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2018 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

**Artículo 88.-** Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.



Sección Décima Tercera

Protección Civil

**Artículo 89.-** Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

UMA diaria

- a) A la Ciudad de Fresnillo..... 10.5421
- b) A la Ciudad de Zacatecas..... 13.5542
- c) A la Ciudad de Durango..... 12.0481

II. A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.

Sección Décima Cuarta

Servicio de Agua Potable

**Artículo 90.-** Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

I. Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

- a) Tarifa INSEN, discapacitados y pensionados..... \$40.00
- b) El consumo medido:

CONSUMO M3	TARIFA POR M3	IMPORTE
------------	---------------	---------



DE	A		
0	10		\$80.00
10.1	20	8.8	\$168.00
20.1	30	9.68	\$264.80
30.1	40	10.65	\$371.30
40.1	50	11.72	\$488.40
50.1	60	12.87	\$617.10
60.1	70	14.15	\$758.60
70.1	80	15.56	\$914.87
80.1	90	17.11	\$1,086.00
90.1	100	18.82	\$1,274.00
Más de	101	20.7	\$1,482.00

II. Las tarifas por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M3	TARIFA POR M3	IMPORTE
DE	A	
0	10	\$96.00
10.1	20	10.56 \$168.00
20.1	30	11.62 \$264.80
30.1	40	12.78 \$371.30
40.1	50	14.06 \$488.40
50.1	60	15.46 \$617.10
60.1	70	17.01 \$758.60
70.1	80	18.71 \$914.87
80.1	90	20.58 \$1,086.00
90.1	100	22.64 \$1,274.00

Más de 100 24.9 \$1,482.00

III. Las tarifas por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M3		TARIFA POR M3	IMPORTE
DE	A		
0	10	\$100.00	
10.1	20	17.6	\$276.00
20.1	30	19.36	\$469.60
30.1	40	21.3	\$682.56
40.1	50	23.43	\$916.82
50.1	60	25.77	\$1,174.50
60.1	70	28.34	\$1,457.00
70.1	80	31.18	\$1,769.74
80.1	90	34.3	\$2,112.72
90.1	100	37.73	\$2,489.99
Más de	100	41.5	\$2,904.99

IV. Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M3		TARIFA POR M3	IMPORTE
DE	A		
0	10	\$80.00	
10.1	20	8.8	\$168.00
20.1	30	9.68	\$264.80
30.1	40	10.65	\$371.30
40.1	50	11.72	\$488.40

50.1	60	12.87	\$617.10
60.1	70	14.15	\$758.60
70.1	80	15.56	\$914.87
80.1	90	17.11	\$1,086.00
90.1	100	18.82	\$1,274.00
MAS DE	101	20.7	\$1,482.00

V. El SERVICIO DE CONEXIÓN de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a)	Doméstico.....	\$200.00
b)	Comercial.....	\$300.00
c)	Industrial y hotelero.....	\$500.00
d)	Dependencias públicas y educativas.....	\$400.00

VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:

a)	Constancia por reconexión.....	\$100.00
b)	Constancia de toma doméstica.....	\$100.00
c)	Constancia de toma comercial.....	\$150.00
d)	Constancia de toma industrial.....	\$250.00
e)	Constancia de toma pública o educativa.....	\$200.00

VII. Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a)	Cambio de domicilio.....	\$50.00
b)	Cambio de nombre en la toma.....	\$80.00
c)	Inserción de R.F.C.....	\$50.00
d)	Historial de adeudos.....	\$80.00



## VIII. Servicio de suministro de pipas:

a)	Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros.....	\$60.00
b)	Pipa de 5,000 litros.....	\$80.00
c)	Pipa de 10.000 litros.....	\$100.00

## IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:

a)	Pipa de 3,000 litros.....	\$150.00
b)	Pipa de 5,000 litros.....	\$200.00
c)	Pipa de 10.000 litros.....	\$500.00

## X. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a)	Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico..	\$380.00
b)	Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.	

## CAPÍTULO III

## OTROS DERECHOS

## Sección Primera

## Permisos para Festejos

**Artículo 91.-** Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

I.	Permiso para fiesta familiar.....	3.9458
II.	Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas.....	5.2560



## Sección Segunda

## Fierros de Herrar

**Artículo 92.-** Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar.....	1.5060
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	0.9036

## Sección Tercera

## Anuncios y Propaganda

**Artículo 93.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2018, los siguientes montos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	4.9247
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	2.4548
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	3.9458
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	2.4548
c)	Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una.....	1.3554
d)	Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias....	5.9186
e)	Espectaculares y anuncios electrónicos.....	19.7138
f)	Otros productos y servicios.....	0.9788

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
0.5120

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Para efectos de este artículo se entenderá como giro comercial la actividad económica desarrollada.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

a) Anuncios temporales, por barda..... 0.9788

b) Anuncios temporales, por manta..... 0.9788

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a 4.7289 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 6.0090

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... 1.7921

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 1.9728

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 3.9458

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VII. Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... 8.1928



Para efectos del presente artículo, los interesados deberán presentar solicitud dirigida al Tesorero Municipal quien, si encuentra ajustada dicha solicitud a las reglas establecida dentro de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, podrá otorgar el correspondiente permiso.

## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Arrendamiento

**Artículo 94.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 95.-** El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

##### Sección Segunda

##### Uso de Bienes

**Artículo 96.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 97.-** El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, 0.0685 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, 0.0958 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### CAPÍTULO II

#### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS



Sección Única

Enajenación

**Artículo 98.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Sección única

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 99.-** Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas;
- VII. Las de instalación de alumbrado público, y
- VII. Las demás obras que en general representen un beneficio particular para los inmuebles y resulten en un incremento de su valor.

**ARTÍCULO 100.-** Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas, morales o unidades económicas propietarias, copropietarias, poseedoras o coposeedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

**Artículo 101.-** La base de la contribución especial para mejoras de la obra pública será el valor recuperable de la obra ejecutada y causará teniendo como base el límite superior del monto de inversión realizado y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado tomando en cuenta el valor catastral de los predios antes de iniciada la obra, y el valor catastral fijado una vez concluida.

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección operación, conservación y mantenimiento de la misma.



El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en la Gaceta Municipal antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- I. El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;
- II. El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- III. Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con esta Ley;
- IV. Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra; y
- V. Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

El monto a pagar por cada contribuyente se determinará de acuerdo al monto anual de contribución, mismo que se dividirá entre la superficie de los predios que forman parte del polígono de aplicación, y de acuerdo a la tabla de valor recuperable del proyecto que será publicado en la Gaceta Municipal en que se establecerá el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente.

#### CAPITULO IV

#### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

##### Sección Única

##### Otros Productos

**Artículo 102.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.2951
b)	Por cabeza de ganado menor.....	1.0241

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



- III. La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... 0.2108
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.7680
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

#### MULTAS

#### Sección Única

#### Generalidades

**Artículo 103.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... 8.1928
- II. Falta de refrendo de licencia..... 4.9096
- III. No tener a la vista la licencia..... 1.6415
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... 8.1928
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... 16.3854
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... 24.1868
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:



	De.....	24.1868
	a.....	27.16868
c)	Discotecas con venta de bebidas alcohólicas:	
	De.....	9.3373
	a.....	18.6897
d)	Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas.....	
		8.1928
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	3.0873
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	7.6557
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.1506
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	24.5782
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.2831
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	11.4758
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.3854
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3704
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.8343
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	65.5421
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	57.3493
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....	13.117
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1175
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	4.9096

XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	3.2379
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5512
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.5512
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	13.1175

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de.....29.5029

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 24.5782

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 4.9096

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 6.5511

e) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento..... 4.0964

f) Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros..... 24.5782

g) Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad..... 13.1024

h) Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de..... 13.1024

i) Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares..... 13.1024

j) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:





De..... 9.8343

a..... 40.9638

Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.

Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble..... 163.8705

k) Orinar o defecar en la vía pública..... 4.9096

l) Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 5.7379

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 3.2831

2. Ovicaprino..... 1.8222

3. Porcino..... 1.6415

**Artículo 104.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 105.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II

### OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

##### Generalidades

**Artículo 106.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

#### Sección Segunda

##### Relaciones Exteriores

**Artículo 107.-** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte sin importar su vigencia, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Tercera

##### Seguridad Pública

**Artículo 108.-** Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de Ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.



TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única

DIF Municipal

**Artículo 109.-** Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Montos de recuperación por servicios:

a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

UMA diaria

1. Consulta Médica General..... 0.15059
  2. Rehabilitación (Terapias)..... 0.15059
  3. Rehabilitación (Consulta especialista)..... 0.7530
  4. Osteoporosis..... 0.7530
  5. Odontología..... 0.15059
  6. Psicología..... 0.3011
  7. Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición.
- b) Servicios de alimentación (Cocina Popular)
1. Desayuno..... 0.3011



2.	Comida.....	0.3765
c)	Montos de recuperación (Programas Alimentarios)	
1.	PASAF.....	0.1204
2.	PRODES.....	0.0150
3.	Canasta básica.....	0.1204

II. Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, 6.777 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria mensuales, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y

III. Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, 6.0241 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, considerando que en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del 50% al 100% del monto de recuperación.

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO I

##### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

###### Sección Única

###### Participaciones

**Artículo 110.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### CAPÍTULO II

##### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

###### Sección Única

###### Endeudamiento Interno



**Artículo 111.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.** - Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 107 publicado en el Suplemento - al - del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al -- de ----- del -----, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** - El H. Ayuntamiento de Sombrerete deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 6.39

### DECRETO # 67

#### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 1 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia le fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en



vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización*".

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que se aprueban bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 75.49 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el presente instrumento legislativo, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada sus complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Asamblea Popular consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba el presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.





**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-**En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-**En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 10,006,066.83 (DIEZ MILLONES SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>10,006,066.83</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>1,197,030.00</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	6,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,079,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	67,000.00
Accesorios	45,030.00
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>-</u></b>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>1,250,281.00</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	99,810.00
Derechos por prestación de servicios	1,064,471.00
Otros Derechos	61,000.00
Accesorios	25,000.00
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>173,600.00</u></b>



Productos de tipo corriente	31,600.00
Productos de capital	142,000.00
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>27,000.00</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	27,000.00
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>8,000.00</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	8,000.00
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>7,350,148.83</u></b>
Participaciones	5,250,000.00
Aportaciones	2,100,106.83
Convenios	42.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>1.00</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>6.00 -</u></b>
Endeudamiento interno	6.00 -
	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XXV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XXVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

XXVII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- XCIX Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;
- C. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.3637** veces la



Unidad de Medida y Actualización diaria;

- CI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 27.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.4%**.

**Artículo 28.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

**Artículo 29.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- IX. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 31.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

**Artículo 32.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 33.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 34.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- V. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- VI. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
  - f) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 35.-** Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Es objeto de este impuesto:





- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 36.-** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 37.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 38.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**UMA diaria**

**VI. PREDIOS URBANOS:**



ggg Zonas:

I.....	<b>0.0009</b>
II.....	<b>0.0015</b>
III.....	<b>0.0029</b>
IV.....	<b>0.0070</b>

hhh El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

## √II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0107</b>
Tipo B.....	<b>0.0056</b>
Tipo C.....	<b>0.0037</b>
Tipo D.....	<b>0.0025</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0140</b>
Tipo B.....	<b>0.0107</b>
Tipo C.....	<b>0.0072</b>
Tipo D.....	<b>0.0044</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## √III. PREDIOS RÚSTICOS:



eee) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7977</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5844</b>

fff) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0002</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0002</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 39.-** El pago del impuesto predial es anual en la Tesorería Municipal, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 40.-** A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% en Enero, 5% en Febrero y 2% en Marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 41.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 42.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**



**Artículo 43.-** Los ingresos derivados de uso de suelo:

XCVI Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Puestos fijos.....	<b>2.4319</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>3.7058</b>

XCVI Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....

**0.2431**

XCIX. Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 día a la semana.....

**1.0001**

C. **La Tesorería** Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **0.6378** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo.

**Sección Segunda****Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 44.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4412** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera****Rastro**

**Artículo 45.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
XXI. Mayor.....	<b>0.1759</b>



XII.	Ovicaprino.....	0.1214
XIII.	Porcino.....	0.1214

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 46.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

CLXX. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

ppppj	Vacuno.....	1.6549
qqqqq	Ovicaprino.....	0.9537
rrrrrr	Porcino.....	0.9537
sssss	Equino.....	0.9537
ttttt)	Asnal.....	1.2533
uuuuu	Aves de Corral.....	0.0490

CLXX. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

0.0031

CLXX. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

aaaaa)	Vacuno.....	0.1139
bbbbbb)	Porcino.....	0.0780
ccccc)	Ovicaprino.....	0.0723



dddd) Aves de corral.....	<b>0.0233</b>
<b>CXC. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:</b>	
hhhhh) Vacuno.....	<b>0.6192</b>
iiiiiii) Becerro.....	<b>0.4054</b>
jjjjjj) Porcino.....	<b>0.3516</b>
kkkkk) Lechón.....	<b>0.3339</b>
lllllll) Equino.....	<b>0.2685</b>
mmmm) Ovicaprino.....	<b>0.3339</b>
nnnnn) Aves de corral.....	<b>0.0031</b>
<b>CXCI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:</b>	
qqqqq) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7856</b>
rrrrr) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4053</b>
sssss) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2029</b>
ttttt) Aves de corral.....	<b>0.3192</b>
uuuuu) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1719</b>
vvvvv) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0273</b>
<b>CXCII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:</b>	
yy) Ganado mayor.....	<b>1.6089</b>
zz) Ganado menor.....	<b>0.8659</b>

**CXCIII** No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda  
Registro Civil**



**Artículo 47.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CCXXX Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **0.6949**

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;

CCXXX Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento..... **UMA diaria**  
**0.8411**

CCXXX Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción..... **0.8411**

CCXXX Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio..... **0.8411**

CCXXX Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio..... **0.8411**

CCXXX Solicitud de matrimonio..... **0.6728**

CCXXX Celebración de matrimonio:

eee) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.7280**

fff) Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.5636**

CCXXX Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0944**

CCXL. Anotación marginal..... **0.9265**





CCXLI. Constancia de no registro.....	<b>0.4721</b>
CCXLII Corrección de datos por errores en actas.....	<b>0.6411</b>
CCXLII Pláticas prenupciales.....	<b>0.8214</b>
CCXLIV Expedición de actas interestatales.....	<b>2.9403</b>
CCXLV Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.8027</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 48.-** Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

XCIII. Por inhumación a perpetuidad:

<b>zzzz</b> Sin gaveta para menores hasta 12 años...	<b>4.0000</b>
<b>aaaa</b> Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>8.0000</b>
<b>bbbt</b> Sin gaveta para adultos.....	<b>9.0000</b>
<b>cccc</b> Con gaveta para adultos.....	<b>24.0000</b>

XCIV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

<b>qq)</b> Para menores hasta de 12 años.....	<b>4.0000</b>
<b>rr)</b> Para adultos.....	<b>9.0000</b>

XCV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

XCVI. Uso de terreno

A)Uso de terreno a perpetuidad para menores sin gaveta.....	<b>0.5964</b>
B)Uso de terreno a perpetuidad para menores con gaveta ....	<b>0.6821</b>
c)Uso de terreno a perpetuidad para adulto con gaveta .....	<b>0.0037</b>
d)Uso de terreo a perpetuidad para adulto sin gaveta .....	<b>0.9588</b>



**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 49.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
CCCX Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.2256</b>
CCCX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.2060</b>
CCCX Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4449</b>
CCCX De documentos de archivos municipales.....	<b>1.0221</b>
CCCX Constancia de inscripción.....	<b>0.5872</b>
CCCX De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.9211</b>
CCCX Certificación de actas de deslinde de predios...	<b>2.3102</b>
CCCX Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.9211</b>
CCCX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
aaa) Predios urbanos.....	<b>1.5831</b>
bbb) Predios rústicos.....	<b>1.8596</b>
CCCX Certificación de clave catastral.....	<b>1.7753</b>
CCCX Certificaciones expedida por medio ambiente.....	<b>1.9999</b>



CCCX Legalización de firmas por Juez Comunitario.....

1.3311

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 50.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.2229** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 51.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto Predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

### Sección Sexta

#### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 52.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima

#### Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 53.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>XLIII.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	nnnr Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.7984</b>
	oooc De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.4933</b>
	pppp De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.3503</b>
	qqqc De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.6474</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0027</b>
<b>CXLIV.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	291.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0541</b>

292. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.0456</b>
293. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>14.6670</b>
294. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>23.9243</b>
295. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>38.3729</b>
296. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>47.9551</b>
297. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>57.4551</b>
298. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>66.7305</b>
299. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>76.9127</b>
300. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7636</b>
b) Terreno Lomerío:	
<b>291.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.1348</b>
<b>292.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.6943</b>
<b>293.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	<b>25.2296</b>
<b>294.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>38.4119</b>
<b>295.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>57.4554</b>
<b>296.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	<b>87.4500</b>
<b>297.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>103.9555</b>
<b>298.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>115.0940</b>
<b>299.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>134.0428</b>
<b>300.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.8101</b>
c) Terreno Accidentado:	
<b>291.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>26.8663</b>
<b>292.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>40.2154</b>
<b>293.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	<b>53.8181</b>
<b>294.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>94.0870</b>



295.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	120.7257
296.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	151.3651
297.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	174.2114
298.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	204.6511
299.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	228.3588
300.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4758
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.6951
CXLV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3907
CXLVI.	Autorización de alineamientos.....	1.8725
CXLVII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0172
CXLVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios...	2.3102

#### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 54.-** Los servicios que se presten por concepto de:

LXIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	qqqc Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0298
	rrrrr) Medio:	
	61. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0101



62.	De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0171</b>
<b>SSSS</b>	De interés social:	
91.	Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0073</b>
92.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0101</b>
93.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0171</b>
<b>ttttt)</b>	Popular:	
61.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0056</b>
62.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0073</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

**LXIV.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>ooooo)</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0298</b>
<b>ppppp)</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0359</b>
<b>qqqqq)</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0359</b>
<b>rrrrrrr)</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0249</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

**LXV.** Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las	<b>7.4567</b>
----	--	---------------



	viviendas.....	
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.3247
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.4567
LXVI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.1086
.XVII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0915

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 55.-** Expedición de licencias para: **UMA diaria**

- .XXII.** Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.6545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XXIII.** Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- XXIV.** Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona:
- |  |         |        |
|--|---------|--------|
|  | De..... | 0.5736 |
|  | a.....  | 3.8592 |
- XXV.** Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....
- |    |  |        |
|----|--|--------|
|    |  | 4.6323 |
| a) | Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de | 7.7207 |



	pavimento.....	
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	5.4896
	c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes	3.5956
XXVI.	Movimientos de materiales y/o escombros... Más pago mensual, según la zona:	4.5882
	De.....	0.5736
	a.....	3.8603
XXVII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.4044
XXVIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	b) De cantera.....	4.6082
	e) Capillas.....	44.834
XXIX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
XXX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 56.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.





**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 57.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 58.-** Los ingresos derivados de:

		<b>UMA diaria</b>
<b>.III.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	<b>ee)</b> Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.3374</b>
	<b>ff)</b> Comercio establecido (anual).....	<b>2.6761</b>
<b>LIV.</b>	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
	<b>ee)</b> Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.8482</b>
	<b>ff)</b> Comercio establecido.....	<b>1.3374</b>

**Sección Décima Segunda**  
**Servicio de Agua Potable**

**Artículo 59.-** Los ingresos derivados de:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XLV.</b>	Consumo por mes de agua potable:	
	<b>III)</b> De 0.01 a 5.00 m <sup>3</sup> ,.....	<b>0.4988</b>
	<b>mmi)</b> Por cada m <sup>3</sup> adicional.....	<b>0.0716</b>



XLVI.	Aparato medidor.....	9.5611
XLVII.	Servicios relacionados con agua potable:	
a)	Contrato.....	3.3426
b)	Cancelación de toma.....	0.5564
c)	Reconexión de toma.....	3.3516
d)	Sellar toma.....	0.5564
e)	Reabrir toma sellada.....	0.5564
f)	Transferencia o cambio de nombre.....	0.3626
g)	Reposición de recibo.....	0.5335
h)	Cuota por saneamiento de aguas residuales..	0.1750

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 60.-** Los permisos que se otorguen por concepto de:

		<b>UMA diaria</b>
CV.	Bailes sin fines de lucro.....	3.3075
CVI.	Bailes, con fines de lucro.....	13.000
VII.	Rodeos, sin fines de lucro.....	15.0199
VIII.	Rodeos, con fines de lucro.....	30.1000



CIX.	Anuencias para peleas de gallos.....	17.8500
C.	Permiso para cierre de calles.....	
VII.	Permiso para evento en particular.....	1.4050
		1.4050

### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 61.-** Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

XIX.	Registro.....	UMA diaria 2.4880
XX.	Refrendo anual.....	1.9726
XXI.	Modificación de fierro de Herrar.....	2.0967
V.	Transferencia de Fierro de Herrar.....	2.4880
VII.	Baja de Fierro de Herrar.....	2.3010

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 62.-** Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIX.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
yyy)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	13.1026
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.1845



zzz)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.3756</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.8454</b>
aaaa)	Para otros productos y servicios.....	<b>6.6268</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.6876</b>

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

**XL.** Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4795**

**XLI.** La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9001**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**XLII.** Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1290**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**XLIII.** La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán..... **0.3768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 63.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 65.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**



**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 66.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

<b>XLI.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:	
		<b>UMA</b>
	ccc) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.9824</b>
	ddd) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6177</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

<b>XLII.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
<b>XLIII.</b>	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0085</b>
<b>LIV.</b>	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.4639</b>

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 67.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>CCXXIII.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.7795</b>
<b>CCXXIV.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.7500</b>



CCXXV.	No tener a la vista la licencia.....	2.0965
CCXXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.3897
CXXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.9559
CCXXVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	eee) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3750
	fff) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.6471
CCXXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0965
CCXXX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5294
CCXXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.6269
CXXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6323
CCXXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1311
CCXXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0965
	a.....	11.5809
CXXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.6691
CCXXXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	10.2607
XXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.1250
XXXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.3162
	a.....	58.5662

XXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>13.0194</b>
DCCXL.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>5.2942</b>
	a.....	<b>11.8014</b>
DCCXLI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>13.1471</b>
CCXLII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>34.7427</b>
CCXLIII.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>2.4440</b>
CCXLIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.4044</b>
CCXLV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.3236</b>
CCXLVI.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.1030</b>
CCXLVII.	Multa por registro extemporáneo de nacimiento.....	<b>2.0101</b>
CCXLVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
CCXLIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.5148</b>
	a.....	<b>11.8014</b>



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**DCCL.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

**tttt** Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.8676**

a..... **20.9559**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

**uuu** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....

**19.6323**

**vvv** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado Mayor

Ovicaprino.....

Porcino.....

**4.1911**

**ww** Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....

**5.5148**

**xxx** Orinar o defecar en la vía pública.....

**6.1765**

**yyy** Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....

**5.5249**

**zzz:** Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

82. Ganado mayor..... **3.0882**



83. Ovicaprino.....	1.6544
84. Porcino.....	1.5441

**Artículo 68.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 69.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Generalidades

**Artículo 70.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones



**Artículo 71.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 72.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 498 publicado en el Suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Susticacán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA**

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS**



## 6.40

### ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, 101 y 103 fracciones IV y V de la **Ley Orgánica del Municipio**, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley de Ingresos Municipal es el cuerpo normativo sobre el que descansa la participación de los ciudadanos en el sostenimiento de las finanzas de la administración municipal. La obligación tributaria está establecida en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Fracción IV dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.”

Según se desprende de la Ley, son tres los requisitos que en torno a la captación impositiva se vuelven indispensables, estos son; la existencia de un mandato de Ley; que el impuesto sea proporcional y equitativo; y que sea destinado al pago de los gastos públicos con honestidad, eficacia y transparencia.

Corresponde al Poder Legislativo aprobar los conceptos que los ciudadanos deberán enterar al Municipio como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos establecen las formas y cuantía en que los ciudadanos contribuyen al gasto municipal, sin perder de vista que el nivel de captación de un Municipio impacta en otros rubros, definitivamente, es la plataforma sobre la que descansa el desarrollo social y el crecimiento económico.

Se tomó la decisión de proyectar mediante el método de sistema automático ya que era el método que nos permitía proyectar de forma más real, debido a que se utilizan cifras no muy históricas dándonos un menor margen de error, en esta ocasión de utilizó las variables monetarias del crecimiento del PIB y el INPC.

Por lo anteriormente expuesto el municipio de Tabasco somete a consideración de la H. LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$54'130,083.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>54,130,083.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>54,130,083.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>6,554,784.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>3,180,573.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>1,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>2,310,000.00</b>
Predial	2,310,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>865,073.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	865,073.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>4,500.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,876,539.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>467,008.00</b>



Plazas y Mercados	300,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	167,003.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,356,529.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	145,001.00
Registro Civil	402,001.00
Panteones	52,002.00
Certificaciones y Legalizaciones	196,503.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	120,004.00
Servicio Público de Alumbrado	830,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,001.00
Desarrollo Urbano	13,004.00
Licencias de Construcción	65,004.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	132,005.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	384,003.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	15,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>53,002.00</b>
Anuncios Propaganda	1,001.00
<b>Productos</b>	<b>40,657.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>2.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>40,653.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>222,011.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>



<b>Multas</b>	<b>6,004.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>85,003.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>131,004.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,002.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>235,003.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>235,003.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>47,575,298.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>47,575,297.00</b>
Participaciones	29,105,756.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	18,319,533.00
Convenios	150,008.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>1.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>1.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>1.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:





**XXVIII.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**XXIX.** Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

**XXX.** Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- CII. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;



CIII Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

CIV Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

CV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **0.9215**

CVI Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.4190**

CVI Billares, anualmente, por mesa..... **1.2286**

**Artículo 23.-** En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

CVIII Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

CIX. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:

De..... **0.5000**

a..... **1.5000**

CX. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones



musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.



**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 72 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XLIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- L. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LI. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y



VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Son sujetos del impuesto predial:

- XXX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXI. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XXXIV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria,



o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
<b>CIX.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>	
	<b>iii) Zonas:</b>	
	I.....	<b>0.0007</b>
	II.....	<b>0.0012</b>
	III.....	<b>0.0026</b>
	IV.....	<b>0.0065</b>
	V.....	<b>0.0150</b>
	VI.....	<b>0.0317</b>

**jjj)** El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV, V y VI.

**C. POR CONSTRUCCIÓN:**

a)	Habitación:	
	Tipo A.....	<b>0.0100</b>
	Tipo B.....	<b>0.0051</b>
	Tipo C.....	<b>0.0033</b>
	Tipo D.....	<b>0.0022</b>





## b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## CI. PREDIOS RÚSTICOS:

## ggg) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7422</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5428</b>

## hhh) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## CII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**Artículo 37.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.



**Artículo 38.-** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 39.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 40.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**



**Artículo 42.-** Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CI.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Puestos fijos.....	<b>1.9870</b>
b)	Puestos semifijos.....	<b>1.8600</b>
CII.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.3000</b>
CIII.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.3000</b>
CIV.	Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado.....	<b>0.2000</b>
CV.	Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado.....	<b>0.3000</b>

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 43.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 44.-** Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

**Artículo 45.-** Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:



XXVI. Uso de terreno.....	17.0000
XXVII. Fosa sin gaveta.....	40.0000
XXVIII. Gaveta sencilla.....	100.0000
XXIX. Gaveta doble.....	170.0000
XXX. Gaveta triple.....	200.0000
XXXI. Gaveta infantil.....	92.0000
XXXII. Nichos.....	40.0000

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

#### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 46.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
XIV. Mayor.....	0.1500
XV. Ovicaprino.....	0.0900
XVI. Porcino.....	0.0900

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

#### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 47.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



**Artículo 48.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 49.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

XXVI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
XXVII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
XXVIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
XXIX.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
XXX.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 50.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CXC. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

vvv Vacuno.....	<b>1.3000</b>
ww Ovicaprino.....	<b>0.7390</b>
xxx Porcino.....	<b>0.7300</b>



yyy Equino.....	<b>0.7300</b>
zzz: Asnal.....	<b>0.9876</b>
aaa: Aves de Corral.....	<b>0.0375</b>
<b>CXC</b> Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0025</b>
<b>CXC</b> Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
eee: Vacuno.....	<b>0.0879</b>
fff: Porcino.....	<b>0.0600</b>
ggg Ovicaprino.....	<b>0.0543</b>
hhh Aves de corral.....	<b>0.0146</b>
<b>CXC</b> La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad5	
ww Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6503</b>
xxx Ganado menor, incluyendo vísceras....	<b>0.3500</b>
yyy Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1800</b>
zzz: Aves de corral.....	<b>0.0338</b>
aaa: Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1298</b>
bbb Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0215</b>
<b>CXC</b> La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
<b>aa</b> Ganado mayor.....	<b>1.6388</b>
<b>bb</b> Ganado menor.....	<b>1.0730</b>
<b>CXC</b> No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	



**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 51.-** Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CCXL Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **0.4490**

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CCXL Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9000**

CCXL Solicitud de matrimonio..... **1.0000**

CCXL Celebración de matrimonio:.....

ggg Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**

hhh Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.1551**

CCL. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7205**

CCLI. Anotación marginal..... **0.4503**

CCLII Asentamiento de actas de defunción..... **0.3800**

CCLII Expedición de actas foráneas..... **1.0500**





CCLI<sup>1</sup> Pláticas prenupciales..... **1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 52.-** Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XCV Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

ddc	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>15.0000</b>
eee	Con gaveta para adultos.....	<b>15.0000</b>
fffff)	Depósitos de ceniza con gaveta.....	<b>15.0000</b>

XCV En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:

XCI La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 53.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
CCCX Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.8000</b>
CCCX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6000</b>
CCCX Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3000</b>
CCCX De documentos de archivos municipales.....	<b>0.6200</b>



CCCX Constancia de inscripción.....	<b>0.4000</b>
CCCX De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.3000</b>
CCCX Certificación de actas de deslinde de predios.	<b>1.6200</b>
CCCX Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.3500</b>
CCCX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
<b>cc</b> Predios urbanos.....	<b>1.0800</b>
<b>dd</b> Predios rústicos.....	<b>1.2500</b>
CCCX Certificación de clave catastral.....	<b>1.2700</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 54.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1590** cuotas por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 40, fracción XXXIII, inciso a) de esta Ley.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 56.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 57.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>IX.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	<b>rrrrr</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>2.9000</b>
	<b>SSS</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.4000</b>
	<b>ttttt</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0600</b>
	<b>UUU</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0600</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0021</b>
<b>CL.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	301.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>3.8100</b>
	302.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>7.5100</b>
	303.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>11.1500</b>
	304.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>18.7400</b>
	305.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>30.0200</b>
	306.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>37.4200</b>
	307.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>45.6800</b>
	308.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>52.7300</b>
	309.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>60.8300</b>
	310. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.3900</b>
	b) Terreno Lomerío:	
	<b>301.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>7.5300</b>



302. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.1600</b>
303. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>18.7800</b>
304. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>30.0300</b>
305. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>43.7000</b>
306. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>70.5500</b>
307. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>82.3600</b>
308. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>88.4700</b>
309. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>106.0600</b>
310. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.2300</b>
c) Terreno Accidentado:	
301. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>21.3400</b>
302. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>32.0400</b>
303. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>42.7000</b>
304. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>74.7100</b>
305. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>95.2200</b>
306. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>116.9300</b>
307. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>134.7500</b>
308. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>155.6100</b>
309. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>180.5800</b>
310. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.5500</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

**7.5600**

**CLI.** Avalúo cuyo monto sea:



<b>ww</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.7000</b>
<b>xxx</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.2000</b>
<b>yyy</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.1700</b>
<b>zzz</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.1000</b>
<b>aaa</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.1500</b>
<b>bbb</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>8.2000</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.2600</b>
<b>LII.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>1.8100</b>
<b>LIII.</b>	Autorización de alineamientos.....	<b>1.3300</b>
<b>LIV.</b>	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.3400</b>
<b>LV.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.6200</b>
<b>LVI.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.2600</b>
<b>LVII.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>1.2700</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 58.-** Los servicios que se presten por concepto de:



**XVIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

<b>UUU</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
<b>VVV</b>	Medio:	
	63. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0700</b>
	64. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0100</b>
<b>WWV</b>	De interés social:	
	94. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0500</b>
	95. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0700</b>
	96. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0100</b>
<b>XXX</b>	Popular:	
	63. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0041</b>
	64. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0054</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**LXIX.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>SSSE</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
<b>TTTTT</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0200</b>
<b>UUUI</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0200</b>
<b>VVVV</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0800</b>
<b>WWV</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

<b>LXX.</b>	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>5.3600</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>6.7100</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>5.3700</b>
<b>LXXI.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.2400</b>
<b>XXII.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0600</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 59.-** Expedición de licencias para:

<b>XXXI.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.2400</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
<b>XXII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
<b>XXIII.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>3.6800</b>



Mas pago mensual según la zona:

	De.....	<b>0.4300</b>
	a.....	<b>2.9900</b>
<b>XXIV.</b>	Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>3.6100</b>
	a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,.....	<b>20.9600</b>
	b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	<b>14.6100</b>
<b>XXV.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>3.6900</b>
	Más pago mensual, según la zona:.....	
	De.....	<b>0.4300</b>
	a.....	<b>2.9700</b>
<b>VI.</b>	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal.....	<b>0.1000</b>
<b>VII.</b>	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.0300</b>
<b>VIII.</b>	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.6100</b>
	b) De cantera.....	<b>1.2200</b>
	c) De granito.....	<b>1.9400</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.0200</b>
	e) Capillas.....	<b>36.0100</b>





- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

- VIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 60.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 61.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 62.-** La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes en general	4.5000	2.1000
2.	Abarrotes en pequeño	3.0000	1.5000
3.	Agencia de viajes	6.0000	2.5000
4.	Artesanías y regalos	4.5000	2.1000
5.	Auto servicio	10.6000	5.2200
6.	Auto lavado	6.8048	3.2200
7.	Bancos	24.8240	10.5000
8.	Balconerías	5.8240	3.5000
9.	Bar	7.9328	3.5000
10.	Billar	8.1024	3.5000



	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
11.	Cafetería	<b>6.0000</b>	<b>3.0000</b>
12.	Cantina	<b>9.0640</b>	<b>3.0200</b>
13.	Carnicería	<b>7.0000</b>	<b>3.5000</b>
14.	Carpintería	<b>7.9328</b>	<b>2.2500</b>
15.	Casas de cambio	<b>10.5000</b>	<b>6.4500</b>
16.	Cenaduría	<b>4.8688</b>	<b>2.2500</b>
17.	Cervecentro	<b>8.0832</b>	<b>3.5000</b>
18.	Centro Botánico	<b>7.9203</b>	<b>3.5000</b>
19.	Clínica hospitalaria	<b>11.0250</b>	<b>7.4800</b>
20.	Cremería, abarrotos, vinos y licores	<b>10.5687</b>	<b>3.9200</b>
21.	Discoteque	<b>13.9344</b>	<b>10.5000</b>
22.	Estudio fotográfico y filmación	<b>8.8496</b>	<b>2.6300</b>
23.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	<b>10.0832</b>	<b>3.1700</b>
24.	Farmacia	<b>8.5000</b>	<b>3.6800</b>
25.	Ferretería y Tlapalería	<b>9.0000</b>	<b>4.5700</b>
26.	Forrajeras	<b>9.9777</b>	<b>3.9200</b>
27.	Florerías	<b>5.9328</b>	<b>2.6300</b>
28.	Funerarias	<b>9.9777</b>	<b>3.7500</b>
29.	Gasera	<b>15.9415</b>	<b>12.6100</b>
30.	Gasolineras	<b>15.9415</b>	<b>12.6100</b>
31.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	<b>18.8446</b>	<b>13.5200</b>
32.	Guarderías	<b>6.0832</b>	<b>2.5000</b>
33.	Hoteles	<b>10.0000</b>	<b>4.3400</b>
34.	Internet y ciber café	<b>6.2000</b>	<b>2.7500</b>
35.	Joyerías	<b>8.2239</b>	<b>2.2500</b>
36.	Lonchería	<b>4.8656</b>	<b>2.8400</b>
37.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores)	<b>10.9344</b>	<b>5.6400</b>
38.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores)	<b>7.7617</b>	<b>2.2100</b>



	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
39.	Mini súper	<b>10.8000</b>	<b>3.8600</b>
40.	Mueblerías	<b>8.5000</b>	<b>2.9000</b>
41.	Novedades y regalos	<b>6.1513</b>	<b>2.6300</b>
42.	Ópticas	<b>8.5000</b>	<b>2.4200</b>
43.	Peleterías	<b>6.2000</b>	<b>2.1300</b>
44.	Panaderías	<b>6.2000</b>	<b>2.0500</b>
45.	Papelerías	<b>6.2000</b>	<b>2.0500</b>
46.	Pastelerías	<b>7.3970</b>	<b>2.0500</b>
47.	Peluquerías	<b>8.0832</b>	<b>2.2100</b>
48.	Pisos	<b>8.5000</b>	<b>3.9200</b>
49.	Pizzería	<b>7.0832</b>	<b>2.8800</b>
50.	Refaccionarias	<b>8.0512</b>	<b>3.4200</b>
51.	Renta de películas	<b>5.8672</b>	<b>2.4200</b>
52.	Restaurante	<b>9.4896</b>	<b>4.3400</b>
53.	Restaurante sin bar	<b>10.9777</b>	<b>6.5700</b>
54.	Restaurante Bar con giro rojo	<b>24.8304</b>	<b>12.6100</b>
55.	Restaurante Bar sin giro rojo	<b>11.0250</b>	<b>5.6700</b>
56.	Rosticería	<b>7.3970</b>	<b>2.8800</b>
57.	Salón de belleza y estética	<b>6.8240</b>	<b>2.1000</b>
58.	Salón de fiestas	<b>10.5000</b>	<b>5.6385</b>
59.	Servicios profesionales	<b>5.9344</b>	<b>2.2100</b>
60.	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	<b>7.3970</b>	<b>3.8600</b>
61.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	<b>6.0832</b>	<b>2.3205</b>
62.	Taquerías	<b>4.8688</b>	<b>2.2500</b>
63.	Telecomunicaciones y cable	<b>9.9750</b>	<b>2.1300</b>
64.	Tortillerías	<b>7.3970</b>	<b>3.0500</b>
65.	Tienda de ropa y boutique	<b>5.9328</b>	<b>2.0500</b>
66.	Venta de material para construcción	<b>10.6874</b>	<b>2.0500</b>



	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
67.	Video juegos	<b>7.0512</b>	<b>2.2100</b>
68.	Venta de gorditas	<b>4.0832</b>	<b>2.0000</b>
69.	Zapaterías	<b>5.5000</b>	<b>2.2365</b>

El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Tabasco, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

**Artículo 63.-** Por la inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente, **1.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Décima Segunda** **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 64.** Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes montos:

a) Servicio doméstico .....	<b>0.9272</b>
b) Servicio mixto .....	<b>1.1922</b>
c) Servicio comercial .....	<b>1.5896</b>
d) Tortillerías .....	<b>2.1194</b> Rango 1-15
m <sup>3</sup> ; el m <sup>3</sup> adicional.....	<b>0.1987</b>
e) Hoteles .....	<b>5.9610</b> Rango 1-15
m <sup>3</sup> ; el m <sup>3</sup> adicional .....	<b>0.2649</b>
f) Plantas Potabilizadoras .....	<b>5.9610</b> Rango 1-15
m <sup>3</sup> ; el m <sup>3</sup> adicional .....	<b>0.2649</b>
g) Gasolineras .....	<b>6.6233</b> Rango 1-15
m <sup>3</sup> ; el m <sup>3</sup> adicional.....	<b>0.1987</b>
h) Auto lavados .....	<b>3.7091</b> Rango 1-15
m <sup>3</sup> ; el m <sup>3</sup> adicional.....	<b>0.1987</b>
i) Industrial .....	<b>2.6493</b> Rango 1-15
m <sup>3</sup> ; el m <sup>3</sup> adicional .....	<b>0.1987</b>
j) Servicios de Gobierno .....	<b>1.3909</b> Rango 1-15
m <sup>3</sup> ; el m <sup>3</sup> adicional .....	<b>0.1987</b>
k) Permiso de Construcción.....	<b>1.3246</b>
l) Contrato de Agua Potable.....	<b>2.6493</b>
m) Medidor.....	<b>6.6233</b>



n) Contrato de Drenaje .....	5.2987
o) Baja Temporal .....	0.9272
p) Reconexión de servicio .....	0.9272
q) Llave de flujo.....	2.6493
r) Cambio de Nombre.....	0.9272
s) Constancias (Agua Potable).....	0.7948

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 65.-** Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

	UMA diaria
CI. Bailes con fines lucrativos.....	6.1000
CII. Bailes, sin fines lucrativos.....	3.1000
CIII. Cierre de calle.....	1.6350

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 66.-** Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

	UMA diaria
ⒸXII. Registro de fierro de herrar y señal de sangre .....	4.3600
XIII. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre .....	1.1250
XIV. Cancelación.....	1.1250

#### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 67.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- LIV. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros,



gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

<b>bbb</b>	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>11.4512</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.1427</b>
<b>ccc</b>	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>7.7448</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.7794</b>
<b>ddd</b>	Para otros productos y servicios.....	<b>5.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.5000</b>
<b>(LV.</b>	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.1000</b>
<b>LVI.</b>	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.7632</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>_VII.</b>	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....	<b>0.0963</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>VIII.</b>	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:.....	<b>0.3206</b>

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 68.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 69.-** Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes.....	4.2389
II.	Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes.....	3.3116

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única Enajenación



**Artículo 71.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 72.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

(LV.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:	
	eee) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.6800</b>
	fff) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.4500</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
LVI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
LVII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0100</b>
LVIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.2900</b>
LIX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

### **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO I MULTAS**

#### **Sección Única Generalidades**





**Artículo 73.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
DCCLI. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>4.5600</b>
DCCLII. Falta de refrendo de licencia.....	<b>2.9700</b>
DCCLIII. No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9000</b>
DCCLIV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>5.7200</b>
DCCLV. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>9.5700</b>
DCCLVI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>19.0000</b>
CCLVII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.0000</b>
DCCLVIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>15.2900</b>
DCCLIX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.5900</b>
DCCLX. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>11.7400</b>
DCCLXI. Matanza clandestina de ganado.....	<b>7.8300</b>
CCLXII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>5.7100</b>
DCCLXIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:  De..... a.....	<b>20.5300</b>
DCCLXIV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>46.1100</b>
	<b>10.2600</b>



<b>CCLXV.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	
	De.....	<b>4.1800</b>
	a.....	<b>9.2700</b>
<b>CCLXVI.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>10.4600</b>
<b>CCLXVII.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>16.0000</b>
<b>CCLXVIII.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.2600</b>
	a.....	<b>9.3700</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

<b>CCLXIX.</b>	Por registro de nacimiento de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....	<b>3.0000</b>
----------------	---	---------------

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

<b>CCLXX.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	<b>aaa</b> Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	<b>2.1000</b>
	a.....	<b>16.5600</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.



bbb	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	15.5500
ccc	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.1300
ddd	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.1800
eee	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.2600
ffff	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.1000
ggg	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	4.0000
hhh	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	5.0000
XXI.	Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 74.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 75.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 76.-** Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 77.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Ingresos por Festividades**

**Artículo 78.-** Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

### **Sección Tercera Seguridad Pública**

**Artículo 79.-** En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**



**CAPÍTULO I**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN**  
**ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera**  
**DIF Municipal**

**Artículo 80.-** Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

**Sección Segunda**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 81.-** Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Suministro de agua en pipa desarrollo rural por kilómetro.....	<b>0.4000</b>
II.	Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal.....	<b>1.3246</b>
III.	Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas.....	<b>0.2000</b>
IV.	Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro.....	<b>0.0700</b>

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del 50% del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 82.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 83.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 89 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Tabasco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 6.41

### DECRETO # 55

#### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 28 de Octubre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.





En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización*".

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que se aprueban bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el presente Instrumento Legislativo, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, se aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Tepechitlán de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$36, 134,006.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

<b>Municipio de Tepechitlan Zacatecas</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>		
<b><u>CRI</u></b>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>36,134,006.00</u></b>
	<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>36,134,006.00</b>
	<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>6,291,067.00</b>
<b>1</b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b>3,294,207.00</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>11,307.00</b>
	Sobre Juegos Permitidos	11,305.00
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>2,581,401.00</b>
	Predial	2,581,401.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>510,000.00</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	510,000.00



17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>191,499.00</b>
18	<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
3	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
4	<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,116,443.00</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>148,017.00</b>
	Plazas y Mercados	127,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	21,006.00
	Rastros y Servicios Conexos	6.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	4.00
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,936,814.00</b>
	Rastros y Servicios Conexos	476,215.00
	Registro Civil	247,606.00
	Panteones	18.00
	Certificaciones y Legalizaciones	253,238.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
	Servicio Publico de Alumbrado	422,910.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
	Desarrollo Urbano	15,805.00
	Licencias de Construcción	110,285.00
	Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	167,505.00
	Bebidas Alcohol Etilico	160,007.00
	Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	77,206.00
	Padron Municipal de Comercio y Servicios	2.00
	Padron de Proveedores y Contratistas	2.00
	Protección Civil	6,000.00
	Ecología y Medio Ambiente	



		2.00
	Agua Potable	-
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>31,609.00</b>
	Anuncios Propaganda	7,307.00
5	<b><u>Productos</u></b>	<b>251,215.00</b>
52	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>249,002.00</b>
	Arrendamiento	249,000.00
	Uso de Bienes	2.00
	Alberca Olimpica	-
52	<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
	Enajenación	2.00
51	<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
51	<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>2,208.00</b>
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>23,617.00</b>
61	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
61	<b>Multas</b>	<b>23,602.00</b>
	<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
	<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
	<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
61	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>10.00</b>
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	3.00
	Otros Aprovechamientos	1.00
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>605,584.00</b>
	<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>605,584.00</b>



71	<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
	<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>29,842,933.00</b>
8	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>29,842,931.00</b>
81	Participaciones	19,300,008.00
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	10,542,879.00
83	Convenios	44.00
9	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>2.00</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	1.00
0	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
0	Banca de Desarrollo	3.00
0	Banca Comercial	2.00
0	Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XXXI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXXII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XXXIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al



monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del



procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- CXI. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**
  
- CXII. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato:





De..... 0.5000

a..... 1.5000

CXIII. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 71 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



**Sección Única  
Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- LXX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

<b>III.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>	<b>UMA diaria</b>
	<b>kkk Zonas:</b>	
	I.....	<b>0.0007</b>
	II.....	<b>0.0014</b>
	III.....	<b>0.0028</b>



IV.....	<b>0.0071</b>
V.....	<b>0.0093</b>

- III) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

#### IV. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	
Tipo A.....	<b>0.0110</b>
Tipo B.....	<b>0.0057</b>
Tipo C.....	<b>0.0037</b>
Tipo D.....	<b>0.0024</b>
b) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0145</b>
Tipo B.....	<b>0.0110</b>
Tipo C.....	<b>0.0074</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### V. PREDIOS RÚSTICOS:

iii) Terrenos para siembra de riego:	
1 Sistema de Gravedad, por cada	<b>0.8793</b>



hectárea.....

2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6441**

jjj) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie..... **2.0000**

más, por cada hectárea..... **\$1.50**

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000**

más, por cada hectárea..... **\$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 36.-** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 38.-** El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

	<b>UMA diaria</b>
CVI. Nopales.....	<b>1.2000</b>
CVII. Juguetes.....	<b>1.5000</b>
CVIII Abarrotes.....	<b>3.3000</b>
CIX. Jugos y Licuados.....	<b>3.3000</b>
CX. Frutas y Verduras.....	<b>3.3000</b>



CXI. Mercería.....	<b>3.3000</b>
CXII. Pollo.....	<b>4.7000</b>
CXIII Comida en General.....	<b>4.7000</b>
CXIV Carnicerías.....	<b>5.6453</b>

**Artículo 39.-** Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Puestos fijos.....	<b>2.7155</b>
b)	Puestos semifijos.....	<b>2.0089</b>
c)	Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes.....	<b>2.5862</b>
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1868</b>
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.0849</b>
IV.	Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente.....	<b>3.7700</b>
V.	Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1050</b>

**Artículo 40.-** El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:





I.	Dentro de la Plaza Principal.....	<b>7.8500</b>
II.	Alrededor de la Plaza Principal.....	<b>4.7100</b>

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 41.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Artículo 42.-** Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXX Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:

hh)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.8067</b>
ii)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.9614</b>
jj)	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.7600</b>
kk)	Con gaveta para adultos.....	<b>15.9277</b>

XXX En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:

n)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.9252</b>
o)	Para adultos.....	<b>7.7217</b>

**Sección Cuarta**  
**Rastro**



**Artículo 43.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
VII. Mayor.....	<b>0.1303</b>
VIII. Ovicaprino.....	<b>0.0786</b>
XIX. Porcino.....	<b>0.0786</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

#### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 44.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 45.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 46.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	<b>UMA diaria</b>
XXI. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
XXII. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
XIII. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>



XIV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
XV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 47.-** Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CC.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	bbbb Vacuno.....	<b>1.6298</b>
	cccc Ovicaprino.....	<b>0.9862</b>
	dddd Porcino.....	<b>0.9634</b>
	eeee Equino.....	<b>0.9634</b>
	ffff Asnal.....	<b>1.2582</b>
	gggg Aves de Corral.....	<b>0.0492</b>
CCI.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso.....	<b>0.1370</b>
CCII.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	iiii) Vacuno.....	<b>0.1190</b>
	jjjj) Porcino.....	<b>0.0812</b>
	kkkk Ovicaprino.....	<b>0.0698</b>



IIII) Aves de corral..... **0.0120**

CCIII. La refrigeración de ganado en canal, causará:

ooooo Vacuno.....	<b>0.6318</b>
ppppp Becerro.....	<b>0.4059</b>
qqqqq Porcino.....	<b>0.3792</b>
rrrrrr Lechón.....	<b>0.3361</b>
sssss Equino.....	<b>0.2667</b>
tttttt Ovicaprino.....	<b>0.3361</b>
uuuuu Aves de corral.....	<b>0.0036</b>

CCIV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

cccco Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7998</b>
ddddo Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4032</b>
eeeeo Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1999</b>
fffff Aves de corral.....	<b>0.0305</b>
ggggg Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1709</b>
hhhhh Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0302</b>

CCV. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

ccc) Ganado mayor.....	<b>2.1989</b>
ddd Ganado menor.....	<b>1.4367</b>

CCVI. Servicio integral, por unidad:

e) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	<b>3.9000</b>
---	---------------



f) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **1.6500**

g) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **0.8000**

CCVII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 48.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CCL Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **UMA diaria  
0.4782**

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CCL Expedición de copias certificadas del Registro Civil

a) Formas Valoradas..... **.8015**

b) Papel Convencional..... **.6491**

CCL Solicitud de matrimonio..... **2.0775**

CCL Celebración de matrimonio:

iii) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5543**

jjj) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.7261**



CCL Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta	<b>0.8600</b>
CCL Anotación marginal.....	<b>0.4554</b>
CCL Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5051</b>
CCL Asentamiento de actas de divorcio.....	<b>0.5051</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 49.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

C. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	<b>UMA diaria</b>
CI. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará.....	<b>7.5000</b>

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 50.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

CCCX Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>UMA diaria</b> <b>0.3448</b>
CCCX Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0001</b>
CCCX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8143</b>



CCCX De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5517
CCCX Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4146
CCCX De documentos de archivos municipales.....	0.8293
CCCX Constancia de inscripción.....	0.5372
CCCX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
eee Predios urbanos.....	0.5703
fff) Predios rústicos.....	0.5703
CCCX Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial y Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas.....	0.5703
CCCX La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:	
a) Predios rústicos.....	1.6293
b) Predios urbanos.....	1.6293
CCCX Certificación de actas de deslinde de predios	2.4292
CCCX Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.9252
CCCX Certificación de clave catastral.....	1.5517

**Artículo 51.-** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



**Artículo 52.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 53.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

### Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 54.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	<b>VVVV</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>2.5862</b>
	<b>WWW</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>2.9310</b>
	<b>XXXX</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.2758</b>
	<b>YYYY</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.6206</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0032</b>
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	311.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>2.5862</b>
	312.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>3.6206</b>
	313.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>15.2999</b>
	314.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>24.7781</b>





315.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....		<b>39.6479</b>
316.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....		<b>49.5657</b>
317.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....		<b>62.0854</b>
318.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....		<b>71.7883</b>
319.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....		<b>82.7952</b>
320.	D	
e 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>1.8899</b>
b) Terreno Lomerío:		
311. Hasta 5-00-00 Has.....		<b>2.5862</b>
312. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....		<b>3.6206</b>
313. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....		<b>24.7781</b>
314. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....		<b>39.6479</b>
315. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....		<b>54.5834</b>
316. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....		<b>78.3890</b>
317. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....		<b>97.7950</b>
318. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....		<b>113.4922</b>
319. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....		<b>144.6680</b>
320.	De	
200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>3.0222</b>
c) Terreno Accidentado:		
311. Hasta 5-00-00 Has.....		<b>2.5862</b>
312. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....		<b>3.6206</b>
313. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....		<b>57.9193</b>
314. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....		<b>101.4083</b>
315. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....		<b>128.8918</b>
316. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....		<b>152.5809</b>



317. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	175.2692
318. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	202.3938
319. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	246.2749
320. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8325

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.7155** a **2.8530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:	
cccc Hasta \$ 1,000.00.....	2.3095
dddc De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9929
eeee De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2971
ffffff De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5625
gggc De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.3544
hhhr De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.1390
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7153
IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
V. Autorización de alineamientos.....	1.5517
VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5517
VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.5517



VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5517
IX.	Expedición de número oficial.....	1.5517

### Sección Séptima Desarrollo Urbano

**Artículo 55.-** Los servicios que se presten por concepto de:

**XIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

<b>yyy:</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0284
<b>zzz:</b>	Medio:	
	65. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0093
	66. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	0.0157
<b>aaa</b>	De interés social:	
	97. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0068
	98. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0093
	99. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ..	0.0157
<b>bbb</b>	Popular:	
	65. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0052
	66. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0068

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XIV.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>xxxx</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	0.0270
-------------	-------------------------------------	--------



yyyy	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	0.0329
zzzz	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ...	0.0329
aaaæ	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1071
bbbt	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarà **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

XV.	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.0310
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.5032
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.9088
XVI.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	1.5517
XVII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0833
XVIII.	Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios.....	5.0689



**Sección Octava  
Licencias de Construcción**

**Artículo 56.-** Expedición de licencias para:

<b>XVI.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.6311</b>
<b>XVII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.6311</b>
<b>XVIII.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>4.8531</b>
	Mas pago mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.5471</b>
	a.....	<b>3.8002</b>
<b>XIX.</b>	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>2.7095</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>14.3913</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia.....	<b>9.4591</b>
<b>XX.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>5.0999</b>
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5471</b>
	a.....	<b>3.8029</b>

XCI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0681
CII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.6316
CIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7920
	b) De cantera.....	1.5835
	c) De granito.....	2.5434
	d) De otro material, no específico.....	3.9238
	e) Capillas.....	47.0679
CIV.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
CV.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 57.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 58.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 59.-** Los ingresos derivados de:

	<b>UMA diaria</b>
<b>LV.</b> Inscripción y expedición de tarjetón para:	
gg) Comercio ambulante y tianguistas, mensual..	<b>0.8620</b>
hh) Comercio establecido, anual.....	<b>1.7241</b>
ii) Locatarios de mercado, anual.....	<b>1.7241</b>
<b>LVI.</b> Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
gg) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5517</b>
hh) Comercio establecido.....	<b>1.1012</b>

**Sección Décima Primera  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 60.-** Por el servicio de agua potable, se pagará cuota mensual, de conformidad a la siguiente tarifa:

	<b>Moneda Nacional</b>
<b>I.</b> Por consumo, para Uso Doméstico:	
a) De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>\$54.50</b>
b) De 11 a 24 m <sup>3</sup> .....	<b>\$ 5.50</b>
c) De 25 a 50 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$ 6.00</b>
d) De 51 a 99 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$ 6.50</b>
e) De 100 a 150 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$ 7.00</b>
f) De 151 m <sup>3</sup> en adelante, por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$ 7.50</b>
<b>II.</b> Por consumo, para Uso Comercial:	
a) De 0 a 4 m <sup>3</sup> .....	<b>\$ 54.50</b>
b) De 5 a 20 m <sup>3</sup> .....	<b>\$6.00</b>
c) De 21 a 40 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$6.50</b>
d) De 41 a 60 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$7.00</b>



e)	De 61 a 99 m <sup>3</sup> , por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$7.50</b>
f)	De 100 m <sup>3</sup> en adelante, por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$8.00</b>

**Artículo 61.-** Otros servicios, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Contrato.....	<b>23.0000</b>
II.	Reconexión antes de tres meses.....	<b>1.3699</b>
III.	De 100 m <sup>3</sup> en adelante, por cada m <sup>3</sup> .....	<b>4.7995</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 62.-** Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

<b>CIV.</b>	Celebración de bailes particulares en la cabecera municipal, sin fines de lucro, por evento.....	<b>5.1700</b>
<b>CV.</b>	Celebración de bailes públicos y particulares en las comunidades, por evento.....	<b>3.9700</b>
<b>CVI.</b>	Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje....	<b>10.0000</b>
<b>CVII.</b>	Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento.....	<b>4.0000</b>
<b>VIII.</b>	Celebración de fiestas particulares que ocupen cerrar calles en la cabecera municipal.....	<b>3.8000</b>





**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 63.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
XV. Por registro.....	<b>1.6293</b>
XVI. Por refrendo.....	<b>1.0000</b>
XVII. Por cancelación.....	<b>1.6293</b>
VIII. Por modificación.....	<b>1.8200</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 64.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>LIX.</b> Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
eee) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>14.1502</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.4155</b>
ffff) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>9.6919</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.9609</b>
ggg) Para otros productos y servicios.....	<b>4.7789</b>



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:

**0.4912**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- |               |  |               |
|---------------|--|---------------|
| <b>CL.</b>    | Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....   | <b>2.4801</b> |
| <b>CLI.</b>   | La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....<br><br>Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; | <b>0.8247</b> |
| <b>CLII.</b>  | Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....<br><br>Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;  | <b>0.0952</b> |
| <b>CLIII.</b> | La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....<br><br>Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;   | <b>0.3428</b> |
| <b>LIV.</b>   | La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día.....   | <b>0.6900</b> |

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A**  
**RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Arrendamiento**

**Artículo 65.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....	<b>60.0000</b>
II. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:	
a) Bulldozer D7.....	<b>11.2597</b>
b) Bulldozer D6.....	<b>7.6206</b>
c) Retroexcavadora.....	<b>7.2857</b>
d) Motoconformadora.....	<b>11.2597</b>
III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 67.-** La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

**Artículo 68.-** Se establece cuota de recuperación por el uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Palapas grandes.....	<b>5.0000</b>
II. Palapas chicas.....	<b>1.5000</b>



Quienes acrediten ser originarios del Municipio, estarán exentos del pago.

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 69.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 70.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

<b>CL.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diaria de:	
	ggg) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.9118</b>
	hhh) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6081</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

<b>CLI.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
<b>CLII.</b>	Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja.....	<b>0.0100</b>
<b>CLIII.</b>	La impresión de la CURP.....	<b>0.0790</b>
<b>LIV.</b>	Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o	



morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 71.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
CLXXI. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0294</b>
CLXXII. Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.9236</b>
CLXXIII. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1784</b>
CLXXIV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.3038</b>
CLXXV. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.9297</b>
CLXXVI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
ggg Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>24.3558</b>
hhh Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.0891</b>
CLXXVII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.0921</b>
CLXXVIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.3935</b>
CLXXIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.7812</b>
CLXXX. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.4874</b>
CLXXXI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.0976</b>
CLXXXII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	



	De.....	2.2154
	a.....	12.0207
LXXXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.6972
_XXXIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.4576
LXXXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7158
_XXXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.9879
	a.....	60.8019
XXXVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.4627
XXXVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.3912
	a.....	11.1648
_XXXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.5860
CCCXC.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	60.6636
CCCXCI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.3722
CCXCII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2903
CCXCIII.	No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:	
	De.....	1.3169
		1.0000



	a.....	<b>10.0000</b>
<b>CXCIV.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>18.0000</b>
<b>CCXCV.</b>	Por registro de nacimiento de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....	<b>2.4438</b>
	No causará multa el registro extemporáneo de un menor de seis años.	
<b>CXCVI.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.5063</b>
	a.....	<b>12.1622</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
<b>CXCVII.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	iiii Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.2461</b>
	a.....	<b>25.8319</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	jjjj Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>29.0885</b>
	kkk Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>4.8560</b>
	llll Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.4692</b>
	mm Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.6040</b>



<b>nnr</b>	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>6.3280</b>
<b>ooc</b>	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	85. Ganado mayor.....	<b>3.0000</b>
	86. Ovicaprino.....	<b>1.5000</b>
	87. Porcino.....	<b>1.8013</b>
<b>ppr</b>	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>3.5713</b>
<b>qqc</b>	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>3.5713</b>
<b>XXVIII.</b>	Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300 a 1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 72.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 73.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.





## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 74.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 75.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera DIF Municipal**

**Artículo 76.-** Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

**Artículo 77.-** Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

#### **Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 78.-** Por el viaje de agua, en pipa:

**UMA diaria**



V.	En la Cabecera Municipal.....	<b>6.4114</b>
VI.	En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas.	
	a) Comunidades de 4 km .....	<b>6.6234</b>
	b) Comunidades de 5km a 10 km .....	<b>7.9481</b>
	c) Comunidades de 11 a 19 km .....	<b>9.2727</b>
	d) Comunidades de 20 a 38 km.....	<b>11.9221</b>

**Artículo 79.-** Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Viaje de arena en la cabecera municipal	<b>15.8961</b>
II.	Viaje de arena a las comunidades	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	<b>19.8701</b>
	b) Comunidades de 18 a 38 km.....	
		<b>26.4936</b>
III.	Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....	<b>6.6234</b>
IV.	Viaje de revestimiento a las comunidades	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	<b>10.5974</b>
	b) Comunidades de 19 a 38 km.....	<b>19.8702</b>



V.	Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....	13.2468
VI.	Viaje de grava-arena a las comunidades	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	18.5455
	a) Comunidades de 19 a 38 km .....	25.1688
VII.	Viaje de piedra, en la cabecera municipal	8.5592
VIII.	Viaje de piedra en las comunidades.....	11.9592
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Artículo 80.-** Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.2519** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 81.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 82.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 530 publicado en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Tepechitlán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS**



## 6.42

### DECRETO # 90

#### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepetongo Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.



Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización*".

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que se aprueban bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 75.49 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 80.04 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el presente instrumento legislativo, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Asamblea Popular consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba el presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.





**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$32'102,707.70 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 70/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Municipio de Tepetongo Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>32,102,707.70</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	32,102,707.70
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	3,855,775.70
<b><u>Impuestos</u></b>	2,233,179.70
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>2,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,929,227.61</b>
Predial	1,929,227.61
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>288,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	288,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>13,952.09</b>
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,444,068.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>11.00</b>



Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	5.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,304,553.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	13,000.00
Registro Civil	225,004.00
Panteones	25,016.00
8Certificaciones y Legalizaciones	155,007.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	55,498.00
Servicio Publico de Alumbrado	2,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	38,005.00
Desarrollo Urbano	30,005.00
Licencias de Construcción	5,002.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	350,006.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	-
Padron Municipal de Comercio y Servicios	-
Padron de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	406,008.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>139,504.00</b>
Anuncios Propaganda	2.00
<b>Productos</b>	<b>43,507.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>40,001.00</b>
Arrendamiento	40,000.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>3,504.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>98,011.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>



<b>Multas</b>	<b>8,002.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>4.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>90,005.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>37,009.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>37,009.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>28,246,932.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>27,946,932.00</b>
Participaciones	19,135,431.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	8,811,480.00
Convenios	21.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>300,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	300,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- XXXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXXV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XXXVI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.



**Artículo 23.-** En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

CXIV Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

CXV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:

De.....	<b>0.5000</b>
a.....	<b>1.5000</b>

CXVI Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y





- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 68 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LIV. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Son sujetos del impuesto predial:

- XXXV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXVI. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXXVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- XXXIX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.



Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 34.-** Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 35.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 36.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

**Artículo 37.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 38.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**UMA diaria**

**VI. PREDIOS URBANOS:**

**mn** Zonas:

I.....	<b>0.0010</b>
II.....	<b>0.0015</b>
III.....	<b>0.0030</b>
IV.....	<b>0.0068</b>

**nnr** El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;

**VII. POR CONSTRUCCIÓN:**



a) Habitación:		
Tipo A.....		<b>0.0110</b>
Tipo B.....		<b>0.0055</b>
Tipo C.....		<b>0.0035</b>
Tipo D.....		<b>0.0025</b>

b) Productos:		
Tipo A.....		<b>0.0134</b>
Tipo B.....		<b>0.0105</b>
Tipo C.....		<b>0.0070</b>
Tipo D.....		<b>0.0042</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

kkk) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7978</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5845</b>

III) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0010</b>
---	---------------



más, por cada hectárea.....	<b>\$1.53</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0010</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.05</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 39.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 40.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las



disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 42.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CXV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	<b>2.6010</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.0010</b>

CXVI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....

**0.1514**

CXVII. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....

**0.1590**

##### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**



**Artículo 43.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará **0.3976** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 44.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuito**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
XC. Mayor.....	0.1244
XCI. Ovicaprino.....	0.0751
XII. Porcino.....	0.0751

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 45.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CCV) Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
hhhl) Vacuno.....	1.5491
iiiiii) Ovicaprino.....	0.9375
jjjjjj) Porcino.....	0.9158





kkkl Equino.....	<b>0.9158</b>
lllll) Asnal.....	<b>1.1960</b>
mmr Aves de Corral.....	<b>0.3010</b>
CCIX Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0037</b>

CCX. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza

mmr Vacuno.....	<b>0.1135</b>
nnn) Porcino.....	<b>0.0775</b>
oooo Ovicaprino.....	<b>0.0667</b>
pppp) Aves de corral.....	<b>0.0118</b>

CCXI La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

vvvvv Vacuno.....	<b>0.5010</b>
www Becerro.....	<b>0.3862</b>
xxxxx) Porcino.....	<b>0.3310</b>
yyyyy Lechón.....	<b>0.2910</b>
zzzzz) Equino.....	<b>0.2310</b>
aaaaa) Ovicaprino.....	<b>0.2910</b>
bbbbb) Aves de corral.....	<b>0.0037</b>

CCXII La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

iiiiii) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6910</b>
jjjjjj) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3510</b>
kkkl) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1810</b>



llllll) Aves de corral.....	<b>0.0293</b>
mmr Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1658</b>
nnnn Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0291</b>
CCXl La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
eee Ganado mayor.....	<b>0.2010</b>
fff) Ganado menor.....	<b>1.2510</b>
VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 46.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CCL Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 0.5310</b>
--	------------------------------

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

CCL Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8153</b>
---	---------------

CCL Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil.....	<b>3.0010</b>
---	---------------

CCL Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0010</b>
----------------------------------	---------------

CCL Celebración de matrimonio:



kk)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.8323
lll)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0010
CCL	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9473
CCL	Anotación marginal.....	0.6596
CCL	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5113

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 47.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
CII.	Por inhumación a perpetuidad:	
ggg)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.4531
hhh)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.3145
iiii)	Sin gaveta para adultos.....	7.7758
jjjj)	Con gaveta para adultos.....	18.9824
CIII	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
ss)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6536



tt) Para adultos..... **7.0043**

CIV La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 48.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	<b>UMA diaria</b>
CCCL Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.9017</b>
CCCL Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7244</b>
CCCL Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3691</b>
CCCL De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7377</b>
CCCL Constancia de inscripción.....	<b>0.4780</b>
CCCL Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento.....	<b>1.0510</b>
CCCL Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro.....	<b>3.0000</b>
CCCL' Copia de planos del departamento de catastro.....	<b>1.0000</b>
CCCL De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.6374</b>
CCCL Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.9593</b>



CCCL Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.6305</b>
CCCL Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>2.0010</b>
Predios rústicos.....	<b>1.5010</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 49.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 50.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 52.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>IX.</b> Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
<b>zzzz</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.4839</b>
<b>aaa</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0010</b>
<b>bbb</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.8729</b>



<b>CCCC</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0010</b>
e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0031</b>

**LX.** Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:	
321.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.501</b>
322.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5011</b>
323.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.001</b>
324.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.001</b>
325.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.001</b>
326.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.001</b>
327.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.001</b>
328.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.001</b>
329.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>70.501</b>
330. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6806</b>
b) Terreno Lomerío:	
<b>321.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.501</b>
<b>322.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.001</b>
<b>323.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.001</b>
<b>324.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.001</b>
<b>325.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.001</b>
<b>326.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.001</b>
<b>327.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.001</b>
<b>328.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.001</b>
<b>329.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>122.501</b>



	<b>330.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6873</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	<b>321.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.001</b>
	<b>322.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>37.001</b>
	<b>323.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>50.001</b>
	<b>324.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>86.001</b>
	<b>325.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>109.501</b>
	<b>326.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.501</b>
	<b>327.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.001</b>
	<b>328.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>173.001</b>
	<b>329.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>209.001</b>
	<b>330.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.001</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.2523</b>
<b>LXI.</b>	Avalúo cuyo monto sea de:	
	iiiiiii' Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.001</b>
	jjjjjjj' De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6612</b>
	kkkk' De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.8207</b>
	lllllll' De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.9458</b>
	mnr De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.001</b>
	nnnr De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.9038</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.501</b>
<b>XII.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona	<b>2.1774</b>



urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....

◁III.	Autorización de alineamientos.....	1.5736
◁IV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5741
LXV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9567
.XVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5254
VII.	Expedición de número oficial.....	1.5254

#### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 53.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
<b>ccc</b> Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0244</b>
<b>ddc</b> Medio:	
67. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0087</b>
68. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0142</b>
<b>eee</b> De interés social:	
100. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0064</b>
101. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0087</b>
102. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
<b>fffff</b> Popular:	





67.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0050</b>
68.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0064</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

cccc	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0244</b>
ddd	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0295</b>
eee	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0295</b>
fffff	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0110</b>
ggg	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0210</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.3163</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.9000</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.3163</b>



IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6340
V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0743

### Sección Novena Licencias de Construcción

#### Artículo 54.- Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.5086</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, <b>2.001</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.4878
Mas pago mensual según la zona:	
De.....	0.5010
a.....	3.5010
IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	2.1646
a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	12.6735
b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	10.1795



V.	Movimientos de materiales y/o escombro.....	<b>4.4915</b>
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5010</b>
	a.....	<b>3.5010</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0610</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.2829</b>
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.7327</b>
	b) De cantera.....	<b>1.4646</b>
	c) De granito.....	<b>2.3521</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.6285</b>
	e) Capillas.....	<b>43.5213</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 55.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.



**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 57.-** Los ingresos derivados de:

	<b>UMA diaria</b>
<b>_VII.</b> Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:	
jj) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.0916</b>
kk) Comercio establecido (anual).....	<b>2.2794</b>
<b>VIII.</b> Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
ii) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5010</b>
jj) Comercio establecido.....	<b>1.0010</b>

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 58.-** Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

XLV Casa habitación:

nnn) Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella pagará una tarifa mensual equivalente a.....	<b>1.071</b>
ooo) Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se para una tarifa mensual equivalente a.....	



0.601

XLI. Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija de..... 1.251

L. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| a) | Contrato nuevo.....   | 3.001  |
| b) | Por el servicio de reconexión.....  | 2.501  |
| c) | Si se daña el medidor por causa del usuario.....  | 10.001 |
| d) | A quien desperdicie el agua.....  | 50.001 |
| e) | A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. |        |

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 59.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

CIX.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	UMA diaria 5.001
CX.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.001

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 60.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

XIX.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	UMA diaria 1.901
------	---	---------------------



XC.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre....	1.801
XCI.	Por cancelación de fierro de herrar.....	2.701

### Sección Tercera Sobre Anuncios y Publicidad

**Artículo 61.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XLV.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
hhh	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.581
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2589
iiii)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.6191
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.8546
jjjj)	Para otros productos y servicios.....	4.2493
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.4374
LVI.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.1010
_VII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o	0.6987



estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**VIII.** Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.081**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

**LIX.** La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2906**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 62.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 63.-** Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar.....	<b>8.001</b>
II. Auditorio Municipal.....	<b>3.501</b>



III.	Salón del instituto de Cultura Severino Salazar.....	2.001
IV.	Planta baja del kiosco situado en el jardín I. Zaragoza de la cabecera municipal.....	8.001
V.	Renta de mesa redonda, por día.....	1.001
VI.	Renta de silla de plástico, por día.....	0.0554

**Artículo 64.-** La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal.....	4.281
II.	Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal.....	5.711
III.	Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal.....	11.421
IV.	Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal.....	22.831
V.	Máquina retroexcavadora, por hora.....	6.001
VI.	Maquina moto conformadora y cargador, por hora..	7.501
VII.	Maquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y	6.001





un pago correspondiente a.....

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 66.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 67.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- L.V.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
- |      |                                 |              |
|------|---------------------------------|--------------|
| iii) | Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.801</b> |
| jjj) | Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.501</b> |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;
- L.VI.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- L.VII.** Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.011**
- L.VIII.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites **0.401**



administrativos.....

LIX.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.191
LX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 68.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>	
XCVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.001</b>
CXCIX.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.9871</b>
DCCC.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1977</b>
DCCCI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	<b>7.4217</b>
DCCCII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.001</b>
DCCCIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	iii) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>24.7479</b>
	jjj) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.3806</b>
DCCCIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.001</b>



3333V.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4484
3333VI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8423
3333VII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.8013
3333VIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1316
3333IX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2514
	a.....	12.2145
3333X.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.9500
3333XI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.001
	a.....	55.001
3333XII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.6795
3333XIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.4782
	a.....	12.361
3333XIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.805
3333XV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.001
3333XVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.459



CCXVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3114
CCXVIII.	No asear el frente de la finca.....	1.1153
CCXIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.001
CCXX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	

De..... 5.5952  
a..... 12.358

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CCXXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

rrrr Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... 2.749  
a..... 21.8733

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

SSS: Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados....

20.5261

TTTT Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado

4.1122

UUU Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....

5.4782

VVV Orinar o defecar en la vía pública...

6.7105

WWW Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....

5.3584



**XXX** Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

88. Ganado mayor.....	<b>3.001</b>
89. Ovicaprino.....	<b>1.501</b>
90. Porcino.....	<b>1.5256</b>

**XXII.** Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 69.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 70.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades



**Artículo 71.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Ingresos por Festividades**

**Artículo 72.-** Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán conforme a lo siguiente:

- |     |   |                |
|-----|---|----------------|
| I.  | Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:   |                |
| a)  | En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal..... | <b>3.201</b>   |
| b)  | En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal.....  | <b>1.101</b>   |
| c)  | En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal.....  | <b>0.501</b>   |
| d)  | Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria.....                                | <b>210.001</b> |
| e)  | Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas alcohólicas.....                                    | <b>300.001</b> |
| II. | Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:  |                |
| a)  | Charreada:  |                |
|     | De.....   | <b>75.001</b>  |
|     | a.....  | <b>85.001</b>  |
| b)  | Rodeos de Colas, media noche o tipo americano:  |                |
|     | De.....   | <b>200.001</b> |
|     | a.....  | <b>250.001</b> |



c)	Bailes y espectáculos:		
		De.....	75.001
		a.....	85.001
d)	Palenque de la Feria:		
		De.....	65.001
		a.....	75.001
e)	Atascaderos.....		32.001
f)	Arrancones.....		32.001

**Artículo 73.-** Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 74.-** Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

**Artículo 75.-** Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.

### Sección Tercera Seguridad Pública

**Artículo 76.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.001** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Primera DIF Municipal



**Artículo 77.-** Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 78.-** El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a **0.301** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

### **Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 79.-** El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, **5.711** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 80.-** El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

**Artículo 81.-** Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, **19.001** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 82.-** El servicio por traslado de personas, de **1.501** a **35.001** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 83.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 84.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de





realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 482 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Tepetongo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS**



## 6.43

### DECRETO # 56

#### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.



En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización*".

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que se aprueban bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el presente instrumento legislativo, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, se aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Teul de González Ortega, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$22'839,231.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

Municipio de TEUL DE GONZALEZ ORTEGA Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>23,717,231.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>1,960,994.00</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	991.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,560,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	380,000.00
Accesorios	20,002.00
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>1.00</u></b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>3,035,119.00</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	86,511.00
Derechos por prestación de servicios	2,937,588.00
Otros Derechos	11,017.00



Accesorios	3.00
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>65,040.00</u></b>
Productos de tipo corriente	5,030.00
Productos de capital	60,010.00
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>43,023.00</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	43,023.00
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>175,017.00</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	175,017.00
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>18,438,037.00</u></b>
Participaciones	13,912,500.00
Aportaciones	4,525,500.00
Convenios	37.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>-</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>-</u></b>
Endeudamiento interno	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en



que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo,





excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

CX' Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

CX' Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos



obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato:

De.....	<b>0.5000</b>
a.....	<b>1.5000</b>

CXI Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda** **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia



del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

**Artículo 27.** Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, Y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 28.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

**Artículo 29.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LVII. Los interventores.

**Artículo 30.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a. Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b. Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a. Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b. Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
  - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
  - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
  - VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 32.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



**Sección Única**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 33.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LXXI.** Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXII.** Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LXXIII.** Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXIV.** Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- LXXV.** Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 34.** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda Municipal antes citada.

**Artículo 35.** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

**CIX. PREDIOS URBANOS:** **UMA diaria**

OO Zonas:

I.....	<b>0.0008</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>



pp El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

### CX. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:		
Tipo A.....		<b>0.0100</b>
Tipo B.....		<b>0.0051</b>
Tipo C.....		<b>0.0033</b>
Tipo D.....		<b>0.0022</b>
b) Productos:		
Tipo A.....		<b>0.0131</b>
Tipo B.....		<b>0.0100</b>
Tipo C.....		<b>0.0067</b>
Tipo D.....		<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### CXI. PREDIOS RÚSTICOS:

mm Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....		<b>0.7975</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....		<b>0.5842</b>



hectárea.....

nnn Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 36.** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 37.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio



fiscal 2017, siempre que se trate del impuesto correspondiente al predio que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 40.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

**UMA diaria**

CXVIII. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....

**2.0000**





b)	Puestos semifijos.....	<b>3.0000</b>
CXIX.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.2313</b>
CXX.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1938</b>

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 41.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **0.4847** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 42.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
CIII. Mayor.....	<b>0.1773</b>
CV. Ovicaprino.....	<b>0.1069</b>
CV. Porcino.....	<b>0.1069</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 43.** Los derechos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CCX. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
nnn Vacuno.....	<b>2.2950</b>
ooo Ovicaprino.....	<b>1.0414</b>
ppp Porcino.....	<b>1.3572</b>
qqq Equino.....	<b>1.3572</b>
rrrr Asnal.....	<b>1.5000</b>
ssss Aves de Corral.....	<b>0.0693</b>

CCX Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

**0.0030**

CCX Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

qqq Vacuno.....	<b>0.1480</b>
rrrr Porcino.....	<b>0.1000</b>
ssss Ovicaprino.....	<b>0.0800</b>
tttt Aves de corral.....	<b>0.0146</b>

CCX Refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

ccc Vacuno.....	<b>0.8100</b>
ddd Becerro.....	<b>0.5200</b>
eee Porcino.....	<b>0.5000</b>



ffff	Lechón.....	0.4400
ggg	Equino.....	0.3500
hhh	Ovicaprino.....	0.3600
iiii	Aves de corral.....	0.0044
CCX	Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:	
ooo	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0300
ppp	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5200
qqq	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2500
rrrr	Aves de corral.....	0.0400
ssss	Pieles de ovicaprino.....	0.2200
tttt	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0400
CCX	Incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes montos:	
gg	Ganado mayor.....	2.5000
hh	Ganado menor.....	1.6500
CCX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 44.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CCL	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria</b> <b>0.5511</b>
-----	--	------------------------------------



La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

CCL Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.9671</b>
CCL Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0678</b>
CCL Celebración de matrimonio:	
mm Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>6.7667</b>
nnn Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>21.5550</b>
CCL Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9805</b>
CCL Anotación marginal.....	<b>0.7000</b>
CCL Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.6376</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones



**Artículo 45.** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

CV Por inhumación a perpetuidad:

	<b>UMA diaria</b>
<b>kk</b> Sin gaveta para menores hasta 12 años..	<b>5.0000</b>
<b>llll</b> Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.0000</b>
<b>mm</b> Sin gaveta para adultos.....	<b>9.0000</b>
<b>nn</b> Con gaveta para adultos.....	<b>24.0000</b>

CV En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

<b>uu</b> Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.0000</b>
<b>vv</b> Para adultos.....	<b>8.0000</b>

CV La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 46.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
CCCL Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.1069</b>
CCCL Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.9085</b>
CCCL De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7115</b>
CCCL Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4461</b>
CCCL De documentos de archivos municipales.....	<b>0.8986</b>
CCCL Constancia de inscripción.....	<b>0.5723</b>



CCCL Certificación de actas de deslinde de predios.	<b>2.0000</b>
CCCL Expedición de constancia de ingresos para trámites ante dependencias oficiales y educativas.....	<b>0.4120</b>
CCCL Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.0625</b>
CCCL Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
iii) Predios urbanos.....	<b>1.6569</b>
jjj) Predios rústicos.....	<b>1.5000</b>
CCCL Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	<b>1.7908</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 47.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.0182** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 48.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de la recolección del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 49.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### **Sección Séptima** **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 50.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:



<b>VIII.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
<b>ddc</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.2015</b>
<b>eee</b>	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.9475</b>
<b>fffff</b>	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.8664</b>
<b>ggg</b>	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.7054</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de .....	<b>0.0025</b>

<b>IX.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	331.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
	332.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>8.5000</b>
	333.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>13.0000</b>
	334.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>21.0000</b>
	335.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>34.0000</b>
	336.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>42.0000</b>
	337.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>52.0000</b>
	338.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>61.0000</b>
	339.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>70.0000</b>
	340. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.0000</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	<b>331.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
	<b>332.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>13.0000</b>
	<b>333.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>21.0000</b>
	<b>334.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>34.0000</b>
	<b>335.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>47.0000</b>
	<b>336.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>69.0000</b>



<b>337.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>85.0000</b>
<b>338.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>97.0000</b>
<b>339.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>122.0000</b>
<b>340.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0000</b>

## c) Terreno Accidentado:

<b>331.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
<b>332.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>36.5000</b>
<b>333.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>50.0000</b>
<b>334.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>85.5000</b>
<b>335.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>109.0000</b>
<b>336.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>130.0000</b>
<b>337.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>150.0000</b>
<b>338.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>173.0000</b>
<b>339.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>207.0000</b>
<b>340.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

**10.0000****.XX.**

Avalúo cuyo monto sea de

<b>ooc</b> Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
<b>ppp</b> De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.0000</b>
<b>qqq</b> De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0000</b>
<b>rrrrr</b> De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
<b>sss</b> De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
<b>ttttt</b> De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>





Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00,  
se cobrará la cantidad  
de.....

		<b>1.5000</b>
<b>XXI.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.5000</b>
<b>XXII.</b>	Autorización de alineamientos.....	<b>2.0000</b>
<b>XIII.</b>	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>2.0000</b>
<b>XIV.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.4753</b>
<b>XV.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.9295</b>
<b>XVI.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>1.9295</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 51.** Los servicios que se presten por concepto de:

**XXIX.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

<b>ggg</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0301</b>
<b>hhh</b>	Medio:	
	69. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0105</b>



70. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0172</b>
iiiiii) De interés social:	
103. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0072</b>
104. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0100</b>
105. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0150</b>
jjjjjj) Popular:	
69. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0056</b>
70. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0072</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XXX.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

hhhl) Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0301</b>
iiiiii) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0364</b>
jjjjjj) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0353</b>
kkkk) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1161</b>
llllll) Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0245</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

**XXXI.** Realización de peritajes:



a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0000
XXII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.2169
XXIII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.0901

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 52.** Expedición de licencia para:

		<b>UMA diaria</b>
CVI.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.6139</b>
CVII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.0000</b>
CVIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	<b>4.7820</b>
	Mas importe mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>3.5000</b>



¶CIX.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>2.3860</b>
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>13.9721</b>
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	<b>11.0000</b>
CC.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.7876</b>
	Más monto mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5000</b>
	a.....	<b>3.5000</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado:	<b>0.0662</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.7215</b>
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.0810</b>
b)	De cantera.....	<b>1.5961</b>
c)	De granito.....	<b>2.5224</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.9209</b>
e)	Capillas.....	<b>45.0000</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	
¶VII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y	



con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 53.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 54.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 55.** Los ingresos derivados de:

<b>LIX.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	II) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.4072</b>
	mm) Comercio establecido (anual).....	<b>2.6250</b>
<b>LX.</b>	Refrendo anual de tarjetón:	
	kk) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.4350</b>
	ll) Comercio establecido.....	<b>1.0000</b>

### Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

**Artículo 56.** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los montos establecidos en la siguiente tabla:



METROS CÚBICOS	TARIFA MENSUAL, PARA CADA TIPO DE SERVICIO;			
	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL Y HOTELERO	PARA ESPACIO PÚBLICO

10	\$59.00			
11	\$64.99			
12	\$70.78			
13	\$76.57			
14	\$82.36			
15	\$88.15		\$531.00	
16	\$94.92		\$539.00	
17	\$101.69		\$547.00	
18	\$108.46		\$555.00	
19	\$115.23		\$563.00	
20	\$122.00	\$98.00	\$571.00	\$85.00
21	\$128.77	\$105.84	\$579.00	\$91.49
22	\$135.54	\$113.35	\$587.00	\$97.98
23	\$142.31	\$120.86	\$595.00	\$104.47
24	\$149.08	\$128.37	\$603.00	\$110.96
25	\$155.85	\$135.88	\$611.00	\$117.45
26	\$163.15	\$147.82	\$620.00	\$127.76
27	\$170.45	\$159.76	\$629.00	\$138.07
28	\$177.45	\$171.70	\$638.00	\$148.38
29	\$185.05	\$183.64	\$647.00	\$158.69
30	\$192.35	\$195.58	\$656.00	\$169.00
31	\$202.81	\$212.68	\$665.00	\$183.76
32	\$213.37	\$229.78	\$674.00	\$198.52
33	\$223.73	\$246.88	\$683.00	\$213.28
34	\$234.19	\$263.98	\$692.00	\$228.04
35	\$244.65	\$281.08	\$701.00	\$242.80
36	\$255.11	\$298.18	\$710.50	\$257.56
37	\$265.57	\$315.28	\$720.00	\$272.32
38	\$276.03	\$332.28	\$729.50	\$287.08
39	\$286.49	\$349.48	\$739.00	\$301.84
40	\$296.95	\$366.58	\$748.50	\$316.60
41	\$312.93	\$392.70	\$758.00	\$339.13
42	\$328.91	\$418.82	\$767.50	\$361.66
43	\$344.89	\$444.94	\$777.00	\$384.19
44	\$360.87	\$471.06	\$786.50	\$406.72
45	\$376.85	\$497.18	\$796.00	\$429.25
46	\$392.83	\$523.30	\$806.00	\$451.78
47	\$408.81	\$549.42	\$816.00	\$474.31
48	\$424.79	\$575.54	\$826.00	\$496.84
49	\$440.77	\$601.66	\$836.00	\$519.37
50	\$456.75	\$627.78	\$846.00	\$541.90
51	\$472.02	\$652.71	\$856.00	\$563.39
52	\$487.29	\$677.64	\$866.00	\$584.88
53	\$502.56	\$702.57	\$876.00	\$606.37
54	\$517.83	\$727.50	\$886.00	\$627.86
55	\$533.10	\$752.43	\$896.00	\$649.35



56	\$548.37	\$777.36	\$907.98	\$670.84
57	\$563.64	\$802.29	\$919.96	\$692.33
58	\$578.91	\$827.22	\$931.94	\$713.82
59	\$594.18	\$852.15	\$943.92	\$735.31
60	\$609.45	\$877.08	\$955.90	\$756.80
61	\$624.72	\$902.01	\$967.88	\$778.29
62	\$639.99	\$926.94	\$979.86	\$799.78
63	\$655.26	\$951.87	\$991.84	\$821.27
64	\$670.53	\$976.80	\$1,003.82	\$842.76
65	\$685.80	\$1,001.73	\$1,015.80	\$864.25
66	\$701.07	\$1,026.66	\$1,028.30	\$885.74
67	\$716.34	\$1,051.59	\$1,040.80	\$907.23
68	\$731.61	\$1,076.52	\$1,053.30	\$928.72
69	\$746.88	\$1,101.45	\$1,065.80	\$950.21
70	\$762.15	\$1,126.38	\$1,078.30	\$971.70
71	\$777.42	\$1,151.31	\$1,090.80	\$933.19
72	\$792.69	\$1,176.24	\$1,103.30	\$1,014.68
73	\$807.96	\$1,201.17	\$1,115.80	\$1,036.17
74	\$823.23	\$1,226.10	\$1,128.30	\$1,057.66
75	\$838.50	\$1,251.03	\$1,140.80	\$1,079.15
76	\$853.77	\$1,275.96	\$1,153.80	\$1,100.64
77	\$869.04	\$1,300.89	\$1,166.80	\$1,122.13
78	\$884.31	\$1,325.82	\$1,179.80	\$1,143.62
79	\$899.58	\$1,350.75	\$1,192.80	\$1,165.11
80	\$914.85	\$1,375.68	\$1,205.80	\$1,186.60
81	\$930.12	\$1,400.61	\$1,218.80	\$1,208.09
82	\$945.39	\$1,425.54	\$1,231.80	\$1,229.58
83	\$960.66	\$1,450.47	\$1,244.80	\$1251.07
84	\$975.93	\$1,475.40	\$1,257.80	\$1,272.56
85	\$991.20	\$1,500.33	\$1,270.80	\$1,294.05
86	\$1,006.47	\$1,525.26	\$1,285.80	\$1,315.54
87	\$1,021.74	\$1,550.19	\$1,300.80	\$1,337.03
88	\$1,037.01	\$1,575.12	\$1,315.80	\$1,358.52
89	\$1,052.28	\$1,600.05	\$1,330.80	\$1,380.01
90	\$1,067.65	\$1,624.98	\$1,345.80	\$1,401.50
91	\$1,082.82	\$1,649.91	\$1,360.80	\$1,422.99
92	\$1,098.09	\$1,674.84	\$1,375.80	\$1,444.48
93	\$1,113.36	\$1,699.77	\$1,390.77	\$1,465.97
94	\$1,128.63	\$1,724.70	\$1,405.80	\$1,487.46
95	\$1,143.90	\$1,749.63	\$1,420.80	\$1,508.95
96	\$1,159.17	\$1,774.56	\$1,437.80	\$1,530.44
97	\$1,174.44	\$1,799.49	\$1,454.80	\$1,551.93
98	\$1,189.71	\$1,824.42	\$1,471.80	\$1,573.42
99	\$1,204.98	\$1,849.35	\$1,488.80	\$1,594.91
100	\$1,220.25	\$1,874.28	\$1,505.80	\$1,616.40

**Artículo 57. Los importes, sanciones y bonificaciones se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:**

**UMA diaria**

- ]. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente a....

**1.3300**



II.	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
III.	Si se daña el medidor por causa del usuario	<b>7.0000</b>
IV.	Por alterar el funcionamiento del medidor, o modificar la instalación del mismo.....	<b>10.0000</b>
V.	A quien desperdicie el agua.....	<b>2.0000</b>
VI.	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del <b>50%</b> , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 58.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

CXI.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>UMA diaria 4.2228</b>
CXII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>8.4456</b>

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 59.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

CCII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre....	<b>UMA diaria 1.6200</b>
CCIII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre...	<b>1.4076</b>

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**





**Artículo 60.** Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2017, los siguientes importes:

<b>LX.</b>	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:	
	kkk Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>15.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.5000</b>
	lll) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>10.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.0000</b>
	mm Para otros productos y servicios.....	<b>5.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse	<b>0.5000</b>
<b>LXI.</b>	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán	<b>2.5705</b>
<b>LXII.</b>	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.8865</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>LXIII.</b>	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....	<b>0.1022</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	



XIV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....

0.3678

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 61.** Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 62.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 63.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única Otros Productos**



**Artículo 64.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

<b>LXI.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	
	kkk) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8000</b>
	lll) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5000</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
<b>XII.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
<b>XIII.</b>	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0100</b>
<b>XIV.</b>	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.4441</b>
<b>XV.</b>	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1900</b>

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 65.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>CXXIII.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
<b>CXXIV.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>



CCXXV.	No tener a la vista la licencia.....	1.5486
CCXXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CXXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CCXXVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	kkk) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	lll) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CCXXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
CCXXX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CCXXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8500
CXXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CCXXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.0000
CCXXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7458
	a.....	15.0000
CXXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.0000
CCXXXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CCXXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.7075
CCXXXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000



XXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.0000</b>
CCCXL.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
CCCXLI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>18.8359</b>
CCXLII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.0000</b>
CCXLIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>7.1238</b>
CCXLIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.4321</b>
CCXLV.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.4463</b>
CCXLVI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
CCXLVII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CCXLVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

yyy Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será



De.....	3.6230
a.....	25.0000

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

**zzz:** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....  
25.0000

**aaa** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado  
5.0000

**bbb** Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....  
6.5000

**ccc** Orinar o defecar en la vía pública.....  
7.2787

**ddd** Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....  
6.9758

**eee** Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

- 91. Ganado mayor..... 3.0000
- 92. Ovicaprino..... 1.5000
- 93. Porcino..... 1.9780

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa

De.....	300.00
A.....	1000.00

**Artículo 66.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin



importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 67.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 68.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### Sección Segunda Seguridad Pública

**Artículo 69.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 70.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 71.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

**SEGUNDO.** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 486 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** El H. Ayuntamiento de Teul de González Ortega deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.





**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS**



## 6.44

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$66,220,189.35 (SESENTA y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

<b>Municipio de Trancoso Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>66,220,189.35</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	66,220,189.35
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	19,375,042.16
<b><u>Impuestos</u></b>	9,249,405.15
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>360,502.06</b>
Sobre Juegos Permitidos	206,001.03
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	154,501.03
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>6,622,901.03</b>
Predial	6,622,901.03
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,442,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,442,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>824,002.06</b>
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	103,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>103,000.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	9,376,251.24



<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,367,850.30</b>
Plazas y Mercados	927,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	350,210.30
Rastros y Servicios Conexos	49,440.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	41,200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>7,841,528.58</b>
Rastros y Servicios Conexos	2,801,688.58
Registro Civil	1,225,700.00
Panteones	41,200.00
Certificaciones y Legalizaciones	558,310.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	66,950.00
Servicio Público de Alumbrado	515,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	417,150.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	474,830.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,622,250.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	72,100.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	41,200.00
Protección Civil	5,150.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>25,750.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>141,122.36</b>
Anuncios Propaganda	1,030.00
<b>Productos</b>	<b>69,546.63</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>51,500.00</b>
Arrendamiento	51,500.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>10,310.30</b>
Enajenación	10,310.30
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>7,736.33</b>



<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>412,019.57</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>103,019.57</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>309,000.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	15,450.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>164,819.57</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>164,819.57</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>46,845,145.19</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>46,845,144.19</b>
Participaciones	26,692,228.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	20,152,914.19
Convenios	2.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>1.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>2.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>2.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	1.00
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- XXXVII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXXVIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XXXIX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **0.67%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses la tasa de recargos será el uno por ciento mensual (1%);
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.5%).

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo se aplicarán sobre la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

CX: Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

CX: Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

De.....	<b>0.8200</b>
a.....	<b>1.5979</b>

CX: Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

**Sección Segunda  
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **9%**.

**Artículo 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

XI. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

XII. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

XXI. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

XXII. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;





XXIII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

XXIV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

XIII. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

XIV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

XIII. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

XIV. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 31.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

XIII. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

XIV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

m) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

n) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única



**Impuesto Predial**

**Artículo 34.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**Artículo 35.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 36.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XII.</b>	<b>PREDIOS URBANOS:</b>	
	qq Zonas:	
	I.....	<b>0.0007</b>
	II.....	<b>0.0012</b>
	III.....	<b>0.0027</b>
	IV.....	<b>0.0068</b>

rrr El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

**XIII. POR CONSTRUCCIÓN:**

a)	Habitación:	
	Tipo A.....	<b>0.0104</b>
	Tipo B.....	<b>0.0053</b>
	Tipo C.....	<b>0.0034</b>
	Tipo D.....	<b>0.0023</b>
b)	Productos:	
	Tipo A.....	<b>0.0136</b>
	Tipo B.....	<b>0.0104</b>
	Tipo C.....	<b>0.0070</b>
	Tipo D.....	<b>0.0041</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**XIV. PREDIOS RÚSTICOS:**

ooo)	Terrenos para siembra de riego:	
	1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7899</b>
	2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5787</b>
ppp)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la	<b>2.0800</b>



superficie.....	
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.56</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0800</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.12</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## **CXV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS**

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 37.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **20%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **15%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **15%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, no podrán exceder del **30%**.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera**



### Plazas y Mercados

**Artículo 39.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

CX) Puestos fijos.....	<b>1.6331</b>
CX) Puestos semifijos.....	<b>3.1432</b>
CX) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.2355</b>
CX) Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 2 metros cuadrados, por un día a la semana, <b>0.2355</b> , más por cada metro adicional.....	<b>0.0489</b>

### Sección Segunda

#### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.7481** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 41.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

CVI.	Mayor.....	<b>UMA diaria</b> <b>0.2256</b>
VII.	Ovicaprino.....	<b>0.1611</b>
VIII.	Porcino.....	<b>0.1611</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 42.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

CCXX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	tttttt) Vacuno.....	<b>3.3010</b>
	uuuu) Ovicaprino.....	<b>1.1365</b>
	vvvv) Porcino.....	<b>1.6379</b>
	www) Equino.....	<b>1.6918</b>
	xxxx) Asnal.....	<b>1.8812</b>
	yyyy) Aves de Corral.....	<b>0.0889</b>
CCXX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0042</b>
CCXX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	uuuu) Vacuno.....	<b>0.1838</b>
	vvvv) Porcino.....	<b>0.1229</b>
	www) Ovicaprino.....	<b>0.1189</b>
	xxxx) Aves de corral.....	<b>0.0414</b>
CCXX	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	jjjjjj) Vacuno.....	<b>0.8685</b>
	kkkk) Becerro.....	<b>0.6280</b>
	llllll) Porcino.....	<b>0.5072</b>
	mmr) Lechón.....	<b>0.4952</b>
	nnnn) Equino.....	<b>0.4350</b>
	oooo) Ovicaprino.....	<b>0.5314</b>
	pppp) Aves de corral.....	<b>0.0059</b>
CCXX	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,:	
	uuuu) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.1574</b>
	vvvv) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.7455</b>
	www) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.3667</b>
	xxxx) Aves de corral.....	<b>0.0524</b>
	yyyy) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2947</b>
	zzzz) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0470</b>
CCXX	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
	iii) Ganado mayor.....	<b>3.1572</b>
	jjj) Ganado menor.....	<b>2.0357</b>
CCXX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	



## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 43.-** Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

CCLX Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>0.5921</b>
<p>La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>	
CCLX Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8641</b>
CCLX Solicitud de matrimonio.....	<b>2.1112</b>
CCLX Celebración de matrimonio:	
ooo Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>9.4528</b>
ppp Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>21.2176</b>
CCLX Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9823</b>
CCLX Anotación marginal.....	<b>0.4912</b>
CCLX Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.6217</b>
CCLX Expedición de copias certificadas.....	<b>0.8815</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

## Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 44.-** Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:



	<b>UMA diaria</b>
CVIII. Por inhumación a perpetuidad:	
ooc Sin gaveta para menores hasta 12 años..	<b>4.2100</b>
ppp Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.5111</b>
qqc Sin gaveta para adultos.....	<b>9.2445</b>
rrrrr Con gaveta para adultos.....	<b>21.5703</b>
CIX. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
ww) Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1575</b>
xx) Para adultos.....	<b>8.3778</b>
CX. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 45.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	<b>UMA diaria</b>
CCCLX Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.5351</b>
CCCLX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.1459</b>
CCCLX Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.5908</b>
CCCLX De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1513</b>
CCCLX Constancia de inscripción.....	<b>0.7675</b>
CCCLX De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, Modo honesto de vivir y Vecindad.....	<b>2.3908</b>
CCCLX Constancia de Identidad, domicilio y consentimiento.....	<b>1.5733</b>
CCCLX Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.5709</b>
CCCLX Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.1207</b>
CCCLX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
kkk Predios urbanos.....	<b>1.8318</b>
lll) Predios rústicos.....	<b>2.1809</b>
CCCLX Certificación de clave catastral.....	<b>2.0068</b>



CCCLX Certificación de señal de sangre..... **0.9747**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 46.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.6737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 47.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **14%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### Sección Sexta

#### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 48.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima

#### Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 49.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

∨VIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
hhhr	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.8012</b>
iiiiii)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.6343</b>
jjjjjj)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.7902</b>
kkkk	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>8.1334</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0034</b>
∨XIX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	341.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.8053</b>
	342.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.5967</b>
	343.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>16.2302</b>
	344.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>27.6674</b>





	345.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	44.2595
	346.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.3608
	347.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	66.4356
	348.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	76.9076
	349.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	85.1466
	350. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0725
b)	Terreno Lomerío:	
	341. Hasta 5-00-00 Has.....	11.3911
	342. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3314
	343. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	42.1160
	344. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	44.2066
	345. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	66.3444
	346. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.1513
	347. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.2641
	348. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	132.3375
	349. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	154.0750
	350. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2294
c)	Terreno Accidentado:	
	341. Hasta 5-00-00 Has.....	31.0982
	342. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	46.5799
	343. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	61.9549
	344. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	108.0553
	345. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	138.7175
	346. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	173.3700
	347. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	200.8202
	348. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	231.5171
	349. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	262.0863
	350. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2154
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.7042
<b>XXX.</b>	Avalúo cuyo monto sea de	
	UUUU Hasta \$ 1,000.00.....	2.6882
	VVVV De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4506
	WWW De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6246
	XXXX De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1830
	YYYY De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.2592
	ZZZZ De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7646



	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0725
XXI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8668
XXII.	Autorización de alineamientos.....	2.2047
XXIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1445
XXIV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.3648
XXV.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0068
XXVI.	Expedición de número oficial.....	1.9523

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 50.-** Los servicios que se presten por concepto de:

V.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
kkk	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0380
lllll)	Medio:	
	71. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0533
	72. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	0.0210
mm	De interés social:	
	106. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0096
	107. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0128
	108. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ...	0.0210
nnn	Popular:	
	71. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0074
	72. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0095

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

V.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
----	---	--



mmi	Campestres por M <sup>2</sup> .....	0.0361
nmi	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup>	0.0430
ooo	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	0.0430
ppp	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1439
qqq	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0306

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

VI.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	8.0970
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	10.3665
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.3199
VII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.4093
VIII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.3080

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 51.-** Expedición de licencias para:

CI.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.7114</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
CII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
CIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>5.0231</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona:	
	De.....	0.6272
	a.....	4.2273



IV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	5.0934
V.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	5.0693
	Más pago mensual, según la zona:	
	De.....	0.6024
	a.....	4.1904
VI.	Prórroga de licencia por mes.....	5.9966
VII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.8584
	b) De cantera.....	1.7102
	c) De granito.....	2.6889
	d) De otro material, no específico.....	4.2406
	e) Capillas.....	49.2733
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
IX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 52.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 53.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 54.-** Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tianguistas, a razón de **1.7472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

**Artículo 55.-** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.



**Artículo 56.-** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 57.-** Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

	<b>Giro</b>	<b>De:</b>	<b>A:</b>
1.	Abarrotes	1.5316	4.8613
2.	Aluminio, tubería y aceros	4.8613	7.1764
3.	Agroquímicos e insecticidas	2.5464	7.1764
4.	Artesanías	2.5464	7.1764
5.	Artículos de piel	2.5464	7.1764
6.	Artículos de limpieza	1.3889	6.0190
7.	Autolavado	1.2763	4.8613
8.	Billar	1.2763	4.8613
9.	Cantinas y bares	4.8613	9.4913
10.	Carnicerías	4.8613	8.3339
11.	Carpinterías	1.2763	6.0190
12.	Comercialización de productos agrícolas	1.3889	6.0179
13.	Compra y venta de aparatos eléctricos	1.2763	8.3339
14.	Consultorios médico y dental	4.8613	9.4913
15.	Depósitos de cerveza	4.8613	10.6488
16.	Deshidratadora	6.0190	8.3339
17.	Distribución y expendio de pan	4.8613	8.3339
18.	Distribuidores automotrices	4.8613	9.4913
19.	Dulcerías	4.8640	9.4913
20.	Equipos para novias	2.5464	8.3339
21.	Estéticas y peluquerías	2.5464	8.3339
22.	Expendio y venta de carne de cerdo	6.0190	9.4913
23.	Fabricación y venta de block	4.8613	8.3339
24.	Farmacias	2.5464	9.4913
25.	Ferretería y Pinturas	6.0190	8.3339
26.	Florerías	2.5464	6.0190
27.	Fruterías	2.5464	9.4913
28.	Forrajes	2.5464	9.4913
29.	Funerarias	2.5464	7.1764
30.	Gaseras	7.1764	12.9639
31.	Gasolineras	7.1764	12.9639
32.	Herrerías	4.8613	9.4913
33.	Hoteles	6.0190	9.4913
34.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	2.5464	7.1764



	<b>Giro</b>	<b>De:</b>	<b>A:</b>
35.	Ladrilleras	2.5464	4.8613
36.	Materiales eléctricos	6.0190	8.3339
37.	Materiales para construcción	6.0190	9.4913
38.	Mercerías	1.3274	6.2598
39.	Mueblerías	6.2598	9.8710
40.	Molinos	2.6482	6.2598
41.	Neverías	5.2580	7.7619
42.	Papelerías, ciber y fotocopiado	5.2580	6.5100
43.	Refaccionarias	6.2598	8.6673
44.	Renta de vídeos	5.0558	7.4634
45.	Renta de mobiliario y equipo	2.6483	6.2598
46.	Restaurantes y venta de comida	5.0558	8.6673
47.	Tienda de manualidades	2.6483	6.2598
48.	Venta de ropa nueva	2.6483	6.2598
49.	Venta de ropa usada	1.4445	2.6483
50.	Tortillerías	2.6483	6.2598
51.	Vidrierías	3.8520	8.6673
52.	Zapaterías	5.0558	9.870952
53.	Salones para eventos		36.6212
54.	Industrias		7.6821

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 58.-** Los ingresos por concepto de permisos para:

<b>XIII.</b>	Celebración de baile en la vía pública.....	<b>6.2737</b>
<b>XIV.</b>	Celebración de baile en salón.....	<b>5.8524</b>

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 59.-** El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

<b>CIV.</b>	Por registro.....	<b>UMA diaria 11.5837</b>
-------------	-------------------	-------------------------------



CV. Por refrendo..... 1.0965

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 60.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2017, los siguientes derechos:

- XV. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- |       |  |                |
|-------|--|----------------|
| nnr   | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....   | <b>13.5107</b> |
|       | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:  | <b>1.4035</b>  |
| ooc   | Para refrescos embotellados y productos enlatados.....   | <b>9.4156</b>  |
|       | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:  | <b>1.0252</b>  |
| ppp   | Para otros productos y servicios.....  | <b>7.4292</b>  |
|       | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  | <b>0.8405</b>  |
|       | Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;                      |                |
| XVI.  | Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....   | <b>3.0661</b>  |
| XVII. | La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... | <b>1.0920</b>  |
|       | Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;   |                |
| VIII. | Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagará, por día.....  | <b>0.1375</b>  |
|       | Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;   |                |
| XIX.  | La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....   | <b>0.4559</b>  |



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 61.-** Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 63.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 64.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:





- XVI. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
- |     |                                 |        |
|-----|---------------------------------|--------|
| mm  | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.1937 |
| nnn | Por cabeza de ganado menor..... | 1.0144 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- (VII. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- VIII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.7375
- XIX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 65.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
XLIX. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>7.2089</b>
CCCL. Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.6485</b>
CCLI. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.4946</b>
CCCLII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>9.0061</b>
CCCLIII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>14.6640</b>
CLIV. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
mn Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>28.7456</b>
nni Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>21.4053</b>
CCCLV. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.9152</b>



CLVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4800
CLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.7088
CLVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	23.6096
CLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8428
CLX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7820
	a.....	13.5216
CLXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.4807
CLXII.	Matanza clandestina de ganado.....	11.7751
CLXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.4405
CLXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	30.1094
	a.....	66.9448
CLXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.3014
CLXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.2856
	a.....	13.7620
CLXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6024
CLXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	67.0893
CLXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.4903
CLXX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6749



<b>LXXI.</b>	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 48 de esta Ley.....		
			<b>1.5548</b>
<b>XXII.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		<b>6.3571</b>
	a.....		<b>13.8704</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

**XXIII.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

**fffff** Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	<b>3.1571</b>
a.....	<b>23.7280</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

**ggg** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....

**22.5976**

**hhh** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado....

**4.6842**

**iiiiiii** Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....

**6.4781**

**jjjjj** Orinar o defecar en la vía pública.....

**6.8158**

**kkk** Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....

**6.2458**

**lllllll** Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

94. Ganado mayor.....	<b>3.8358</b>
95. Ovicaprino.....	<b>2.2642</b>



**Artículo 66.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 67.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 68.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 69.-** Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; fueron aprobadas por el **CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y**



**SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS** en el ACTA 05/2017, mismas que deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y se detallan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
USO DOMESTICO	\$ 85.00
COMERCIAL	\$ 110.00
INDUSTRIAL Y HOTEL	\$ 155.00
ESPACIO PÚBLICO	\$ 155.00
RECONEXIÓN	\$ 42.00
BAJA TEMPORAL	\$ 42.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 42.00
CONTRATO DOMESTICO	\$ 600.00
CONTRATO PÚBLICO, INDUSTRIAL Y HOTELERO	\$ 835.00
PIPAS	\$ 600.00
GARRAFONES	\$ 10.00

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 70.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 71.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49 /100 m.n.).

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 92 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 6.45

**DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

**L. ENFRA. ROSÍO MARGARITA CONTRERAS TOVAR, C. EVARISTO RODRÍGUEZ RÍOS,** Presidenta y Síndico Municipal respectivamente, de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2018, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los municipios, para el cumplimiento de sus fines, objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, por conducto del tesorero municipal integrante de la administración pública, y a su vez de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el pasado 03 diciembre de 2016, ordenamiento que no cumple aún el año de estar en vigencia, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que las iniciativas de leyes de ingresos que se presenten para el ejercicio fiscal 2018, deben contener información, que nos permitimos describir a continuación:

**I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC.** Al respecto, el Orden de Gobierno que represento, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

La adecuada clasificación de los recursos es de suma importancia, pues permite analizar la generación, distribución y redistribución del recurso, por lo cual consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.



**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.** La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento el 11 de enero del 2017, mismo que en sus cuatro ejes:

- I. Trinidad García de la Cadena con un gobierno y seguridad;
- II. Trinidad García de la Cadena con desarrollo urbano municipal y medio ambiente;
- III. Trinidad García de la Cadena ampliando la infraestructura social básica;
- IV. Trinidad García de la Cadena con desarrollo social.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, mismos que se encuentran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, Zacatecas seguro, Zacatecas unido, Zacatecas productivo, Zacatecas moderno y Zacatecas justo, mismos que a su vez se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

En el Plan Municipal de Desarrollo se establecen los propósitos, estrategias y metas para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

### **III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.**

Por supuesto, el principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra dice:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
  - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
  - b) Alumbrado público.*
  - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
  - d) Mercados y centrales de abasto.*
  - e) Panteones.*
  - f) Rastro.*
  - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
  - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*





- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería una situación plenitud, sin embargo, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
2. Incremento en el suministro de agua potable.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.
8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
9. Conservar en buen estado los caminos rurales.

**IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.**

Los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2018, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2018, siendo congruentes puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, mismos que son cuantificados con las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal que asigna las participaciones y aportaciones federales.



#### **V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica,**

Nuestro municipio tiene una población de 2884 habitantes aproximadamente, según el censo 2015 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, situación por la cual presentamos la información de las fracciones V y VII cuantificadas únicamente a un año.

La estimación de Ingresos se hizo en base a lo real recaudado hasta el mes de septiembre 2017 ya que no tenemos datos históricos ni libros de contabilidad de ejercicios anteriores para determinar una fórmula de estimación.

#### **VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.**

En relación con este tema, nos es grato informarles que nuestro ente municipal no se ve en la necesidad de prever deuda contingente, sin embargo no somos ajenos a que alguno de los riesgos relevantes de las finanzas públicas nos afecten en nuestros ingresos, tales como:

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo, es la disminución en la recaudación de los impuestos, es por ello que en aras de que el ciudadano siga cumpliendo con sus obligaciones fiscales, optamos por no aumentar las tasas y tarifas de las contribuciones y que éstas únicamente se compensen con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **VIII. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.**

Con relación a la obligación contenida en la fracción octava, hacemos de su superior conocimiento que nuestro Municipio no cuenta con pasivos laborales registrados, toda vez que, los servidores públicos que integran la administración municipal, se encuentran con la relación laboral de confianza, por lo que al concluir el periodo constitucional de gobierno, todos y cada uno de los trabajadores concluyen su relación laboral con el municipio, establecida ésta en función del tiempo determinado.

Virtud a lo anterior, Trinidad García de la Cadena no cuenta con pasivos de carácter laboral, ni tiene la necesidad de realizar estudios actuariales de pensiones, toda vez que estas obligaciones laborales no existen.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el municipio de Trinidad García de la Cadena, consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.



Es decir, el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio Fiscal 2018, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:



## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$14,847,022.00** (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Municipio de Trinidad García de la Cadena Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>14,847,022.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	14,847,022.00
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	2,873,222.00
<b><u>Impuestos</u></b>	1,505,010.00
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,030,003.00</b>
Predial	1,030,003.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>475,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	475,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>



<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,327,158.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>100,019.00</b>
Plazas y Mercados	100,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,214,120.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	90,014.00
Registro Civil	187,306.00
Panteones	35,016.00
Certificaciones y Legalizaciones	18,509.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,204.00
Servicio Publico de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	5,008.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	22,006.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	23,006.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padron de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	832,021.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>13,016.00</b>
Anuncios Propaganda	13.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>1,021.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>4.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00



Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	1,012.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>30,015.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	10,003.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
Otros Aprovechamientos	20,007.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	10,001.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>10,017.00</b>
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	10,017.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>11,973,800.00</b>
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>11,973,800.00</b>
Participaciones	8,933,040.44
Aportaciones Federales Etiquetadas	3,040,716.56
Convenios	43.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.





**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán las siguientes tasas:

CXXI	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>
CXXI	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	<b>10%</b>
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
	De.....	<b>0.5150</b>
	a.....	<b>1.5450</b>

CXXI' Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 67 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LX. Los interventores.



**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.



Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, se estará sujeto a lo siguiente:

Es sujeto del Impuesto Predial:

- LXXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LXXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- LXXX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

**Artículo 34.** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

CXVI. PREDIOS URBANOS:

**UMA Diaria**



**SSS Zonas:**

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>

ttt) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.

**CXVII. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:	
Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>
b) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**CXVIII. PREDIOS RÚSTICOS:**

## qqq) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de Gravedad,	por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
2	Sistema de Bombeo,	por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>

## rrr) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1.	De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2.	De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 35.** El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

**Artículo 36.** A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

**Artículo 37.** Las manifestaciones o avisos de particulares, notarios públicos y jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

**Artículo 38.** Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

**Artículo 39.** Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

**Artículo 40.** Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**





**Artículo 41.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 42.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 43.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

CXXV. Puestos fijos.....	<b>UMA diaria 2.0600</b>
CXXVI. Puestos semifijo, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0814</b>

**Artículo 44.** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 45.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4276** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 46.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
ⓁIX. Mayor.....	0.1343
C. Ovicaprino.....	0.0928
CI. Porcino.....	0.0928

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 47.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CCX. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
zzzzz Vacuno.....	1.6018
aaaaa Ovicaprino.....	0.9693



bbbbl Porcino.....	<b>0.9693</b>
cccc Equino.....	<b>0.9693</b>
dddd Asnal.....	<b>1.2738</b>
eeee Aves de Corral.....	<b>0.0499</b>

CCX. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0033</b>
---	---------------

CCX. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes importes:

yyyy Vacuno.....	<b>0.1158</b>
zzzz Porcino.....	<b>0.0792</b>
aaaa Ovicaprino.....	<b>0.0736</b>
bbbbl Aves de corral.....	<b>0.0237</b>

CCX. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

qqqq Vacuno.....	<b>0.5150</b>
rrrrr Becerro.....	<b>0.3605</b>
ssss Porcino.....	<b>0.3573</b>
ttttt Lechón.....	<b>0.2987</b>
uuuu Equino.....	<b>0.2369</b>
vvvv Ovicaprino.....	<b>0.2987</b>
www Aves de corral.....	<b>0.0033</b>

CCX. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes



importes:

aaaaa Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7985</b>
bbbbb Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4120</b>
ccccc Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2062</b>
ddddd Aves de corral.....	<b>0.0324</b>
eeeee Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1748</b>
ffffffl Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0278</b>

CCX. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

kkk Ganado mayor.....	<b>1.6351</b>
lll) Ganado menor.....	<b>0.8801</b>

CCX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 48.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CCLX Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 0.5675</b>
---	------------------------------

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.



CCLX Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7902
CCLX Expedición de copias certificadas foráneas...	2.0162
CCLX Solicitud de matrimonio.....	2.0390
CCXC Celebración de matrimonio:	
qqq Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.0763
rrr) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.1311
CCXC Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8854
CCXC Anotación marginal.....	0.4448
CCXC Asentamiento de actas de defunción.....	0.5658

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones



**Artículo 49.** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
CXI. Por inhumación a perpetuidad:	
<b>SS</b> Sin gaveta para menores hasta 12 años...	<b>3.6369</b>
<b>ttt</b> Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.6500</b>
<b>uu</b> Sin gaveta para adultos.....	<b>8.1425</b>
<b>vv</b> Con gaveta para adultos.....	<b>19.9252</b>
CXII En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
<b>yy</b> Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7978</b>
<b>zz</b> Para adultos.....	<b>7.3714</b>

CXII La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 50.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
CCC Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0300</b>
CCC Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7591</b>
CCC De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7447</b>
CCC Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3914</b>



CCC De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7878</b>
CCC Constancia de inscripción.....	<b>0.5041</b>
CCC Certificación de actas de deslinde de predios	<b>0.9444</b>
CCC Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.7318</b>
CCC Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
mm Predios urbanos.....	<b>1.3821</b>
nnn Predios rústicos.....	<b>1.5450</b>
CCC Certificación de clave catastral.....	<b>1.6240</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.5028** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 51.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 52.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 53.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

**VII.** Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

IIIIII) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.6050</b>
mm De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.1200</b>
nnn De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.1500</b>
ooc De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.1800</b>
e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	<b>0.0026</b>

**VIII.** Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

351.Hasta 5-00-00 Has.	<b>4.6350</b>
352.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>8.7550</b>
353.De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>13.3900</b>
354.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>21.6300</b>
355.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>35.0200</b>
356.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>43.2600</b>
357.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>53.5600</b>
358.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>62.8300</b>
359.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>72.1000</b>
360. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	<b>1.7787</b>

b) Terreno Lomerío:





351. Hasta 5-00-00 Has.	8.7550
352. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	13.3900
353. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	21.6300
354. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	35.0200
355. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	48.4100
356. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	71.0700
357. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	87.5500
358. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	99.9100
359. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	125.6600
360. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8341
c) Terreno Accidentado:	
351. Hasta 5-00-00 Has.	25.2350
352. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	37.5950
353. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	51.5000
354. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	88.0650
355. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	112.2700
356. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	133.9000
357. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	154.5000
358. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	178.1900
359. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	213.2100
360. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1200
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.4163

XIX. Avalúo cuyo monto sea de



<b>aa</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0600</b>
<b>bb</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.8054</b>
<b>cc</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0556</b>
<b>dd</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.1500</b>
<b>ee</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.2100</b>
<b>fff</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.3000</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5450</b>

<b>XC.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.3109</b>
<b>XCI.</b>	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7277</b>
<b>XII.</b>	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.7343</b>
<b>XIII.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.0704</b>
<b>XIV.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.6175</b>
<b>CV.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>1.6240</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 54.** Los servicios que se presten por concepto de:

**XXIX.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

<b>OOO</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0275</b>
------------	--	---------------



**ppp** Medio:73. Menor de 1-00-00 has. por M<sup>2</sup>..... **0.0095**74. De 1-00-01 has. En adelante, M<sup>2</sup>..... **0.0158****qqq** De interés social:109. Menor de 1-00-00 has. por M<sup>2</sup>..... **0.0065**110. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M<sup>2</sup>... **0.0090**111. De 5-00-01 has. en adelante, por M<sup>2</sup> **0.0103****rrrrr** Popular:73. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M<sup>2</sup>... **0.0053**74. De 5-00-01 has. en adelante, por M<sup>2</sup> **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**CXC.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

**rrrrrr** Campestres por M<sup>2</sup>..... **0.0262****SSSS** Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>..... **0.0317****tttttt** Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>..... **0.0317****uuuu** Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas **0.0103****vvvv** Industrial, por M<sup>2</sup>..... **0.0220**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

XCII.	Realización de peritajes:	
	g) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.8894</b>
	h) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.2400</b>
	i) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.8895</b>
XCIII.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.8722</b>
XCIII.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0797</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 55.** Expedición de licencia para:

CCX.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.5272</b>
CCXI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.0600</b>



<b>CXII.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,.....	<b>4.2682</b>
	Más monto mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.5150</b>
	a.....	<b>3.6050</b>
<b>CXIII.</b>	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>3.0900</b>
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>7.5150</b>
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>5.3850</b>
<b>CXIV.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.4949</b>
	Más importe mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5150</b>
	a.....	<b>3.6050</b>
<b>VI.</b>	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	<b>0.0412</b>
<b>VII.</b>	Prórroga de licencia por mes.....	<b>5.1500</b>
<b>VIII</b>	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.7530</b>
b)	De cantera.....	<b>1.5068</b>
c)	De granito.....	<b>2.3785</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.7178</b>



e) Capillas..... **43.9799**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

CVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 56.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 57.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 58.** Los ingresos derivados de:

<b>LXI.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	nn) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.1710</b>
	oo) Comercio establecido (anual).....	<b>2.4111</b>

**XII.** Refrendo anual de tarjetón:



mm) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5450</b>
nn) Comercio establecido.....	<b>1.0300</b>

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 59.** Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red la cantidad de \$206.00 (doscientos seis pesos 00/100 m.n.) y como monto mínimo por el servicio, se pagarán \$43.00 (cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en las siguientes tarifas:

LI. Casa Habitación:	
a) De 1 a 25 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0330</b>
b) De 26 a 50 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0494</b>
c) De 51 a 75 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0649</b>
d) De 76 a 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0814</b>
e) De 101 a 125 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0979</b>
f) De 126 a 150 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1133</b>
g) De 151 a 175 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1339</b>
h) De 176 a 200 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1442</b>
i) De 201 a 225 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1648</b>
j) De 226 a 250 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1854</b>
k) De 251 a 275 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1957</b>
l) De 276 a 300 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2163</b>
m) Por más de 300 M3, por metro cúbico....	<b>0.2575</b>
LII. Agricultura, ganadería y sectores primarios:	
iiii) De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1751</b>
jjjj) De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2060</b>
kkkk) De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2369</b>
llll) De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2678</b>



<b>mmn</b>	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2987</b>
<b>nnnn</b>	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3296</b>
<b>oooo</b>	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3605</b>
<b>pppp</b>	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4017</b>
<b>qqqq</b>	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4429</b>
<b>rrrr)</b>	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4841</b>
<b>ssss)</b>	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.5356</b>

## LIII. Comercial, industrial y hotelero:

<b>mm)</b>	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2266</b>
<b>nn)</b>	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2369</b>
<b>oo)</b>	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2472</b>
<b>pp)</b>	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2575</b>
<b>qq)</b>	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2678</b>
<b>rr)</b>	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2781</b>
<b>ss)</b>	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2884</b>
<b>tt)</b>	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2987</b>
<b>uu)</b>	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3090</b>
<b>vv)</b>	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3193</b>
<b>ww)</b>	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3502</b>

## LIV. Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:

<b>k)</b>	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
<b>l)</b>	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0600</b>
<b>m)</b>	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.3000</b>





n) A quien desperdicie el agua..... **51.5000**

Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 10%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 60.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

<b>XV.</b>	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>UMA diaria 3.8182</b>
<b>XVI.</b>	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.3000</b>

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 61.** El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

<b>XVI.</b>	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>UMA diaria 1.8540</b>
<b>XVII.</b>	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6686</b>

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**Artículo 62.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

**XX.** Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros,



gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

qqqq	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;.....	<b>11.8684</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.1829</b>
rrrr)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>7.5868</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.8041</b>
ssss)	Para otros productos y servicios.....	<b>5.1500</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.5150</b>
<b>XXI.</b>	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.2650</b>
<b>XXII.</b>	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.7853</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>XIII.</b>	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....	<b>0.1228</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>XIV.</b>	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.3414</b>

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 63.** Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 64.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**ARTÍCULO 65.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única Otros Productos**



**Artículo 66.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

**.XX.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

ooo) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8240</b>
ppp) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5150</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**XXI.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

**(XII.** Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles..... **0.0206**

**XIII.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4635**

**XIV.** Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1957**

**(XV.** Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única



## Generalidades

**Artículo 67.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>	
CLXXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.7072</b>
CLXXV.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.2981</b>
CLXXVI.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.3341</b>
CLXXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.5537</b>
LXXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>13.8703</b>
CLXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ooo) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.7500</b>
	ppp) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>20.4692</b>
CLXXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas..	<b>2.0600</b>
CLXXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.9937</b>
CLXXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.3401</b>
LXXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.6000</b>
LXXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.3124</b>
LXXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.4316</b>
	a.....	<b>13.4079</b>
LXXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>17.0718</b>
LXXXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.1314</b>



<b>XXXVIII.</b>	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.7500</b>
	a.....	<b>56.6500</b>
<b>XXXIX.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.1324</b>
<b>CCCXC.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>6.1551</b>
	a.....	<b>13.6998</b>
<b>CCXCI.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>15.2745</b>
<b>CCXCII.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>56.6500</b>
<b>CXCIII.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>6.1769</b>
<b>CXCIV.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.3915</b>
<b>CXCV.</b>	No asear el frente de la finca.....	<b>1.2464</b>
<b>CXCVI.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.6000</b>
<b>CXCVII.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.1800</b>
	a.....	<b>13.6893</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

### XXCVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

**mm** Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.1034**

a..... **24.1668**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

**nnn** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....

**22.6831**

**ooo** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..

**4.6030**

**ppp** Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....

**6.1521**

**qqq** Orinar o defecar en la vía pública.....

**6.2679**

**rrrr** Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....

**6.0518**

**sss:** Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

97. Ganado mayor.....

**3.0900**

98. Ovicaprino.....

**1.5450**

99. Porcino.....

**1.6486**

**XXVI.** Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y



espectáculos públicos, se impondrá una multa:

	De.....	300.00
	A.....	1000.00
XXVII.	Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción.....	2.0162

**Artículo 68.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 69.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 70.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.





**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 71.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 72.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única  
Endeudamiento Interno**

**Artículo 73.** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.



Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**L. ENFRA. ROSÍO MARGARITA CONTRERAS TOVAR**

**PRESIDENTA DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZAC.**

**EVARISTO RODRÍGUEZ RÍOS**

**SÍNDICO MUNICIPAL**



## 6.46

### LEY DE INGRESOS 2018 VALPARAISO, ZAC

ASUNTO: CERTIFICACION DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE C. **PROFR. PROFR. MARIO CARRILLO CASTAÑEDA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO, ZAC.**, Y CON FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTICULO 92 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

#### C E R T I F I C A .

QUE EN ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DE CABILDO No. 16,** DE FECHA **30 DE OCTUBRE DEL 2017** EXISTE DE SU CONTENIDO EL PUNTO RELATIVO SIGUIENTE QUE AL TENOR DICE:

“ACTO CONTINUO SE PASA AL PUNTO No. 4 DE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACION, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2018; DESPUÉS DE DESPEJAR Y ACLARAR ALGUNAS DUDAS POR PARTE DE LOS REGIDORES, SIENDO APROBADA POR 12 VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCION DEL LICENCIADO LUIS ALBERTO CABRAL PASILLAS, LA CUAL ARROJA LOS SIGUIENTES DATOS:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZACATECAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas. percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias,



asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y en las diversas leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ 177, 734,409.48 (Ciento Setenta y Siete Millones Setecientos Treinta y Cuatro mil Cuatrocientos Nueve Pesos 48/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

<b>Municipio de Valparaíso, Zacatecas</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>		
<b><u>CRI</u></b>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>169,270,409.48</u></b>
<b><u>1</u></b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>16,645,385.59</u></b>
11	Impuestos sobre los ingresos	4.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	13,902,345.03
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,800,000.00
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	943,036.56
<b><u>3</u></b>	<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>1.00</u></b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
<b><u>4</u></b>	<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>4,797,660.50</u></b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	146,712.85
43	Derechos por prestación de servicios	4,333,242.65
44	Otros Derechos	317,705.00
45	Accesorios	-
<b><u>5</u></b>	<b><u>Productos</u></b>	<b><u>120,015.00</u></b>
51	Productos de tipo corriente	13.00
52	Productos de capital	120,002.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>6</u></b>	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>198,021.03</u></b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	198,021.03
<b><u>7</u></b>	<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>196,003.00</u></b>



71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	196,003.00
<b>8</b>	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>147,313,322.36</u></b>
81	Participaciones	83,724,925.36
82	Aportaciones	63,588,358.00
83	Convenios	39.00
<b>9</b>	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>1.00</u></b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
<b>0</b>	<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>-</u></b>
01	Endeudamiento interno	-

<b>Sistema de Agua Potable de Valparaíso, Zacatecas</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>		
<b>CRI</b>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>8,464,000.00</u></b>
<b>1</b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>-</u></b>
11	Impuestos sobre los ingresos	-
12	Impuestos sobre el patrimonio	-
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	-
<b>3</b>	<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>-</u></b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	-
<b>4</b>	<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>-</u></b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
43	Derechos por prestación de servicios	-
44	Otros Derechos	-



45	Accesorios	-
<b>5</b>	<b><u>Productos</u></b>	<b>-</b>
51	Productos de tipo corriente	-
52	Productos de capital	-
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6</b>	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>-</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	-
<b>7</b>	<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b>8,264,000.00</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	8,264,000.00
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b>8</b>	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>200,000.00</b>
81	Participaciones	-
82	Aportaciones	-
83	Convenios	200,000.00
<b>9</b>	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>-</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
<b>0</b>	<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
01	Endeudamiento interno	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y derecho común; Los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.-**Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-**Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

*El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.*

*Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes*

*En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*

*Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.*





*Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.*

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la UMA.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-**El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un 100% de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago del impuestos y contribuciones por mejoras.



**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-**El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección I. Impuesto sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- g) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- h) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de .5 a 1.5 cuotas de la UMA, por cada aparato.
- i) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

#### **Sección II. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.



b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%;

Con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de la UMA al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- LXIII. Los interventores.



**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:

A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:



I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección I Impuesto Predial**

**( Determinación vigente)**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- LXXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- LXXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- LXXXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de la UMA, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

IX. PREDIOS URBANOS:

c) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0009	0.0018	0.0033	0.0055	0.0081	0.0132	0.0219

d) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas

IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

IV. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0111	0.0145
B	0.0055	0.0086
C	0.0035	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



V. PREDIOS RÚSTICOS:

d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Unidad de Medida y actualización

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7910 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....   | 0.6117 |

e) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

VI. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes



de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 60 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder un 10% adicional por todo el año sobre su entero a pagar.

**(Determinación impuesto predial fundada en la reforma 115 Constitucional de 1999, sobre valores al terreno y construcción)**

**Artículo 34.-**Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Sera objeto de este impuesto:

- I.- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II.- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad; y
- III.- La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.-** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I.- Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II.- Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III.- Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- IV.- Los poseedores de bienes vacantes;
- V.- Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o poseesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI.- Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización; y
- VII.- Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

**Artículo 36.-** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I.- Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II.- Los nudos propietarios;





- III.- Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV.- Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V.- Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI.- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII.- Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.-** Se tomara como base gravable de este impuesto, el valor catastral determinado conforme a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado. Para predios urbanos, suburbanos, ejidales o comunales sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la tesorería municipal, mediante avalúo.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta:

I. Los valores unitarios para el terreno correspondiente a las secciones catastrales del municipio de Valparaíso, Zacatecas.

II. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona.

Los valores que fijen los propietarios o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, siendo superiores a los registrados, producirán efectos de valor catastral y serán considerados como base para el pago del impuesto.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 38.-** Para los efectos de este impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones se dan a continuación:

I.- Predio, es la porción de terreno así autorizado por las autoridades competentes, con o sin construcción, cuyos linderos con otros predios formen un perímetro determinado;



II.- Predio edificado, el que tenga construcciones permanentes, y predio no edificado, el que no las tenga o que teniéndolas sean provisionales;

III.- Predio urbano, el que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano manchas urbanas, y predio rustico, el ubicado fuera de este perímetro y que carezca de servicios municipales como son agua potable, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono y calles trazadas;

IV.- Construcciones provisionales, las que por su tipo revelen su aprovechamiento transitorio;

V.- Construcciones permanentes, las que por su tipo y valor no puedan ser consideradas como provisionales;

VI.- Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por las malas construcciones de estabilidad no permitan su uso en forma segura, firme y constante.

**Artículo 39.-** El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

**Artículo 40.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes disposiciones:

a) Este Impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas siguientes:

Tasa Anual

I. Predios Rústicos:

a) Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que en la vía de ubicación carezca de los servicios municipales como son agua potable, y alumbrado público.  
1.0%

II. Predios Urbanos:

a) Predios Edificados 1.0%

b) Predios No Edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad.  
1.0%

b) Será base para el cobro y determinación de este impuesto, el 100% del valor catastral del predio del que se trate.



- c) El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del 15%.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a dos cuotas de UMA.

**Artículo 41.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 42.-** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 43.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 44.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal



insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

### **CAPÍTULO III. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección I Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

##### **(Determinación conforme a ley vigente)**

**Artículo 45.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 46.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación

Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

##### **(Determinación con tasa progresiva al 2%)**

**Artículo 47.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para 2018, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de existir diferencias entre el valor catastral, de avalúo, contractual o comercial, la base para el pago del impuesto será el de avalúo que practique o autorice la autoridad Catastral Municipal o la Tesorería Municipal.
- b) Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base en el avalúo que practique o autorice la autoridad Catastral Municipal o la Tesorería Municipal. En la constitución, adquisición o extinción



del usufructo o de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remate, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el de avalúo.

- c) Este impuesto se determinará, aplicando la siguiente tarifa, sobre la cantidad determinada como base gravable, autorizada por la Tesorería Municipal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$ 250,000.00	\$3,000.00	2.00%
\$250,000.01	\$ 350,000.00	\$7,350.00	2.10%
\$350,000.01	\$ 450,000.00	\$9,900.00	2.20%
\$450,000.01	\$ 550,000.00	\$12,925.00	2.35%
\$550,000.01	\$ 650,000.00	\$16,250.00	2.50%
\$650,000.01	\$ 750,000.00	\$19,875.00	2.65%
\$750,000.01	\$ 850,000.00	\$23,800.00	2.80%
\$850,000.01	En adelante	\$30,000.00	3.00%

- d) Se deja sin efectos, cualquier reducción de la base gravable, salvo la adquisición de vivienda de interés social, a la que se le aplicará una reducción de 5 veces la UMA, elevado al año.

**Artículo 48.-** Además de lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas se entiende por traslación o adquisición de bienes inmuebles, la que se derive de:

I.- Todo acto por el que se traslade o adquiera la propiedad, incluyendo la Donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, y cualquiera que sea la denominación con que se le designe. Tratándose de traslación por causa de muerte, ésta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III.- La promesa, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;

IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;



V.- La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital, pago en especie de remanentes o dividendos. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avalúo o catastral del predio ya fusionado.

VI.- La constitución de usufructo, traslación de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VII.- La prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa;

VIII.- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

IX.- Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;

X.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.

XI.- La donación que a título de propiedad otorgue la federación, el estado y Los municipios a particulares;

XII.- En la permuta se considerara que se efectúan dos enajenaciones.

XIII.- Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o Derechos constituidos sobre los mismos.

**Artículo 49.-** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial .

**Artículo 50.-** Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

**Artículo 51.-** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedaran preferentemente afectos al pago del mismo.

**Artículo 52.-** Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero.



## CAPÍTULO IV. OTROS IMPUESTOS

### Sección I Impuesto sobre Anuncios y Publicidad

**Artículo 53.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes cuotas:

- II. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - d) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 15.0631 UMA; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, 1.5693 UMA;
  - e) Refrescos embotellados y productos enlatados, 10.5442 UMA; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.0543 UMA; y
  - f) Otros productos y servicios, 3.0126 UMA; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.3012 UMA.
  
- VI. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3153 de UMA;

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 2 UMA; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- VII. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1 UMA; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 1 UMA; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO



## DERECHOS

### CAPÍTULO I. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 54.-** Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

II. Por inhumaciones a perpetuidad:

#### Unidad de Medida y Actualización

- e) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.1880
- f) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.5924
- g) Sin gaveta para adultos:..... 7.9699
- h) Con gaveta para adultos:.....19.5832

III. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- c) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7325
- d) Para adultos:..... 7.2868

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### CAPÍTULO II. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### RASTRO

**Artículo 55.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### Unidad de Medida y Actualización

- a) Mayor:..... **0.1135**
- b) Ovicaprino:..... **0.0568**
- c) Porcino:..... **0.0568**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

#### Unidad de Medida y Actualización

- g) Vacuno:..... 1.6103
- h) Ovicaprino:..... 0.9909





i) Porcino:.....	1.3067
j) Equino:.....	0.8653
k) Asnal:.....	1.0475
l) Aves de corral:.....	0.0412

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 UMA;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Unidad de Medida y Actualización**

e) Vacuno:.....	0.1184
f) Porcino:.....	0.0594
g) Ovicaprino:.....	0.0684
h) Aves:.....	0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Unidad de Medida y Actualización**

h) Vacuno:.....	0.8000
i) Becerro:.....	0.5000
j) Porcino:.....	0.5000
k) Lechón:.....	0.4333
l) Equino:.....	0.4333
m) Ovicaprino:.....	0.4200
n) Aves de corral:.....	0.0467

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Unidad de Medida y Actualización**

g) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....	0.9282
h) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....	0.4835
i) Porcino, incluyendo vísceras:.....	0.2143
j) Aves de corral:.....	0.0292
k) Pieles de ovicaprino:.....	0.1947
l) Manteca o sebo, por kilo:.....	0.0263

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Unidad de Medida y Actualización**

c) Ganado mayor:.....	1.4203
d) Ganado menor:.....	0.9468

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**REGISTRO CIVIL**



**Artículo 56.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
VIII. Asentamiento de actas de nacimiento:.....	<b>1.3735</b>
Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debido además ingresar a la tesorería Municipal equivalente.....	
	<b>15.0000</b>
IX. Solicitud de matrimonio:.....	<b>2.1314</b>
X. Celebración de matrimonio:	
e) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	<b>4.5189</b>
f) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, <b>20.1297</b> UMA.	
X. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.1840</b>
XI. Anotación marginal:.....	<b>0.8990</b>
XII. Asentamiento de actas de defunción:.....	<b>0.9473</b>
XIII. Expedición de copias certificadas:.....	<b>0.7104</b>
XIV. Expedición de copias certificadas en papel bond a blanco	<b>1.0597</b>
.....	
XV. Expedición de copias certificadas en papel bond a color ....	<b>1.1922</b>

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.



## CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 57.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

### Unidad de Medida y Actualización.

- XXIII. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**1.0105**
- XXIV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....**0.7104**
- XXV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.0000**
- a) De actas habidas y expedidas en el Municipio
- b) De actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro civil..... **2.000**
- XXVI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**1.0000**
- XXVII. De documentos de archivos municipales:.....**0.7341**
- XXVIII. Constancia de inscripción:.....**1.8945**
- XXIX. Constancias de Terminación de obra, ..... **1.8286**
- XXX.** Constancias de no adeudo, estado que guarda el predio...**1.8216**
- XXXI. Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal..... **0.5250**
- XXXII. Expedición de copia simple de archivo catastral municipal..... **0.5000**
- XXXIII.** Expedición de copia de escritura certificada..... **3.1686**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4157** UMA.

## LIMPIA

**Artículo 58.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

## ALUMBRADO PÚBLICO

(Determinación Ley Vigente DAP)

**Artículo 59.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**(Determinación DAP propuesta Ley de Ingresos de Valparaíso, Zac.)**

**Artículo 60.-** Los derechos por Alumbrado público, se causarán de la siguiente manera:

- a) Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del municipio de Valparaíso, Zacatecas.
- c) La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado”, la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de



este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2012.

- d) Para efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento tiene convenio con la Comisión Federal de Electricidad. En este caso, está incluido el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expide la Comisión Federal de Electricidad, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.
- e) Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán preferentemente al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporciona el H. Ayuntamiento.

## SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 61.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

### II. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		<b>Unidad de Medida y Actualización</b>	
e) Hasta		200 Mts <sup>2</sup> .	<b>3.5524</b>
f) De 201	a	400 Mts <sup>2</sup> .	<b>4.2810</b>
g) De 401	a	600 Mts <sup>2</sup> .	<b>5.0097</b>
h) De 601	a	1000 Mts <sup>2</sup> .	<b>6.2393</b>

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior,  
y por cada metro excedente, una cuota de:

.....

**0.0020**

### III. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:



SUPERFICIE	Unidad de Medida y Actualización			
	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO	
a) Hasta 5-00-00	Has	<b>4.6909</b>	<b>9.4273</b>	<b>26.4146</b>
b) De 5-00-01 Has	a 10-00-00 Has	<b>9.4273</b>	<b>14.1637</b>	<b>36.4340</b>
c) De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	<b>14.1637</b>	<b>23.6366</b>	<b>52.8292</b>
d) De 15-00-01 Has	a 20-00-00 Has	<b>23.6366</b>	<b>37.8002</b>	<b>92.6789</b>
e) De 20-00-01 Has	a 40-00-00 Has	<b>37.8002</b>	<b>56.7003</b>	<b>116.4975</b>
f) De 40-00-01 Has	a 60-00-00 Has	<b>47.2730</b>	<b>75.6004</b>	<b>148.9237</b>
h) De 80-00-01 Has	a 100-00-00 Has	<b>65.5811</b>	<b>113.4006</b>	<b>198.5650</b>
i) De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	<b>75.6460</b>	<b>132.0730</b>	<b>224.9796</b>
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....		<b>1.4574</b>	<b>2.4137</b>	<b>3.8256</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.00 UMA.**

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

				Unidad de Medida y Actualización	
a).	De	Hasta		\$ 1,000.00	<b>2.1085</b>
b).	De	\$ 1,000.01	a	2,000.00	<b>2.6871</b>
c).	De	2,000.01	a	4,000.00	<b>3.9166</b>
d).	De	4,000.01	a	8,000.00	<b>5.0097</b>
e).	De	8,000.01	a	11,000.00	<b>7.6056</b>
f).	De	11,000.01	a	14,000.00	<b>10.1559</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.3663**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**1.9128**



- X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**1.8216**
- XI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.4137**
- XII. Autorización de alineamientos:.....**2.1000**
- XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- c) Predios urbanos:..... **1.3663**
  - d) Predios rústicos:..... **1.5940**
- X. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... **1.8216**
- XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... **2.7325**
- XII. Certificación de clave catastral:..... **1.8216**
- XIII. Expedición de carta de alineamiento:..... **1.8216**
- XIV. Expedición de número oficial:..... **1.8216**
- XV. Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpétuum, serán a razón de **4.2000 a 10.5000;**

Cuando de solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la cabecera municipal. Los costos de traslado (viáticos) correrán por cuenta del interesado.



## SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 62.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

### HABITACIONALES URBANOS:

#### Unidad de Medida y Actualización

- c) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0150**
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0200**
  2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0250**
- c) Medio:
3. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0084**
  4. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0140**
- d) De interés social:
4. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0040**
  5. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:..... **0.0051**
  6. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0140**
- e) Popular:
3. Menor de 1-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:..... **0.0040**
  4. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:..... **0.0051**
  5. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0060**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

### ESPECIALES:





**Unidad de Medida y Actualización**

- f) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0252**  
 g) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.0303**  
 h) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0303**  
 i) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.0987**  
 j) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0215**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- d) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.5581** UMA;  
 e) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.1977** UMA;  
 f) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.5581** UMA.

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.7325** UMA;

- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0775** UMA.

## LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 63.-** Expedición de licencia para:

- IX. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5940** UMA;  
 X. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** UMA;



- XI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8999** UMA; más cuota mensual según la zona, de **0.4215** a **2.9559** UMA;
- XII. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**5.0097**
- a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **10.0194**
- b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**5.0097**
- XIII. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0097** UMA; más cuota mensual según la zona, de **0.4554** a **2.5000** UMA;
- XIV. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**5.0097** UMA por metro
- XV. Prórroga de licencia por mes, **4.3265** UMA;
- XVI. Construcción de monumentos en panteones, de:
- Unidad de Medida y Actualización**
- f) Ladrillo o cemento:..... **1.00**
- g) Cantera:..... **2.00**
- h) Granito:..... **3.00**
- i) Material no específico:..... **4.00**
- j) Capillas:..... **45.00**

- XI. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 64.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.



**LICENCIAS AL COMERCIO**

**Artículo 65.-** Los ingresos derivados de:

- |       |  | <b>Unidad de Medida y Actualización</b> |
|-------|--|---|
| VI.   | Inscripción y expedición de tarjetón para:   |   |
| c)    | Comercio ambulante y tianguistas   |   |
|       | I ambulante.....   | <b>1.2545</b>                           |
|       | II tianguistas.....  | <b>0.8474</b>                           |
|       | Refrendo anual de tarjetón:  |   |
| d)    | Comercio establecido (anual):  |   |
|       | <b>1 Grande</b> .....  | <b>11.5500</b>                          |
|       | <b>2 Mediano</b> .....   | <b>7.3500</b>                           |
|       | <b>3 Chico</b> .....   | <b>3.1500</b>                           |
| VII.  | Refrendo anual de tarjetón:  |   |
| e)    | Comercio ambulante y tianguistas .   | <b>1.50</b>                             |
| VIII. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: |   |
| a)    | Puestos fijos.....   | <b>2.00</b>                             |
| b)    | Puestos semifijos.....   | <b>3.00</b>                             |
| IX.   | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán <b>0.3000</b> UMA por metro cuadrado diariamente, y              |   |
| X.    | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana <b>0.3000</b> UMA.  |   |
| XI.   | Otro tipo de comercio o servicios, de <b>5.2500 a 10500</b> UMA.   |   |

**AGUA POTABLE**

**Artículo 66.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

**a).- Casa Habitación:**

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	1.0114 UMA
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	2.2957 UMA
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	3.8529 UMA
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	6.0530 UMA
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	8.3581 UMA
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	11.8817 UMA
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	13.1144 UMA
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	15. UMA
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	16. UMA
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	18 UMA
Por más de 100 M3, por metro cúbico	20 UMA

**b).- Comercial:**

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	1.2937 UMA
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	3.0672 UMA
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	5.1513 UMA
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	7.7465 UMA
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	11.1416 UMA
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	15.4869 UMA
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	18.35 UMA
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	21.39 UMA
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	25.43 UMA
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	30.47 UMA



Por más de 100 M3, por metro cúbico 39.52 UMA

**c).- Industrial, :**

De 0 a 10 M3, por metro cúbico 1.3282 UMA  
 De 11 a 20 M3, por metro cúbico 13.7055 UMA  
 De 21 a 30 M3, por metro cúbico 32.8874 UMA  
 De 31 a 40 M3, por metro cúbico 197.3826 UMA  
 De 41 a 50 M3, por metro cúbico 220.2600 UMA  
 De 51 M3 en adelante por metro cúbico 270 UMA

**d).- Cuotas Fijas y Sanciones**

- 1.- Si se daña el medidor por causa del usuario 6.27 UMA
- 2.- Por el servicio de reconexión 2.35 UMA
- 3.- A quien desperdicie el agua 20.00 UMA
- 4.- a las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 30%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
- 5.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota 4.47 UMA, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor

**POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE**

**ARTÍCULO 67.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de



Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 68.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Zacatecas.

**ARTÍCULO 69.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- VI. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas UMA.
- VII. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas UMA.
- VIII. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas UMA.
- IX. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas UMA.
- X. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

(Ejecutoria num. 2a./J. 50/2010 de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala

Suprema Corte de Justicia (Junio 2010)

Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.)



## OTROS DERECHOS

**Artículo 70.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 71.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3 UMA**.

**Artículo 72.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

### Unidad de Medida y Actualización

VII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.2381</b>
VIII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.62</b>
IX.	Traslado.....	<b>2.1315</b>
X.	Baja.....	<b>1.0500</b>

**Artículo 73.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

III.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>4.6894</b>
IV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>12.7892</b>



**TÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS**  
**CAPÍTULO I. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 74.-**Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **1.2000** UMA.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Unidad de Medida y Actualización**

Por cabeza de ganado mayor:..... **0.8266**

Por cabeza de ganado menor:..... **0.5465**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.6557** UMA; y





- VI. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0077**
- VII. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II. PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 75.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 76.-** Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**Artículo 77.-** Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**Artículo 78.-** Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.



**Artículo 79.**-Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Unidad de Medida y Actualización**

- VII. Falta de empadronamiento y licencia:.....**7.4872**
- VIII. Falta de refrendo de licencia:.....**4.9733**
- IX. No tener a la vista la licencia:.....**0.9674**
- X. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**22.9989**
- XI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **10.3197**
- XII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **31.1510**
- d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **31.1510**
- XXVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**1.6076**
- XXVIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **2.5459**
- XXIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **8.9205**
- XXX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**17.2423**
- XXXI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **3.1880**

- XXXII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **5.2374 a 15.0000**
- XXXIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ..... **15.4845**
- XXXIV. Matanza clandestina de ganado:..... **20.7673**
- XXXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **12.9793**
- XXXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **25.7770 a 58.2943**
- XXXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**12.8885**
- XXXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **9.7005 a 14.3458**
- XXXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**19.355**
- XL. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **3.1424**
- XLI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **4.0988**
- XLII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **0.8425**
- XLIII. No asear el frente de la finca:..... **1.1385**
- XLIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: ..... **15.8555**



- XLV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **4.3265** a **9.3362**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XLVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- g) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.4593** a **19.8110**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- h) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **15.4845**

- i) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**3.6434**

- j) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **5.7383**

- k) Orinar o defecar en la vía pública:..... **5.7383**

- l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **5.7383**

- m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....**1.5257**

2.- Ovicaprino:..... **1.0247**

3.- Porcino:..... **0.8653**

**Artículo 80.-**Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del

Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

#### SERVICIOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL

**Artículo 80 Bis.-** Para el pago de derechos, multas e infracciones relacionados con los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Tránsito Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 81.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**Artículo 82.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

#### CAPÍTULO II. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL



**Artículo 83.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

- I. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.
- II. Tesoros Ocultos
- III. Bienes y herencias vacantes
- IV. Otros Aprovechamientos de Capital

## **TÍTULO SÉXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 84.-**Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 85.-**Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias

imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

**Segundo.-**Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en UMA Generales del Área Geográfica de Valparaíso, Zacatecas.

**Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.



ING. GERARDO CABRAL GONZÁLES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. NORA GABRIELA CASTAÑEDA CARRANZA  
SINDICA MUNICIPAL

ING. EDGAR BONILLA RIVAS  
DIRECTOR DEL SIAPASVA

L.C. MARIA ILDA ESTRADA HERNANDEZ  
TESORERA MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2016-2018

LIC. EDUARDO SOLÍS LOBATOS  
ARGOMANIZ LÓPEZ

C. MICAELA



PROFR. J. FÉLIX GONZÁLEZ GARCÍA  
BONILLA DE LA CRUZ

LIC. JOSEFINA

C. ROBERTO RAMOS ORTIZ  
ACEVEDO PEREIDA

LIC. GABRIELA BERENICE

LIC. LUIS ALBERTO CABRAL PASILLAS  
NAVARRO DE ROBLES

LIC. MARICELA

M. en A. N JOAQUÍN ROJAS GONZÁLEZ  
FLORES HERNÁNDEZ

C. TERESITA DE JESÚS

C. FIDEL FIGUEROA CASTAÑÓN

LA PRESENTE ES COPIA SACADA Y COTEJADA DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO ORIGINAL  
QUE TUVE A LA VISTA.

ATENTAMENTE.  
“PRIMERO LA GENTE”  
VALPARAÍSO, ZAC A 30 DE OCTUBRE DEL 2017.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

PROFR. MARIO CARRILLO CASTAÑEDA.





## 6.47

**MUNICIPIO DE VETAGRANDE  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zac., previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados a los productos, aprovechamientos y a las participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual, el gobierno municipal está en posibilidad de atender la demanda de servicios públicos y obras de infraestructura social prioritarias al servicio de la comunidad, la presente iniciativa se elaboró tomando en cuenta el entorno económico y social del país el cual se describe en los siguientes incisos.

I. CRITERIOS GENERAL DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL

A) ENTORNO ECONOMICO PARA MEXICO 2018

La economía mexicana tuvo un desempeño mejor de lo esperado durante el primer semestre de 2017, con un crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) de 2.3 por ciento. Las condiciones de los mercados financieros también han mejorado a medida que el peso se ha apreciado respecto al dólar estadounidense, después de una significativa depreciación a principios de este año. Las respuestas prudentes de la política monetaria y fiscal, así como una mejora gradual en el entorno externo del país lograron restaurar la confianza y fortalecer la actividad económica.

Una fuerte recuperación del comercio exterior creó una vigorosa contribución de las exportaciones netas al crecimiento del PIB. El aumento de la competitividad externa derivado de la depreciación acumulada de la moneda durante los últimos tres años y el fortalecimiento de la producción industrial de los Estados Unidos han revitalizado las exportaciones mexicanas. El consumo privado sigue creciendo a un ritmo constante, a pesar de que la creciente inflación está amortiguando el poder adquisitivo de los consumidores al limitar el crecimiento del ingreso real del trabajo. La inversión total permanece igual por segundo año consecutivo, arrastrada por una caída de la inversión pública.

La inflación anual de los precios al consumidor alcanzó su punto máximo en agosto, —6.7 por ciento— tras el impacto de los aumentos en los precios de los combustibles domésticos al comienzo del año y algunos traspasos por la depreciación acumulada de la moneda. En respuesta, el Banco de México subió su tasa de política monetaria en 125 puntos base durante el primer semestre de 2017 dejando la tasa de interés a un día en 7 por ciento a finales de junio. Se espera que la inflación caiga el próximo año a la parte superior del intervalo de más menos 1 por ciento en torno a la meta de mediano plazo de 3 por ciento del Banco de México.

B) PERSPECTIVAS ECONOMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACION.

El Paquete Económico para 2018 considera un marco macroeconómico con estimaciones realistas y prudentes para las variables clave que determinan las finanzas públicas, que permitan al Gobierno Federal ejecutar una política fiscal prudente y tomar medidas efectivas y oportunas dado el entorno aún incierto y cambiante.

El rango de crecimiento propuesto para el próximo año toma en cuenta la mejoría en las perspectivas para la economía mexicana. De acuerdo con la encuesta del Banco de México de agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales, mayor que la proyección de mayo. Las estimaciones de finanzas públicas



emplean la parte media del rango, igual a 2.5 por ciento, cifra que toma en cuenta lo siguiente: la posible persistencia de efectos de la incertidumbre respecto a la relación económica con nuestro principal socio comercial, con un escenario central en el que la actualización del TLCAN beneficia a las tres partes, dado el proceso transparente de trabajo establecido; el robustecimiento del mercado interno; un repunte en las exportaciones; y una incipiente recuperación de la actividad petrolera, fruto de la Reforma Energética y de los efectos del nuevo Plan de Negocios de Pemex.

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan un tipo de cambio para el cierre de 2018 de 18.1 pesos por dólar, que es conservador y consistente con la evolución reciente de dicha variable. Además, se emplea una inflación de 3.0 por ciento, en línea con las proyecciones y el rango objetivo del Banco de México.

El Paquete Económico para 2018 está anclado a dos pilares: estabilidad y certidumbre. El primero se refiere a la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013, que ha sido ratificada por cuatro años y que implica disminuir los RFSP de 2.9 a 2.5 por ciento del PIB en 2018. El segundo está sustentado en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria pactado en 2014 en el cual el Gobierno Federal se comprometió a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.

Para el próximo año se estiman ingresos presupuestarios por 4,735.0 mmp, un aumento de 165.3 mmp (3.6 por ciento real) constantes de 2018 respecto a la cifra aprobada en 2017. Esta evolución se explica principalmente por el crecimiento económico, y un desempeño durante 2017 mejor al esperado, pues la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2018 refrenda el compromiso del Gobierno Federal de mantener el marco fiscal vigente para brindar certidumbre.

Se proyecta un aumento en los ingresos de 40.7 mmp (0.9 por ciento real) o cerca de 0.2 por ciento del PIB, al contrastar las cifras de finanzas públicas propuestas para 2018 con las estimadas para el cierre de 2017, excluyendo la recepción de ingresos por concepto del ROBM y otros que por Ley tienen un destino específico.

El incremento en ingresos cubre casi por completo la mejora necesaria en el balance, equivalente a 0.2 puntos del PIB de 2018, para disminuir los RFSP a 2.5 por ciento del PIB en dicho año. Por tanto, se requiere un ajuste moderado en el gasto neto pagado total, igual a 11.2 mmp (0.2 por ciento real) respecto a la cifra estimada para el cierre presupuestario de 2017 que no considera operaciones extraordinarias.

En este contexto, se solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal hasta por 470 mil millones de pesos, menor en 25 mmp al techo solicitado para 2017, y un techo de endeudamiento neto externo de hasta 5.5 mmd, menor en 300 millones de dólares a la cifra solicitada para 2017.

Entre los riesgos externos destaca el proceso de renegociación del TLCAN. Aunque éste ha tomado un cauce deseable e institucional, encaminado a la modernización del documento, no se pueden descartar escenarios en los que se posponga la renegociación –porque los requerimientos sustantivos para llevar a cabo una negociación adecuada no permitan concluirla antes del proceso electoral, por ejemplo– o, incluso, en los que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros.

Esta contingencia sería indeseable y tendría un impacto en la productividad de la región que requeriría de ajustes adicionales en políticas estructurales, principalmente en lo comercial, así como de medidas fiscales si hubiese efectos negativos sobre las finanzas públicas. El Gobierno Federal cuenta con amortiguadores fiscales como los recursos del FEIP para afrontar eventualidades, los cuales se estima ascenderán cerca de 200 mmp al cierre de este año. Además, los recursos de la Línea de Crédito Flexible del FMI por aproximadamente 86 mmd y las reservas internacionales, que al 25 de agosto alcanzaban un saldo de 173 mmd, representan una protección contra potenciales turbulencias financieras. Aún en estos escenarios de cola, se espera que el proceso de integración regional continuaría debido a los determinantes estructurales que lo impulsan, principalmente las complementariedades demográficas y geográficas.

El Paquete Económico 2018 abona al objetivo primordial de esta administración, sobre asegurar y mejorar el bienestar de las familias mexicanas y llevar a México a su máximo potencial, a través de una política económica que preserva la estabilidad, detona la productividad y genera igualdad de oportunidades.

## II. POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018



Las finanzas públicas municipales atraviesan por un momento crítico derivado principalmente por la falta de recaudación del total morosos que tenemos principalmente en predial, cabe mencionar que durante 2017 la recaudación de rezagos en prediales tuvo un aumento significativo, sin embargo, esto no ha sido suficiente toda vez que aún se tiene una cartera de contribuyentes morosos considerable es por ello que se está trabajando para lograr disminuir los adeudos al municipio para el ejercicio 2018 lo cual permitirá hacer frente a las constantes demandas sociales.

Con base en lo anterior, asumimos nuestra responsabilidad de coadyuvar con las unidades recaudadoras de esta administración municipal 2016-2018 a lograr una recaudación tributaria eficiente, eficaz y sobre todo el de seguir implementando con un gran sentido de responsabilidad, todas las medidas que se consideren para hacer que el gasto público sea más eficiente y efectivo, priorizando el gasto en aquellas áreas más sensibles y reduciendo los gastos que no sean estrictamente indispensables para un adecuado funcionamiento de la administración municipal, a fin de estar en condiciones de enfrentar oportunamente todas las necesidades sociales que demanda la ciudadanía del municipio de Vetagrande, Zac.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II inciso b del artículo 60 de la ley orgánica del municipio. El ayuntamiento del municipio de Vetagrande zacatecas comete a consideración de la H. Legislatura la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2018.

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$33'000,285.43 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande.



Municipio de Vetagrande Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>33,000,285.43</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>33,000,285.43</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>2,484,040.68</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,093,760.43</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>897,451.15</b>
Predial	897,451.15
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>100,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	100,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>96,305.28</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,154,264.25</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>10,413.12</b>
Plazas y Mercados	401.12
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	10,006.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,127,833.13</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	215,002.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	40,005.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	60,003.00
Servicio Publico de Alumbrado	312,910.33
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	45,000.00
Desarrollo Urbano	8,002.00
Licencias de Construcción	16,872.80
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	195,004.00



Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	195,005.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	10,000.00
Padron de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>16,015.00</b>
Anuncios Propaganda	13.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>4.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>2.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>-</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>6,011.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>5,004.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,002.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>230,000.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>230,000.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>



<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>30,516,238.75</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>30,516,236.75</b>
Participaciones	18,500,009.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	12,016,183.75
Convenios	44.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>2.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el





Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- CX: Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**
  
- CX: Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato:

De.....	<b>0.5000</b>
a.....	<b>1.5000</b>



CX: Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 68 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

LXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

LXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

LXVI. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;



- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:



- LXXXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- LXXXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XC. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien, o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 34.** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

**Artículo 35.** El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

<b>CXIX. PREDIOS URBANOS:</b>	<b>UMA diaria</b>
uu Zonas:	
I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>

**v** El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, una vez y media más con respecto



al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

## CXX. POR CONSTRUCCIÓN:

### a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

### b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## CXXI. PREDIOS RÚSTICOS:

### sss) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7975</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5842</b>



ttt) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 36.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les otorgara un estímulo a razón de un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Los estímulos señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.



**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 39.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes **importes**:

	<b>UMA diaria</b>
CXXV Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a) Puestos fijos.....	<b>3.0000</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>3.8102</b>
CXXV Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.2271</b>
CXXI Tianguistas en puestos semifijos de un día a la	<b>0.2271</b>





semana.....

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 40.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 41.** Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 42.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		<b>UMA diaria</b>
<b>CII.</b>	Mayor.....	<b>0.1597</b>
<b>CIII.</b>	Ovicaprino.....	<b>0.0964</b>
<b>CIV.</b>	Porcino.....	<b>0.0964</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 43.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de



telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 44.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 45.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
.XXVI. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
XXVII. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
(XVIII). Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
.XXIX. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
XL. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 46.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CCX. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

ffffi Vacuno.....	<b>1.9974</b>
-------------------	---------------



ggg Ovicaprino.....	1.2086
hhh Porcino.....	1.1808
iiii Equino.....	1.1808
jjjj Asnal.....	1.5419
kkk Aves de Corral.....	0.0603
CCX. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0044
CCX. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:	
ccc Vacuno.....	0.1458
ddd Porcino.....	0.0994
eee Ovicaprino.....	0.0856
fff Aves de corral.....	0.0146
CCX. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:	
xxx Vacuno.....	0.7738
yyy Becerro.....	0.4875
zzz Porcino.....	0.4223
aaa Lechón.....	0.4118
bbb Equino.....	0.3269
ccc Ovicaprino.....	0.4119
ddd Aves de corral.....	0.0044
CCX. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:	



ggg Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.9803</b>
hhh Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4942</b>
iiii Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2558</b>
jjjj Aves de corral.....	<b>0.0373</b>
kkk Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2218</b>
llll Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0371</b>

CCX La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

mi Ganado mayor.....	<b>2.6943</b>
nn Ganado menor.....	<b>1.7607</b>

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 47.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CCX Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 0.6134</b>
--	------------------------------

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

CCX Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	
a) Copias certificadas de asentamientos locales.....	<b>0.9272</b>



- b) Copias certificadas de asentamientos en municipios del estado  
**1.8544**
- c) Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas.....**2.7816**

CCX Solicitud de matrimonio..... **2.3017**

CCX Celebración de matrimonio:

**sss)** Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.5321**

**ttt)** Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.8505**

CCX Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

CCX Anotación marginal..... **0.7631**

CCC Asentamiento de actas de defunción..... **0.6210**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 48.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
CXI' Por inhumación a perpetuidad:	
<b>WW'</b> Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.2145</b>
<b>XXX</b> Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.5404</b>



yyy	Sin gaveta para adultos.....	9.3812
zzz	Con gaveta para adultos.....	22.6476
CXV En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
aaa	Para menores hasta de 12 años.....	3.1757
bbc	Para adultos.....	8.3615

CXV La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 49.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	<b>UMA diaria</b>
CCC Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.4234</b>
CCC Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.0540</b>
CCC Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.5822</b>
CCC De documentos de archivos municipales.....	<b>1.0758</b>
CCC Constancia de inscripción.....	<b>0.7057</b>
CD. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.4741</b>
CDI. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>3.0000</b>
CDII Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.0000</b>
CDII Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o	

privadas:		
oo	Predios urbanos.....	2.0617
pp	Predios rústicos.....	2.0000
CDI	Certificación de clave catastral.....	2.4083

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 50.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.4554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 51.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 52.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### **Sección Séptima** **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 53.** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

VII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
ppp	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	5.5000
qqq	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	5.9641
rrrrr	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	7.4256
sss	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	9.4933



- e) Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará: **0.0042**

**VIII.** Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

361. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>6.0000</b>
362. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.0000</b>
363. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>17.0000</b>
364. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>27.5000</b>
365. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>44.0000</b>
366. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>70.0000</b>
367. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>80.0000</b>
368. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>90.0000</b>
369. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>90.0000</b>
370. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.3258</b>

b) Terreno Lomerío:

<b>361.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>11.5000</b>
<b>362.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>17.5000</b>
<b>363.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	<b>27.5000</b>
<b>364.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>44.0000</b>
<b>365.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>61.5000</b>
<b>366.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	<b>94.1985</b>
<b>367.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>113.2331</b>
<b>368.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>131.5451</b>
<b>369.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>160.0000</b>
<b>370.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.5206</b>





c) Terreno Accidentado:		
361. Hasta 5-00-00 Has.....		<b>33.0000</b>
362. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....		<b>49.0000</b>
363. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....		<b>64.0000</b>
364. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....		<b>112.0000</b>
365. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....		<b>143.0000</b>
366. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....		<b>176.7732</b>
367. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....		<b>203.1258</b>
368. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....		<b>235.0394</b>
369. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...		<b>272.0000</b>
370. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>5.7325</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

**12.0000**

<b>CIX.</b> Avalúo cuyo monto sea de		
ggg Hasta \$ 1,000.00.....		<b>2.9412</b>
hhh De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....		<b>3.8115</b>
iiiiii De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....		<b>5.4723</b>
jjjjjj De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....		<b>6.9363</b>
kkk De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....		<b>9.0000</b>
llllll De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....		<b>12.0000</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....

**2.1844**

<b>CC.</b> Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		<b>2.5000</b>
---	--	---------------



CCI.	Autorización de alineamientos.....	2.4670
CII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.4676
CIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.0893
CIV.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.0893
CV.	Expedición de número oficial.....	2.4083

#### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 54.** Los servicios que se presten por concepto de:

**CIV.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

SSS	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	0.0372
TTTTT	Medio:	
	75. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0130
	76. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> .....	0.0229
UUU	De interés social:	
	112. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0093
	113. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	0.0100
	114. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0100
VVV	Popular:	
	75. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	0.0072
	76. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0093

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XCV.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>www</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0368</b>
<b>xxx</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0438</b>
<b>yyy</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0438</b>
<b>zzz</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0100</b>
<b>aaa</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0306</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

**CVI.** Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>9.4991</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>11.5914</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>8.7981</b>

**CVII.** Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

**3.7771**

**CVIII.** Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y

**0.1114**



construcción.....

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 55.** Expedición de licencia para:

**CXV.** Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7292 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

**CXVI.** Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

**CXVII.** Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000**, más un importe mensual según la zona:

De..... **0.5000**

a..... **3.5000**

**XVIII.** Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.4814**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.5310**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.6714**

**CXIX.** Movimientos de materiales y/o escombros..... **5.0000**

Más importe mensual, según la zona:

De..... **0.5000**

a..... **3.8767**



VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado:	<b>0.0688</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.9104</b>
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.8397</b>
	b) De cantera.....	<b>1.6780</b>
	c) De granito.....	<b>2.6965</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>4.0000</b>
	e) Capillas.....	<b>45.0000</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
XVI.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 56.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 57.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 58.** Los ingresos derivados de:

<b>XIII.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	pp)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.6412</b>
	qq)	Comercio establecido (anual).....	<b>3.2961</b>
<b>XIV.</b>	Refrendo anual de tarjetón:		
	oo)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.3500</b>
	pp)	Comercio establecido.....	<b>1.5662</b>

**Sección Décima Segunda**  
**Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 59.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

**UMA**

I.- Registro inicial en el padrón.....	<b>13.2467</b>
II.- Renovación de licencia.....	<b>8.0000</b>

**Sección Décima Tercera**  
**Servicio de Agua potable**

**Artículo 60.** Por servicio de agua potable se pagara por metro cubico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con las tarifas vigentes de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas.



### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 61.** Los permisos que se otorgan para la celebración de:

(VII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0000</b>
VIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 62.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
VIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.2982</b>
CIX.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6415</b>

#### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 63.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, los siguientes importes:

(XV. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

	(XV) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>15.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.5000</b>



UUU	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>10.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.0000</b>
VVV	Para otros productos y servicios.....	<b>5.0000</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.5000</b>
XVI.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.6043</b>
XVII.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.9546</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
VIII.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente.....	<b>0.1108</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XIX.	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.3972</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO**





**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 64.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 65.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 66.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 67.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- |        |  |                              |
|--------|--|------------------------------|
| XVI.   | Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados; |                              |
| XVII.  | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....                       | <b>UMA diaria<br/>0.0100</b> |
| XVIII. | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....                       | <b>0.5000</b>                |



XIX.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
XX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 68.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>	
XCIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>8.0000</b>
CM.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>6.0000</b>
CM I.	No tener a la vista la licencia.....	<b>2.0000</b>
CMII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	<b>9.0000</b>
CMIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>16.0000</b>
CMIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	qqq) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>84.0000</b>
	rrr) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>23.0000</b>
CMV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>4.0000</b>



CMVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.0000
CMVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.0000
CMVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	24.0000
CMIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.0000
CMX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	4.0000
	a.....	16.0000
CMXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	22.0000
CMXII.	Matanza clandestina de ganado.....	19.0000
CMXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.3282
CMXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	31.7667
	a.....	70.8507
CMXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	17.6955
CMXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	12.9774
	a.....	23.5710
CMXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	22.0619



MXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>71.0000</b>
CMXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>12.0000</b>
CMXX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>2.8073</b>
CMXXI.	No asear el frente de la finca.....	<b>2.8200</b>
CMXXII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
MXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>8.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>		
MXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	tttt Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	<b>5.0000</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
<p>Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.</p>		
	uuu Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>25.0000</b>
	vvv Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>6.0000</b>



<b>WW</b>	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>9.0000</b>
<b>XXX</b>	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>9.0628</b>
<b>yyy</b>	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>10.7257</b>
<b>ZZZ:</b>	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	100. Ganado mayor.....	<b>3.5286</b>
	101. Ovicaprino.....	<b>2.3675</b>
	102. Porcino.....	<b>2.3437</b>
<b>aaaæ</b>	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>6.2209</b>
<b>bbb!</b>	Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....	<b>9.4261</b>
<b>XXVII.</b>	Quando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
	De.....	<b>300.00</b>
	A.....	<b>1000.00</b>

**Artículo 69.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 70.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 71.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 72.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un **importe de 3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 73.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 74.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 116 publicado en el Suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Vetagrande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo 60, fracción III, inciso C de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS**





## 6.48

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$143'856,592.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Municipio de Villa de Cos, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>143,856,592.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	143,856,592.00
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	11,375,490.00
<b><u>Impuestos</u></b>	5,781,600.00
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>800.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	800.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>4,182,300.00</b>
Predial	4,182,300.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>929,500.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	929,500.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>669,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>4,877,990.00</b>



<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>94,600.00</b>
Plazas y Mercados	88,300.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	4,800.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>4,658,790.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	285,700.00
Registro Civil	461,250.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	515,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	24,100.00
Servicio Público de Alumbrado	1,820,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	12,800.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	87,540.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	259,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,016,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	158,400.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	18,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>6,500.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>118,100.00</b>
Anuncios Propaganda	1,300.00
<b>Productos</b>	<b>4,500.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>4,500.00</b>
Arrendamiento	4,500.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>-</b>

<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>457,500.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>28,900.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>428,600.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	25,000.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>253,900.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>253,900.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>132,481,102.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>132,481,102.00</b>
Participaciones	80,376,500.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	52,104,600.00
Convenios	2.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Código Fiscal y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- XL. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XLI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- XLII. Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- XLIII. Los productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.
- XLIV. Los aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 5.- Las participaciones** federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6.- Las aportaciones** federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 7.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 8.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 9.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 10.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 11.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 12.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo.

La tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

**Artículo 13.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**Artículo 14.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 15.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 17.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 18.-** El Presidente Municipal y la Tesorera, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal. Así como otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones al pago de las contribuciones, aprovechamientos y accesorios a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, ser pensionados, adultos mayores, discapacitados y viudas o viudos sin ingresos mínimos.

**Artículo 19.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

Solo procederá la condonación cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y sean producto de la ejecución de un acto administrativo.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 21.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

CX) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%** Unidad de Medida y Actualización diaria.

CX) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato:

De.....	<b>0.1070</b>
a.....	<b>2.5000</b>

CX) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

**Sección Segunda  
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 12 en su fracción I, II y demás artículos aplicables de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 25.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 26.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 71 de esta Ley.

**Artículo 27.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXVII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen





diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

LXVIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

LXIX. Los interventores.

**Artículo 28.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 30.-** No causarán este impuesto:



- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 31.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- XCI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XCII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XCIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos canteras, yacimientos, minas, bancos de mármol, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como de cualquier otro tipo de minerales extraídos del suelo y subsuelo, así como de lomas, cerros, declives y acantilados;
- XCIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XCV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de este Impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 32.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.



**Artículo 33.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**CXXII. PREDIOS URBANOS:** **UMA diaria**

**WV Zonas:**

I.....	<b>0.0009</b>
II.....	<b>0.0018</b>
III.....	<b>0.0033</b>
IV.....	<b>0.0051</b>
V.....	<b>0.0075</b>
VI.....	<b>0.0120</b>

**XX** El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

**CXXIII. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>

Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### XXIV. PREDIOS RÚSTICOS:

uuu) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>

vvv) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
Más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



**CXXV.** Las plantas de beneficio, los establecimientos metalúrgicos explotadores de yacimientos; extractores y comercializadores de bancos de mármol, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados; arena, grava, piedra y otros similares, así como de cualquier otro tipo de minerales extraídos del suelo y subsuelo, así como obtenedores de beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos naturales provistos por las lomas, cerros, declives y acantilados en el municipio.

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será elaborado o en su caso solicitado en la dirección de catastro del municipal, cada año previo al pago del impuesto predial.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos, aeropuertos, generadores de energía eólica, paneles solares y similares, que se encuentren dentro del territorio municipal ya sea que estén en terrenos ejidales o terrenos particulares.

**Artículo 34.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 35.-** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará el 15%, en el mes de febrero el 10% y durante el mes de marzo el 5% sobre el entero que resulte a su cargo.

Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**Artículo 36.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 37.-** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la



omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 38.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 39.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 40.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 42.-** Los ingresos derivados de uso de suelo:

CXXX. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **UMA diaria**  
**2.0958**



b) Puestos semifijos..... **2.7292**

CXXXI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2756**

CXXXI Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.6898**

### Sección Segunda

#### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 43.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 44.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
CV. Mayor.....	<b>0.2738</b>
CVI. Ovicaprino.....	<b>0.1462</b>
CVII. Porcino.....	<b>0.2053</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Cuarta



### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 45.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 46.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 47.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagará por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
<p>XL I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....</p>	<b>1.0500</b>
<p>XLII. Cableado aéreo, por metro lineal.....</p>	<b>0.0210</b>
<p>XLIII. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....</p>	<b>5.5000</b>
<p>XLIV. Caseta telefónica, por pieza.....</p>	<b>5.7750</b>
<p>XLV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.</p>	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 48.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:





CCX] Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

lllllll Vacuno.....	<b>3.0000</b>
mmnr Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>
nnnni Porcino.....	<b>3.0000</b>
ooooo Equino.....	<b>0.9653</b>
ppppj Asnal.....	<b>1.0830</b>
qqqqo Aves de Corral.....	<b>0.0444</b>

CCX] Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de .....

**0.2738**

CCX] Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

ggggq Vacuno.....	<b>0.4107</b>
hhhl Porcino.....	<b>0.4070</b>
iiiiii) Ovicaprino.....	<b>0.2054</b>
jjjjjj) Aves de corral.....	<b>0.0684</b>

CCX] La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

eeeee Vacuno.....	<b>1.0500</b>
ffffffl Porcino.....	<b>1.0000</b>
ggggq Lechón.....	<b>0.3029</b>
hhhl Equino.....	<b>0.2407</b>
iiiiiii Ovicaprino.....	<b>0.3029</b>
jjjjjjj Aves de corral.....	<b>0.0032</b>

CCX] Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

mmnr De 0 a 10 Km.....	1.2848
nnnn De 11 a 20 Km.....	2.6549
oooo De 21 a 40 Km.....	3.1833
pppp De 41 a 60 Km.....	3.6732
qqqq A partir de 61 km en adelante por cada 10 km.....	1.2500

CCX] La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

ooc Ganado mayor.....	1.9818
ppp Ganado menor.....	1.2972

CCX] Lavado de vísceras..... 1.4639

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 49.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

C) Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 0.5210</b>
---	------------------------------

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

C) Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.5541</b>
--	---------------

C) Solicitud de matrimonio.....	<b>0.9120</b>
---------------------------------	---------------



C( Celebración de matrimonio:

UU Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.5999**

VV Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.7224**

C( Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagaran por acta **0.8150**

C( Anotación marginal..... **0.5831**

C( Asentamiento de actas de defunción..... **0.5000**

C( Asentamiento de actas de divorcio ..... **3.2654**

IX Expedición de actas interestatales..... **0.8150**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 50.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**

aa Sin gaveta para menores hasta 12 años. **3.5278**



bb	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.5625
cc	Sin gaveta para adultos.....	8.0860
dd	Con gaveta para adultos.....	19.7925
		95.0000
En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
cc	Para menores hasta de 12 años.....	2.7321
dd	Para adultos.....	7.2775

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 51.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
CE Expedición de Identificación personal.....	1.3129
CE Expedición de copias certificadas de las actas de cabildo .....	1.3129
Expedición de copia certificada de libro de registro .....	0.7948
CE	0.7948
CE De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	2.1210
CE Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3988
CE De documentos de archivos municipales.....	1.1636
CE Constancia de inscripción.....	1.3129



CE Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.6250
<b>CE</b> Expedición de Carta de “Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental” por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 71, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza.....	1.0000
CE Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.6250
CE Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
<b>qqc</b> Predios urbanos.....	2.6250
<b>rrr)</b> Predios rústicos.....	2.6250
CE Certificación de clave catastral.....	2.6250

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 52.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 53.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 54.-** Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal; y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar:	
a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	1.5400
b) Por cada 100 kg. Adicionales se aumentará.....	0.7700

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 55.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 56.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento, elaboración o verificación de planos de predios urbanos:	
	<b>ttttt</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.6376</b>
	<b>uuu</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.3203</b>
	<b>vvv</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0864</b>
	<b>ww</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.3563</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará .....	<b>0.0026</b>
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	371.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.8084</b>
	372.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.2782</b>
	373.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>14.1557</b>
	374.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>23.1914</b>
	375.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>37.1117</b>
	376.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>46.3956</b>
	377.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>57.6193</b>
	378.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>66.6234</b>



379. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>76.8391</b>
380. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7548</b>
b) Terreno Lomerío:	
<b>371.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.2842</b>
<b>372.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.1536</b>
<b>373.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>23.1914</b>
<b>374.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>37.1116</b>
<b>375.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>52.0165</b>
<b>376.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>75.8831</b>
<b>377.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>93.6423</b>
<b>378.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>107.2783</b>
<b>379.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>134.2625</b>
<b>380.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.8042</b>
c) Terreno Accidentado:	
<b>371.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>26.8902</b>
<b>372.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>40.3379</b>
<b>373.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>53.7527</b>
<b>374.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>62.6123</b>
<b>375.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>119.8892</b>
<b>376.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>143.4815</b>
<b>377.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>165.0280</b>
<b>378.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>190.5335</b>
<b>379.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>228.5558</b>
<b>380.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.4839</b>



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción...

		<b>9.6281</b>
III.	Verificación de Avalúo cuyo monto sea de	
	mm Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.1424</b>
	nnn De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.7778</b>
	ooc De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.9883</b>
	ppp De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.1620</b>
	qqq De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.7537</b>
	rrrrr De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.3373</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5916</b>
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.1653</b>
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.5750</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>2.6250</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.6250</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.1000</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.5159</b>

#### Sección Octava





## Desarrollo Urbano

**Artículo 57.-** Los servicios que se presten por concepto de:

<b>◀CIX.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	<b>UMA diaria</b>
<b>WW</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0419</b>
<b>XXX</b>	Medio:	
	77. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0099</b>
	78. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup>	<b>0.0166</b>
<b>yyy</b>	De interés social:	
	115. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0064</b>
	116. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>
	117. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0151</b>
<b>ZZZ</b>	Popular:	
	77. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0050</b>
	78. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0064</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

<b>CC.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
<b>bbbl</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0265</b>
<b>cccc</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0320</b>
<b>ddd</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0320</b>
<b>eee</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1052</b>
<b>ffffff</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0222</b>



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

<b>CCI.</b>	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.6564</b>
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.3266</b>
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.6564</b>
<b>CCII.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>5.552</b>
<b>CCIII.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0779</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 58.-** Expedición de licencia para:

<b>CXX.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>2.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;	
<b>CXXI.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
<b>CXXII.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados,	<b>4.2382</b>



	etcétera.....	
	Más importe mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4817</b>
	a.....	<b>3.3419</b>
<b>XXIII.</b>	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>2.4733</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>22.0000</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....	<b>10.7430</b>
<b>XXIV.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.2423</b>
	Más importe mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.4817</b>
	a.....	<b>3.3449</b>
<b>VI.</b>	Excavaciones para introducción de tubería y cableado metro lineal.....	<b>0.0685</b>
<b>VII.</b>	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.2206</b>
<b>VIII.</b>	Construcción de monumentos en panteones m2:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.6952</b>
	b) De cantera.....	<b>1.3891</b>
	c) De granito.....	<b>2.2262</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.4360</b>
	e) Capillas.....	<b>6.6234</b>



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 59.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 60.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 61.-** Los ingresos derivados de:

	<b>UMA diaria</b>
<b>XV.</b> Inscripción y expedición de tarjetón para:	
rr) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.2050</b>
ss) Comercio establecido.....	<b>4.4100</b>
tt) Comercio con venta de cerveza.....	<b>5.0000</b>
 <b>XVI.</b> Refrendo anual de tarjetón:	
qq) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.2050</b>
rr) Comercio establecido.....	<b>3.3075</b>
ss) Comercio con venta de cerveza.....	<b>7.0000</b>



**Sección Décima Segunda**  
**Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 62.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas.

	<b>UMA diaria</b>
I. Proveedores registró inicial o renovación.....	
De.....	<b>1.9870</b>
a.....	<b>6.6233</b>
II. Contratistas registró inicial o renovación.....	<b>24.5000</b>

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**Artículo 63.-** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, **3.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 64.-** Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

XIX.	Peleas de gallos, por evento.....	<b>11.1309</b>
XX.	Carreras de caballos, por evento.....	<b>15.5798</b>
XXI.	Coleaderos.....	<b>11.1309</b>
XXII.	Jaripeos.....	<b>11.1309</b>



XIII. Arrancones..... **11.1309**

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.4524**, por cada día adicional.

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 65.-** Causan derechos los ingresos por:

C.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>UMA diaria 2.1008</b>
CI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.0504</b>
CII.	Por cancelación de fierro de herrar.....	<b>1.0504</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 66.-** Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, los siguientes importes:

XX.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:	
ww	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>12.7585</b>
	Por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2764</b>
xxx	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.6947</b>
	Por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8648</b>
yyy	Para otros productos y servicios.....	<b>4.4990</b>



	Por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4641
	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;	
XI.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.0000
XII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días....  Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	1.7063
XIII.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....  Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	0.0841
XIV.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	0.2806

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**



**Artículo 67.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 69.-** Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 70.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XXI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XXII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de....	<b>UMA diaria 0.0068</b>
XXIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán.....	<b>0.7045</b>
III.	Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.  Ventas de formas impresas para actividades del registro civil.....	<b>0.4585</b>
IV.		

**TÍTULO QUINTO**





**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 71.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
∩MXXV. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>8.2687</b>
:MXXVI. Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.2500</b>
MXXVII. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.9687</b>
∧XXVIII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>10.5000</b>
:MXXIX. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>15.7500</b>
∩MXXX. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
SSs Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.2500</b>
ttt) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>32.8125</b>
:MXXXI. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.3116</b>
MXXXII. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.8011</b>
∧XXXIII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.1795</b>
∧XXXIV. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>26.2500</b>
∩XXXV. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>4.5937</b>
∧XXXVI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>2.4489</b>
a.....	<b>13.3484</b>

XXXVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.3475
XXXVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	17.7998
XXXIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.9214
CMXL.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	31.5172
	a.....	70.9529
CMXLI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.7145
CMXLII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.2939
	a.....	14.1998
CMXLIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	34.4531
CMXLIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	69.5025
CMXLV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.5625
CMXLVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.6250
CMXLVII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....	1.5750
CMXLVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	6.5625



	a.....	<b>15.7500</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
<b>MXLIX.</b>	Multa por pago extemporáneo del padrón.....	<b>5.1220</b>
<b>CML.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	CCC Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.9375</b>
	a.....	<b>30.1875</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ddd Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>24.9375</b>
	eee Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.2500</b>
	ffff Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>7.8750</b>
	ggg Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>9.8750</b>
	hhh Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>10.0050</b>
	iiiiii Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	103. Ganado mayor.....	<b>4.4125</b>
	104. Ovicaprino.....	<b>2.8112</b>
	105. Porcino.....	<b>2.6800</b>

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa

De.....	300.00
A.....	1000.00

**Artículo 72.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 73.-** Si el infractor fuere jornalero, obrero u/o trabajadores no asalariados (as), no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, Excepto cuando se cometa violencia familiar.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

**Artículo 74.-** El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 3X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

## CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera  
Generalidades**

**Artículo 75.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 76.-** El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

**Artículo 77.-** El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 78.-** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

**Sección Tercera  
Ingresos por Festividad**

**Artículo 79.-** El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 80.-** Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única**



**Agua Potable**

**Artículo 81.-** Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

El servicio de agua potable, se pagara mensualmente, por metro cubico que consuma el usuario, y en los casos que no se cuente con medidor, será por cuota fija por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes tarifas o cuotas.

**Tarifas para uso domestico**

M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10	\$	\$40.00
10.1-20	\$4.25	\$82.50
20.1-30	\$4.75	\$127.50
30.1-40	\$5.00	\$175.00
40.1-50	\$5.25	\$225.00
50.1-60	\$5.50	\$287.50
60.1-70	\$5.75	\$337.50
70.1-80	\$6.00	\$395.00
80.1-90	\$6.25	\$455.00
90.1-100	\$6.50	\$517.50
MAS DE 100	\$6.72	\$
NO MEDIDO	\$	\$82.50
INAPAM	-\$	50 %

**Tarifas para uso comercial**

M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10	\$	\$55.00
10.1-20	\$6.50	\$120.00
20.1-30	\$7.50	\$195.00



30.1-40	\$8.50	\$280.00
40.1-50	\$9.50	\$375.00
50.1-60	\$11.00	\$485.00
60.1-70	\$12.50	\$610.00
70.1-80	\$14.00	\$750.00
80.1-90	\$15.50	\$905.00
90.1-100	\$17.00	\$1,075.00

#### Tarifas para uso industrial y/o hotelero

M3	COSTO M3	TOTAL
0-20	\$	\$110.00
20.1-50	\$7.50	\$335.00
50.1-100	\$9.50	\$810.00
100.1-200	\$11.50	\$1,960.00
200.1-300	\$13.50	\$3,310.00
300.1-400	\$15.50	\$4,860.00
400.1-500	\$17.50	\$6,610.00
500.1-600	\$19.50	\$8,560.00
600.1-700	\$21.50	\$10,710.00
700.1-800	\$23.50	\$13,060.00
MAS DE 800	\$25.50	\$

#### Tarifas para uso de servicios (única) aplica para templos, centros de salud, hospitales, clínicas, oficinas de gobierno, espacios públicos, etc.

M3	COSTO M3	TOTAL
0-20	\$	\$85.00



20.1-30	\$6.25	\$2,725.00
30.1-100	\$8.25	\$3,302.50
100.1-200	\$10.25	\$4,327.50
200.1-300	\$12.25	\$5,552.50
300.1-400	\$14.25	\$6,977.50
400.1-500	\$16.25	\$8,602.50
500.1-600	\$18.25	\$10,427.50
600.1-700	\$20.25	\$12,452.50
700.1-800	\$22.25	\$14,677.50
MAS DE 800	\$24.25	\$

**Contratos:** Los propietarios o poseedores de inmuebles que soliciten al Sistema Municipal de Agua potable (SIMAP), la instalación de toma de agua potable pagaran por contrato, sin incluir medidor, conforme a las siguientes tarifas:

a) Domestico.....	\$450.00
b) Comercial.....	\$600.00
c) Industrial y Hotelero.....	\$850.00
d) Servicios.....	\$650.00

**Servicios:** Además de los pagos establecidos en el artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal de Agua potable cobrara por las siguientes cuotas:

a) Expedición de constancia de no adeudo.....	\$66.00
b) Por reconexión.....	\$100.00
c) Por gastos de cobranza.....	\$66.00
d) Tramite de cambio de datos del padrón de usuarios.....	\$66.00
e) Pago de medidores de 1/2" de diámetro para usuarios de uso doméstico	\$600.00
f) Pago de medidor para usuarios de tipo industrial y hotelero, será de acuerdo al costo del mercado.	
g) Servicio de pipa de 10m3 en la Cabecera Municipal.....	\$600.00





**Sistemas adheridos estas comunidades no cuentan con micro medición, por lo cual se aplicara una tarifa fija:**

a) González Ortega (Bañon).....	\$65.00
b) Chupaderos.....	\$65.00
c) Emiliano Zapata.....	\$100.00
d) Cervantes.....	\$75.00

**Otros servicios:**

a) Servicios a corrales.....	\$100.00
b) almacigo por metro cuadrado .....	\$15.00
c) Elaboración de adobes.....	\$200.00

**Alcantarillado y saneamiento:** En las siguientes comunidades con sistemas adheridos al Organismo así como en la cabecera municipal se cobrara el saneamiento de las aguas residuales siendo el siguiente:

a) Villa de Cos (Cabecera Municipal).....	\$10.00
b) González Ortega (Bañon).....	\$10.00
c) Chupaderos.....	\$10.00

**Descuentos:** A las personas mayores de 65 años se les otorgara un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario, este habitando en tal domicilio y presente su credencial del INAPAM.

**Multas y sanciones:** Los usuarios infractores que estén en los siguientes supuestos, tendrán que pagar los siguientes montos de días en salarios mínimos o UMA:

a) Toma clandestina.....	30.0000
b) Reconexión clandestina.....	100.0000
c) Pasar agua indebidamente.....	20.0000
d) Daño al medidor.....	20.0000
e) Violación a candados de seguridad.....	10.0000
f) Reincidencia en toma clandestina.....	60.0000
g) Reincidencia en reconexión clandestina.....	200.0000
h) Reincidencia en pasar agua indebidamente.....	20.0000
i) Reincidencia en violación de candados de seguridad.....	20.0000

## TÍTULO SÉPTIMO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,  
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 82.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única  
Endeudamiento Interno**

**Artículo 83.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 6.49

### DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E S

En el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta el acta de sesión extraordinaria de cabildo número 18 de fecha 30 de Octubre del año 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### XV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

##### **A y B) Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas y de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.**

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que el crecimiento pase del 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para el 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno extremo se encuentran balaceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de la salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con las encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra



sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## **II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL.**

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en la educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permita un mayor crecimiento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar las base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende incrementar, se fortalece con las actuaciones de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y su Municipios, Ley de Hacienda de Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

## **III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018**

El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señale, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación economía del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



Por lo anterior expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura. La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### Capítulo I De los Ingresos

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos descentralizados, Ingresos extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018, se estima que los ingresos del Municipio ascienda a \$ 98,886,400.00 (noventa y ocho millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>		
<b>CRI</b>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>98,886,400.00</u></b>
	<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	98,886,400.00
	<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	5,886,400.00
1	<b><u>Impuestos</u></b>	3,711,000.00



11	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>3,500,000.00</b>
	Predial	3,500,000.00
13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>200,000.00</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	200,000.00
17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>11,000.00</b>
18	<b>Otros Impuestos</b>	N/A
3	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
4	<b>Derechos</b>	<b>1,653,400.00</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>69,400.00</b>
	Plazas y Mercados	50,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	19,400.00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,557,000.00</b>
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	330,500.00
	Panteones	15,000.00
	Certificaciones y Legalizaciones	108,000.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
	Servicio Publico de Alumbrado	450,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	18,500.00
	Desarrollo Urbano	10,000.00
	Licencias de Construcción	-
	Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	92,000.00
	Bebidas Alcohol Etilico	-
	Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	-



		308,000.00	
	Padron Municipal de Comercio y Servicios		-
	Padron de Proveedores y Contratistas	25,000.00	
	Protección Civil		-
	Ecología y Medio Ambiente		-
	Agua Potable	200,000.00	
45	<b>Accesorios de Derechos</b>		-
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>27,000.00</b>	
	Anuncios Propaganda		-
5	<b><u>Productos</u></b>	<b>122,000.00</b>	
52	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>		-
	Arrendamiento		-
	Uso de Bienes		-
	Alberca Olimpica		-
52	<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>120,000.00</b>	
	Enajenación	120,000.00	
51	<b>Accesorios de Productos</b>		-
51	<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>2,000.00</b>	
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>400,000.00</b>	
61	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A	
61	<b>Multas</b>		-
	<b>Indemnizaciones</b>	N/A	
	<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A	
	<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A	
61	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>400,000.00</b>	
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>		-
	Gastos de Cobranza		-
	Centro de Control Canino		-
	Seguridad Pública		-
	Otros Aprovechamientos		-
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>		-
	<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A	
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>		-

71	<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
	<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>93,000,000.00</b>
8	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>78,000,000.00</b>
81	Participaciones	26,000,000.00
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	15,500,000.00
83	Convenios	36,500,000.00
9	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>15,000,000.00</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	15,000,000.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
0	<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>-</b>
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que





corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

## **Capítulo II** **De los Recursos de Origen Federal**

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 5.** Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

## **Capítulo III** **De la Coordinación y Colaboración Fiscal con la** **Federación, el Estado y Otras Entidades**

**Artículo 7.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la



información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

#### **Capítulo IV**

##### **De los Recargos por mora y prórroga en el Pago de Créditos Fiscales**

**ARTÍCULO 8.** En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (0.67%), atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: sesentaisiete

- III. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;
- IV. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
  - d) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%);
  - e) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%); y
  - f) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo se aplicarán sobre la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

#### **Capítulo V**



### **Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal**

**ARTÍCULO 9.** Para el ejercicio fiscal 2018, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2017 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2018, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

### **Capítulo VI De los Estímulos Fiscales y la Cancelación de Créditos Fiscales**

**ARTÍCULO 10.** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para condonar multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

**ARTÍCULO 11.** El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- IV. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;
- V. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y



VI. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

**ARTÍCULO 12.** Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

## **Capítulo VII De las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública**

**ARTÍCULO 13.** Deuda Pública.

## **Capítulo VIII De la Información y Transparencia**

**ARTÍCULO 14.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

**ARTÍCULO 15.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2018, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores.

## **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el decreto número xxx publicado el., en el Suplemento número al número ... del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se derogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.**

....



**ANEXO LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

<b>MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 46,886,400.00</b>	<b>\$ 51,135,040.00</b>	<b>\$ 56,248,544.00</b>	<b>\$ 61,873,398.40</b>
A. Impuestos	3,711,000.00	4,082,100.00	4,490,310.00	4,939,341.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,653,400.00	1,818,740.00	2,000,614.00	2,200,675.40
E. Productos	122,000.00	134,200.00	147,620.00	162,382.00
F. Aprovechamientos	400,000.00	-	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	26,000,000.00	28,600,000.00	31,460,000.00	34,606,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	15,000,000.00	16,500,000.00	18,150,000.00	19,965,000.00
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 52,000,000.00</b>	<b>\$ 56,425,000.00</b>	<b>\$ 61,253,750.00</b>	<b>\$ 66,524,687.50</b>
A. Aportaciones	<b>15,500,000.00</b>	<b>16,275,000.00</b>	<b>17,088,750.00</b>	<b>17,943,187.50</b>
B. Convenios	36,500,000.00	40,150,000.00	44,165,000.00	48,581,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 98,886,400.00</b>	<b>\$ 107,560,040.00</b>	<b>\$ 117,502,294.00</b>	<b>\$ 128,398,085.90</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

## 6.50

### HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

#### HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS. P R E S E N T E.

**C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO, C. YESENIA ESCAMILLA JIMÉNEZ**, Presidente y Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- a) Los ingresos municipales;
- b) Los egresos municipales;
- c) El patrimonio, y
- d) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2018, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que





la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2018.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Villa Hidalgo 2016-2018, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cinco ejes rectores, se engloban las posibilidades de acción de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

- ✚ Desarrollo Económico;
- ✚ Desarrollo Social ;
- ✚ Seguridad Pública;
- ✚ Obras y Servicios Públicos
- ✚ Modernización de la Administración Pública.

El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2018, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2018 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 6% .

Nuestro municipio tiene una población de 19,155 habitantes aproximadamente, según la encuesta inter censal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de Villa Hidalgo, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2014 al 2017 donde se observaron variantes en



cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 6% considerando la inflación para el ejercicio 2018; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Villa Hidalgo, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 97.2%, siendo el resto, es decir, el 2.79% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:

<b>Analítico de plazas 2017</b>			
<b><u>Analítico de plazas 2017</u></b>			
<b>Plaza/puesto</b>	<b>Número de plazas</b>	<b>Remuneraciones</b>	
		<b>De</b>	<b>hasta</b>
Presidente Municipal	1		40,000.00
Sindico Municipal	1		20,000.00
Secretario Mpal	1		18,000.00
Regidores	10		14,000.00
Directores	12	4,800.00	18,000.00
Contralor	1		12,000.00
Auxiliar	4	5,000.00	15,000.00
Seguridad Publica	9	5,000.00	10,000.00
Secretaria	21	1,900.00	8,000.00
Encargado deparatamento	3	4,000.00	7,500.00
Guardia (velador)	3	2,900.00	4,000.00
Obrero General	94	1,200.00	8,000.00

Terapeuta	1		12,000.00
Cajera	1		3,800.00
Chofer	15	4,000.00	8,500.00
Jardinero	2	2,400.00	3,000.00
Limpieza	4	1,200.00	3,000.00
Afanadora	15	4,662.00	5,000.00

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2018, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente;

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$62,020,106.22 (SESENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL CIENTO SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Municipio de Villa Hidalgo Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>62,020,106.22</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	62,020,106.22
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	3,927,214.24
<b><u>Impuestos</u></b>	1,086,999.82
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4,456.06</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	4,454.06
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,020,915.42</b>
Predial	1,020,915.42
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>30,381.66</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	30,381.66
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>31,246.68</b>
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,636,541.80</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>89,023.78</b>
Plazas y Mercados	43,030.04
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	44,583.54
Rastros y Servicios Conexos	1,404.20
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,329,251.08</b>
Rastros y Servicios Conexos	460.81
Registro Civil	391,918.91
Panteones	14,174.48
Certificaciones y Legalizaciones	109,277.01



Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Publico de Alumbrado	193,191.01
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construccion	9.00
Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	281,555.46
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	323,389.60
Padron Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padron de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	1,015,240.80
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>15,002.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>203,264.94</b>
Anuncios Propaganda	13.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>10,510.62</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>6,497.62</b>
Arrendamiento	6,495.62
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olimpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>4,008.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>193,161.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>5,003.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>188,158.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00

Otros Aprovechamientos	1.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	-
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>58,092,891.98</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>58,092,891.98</b>
Participaciones	33,785,057.96
Aportaciones Federales Etiquetadas	24,207,834.02
Convenios	100,000.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.





En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.



**ARTÍCULO 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del <b>10%</b> ;	
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:	
a)	De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	<b>1.5000</b>
b)	De 6 a 10 máquinas, por establecimiento.....	<b>3.0000</b>
III.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria;	
IV.	Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:	
a)	De 1 a 5 computadoras.....	<b>1.0000</b>
b)	De 6 a 10 computadoras.....	<b>2.5000</b>
c)	De 11 a 15 computadoras.....	<b>4.5000</b>
V.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 26.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o



participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 27.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 28.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**Artículo 29.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y



- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 30.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 77 de esta Ley.

**Artículo 31.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- LXXI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- LXXII. Los interventores.

**Artículo 32.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 33.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 34.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 35.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XCVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XCVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;



XCVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XCIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios,  
y

C. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 36.** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

**Artículo 37.** El importe tributario se determinará con la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**UMA diaria**

XXVI.	PREDIOS URBANOS:		
	yyy	Zonas:	
		I.....	<b>0.0009</b>
		II.....	<b>0.0018</b>
		III.....	<b>0.0033</b>
		IV.....	<b>0.0051</b>
		V.....	<b>0.0075</b>
		VI.....	<b>0.0120</b>
	zzz	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara <b>un tanto más</b> con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; <b>una vez y media más</b> con respecto al <b>importe</b> que le corresponda a la zona IV.	



XXVII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	<b>0.0100</b>
		Tipo B.....	<b>0.0051</b>
		Tipo C.....	<b>0.0033</b>
		Tipo D.....	<b>0.0022</b>
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	<b>0.0131</b>
		Tipo B.....	<b>0.0100</b>
		Tipo C.....	<b>0.0067</b>
		Tipo D.....	<b>0.0039</b>
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XXVIII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	www	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...	<b>0.5564</b>
	xxx)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	

	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
	Más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 38.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 39.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 40.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 41.** La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:





- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 42.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 43.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

**Artículo 44.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:



CXXXI	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
		<b>UMA diaria</b>
a)	Puestos fijos.....	<b>2.0757</b>
b)	Puestos semifijos.....	<b>2.7032</b>
CXXXI	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1565</b>
CXXXV	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1565</b>

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 45.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4542** veces la **Unidad de Medida y Actualización diaria**.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 46.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
VIII.	Mayor.....	<b>0.1228</b>
CIX.	Ovicaprino.....	<b>0.0760</b>
CX.	Porcino.....	<b>0.0760</b>



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 47.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 48.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 49.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
XLVI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0920</b>
XLVII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
LVIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.7200</b>
XLIX.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.0060</b>
L.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 50.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CCX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará:		<b>UMA diaria</b>
	rrrrrr	Vacuno.....	<b>1.5227</b>
	sssss	Ovicaprino.....	<b>0.9207</b>
	tttttt	Porcino.....	<b>0.9036</b>
	uuuuu	Equino.....	<b>0.9036</b>
	vvvvv	Asnal.....	<b>1.1826</b>
	www	Aves de Corral.....	<b>0.0508</b>
CCX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		<b>0.0031</b>
CCL	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:		
	kkkk	Vacuno.....	<b>0.1110</b>
	lllll	Porcino.....	<b>0.0757</b>
	mmm	Ovicaprino.....	<b>0.0660</b>
	nnnn	Aves de corral.....	<b>0.0132</b>
CCL	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización :		
	kkkk	Vacuno.....	<b>0.5915</b>
	lllllll	Becerro.....	<b>0.3811</b>

	mmm	Porcino.....	<b>0.3508</b>
	nnnn	Lechón.....	<b>0.3196</b>
	oooo	Equino.....	<b>0.2503</b>
	pppp	Ovicaprino.....	<b>0.3150</b>
	qqqq	Aves de corral.....	<b>0.0035</b>
CCL	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	rrrrrr	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7496</b>
	sssss	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3790</b>
	tttttt	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1875</b>
	uuuuu	Aves de corral.....	<b>0.0312</b>
	vvvvv	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1601</b>
	www	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0306</b>
CCL	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	qqc	Ganado mayor.....	<b>2.0614</b>
	rrr)	Ganado menor.....	<b>1.3491</b>
CCL	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 51.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**UMA diaria**

CCCC	Asentamiento de Actas de Nacimiento:		
	a	En la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	<b>0.4903</b>
	b	Registro de nacimiento a domicilio.....	<b>2.0000</b>



		<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>	
CCCX		Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.7363</b>
CCCX		Solicitud de matrimonio.....	<b>1.8887</b>
CCCX		Celebración de matrimonio:	
	WV	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>6.5999</b>
	XX	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:	
		1. En la Cabecera Municipal.....	<b>2.0000</b>
		2. En comunidades y zona rural.....	<b>2.0000</b>
		3. Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>18.7224</b>
CCCX		Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.8487</b>
CCCX		Anotación marginal.....	<b>0.5831</b>
CCCX		Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.4953</b>

CCCX	Expedición de constancia de no registro.....	<b>0.5000</b>
CCCX	Búsqueda de datos.....	<b>0.0500</b>
CCCX	Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas...	<b>0.0500</b>
CCCX	Constancia de soltería.....	<b>0.6000</b>
CCCX	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	<b>1.0000</b>
CCCX	<b>Acta interestatal.....</b>	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 52.** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

CXX	Por inhumación a perpetuidad:	
eee	Sin gaveta para menores hasta 12 años...	<b>3.7489</b>
fffff	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.8583</b>
ggg	Sin gaveta para adultos.....	<b>8.4434</b>
hhh	Con gaveta para adultos.....	<b>20.6082</b>
iiiiii)	Introducción en capilla.....	<b>7.0135</b>
CXX	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
eee	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.8848</b>
fff)	Para adultos.....	<b>7.6158</b>
CXX	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	



CXX	Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:		
	a)	Con gaveta a menores.....	<b>4.0000</b>
	b)	Con gaveta para adultos.....	<b>5.0000</b>
	c)	Sobre gaveta.....	<b>8.0000</b>
CXX	Por exhumaciones:		
	a)	Con gaveta.....	<b>10.0000</b>
	b)	Fosa en tierra.....	<b>12.0000</b>
	c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	<b>21.0000</b>
CXX	Por reinhumaciones.....		<b>9.0000</b>

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 53.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

**UMA diaria**

CDXV	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.9994</b>
CDXV	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7850</b>
CDXI	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7784</b>
CDXX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4008</b>





CDXX	De documentos de archivos municipales.	<b>0.8026</b>
CDXX	Constancia de inscripción.....	<b>0.5186</b>
CDXX	Certificación de actas de deslinde de predios	<b>2.1259</b>
CDXX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.7696</b>
CDXX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	<b>SS</b> Predios urbanos.....	<b>1.4174</b>
	<b>ttt)</b> Predios rústicos.....	<b>1.6530</b>
CDXX	Certificación de clave catastral.....	<b>1.6547</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 54.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** Unidades de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 55.** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 56.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 57.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

			<b>UMA diaria</b>
<b>VII.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	<b>xxxx</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.7832</b>
	<b>yyyy</b>	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.4931</b>
	<b>zzzz</b>	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.2900</b>
	<b>aaaa</b>	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.6107</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0027</b>
<b>VIII.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		381.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0008</b>
		382.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>9.6494</b>
		383.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>14.7220</b>
		384.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>24.1192</b>
		385.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>38.5963</b>
		386.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>45.9538</b>
		387.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>59.9241</b>
		388.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>69.2884</b>
		389.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>79.9128</b>

		390. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8250</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>381.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.6570</b>
		<b>382.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>14.7219</b>
		<b>383.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>24.1192</b>
		<b>384.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>38.5962</b>
		<b>385.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>54.0972</b>
		<b>386.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>78.9184</b>
		<b>387.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>97.3880</b>
		<b>388.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>111.5694</b>
		<b>389.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>139.6330</b>
		<b>390.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.9165</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>381.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>27.9658</b>
		<b>382.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>41.9515</b>
		<b>383.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>55.9029</b>
		<b>384.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>97.8768</b>
		<b>385.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>124.6849</b>
		<b>386.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>149.2208</b>
		<b>387.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>171.6292</b>
		<b>388.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>198.1549</b>
		<b>389.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>237.6980</b>
		<b>390.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.6634</b>

	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción...	<b>10.0133</b>
	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre.....	<b>5.8000</b>
<b>CIX.</b>	Avalúo cuyo monto sea de:	
	<b>SSSS</b> Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2282</b>
	<b>TTTTTT</b> De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.8890</b>
	<b>UUUU</b> De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.1479</b>
	<b>VVVV</b> De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.3685</b>
	<b>WWWW</b> De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.0638</b>
	<b>XXXX</b> De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.7508</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.6555</b>
	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de <b>cinco al millar</b> al monto excedente	
<b>CCCX.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.3644</b>
<b>CCCXI.</b>	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7198</b>
<b>CCXII.</b>	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:	
	a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..	<b>4.0436</b>
	b) Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	<b>4.0436</b>
	c) Constancia de autoconstrucción.....	<b>4.0436</b>

	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción.....	<b>1.1259</b>
	e)	Otras constancias.....	<b>2.1259</b>
	f)	Constancia de opinión para promoción de diligencias ad Perpetuam.....	<b>10.0000</b>
<b>CCXIII.</b>		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.1236</b>
<b>CCXIV.</b>		Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.6555</b>
<b>CCXV.</b>		Expedición de número oficial.....	<b>1.6555</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 58.** Los servicios que se presten por concepto de:

<b>CCIV.</b>		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	<b>aaa</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0264</b>
	<b>bbb</b>	Medio:	
		79. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>
		80. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> ...	<b>0.0151</b>
	<b>ccc</b>	De interés social:	
		118. Menor de 1-00-00 has, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0066</b>
		119. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0090</b>
		120. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0155</b>
	<b>ddd</b>	Popular:	
		79. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0050</b>



	80. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0066</b>
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
<b>CCV.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	ggg) Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0264</b>
	hhh) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0318</b>
	iiiiii) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0318</b>
	jjjjjj) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1043</b>
	kkkk) Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0222</b>
	Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>3 veces</b> el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.	
<b>CCVI.</b>	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.9228</b>
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.1553</b>
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.9228</b>
<b>CVII.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.8870</b>

<b>CVIII.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0822</b>

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 59.** Expedición para:

<b>XXV.</b>	Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m <sup>2</sup> y hasta de 60 m <sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;	
<b>XXVI.</b>	La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo en importes por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;	
<b>XVII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos <b>2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización</b> ;	
		<b>UMA Diaria</b>
<b>XVIII.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera <b>4.6281 veces la Unidad de Medida y Actualización</b> ; más importe mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.5260</b>
	a.....	<b>3.6494</b>
<b>XXIX.</b>	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>2.7009</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>15.0941</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	<b>11.7314</b>

XXX.	Movimientos de materiales y/o escombros...	4.6326
	Más monto mensual, según la zona:	
	De.....	0.5260
	a.....	3.6526
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0748
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.6089
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.7592
b)	De cantera.....	1.5167
c)	De granito.....	2.4310
d)	De otro material, no específico.....	3.7521
e)	Capillas.....	45.0092
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
XVI.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 60.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.



### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 61.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 62.** Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su Capítulo VI y cubrirán diariamente las Unidades de Medida y Actualización diaria indicadas en el mismo y son las siguientes:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **20** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; por hora autorizada;
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **25** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada, y
- III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originará el pago **por hora** de **13** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, autorizada.

**Artículo 63.** Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

**Artículo 64.** Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento **36.0000** veces la Unidad de medida y actualización diaria.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 65.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.



Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

**UMA diaria**

<b>VII.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	<b>uu)</b>	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.1325</b>
	<b>vv)</b>	Comercio establecido (anual).....	<b>2.3856</b>
<b>VIII.</b>	Refrendo anual de tarjetón:		
	<b>tt)</b>	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.6052</b>
	<b>uu)</b>	Comercio establecido.....	<b>1.0702</b>

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán por hora **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.

### **Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable**

**Artículo 66.** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

**UMA diaria**

<b>LV.</b>	Casa Habitación:		
	<b>tttt)</b>	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0832</b>



	uuuu	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0936</b>
	vvvv	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1040</b>
	www	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1144</b>
	xxxx	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1248</b>
	yyyy	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1352</b>
	zzzz	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1456</b>
	aaaa	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1560</b>
	bbbb	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1664</b>
	cccc	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1872</b>
	dddd	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2080</b>
LVI.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	xx)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1768</b>
	yy)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2080</b>
	zz)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2392</b>
	aaa)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2704</b>
	bbb)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3016</b>
	ccc)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3328</b>
	ddd)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3640</b>
	eee)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4056</b>
	fff)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4472</b>
	ggg)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4888</b>
	hhh)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.5408</b>
LVII.	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2288</b>
	b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2392</b>

	c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2496</b>
	d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
	e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2704</b>
	f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2808</b>
	g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2912</b>
	h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3016</b>
	i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3120</b>
	j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3224</b>
	k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3536</b>
LVIII. Montos fijos, sanciones y bonificaciones:			
	o)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	p)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
	q)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
	r)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
	s)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del <b>50%</b> , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
	t)	Saneamiento de agua residuales	<b>1.0000</b>

**Artículo 67.** Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto respecto a la categoría que corresponda, y hasta en tanto, no cuenten con medidor.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 68.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:



UMA diaria

XIV.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.4054
XV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	6.8108

### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 69.** Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

UMA diaria

CIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	4.5405
CIV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.7038
CV.	Por cancelación.....	2.7038

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 70.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XV.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:	
ZZZZ)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	13.2688
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.3275

	aaaa	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>9.0521</b>
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.8994</b>
	bbbb	Para otros productos y servicios.....	<b>4.9129</b>
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.5068</b>
XVI.		Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.2050</b>
XVII.		Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.7713</b>
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XVIII.		Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán.....	<b>0.9183</b>
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XIX.		Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....	<b>0.3217</b>
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A**  
**RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Arrendamiento**

**Artículo 71.** Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 72.** Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800 unidades de medida y actualización diaria**. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000 unidades de medida y actualización diaria**.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% del importe mensual.

**Artículo 73.** La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I.	Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 14 de la presente Ley, se cobrará	
	De.....	<b>5.0000</b>
	a.....	<b>12.1920</b>
II.	Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble	
	De.....	<b>4.0000</b>
	a.....	<b>6.0000</b>
III.	El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes...	<b>21.4000</b>

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**



**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 75.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 76.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

<b>XIV.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	
		<b>UMA diaria</b>
	qqq) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8815</b>
	rrr) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5872</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
<b>XV.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
<b>XVI.</b>	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0073</b>
<b>XVII.</b>	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.3639</b>
<b>VIII.</b>	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1976</b>
<b>XIX.</b>	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	



**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 77.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>CMLI.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.8453</b>
<b>CMLII.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.7880</b>
<b>CMLIII.</b>	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1420</b>
<b>CMLIV.</b>	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.1527</b>
<b>CMLV.</b>	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.4519</b>
<b>CMLVI.</b>	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	<b>uuu</b> Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>23.8523</b>
	<b>vvv</b> Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>17.5917</b>
<b>CMLVII.</b>	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.0195</b>
<b>CMLVIII.</b>	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.3206</b>
<b>CMLIX.</b>	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.6511</b>
<b>CMLX.</b>	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.0848</b>
<b>CMLXI.</b>	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.0260</b>

CMLXII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.6728</b>
	a.....	<b>11.6611</b>
CMLXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>15.1549</b>
CMLXIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0959</b>
CMLXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	<b>7.4226</b>
CMLXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>26.2224</b>
	a.....	<b>59.0503</b>
MLXVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>13.0745</b>
MLXVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>5.2365</b>
	a.....	<b>11.8143</b>
CMLXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>13.1757</b>
CMLXX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>58.8766</b>
CMLXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.2217</b>
MLXXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.2934</b>
MLXXIII.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.0654</b>

<b>MLXXIV.</b>	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.2400</b>
	a.....	<b>15.6000</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
<b>MLXXV.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	<b>jjjjj</b> Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>5.2000</b>
	a.....	<b>26.0000</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	<b>kkk</b> Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>19.6204</b>
	<b>lllll</b> Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	<b>3.9314</b>
	<b>mm</b> Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>5.2365</b>
	<b>nnn</b> Orinar o defecar en la vía pública....	<b>5.3439</b>
	<b>ooo</b> Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>5.1231</b>
	<b>ppp</b> Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	106. Ganado mayor.....	<b>2.9096</b>

		107. Ovicaprino.....	<b>1.5726</b>
		108. Porcino.....	<b>1.4584</b>
XXVI.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa		
		De.....	<b>300.00</b>
		A.....	<b>1000.00</b>

**Artículo 78.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 79.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades



**Artículo 80.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 81.** El Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2018 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad por elemento....	<b>5.0000</b>
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	<b>2.0000</b>
III.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	<b>5.0000</b>

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 82.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 83.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo Zacatecas.



**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, correspondiente a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento.

**A T E N T A M E N T E:**  
Villa Hidalgo, Zac., a 31 de Octubre de 2017

**C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO SÁNCHEZ**

**C. YESENIA ESCAMILLA JIMÉNEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICA MUNICIPAL



## 6.51

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$74, 213,992.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>74,213,992.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	74,213,992.00
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	4,610,033.56
<b><u>Impuestos</u></b>	2,024,501.56
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>1,003.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,001.00



<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,687,658.76</b>
Predial	1,687,658.76
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>335,836.80</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	335,836.80
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>2,196,656.86</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>270,510.00</b>
Plazas y Mercados	103,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	167,500.00
Rastros y Servicios Conexos	5.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,907,920.97</b>
Rastros y Servicios Conexos	91,499.50
Registro Civil	706,503.71
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	48,776.85
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	600,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	31,830.36
Desarrollo Urbano	14,772.12
Licencias de Construcción	6,805.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	133,562.95
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	262,136.48
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	6,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>18,225.89</b>
Anuncios Propaganda	13.00
<b>Productos</b>	<b>104,510.00</b>





<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>70,000.00</b>
Arrendamiento	70,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>34,505.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>136,586.22</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	57,077.22
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>79,504.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	4,500.00
Otros Aprovechamientos	72,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>147,777.92</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>147,777.92</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>69,103,954.44</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>68,103,954.44</b>
Participaciones	36,044,416.83
Aportaciones Federales Etiquetadas	23,059,499.61
Convenios	9,000,038.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>1,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>500,004.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>500,004.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00

Banca Comercial	1.00
Gobierno del Estado	500,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.  
  
También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;
- VI. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, Y
- VIII. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 5.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 6.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 7.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 8.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 9.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicados por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 10.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 11.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 13.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 14.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 15.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir



que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 17.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 18.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

CXX: Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>
CXX: Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato:	
De.....	<b>0.0520</b>
a.....	<b>1.0400</b>

CXX: Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 19.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



**Artículo 20.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 21.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 22.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 60 de esta Ley.

**Artículo 23.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- LXXIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



LXXIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

LXXV. Los interventores.

**Artículo 24.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

LXXVI. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

LXXVII. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

LXXVIII. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 25.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 26.** No causarán este impuesto:



- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 27.** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**Artículo 28.** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 29.** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**UMA diaria**

IX. PREDIOS URBANOS:

aa. Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>

bb. El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.





**X. POR CONSTRUCCIÓN:**

## a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

## b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**XI. PREDIOS RÚSTICOS:**

## yyy) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7233</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6423</b>

## zzz) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## CXXXII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, para municipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 30.** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 31.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de



las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 32.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 34.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
CXXXV Puestos fijos.....	1.6983
CXXXV Puestos semifijos.....	2.1518

**Artículo 35.** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros<sup>2</sup>, **0.1343** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más **0.0882** por metro<sup>2</sup> extra de extensión.

##### Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga



**Artículo 36.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 37.** Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:  
**UMA diaria**

XXXV. Por uso de terreno a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>47.0440</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>47.0440</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>47.0440</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>47.0440</b>

XXXV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

p)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.4060</b>
q)	Para adultos.....	<b>6.3452</b>
XXXV	Refrendo de uso de terreno.....	<b>15.6800</b>
XXXV	Traslado de derechos de terreno.....	<b>7.8400</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Rastros



**Artículo 38.** La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
<b>XXI.</b> Mayor.....	<b>0.1028</b>
<b>XXII.</b> Ovicaprino.....	<b>0.0682</b>
<b>XXIII.</b> Porcino.....	<b>0.0682</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 39.** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 40.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
<b>I.</b> Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
xxxxxx Vacuno.....	<b>1.2532</b>
yyyyyy Ovicaprino.....	<b>0.7582</b>
zzzzzz Porcino.....	<b>0.7519</b>
aaaaaa Equino.....	<b>0.7519</b>
bbbbbb Asnal.....	<b>0.9855</b>



cccccc	Aves de Corral.....	<b>0.0390</b>
<b>II.</b>	<b>Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....</b>	<b>0.0026</b>
<b>III.</b>	<b>Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:</b>	
oooooc	Vacuno.....	<b>0.0914</b>
pppppf	Porcino.....	<b>0.0624</b>
qqqqqg	Ovicaprino.....	<b>0.0565</b>
rrrrrr)	Aves de corral.....	<b>0.0152</b>
<b>IV.</b>	<b>Refrigeración de ganado en canal, por día:</b>	
rrrrrrrrr	Vacuno.....	<b>0.4922</b>
sssssss:	Becerro.....	<b>0.3199</b>
ttttttttf	Porcino.....	<b>0.2849</b>
uuuuuu	Lechón.....	<b>0.2638</b>
vvvvvv	Equino.....	<b>0.2079</b>
wwww	Ovicaprino.....	<b>0.2638</b>
xxxxxx	Aves de corral.....	<b>0.0026</b>
<b>V.</b>	<b>Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:</b>	
xxxxxx	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6264</b>
yyyyyy	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3191</b>
zzzzzz:	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1587</b>
aaaaaa:	Aves de corral.....	<b>0.0248</b>
bbbbbt	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1350</b>



cccccc	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0224</b>
<b>VI.</b>	<b>Incineración de carne en mal estado, por unidad:</b>	
<b>sss)</b>	Ganado mayor.....	<b>1.7044</b>
<b>ttt)</b>	Ganado menor.....	<b>1.1159</b>
<b>VII.</b>	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.	

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 41.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CCCXXI	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 0.4670</b>
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
CCCXXII	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.6685</b>
CCCXXIII	Solicitud de matrimonio.....	<b>1.7205</b>
CCCXXIV	Celebración de matrimonio:	
<b>yyy</b>	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>7.5731</b>
<b>zzz</b>	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>16.9917</b>

CCCXX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.7493
CCCXX	Anotación marginal.....	0.4461
CCCXX	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4683
CCCXX	Registros Extemporáneos.....	2.0000
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
CCCXX	Constancia de no registro.....	0.7493
CCCXX	Corrección de datos por errores en actas.....	0.7493

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 42.** Este servicio causará los siguientes importes:

	UMA diaria
CXXV Por inhumación a perpetuidad:	
jjjjj) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1260
kkk Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.0015
lllll) Sin gaveta para adultos.....	7.0203
mmm Con gaveta para adultos.....	17.2717





CXXV En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta 12 años.....	2.4060
b) Para adultos.....	6.3452

CXXV La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

CXXIX Exhumación.....	10.0000
-----------------------	---------

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 43.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
CDXX Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8293
CDXX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6223
CDXX De constancia de carácter administrativo.....	1.4204
CDXX Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3195
CDXX De documentos de archivos municipales.....	0.6416
CDXX Constancia de inscripción.....	0.4123
CDXX Constancias de residencia.....	1.4200
CDXX Certificación de planos correspondientes a escrituras Públicas o privadas:	



UUU Predios urbanos.....	1.1263
VVV Predios rústicos.....	1.3074
CDXX Contrato de aparcería y/o arrendamiento.....	1.9854
CDXX Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.6902
CDXX Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.4112
CDXX Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.1263
b) Predios rústicos.....	1.3074
CDXX Certificación de clave catastral.....	1.3217

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Quinta Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 44.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### Sección Sexta Alumbrado Público

**Artículo 45.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio



público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 46.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	bbb Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.0064</b>
	ccc De 201a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.5623</b>
	ddc De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.2193</b>
	eee De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.2588</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> , se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará.....	<b>0.0022</b>
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	391.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>3.9726</b>
	392.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>7.8155</b>
	393.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>11.6037</b>
	394.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>19.4897</b>
	395.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>31.2240</b>
	396.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>38.9243</b>
	397.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>47.5115</b>
	398.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>54.8468</b>
	399.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>63.2871</b>
	400. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.4529</b>
	b) Terreno Lomerío:	



391. Hasta 5-00-00 Has.....	7.8332
392. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.6138
393. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	19.5313
394. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	31.2396
395. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.4525
396. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	73.3788
397. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.6554
398. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	92.0144
399. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	110.3070
400. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3272

## c) Terreno Accidentado:

391. Hasta 5-00-00 Has.....	22.1939
392. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	33.3259
393. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	44.4094
394. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	77.6996
395. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	99.0296
396. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	121.6105
397. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	140.1431
398. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	161.8410
399. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	187.8065
400. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6993

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

7.8644



III.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:	
	yyy Hasta \$ 1,000.00.....	1.7684
	zzz De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2954
	aaa De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.3066
	bbb De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.2728
	ccc De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.4045
	ddc De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.5318
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.3154
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.8847
V.	Autorización de alineamientos.....	1.3920
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.3948
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.6904
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3191
IX.	Expedición de número oficial.....	1.3217

**Sección Octava**  
**Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 47.** Los servicios que se presten por concepto de:

- IX. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar,



lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

<b>eee</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0212</b>
<b>fffff</b>	Medio:	
	81. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0073</b>
	82. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0122</b>
<b>ggg</b>	De interés social:	
	121. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0053</b>
	122. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0073</b>
	123. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ..	<b>0.0122</b>
<b>hhh</b>	Popular:	
	81. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0041</b>
	82. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ..	<b>0.0053</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**X.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>lllllll</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0212</b>
<b>mmi</b>	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0257</b>
<b>nnni</b>	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0841</b>
<b>ooo</b>	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0841</b>
<b>pppi</b>	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0179</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces el importe** establecido según el tipo al que pertenezcan.

<b>XI.</b>	Realización de peritajes:	
	v) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>5.5816</b>
	w) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>6.9810</b>
	x) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>5.5816</b>
<b>XII.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.3274</b>
<b>XIII.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0654</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 48.** Expedición de licencia para:

<b>XI.</b>	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.2974</b> veces Unidad de Medida y Actualización diaria;	
<b>XII.</b>	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, <b>2.0000</b> veces Unidad de Medida y Actualización diaria;	
<b>XIII.</b>	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados,	<b>3.8316</b>



	etcétera.....	
	más importe mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4473</b>
	a.....	<b>3.1126</b>
<b>IV.</b>	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>3.7604</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....	<b>15.1947</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>15.0000</b>
<b>V.</b>	Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>3.8406</b>
	más importe mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.4473</b>
	a.....	<b>3.0981</b>
<b>VI.</b>	Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....	<b>0.1057</b>
<b>VII.</b>	Prórroga de licencia, por mes.....	<b>4.1960</b>
<b>VIII.</b>	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.6369</b>
	b) De cantera.....	<b>1.2732</b>
	c) De granito.....	<b>2.0242</b>



d) De otro material, no específico.....	<b>3.1440</b>
e) Capillas.....	<b>37.4604</b>

**XIX.** El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**Artículo 49.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 50.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 51.** Los ingresos derivados de:

	<b>UMA diaria</b>
<b>I.</b> Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..	<b>0.9263</b>
b) Comercio establecido (anual).....	<b>1.9349</b>
<b>II.</b> Refrendo anual de tarjetón:	
a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.3260</b>
b) Comercio establecido.....	<b>0.8840</b>
<b>III.</b> Permiso provisional para comercio establecido, hasta 3 meses.....	<b>2.9277</b>

#### **Sección Décima Segunda Agua Potable**



**Artículo 52.** Por el servicio de agua potable, se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
<b>I. CONSUMO:</b>		
a)	Casa habitación.....	<b>1.2500</b>
b)	Industrial.....	<b>3.0200</b>
c)	Comercial.....	<b>1.9100</b>
<b>II. POR RECONEXIÓN:</b>		
a)	Para casa habitación, industrial y comercial....	<b>1.4100</b>
<b>III. POR CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO:</b>		
a)	Para casa habitación, industrial y comercial.....	<b>1.4100</b>
<b>IV. POR CONTRATO:</b>		
a)	Casa Habitación.....	<b>5.3300</b>
b)	Industrial.....	<b>6.2500</b>
c)	Comercial.....	<b>6.2500</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 53.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XVI.</b>	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>2.8678</b>
<b>XVII.</b>	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>15.0000</b>
<b>XVIII.</b>	Permisos para cerrar la calle.....	<b>2.0000</b>



**Sección Segunda**  
**Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 54.** Causan derechos los siguientes servicios:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.8682</b>
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.8682</b>

**Sección Tercera**  
**Anuncios y Propaganda**

**Artículo 55.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

<b>XC.</b>	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:	
ccc	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>11.3421</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.1318</b>
ddd	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>7.6710</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.7720</b>
eee	Para otros productos y servicios.....	<b>5.2910</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá	<b>0.5488</b>



aplicarse.....

XCI. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

CII. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7560**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CIII. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un **importe** diario de..... **0.0954**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CIV. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3175**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 56.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes



muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

<b>II.</b>	Renta de Auditorio Municipal.....	<b>UMA diaria</b> <b>55.0761</b>
------------	-----------------------------------	-------------------------------------

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 57.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 58.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 59.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

<b>XC.</b>	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	
	<b>sss)</b> Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.7129</b>
	<b>ttt)</b> Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.4735</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

<b>XCI.</b>	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
-------------	--	--



CII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0100</b>
CIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.3048</b>
CIV.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1900</b>
CV.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 60.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
ALXXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>4.7467</b>
ILXXVII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.0899</b>
LXXVIII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9457</b>
ALXXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>5.9538</b>
MLXXX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>9.9577</b>
ALXXXI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	WW Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>19.7680</b>



	XX) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	14.5515
ILXXXII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.6592
LXXXIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.7956
_XXXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0470
LXXXV.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.9092
_XXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.6577
.XXXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.7499
	a.....	9.5321
XXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	12.2150
_XXXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	8.1528
CMXC.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.9460
CMXCI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	21.3536
	a.....	47.9584
CMXCII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.6790
CMXCIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.3517
	a.....	9.6487

<b>MXCIV.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>10.8830</b>
<b>MXCV.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>47.7993</b>
<b>MXCVI.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>4.3538</b>
<b>MXCVII.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.3444</b>
<b>MXCVIII.</b>	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 44 de esta Ley.....	<b>0.8833</b>
<b>MXCIX.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.4390</b>
	a.....	<b>9.7476</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciera así, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.

**M.** Violaciones a los reglamentos Municipales:

<b>qqq</b>	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>2.1893</b>
	a.....	<b>17.2302</b>
<b>rrrr</b>	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>16.1731</b>
<b>sss</b>	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	<b>3.2610</b>
<b>tttt</b>	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>4.3506</b>





uuu	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.4314
vvv	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.2682
ww	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	109. Ganado mayor.....	2.4039
	110. Ovicaprino.....	1.3070
	111. Porcino.....	1.2158
xxx	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	0.9360
yyy	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	0.9360
XXVI.	Quando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
	De.....	300.00
	a.....	1,000.00

**Artículo 61.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 62.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 63.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, seguridad pública y legados.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera DIF Municipal**

**Artículo 64.** Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.

#### **Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 65.** Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**



## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 66.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 67.** Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).



**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 57 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Villa García deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 41,654,450.39	\$ 42,904,083.87	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,024,501.56	2,085,236.61	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	-	-
D. Derechos	2,196,656.86	2,262,556.57	-	-
E. Productos	104,510.00	107,645.30	-	-
F. Aprovechamientos	136,586.22	140,683.81	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	147,777.92	152,211.26	-	-
H. Participaciones	36,044,416.83	37,125,749.33	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	1,000,000.00	1,030,000.00	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 32,059,537.61	\$ 33,021,323.74	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	23,059,499.61	23,751,284.60	-	-
B. Convenios	9,000,038.00	9,270,039.14	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 500,004.00	\$ 515,004.12	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	500,004.00	515,004.12	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 74,213,992.00	\$ 76,440,411.73	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.**

**NOTA:**

**Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

ANEXOS



<b>Municipio de Villa García, Zacatecas</b>		
<b>Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>		
<b>CUENTA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>4000</b>	<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>74,213,992.00</b>
<b>4100</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>4,610,033.56</b>
<b>4110</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,024,501.56</b>
<b>4111</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,003.00</b>
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	2.00
4111-01-0001	SORTEOS	1.00
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1.00
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	1,001.00
4111-02-0001	TEATRO	1.00
4111-02-0002	CIRCO	1,000.00
<b>4112</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,687,658.76</b>
4112-01	PREDIAL	1,687,658.76
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	577,517.24
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	350,586.18
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	396,413.92
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	363,141.42
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	-
<b>4113</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>335,836.80</b>
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	335,836.80
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	335,836.80
<b>4117</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>3.00</b>
4117-01	ACTUALIZACIONES	1.00
4117-02	RECARGOS	1.00
4117-03	MULTAS FISCALES	1.00
<b>4119</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>N/A</b>
<b>4130</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
<b>4131</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>1.00</b>
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1.00
<b>4140</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>2,196,656.86</b>
<b>4141</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>270,510.00</b>
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	103,000.00
4141-01-0001	USO DE SUELO	103,000.00
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERV. DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-03	PANTEONES	167,500.00
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	5,000.00
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	28,000.00
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	500.00
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	126,000.00
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	5,000.00



4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	2,000.00
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	1,000.00
<b>4141-04</b>	<b>RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS</b>	<b>5.00</b>
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	1.00
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	1.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	1.00
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	1.00
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	1.00
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	-
<b>4141-05</b>	<b>CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>5.00</b>
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	1.00
4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	1.00
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	1.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	1.00
<b>4143</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>1,907,920.97</b>
<b>4143-01</b>	<b>RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS</b>	<b>91,499.50</b>
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	14,345.50
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	1,000.00
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	76,140.00
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	1.00
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	1.00
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	1.00
4143-01-0007	USO DE BASCULA	1.00
4143-01-0008	INTRODUCCION GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0009	INTRODUCCION PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0010	LAVADO DE VISCERAS	1.00
4143-01-0011	REFRIGERACION GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0012	REFRIGERACION PORCINO	1.00
4143-01-0013	INTRODUCCION MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0014	INTRODUCCION PORCINO CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0015	INCINERACION CARNE GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0016	INCINERACION CARNE GANADO MENOR	1.00
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00
<b>4143-02</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>706,503.71</b>
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	15,360.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCION	2,960.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	1,200.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	7,078.61
4143-02-0005	EXPEDICION DE ACTAS DE NACIMIENTO	568,100.00
4143-02-0006	EXPEDICION DE ACTAS DE DEFUNCION	13,405.15
4143-02-0007	EXPEDICION DE ACTAS DE MATRIMONIO	35,799.71
4143-02-0008	EXPEDICION DE ACTAS DE DIVORCIO	3,871.81
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	6,875.30





4143-02-0010	CELEBRACION DE MATRIMONIO EDIFICIO	25,248.18
4143-02-0011	CELEBRACION DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	19,175.17
4143-02-0012	ANOTACION MARGINAL	225.48
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	1,258.41
4143-02-0014	CORRECCION DE DATOS POR ERRORES ACTAS	800.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPIALES	1.00
4143-02-0016	EXPEDICION DE ACTAS INTERESTATALES	5,144.89
4143-03	PANTEONES	18.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	1.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	1.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA AREA VERDE	1.00
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	1.00
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX AREA VERDE	1.00
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA P PARVULOS AREA VERDE	1.00
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE AREA VERDE	1.00
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	1.00
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	1.00
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	1.00
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	1.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	1.00
4143-03-0017	REINHUMACIONES	1.00
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	1.00
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	48,776.85
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	1.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	19,402.11
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	495.25
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	19,386.46
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	1,021.08
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1.00
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	1.00
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	3,252.45
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	1,040.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	3,374.50
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	800.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	5.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	1.00



4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	1.00
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	1.00
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	1.00
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	1.00
4143-06	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	600,000.00
4143-06-0001	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	600,000.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	31,830.36
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	1.00
4143-07-0002	ELABORACION DE PLANOS	1,200.00
4143-07-0003	AVALUOS	1.00
4143-07-0004	AUTORIZACION DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	1.00
4143-07-0005	AUTORIZACION DE ALINEAMIENTOS	837.97
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	19,802.87
4143-07-0007	ASIGNACION DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	411.09
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	9,575.43
4143-08	DESARROLLO URBANO	14,772.12
4143-08-0001	LOTIFICACION	1.00
4143-08-0002	RELOTIFICACION	1.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	14,767.12
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00
4143-08-0005	AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO	1.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACION DE TERRENO	1.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	6,805.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCION	2,500.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACION DE OBRA	1,000.00
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	1.00
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1.00
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA	1.00
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1,000.00
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCION	1.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	2,300.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	133,562.95
4143-10-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	58,472.07
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	57,724.00
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	3,995.37
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	3,995.37
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	3,995.37
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	2,787.18
4143-10-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	1,393.59
4143-10-0008	VERIFICACION ALCOHOLES	1,200.00
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETILICO	8.00
4143-11-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00

4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-11-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	1.00
4143-11-0008	VERIFICACION ALCOHOLES	1.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	262,136.48
4143-12-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	9,000.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	243,343.68
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	2,997.30
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	2,997.30
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	999.10
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	999.10
4143-12-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	900.00
4143-12-0008	VERIFICACION ALCOHOLES	900.00
4143-13	PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	6,000.00
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	3,000.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	3,000.00
4143-14	PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	6,000.00
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	3,000.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	3,000.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-17	AGUA POTABLE	-
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	-
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4143-17-01-03	CONTRATOS	-
4143-17-01-04	MEDIDORES	-
4143-17-01-05	VÁLVULAS	-
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-09	RECONEXIONES	-
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	-
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02-03	DESASOLVE	-
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-



4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	-
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4143-17-04	<u>OTROS</u>	-
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	-
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	-
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4143-17-04-10	OTROS	-
<b>4144</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>-</b>
4144-01	ACTUALIZACIONES	-
4144-02	RECARGOS	-
4144-03	MULTAS FISCALES	-
<b>4149</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>18,225.89</b>
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	6,712.89
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1,000.00
4149-03	FIERRO DE HERRAR	8,000.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1,000.00
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	500.00
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	1,000.00
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	13.00
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	1.00
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	1.00
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	1.00
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	1.00
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	1.00
4149-07-0006	CARTELERAS	1.00
4149-07-0007	SONIDO	1.00
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRONICA	1.00
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	1.00
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
4149-07-0012	PERIFONEO	1.00
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	1.00
<b>4150</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>104,510.00</b>
<b>4151</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>70,000.00</b>
4151-01	ARRENDAMIENTO	70,000.00
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	20,000.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	50,000.00
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-02-0001	SANITARIOS	-
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	-

4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INCRIPCION ALBERCA	-
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICION ALBERCA	-
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
4151-03-0004	SEGURO E VIDA USUARIOS ALBERCA	-
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLIMPICA	-
<b>4152</b>	<b>ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>	<b>2.00</b>
4152-01	ENAJENACIÓN	2.00
4152-01-0001	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES	1.00
4152-01-0002	ENAJENACION DE BIENES IMUEBLES	1.00
<b>4153</b>	<b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>	<b>3.00</b>
4153-01	INTERESES CONVENCIONALES	1.00
4153-02	PENAS CONVENCIONALES	1.00
4153-03	GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO	1.00
<b>4159</b>	<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>34,505.00</b>
4159-01	VENTA O RESARCIMIENTO DE BIENES MOSTRENCOS	5,000.00
4159-02	VENTA DE RESIDUOS SOLIDOS	1.00
4159-03	VENTA DE LOSETAS PARA CRIPTAS	1.00
4159-04	VENTA DE ANIMALES DE CENTRO DE CONTROL CANINO (PRACTICAS ACADEMICAS)	1.00
4159-05	FOTOCOPIADO AL PUBLICO	500.00
4159-06	CURSOS DE CAPACITACION	1.00
4159-07	DONATIVOS	1.00
4159-08	FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ALCOHOLES	500.00
4159-09	IMPRESIÓN DE CURP	500.00
4159-10	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS	7,000.00
4159-11	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III	7,000.00
4159-12	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV	7,000.00
4159-13	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. OTROS PROG. Y RAMO 20	7,000.00
<b>4160</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>136,586.22</b>
<b>4161</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>N/A</b>
<b>4162</b>	<b>MULTAS</b>	<b>57,077.22</b>
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	39,406.50
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	2,000.00
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	1,000.00
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	9,246.00
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	5,424.72
<b>4163</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>N/A</b>
<b>4165</b>	<b>APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>N/A</b>
<b>4166</b>	<b>APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>	<b>N/A</b>
<b>4167</b>	<b>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>5.00</b>
4167-01	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS PMO	1.00
4167-02	APORTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA OBRAS/ACCIONES	1.00
4167-03	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OTRAS OBRAS/ACCIONES	1.00



4167-04	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES FIII	1.00
4167-05	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	1.00
<b>4169</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>79,504.00</b>
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	3,000.00
4169-02	INDEMNIZACIONES	1.00
4169-03	REINTEGROS	1.00
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	-
4169-05	GASTOS DE COBRANZA	2.00
4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	1.00
4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	1.00
4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	-
4169-06-0002	DESPARASITACIONES	-
4169-06-0003	CASTRACIONES	-
4169-06-0004	CIRUGIAS	-
4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
4169-06-0006	SACRIFICIO	-
4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	-
4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO D ALIMENTO DEL PERRO	-
4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	4,500.00
4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	3,000.00
4169-07-0002	AMPLIACION PARA SEGURIDAD	1,000.00
4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	500.00
4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	72,000.00
4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	72,000.00
<b>4170</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>147,777.92</b>
<b>4171</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE MERCANCÍAS</b>	<b>N/A</b>
<b>4172</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO</b>	<b>147,777.92</b>
<b>4172-1-01</b>	<b>DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES</b>	<b>126,320.00</b>
4172-1-01-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	<u>114,320.00</u>
4172-1-01-01-01	DESPENSAS	46,320.00
4172-1-01-01-02	CANASTAS	18,000.00
4172-1-01-01-03	DESAYUNOS	50,000.00
4172-1-01-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	<u>-</u>
4172-1-01-02-01	DESPENSAS	-
4172-1-01-02-02	CANASTAS	-
4172-1-01-02-03	DESAYUNOS	-
4172-1-01-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	<u>12,000.00</u>
4172-1-01-03-01	ALIMENTOS	12,000.00
<b>4172-1-02</b>	<b>VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO</b>	<b>-</b>
4172-1-02-01	VENTA DE MEDIDORES	-
4172-1-02-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
4172-1-02-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	-
<b>4172-2-01</b>	<b>DIF MUNICIPAL - SERVICIOS</b>	<b>21,449.92</b>



4172-2-01-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS	21,449.92
4172-2-01-01-01	CURSOS DE CAPACITACION	1.00
4172-2-01-01-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
4172-2-01-01-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	21,445.92
4172-2-01-01-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	1.00
4172-2-01-01-06	SERVICIOS MÉDICOS	1.00
4172-2-02	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	6.00
4172-2-02-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4172-2-02-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	1.00
4172-2-02-03	CONSTRUCCION DE GAVETA	1.00
4172-2-02-04	CONSTRUCCION MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	1.00
4172-2-02-05	CONSTRUCCION MONUMENTO CANTERA	1.00
4172-2-02-06	CONSTRUCCION MONUMENTO DE GRANITO	1.00
4172-2-02-07	CONSTRUCCION MONUMENTO MAT. NO ESP	1.00
4172-2-03	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	2.00
4172-2-03-01	CURSOS DE CAPACITACION	1.00
4172-2-03-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	-
4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
4173-1-03-02	HIELO	-
4173-1-03-03	GARRAFONES	-
4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4173-2-01-03	CONTRATOS	-
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-07	RECARGOS	-
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-

4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
4173-2-01-19	OTROS	-
4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4173-2-02-02	DESASOLVE	-
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
4173-2-04-01	GARRAFON	-
<b>4200</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>69,103,954.44</b>
<b>4210</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>68,103,954.44</b>
<b>4211</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>36,044,416.83</b>
4211-01	FONDO GENERAL	34,105,816.83
4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	748,800.00
4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	30,000.00
4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	-
4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	-
4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	50,000.00
4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	748,800.00
4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	361,000.00
<b>4211-11</b>		
<b>4211-12</b>		-
<b>4212</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>23,059,499.61</b>
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	12,149,791.50
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS ( F IV)	10,909,708.11
<b>4213</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>9,000,038.00</b>
<b>4213-1</b>	<b><u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u></b>	<b>2.00</b>
4213-1-01	PESO A PESO	1.00
4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	1.00
<b>4213-2</b>	<b><u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u></b>	<b>9,000,036.00</b>
4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	1.00
4213-2-02	TRES POR UNO	2,500,000.00
4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	1.00
4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	1.00
4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	1.00
4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	1.00





4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	1.00
4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	1.00
4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	1.00
4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	1.00
4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal )	1.00
4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	1.00
4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	1.00
4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	1.00
4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	1.00
4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1.00
4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	1.00
4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	2,500,000.00
4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	1.00
4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	1.00
4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	1.00
4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	1.00
4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	1.00
4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	1.00
4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1.00
4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	1.00
4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	1.00
4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	1.00
4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	1.00
4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	1.00
4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	1.00
4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	1.00
4213-2-34	FONDO MINERO	-
4213-2-35	CONVENIOS SALUD	1.00
4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	2,500,000.00
4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	1,500,000.00
4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	1.00
4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	1.00
4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	1.00
4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	1.00
4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	-
4213-2-43		
4213-2-44		
4220	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,000,000.00</b>
4221	<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>-</b>
4221-1	<b><u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u></b>	<b>-</b>
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4221-1-03		



4221-2	<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</i>	-
4221-2-03		-
4222	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,000,000.00
4222-1	<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</i>	1,000,000.00
4222-1-01	APOYOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
4222-2	<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</i>	-
4222-2-01		-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4223-1	<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</i>	-
4223-1-01		
4223-2	<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</i>	-
4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
4223-2-02		
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>500,004.00</b>
<b>01-9999</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>500,004.00</b>
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	3.00
01-9999-1-1	BANOBRAS	1.00
01-9999-1-2	BANSEFI	1.00
01-9999-1-3	NAFIN	1.00
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	1.00
01-9999-2-1	BANORTE	1.00
01-9999-2-2	INTERACCIONES	-
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	500,000.00
01-9999-3-1	SEFIN	500,000.00



<b>Municipio de Villa García, Zacatecas</b>		
<b>FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018</b>		
<b>CLAVE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	4,462,250.64
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
411	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO	8.00
412	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	147,769.92
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
561	PARTICIPACIONES 2018	37,044,416.83
511	FONDO III - 2018	12,149,791.50
512	FONDO IV - 2018	10,909,708.11
521	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
522	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	1.00
531	TRES POR UNO PARA MIGRANTES	2,500,000.00
532	EMPLEO TEMPORAL	1.00
533	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
534	OPCIONES PRODUCTIVAS	1.00
535	COINVERSIÓN SOCIAL	1.00
536	ZONAS PRIORITARIAS	1.00
537	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	1.00
538	COMEDORES COMUNITARIOS	1.00
539	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	1.00
541	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	1.00
542	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal )	1.00



543	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	1.00
544	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	1.00
551	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	1.00
552	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	1.00
553	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1.00
554	FONREGION (Fondo Regional)	1.00
555	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	2,500,000.00
556	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	1.00
557	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	1.00
558	PROGRAMAS REGIONALES	1.00
559	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	1.00
55A	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	1.00
55B	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	1.00
55C	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1.00
55D	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	1.00
55E	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	1.00
55F	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	1.00
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	1.00
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	1.00
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	1.00
574	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	1.00
575	FONDO MINERO	-
576	CONVENIOS SALUD	1.00



<b>621</b>	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	2,500,000.00
<b>622</b>	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	1,500,000.00
<b>623</b>	SINFRA - VIVIENDA	1.00
<b>624</b>	SINFRA - CAMINOS	1.00
<b>625</b>	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	1.00
<b>626</b>	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	1.00
<b>627</b>	PESO A PESO	1.00
<b>711</b>	MARIANA TRINITARIA	1.00
<b>721</b>	FONDOS INTERNACIONALES	-
<b>732</b>	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	-
<b>733</b>	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
<b>734</b>	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS (PROGRAMA)	3.00
<b>735</b>	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS FONDO III	1.00
<b>736</b>	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	1.00
<b>211</b>	BANOBRAS	1.00
<b>212</b>	BANSEFI	1.00
<b>213</b>	NAFIN	1.00
<b>214</b>	BANORTE	1.00
<b>215</b>	INTERACCIONES	-
<b>221</b>	SEFIN	500,000.00



x	x	-
x	x	-
x	x	-
x	x	-
x	x	-
x	x	-
<b>TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO</b>		<b>74,213,992.00</b>
		500,004.00
		41,654,447.39
		32,059,540.61
		<b>74,213,992.00</b>



## 6.52

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$108,285,345.25 (ciento ocho millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 25/100 m.n.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva.

<b>Municipio de Villanueva Zacatecas</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>		
<b><u>CRI</u></b>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>108.285.351,25</u></b>
	<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	108.285.351,25
	<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	11.532.581,09
1	<b><u>Impuestos</u></b>	5.931.130,75
11	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>963,45</b>
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	963,45
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>4.794.165,91</b>
	Predial	4.794.165,91
13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>992.330,45</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	992.330,45



17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>143.670,94</b>
18	<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
3	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
4	<b><u>Derechos</u></b>	<b>5.155.995,80</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>339.924,41</b>
	Plazas y Mercados	219.090,60
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	4.584,99
	Panteones	107.873,16
	Rastros y Servicios Conexos	8.375,66
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>4.477.575,00</b>
	Rastros y Servicios Conexos	162.444,55
	Registro Civil	734.810,42
	Panteones	204.811,05
	Certificaciones y Legalizaciones	595.768,10
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
	Servicio Publico de Alumbrado	1.200.055,19
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	41.806,63
	Desarrollo Urbano	30.828,55
	Licencias de Construccion	168.778,33
	Bebidas Alcoholicas Superior a 10 Grados	272.729,36
	Bebidas Alcohol Etilico	-
	Bebidas Alcoholicas Inferior a 10 Grados	975.399,45
	Padron Municipal de Comercio y Servicios	1.808,09
	Padron de Proveedores y Contratistas	88.335,28
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>338.496,39</b>





	Anuncios Propaganda	3.676,16
5	<b>Productos</b>	<b>104.494,85</b>
52	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>104.494,85</b>
	Arrendamiento	-
	Uso de Bienes	104.494,85
	Alberca Olimpica	-
52	<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
	Enajenación	-
51	<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
51	<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>-</b>
6	<b>Aprovechamientos</b>	<b>293.056,51</b>
61	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
61	<b>Multas</b>	<b>179.418,55</b>
	<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
	<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
	<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
61	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>109.921,15</b>
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>3.716,81</b>
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	Otros Aprovechamientos	-
7	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>47.903,18</b>
	<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>47.903,18</b>
71	<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
	<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>96.752.770,16</b>
8	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>96.752.770,16</b>
81	Participaciones	59.829.145,08
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	36.923.618,08
83	Convenios	7,00
9	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>-</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	-

93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 5.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 6.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 7.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



*El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.*

*Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes*

*En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*

*Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.*

*Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.*

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 8.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 9.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización establecida para tal efecto, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización establecida para tal efecto.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 11.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 12.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 13.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

### **Sección I. Impuesto sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 16.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:



- j) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- k) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de 0.5 a 1.5 unidades de medida y actualización, por cada aparato.
- l) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

## Sección II. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 18.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

**Artículo 19.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.



b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 20.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente, o en su caso, de unidad de medida establecida supletoriamente, al momento de cometerse la violación.

**Artículo 21.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

LXXIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

LXXX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

LXXXI. Los interventores.

**Artículo 22.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.



C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 23.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 24.-** No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección I Impuesto Predial**

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:



- CI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- CIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- CV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la recaudación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas del valor de la unidad de medida y actualización, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

X. PREDIOS URBANOS:

d) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
0.0012	0.0023	0.0046	0.0069	0.0133	0.0203	0.0319	0.0464





- e) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

V. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	<b>0.0203</b>	<b>0.0278</b>
B	<b>0.0139</b>	<b>0.0203</b>
C	<b>0.0069</b>	<b>0.0117</b>
D	<b>0.0041</b>	<b>0.0069</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

VI. PREDIOS RÚSTICOS:

- e) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

**Unidades de Medida y Actualización**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea ..... **0.8748**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea ..... **0.6423**

- f) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.5000** UMA(s) por el conjunto de la superficie, más, **dos pesos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.5000** UMA(s) por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



## VII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 26.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

## CAPÍTULO III. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección I Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 27.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 28.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## CAPÍTULO IV. OTROS IMPUESTOS

### Sección I Impuesto sobre Anuncios y Publicidad

**Artículo 29.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes cuotas:

- III. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- g) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 15 UMA(s); independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, 1.5 UMA(s);
  - h) Refrescos embotellados y productos enlatados, 10 UMA(s); independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1 UMA; y
  - i) Otros productos y servicios, 5 UMA(s); independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5 UMA(s).
- VIII. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cinco UMA(s);

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 2 UMA(s); Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- IX. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 1 UMA; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 1 UMA(s); Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



## PLAZAS Y MERCADOS

**Artículo 30.-** Los derechos por el uso de suelo destinados a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente
- Unidades de Medida y Actualización**
- a. Carnicerías ..... 3.4227
  - b. Loncherías y Venta de Alimentos .... 3.4227
  - c. Lácteos, embutidos y granos ..... 2.7382
  - d. Verduras ..... 2.7382
  - e. Otros se cobrará según el giro comercial sin rebasar los 3.4227 UMA(s).
- II. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- II. Unidades de Medida y Actualización**
- a. Puestos Fijos ..... 4.000
  - b. Puestos Semifijos ..... 3.500
- II. Los puestos semifijos en tianguis pagarán cuota diaria de 0.5000 UMA(s).
- III. Los puestos semifijos en evento público pagarán cuota diaria de 0.5000 UMA(s) más \$15.00 por cada metro cuadrado que ocupe.

## PANTEONES

**Artículo 31.-** Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- Unidades de Medida y Actualización**
- a. Terreno para adulto..... 13.8930
  - b. Terreno para menores ..... 7.8775

## ESPACIOS PARA CARGA Y DESCARGA

**Artículo 32.-** Los derechos por el uso de suelo para carga y descarga se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- a. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota anual de **25** UMA(s).
- b. Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses del servicio público de transporte

## RASTRO



**Artículo 33.-** Este derecho se causara por la utilización de corrales, en el rastro municipal, conforme a lo siguiente:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causara el pago de derechos por cabeza de ganado de la siguiente manera:

	<b>Unidades de Medida y Actualización</b>
a) Vacuno.....	0.2054
b) Porcino .....	0.1095

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento

### **CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 34.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 35.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 36.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** UMA(s).
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** UMA(s).
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** UMA(s).
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** UMA(s).
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## **CAPÍTULO II. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **RASTRO**



**Artículo 37.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

**Unidades de Medida y Actualización**

- |      |  |                       |
|------|--|-----------------------|
| I.   | Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza |                       |
|      | Vacuno:.....   | <b>2.1250</b>         |
|      | Ovicaprino:.....   | <b>1.2869</b>         |
|      | <b>1.4100</b> Porcino:.....  | <b>1.2869</b>         |
| II.  | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:                     | <b>0.0030</b> UMA(s); |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:    |                       |
|      | Vacuno:.....   | <b>0.1500</b>         |
|      | Porcino:.....  | <b>0.1000</b>         |
|      | Ovicaprino :.....  | <b>0.0800</b>         |
| IV.  | Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:                      |                       |
|      | Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....   | <b>0.6847</b>         |
|      | Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.3500</b>         |
|      | Porcino, incluyendo vísceras:.....   | <b>0.1800</b>         |

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### REGISTRO CIVIL

**Artículo 38.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Unidades de Medida y Actualización**

- |      |  |               |
|------|--|---------------|
| I.   | Asentamiento de actas de nacimiento:.....  | <b>0.6168</b> |
| II.  | Solicitud de matrimonio:.....  | <b>2.7382</b> |
| III. | Celebración de matrimonio:   |               |
|      | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....   | <b>7.4777</b> |
|      | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, <b>20.0000</b> UMA(s).   |               |
| IV.  | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | <b>1.2322</b> |
| V.   | Anotación marginal:.....   | <b>1.0000</b> |
| VI.  | Asentamiento de actas de defunción:.....   | <b>1.0000</b> |
| VII. | Expedición de acta foránea .....   | <b>2.5320</b> |

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

### PANTEONES

**Artículo 39.-** Los derechos por servicios de panteones se pagaran conforme a las

- I. Por inhumaciones:

**Unidades de Medida y Actualización**

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**15**



b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....	<b>30</b>
c)	Sin gaveta para adultos:.....	<b>26</b>
d)	Con gaveta para adultos:.....	<b>52</b>
<b>II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones:</b>		
e)	Para menores hasta de 12 años:.....	<b>8</b>
f)	Para adultos:.....	<b>20</b>
<b>III. Exhumaciones..... 3.5424</b>		
<b>IV. Construcción de monumentos en panteones, de:</b>		
a)	Ladrillo o cemento .....	<b>2.1701</b>
b)	Cantera.....	<b>2.2021</b>
c)	Granito .....	<b>3.5364</b>
d)	Material no específico .....	<b>5.4716</b>
e)	Capillas.....	<b>55.6056</b>

### CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**Artículo 40.-** Por este derecho, el Municipio recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

#### Unidades de Medida y Actualización

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	<b>1.0953</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	<b>1.0000</b>
III.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil: .....	<b>0.789</b>
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.1122</b>
V.	De documentos de archivos municipales:.....	<b>1.0000</b>
VI.	Constancia de inscripción:.....	<b>1.0000</b>
VII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.7407</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>2.0309</b>
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios:.....	<b>2.9102</b>
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	<b>2.7714</b>
X.	Certificación de clave catastral:.....	<b>2.6689</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4025** UMA(s).

### LIMPIA

**Artículo 41.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad



## ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 42.-** Los derechos por Alumbrado público, se causarán de la siguiente manera:

- f) Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- g) Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del municipio de Villanueva, Zacatecas.
- h) La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado”, la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2015.
- i) Para efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento tiene convenio con la Comisión Federal de Electricidad. En este caso, está incluido el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expide la Comisión Federal de Electricidad, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.
- j) Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán preferentemente al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporciona el H. Ayuntamiento.

## SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 43.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

III. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		<b>Unidades de Medida y Actualización</b>	
	i) Hasta	200 Mts <sup>2</sup> .	<b>3.50</b>
	j) De 201 a	400 Mts <sup>2</sup> .	<b>4.00</b>
	k) De 401 a	600 Mts <sup>2</sup> .	<b>5.00</b>





l) De 601 a 1000 Mts<sup>2</sup>. **6.00**

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior,  
y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.02**

IV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

**Unidades de Medida y Actualización**

SUPERFICIE			TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta	5-00-00 Has	<b>4.50</b>	<b>8.50</b>	<b>24.50</b>
b).	De	5-00-01 Has a 10-00-00 Has	<b>8.50</b>	<b>13.00</b>	<b>36.50</b>
c).	De	10-00-01 Has a 15-00-00 Has	<b>13.00</b>	<b>21.00</b>	<b>50.00</b>
d).	De	15-00-01 Has a 20-00-00 Has	<b>21.00</b>	<b>34.00</b>	<b>85.50</b>
e).	De	20-00-01 Has a 40-00-00 Has	<b>34.00</b>	<b>47.00</b>	<b>109.00</b>
f).	De	40-00-01 Has a 60-00-00 Has	<b>42.00</b>	<b>69.00</b>	<b>130.00</b>
g).	De	60-00-01 Has a 80-00-00 Has	<b>52.00</b>	<b>85.00</b>	<b>150.00</b>
h).	De	80-00-01 Has a 100-00-00 Has	<b>61.00</b>	<b>97.00</b>	<b>173.00</b>
i).	De	100-00-01 Has a 200-00-00 Has	<b>70.00</b>	<b>122.00</b>	<b>207.00</b>
j).	De	200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>	<b>4.00</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.00** UMA(s).

V. Avalúo cuyo monto sea de:

**Unidades de Medida y Actualización**

a).	De Hasta		\$ 1,000.00	<b>2.00</b>
b).	De	\$ 1,000.01	a 2,000.00	<b>3.00</b>



c).	De	2,000.01	a	4,000.00	<b>4.00</b>
d).	De	4,000.01	a	8,000.00	<b>5.00</b>
e).	De	8,000.01	a	11,000.00	<b>7.00</b>
f).	De	11,000.01	a	14,000.00	<b>10.00</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.50**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**2.00**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**2.00**

XVI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **2.50**

XVII. Autorización de alineamientos:.....**2.00**

XVIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

e) Predios urbanos:.....**2.00**

f) Predios rústicos:..... **1.50**

XVI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**2.00**

XVII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**8.00**

XVIII. Certificación de clave catastral:.....**5.00**

XIX. Expedición de carta de alineamiento:.....**2.00**

XX. Expedición de número oficial:.....**2.00**

## SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



**Artículo 44.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

##### Unidades de Medida y Actualización

- d) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.08**
- e) Medio:
5. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.05**
6. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.03**
- e) De interés social:
7. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.02**
8. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:..... **0.01**
9. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.01**
- f) Popular:
6. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:..... **0.01**
7. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.01**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

##### Unidades de Medida y Actualización

- k) Campesres por M<sup>2</sup>:..... **0.08**
- l) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.05**
- m) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.05**
- n) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.01**
- o) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.05**



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

IV. Realización de peritajes:

- g) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **7.00 UMA(s)**;
- h) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.00 UMA(s)**;
- i) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.00 UMA(s)**.

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **5.00 UMA(s)**;

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.50 UMA(s)**.

### LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 45.-** Expedición de licencia para:

- XVII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.00 UMA(s)**;
- XVIII. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00 UMA(s)**;
- XIX. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.00 UMA(s)**; más cuota mensual según la zona, de **0.50a 3.50 UMA(s)**;
- XX. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**3.00**
  - a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**15.00**



b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.00**

XXI. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.00** UMA(s); más cuota mensual según la zona, de **0.50a 3.50** UMA(s);

XXII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.10** UMA(s) por metro

XXIII. Prórroga de licencia por mes,**5.00** UMA(s);

XXIV. Construcción de monumentos en panteones, de:

**Unidades de Medida y Actualización**

k) Ladrillo o cemento:.....	<b>1.00</b>
l) Cantera:.....	<b>2.00</b>
m) Granito:.....	<b>3.00</b>
n) Material no específico:.....	<b>4.00</b>
o) Capillas:.....	<b>45.00</b>

XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 46.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**LICENCIAS AL COMERCIO**

**Artículo 47.-** Los ingresos derivados de:



- XII. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- |  | Unidades de Medida y Actualización |
|--|------------------------------------|
| e) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | <b>2.00</b>                        |
| b) Comercio establecido (anual).....               | <b>3.00</b>                        |
- XIII. Refrendo anual de tarjetón:
- |  |             |
|--|-------------|
| f) Comercio ambulante y tianguistas..... | <b>1.50</b> |
| g) Comercio establecido.....             | <b>1.00</b> |
- XIV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- |                           |             |
|---------------------------|-------------|
| a) Puestos fijos.....     | <b>2.00</b> |
| b) Puestos semifijos..... | <b>3.00</b> |
- XV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.30** UMA(s) por metro cuadrado diariamente, y
- XVI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.50** UMA(s).

### AGUA POTABLE

**Artículo 48.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

	Unidades de Medida y Actualización
<b>a).- Casa Habitación:</b>	
De 0 a 15 metros cúbicos	1.1424
De 16 a 20 metros cúbicos	1.5400
De 21 a 30 metros cúbicos	2.4100
De 31 a 40 metros cúbicos	3.3700
De 41 a 50 metros cúbicos	4.4200
De 51 a 60 metros cúbicos	5.5800
De 61 a 70 metros cúbicos	6.8500
De 71 a 80 metros cúbicos	8.2500
De 81 a 90 metros cúbicos	9.7900
De 91 a 100 metros cúbicos	11.4900



Por más de 100 metros cúbicos 12.0000

Más 0.15 cuotas por cada metro cúbico adicional

**b).- Comercial, Industrial, y Hotelero:**

De 0 a 15 metros cúbicos 2.7566

De 16 a 20 metros cúbicos 3.6713

De 21 a 30 metros cúbicos 5.6620

De 31 a 40 metros cúbicos 7.8891

De 41 a 50 metros cúbicos 10.3400

De 51 a 60 metros cúbicos 13.0700

De 61 a 70 metros cúbicos 16.0700

De 71 a 80 metros cúbicos 19.3800

De 81 a 90 metros cúbicos 23.0100

De 91 a 100 metros cúbicos 27.0100

Por más de 100 metros cúbicos 35.0000

Más 0.35 cuotas por cada metro cúbico adicional

**d).- Cuotas Fijas y Sanciones**

1.- Si se daña el medidor por causa del usuario 10 UMA(s)

2.- Por el servicio de reconexión 2.00 UMA(s)

3.- A quien desperdicie el agua 50 UMA(s)

4.- A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

5.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor

**OTROS DERECHOS**



**Artículo 49.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 50.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3 UMA(s)**.

**Artículo 51.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Unidades de Medida y Actualización**

XI. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.3243**

XII. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.5153**

**Artículo 52.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

V. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **3.00**

VI. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.00**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO I. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 53.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

IX. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

X. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.50 UMA(s)**.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.





- XI. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- XII. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Unidades de Medida y Actualización**

Por cabeza de ganado mayor:..... **0.80**

Por cabeza de ganado menor:..... **0.50**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- XIII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.50** UMA(s); y
- XIV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.01**
- XV. Impresión de hoja de fax, para el público en general.... **0.1900**
- XVI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II. PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 54.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 55.-** Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**Artículo 56.-** Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**Artículo 57.-** Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.



**Artículo 58.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>Unidades de Medida y Actualización</b>
XIII. Falta de empadronamiento y licencia:.....	<b>6.00</b>
XIV. Falta de refrendo de licencia:.....	<b>4.00</b>
XV. No tener a la vista la licencia:.....	<b>2.00</b>
XVI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	<b>8.00</b>
XVII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	<b>12.00</b>
XVIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....	<b>25.00</b>
f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....	<b>20.00</b>
XLVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....	<b>2.00</b>
XLVIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....	<b>4.00</b>
XLIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales:.....	<b>5.00</b>
L. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....	<b>20.00</b>
LI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....	<b>5.00</b>
LII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de	<b>3.00a 15.00</b>



- LIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **20.00**
- LIV. Matanza clandestina de ganado:..... **10.00**
- LV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**10.00**
- LVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.00a 55.00**
- LVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**15.00**
- LVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **6.00 a 15.00**
- LIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **20.00**
- LX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **55.00**
- LXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**8.00**
- LXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**2.00**
- LXIII. No asear el frente de la finca:.....**2.00**
- LXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: ..... **20.00**
- LXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **6.00 a 15.00**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- LXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



- n) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **5.00 a 25.00**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- o) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**25.00**

- p) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**5.00**

- q) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**6.50**

- r) Orinar o defecar en la vía pública:.....**10.00**

- s) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **20.00**

- t) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....**3.00**

2.- Ovicaprino:..... **1.50**

3.- Porcino:..... **2.00**

**Artículo 59.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 60.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**Artículo 61.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

## **CAPÍTULO II. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

**Artículo 62.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

- V. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.
- VI. Tesoros Ocultos
- VII. Bienes y herencias vacantes
- VIII. Otros Aprovechamientos de Capital

## **TÍTULO SÉXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 63.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 64.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en Unidades de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor publicado en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 28 de enero de 2017 equivale a \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos).

**Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.



## 6.53

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión de la presente administración pública, tal y como se consigna en el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2018, es la de “ser un ayuntamiento moderno y cercano a la gente que gobierne a la capital de Zacatecas con responsabilidad y compromiso; que impulse permanentemente la participación ciudadana y logre detonar el desarrollo integral y armónico de la Capital de Zacatecas para que sea más habitable en lo social, más competitiva en lo económico y más sustentable en lo ambiental”.

En tal sentido para poder lograr el desarrollo integral y armónico de la capital se necesita contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegado al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles. Con lo cual se puedan llegar a cumplir las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, específicamente de los ejes de “Gobierno eficiente e innovador” y “Competitividad económica y sostenibilidad”.

Debido a lo anterior es necesario consolidar el sistema de recaudación que permita fortalecer a la hacienda municipal, para de esta manera mantener las finanzas públicas sanas al tiempo que se le proporciona una robustez económica al Ayuntamiento lo cual le permitirá afrontar los retos y compromisos que demanda la ciudadanía del Municipio de Zacatecas.

La finalidad de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018 es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingreso que el Ayuntamiento tiene la facultad de recabar, esto en estricto cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se faculta a cada Ayuntamiento para administrar libremente su hacienda. Aunado a lo anterior es un objetivo de la presente ley el otorgar certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan.

Dentro de las necesidades más sentidas de los ciudadanos se encuentran aquellas correspondientes a sus obligaciones tributarias, de tal manera que se procuró en todo momento durante la realización de esta ley respetar los principios de equidad y proporcionalidad que se establecen constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV. En dicho tenor el reto de cualquier administración pública radica en lograr converger el fortalecimiento económico del Ayuntamiento a través de potenciar sus capacidades recaudatorias y al mismo tiempo el no tener que otorgar una carga tributaria excesiva a los ciudadanos.

En este orden de ideas el presente proyecto de ley es el resultado de un concienzudo análisis de las finanzas públicas municipales, de un estudio pormenorizado de la anterior ley de ingresos así como de la observación de la realidad social que impera en el Municipio de Zacatecas. Asimismo este instrumento normativo es el resultado de la concertación de las diferentes expresiones al interior del Ayuntamiento, así como del trabajo en conjunto con las diferentes áreas administrativas que lo componen orgánicamente.

Es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable



de Inflación, proyectada para el 2018 que corresponde al 3%. Lo anterior según información del Banco de México y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Debido a lo plasmado en el párrafo precedente es que se determinó realizar un incremento global en la mayoría de las contribuciones equivalente a la inflación estimada para que de esta manera no se vieran decrementados los ingresos municipales. Al mismo tiempo con esta medida se procura tener la menor afectación posible a los contribuyentes del municipio.

Dentro de las propuestas más importantes de esta ley de ingresos sobresale especialmente el tema de las mejoras catastrales y el nuevo esquema de determinación de cobro del impuesto predial. Cabe señalar que se actúa en este sentido en estricto apego a las facultades otorgadas al Ayuntamiento en el artículo 115 constitucional fracción IV inciso c) párrafo segundo donde textualmente se señala lo siguiente: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Así como lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 60 fracción tercera inciso b) donde a la letra indica lo siguiente: “Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente. Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad”.

En abundancia a lo anterior también es necesario subrayar que se actúa en concordancia y apego cabal a lo señalado por los artículos 8 fracción IV, y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, en relación también a los artículos 23, 24 fracción I y 25 del Reglamento de la Ley de Catastro. En tal sentido y en concordancia con los ordenamientos jurídicos antes citados se procedió durante la presente administración a realizar un estudio preciso de las condiciones operativas, legales y administrativas del Catastro Municipal. Los resultados de dicha investigación fueron múltiples, pero el más relevante es el concerniente a la inequitativa forma en que se venía realizando el cobro del impuesto predial, lo anterior debido a una desactualizada y obsoleta zonificación catastral. Dichas condiciones propiciaban afectaciones directas a las finanzas del Ayuntamiento al dejar de percibir las contribuciones que le eran propias al mismo tiempo que bajo el esquema de cobro anterior se homogenizaban a todos los inmuebles de una zona; lo que en la práctica resultaba desequilibrado en virtud de que en una misma zona se encuentran inmuebles con condiciones muy disímiles entre sí.

Es por lo anterior que pugnando por respetar los principios constitucionales de proporcional y equidad se procedió a realizar la respectiva rezonificación catastral. Es importante señalar que dicho procedimiento no se realizó de una manera arbitraria y discrecional. Con la finalidad de actuar bajo criterios de transparencia y





legalidad se realizó un convenio de colaboración con El Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas A. C., al considerar que son estos profesionales los idóneos para realizar dicha tarea. Asimismo y tal y como lo señala la Ley Orgánica se procuró actualizar los valores catastrales y homologarlos con sus equivalente reales.

Es importante señalar que la metodología utilizada por los profesionales valuadores obedece a un estricto ejercicio de análisis y estadística. Para fijar los nuevos valores catastrales se compulsaron diferentes bases de datos que marcan la pauta en materia de valuación. Entre ellas las emitidas por la Sociedad Hipotecaria Federal, los registros históricos de los avalúos asociados a los traslados de dominio reportados en el Catastro del municipio de los últimos años, así como las tablas de valores del mismo colegio.

El resultado de dichos procedimientos consiste en la desagregación por colonia para poder realizar un cobro más justo y específico. En el esquema anterior en una sola zona lindaban colonias que poseen características diametralmente opuestas y eso se veía reflejado en un cobro desproporcionado y desigual.

De la misma manera la nueva zonificación toma en cuenta las características individuales de cada bien inmueble con el propósito de realizar un cobro más justo, proporcional y equitativo. Como parte de la estrategia de modernización catastral también se opta por realizar el cobro por una razón al millar y se abandona el sistema de cuotas que se venía manejando.

La trascendencia de dicho cambio tiene una doble cualidad. En primer término al ser el impuesto predial el más importante en términos de recaudación de ingresos propios para el Ayuntamiento se fortalecen sus finanzas y con esta medida se procura aminorar la excesiva dependencia de las participaciones federales y estatales. Al mismo tiempo se beneficia a una gran parte de la ciudadanía al establecer formas más claras y equitativas para fijar la obligación tributaria a este respecto.

Otra de las medidas tomadas para fortalecer todo el sistema tributario y catastral es el rubro de los avalúos electrónicos catastrales. En este sentido se retoma la potestad legal del Ayuntamiento, anteriormente cedida al Gobierno Estatal. Esta medida se toma para realizar una modernización sistemática del sistema administrativo del Catastro Municipal y de la misma manera se procura robustecer la recaudación en el rubro de la traslación de la propiedad inmobiliaria.

En el mismo sentido, se consideran rubros de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos y a los inmuebles abandonados en riesgo de colapso. En las condiciones actuales se detectó que gran parte de este tipo de inmuebles presentaban múltiples problemas sociales al ser un foco de infección para los vecinos ya que muchos de ellos presentan problemas de contaminación. Así como que en muchos de ellos se presentan situaciones de inseguridad asociados a su falta de mantenimiento. De acuerdo a reiteradas denuncias de la ciudadanía en todo el territorio urbano del municipio.

En tal sentido y actuando bajo la premisa de realizar acciones encaminadas a la seguridad pública es que se reforzó el marco jurídico, al mismo tiempo que se robustecen las acciones para que los propietarios de dichos predios cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias y tengan sus inmuebles limpios, deshierbados y delimitados en sus perímetros para el caso de los terrenos baldíos y para el caso de los inmuebles abandonados en riesgo de colapso las acciones van encaminadas para que los propietarios apliquen medidas de conservación al inmueble, medidas de seguridad estructural y medidas de higiene.

Cabe señalar que la intención de esta acción no es con un fin recaudatorio, lo que prioritariamente se busca es que este tipo de propiedades no afecten la seguridad, la tranquilidad y la salud de los vecinos. Aunado a lo anterior, esta acción permitirá detectar evasiones tributarias de frecuente aparición consistentes en el registro de predios con construcción que aparecen en los registros catastrales como baldíos. De esta manera se actualizarán y mejorarán los archivos del Catastro Municipal.



Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2018 es de \$483,665,535.69 (cuatrocientos ochenta y tres millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco 69/100 m.n.). Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento de Zacatecas cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$483,665,535.69 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 69/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Municipio de Zacatecas Zacatecas Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018

Total	483,665,535.69	
Impuestos	51,070,467.71	
Impuestos sobre los ingresos	1,308,100.00	
Impuestos sobre el patrimonio	31,313,422.8	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	18,228,576.41	
Accesorios	220,368.50	
Contribuciones de mejoras	-	
Contribución de mejoras por obras públicas	-	
Derechos	64,285,239.84	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		4,007,997.80
Derechos por prestación de servicios	56,905,338.25	
Otros Derechos	3,350,822.78	
Accesorios	21,081.01	
Productos	3,013,194.96	
Productos de tipo corriente	113,038.38	
Productos de capital	2,900,156.58	
Aprovechamientos	3,335,541.70	
Aprovechamientos de tipo corriente	3,335,541.70	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	71,891.94	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		71,891.94



Participaciones y Aportaciones	361,889,199.54	
Participaciones	243,877,564.83	
Aportaciones	94,677,459.18	
Convenios	23,334,175.53	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	
Transferencias al Resto del Sector Público	-	
Subsidios y Subvenciones	-	
Ingresos derivados de Financiamientos	-	
Endeudamiento interno	-	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y

III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Productos: son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

II. Aprovechamientos: son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

III. Participaciones federales: Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Las aportaciones federales: son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y

VI. Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe.



ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorera, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente ley deben cubrir los contribuyentes al erario Municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.



Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los fondos de aportaciones federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquél en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.





ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

b) Las multas que correspondan, y

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.



ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal o la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, así como los habitantes de las zonas o comunidades incluidas dentro del programa federal denominado “Sin hambre. Cruzada nacional”, así

ARTÍCULO 23. El presidente municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere del presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto del H. Ayuntamiento queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, ésta Secretaría podrá autorizar la bonificación de hasta un 90% del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.



ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2018, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera

##### Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 26. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 28. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 29. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.



Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 30. Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa de..... 10%

II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del..... 10%

y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria..... 3.5000

III. Sólo en caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

UMA diaria

a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... 3.8000

b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... 2.4000

c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... 2.4000

d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... 1.5000

e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.



ARTÍCULO 31. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generaran y pagarán este impuesto sobre la tasa del 15% en relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en la Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

## Sección Segunda

### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 33. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del 7.5% al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.



ARTÍCULO 35. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 37. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 38. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Impuesto Predial

ARTÍCULO 39. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas.



ARTÍCULO 40. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 41. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y;
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 42. Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del impuesto predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;





VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 43. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. El impuesto predial se calculará anualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, conforme al siguiente artículo.

ARTÍCULO 45. El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral homologado al comercial, sumando valor de terreno más valor de construcción en su caso. El resultado del valor catastral homologado al comercial se multiplicara por el 2 al millar como lo indica la siguiente tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terrenos: En base al artículo 20, 23, 24, 25, y 26 del reglamento de la ley de catastro vigente en el estado.

I. PREDIOS URBANOS: Porcentaje

a)	Zonas:	
	I.....	0.2
	II.....	0.2
	III.....	0.2
	IV.....	0.2



V.....	0.2
VI.....	0.2
VII.....	0.2
VIII.....	0.2

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo x m2	Valor máximo
------	---------------	---------------------------------	-------------------	--------------

VIII R1 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$6,000.00 \$7,000.00

R2 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$4,000.00 \$4,500.00

VII R3 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$3,500.00 \$4,000.00

IS1 Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$2,500.00 \$3,000.00

IS2 Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$1,500.00 \$1,800.00

VI POPA Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$1,200.00 \$2,000.00

IS3 Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: \$1,200.00 \$1,400.00

V POP1 Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: \$800.00 \$1,200.00



POP2 Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: \$700.00 \$1,000.00

POP3 Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: \$600.00 \$900.00

VIII ZT1 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: \$3,500.00 \$13,000.00

VII ZT2 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: \$2,000.00 \$4,500.00

VI ZT3 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: \$2,000.00 \$3,500.00

IV SUB1 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: \$800.00 \$1,300.00

III SUB2 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: \$700.00 \$1,100.00

II SUB3 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: \$600.00 \$900.00

I SUB D Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: \$400.00 \$800.00

b) El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará de acuerdo a la clasificación de la zona catastral y adicionando la cantidad que resulte de aplicar la uma mensual señalada en la siguiente de tabla de clasificación de zonas catastrales de terrenos baldios, inmuebles abandonados al borde del colapso.

Esta adición puede excentarse para terrenos baldios cuando el contribuyente presente a esta autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y



Medio Ambiente, donde se indique que se encuentra limpio, libre de escombros y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, si el contribuyente presenta a esta autoridad catastral una constancia de desarrollo urbano donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; medidas de seguridad estructural; medidas de higiene. Estará exento de la adición a la que se refiere este inciso y la constancia tendrá vigencia de un año.

#### CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS BALDÍOS INMUEBLES ABANDONADOS AL BORDE DEL COLAPSO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
VIII	R1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.00
	R2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.00
VII	R3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.80
	IS1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.80
	IS2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.80
VI	POPA	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano.	3.60
	IS3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.60
V	POP1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.40
	POP2	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.40



POP3 Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. 3.40

VIII ZT1 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. 4.00

VII ZT2 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. 3.80

VI ZT3 Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. 3.60

IV SUB1 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. 1.50

III SUB2 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. 1.40

II SUB3 Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. 1.30

I SUB D Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. 1.20

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:	Porcentaje
	Tipo A.....	0.2
	Tipo B.....	0.2
	Tipo C.....	0.2
	Tipo D.....	0.2



## VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	TIPO
---------------	-------------	------

## MÍNIMA

Vivienda con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta. D

Valor x m2	Claro	Acab	Piso	Carp	Canc	Pint	Proy
------------	-------	------	------	------	------	------	------

Observaciones:

Hasta \$2,000.00	MINIMA	<3	No	No	No	Herr	No	No
------------------	--------	----	----	----	----	------	----	----

Autoconstrucción

ECONÓMICA Vivienda con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija. C

Valor x m2	Claro	Acab	Piso	Carp	Canc	Pint	Proy
------------	-------	------	------	------	------	------	------

Observaciones:

\$ 4,637.12

\$ 6,546.05

\$7,329.38	BAJA	<3	No	No	No	Herr	No	No
------------	------	----	----	----	----	------	----	----

De 40 a 60 m2 construidos

MEDIA 3-4	Parc	Si	Si	Mixta	Si	Si	
-----------	------	----	----	-------	----	----	--

De 61 a 100 m2 construidos

ALTA >4	Si	Si	Si	Alum	Si	Si	
---------	----	----	----	------	----	----	--

> 100 m2 construidos

INTERÉS SOCIAL Vivienda construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados con acabados económicos. B

Valor x m2	Claro	Acab	Piso	Carp	Canc	Pint	Proy
------------	-------	------	------	------	------	------	------

Observaciones:

\$4,832.00



2390

\$6,823.05

\$7,639.53	BAJA	<3	No	No	No	Herr	No	Si	
	DE 40 a 60 m2 construidos								
	MEDIA	3-4	Parc	Si	Si	Mixta	Si	Si	
	DE 61 a 100 m2 construidos								
	ALTA	>4	Si	Si	Si	Alum	Si	Si	
	> 100 m2 construidos								

RESIDENCIAL MEDIO Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada. B

Valor X m2                      Claro    Acab    Piso    Carp    Canc    Pint    Proy    Estr  
Observaciones:

\$7,798.42

\$8,003.96

\$8,209.49	BAJA	3-4	Si	Si	Si	Mixta	Si	Si	Castillo
	De 80-120 m2 construidos								
	MEDIA	4-6	Si	Si	Si	Alum	Si	Si	Castillo
	100-200 m2 construidos								
	ALTA	>6	Si	Si	Si	Alum	Si	Si	Mixto
	150-250 m2 construidos								

RESIDENCIAL DE LUJO                      Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar. A

Valor x m2                      Claro    Acab    Piso    Carp    Canc    Pint    Proy    Estr    Rec  
Observaciones:

\$9,714.80

\$9,785.53	MEDIA	4-6	Si	40-60	Si	Alum	Si	Si	Mixto	c/baño	y
vestidor	Mínimo 350 m2 construidos, materiales de calidad										



ALTA >6 Si >60 Si Alum Si Si Mixto c/baño y vestidor  
Mínimo 350 m2 construidos, materiales de alta calidad

**RESIDENCIAL PLUS** Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar. A

Valor x m2	Claro	Acab	Piso	Carp	Canc	Pint	Proy	Estr	Rec	
Observaciones:										
\$9,785.53	PLUS	>6	Si	>60	Si	Alum	Si	Si	Mixto	c/baño y
vestidor	Ninguna									

b) Productos: Porcentaje

Tipo A.....	0.3
Tipo B.....	0.3
Tipo C.....	0.3
Tipo D.....	0.3

TIPO A .... Valor x m2 \$ 7,500.00 a 8,500.00

**LOCAL COMERCIAL PLUS:** Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

**LOCAL COMERCIAL DE LUJO:** Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

TIPO B .... Valor x m2 \$ 6,500.00 a 7,499.00

**LOCAL COMERCIAL MEDIO:** Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.

TIPO C .... Valor x m2 \$ 2,500.00 a 6,499.00

**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO:** Con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.

TIPO D .... Valor x m2 \$ 1,500.00 a 2,499.00

**LOCAL COMERCIAL MINIMO:** Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.





El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

UMA diaria

a) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de gravedad, por cada hectárea.....	0.8748
2	Sistema de bombeo, por cada hectárea.....	0.6423

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1.	De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.5000
	más, por cada hectárea.....	\$2.00
2.	De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.5000
	más, por cada hectárea.....	\$3.00

c)

Terrenos para industria eólica:

Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el ingreso anual de un avalúo comercial con enfoque de capitalización de renta, solicitado por la dirección de catastro con cargo al contribuyente. El resultado anualizado se multiplica por el porcentaje de la tabla siguiente:

1.	Sin aerogenerador instalado	1%
----	-----------------------------	----



2. Con aerogenerador instalado 2%
3. Construcciones de servicio al parque eólico 2.5%

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones. El avalúo electrónico comercial será solicitado por la dirección de catastro del municipio, cada año previo al pago del impuesto predial con cargo al contribuyente.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



ARTÍCULO 46. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, dará lugar a una bonificación equivalente al 25%, 15% y 10% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.



### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y jurídico colectivas que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compra-venta, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 52. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo electrónico catastral, manifestando, el nombre del solicitante y el propietario, por ningún motivo se recibirán avalúos donde en los datos del propietario aparezca otro nombre diferente al propietario.

Cada traslado de dominio en línea o en documento, será respaldado con un avalúo electrónico catastral, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio. El avalúo electrónico catastral deberá contener los datos del domicilio del comprador, con la finalidad de tener un domicilio de notificación.

El avalúo electrónico catastral también se podrá solicitar a través de la Dirección de catastro del municipio

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá aplicar tasa 0 a aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro constituidas legalmente, cuyo objeto social sea asistencial o de beneficencia, y sólo respecto a los bienes destinados exclusivamente a sus fines.



ARTÍCULO 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración, que se presente en la forma oficial autorizada.

ARTÍCULO 56. Durante el ejercicio del año 2018, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio



fiscal del año 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

## CAPÍTULO IV

### CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

#### Sección Única

#### Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I



## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera

## Plazas y Mercados

ARTÍCULO 60. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros lineales, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Móviles.....	0.4413
II. Puestos fijos.....	0.5000
III. Puestos semi fijos.....	0.4413
IV. Festividades y eventuales:	
a) Lugar asignado:	
De.....	1.3000
A.....	1.7000
b) Ambulante:	
De.....	0.8500
A.....	1.0000
V. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública.....	0.4413
VI. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en la Presidencia Municipal se pagará mensualmente:	

a)	De bebidas frías.....	10.0000
b)	De botanas.....	6.0000
c)	De Café.....	4.0000

VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día..... 3.0000

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago

Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el 10% de una Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

ARTÍCULO 61. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el artículo anterior, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 61 Bis. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio de servicios turísticos móviles, bajo el sistema de camiones panorámicos denominados Bus, Turibús o similares, se causarán y pagarán de manera diaria por unidad, siempre que no excedan de diez metros lineales.

UMA Diaria

I. Por unidad motriz móvil..... 13.500

Cuando el uso de la vía pública exceda de los diez metros lineales se pagará adicionalmente el 10% de una medida y actualización diaria, por cada metro lineal o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera anual en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal.





Para el otorgamiento del permiso de los derechos por el uso de vía pública es necesario que el solicitante proporcione copia donde da cumplimiento a las fracciones VII y VIII del artículo 87 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 62. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2017, más lo que resulte de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Se obtendrá un 10% de bonificación en el importe mensual fijado siempre y cuando se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente.

I. Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

	UMA	diaria
a)	Mercado Arroyo de la Plata, planta baja	321.2727
b)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media –interiores.....	266.2014
c)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media –exteriores.....	321.2727
d)	Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	247.8428
e)	Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	275.3809
f)	Mercado Genaro Codina, sección comida.....	192.7666
g)	Mercado Alma Obrera.....	110.1524
h)	Mercado Roberto del Real.....	165.2286
i)	Andador La Bufa, sección artesanías	1652.2857
j)	Andador La Bufa, sección comidas...	917.9365
k)	Mercado González Ortega, exteriores:	2294.8412
l)	Mercado González Ortega, interiores:	1652.2857
m)	Andador del Taco 5 Señores.....	321.2777

II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.



El retraso en el pago de los derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al 5% sobre el importe de la cantidad de que se trate.

## Sección Segunda

### Panteones

ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

#### UMA diaria

- I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... 18.0000
  
- II. Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... 90.0000
  
- III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... 1.0000
  
- IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... 2.1000

## Sección Tercera

### Rastro

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### UMA diaria

- I. Bovino..... 0.2200



II.	Ovicaprino.....	0.1200
III.	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 65. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, 2.7778 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Cuarta

##### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 66. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 67. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.



ARTÍCULO 68. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida y multiplicada por la unidad más el factor de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal....	1.1025
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados	15.0000

En los meses de enero y julio, se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

ARTÍCULO 69. Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán 20.0000 de Unidades de Medida y Actualización diaria.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Rastros y Servicios Conexos



ARTÍCULO 70. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará:

UMA diaria

a)	Vacuno.....	2.6610
b)	Ovicaprino.....	1.0000
c)	Porcino.....	1.6160

II. Uso de báscula:

a)	Ganado mayor.....	0.2020
b)	Ganado menor.....	0.1010

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	3.0000
b)	Porcino.....	2.0000
c)	Ovicaprino.....	2.0000

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	1.0000
b)	Porcino.....	0.6060
c)	Ovicaprino.....	0.6060

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, 0.9559
----	-----------------------



- b) Ganado menor, 0.5500
- c) Porcino, 0.5500

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del Rastro Municipal. En el caso de que se solicite para una distancia mayor se deberá cubrir una cuota por cada diez kilómetros extras.

VI. Causará derechos, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, siempre y cuando no se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

- a) Vacuno..... 2.4466
- b) Porcino..... 1.6160
- c) Ovicaprino..... 1.4327

VII. Causará derechos, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, siempre y cuando no se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

- a) Vacuno..... 0.0084
- b) Porcino..... 0.0084
- c) Ovicaprino..... 0.0048
- d) Aves de corral..... 0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayor..... 21.0000
- b) Ganado menor..... 17.0000



Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causan: el propietario y/o poseedor de los carnés, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

## Sección Segunda

### Registro Civil

ARTÍCULO 71. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por registro de nacimiento: UMA diaria
- a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....  
2.5000
  - b) Registro de nacimiento a domicilio... 6.2500

En este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos gastos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal 6.6343

La expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... 2.5000

- III. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... 1.8899

- IV. Solicitud de matrimonio..... 1.5000



V. Celebración de matrimonio:

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| a) | En las oficinas del Registro Civil.....  | 7.2010  |
| b) | Fuera de las oficinas del Registro Civil | 29.0531 |

En este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos gastos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal 6.6343

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta.....

3.2050

VII. Anotación marginal..... 2.0500

VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán.....  
2.0500

IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....  
0.3875

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... 2.0500





XI.	Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.....	7.0000
XII.	Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia Judicial, con entrega de copia certificada.....	7.0000
XIII.	En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a.....	0.3875
XIV.	La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de.....	2.0000
XV.	Constancia de pláticas prematrimoniales.....	3.0000
XVI.	Expedición de actas foráneas.....	3.6286

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.0216 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.



## Sección Tercera

## Servicios de Panteones

ARTÍCULO 72. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

## UMA diaria

a)	Sobre fosa para menores hasta de 12 años.....	30.0000
b)	Sobre fosa con gaveta para adultos.....	100.0000
c)	Gaveta dúplex.....	200.0000
d)	Gaveta sencilla.....	100.0000
e)	Con gaveta tamaño extra grande.....	125.0000
f)	Cenizas en gaveta.....	2.7500
g)	Cenizas sin gaveta.....	1.8750
h)	Construcción de gavetas para cenizas	10.0000
i)	Con gaveta para menores.....	50.0000

II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

a)	Con gaveta menores.....	11.0000
b)	Con gaveta adultos.....	25.2000
c)	Sobre gaveta.....	24.0000
d)	Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas.....	68.0000
e)	Introducción de cenizas en nichos.....	2.7500

III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a)	Con gaveta.....	17.0000
----	-----------------	---------



- b) Fosa en tierra..... 25.0000
- c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... 50.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

- IV. Por re inhumaciones..... 10.0000
- V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad.....  
3.0000
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de 8.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, con excepción de las horas extras registradas y el asentamiento de acta de defunción.

#### Sección Cuarta

#### Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 73. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

- I. Expedición de Identificación personal..... 1.6000



II.	Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	5.5125
III.	Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	3.1500
IV.	Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.0600
V.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	2.5000
	b) Si no presenta documento.....	3.5000
	c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000
	d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
VI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
VII.	Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil....	1.0500
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	2.5000
IX.	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	11.0250
	a) Para el giro de abarrotes sin venta de cerveza se pagará.....	2.0000
	b) Para el giro de abarrotes con venta de cerveza se pagará.....	5.0000



X. Obligará Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros y/o actividades que se despliegan en el Artículo 99 de la Sección Décima Tercera del presente documento, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural.

Deberán cubrir una cuota equivalente en conformidad con la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal sumado a cada característica en que encuadre en base a la siguiente tabulación:

POR GENERACIÓN DE RUIDO POR MANEJO O ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS O RIESGOSOS POR MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

NIVEL	UMA	UMA	UMA
BAJO	3	5	9
MEDIO	6	10	18
ALTO	12	20	36

Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la Licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

XI. Por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Medios Impresos:
- |  |        |
|--|--------|
| 1. Copias simples, cada página.....    | 0.0137 |
| 2. Copia certificada, cada página..... | 0.0233 |
- b) Medios electrónicos o digitales:
- |                                  |        |
|----------------------------------|--------|
| 1. Disco compacto, cada uno..... | 0.0233 |
|----------------------------------|--------|

XII. Certificación de actas de deslinde de predios... 2.0000



XIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Para predios urbanos.....	8.0000
b)	Para predios rústicos.....	9.0000
XIV.	Certificación de clave catastral.....	4.0000
XV.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	4.0000
XVI.	Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas.....	2.0000
XVII.	Venta de bitácora de obra en construcción.....	0.7133

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.5000 Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 74. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Por consulta	Exento
----	--------------	--------



II.	Expedición de copias simples, por cada hoja	0.0137
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja	0.0242
IV.	Reproducción de documentos en CD:	
	De	0.3258
	A	2.0000

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de nomás de veinte hojas simples

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

ARTÍCULO 75. Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a 8.8200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

#### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 77. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del 20% del importe del impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 77 Bis. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en el Municipio de Zacatecas, estarán sujetos a cubrir un monto anual del 10% del importe del impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto de la recolección de basura del producto generado en su propiedad, a excepción de aquellos sujetos que tengan convenios firmados con el municipio



ARTÍCULO 78. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 124 fracción XXXIV inciso P) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 79. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita 3.9942 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería.

ARTÍCULO 80. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

#### Sección Sexta

#### Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 81. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas correspondiente.

ARTÍCULO 82. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Zacatecas.





## Sección Séptima

## Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 83. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Hasta 200 Mts2 .....  | 34.500   |
| b) | De 201 a 400 Mts2.....  | 59.0000  |
| c) | De 401 a 600 Mts2.....  | 86.1000  |
| d) | De 601 a 1000 Mts2.....   | 165.0000 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... |          |

0.1649

## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

- a) Terreno Plano:
- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has.....                 | 63.5000  |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has         | 73.0000  |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has        | 83.0000  |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has        | 93.5000  |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has        | 103.0000 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has        | 113.0000 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has        | 123.0000 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has       | 133.0000 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 143.0000 |



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 10.0000

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	93.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	103.0000
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	113.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	123.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	133.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	143.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	153.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	163.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	173.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	23.0000

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	19.3000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	37.5000
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	62.5000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	109.5000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	141.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	172.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	198.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	235.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	266.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	6.5000

d) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;



e) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....  
0.3000

f) Certificación de predios, en conformidad con la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal 4.0000

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

- |    |                             |         |
|----|-----------------------------|---------|
| a) | De 1 a 200 m2.....          | 12.0000 |
| b) | De 201 a 5000 m2.....       | 24.0000 |
| c) | De 5001 m2 en adelante..... | 32.0000 |

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 18.0000

V. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| a) | De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio... | 7.0000  |
| b) | De seguridad estructural de una construcción.....                    | 7.0000  |
| c) | De autoconstrucción.....   | 7.0000  |
| d) | De no afectación urbanística a una construcción o predio.....        | 4.0000  |
| e) | De compatibilidad urbanística  |         |
|    | De.....  | 4.0000  |
|    | A.....   | 15.0000 |

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| f) | Constancias de consulta y ubicación de predios..... | 2.0000 |
| g) | Otras constancias.....                              | 4.0000 |



VI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2.....	4.0000
VII.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	4.0000
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	4.0000
IX.	Expedición de número oficial.....	4.0000
X.	Asignación de cédula y/o clave catastral.....	0.5000
XI.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de.....	5.5000
XII.	Avalúo Electrónico Catastral, con vigencia de 3 meses:	
a)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la UMA elevada al año...	6.00
b)	Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces la UMA elevada al año.....	10.00
c)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la UMA, elevada al año.....	6.00
d)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces la UMA elevada al año .....	10.00
e)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la UMA	



elevada al año..... 8.00

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos

general elevado al año..... 14.00

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:

1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad.....25%
2. Para el segundo mes.....50%
3. Para el tercer mes.....75%

Sección Octava

Desarrollo Urbano



ARTÍCULO 84. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tales circunstancias, gozarán de un subsidio equivalente al 40% de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 85. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos se cobrará en conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida y multiplicada por M2 más el factor de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, según la condición :

	UMA diaria	
a)	Menos de 75 m2.....	4.0000
b)	De 75 a 200 m2.....	4.2000
c)	A partir de 201 m2 se cobrará.....	6.0000
	Más el factor.....	0.0125

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales urbanos, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a)	Fraccionamientos Residenciales M2	0.0500
b)	Fraccionamiento de interés Medio:	



1.	Menor de 10,000 m2.....	0.0150
2.	De 10,001 a 30,000 m2.....	0.0200
3.	Mayor de 30,001 m2.....	0.0250
c) Fraccionamiento de interés social:		
1.	Menor de 10,000 m2.....	0.0100
2.	De 10,000 a 25,000 m2.....	0.0150
3.	De 25,001 a 50,000 m2.....	0.0175
4.	De 50,001 a 100,000 m2.....	0.0200
5.	De 100,000 m2 en adelante.....	0.0250
d) Fraccionamiento Popular:		
1.	De 10,000 a 50,000 m2.....	0.0070
2.	De 50.001 m2 en adelante m2...	0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen según la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales especiales, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a)	Campestres por M2.....	0.0310
b)	Granjas de explotación agropecuaria por M2...	0.0375
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0375
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1200
e)	Industrial, por M2.....	0.1200
f)	Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	



	1.	Hasta 400 m2.....	4.0000
	2.	De 401 a 10,000 m2,por metro adicional.....	0.0037
0.0034	3.	De 10,001 m2 a 50,000 m2, por metro adicional.....	
0.0029	4.	De 50,001 m2a 100,000 m2, por metro adicional.....	
0.0026	5.	De 100,001 m2en adelante, por metro adicional.....	

IV. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a)	Fraccionamientos residenciales, por m2	0.0500
b)	Fraccionamiento de interés medio:	
	1. Menor de 10,000 m2.....	0.0150
	2. De 10,001 a 30,000 m2.....	0.0200
	3. Mayor de 30,001 m2.....	0.0250
c)	Fraccionamiento de interés social:	
	1. Menor de 10,000 m2.....	0.0075
	2. De 10,001 a 25,000 m2.....	0.0100
	3. De 25,001 a 50,000 m2.....	0.0150
	4. De 50,001 a 100,000 por m2.....	0.0175
	5. De 100,000 m2 en adelante.....	0.0200
d)	Fraccionamiento popular:	
	1. De 10,000 a 50,000 m2.....	0.0070
	2. De 50,000 m2 en adelante, por m2	0.0072





- e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida.....  
0.2000
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos  
previamente autorizados 7.0000

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

Los predios que se encuentren contruidos pagaran un factor de 0.0250 por m2, en base a lo sujeto por el artículo 85 del presente.

V. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1.	De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.5000
2.	De 1001 a 3,000 metros cuadrados...	5.0000
3.	De 3001 a 6,000 metros cuadrados...	12.5000
4.	De 6001 a 10, 000 metros cuadrados.....	17.5000
5.	De 10, 001 a 20,000 metros cuadrados.....	22.5000
6.	De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	30.0000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....  
0.7500



c)	Aforos:	
1.	De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....	1.7500
2.	De 201 a400 metros cuadrados de construcción.....	2.2500
3.	De 401 a600 metros cuadrados de construcción.....	2.7500
4.	De 601 M2 de construcción en adelante.....	3.7500

VI. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 8.0000

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....  
12.0000

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....  
8.000

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

..... 0.2000

Sección Novena

Licencias de Construcción



ARTÍCULO 86. El pago por este derecho se generara y pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos 3.0000;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y el monto será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 20 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras Públicas;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... 6.0000

V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de..... 8.0000

Por cada metro o fracción de metro adicional..... 1.6000

VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizada por la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente, más una vez la Unidad de Medida y Actualización mensual según la zona:

De..... 1.5000

a.....3.0000

VII. Prórroga de licencia por mes, excepto lo indicado en la fracción I..... 4.0000



VIII Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de 20.0000 veces la unidad de medida y actualización;

IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol..... 3.0000

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador 1,862.0000 ; más un monto anual de 70.0000 por aerogenerador

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 4.8213 ,y

XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m<sup>2</sup>.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.



ARTÍCULO 87. La construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m<sup>2</sup> y hasta de 60 m<sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 88. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

#### Sección Décima

##### Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

ARTÍCULO 89. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, no se podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

#### UMA diaria

a)	Expedición de licencia.....	1,512.0000
b)	Renovación.....	89.2500
c)	Transferencia.....	218.4000
d)	Cambio de giro.....	218.4000
e)	Cambio de domicilio.....	218.4000



II. Permiso eventual, 25.0000 Unidades de Medida y Actualización más 7.0000 por cada día adicional. Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de 75.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

III. Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret.

- |    |                             |           |
|----|-----------------------------|-----------|
| a) | Expedición de licencia..... | 1807.2289 |
| b) | Renovación.....             | 101.2048  |
| c) | Transferencia.....          | 248.4939  |
| d) | Cambio de giro.....         | 248.4939  |
| e) | Cambio de domicilio.....    | 248.4939  |

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un 10 %.

ARTÍCULO 90. Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

UMA diaria

- |     |   |         |
|-----|---|---------|
| I.  | La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L se pagarán, por cada hora..... | 25.0000 |
| II. | cabaret, centro nocturno, casinos y discoteca pagará.....   | 40.0000 |

#### Sección Décima Primera

#### Bebidas Alcohol Etílico

ARTÍCULO 91. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

UMA diaria

- |     |                             |          |
|-----|-----------------------------|----------|
| I.  | Expedición de licencia..... | 761.0000 |
| II. | Renovación.....             | 85.0000  |



III.	Transferencia.....	117.0000
IV.	Cambio de giro.....	117.0000
V.	Cambio de domicilio.....	117.0000

#### Sección Décima Segunda

#### Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 92. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I.	Expedición de licencia.....	40.9500
II.	Renovación.....	27.3000
III.	Transferencia.....	40.0000
IV.	Cambio de giro.....	40.0000
V.	Cambio de domicilio.....	13.6500

El permiso eventual, tendrán un costo de 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, más 3.0000 por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de 60.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un 10% adicional.

Para la ampliación de horarios tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagará, por cada hora los importes siguientes:



UMA diaria

I. Abarrotes:

De..... 5.0000  
A..... 40.0000

II. Restaurante:

De..... 15.0000  
A..... 40.0000

III. Depósito, expendio o autoservicio:

De..... 15.0000  
A..... 40.0000

IV. Fonda

De..... 5.0000  
A..... 40.0000

V. Billar

De..... 15.0000  
A..... 40.0000

VI. Otros

De..... 15.0000  
A..... 40.0000

ARTÍCULO 93. Cuando se trate de eventos masivos en los que se concentren más de quinientas personas el permiso eventual tendrá un costo de 60.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.





ARTÍCULO 94. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.2000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más 1.5000 por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 95. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la Expedición de permiso anual 39.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 96. Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en trámites de la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Décima Tercera

#### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 97. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 98. El plazo para obtener su licencia de funcionamiento y su padrón en el registro de contribuyentes en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación del padrón de su registro de contribuyentes y renovación de licencia de funcionamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.



También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá obtener su licencia de funcionamiento y obtener el registro de contribuyentes cada uno de ellos por separado.

En aquellos establecimientos que se dedican a la distribución, almacenaje, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar con su licencia respectiva como lo estipula la Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 99. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO DIARIA	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA
1	ABARROTOS AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotos con venta de cerveza	5
		Abarrotos sin venta de cerveza	3
		Abarrotos y papelería	5
		Miel de abeja	3
		Miel de Abeja, Cereales y Galletas	3
		Productos de leche y lecherías	3
		Refrescos y dulces	5
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia Artística	7
		Ludo Teca	7
		Academia de Pol Fitness	7



	Academia de Baile	7		
3	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES	Autopartes y accesorios en Bodega	8	
	Acumuladores en general		8	
	Llantas y accesorios			
	Instalación de Sistema de Aire Acondicionado			
	Venta de motores			
4	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES	Alarmas	5	
	Autoestéreos			
	Autopartes y accesorios			
	Cristales y parabrisas			
	Instalación de luz de neón			
	Parabrisas y accesorios			
	Polarizados			
5	ACUARIO	Peces	4.1	
	Peces y accesorios			
6	AFILADOR	Afilador	2.5	
	Afiladuría			
7	AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos	100	
8	LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	52	
9	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	15	
10	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad	7.5	
	Agencia turística			
	Publicidad y señalamientos			
11	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa	7.5	
	Artículos de seguridad			
	Bordados y art. seguridad			
	Extinguidores			
	Seguridad			



- Servicio de seguridad y Vigilancia privada
- 12 AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR Accesorios para celulares 5
- Caseta telefónicas
- Reparación de celulares
- Taller de celulares
- 13 ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES Alimento para ganado 4.2
- Forrajes
- Venta de alfalfa
- 14 ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A) Almacén, bodega 8
- Bodega en mercado de abastos
- 15 ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales 6.4
- Venta de instrumentos musicales
- 16 ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Trajes y/o vestidos renta, compra y venta 6
- 17 APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Aparatos ortopédicos 6
- Taller de Ortopedia 4.41
- 18

## ARTESANÍAS

- Alfarería 3.2
- Artesanía, mármol, cerámica
- Artesanías y Tendejón 5
- 19 ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES Artículos de importación originales 5.5
- 20 ARTÍCULOS USADOS VARIOS Artículos usados 3
- Herramienta nueva y usada
- Bazar
- Ropa usada



	Compra venta de moneda antigua 6		
21	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	6
22	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.5
	Restauración de imágenes		
23	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	3.5
	Limpieza hogar		
	Loza para el hogar		
	Venta de artículos de plástico		
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5
		Auto lavado con maquinaria	8
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	8
26	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	4.5
27	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	8
28	BÁSCULAS	Básculas	5.5
29	BARBERÍA	Barbería	7
30	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7
	Venta de Colchones		
		Bodega de Colchones y Blancos	8
31	BILLAR	Billar	25
32	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	3.7
	Compra y venta de estambres		
	Mercería		
33	BORDADOS	Bordados en textiles	4
	Otros bordados		
34	BOUTIQUE	Casa de novias	10
	Boutique ropa		
	Tienda de Ropa en centro Histórico Y CENTRO COMERCIAL		
35	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	7



36	CARNICERÍA	Carnicería	7
37	CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	5.5
		Centro Cambiario	
38	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10
39	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	7
		Escuela de Yoga	
		Escuela de fútbol	
		Artes marciales	
		Escuelas de Danza	
		Gimnasio	8.5
40	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber Y/o Renta de Computadora	4
		Ciber y Papelería	5
		Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	6
41	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil	7
		Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables	
42	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	5
		Taller de encuadernación	
		Venta y renta de fotocopiadoras	
43	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones	
	Voluntario		10
		Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20
44	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7
45	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	25
		Bar, Cantina	
		Ladies-bar	
		Casino	
46	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	4
47	CHATARRA	Chatarra	5



	Chatarra en mayoría		
	Compra Venta de Fiero y Chatarra		
48	CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	13
49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	7
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	9
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	8.8
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	25
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	6
	Asesoría preparatoria abierta		
	Asesoría minera		
	Asesorías agrarias		
	Asesoría escolar		
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental	7.5
	Clínica de masaje y depilación		
	Consultorio en general		
	Consultorio Dental		
	Quiropráctico		
	Cosmetóloga y accesorios		
	Pedicurista		
	Podólogo especialista		
	Quiromasaje consultorio		
	Tratamientos estéticos		
	Tratamientos para cuidado personal		
55	CONSULTORIO GENÉRICO	Consultorio general Genérico	5
	Consultorio Dental Genérico		
56	CREMERÍA	Carnes frías y abarrotes-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt	5



57	DISTRUBUIDORA DE LÁCTEOS	Queso comercio en grande	8
58	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	4.8
	Velas y cuadros		
	Venta de Cuadros		
	Venta de plantas de ornato		
59	DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5
60	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	25
61	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico	6
	Diseño gráfico		
	Rótulos y gráficos por computadora		
	Rótulos, pintores		
	Serigrafía		
62	DULCERÍA	Dulcería en general	3.8
	Dulces Típicos		
	Dulces en pequeño		
	Venta de Chocolates y Confitería		
63	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación	5.2
	Instituto de Belleza		
	Otros oficios		
64	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica	3.8
	Venta y reparación de máquinas registradoras		
	Taller de reparación de artículos electrónicos		
65	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación	5
	Muebles línea blanca, electrónicos		
66	EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	25
67	EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Artículos de computación y papelería	6.5
	Venta de computadoras y accesorios		





	Recarga de Cartuchos		
	Reparación y mantenimiento de computadoras		
68	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	20
	Estacionamiento Permiso Eventual por día		3
69	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética	4
	Estética en Uñas		6
	Salón de belleza		8
	Estética y Venta de Productos de Belleza		8
70	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas	5
	Alimentos para Mascotas y Botanas		
	Estética canina		
71	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	7
72	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	12
73	FÁBRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	3
74	FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	5.5
	Fábrica de Muebles		7
75	FARMACIA CON MINI SÚPER	Farmacias con mini súper	14
76	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	8
	Farmacia en general		
	Farmacia Homeopática		
77	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares	6.5
	Cableados		
	Ferretería en general		
	Hules y mangueras		
	Tlapalería		
78	FLORERÍA	Florería	5
	Florería y muebles rústicos		



79	FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	3.5
80	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5
81	FONDA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA	Cenadurías y fondas	8
82	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5
83	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	7.5
84	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	7.5
85	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías	6.6
	Galerías de arte y enmarcados		
86	ENMARCADOS	Marcos y molduras	3.5
	Vidrios, marcos y molduras		
87	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	30
88	GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz	6
	Granos y semillas en general		
	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes		
89	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	15
90	GUARDERÍA	Guardería	6
91	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	3.5
92	HOSPITAL	Hospital	15
93	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales	10
	Casa huéspedes 6.5		
94	HOTEL Y/O MOTEL	Hotel en Pequeño	15
	Hoteles 25		
	Moteles		
95	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas	6.6
	Implementos apícolas		
	Productos agrícolas		
96	IMPRESA	Imprenta	5.3
	Impresión de planos por computadora		



	Impresiones digitales en computadora		
	Productos para imprenta		
97	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	10
	Inmobiliaria		
98	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	8.5
	Escuela nivel primaria		
	Escuela nivel secundaria		
	Escuela nivel preparatoria		
	Escuela nivel universidad		
	Escuela nivel posgrados		
	Escuela nivel técnico		
99	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	6
100	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	7.5
	Joyería		
	Joyería y Regalos		
	Pedacería de oro	6.8	
	Platería		
	Reparación de joyería		
	Compra Pedacería de Oro		
101	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4
102	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4
	Pronósticos		
103	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	5.5
	Juguetería	7	
104	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	6.1
105	LÁPIDAS	Lápidas	4.4
106	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	5



	Revistas y periódicos			
	Venta de Posters	4.4		
107	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	15	
108	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5	
109	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	5.5	
	Maderería			
	Carpintería y Pintura			
110	MAQUILADORA	Maquiladora	9	
111	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción	8	
	Elaboración de block			
	Compra venta de tabla roca			
	Pisos y azulejos			
	Taller de cantera			
	Canteras y accesorios			
	Material eléctrico y plomería			
112	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio	7	
	Herramienta para construcción			
	Boiler solares			
113	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)	Mallas y alambres	7	
	Impermeabilizante			
	Pinturas y barnices			
114	MUEBLERÍA	Mueblería	5.6	
	Muebles línea blanca			
	Muebles rústicos			
115	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	Alcohol etílico	5.4	
	Artículos dentales			
	Depósito Dental			
	Equipo médico			



		Gas medicinal e industriales		
		Material de curación		
		Taller dental		
116	OFICINAS	Despachos	5	
		Oficinas administrativas		
117	ÓPTICA	Óptica médica	4.6	
118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas	4.8	
		Fábricas de paletas y helados		
		Nevería		
119	PANADERÍA	Panadería Elaboracion y Venta	6.8	
		Panadería y cafetería		
		Panadería y Pastelería		
		Expendios de pan	5.3	
		Venta de materia prima para panificadoras		
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2	
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5	
		Papelería y regalos		
		Papelería y comercio en grande		
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	7	
		Repostería Fina		
123	PELUQUERÍA	Peluquería	3.4	
124	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	6	
125	POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y pollo	4.1	
		Expendio de huevo y pollo fresco		
		Pollo, Frutas y Legumbres		
126	PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza	5.4	
		Compra venta de mobiliario y artículos de belleza		
		Cosméticos y accesorios		



	Venta de productos de Belleza		
127	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5
128	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	30
	Radiodifusoras		
	Periódicos y/o Casas Editoriales		
129	REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes	
	Refaccionaría eléctrica		
	Refacciones para estufas		
	Refacciones bicicletas		5
	Refacciones para motocicletas		
	Venta y Reparación de Escapes		
	Venta de Bombas y sensores		
	Refaccionaria en general y almacén		8
130	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.8
131	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4
	Refrigeración comercial e industrial		
132	RELOJERÍA	Reparación de relojes	4.4
	Venta de relojes y bisutería		
133	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video	
juegos	1		
134	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	9
	Renta de autos		
	Renta de motos		
135	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos	6.5
	Renta y venta de películas		
	Venta de accesorios para video-juegos		
136	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3
137	ROSTICERIAS	Rosticerías	6



	Pollo asado			
138	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	6	
139	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	15	
		Salón de fiestas infantiles	7	
140	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL			Prestación de Servicios
	Profesionales		4.5	
141	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	4.9	
		Suministro personal de limpieza		
		Servicio de limpieza	7.8	
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica		
142	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6	
143	TEATROS	Teatros	7.7	
144	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	20	
145	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	3.4	
146	TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe	5.5	
		Lencería y corsetería		
		Moisés		
		Ropa artesanal		
		Ropa Infantil		
		Ropa y accesorios		
147	TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	100	
148	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	20	
		Minisúper	10	
		Miscelánea	10	
149	TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	7	
150	TORTILLERIA MENOR	Elaboración de tortilla de harina	4.4	
		Elaboración de tostadas		
		Expendio de tortillas		



151	TRATAMIENTOS DE BELLEZA SPA	10	
152	LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	5
153	RESTAURANTE	Restaurante	10
	Cafetería	8	
154	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	15
155	SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	3
156	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de organización p/eventos	8
157	SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5
158	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	11
159	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	3.5
160	TALLER DE AEROGRAFÍA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4
161	TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería	5
162	TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico	5
163	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	3
164	TAPICERÍA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	3.5
165	TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	7
166	TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	8
167	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	5
168	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5





169	TINTORERÍA Y/O PLANCHADO Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-6		
170	VENTA DE UNIFORMES Uniformes en General	5	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-	
171	VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL Equipo de Jardinería	8.6	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-	
172	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	5	Aguas purificadas-Distribuidor	Agua Purificada
173	VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	5	Alfombras-Venta de persianas	
174	ARTICULOS DE PIEL	7	Artículos de Piel-Peletería	
175	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS Frituras mixtas-Venta de papas	5	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-	
	Botanas Almacén	7		
176	VENTA DE BICICLETAS	7	Bicicletas	
177	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	5	Manualidades-Taller de manualidades	
178	VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	3	Expendio -Venta de carbón	
179	VENTA DE BOLETOS Venta de boletos varios	6		
	Venta de boletos autotransporte	8		
180	VINATERÍAS	15	Vinos y licores	
181	VERDURAS, FRUTA	3.5	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	
182	VETERINARIAS	5	Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino	
183	VULCANIZADORA	3	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	
184	ZAPATERIA	6	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior tendrán un importe general de 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 99 Bis. Por las licencias de funcionamiento de los giros comerciales se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Billar 18.0000
- b) Carnicería 18.0000
- c) Farmacia 18.0000
- d) Salón de fiestas 18.0000
- e) Tortillería 18.0000
- f) Estacionamiento público o pensión 52.0000
- g) Hotel 52.0000
- h) Motel 52.0000
- i) Hostales 52.0000
- j) Centros comerciales 52.0000
- k) Salas cinematográficas 52.0000
- l) Salón de bailes 52.0000
- m) Discoteq 52.0000
- n) Tiendas de autoservicio 52.0000
- o) Bodegas o depósitos de refrescos 52.0000
- p) Agencia de autos nuevos 100.0000

ARTÍCULO 99 Ter. Por cambios de domicilio de las licencias de funcionamiento de los giros comerciales se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria:



- a) Billar 9.0000
- b) Carnicería 9.0000
- c) Farmacia 9.0000
- d) Salón de fiestas 9.0000
- e) Tortillería 9.0000
- f) Estacionamiento público o pensión 26.0000
- g) Hotel 26.0000
- h) Motel 26.0000
- i) Hostales 26.0000
- j) Centros comerciales 26.0000
- k) Salas cinematográficas 26.0000
- l) Salón de bailes 26.0000
- m) Discoteq 26.0000
- n) Tiendas de autoservicio 26.0000
- o) Bodegas o depósitos de refrescos 26.0000
- p) Agencia de autos nuevos 50.0000

ARTÍCULO 100. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia de alcoholes respectiva.

ARTÍCULO 101. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 102. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente 2.5000 Unidades de Medida y Actualización diaria.



Sección Décima Cuarta

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 103. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Proveedores registro inicial.....	7.0000
II. Proveedores renovación.....	5.0000
III. Contratistas registro inicial.....	9.0000
IV. Contratistas renovación.....	7.0000

La renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta

Parquímetros

ARTÍCULO 104. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de \$8.00 pesos por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.



El pago de este derecho se hará mediante tarjetas (vía recargas), transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de cargo o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 104 Bis. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 104 Ter. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

1. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de.....2.0000 UMA diaria
2. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta.....5.0000 UMA diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, o en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 104 Quater. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.



ARTÍCULO 104 Quinquies. El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas.
- II. Centros autorizados para este fin; o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta

Protección Civil

ARTÍCULO 105. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... 5.0000
- II. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... 100.0000
- III. Elaboración de Plan de Contingencias.... 40.0000
- IV. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... 40.0000
- V. Capacitación en materia de prevención, por persona..... 3.0000
- VI. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.... 5.0000
- VII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... 5.0000



VIII.	Visto bueno del plan de contingencias	10.0000
IX.	Permiso de venta de pólvora puestos por temporadas	5.0000
X.	Permiso y visto bueno para polvoreros (pirotécnicos)	13.0000
XI.	Servicio de ambulancia (con tres elementos)	25.0000

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

##### Sección Primera

##### Permisos para Festejos

ARTÍCULO 106. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

	UMA diaria	
I.	Peleas de gallos, por evento.....	120.0000



II.	Carreras de caballos, por evento.....	30.0000
III.	Casino, por día.....	20.0000

ARTÍCULO 107. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Callejoneadas:	
a)	Con verbena.....	21.4935
b)	Sin verbena.....	11.0069

Toda callejoneada obligatoriamente deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigile se cumplan los lineamientos del orden público.

II.	Fiesta en salón.....	7.5000
III.	Fiesta en domicilio particular.....	4.3500
IV.	Fiesta en plaza pública en comunidad...	8.5000
V.	Charreadas y/o rodeos en zona urbana...	33.0750
VI.	Charreadas y/o rodeos en comunidad...	21.0000
VII.	Bailes en comunidad.....	15.0000
VIII.	Bailes en zona urbana.....	26.5000





ARTÍCULO 108. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

## Sección Segunda

### Fierros de Herrar

ARTÍCULO 109. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

	UMA diaria
I. Registro.....	2.7550
II. Por refrendo anual.....	1.7000
III. Baja o cancelación.....	1.6000

## Sección Tercera

### Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 110. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal y de conformidad con lo siguiente:



## UMA diaria

- I. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2..... 2.0000
- II. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2..... 9.0000
- III. Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m2..... 12.0000
- IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por metro cuadrado..... 6.0000
- V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m2 o fracción..... 2.0000
- VI. Anuncios colgantes:
- a) Temporales adosados a fachada lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... 0.2000
- b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... 1.3000
- VII. Publicidad mediante botargas, inflables, carpas o stands publicitarios pagarán por elemento y por día: 3.0000
- VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... (propuesta de eliminación de Desarrollo Urbano y propuesta de modificación del Departamento de Permisos y Licencias) 1.5000

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.



ARTÍCULO 111. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 112. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

UMA diaria

I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día.....

0.5000

II.

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán un monto diario de..... 0.5000

III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día:

1.5000

b) Fuera de la Zona Típica por día se pagará.....  
1.0600

c) Por cada millar adicional de volantes se pagará.....  
1.5000



IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:

- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... 18.0000
- b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... 10.0000

V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario pagará anualmente por m2..... 20.0000

VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento:

- De..... 50.0000
- A..... 100.0000

VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública por cada unidad pagarán una licencia anual: 28.3500

ARTÍCULO 113. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad lo equivalente a 0.4565 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 114. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

ARTÍCULO 115. Para efectos de esta ley, se considera como responsable solidario del pago del impuesto sobre anuncios y propaganda al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.



## TÍTULO CUARTO

## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## CAPÍTULO I

## PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera

## Arrendamiento

ARTÍCULO 116. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 117. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

		UMA diaria
I.	Sala Hermanos de Santiago:	
	a) Medio día.....	18.0000
	b) Todo el día.....	30.5000
II.	Salas de exposición y contigua:	
	a) Medio día.....	15.0000
	b) Todo el día.....	28.2000
III.	Patio central:	
	a) Medio día.....	66.0000
	b) Día completo.....	133.2000

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a 10.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 117 Bis. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en UMAS:

- a) Cuota mensual..... 3.974
- b) Cuota mensual (pago puntual) 3.312
- c) Recargo por pago extemporáneo 0.662
- d) Cuota de inscripción 1.325

ARTÍCULO 118. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

	UMA diaria
I. Por mes de servicio.....	7.50000
II. Por semana de servicio.....	2.50000
III. Por día de servicio.....	1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

Sección Segunda

Uso de Bienes



ARTÍCULO 119. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán 0.1141 Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 120. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por 0.0552 Unidades de Medida y Actualización diaria.

## CAPÍTULO II

### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única

#### Enajenación

ARTÍCULO 121. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO III

### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### Sección Única



## Otros Productos

ARTÍCULO 122. Otros productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	3.0000
b)	Por cabeza de ganado menor.....	2.0000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán.....  
3.0000

IV. Venta de animales de centro de control canino, para prácticas académicas.....  
2.5000

V. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagarán.....  
0.7500

VI. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página.....  
0.0068

VII. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....  
0.3000

ARTICULO 122 BIS. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender y/o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden





de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante (anilina) y dictamen técnico. No incluye material.

Lote.....8.6000 UMA

b) Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material

Metro lineal.....15.9000 UMA

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

##### MULTAS

###### Sección Única

###### Generalidades

ARTÍCULO 123. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas y a los propietarios de permisos a los que hacer referencia el artículo 95 de la presente ley que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:



- I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°:
- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....  
10.5000
  - b) Si se realiza el pago en el mes de abril 19.0000
  - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....  
33.0000
- II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°:
- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....  
21.0000
  - b) Si se realiza el pago en el mes de abril 51.5000
  - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....  
121.0000
- III. De los permisos referentes al artículo 95 de la presente ley
- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....  
3.0000
  - b) Si se realiza el pago en el mes de abril 5.0000
  - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....  
8.0000

ARTÍCULO 124. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I. Falta de empadronamiento y licencia:

- De..... 7.0000
- A..... 11.0000



II.	Falta de refrendo de licencia.....	11.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	6.0000
IV.	Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....	84.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:	
	De.....	15.0000
	A.....	26.0000
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
a)	Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona	240.0000
b)	Billares.....	53.0000
c)	Cines en funciones para adultos	95.0000
d)	Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	95.0000
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales.....	34.0000
VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	34.0000
IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo...	34.0000
X.	Por cada anuncios comercial, colocado en lugares no autorizados .....	164.0000
XI.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo .....	164.0000
XII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	58.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión....	100.0000



XIV. Registro extemporáneo de nacimiento 1.5000

No causará multa el registro extemporáneo del nacimiento de un menor de seis años.

XV. Matanza clandestina de ganado..... 165.0000

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....

55.0000

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 900.0000

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 75.0000

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 180.0000

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes..... 120.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:

- a) De 1 año..... 1.0000
- b) De 2 años..... 2.0000
- c) De 3 años..... 3.0000
- d) De 4 años..... 4.0000
- e) De 5 años ..... 5.0000
- f) De 6 años..... 6.0000



- g) De 7 años..... 7.0000
  - h) De 8 años..... 8.0000
  - i) De 9 años..... 9.0000
  - j) De 10 años en adelante..... 12.0000
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....  
42.0000
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley..... 5.0000
- XXIV. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal ..... 35.0000
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal ..... 37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXVI. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, 6.0000 por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.

XXVII. No contar con licencia de impacto ambiental:  
De..... 100.0000

Salvo que otra ley disponga lo contrario.

XXVIII. Descargar aguas residuales o contaminación de agua:



De..... 250.0000

XXIX. Contaminación por ruido:

De..... 75.0000

XXX. Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes:

De..... 150.0000

XXXI. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos:

De..... 100.0000

XXXII. Por tener animales de granja en traspatio:

De..... 20.0000

XXXIII. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De..... 50.0000

A..... 150.0000

XXXIV. Violaciones a Reglamentos Municipales en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:

De..... 15.0000

A..... 45.0000



Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV, del presente artículo.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados..... 210.0000

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor.....

12.0000

d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

- |    |                   |        |
|----|-------------------|--------|
| 1. | Ganado mayor..... | 2.4000 |
| 2. | Ovicaprino.....   | 1.8000 |
| 3. | Porcino.....      | 1.8000 |

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;

f) Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán 40.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, 80.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;



h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, 800.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de 5.000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria, será sancionada con 66.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar de 63.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 50.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;

m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 50.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;

n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000;

o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;





p) pp Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente, la multa será de:

De.....5.0000 UMA

A.....15.0000 UMA

XXXV. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XXXVI. En lo referente a Protección civil:

a) A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será de

De..... 144.0000

a..... 800.0000

b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil de 5.0000 UMA

c) Multa a gaseras por cilindro de gas con fuga o por riesgo en su mal manejo de 35.0000 UMA

d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción de 100.0000 UMA

XXXVII. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, 2.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, 50.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XXXIX. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse según corresponda:



a)

Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia,

y

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia.

XL. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, dos veces el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia;

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia;

e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

h) Por la colocación irregular de señalética urbana, dos veces el importe de la licencia;

i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables por el elemento, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, dos veces el importe de la licencia;

k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, y



l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLI. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLII. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLIII. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLIV. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLV. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, 4.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLVI. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLVII. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con 4.0000 a 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLVIII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:

500.0000

b) b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio.....

100.0000



La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el 40% del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 125. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 126. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 127. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

## CAPÍTULO II

### OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

##### Generalidades

ARTÍCULO 128. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

#### Sección Segunda

##### Centro de Control Canino

ARTÍCULO 129. Los propietarios de perros y gatos que requieran los servicios del Centro de Atención Canina y Felina (CAFC) deberán cubrir las cuotas que se establecen en base al servicio que se brinde:

- a) Servicios gratuitos:

La adopción, Vacunas y esterilizaciones anunciadas en campañas.



b) Costo por otros servicios:

	UMA
Ingreso por animal al CACF .....	1.0000
Esterilizaciones .....	1.0000
Vacuna antirrábica u otra.....	1.0000
Consulta externa .....	1.5000
Curaciones simples .....	1.0000
Desparasitación perros y gatos .....	1.5000
Sacrificio humanitario .....	4.0000
Cirugías menores (será exento en caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento) .....	3.0000
Cirugías mayores .....	6.0000

Las cirugías serán exentas de pago cuando los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento.

El CAFC no realizará corte de oreja o corte de cola en animales.

Sección Tercera

Seguridad Pública

ARTÍCULO 130. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 8.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Cuarta

Servicios de Poda y Tala de Arboles

ARTÍCULO 131. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal conforme a los importes siguientes:

UMA diaria

- |      |   |         |
|------|---|---------|
| I.   | Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....                           |         |
|      |   | 4.0000  |
| II.  | Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable...                  | 8.0000  |
| III. | Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable....           | 3.0000  |
| IV.  | Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable .....                 | 10.0000 |
| V.   | Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....       | 15.0000 |
| VI.  | Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... | 5.0000  |

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 132. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 132. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal del año 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2018 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción del 50% del total del entero del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.

CUARTO. Asimismo durante el ejercicio fiscal 2018 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar





sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.

QUINTO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 105 publicado en el Suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



## 6.54

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Momax percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 15'372,050.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax.

Municipio de Momax Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>15,372,050.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	15,372,050.00
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	2,332,050.00
<b><u>Impuestos</u></b>	1,005,000.00
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>800,000.00</b>
Predial	800,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>200,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	200,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-



<b><u>Derechos</u></b>	<b>996,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>58,700.00</b>
Plazas y Mercados	35,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	23,100.00
Rastros y Servicios Conexos	600.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>920,800.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	43,000.00
Registro Civil	116,300.00
Panteones	27,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	83,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,500.00
Servicio Público de Alumbrado	80,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,500.00
Desarrollo Urbano	8,500.00
Licencias de Construcción	3,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	65,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	71,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	393,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>16,500.00</b>
Anuncios Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>94,850.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>52,500.00</b>
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	2,500.00
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>



<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>42,350.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>113,500.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>101,500.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,500.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>122,700.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>122,700.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>13,040,000.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>11,040,000.00</b>
Participaciones	8,340,000.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	2,700,000.00
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>2,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	2,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

CXXI Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

CXXII Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:

De.....	<b>0.5000</b>
a.....	<b>1.5000</b>

CXXIII Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;





- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 68 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y



III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en



consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- CVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- CVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- CX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme al artículo siguiente.

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**UMA diaria**



### III. PREDIOS URBANOS:

#### CCC Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0028</b>
IV.....	<b>0.0074</b>

**ddc** El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV;

### IV. POR CONSTRUCCIÓN:

#### a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0105</b>
Tipo B.....	<b>0.0054</b>
Tipo C.....	<b>0.0035</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>

#### b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0137</b>
Tipo B.....	<b>0.0105</b>
Tipo C.....	<b>0.0070</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



## IV. PREDIOS RÚSTICOS:

### aaaa) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7612</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5630</b>

### bbbb) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.0000</b>
más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de



su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros tres meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del 20% y 15% respectivamente.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**



## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 39.-** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

C) Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Puestos fijos.....	<b>2.2800</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.7523</b>
C) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1723</b>
C) Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro lineal.....	<b>0.1723</b>
C) Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:	
a) Zona A (Circunferencia de la plaza).....	<b>1.0800</b>
b) Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza).....	<b>0.9231</b>
c) Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo).....	<b>0.7692</b>
d) Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.	

### Sección Segunda Carga y Descarga

**Artículo 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 41.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad:

	<b>UMA diaria</b>
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>20.0565</b>
II. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>20.0565</b>
III. Sin gaveta para adultos.....	<b>20.0565</b>
IV. Con gaveta para adultos.....	<b>20.0565</b>
V. En comunidad rural.....	<b>20.0565</b>
VI. Refrendo del uso de terreno.....	<b>1.0000</b>
VII. Traslado de derechos de terreno.....	<b>3.0000</b>

### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 42.-** Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
XIV. Mayor.....	<b>0.1780</b>
XV. Ovicaprino.....	<b>0.1369</b>
XVI. Porcino.....	<b>0.1369</b>
XVII. Equino.....	<b>0.1100</b>



VIII.	Asnal.....	<b>0.1100</b>
XIX.	Aves.....	<b>0.0556</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **Sección Quinta** **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 43.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 44.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 45.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	<b>UMA diaria</b>
LI. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2754</b>
LII. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
LIII. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
LIV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
LV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	



**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 46.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

CCL' Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

dddd	Vacuno.....	<b>1.7515</b>
eeee	Ovicaprino.....	<b>1.0594</b>
fffff	Porcino.....	<b>1.0594</b>
gggg	Equino.....	<b>1.0594</b>
hhhh	Asnal.....	<b>1.3316</b>
iiiiiii	Aves de Corral.....	<b>0.0543</b>

CCL' Servicio de matanza, incluye el uso de las instalaciones, por cabeza y tipo de ganado:

a)	Vacuno.....	<b>3.0120</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>1.3691</b>
c)	Porcino.....	<b>1.3691</b>
d)	Equino.....	<b>1.3691</b>
e)	Asnal.....	<b>1.3691</b>

CCL' Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0033**

CCL' Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

sssss	Vacuno.....	<b>0.1149</b>
ttttt)	Porcino.....	<b>0.0787</b>



uuuu	Ovicaprino.....	<b>0.0729</b>
vvvv	Aves de corral.....	<b>0.0235</b>

**CCL** Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

yyyy	Vacuno.....	<b>0.6153</b>
zzzz	Becerro.....	<b>0.4055</b>
aaaa	Porcino.....	<b>0.3520</b>
bbbb	Lechón.....	<b>0.3341</b>
cccc	Equino.....	<b>0.2689</b>
dddd	Ovicaprino.....	<b>0.3342</b>
eeee	Aves de corral.....	<b>0.0032</b>

**CCL** Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

dddd	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7858</b>
eeee	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4055</b>
ffff	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2031</b>
gggg	Aves de corral.....	<b>0.0320</b>
hhhh	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1725</b>
iiii	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0276</b>

**CCL** La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

UUU	Ganado mayor.....	<b>1.6093</b>
VVV	Ganado menor.....	<b>0.8661</b>



CCL No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 47.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CCCX Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	<b>UMA diaria 0.6108</b>
---	------------------------------

La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CCCX Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....	<b>0.8507</b>
---	---------------

CCCX Solicitud de matrimonio.....	<b>2.1950</b>
-----------------------------------	---------------

CCCX Celebración de matrimonio:

<b>aaa</b> Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>9.7705</b>
---	---------------

<b>bbb</b> Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>21.6713</b>
---	----------------

CCCX Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de	<b>0.9530</b>
---	---------------



muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....

CCCX Anotación marginal..... **0.4788**

CCCX Asentamiento de actas de defunción..... **0.6090**

CCCX Registros Extemporáneos..... **0.9722**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

CCCX Constancia de no registro..... **1.1604**

CCCX Corrección de datos por errores de actas..... **3.1520**

CCCX Pláticas Prenupciales..... **1.5000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 48.-** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CXX Por inhumación a perpetuidad:

nnnr Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.8052**

oooc Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.9577**



pppp	Adultos sin gaveta.....	8.5193
qqqc	Adultos con gaveta.....	15.8472
rrrrrr	Sobre fosa sin gaveta para adulto.....	8.5193
ssss	Sobre fosa con gaveta para adulto.....	15.8472
ttttt)	Fosa en tierra.....	5.0000
uuul	Exhumación:	
	1. Con gaveta.....	9.9807
	2. Fosa en tierra.....	14.1822
	3. Comunidad rural.....	1.0000
i)	Reinhumaciones.....	7.9835
j)	Servicio fuera de horario.....	3.0000

CXX La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 49.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
CDX Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1333
CDX Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8183
CDX De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8810



WW	Contrato de arrendamiento.....	3.4499
XXX	Contrato de compra-venta.....	3.4499
CDX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4209
CDX	De documentos de archivos municipales.....	0.8494
CDX	Constancia de inscripción.....	0.5433
CDX	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1950
CDX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8386
CDX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.4673
b)	Predios rústicos.....	1.7211
CDX	Certificación de clave catastral.....	1.7242
CDL	Cédula catastral.....	2.0000
CDLI.	Constancia de ingresos .....	1.0000
CDLII.	Legalización de firma juez comunitario .....	1.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



**Sección Quinta  
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 50.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

- I. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
  
- II. Por uso del Relleno Sanitario, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Sexta  
Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 52.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

**XXVII.** Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

ffffff)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.9394</b>
ggggç	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.6294</b>
hhhh	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.5514</b>
iiiiii)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.8994</b>





e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0026</b>
----	---	---------------

**XVIII.** Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a)	Terreno Plano:	
	401.Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.1581</b>
	402.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.2445</b>
	403.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>14.9574</b>
	404.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>25.6180</b>
	405.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>41.0894</b>
	406.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>51.3499</b>
	407.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>61.5225</b>
	408.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>71.4543</b>
	409.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>82.3574</b>
	410. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8884</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	<b>401.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.3553</b>
	<b>402.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.9852</b>
	<b>403.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>25.7292</b>
	<b>404.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>41.1311</b>
	<b>405.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>61.5224</b>
	<b>406.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>93.6435</b>
	<b>407.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>111.3147</b>



408.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	123.2418
409.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	143.5014
410.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0089
c) Terreno Accidentado:		
401.	Hasta 5-00-00 Has.....	28.7683
402.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.2427
403.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	57.6246
404.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	100.7496
405.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	129.2699
406.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	162.0805
407.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	186.5441
408.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	215.7657
409.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	244.5247
410.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7926
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.6500

**CXIX.** Avalúo cuyo monto sea de:

eeeee	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2929
ffffff	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9785
ggggg	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.3058



hhhh) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5588
iiiiiiii) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1310
jjjjjjjj) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.0587
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7073
<b>:CXX.</b> Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4535
<b>CXXI.</b> Autorización de alineamientos.....	1.8342
<b>:CXXII.</b> Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8411
<b>:CXXIII.</b> Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1981
<b>XXIV.</b> Expedición de carta de alineamiento.....	1.7280
<b>:CXXV.</b> Expedición de número oficial.....	1.7242

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 53.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- :CXXIV.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:



<b>iiiiiii</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0278</b>
<b>jjjjjj</b>	Medio:	
	83. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0094</b>
	84. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0159</b>
<b>kkk</b>	De interés social:	
	124. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0068</b>
	125. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0094</b>
	126. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ..	<b>0.0159</b>
<b>lllllll</b>	Popular:	
	83. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0052</b>
	84. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0068</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**CXV.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:

a)	Menor de 1-00-00 Ha.....	<b>2.0000</b>
b)	De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has.....	<b>5.0000</b>
c)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.....	<b>9.0000</b>
d)	De 10-00-01 en adelante.....	<b>13.0000</b>

**CXVI.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

<b>qqqq</b>	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0278</b>
-------------	-------------------------------------	---------------



rrrrri	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	0.0336
SSSE	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	0.0336
ttttti	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1100
uuui	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0234

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

**XVII.** Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1016
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.8806
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1016

**XVIII.** Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

2.9605

**XIX.** Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción.....

0.0830



**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 54.-** Expedición de licencia para:

- CXL.** Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- CXLI.** Por constancia de autoconstrucción de 500 m<sup>2</sup> en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLII.** Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XLIII.** Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9408** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>0.5898</b> |
| a.....  | <b>4.1228</b> |
- XLIV.** Movimientos de materiales y/o escombro **4.9555**
- más pago mensual según la zona,
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>0.5898</b> |
| a.....  | <b>4.0800</b> |
- XLV.** Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0454**



XLVI.	Prórroga de licencia por mes.....	5.8124
XLVII.	Por derecho a la incorporación a la red de drenaje.....	4.9762
a)	Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación.....	4.5181
b)	Material de instalación en calle pavimentada.....	17.1139
c)	Material de instalación en calle sin pavimento.....	10.2683
XLVIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	1.4301
b)	De cantera.....	1.6611
c)	De granito.....	2.6222
d)	De otro material, no específico.....	4.0986
e)	Capillas.....	48.4887
f)	Barandal.....	0.8301
XVI.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
XVII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 55.-** Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 57.-** Los ingresos derivados de:

<b>XIX.</b>	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	<b>ww)</b> Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.2432</b>
	<b>xx)</b> Comercio establecido (anual).....	<b>2.5600</b>
<b>.XX.</b>	Refrendo anual de tarjetón:	
	<b>vv)</b> Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.8083</b>
	<b>ww)</b> Comercio establecido.....	<b>1.2055</b>

**Sección Décima Segunda**  
**Servicio de Agua Potable**

**Artículo 58.-** Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

LIX.	Por toma domiciliaria anual.....	<b>7.8000</b>
LX.	Por toma domiciliaria mensual.....	<b>0.6500</b>
LXI.	Por cancelación de toma domiciliaria.....	<b>2.0000</b>
LXII.	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
LXIII.	Por derecho a la incorporación a la red de agua potable.....	<b>4.9762</b>





a)	Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación.....	4.5181
b)	Material de instalación en calle pavimentada.....	17.1139
c)	Material de instalación en calle sin pavimento.....	10.2683
<b>LXIV Sanciones:</b>		
a)	A quien desperdicie el agua.....	30.0000
b)	A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.	
c)	Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable se le aplicará la multa establecida en la fracción XXIX del artículo 68 de esta Ley.	

**Artículo 59.-** En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **15%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 60.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
XIX.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>3.0000</b>
XX.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>
XXI.	Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos.....	<b>2.0000</b>



**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 61.-** Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>	
<b>CVI.</b> Registro de fierro de herrar.....	<b>2.1212</b>	
<b>VII.</b> Refrendo de fierro de herrar anual.....	<b>1.0606</b>	
<b>VIII.</b> Cancelación y/o modificación de fierro de herrar.....	<b>1.0606</b>	

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 62.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>CV.</b> Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
fffff) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>11.9588</b>	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.0542</b>	
gggg) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>7.6529</b>	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.7476</b>	
hhhh) Para otros productos y servicios.....	<b>5.8150</b>	



Independientemente de que por cada metro cuadrado  
deberá aplicarse.....

0.6029

- CVI.** Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII.** Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8308** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VIII.** Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- CIX.** Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

#### **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

###### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 63.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Arrendamiento de maquinaria, por hora de servicio:
  - a) Retroexcavadora..... **7.0680**
  - b) Camión de volteo..... **6.1897**



c)	Revolvedora.....	<b>1.0035</b>
<b>III. Tractor, por Hectárea:</b>		
a)	Subsuelo.....	<b>12.3077</b>
b)	Arado de cinceles.....	<b>7.6923</b>
c)	Siembra.....	<b>7.6923</b>
d)	Renta sólo tractor.....	<b>1.5385</b>
e)	Renta de encaladora.....	<b>3.0000</b>
<b>IV. Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:</b>		
a)	Auditorio chico, con equipamiento.....	<b>55.7864</b>
b)	Auditorio chico, sin equipamiento.....	<b>40.0314</b>
c)	Auditorio grande, con equipamiento.....	<b>60.6296</b>
d)	Auditorio grande, sin equipamiento.....	<b>50.9303</b>
e)	Renta de mesa con sillas, dentro del Auditorio.....	<b>2.5000</b>
f)	Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio con flete.....	<b>5.0000</b>
g)	Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete.....	<b>1.4533</b>
h)	Renta de sonido, por hora.....	<b>3.1362</b>
i)	Renta de mesa.....	<b>0.8400</b>
j)	Renta de silla.....	<b>0.1600</b>
k)	Renta de mantelería, por pieza.....	<b>0.3200</b>
<b>V.</b>	<b>Centro Social .....</b>	<b>10.0000</b>



VI.	Sala de Velación .....	<b>6.5000</b>
VII.	Cabañas	
	a) Para dos personas .....	<b>4.0000</b>
	b) Para cuatro personas .....	<b>6.4500</b>
VIII.	Lienzo Charro	
	a) Con fines de lucro.....	<b>24.8100</b>
	b) Sin fines de lucro.....	<b>12.9000</b>
IX.	Pipa de carga de líquidos .....	<b>5.0000</b>
X.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 64.-** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 66.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 67.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- CVI.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:



uuu)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9248
vvv)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6123
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
CVII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
VIII.	Venta de losetas para criptas.....	2.1000
CIX.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0154
CC.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.2625
CCI.	Juegos de hojas para asentamientos.....	0.3136
CCII.	Impresión de CURP.....	0.0154

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**





	diversión.....	
<b>MXIV.</b>	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.5603</b>
<b>MXV.</b>	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>7.6868</b>
<b>MXVI.</b>	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	<b>28.4390</b>
	a.....	<b>63.3155</b>
<b>MXVII.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>14.1903</b>
<b>MXVIII.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>5.7181</b>
	a.....	<b>12.7272</b>
<b>MXIX.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>14.1903</b>
<b>MXX.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>63.0241</b>
<b>MXXI.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.7382</b>
<b>MXXII.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.2926</b>
<b>MXIII.</b>	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley.....	<b>1.2487</b>
<b>MXIV.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>15.0000</b>





**MXXV.** Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....	<b>5.8265</b>
a.....	<b>12.7174</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**MXXVI.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

**zzz:** Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....	<b>2.8830</b>
a.....	<b>22.4513</b>

**aaa** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.0729**

**bbb** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado **4.2762**

**ccc** Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.7154**

**ddd** A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco..... **5.0000**

**eee** Orinar o defecar en la vía pública..... **5.8229**

**ffff** Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6222**

**ggg** Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.5041**

**hhh** Transitar en bicicletas sobre la plaza **2.3522**

**iiiiii** Destrucción de los bienes del Municipio..... **4.5041**



jjjjj. Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

112. Ganado mayor.....	<b>3.1511</b>
113. Ovicaprino.....	<b>1.7182</b>
114. Porcino.....	<b>1.5888</b>

**IXXVII.** En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del municipio y produzcan agentes infecciosos para la población..... **10.0000**

**XXVIII.** Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**XXXIX.** Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable, se le aplicará una multa de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**Artículo 69.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



**Artículo 70.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 71.-** Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

**CAPÍTULO III  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 72.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 73.-** Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por cada elemento.....	<b>6.0000</b>
II. Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento.....	<b>3.0000</b>

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 74.-** Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y
- II. Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.



**Sección Segunda**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 75.-** Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

	<b>UMA diaria</b>
<b>IV.</b> Venta de materiales pétreos, para:	
a) Fosa sencilla.....	<b>13.0000</b>
b) Fosa doble.....	<b>25.0000</b>
c) Fosa triple.....	<b>44.0000</b>
d) Block de cemento por unidad.....	<b>0.0900</b>
 <b>V.</b> Servicio de traslado de personas.....	 <b>7.6923</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 76.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**



**Artículo 77.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 5.55

### DIPUTADOS

### DE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA

### LEGISLATURA DEL ESTADO

### PRESENTES

Ing. Manuel Rosales Pérez y L.A. Sandra Araceli Pérez Delfín, Presidente Municipal y Síndica Municipal de Chalchihuites, Zac, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión Extraordinaria de cabildo Número XXIII de fecha 30 del mes de octubre del año 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites para el ejercicio fiscal 2018, con base en la siguiente:

### **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018 MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización



Contable. Cuidando la congruencia con los Planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

## **I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL**

### **A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018**

Las Reformas Estructurales han complementado la conducción responsable de la política económica y ayudan a explicar el desempeño positivo que ha experimentado la economía de nuestro país en un entorno externo tan complejo, ya que detonan inversiones, fomentan la productividad y la competitividad y generan una estructura económica más flexible para enfrentar retos internos y externos.

Se anticipa una aceleración de la actividad económica en 2018, con un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0 por ciento que incluye una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre proveniente del exterior y el impacto positivo de la implementación exitosa de las Reformas Estructurales.

El Paquete Económico para 2018 está anclado a dos pilares: estabilidad y certidumbre. El primero se refiere a la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013, que ha sido ratificada durante cuatro años y que implica disminuir los RFSP de 2.9 a 2.5 por ciento del PIB en 2018. El segundo está sustentado en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria pactado en 2014 en el cual el Gobierno Federal se comprometió a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes, que se traduce en ingresos similares para el próximo año respecto al cierre estimado de 2017 excluyendo ingresos con destino específico por Ley, con un ligero aumento en términos del PIB.

### **B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN**

Se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto a 2017. Esto se traduciría en un mayor crecimiento de la producción de manufacturas y de los servicios más relacionados con el comercio exterior. Asimismo, se anticipa que la plataforma de producción de petróleo en 2018 comience a recuperarse de la tendencia decreciente que registra desde 2005.

Por otro lado, se estima un fortalecimiento de la demanda interna, apoyado en la creación de empleos formales, la expansión del crédito, un aumento de los salarios, la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las empresas. Por tanto, también se anticipa un mayor crecimiento de los sectores de la construcción y los servicios menos vinculados con el sector externo.

Asimismo, se prevé que el dinamismo del consumo y la inversión también estarán apuntalados por los efectos de la implementación de las Reformas Estructurales. En particular, se anticipa que las rondas de licitaciones del sector energético continúen impulsando una mayor inversión y que comiencen a contribuir a una mayor producción de petróleo y gas. De acuerdo con la encuesta a los especialistas en economía del sector privado publicada por el Banco de México en septiembre de 2017, se espera que el ingreso de inversión extranjera directa se incremente de 24.2 mmd en 2017 a 25.0 mmd en 2018.

Considerando los factores anteriores y los efectos asociados a las Reformas Estructurales, se estima que durante 2018 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento.

### **C. PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN.**



El Paquete Económico para 2018 refleja el compromiso del Ejecutivo Federal de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas para promover la estabilidad económica. Asimismo, la propuesta de la ILIF y el PPEF 2018 mantienen el compromiso de no aumentar los impuestos y de reducir el endeudamiento público. En consecuencia, para concluir en 2018 la trayectoria de consolidación fiscal comprometida, el esfuerzo recaerá en ajustes en el gasto público.

Considerando los supuestos macroeconómicos y el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, para 2018 se estima que los ingresos presupuestarios asciendan a 4,735.0 mmp, monto superior en 165.3 mmp al aprobado en la LIF 2017, lo que implica un aumento de 3.6 por ciento en términos reales. Esta evolución se explica principalmente por el crecimiento económico y un desempeño durante 2017 mejor al esperado, pues la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2018 refrenda el compromiso del Gobierno Federal de mantener el marco fiscal vigente para brindar certidumbre.

## **II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL**

La reducción del gasto público a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal teniendo un mayor control de ejercicio presupuestal mediante sub-ejercicios. No hay establecimiento de nuevas contribuciones, se moderniza el servicio tributario.

## **III. POLÍTICA FISCAL ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2018**

Continúan los mismos impuestos, incluyendo los de carácter ecológico, no se establece incremento de tasas de los impuestos, se continuará con la contingencia de los impuestos ecológicos, que ante ese riesgo se estima matizar a través de la modernización del sistema tributario, lo cual permitirá mayor control y transparencia de los ingresos, que se traduzca en un incremento de los mismos. Como resultado del incremento de los ingresos propios se espera un crecimiento de las participaciones federales.

## **IV. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO**

La Proyecciones de Finanzas Públicas se estimaron tomando como referencia dentro de los métodos de extrapolación; el Sistema Automático, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.





MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 38,626,755.90	\$ 39,862,810.40	\$ -	\$ -
A. Impuestos	6,235,495.90	6,435,030.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,415,110.00	3,524,394.00	-	-
E. Productos	1,034,000.00	1,067,088.00	-	-
F. Aprovechamientos	4,600.00	4,747.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	53,600.00	56,315.00	-	-
H. Participaciones	27,883,950.00	28,776,236.40	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Comenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 17,955,116.00	\$ 18,493,769.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	17,955,116.00	18,493,769.00	-	-
B. Comenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 56,581,871.90	\$ 58,356,579.40	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## V. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO



Respecto a la fracción III del artículo en comento y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año del Ejercicio Vigente Año 2017
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$-	\$-	\$-	\$-	40,590,082.71	42,772,693.48
A. Impuestos					\$8,033,051.36	\$9,363,611.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					-	-
C. Contribuciones de Mejoras					-	-
D. Derechos					\$4,389,248.51	\$4,368,965.19
E. Productos					\$541,352.84	\$857,895.00
F. Aprovechamientos					\$692,355.00	\$360,243.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					-	-
H. Participaciones					\$26,934,075.00	\$27,821,978.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					-	-
J. Transferencias					-	-
K. Convenios					-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$-	\$-	\$-	\$-	\$ 59,486,051.07	\$ 17,660,320.00
A. Aportaciones					\$16,193,071.00	\$17,495,980.00
B. Convenios					\$42,567,980.07	\$164,340.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$725,000.00	-
E. Otras Transferencias					-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$-	\$-	\$-	\$-	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	\$-	\$-	\$-	\$-	\$100,076,133.78	\$ 60,433,013.48
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$-	\$-	\$-	\$-	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zac., somete a consideración de la H. Legislatura, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a 56,581,871.90 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 90/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

<b>Municipio de Chalchihuites, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>56,581,871.90</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>56,581,871.90</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>10,742,805.90</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>6,235,495.90</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>5,454,847.90</b>
Predial	5,454,847.90
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>743,818.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	743,818.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>36,830.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>3,415,110.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>369,500.00</b>
Plazas y Mercados	164,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-



Panteones	100,500.00
Rastros y Servicios Conexos	105,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,976,860.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	311,875.00
Panteones	32,900.00
Certificaciones y Legalizaciones	71,650.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	975,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	24,300.00
Desarrollo Urbano	22,500.00
Licencias de Construcción	36,850.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	85,800.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	405,915.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,010,070.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>68,750.00</b>
Anuncios Propaganda	8,000.00
<b>Productos</b>	<b>1,034,000.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>1,034,000.00</b>
Arrendamiento	1,030,000.00
Uso de Bienes	4,000.00
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,600.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>4,600.00</b>



<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>53,600.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>53,600.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>45,839,066.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>45,839,066.00</b>
Participaciones	27,883,950.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	17,955,116.00
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- IV. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles podrán exceder de 200 veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Así mismo se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos Derechos y en su caso aprovechamientos con el Gobierno del Estado a través de su Secretaría de Finanzas en su caso sobre administración de algún servicio público municipal por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán al múltiplo de un peso de cincuenta centavos o menos baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios autorizar su pago a plazos diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio una rama de actividad la producción o venta de





productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicaran para el Ejercicio fiscal 2018 las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos se aplicara a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos la tasa del 10%.
- II. Tratándose de juegos aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual se aplicara a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual se pagará mensualmente de 0.5000 a 1.5000 unidades de UMA
- III. Cualquier otro evento deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**



**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados cualquiera que sea la denominación que se les de inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2018 las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicara la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro a los cuales se les aplicara la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicara la tasa del 10% con excepción de que se trate de teatro o circo en cuyo caso se aplicará la tasa del 8% y
- III. En caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal al importe total de los ingresos se aplicara la tasa del 10% con excepción de que se trate de teatros o circo en cuyo caso se aplicara la tasa del 8%.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes entre otras acciones mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o en su defecto a través de los servicios públicos municipales respectivos en cuyo caso pagaran los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas que realicen espectáculos públicos en forma eventual tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente a más tardar el día anterior a aquel en que inicien la realización del espectáculo señalado la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación a la dependencia competente a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en alguna de las formas previstas en la legislación que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación la Tesorería Municipal



podrá suspender el espectáculo hasta tanto no se garantice el pago para lo cual el interventor designado solicitara el auxilio de la fuerza pública en caso de no realizarse el evento espectáculo o diversión sin causa justificada se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones publicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal cuando soliciten su permiso la que perderán en caso de cancelar asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizara para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento.
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- III. Los interventores

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos.
  - a.- Registrarse ante la Tesorería Municipal haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.
  - b.- Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo
  - a.- Presentar un informe ante la Tesorería Municipal que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b.- Otorgar garantía del interés fiscal a satisfacción de la Tesorería Municipal en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades ni superior al que pudiera corresponder a tres días previamente a la iniciación de actividades.
  - c.- Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo ante la Tesorería Municipal a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de la función.



- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal la verificación y determinación del pago del impuesto dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto,

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación el Estado, los municipios o las instituciones de Beneficencia Publica debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar 15 días antes de la realización del evento en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal según el caso y consten en recibos oficiales y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobro e derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Municipio de Chalchihuites Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- IV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.
- V. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.
- VI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.
- VII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.



VIII. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 34.-** La cuota inmutaría se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo general de la República Mexicana más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

UNIDADES DE UMA

<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>
<b>1.0107</b>	<b>1.0113</b>	<b>1.5169</b>	<b>2.2753</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	<b>1.0105</b>	<b>1.0138</b>
B	<b>1.0054</b>	<b>1.0105</b>
C	<b>1.0035</b>	<b>1.0070</b>
D	<b>1.0023</b>	<b>1.0041</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

#### UNIDADES DE UMA

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

#### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5 %** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Si no se realiza el pago al 31 de Marzo esto ocasionará una sanción del 5% por mes de retraso sobre el entero que resulte a su cargo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos cuotas de unidades de UMA.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de Enero y Febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo.

De igual manera para las personas que sean madres solteras, personas mayores a 60 años, personas con discapacidad, jubiladas o pensionadas podrán acceder a un 15% por pronto pago y un descuento adicional de 5% por estar dentro de alguna condición antes mencionada durante los primeros tres meses del año del ejercicio sobre el entero que resulte a su cargo.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 37.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**

##### **Plazas y Mercados**

**Artículo 38.-** Los ingresos derivados de uso de suelo para puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
a) 1 a 2 metros cuadrados .....	2.0079
b) 3 a 5 metros cuadrados.....	2.4625
c) 6 a 10 metros cuadrados .....	3.1418



Por la superficie mayor de 10 mts<sup>2</sup>, se aplicara la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de **0.1276** Unidad de UMA

## **Sección Segunda** **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 39.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **1.3529** Unidad de UMA.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## **Sección Tercera** **Rastros**

**Artículo 40.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA</b>
a) Mayor:.....	<b>0.3559</b>
b) Ovicaprino:.....	<b>0.3036</b>
c) Porcino:.....	<b>0.3036</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## **Sección Cuarta** **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 41.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Chalchihuites en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 42.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 43.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.7754** UMA.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.5210** UMA.





- III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000**
- IV. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** UMA.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 44.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
|                        | <b>UMA</b>    |
| a) Vacuno.....         | <b>1.7572</b> |
| b) Ovicaprino.....     | <b>1.1602</b> |
| c) Porcino.....        | <b>1.1602</b> |
| d) Equino.....         | <b>0.9231</b> |
| e) Asnal.....          | <b>1.2042</b> |
| f) Aves de corral..... | <b>0.5467</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0034** salarios mínimos;
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
|                        | <b>UMA</b>    |
| a) Vacuno.....         | <b>0.1062</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0842</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0656</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0176</b> |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- |                 |               |
|-----------------|---------------|
|                 | <b>UMA</b>    |
| a) Vacuno.....  | <b>0.5782</b> |
| b) Becerro..... | <b>0.3852</b> |
| c) Porcino..... | <b>0.3387</b> |
| d) Lechón.....  | <b>0.3041</b> |



e) Equino.....	0.2396
f) Ovicaprino.....	0.3162
g) Aves de corral.....	0.0028

V. Transportación de carne del rastro a los expendios causara por unidad las siguientes cuotas:

	UMA
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7196
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3677
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1937
d) Aves de corral.....	0.0284
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1555
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0264

VI. La incineración de carne en mal estado causará por unidad las siguientes cuotas:

	UMA
a) Ganado mayor:.....	1.9648
b) Ganado menor:.....	1.2872

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 45.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....	0.6124	UMA
--	--------	-----

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Registro extemporáneo de nacimiento .....	2.4593
III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil .....	0.9585
IV. Solicitud de matrimonio .....	1.9835
V. Celebración de Matrimonio	
a.- Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	11.6266
b.- Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	26.6433

VI. Inscripción a las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	0.9220
---	--------



VII.	Anotación marginal .....	<b>0.8893</b>
VIII.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.4894</b>
IX.	Constancia de Soltería .....	<b>1.9511</b>
X.	Expedición de constancia de inexistencia de registro.....	<b>2.2582</b>

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 46.-** Los derechos por uso de panteones se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.7606</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.1011</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>8.5794</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>20.9131</b>

UMA

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años:.....	<b>2.8351</b>
b)	Para adultos:.....	<b>7.3130</b>

UMA

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el 50%, autorizado por la Autoridad Fiscal Municipal y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 47.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

UMA

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0507</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	<b>0.6718</b>
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3829</b>
IV.	De documentos de archivos municipales constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	<b>1.1672</b>



V.	Constancia de inscripción.....	<b>0.5078</b>			
VI.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos.....	<b>5.7075</b>			
VII.	Carta poder con certificación de firma.....	<b>1.8691</b>			
VIII.	De constancia de carácter administrativo documento de extranjera carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.8691</b>			
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.0619</b>			
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.7245</b>			
XI.	Certificados de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:				
	a) Predios Urbanos.....	<b>1.9089</b>			
	b) Predios Rústicos.....	<b>2.2424</b>			
XII.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.6485</b>			
XIII.	Certificación de no adeudo al Municipio				
	a) Si presenta documento.....	<b>1.4337</b>			
	b) Si no presenta documento.....	<b>2.8672</b>			
XIV.	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil de:.....	<b>1.4337 a 11.6100</b>			
XV.	Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:				
	Núm. de Contratos	1 año	2 años	3 años	4 años
	a) 1	<b>2.1735</b>	<b>2.1735</b>	<b>2.1735</b>	<b>2.1735</b>
	b) 2	<b>2.4360</b>	<b>2.4360</b>	<b>2.4360</b>	<b>2.4360</b>
	c) 3	<b>2.7090</b>	<b>2.7090</b>	<b>2.7090</b>	<b>2.7090</b>
	d) 4	<b>2.7300</b>	<b>2.7300</b>	<b>2.7300</b>	<b>2.7300</b>
	e) 5	<b>3.0975</b>	<b>3.0975</b>	<b>3.0975</b>	<b>3.0975</b>
	f) 6	<b>3.5175</b>	<b>3.5175</b>	<b>3.5175</b>	<b>3.5175</b>

XIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos:.....	<b>1.9090</b>
	b) Predios rústicos:.....	<b>2.2424</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 48.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:



Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Quinta Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 49.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### **Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 50.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

<b>SUPERFICIE</b>	<b>TERRENO PLANO</b>	<b>TERRENO LOMERIO</b>	<b>TERRENO ACCIDENTADO</b>
a). Hasta 5-00-00 Has	<b>4.6600</b>	<b>9.1930</b>	<b>26.4067</b>
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	<b>9.1680</b>	<b>13.6247</b>	<b>39.6518</b>
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	<b>13.7769</b>	<b>24.0183</b>	<b>51.7714</b>
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	<b>22.8628</b>	<b>36.6463</b>	<b>94.6621</b>
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	<b>36.6281</b>	<b>53.3190</b>	<b>117.8284</b>
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	<b>46.3133</b>	<b>86.0786</b>	<b>144.6627</b>
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	<b>55.7549</b>	<b>100.4839</b>	<b>177.5850</b>
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	<b>64.3392</b>	<b>107.9396</b>	<b>192.5632</b>
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	<b>74.2188</b>	<b>129.3981</b>	<b>223.4575</b>
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....	<b>1.7286</b>	<b>2.7544</b>	<b>4.3505</b>

K). Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

II. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

	<b>UMA</b>
a) Hasta 200 Mts2.	<b>3.5883</b>
b) De 201 a 400 Mts2.	<b>4.2901</b>
c) De 401 a 600 Mts2.	<b>5.0471</b>



d) De 601 a 1000 Mts2. **6.2975**

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....**0.0025**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. adicional, **0.2100** Unidad de UMA;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

	<b>UMA</b>
a) 1:100 a 1:500.....	<b>23.2076</b>
b) 1.5001 a 1:10000.....	<b>17.6400</b>
c) 1:10001 en adelante.....	<b>6.6150</b>

III. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.3588**

IV. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	<b>1.7326</b>
b) De seguridad estructural de una construcción.....	<b>1.7326</b>
c) De auto construcción.....	<b>1.7326</b>
d) De no afectación urbanística a una construcción o perdió.....	<b>1.7326</b>
e) De compatibilidad urbanística.....	<b>1.7326</b>
f) Otras constancias.....	<b>1.7326</b>

V. Avalúo cuyo monto sea de :

	<b>UMA</b>
a). Hasta \$ 1,000.00	<b>2.2219</b>
b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00	<b>2.8586</b>
c). De 2,000.01 a 4,000.00	<b>4.0240</b>
d). De 4,000.01 a 8,000.00	<b>5.1740</b>
e). De 8,000.01 a 11,000.00	<b>7.7280</b>
f). De 11,000.00 a 14,000.00	<b>10.1326</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará **1.5613** cuotas de Unidad de UMA.

VI. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... **1.9983**



VII. Autorización de alineamientos:.....	<b>1.7436</b>
VIII. Expedición de carta de alineamiento:.....	<b>1.5594</b>
IX. Expedición de número oficial:.....	<b>1.5624</b>

### Sección Séptima Desarrollo Urbano

**Artículo 51.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

**UMA**

- |    |  |               |  |
|----|--|---------------|--|
| a) | Residenciales, por metros cuadrados.....                   | <b>0.0256</b> |  |
| b) | Medio:   |               |  |
|    | 1. Menor de 1-00-00 Ha. Metros cuadrados .....             | <b>0.0086</b> |  |
|    | 2. De 1-00-01 Has. En adelante, por metros cuadrados.....  | <b>0.0146</b> |  |
| c) | De interés social:   |               |  |
|    | 1. Menor de 1-00-00 Ha. por metros cuadrados.....          | <b>0.0061</b> |  |
|    | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por metros cuadrados.....    | <b>0.0086</b> |  |
|    | 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por metros cuadrados..... | <b>0.0139</b> |  |
| d) | Popular:   |               |  |
|    | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por metros cuadrados .....    | <b>0.0045</b> |  |
|    | 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por metros cuadrados ..... | <b>0.0061</b> |  |



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

		UMA	
a)	Campestres por metros cuadrados	<b>0.0244</b>	
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por metros cuadrados	<b>0.0305</b>	
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por metros cuadrados	<b>0.0290</b>	
d)	Cementerio, por metros cúbicos del volumen de las fosas o gavetas	<b>0.1005</b>	
e)	Industrial, por metros cuadrados	<b>0.0214</b>	

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

		UMA	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	<b>6.4400</b>	
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	<b>7.9352</b>	
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos	<b>6.3654</b>	

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**2.3654**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....**0.0742**





**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 52.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será **del 5 al millar** aplicando al costo por metros cuadrados de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3742 UMA**;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **3.000 UMA**;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.7966 UMA**; más cuota mensual según la zona, de **0.4742 a 3.2996 UMA**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**3.9864**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**22.0181**
- c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**15.3408 UMA.**
- V. Movimiento de materiales y/o escombros más cuota mensual según la zona de 0.4742 a 3.2842.
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....**0.1067 UMA.**
- VII. Prorroga de licencia por mes..... **4.6260 UMA.**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- UMA**
- a) Ladrillo o cemento:.....**0.6430**
- b) Cantera:.....**1.2854**
- c) Granito:.....**2.0436**
- d) Material no específico:.....**3.1743**
- e) Capillas:.....**38.9502**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por metros cuadrados de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 53.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,



aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por metros cuadrados, a criterio de la autoridad.

### **Sección Decima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 54.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 55.-** Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de autorización (padrón municipal) **4.4100** UMA.

**Artículo 56.-** El refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el catálogo Municipal de Giros y prestadores de servicios.

### **Sección Décima Segunda Protección Civil**

**Artículo 57.-** Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.3230** a **4.2000** UMA.

### **Sección Décima Tercera Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 58.-** Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.3892** a **3.3075** UMA.

### **Sección Décima Cuarta Servicio de Agua Potable**

**Artículo 59.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes cuotas:

#### **I. CONSUMO**

	<b>UMA</b>
a) Doméstico (casa habitación).....	<b>1.1194</b>
b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:.....	<b>1.1194</b>
c) Comercial.....	<b>2.3881</b>
d) Industrial y Hotelero.....	<b>3.4490</b>
e) Espacio público.....	<b>2.3520</b>



**II. CONTRATO Y CONEXIÓN**

a) Doméstico (casa habitación).....	2.3520	
b) Agricultura, Ganadería y Primarios.....	2.3520	Sectores
c) Comercial.....	2.3520	
d) Industrial y Hotelero.....	2.3520	
e) Espacio público.....	2.3520	

**III. RECONEXIONES**

a) Por falta de pago.....	5.4088
---------------------------	--------

IV. CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO.....	4.7980
---------------------------------------	--------

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 60.-** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

	UMA
I. Fiesta en salón.....	6.2726
II. Fiesta en domicilio particular.....	4.0025
III. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	2.7783

**Artículo 61.-** Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la secretaria de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

	UMA
I. Peleas de gallos, por evento.....	15.8915
II. Carreras de caballos por evento.....	15.8915
III. Casino, por día.....	15.8915

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 63.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

	UMA
I. Por registro.....	1.9936
II. Por refrendo.....	1.5608
III. Baja o cancelación.....	0.7454



### Sección Décima Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 63.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes cuotas:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, cuota anual, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) De bebidas con contenido de alcohol o cigarrillos: **12.8925** salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.2864** UMA.
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **8.7195** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.8775** UMA.
  - c) De productos y servicios; **6.0143** UMA; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse; **0.6238** UMA; quedaran exento los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán **3.3776** cuotas de UMA.
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8946** de UMA; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para anuncios en carteras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de **0.1084** de UMA; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3609** Unidad de UMA, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 64.-** Los Ingresos derivados de arrendamientos adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### Sección Segunda Uso de Bienes



**Artículo 65.-** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0784** cuotas de UMA.

**Artículo 66.-** El pago por el servicio de uso de estacionamiento será por **0.3136** cuotas de Unidad de UMA.

## **CAPÍTULO II ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 67.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 68.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado deberán cubrir una cuota diaria de:

- |                               |        |
|-------------------------------|--------|
| a) Por cabeza de ganado mayor | 0.7665 |
| b) Por cabeza de ganado menor | 0.5091 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal.

- II. Venta o concesión de residuos sólidos el importe se fijara mediante convenio con los interesados
- III. Venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos 0.3769
- IV. Formato Oficial Único para los actos del Registro Civil se cobrara a razón de:  
.....0.3407
- V. Otros productos cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Sección Única Multas**



**Artículo 69.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	5.4724
II. Falta de refrendo de licencia:.....	3.5624
III. No tener a la vista la licencia:.....	1.0902
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	6.8642
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	11.4800
VI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....	6.0234
VII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	1.3320
VIII. No asear el frente de la finca:.....	1.2218
IX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	1.3740
X. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de	<b>6.1414 a 10.6760</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XI. Violaciones a la Ecología:

A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

XIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **23.3690**



	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....	<b>16.7768</b>
	c) Renta de Videos pornográficos a menores de edad.....	<b>25.4200</b>
XIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....	<b>1.9128</b>
XV.	Falta de revista sanitaria periódica:.....	<b>3.2231</b>
XVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de <b>2.5240</b> a <b>19.5652</b>	
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....	<b>18.6466</b>
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....	<b>3.7067</b>
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....	<b>6.0192</b>
	e) Orinar o defecar en la vía pública:.....	<b>6.1316</b>
	f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....	<b>4.9208</b>
	g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	<b>2.7714</b>
	2. Ovicaprino.....	<b>1.5066</b>
	3. Porcino.....	<b>1.4015</b>
XVII.	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>1.5539</b>
XVIII.	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>1.5539</b>
XIX.	Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.....	<b>10.8500 a 50.4000</b>
XX.	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales, de.....	<b>18.080 a 30.7800</b>



- XXI. Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de..... **110.0000 a 220.000**
- XXII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **5.8440**
- XXIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **22.0108**
- XXIV. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **2.2932**
- XXV. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **2.4209 a 12.7296**
- XXVI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **16.3300**
- XXVII. Matanza clandestina de ganado:..... **11.3069**
- XXVIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **8.2264**
- XXIX. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **29.5430 a 66.3515**
- XXX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.7745**
- XXXI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **6.0204 a 13.3489**
- XXXII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **15.0566**
- XXXIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **66.1314**

**Artículo 70.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.





Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 71.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 72.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 73.-** Los Servicios de Seguridad pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.5681** de UMA, por cada elemento de seguridad.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Única DIF Municipal**

**Artículo 73.-** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

**UMA**



I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	0.3056
II.	Servicio médico consulta .....	0.1658

**Artículo 75.-** Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinaran de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y  
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 75.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única  
Endeudamiento Interno**

**Artículo 77.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio Chalchihuites, durante el ejercicio fiscal 2018 derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.